

ALCANCE Nº 142 A LA GACETA Nº 209

Año CXLVII

San José, Costa Rica, jueves 6 de noviembre del 2025

543 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS
JUSTICIA Y PAZ

REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO
LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10753

EXPEDIENTE N.º 24.068

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10753

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese, en cada una de sus partes, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós. El texto es el siguiente:

**ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica en adelante "las Partes";

Siendo Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO promover un sistema de aviación civil internacional, basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado, con el mínimo de interferencia y reglamentación gubernamental e igualdad de oportunidades;

DESEANDO facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

RECONOCIENDO que los servicios internacionales eficientes y competitivos mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

DESEANDO hacer que las líneas aéreas puedan ofrecer al público viajero y expedidor de carga varias opciones de servicios y dispuestos a alentar a las líneas aéreas a fomentar y aplicar precios innovadores y competitivos; y

DESEANDO asegurar el más alto grado de seguridad y protección de los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas y los bienes, perjudican la explotación de los servicios aéreos y debilitan la confianza del público en la seguridad de las operaciones de aviación civil.

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo, a menos que se indique lo contrario, los términos tienen el siguiente significado:

- a. "Transporte Aéreo" designa el transporte público por aeronaves de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, a cambio de una remuneración o alquiler;
- b. "Autoridades Aeronáuticas" designa en el caso de la República de Costa Rica, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y en el caso de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil o en ambos casos cualquier otra autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen actualmente dichas autoridades;
- c. "Acuerdo " designa el presente Acuerdo, sus Anexos y las correspondientes enmiendas;
- d. "Capacidad" es la cantidad de servicios prestados en el marco del Acuerdo, medida generalmente por el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga ofrecidas en un mercado (par de ciudades, o país a país) o en una ruta durante un período determinado, tal como diariamente, semanalmente, por temporada o anualmente.
- e. "Convenio" designa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio y las enmiendas de los Anexos o del Convenio en virtud de los artículos 90 y 94, en la medida que dichos Anexos y las enmiendas hayan llegado a ser aplicables para ambas Partes;
- f. "Línea Aérea Designada" significa una línea aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo;
- g. "Código Compartido" significa el uso del designador de vuelo de un transportista aéreo, para un servicio efectuado por otro transportista aéreo, servicio que suele identificarse como perteneciente y efectuado por este último;
- h. "Servicio multimodal" significa el transporte público por aeronave y por uno o más modos de transporte de superficie, de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación a cambio de una remuneración o alquiler. No implica servicios aéreos de cabotaje;
- i. "OACI": la Organización de Aviación Civil Internacional;

j. “Soberanía” y “Territorio” en relación con un Estado tienen el significado conforme a los Artículos 1 y 2 del Convenio.

k. “Enmiendas al Anexo”, significa todo acto acordado entre Autoridades Aeronáuticas que implique establecer los puntos de rutas en el anexo de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2- Otorgamiento de derechos

1- Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos indicados en el presente Acuerdo para la explotación de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas.

2- Con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, las líneas aéreas designadas para cada una de las Partes gozarán de los siguientes derechos:

a) El derecho de efectuar vuelos a través del territorio de la otra Parte sin aterrizar;

b) El derecho de efectuar escalas en el territorio de la otra Parte para fines no comerciales; y

c) Los demás derechos especificados en el presente Acuerdo.

3- Las líneas aéreas de cada Parte, salvo las designaciones en virtud del Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo, gozarán también de los derechos especificados en el párrafo 2, apartado a) y b) de este artículo.

4- Ningún elemento del párrafo 2 se considerará como que confiere a las líneas aéreas designadas de una Parte el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros, carga y correo a cambio de remuneración y con destino a otro punto del territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 3-

1. Cada Parte tendrá derecho a designar a la otra Parte una o más líneas aéreas para explotar los servicios convenidos de conformidad con el presente Acuerdo y para retirar o modificar dicha designación. Las designaciones se efectuarán por escrito y serán transmitidas a la otra Parte.

2. Al recibir tal designación y la solicitud de la línea aérea designada, en la forma y el modo prescrito para la autorización de explotación y el permiso técnico, cada Parte otorgará la autorización de explotación apropiada con el mínimo de demoras de trámites, a condición de que:

En el caso de las líneas aéreas designadas por la República de Costa Rica:

- a. Que esté incorporada de acuerdo con las leyes aplicables de la República de Costa Rica y su oficina principal establecida en el territorio nacional.
- b. Que el control efectivo de la línea aérea es ejercido y mantenido por la República de Costa Rica, responsable de emitir su Certificado de Operador Aéreo.
- c. Que la línea aérea cumpla con las disposiciones establecidas mediante el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación); y
- d. Que la línea aérea designada está calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos que normalmente son aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

En el caso de las líneas aéreas designadas por la República Dominicana:

- a. Que esté incorporada de acuerdo con las leyes aplicables de la República Dominicana y su oficina principal establecida en el territorio nacional.
- b. Que el control efectivo de la línea aérea es ejercido y mantenido por la República Dominicana, responsable de emitir su Certificado de Operador Aéreo.
- c. Que la línea aérea es propiedad y está efectivamente controlada, total o mayoritariamente por nacionales dominicanos, excepto en los casos en que la legislación lo faculte.
- d. Que la línea aérea cumpla con las disposiciones establecidas mediante el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación); y
- e. Que la línea aérea designada está calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos que normalmente son aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

3. Al recibir la autorización de explotación mencionada en el párrafo 2, una línea aérea designada puede en todo momento iniciar la explotación de los servicios convenidos para los cuales ha sido designada, a condición de que cumpla las disposiciones aplicables del presente Acuerdo y las normas exigidas por la parte que ha concebido la autorización.

ARTÍCULO 4- Negativa de otorgamiento, Revocación y Limitación de la Autorización

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte tendrán el derecho de negar las autorizaciones mencionadas en el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo con respecto a una línea aérea designada por la otra Parte, y de revocar y

suspender dichas autorizaciones, o de imponer condiciones a las mismas, de forma temporaria o permanente, conforme a la legislación de cada Parte, en los siguientes casos:

En el caso de las líneas aéreas designadas por la República de Costa Rica:

- a. Que no esté incorporada de acuerdo con las leyes aplicables de la República de Costa Rica y su oficina principal no esté establecida en el territorio nacional.
- b. Que el control efectivo de la línea aérea no es ejercido y mantenido por la República de Costa Rica, responsable de emitir su Certificado de Operador Aéreo.
- c. Que la línea aérea no cumpla con las disposiciones establecidas mediante el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación); y
- d. Que la línea aérea designada no esté calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos que normalmente son aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

En el caso de las líneas aéreas designadas por la República Dominicana:

- a. Que no esté incorporada de acuerdo con las leyes aplicables de la República Dominicana y su oficina principal no esté establecida en el territorio nacional.
- b. Que el control efectivo de la línea aérea no es ejercido y mantenido por la República Dominicana, responsable de emitir su Certificado de Operador Aéreo.
- c. Que la línea aérea no sea propiedad y no esté efectivamente controlada, total o mayoritariamente por nacionales dominicanos o en los casos excepcionales que la legislación permite, no haya sido autorizada por la República Dominicana.
- d. Que la línea aérea no cumpla con las disposiciones establecidas mediante el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación); y
- e. Que la línea aérea designada no esté calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos que normalmente son aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

2. A menos que sean indispensables medidas inmediatas para impedir la violación de las leyes y los reglamentos mencionados antes o a menos que la seguridad operacional o la seguridad de la aviación requieran medidas de conformidad con las

disposiciones del Artículo 8 (Seguridad Operacional) o del Artículo 9 (Seguridad de la aviación), los derechos enumerados en el párrafo 1 de este Artículo se ejercerán únicamente después de que las autoridades aeronáuticas efectúen consultas de conformidad con el Artículo 25 (Consultas y Enmiendas) del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5- Aplicación de las leyes

1. Las leyes y los reglamentos que regulen sobre el territorio de cada Parte, la entrada, permanencia y salida de su territorio de aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o a la explotación y navegación de dichas aeronaves mientras estén dentro de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte.
2. Las leyes y reglamentos de una Parte relativos a la entrada, estadía y salida de su territorio de pasajeros, miembro de tripulación y carga, incluyendo correo, tales como los relativos a inmigración, aduana, moneda, salubridad y cuarentena se aplicarán a los pasajeros, miembro de la tripulación, carga y correos transportados por aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte, mientras estén dentro de dicho territorio.
3. En la aplicación de sus reglamentos de inmigración, aduana, cuarentena y reglamentos afines, ninguna Parte concederá preferencia a su propia línea aérea ni a ninguna otra respecto a la línea aérea designada de la otra Parte que se utilice para un transporte aéreo internacional similar.
4. Las leyes y reglamentos de una Parte relacionados con la provisión de información estadística serán cumplidos por las líneas aéreas de la otra Parte.

ARTÍCULO 6- Tránsito Directo

Los pasajeros, equipaje, la carga y el correo en tránsito directo no estarán sujetos más que a una inspección simplificada. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduanas y otros impuestos similares.

ARTÍCULO 7- Reconocimiento de Certificados y Licencias

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de operado aéreo (AOC) o su equivalente, y las licencias expedidas o convalidadas por una Parte y aún vigentes, serán reconocidas como válidos por la otra Parte para explotar los servicios convenidos, a condición de que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido o convalidados dichos certificados y licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas que se establecen en cumplimiento del Convenio.
2. En casos de que los privilegios o condiciones de las licencias y los certificados mencionados en el párrafo 1 anterior, expedidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte a una persona o línea aérea designada o con respecto a una aeronave utilizada en la explotación de los servicios convenidos, permitan una diferencia de las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio y que dicha diferencia haya sido notificada

a la Organización de Aviación Civil Internacional, la otra Parte puede pedir que se celebren consultas entre las autoridades aeronáuticas con miras a aclarar la práctica de que se trata.

3. No obstante, cada Parte se reserva el derecho de no reconocer como válidos, para los fines de volar sobre su territorio o el aterrizaje en el mismo, los certificados de competencia y las licencias otorgadas o convalidadas a sus propios nacionales por la otra Parte.

ARTÍCULO 8- Seguridad Operacional

1. Cada Parte podrá solicitar en todo momento la realización de consultas sobre las normas de seguridad operacional aplicadas por la otra Parte en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves. Dichas consultas se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud.

2. Si después de realizadas tales consultas una Parte llega a la conclusión de que la otra no mantiene ni aplica de manera efectiva, en los aspectos mencionados en el párrafo 1, normas de seguridad operacional que cuando menos, sean iguales a las normas mínimas establecidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300), se informará a la otra Parte de tales conclusiones y de las medidas que se considere necesarias para cumplir las normas mínimas de la OACI. La otra Parte deberá tomar entonces las medidas correctivas adecuadas y, de no hacerlo dentro de un plazo quince (15) días a partir de la notificación o en cualquier otro plazo mayor convenido, quedará justificada la aplicación del Artículo 4 (Negativa de otorgamiento, renovación y limitación de la autorización) del presente acuerdo.

3. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio, queda convenido, además, que toda aeronave explotada por o en nombre de una línea aérea de una Parte que preste servicios hacia y desde el territorio de la otra Parte, cuando se encuentre en el territorio de esta última podrá ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, a condición de que ello no cause demoras innecesarias a la operación de la aeronave. No obstante, las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio de Chicago, el propósito de esta inspección es verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de la tripulación y que el equipo de la aeronave y la condición de la misma son conforme a las normas en vigor establecidas en cumplimiento del Convenio.

4. Cuando sea indispensable adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una línea aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una o varias líneas aéreas de la otra Parte.

5. Toda medida tomada por una Parte de conformidad con el párrafo 4 anterior se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

6. Por lo que respecta el párrafo 2 anterior, si se determina que una de las Partes sigue sin cumplir las Normas de la OACI una vez transcurrido el plazo convenido, este hecho deberá notificarse al Secretario General de la OACI. También deberá notificarse a este último la solución satisfactoria a dicha situación.

ARTÍCULO 9- SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que le impone el derecho internacional, las Partes ratifican su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1 de Marzo de 1991, así como con todo otro convenio o protocolo relativo a la seguridad de la aviación civil al que ambas Partes estén adheridas.

2. Las Partes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea y toda otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la OACI y que se denominan Anexos al Convenio; exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, o los explotadores que tengan la oficina principal o la residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación. Cada Parte conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre la seguridad de la aviación que se menciona en el párrafo 3 anterior, exigidas por la otra Parte para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, las tripulaciones, los efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de las aeronaves antes y durante el embarque a la estiba.

4. Cada Parte también considerará favorablemente toda solicitud de la otra Parte para que adopte medidas especiales o seguridad razonable con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones y servicios de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

6. Cada Parte tendrá el derecho, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación (o un período más corto que puede convenir las autoridades aeronáuticas) de que sus autoridades aeronáuticas lleven a cabo una evaluación en el territorio de la otra Parte de las medidas de seguridad que aplican, o que prevén aplicar, los explotadores de aeronaves respecto a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte o que salen para el mismo. Las disposiciones administrativas para la realización de dichas autoevaluaciones se adoptarán de común acuerdo entre las autoridades aeronáuticas y se aplicarán sin demora a fin de asegurar que las evaluaciones se realicen de forma expedita.

7. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá solicitar realización de consultas. Dichas consultas comenzarán dentro de los quince (15) días de recibida dicha solicitud de cualquiera de las Partes. En caso de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días a partir del comienzo de las consultas esto constituirá motivo para negar, revocar, suspender las autorizaciones de las líneas aéreas designadas por la otra Parte, o imponer condiciones a las mismas. Cuando una emergencia lo justifique, o para impedir que continúe el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá adoptar medidas provisionales en todo momento.

ARTÍCULO 10- Derechos Impuestos a los usuarios

1. Los derechos que puedan imponer las autoridades u organismos de recaudación competentes de cada Parte a las líneas aéreas de la otra Parte serán justos, razonables, no discriminatorios y distribuidos equitativamente entre las categorías de usuario, de conformidad con las leyes y regulaciones de cada Parte. En todo caso, los derechos se impondrán a las líneas aéreas de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables que se ofrezcan a cualquier otra línea aérea en el momento en que los cargos sean fijados.

2. Los aeropuertos, las aerovías, los servicios de control de tránsito aéreo y de navegación aérea u otras instalaciones y servicios conexos que se provean en el territorio de una Parte, podrán ser usados por las líneas aéreas de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables que se ofrezcan a cualquier otra línea aérea que use servicios aéreos internacionales similares, en el momento en que se acuerda el uso de los mismos.

ARTÍCULO 11- Derechos arancelarios

1. Las aeronaves operadas en servicios internacionales por las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes, así como su equipo regular, piezas de repuestos, combustibles, lubricantes y provisiones de la aeronave (incluyendo comida, bebida y tabaco) a bordo de tales aeronaves, estarán exentas de todos los derechos de aduanas, siempre que ese equipo y suministro permanezcan a bordo de la aeronave o dentro del área estéril del aeropuerto, hasta el momento en que sean reexportados.
2. Las exenciones concedidas en el presente Artículo se aplicarán a los productos contemplados en el párrafo 1:
 - a. que se introduzcan en el territorio de la Parte por o en nombre de la línea aérea designada de la otra Parte;
 - b. que se encuentren a bordo de la línea aérea designada de una Parte a su llegada al territorio de la otra Parte o al salir del mismo; o
 - c. que se lleven a bordo de la aeronave de la línea aérea designada de una Parte al territorio de la otra Parte y que están destinados para ser usados en la explotación de los servicios convencidos;
 - d. que dichos productos se utilicen o consuman enteramente o no dentro del territorio de la Parte que otorgue la exención, a condición de que su propiedad no se transfiera en el territorio de dicha Parte.
3. El equipo ordinario de a bordo, así como los materiales y suministros que normalmente se hallan a bordo de la aeronave de una línea aérea designada de cualquiera de las Partes, solo pueden descargarse en el territorio de la otra Parte con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En ese caso, pueden mantenerse bajo la vigilancia de dichas autoridades hasta que se reexporten o se tome otra disposición respecto, de conformidad con los reglamentos aduaneros.

ARTÍCULO 12- Impuestos

1. Las ganancias resultantes de la operación de las aeronaves de una línea aérea designada en los servicios aéreos internacionales, así como los bienes y servicios que le sean abastecidos, tributarán de acuerdo con la legislación de cada Parte.
2. En los cargos al usuario que graven las autoridades fiscales competentes de una Parte, serán aplicables sobre una base no discriminatoria y en igualdad de condiciones a las aerolíneas de la otra Parte.
3. Cuando exista entre las Partes un acuerdo especial para evitar la doble tributación respecto a ingresos y capitales, prevalecerán las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 13- Competencia Leal

1. Las líneas aéreas designadas de ambas Partes deberán recibir una oportunidad justa y equitativa de operar los servicios acordados en las rutas especificadas.
2. Cada Parte tomará acciones apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar toda forma de discriminación y prácticas anticompetitivas o predatorias en el ejercicio de los derechos estipulados en este Acuerdo.
3. Cada línea aérea designada gozará de un entorno de competencia leal en el marco de las leyes sobre la competencia de las Partes.

ARTÍCULO 14- Capacidad

1. Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional ofrecer, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado.
2. Ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operadas por las aerolíneas designadas de la otra Parte, excepto cuando sea necesario por razones de aduana, técnicas, seguridad operacional o ambientales en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.
3. Ninguna de las Partes impondrá a las líneas aéreas la otra Parte un derecho de preferencia, una relación de equilibrio, derecho por la no objeción o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad, frecuencia o tráfico que sea incompatible con los fines del presente Acuerdo.
4. Las Partes podrán exigir a las líneas aéreas de la otra Parte que presente, para información y registro, horario, programa de servicios chárter, o planes de operaciones, cuando sea necesario sobre una base no discriminatoria, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) de este artículo, o las que autoricen explícitamente en un Anexo al presente Acuerdo. En caso de que una de las Parte exija, a título informativo y operativo, la presentación de tales se efectuará con al menos quince (15) días de anticipación a su entrada en operación y se reducirá al mínimo el trabajo administrativo de los requisitos y procedimientos de la presentación que recae en los intermediarios del transporte aéreo y en las líneas aéreas designada por la otra Parte.

ARTÍCULO 15- Fijación de precios (tarifas)

- 1- Cada línea aérea designada fijará sus tarifas para el transporte aéreo, basadas en consideraciones comerciales de mercado. La intervención de las Partes se limitará a:
 - a. impedir prácticas o tarifas discriminatorias;

- b. proteger a los consumidores respecto a tarifas excesivamente altas o restrictivas que se originen del abuso de una posición dominante; y
- c. proteger a las aerolíneas respecto a tarifas artificialmente bajas derivadas de un apoyo o subsidio gubernamental directo o indirecto.

2- Ninguna de las autoridades aeronáuticas de las Partes podrá actuar unilateralmente a fin de impedir la introducción de cualquier tarifa que se proponga cobrar o que cobre una línea aérea designada de cualquiera de las Partes, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 y 4 de este Artículo.

3- Las autoridades aeronáuticas de cada Parte podrán requerir que se notifiquen o se registren ante sus autoridades aeronáuticas las tarifas, desde o hacia su territorio, que se propongan cobrar las líneas aéreas de la otra Parte. Podrá exigirse que tal notificación o registro se haga en un plazo no superior a quince (15) días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigencia.

4- Si cualquiera de las autoridades aeronáuticas de las Partes considera que una tarifa propuesta o en aplicación es incompatible con las consideraciones estipuladas en el párrafo 1 del presente Artículo, ellas deberán notificar a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte las razones de su disconformidad, tan pronto como sea posible. Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes harán entonces los mayores esfuerzos para resolver la cuestión entre ellas. Cada Parte podrá solicitar consultas. Estas consultas se celebrarán en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud y las Partes cooperarán a fin de disponer de la información necesaria para llegar a una resolución razonada de la cuestión. Si las Partes logran un acuerdo sobre una tarifa respecto de la cual se presentó una notificación de disconformidad, cada Parte realizará los mayores esfuerzos para llevarlo a la práctica. Si terminadas las consultas no hay acuerdo mutuo, la tarifa continuará en vigor.

ARTÍCULO 16- Conversión de divisas y transferencia de ganancia

Cada Parte permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, convertir y transferir al extranjero, al Estado que escojan, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y de actividades conexas localmente, permitiéndose su rápida conversión y transferencia sin restricciones, conforme a la legislación fiscal vigente, al tipo de cambio aplicable en la fecha de la solicitud de conversión y transferencia.

ARTÍCULO 17- Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo

1. Cada Parte otorgará a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, el derecho de vender y comercializar en su territorio servicios de transporte aéreo internacional y servicios conexas (directamente o por medio de agentes y otros intermediarios, a discreción de la línea aérea), incluyendo derecho de establecer en la red o fuera de la misma.

2. Cada línea aérea tendrá el derecho de vender servicios de transporte en la moneda de ese territorio o, a su discreción, en monedas de libre convertibilidad de otros países, y cualquier persona podrá adquirir dichos servicios de transporte en monedas aceptadas por esa línea aérea.

ARTÍCULO 18- Servicios de Asistencia en Tierra

1. Toda línea aérea designada gozará del derecho a suministrarse sus propios servicios de asistencia en tierra en el territorio de la otra Parte, o a contratar tales servicios, totalmente o en parte, a su elección, con cualquiera de los proveedores autorizados para prestarlos. Cuando las leyes, reglamentos o disposiciones contractuales aplicables a la asistencia en tierra en el territorio de una Parte limiten o impidan la libertad para contratar dichos servicios o ejercer la autoasistencia, todas las líneas aéreas designadas serán tratadas sin discriminación en cuanto a su acceso a la auto asistencia y a los servicios de asistencia en tierra prestados por uno o varios proveedores.

2. El ejercicio de los derechos previstos en el párrafo 1 del presente artículo estará supeditado a las limitaciones físicas u operacionales que resulten de consideraciones de seguridad operacional o seguridad de la aviación en el aeropuerto.

ARTÍCULO 19- Disposiciones de Código Compartido y Arreglos de Cooperación

1. Al explotar o mantener los servicios autorizados en las rutas convenidas, toda línea aérea designada de una Parte podrá concertar arreglos de comercialización en cooperación, tales como empresas conjuntas, reserva de capacidad o arreglos de código compartido con:

- a. una o varias líneas aéreas de cualquiera de las partes;
- b. una aerolínea o aerolíneas de un tercer país. En este caso ninguna de las Partes exigirá, para la puesta en práctica efectiva de servicios en régimen de código compartido por la línea aérea designada por la otra Parte, que exista un entendimiento sobre código compartidos con el tercer país del que sea nacional la línea aérea involucrada, con sujeción a las siguientes condiciones:
 - i. Las líneas aéreas que formen parte de los acuerdos de código compartido deberán contar con derechos correspondientes para explotar la ruta o sector de ruta de que se trate, de conformidad con la normatividad vigente de cada Parte para este tipo de servicios.
 - ii. Las líneas aéreas deberán cumplir con los requisitos que normalmente aplican a los acuerdos y servicios de código compartido, en particular los relativos a la información y protección de los pasajeros, así como los relacionados con la seguridad de las operaciones aéreas.

2. Las Partes convienen en adoptar las medidas necesarias para asegurar que los consumidores estén plenamente informados y protegidos con respecto a los vuelos de

código compartido efectuados hacia o desde su territorio y que, como mínimo, se proporcione a los pasajeros información necesaria en las formas siguiente:

- a. verbalmente y, si es posible, por escrito en el momento de la reserva;
 - b. en forma escrita en el propio billete o (de no ser posible) en el itinerario o en cualquier otro documento que reemplace este último, como una confirmación por escrito, incluyendo la información sobre las personas con las que puede comunicarse si surgen problemas e indicando claramente a la línea aérea responsable en caso de daños o accidentes;
 - c. verbalmente de nuevo, por el personal de tierra de la línea aérea en todas las etapas del viaje; y
 - d. Las líneas aéreas deben someter todo arreglo de cooperación propuesto a la aprobación de las autoridades aeronáuticas, de ambas Partes al menos treinta (30) días antes de la aplicación propuesta.
3. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte, decidirán en un plazo máximo de 30 días calendario, las solicitudes sometidas a su consideración, una vez cumplidos los requisitos exigibles según la normativa y legislación de cada país.

ARTÍCULO 20- Servicios Multimodal

Se permitirá a las líneas aéreas designadas de cada Parte utilizar, en conexión con el transporte aéreo internacional, cualquier transporte de superficie a/o desde cualquier punto en los territorios de las Partes o de terceros países. Las líneas aéreas podrán elegir realizar su propio transporte de superficie o proporcionarlo mediante acuerdos, incluso de código compartido, con otros transportistas de superficie. Los servicios intermodales podrán ofrecerse como un servicio directo y a un precio unificado para el transporte aéreo y de superficie combinados, siempre que se informe a los pasajeros y expedidores de carga en cuanto a las líneas de transporte involucradas.

ARTÍCULO 21- Sistema de reserva por computadora (SRC)

Cada Parte aplicará en su territorio el Código de conducta para la reglamentación y explotación de los sistemas de reservas por computadora, de la OACI, en armonía con otros reglamentos y otras obligaciones aplicables con relación a los sistemas de reserva por computadora.

ARTÍCULO 22- Estadística- Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes se proporcionarán mutuamente, a petición, estadísticas periódicas o información similar relativa al tráfico transportado en los servicios convenidos.

ARTÍCULO 23- Registro de itinerarios

La línea aérea designada de cada Parte someterá sus itinerarios de vuelos previstos al registro de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, por lo menos treinta (30) días antes de explotar los servicios convenidos. El mismo procedimiento se aplicará a toda modificación de los itinerarios.

ARTÍCULO 24- Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente acuerdo salvo las que puedan surgir con relación al artículo 13 (Competencia Leal), el Artículo 8 (Seguridad Operacional), el Artículo 15 (Fijación de Precios - tarifas), las Partes tratarán en primera instancia de solucionarla mediante consulta y negociaciones.

2. Si las Partes no alcanzan una solución mediante consultas, la controversia podrá someterse al arbitraje, a petición de cualquier de las Partes, de conformidad con los procedimientos establecidos a continuación.

3. El arbitraje lo llevará a cabo un tribunal de tres árbitros, cada Parte nombrará uno de ellos y el tercero será nombrado de acuerdo entre los dos árbitros escogidos, a condición de que el tercero no sea un nacional de ninguna de las Partes. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes reciba una nota diplomática de la otra parte solicitando el arbitraje, y habrá acuerdo sobre el tercer árbitro en un plazo adicional de sesenta (60) días. Si una de las Partes no designa a su propio árbitro dentro del periodo de sesenta (60) días o si no hay acuerdo respecto al tercer árbitro dentro del plazo indicado, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la OACI que nombre al que o los árbitros. Si el Presidente tiene la nacionalidad de una de las Parte, incumbirá al Vicepresidente con mayor antigüedad hacer el nombramiento necesario, a condición de que no tenga al mismo impedimento.

4. El tribunal arbitral determinará sus propios procedimientos.

5. La decisión del tribunal será obligatoria para las Partes.

6. Cada Parte asumirá los gastos del arbitro que nombre. Los demás gastos del tribunal se repartirán en proporciones iguales entre las Partes, incluyendo los gastos en que hayan incurrido el Presidente del Consejo de la OACI al aplicar los procedimientos que figuran en el párrafo 3 de este Artículo.

7. Mientras una de las Partes no respete una decisión adoptada en virtud del párrafo 3, la otra Parte podrá limitar, suspender o revocar todo derecho o privilegio que haya otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte o a la o las líneas aéreas designadas que no hayan cumplido sus obligaciones.

ARTÍCULO 25- Consulta y Enmiendas

1. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, solicitar la celebración de consultas relativas al presente acuerdo, incluyendo su Anexo. Tales consultas comenzarán a la mayor brevedad posible, pero no después de 45 días de la fecha en que la otra Parte reciba la solicitud, a menos que se acuerde de otro modo.
2. Cualquier modificación al presente acuerdo, excepto al Anexo, entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que cualquiera de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, que se ha cumplido con todos los procedimientos jurídicos internos necesarios para estos efectos.
3. La aplicación de lo establecido en el Anexo de este Acuerdo será acordada directamente por escrito entre las Autoridades Aeronáuticas de acuerdo con los principios y disposiciones de este Acuerdo.
4. No obstante, lo dispuesto en este Artículo, las enmiendas relacionadas únicamente con el Anexo podrán ser acordadas entre las autoridades aeronáuticas de las Partes y entrarán en vigor, según lo acordado entre ellas, sujeto a las leyes y reglamentos nacionales de las Partes.

ARTÍCULO 26- Operaciones no regulares

1. Las líneas aéreas de cada Parte, tienen el derecho de llevar tráfico internacional tipo chárter de pasajeros (y su equipaje de acompañamiento) y/o carga (incluido, pero no limitado a una combinación de pasajeros / carga).
2. Cada Parte, en condiciones de reciprocidad, deberá responder sin demora las solicitudes de operaciones no regulares o chárter, a las líneas aéreas que están debidamente autorizadas a operar en el territorio de la otra Parte.
3. Las disposiciones relativas a la Aplicación de las Leyes, Reconocimiento de Certificados y Licencias, Seguridad Operacional, Seguridad de la Aviación, Cobros a los Usuarios, Derechos Aduaneros y Control Aduanero, impuestos, Conversión de Divisas y Transferencia de Fondos, Actividades Comerciales, Estadísticas y Consultas, también son aplicables a los vuelos no regulares o chárter operados por las líneas aéreas de una Parte hacia y desde el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 27- Acuerdos multilaterales

Si ambas Partes pasan a ser Partes en un acuerdo multilateral que trate cuestiones previstas en el presente Acuerdo, se consultarán para determinar si el presente Acuerdo debería revisarse para tener en cuenta el acuerdo multilateral.

ARTÍCULO 28- Terminación

Cualquiera de las Partes puede, en todo momento, notificar a la otra por escrito, por vía diplomática, su decisión de poner fin al presente Acuerdo. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la OACI. El presente Acuerdo expirará a la medianoche doce meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que se retire dicha notificación mediante acuerdo antes de concluir dicho plazo. Si la otra Parte no acusa recibo, se considerará que la notificación ha sido recibida catorce (14) días después de su recepción en la OACI.

ARTÍCULO 29- Registro en la OACI

Este Acuerdo y toda enmienda al mismo serán registrados inmediatamente después de la entrada en vigor en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 30- Entrada en vigor

El presente Acuerdo se aplicará y entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes se hayan notificado mutuamente por vía diplomática, que han finalizado los respectivos trámites jurídicos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo

Firmado en Santo Domingo, República Dominicana, el día 25 de febrero de 2022, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente auténticos, en español.

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA

POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ROBERTO ALVAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores

RODOLFO SOLANO QUIRÓS
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

ANEXO I

Cuadro de Rutas

Sección 1

A. Rutas que habrán de explotar, la o las líneas aéreas designadas de la República de Costa Rica, para los servicios de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva:

Puntos en Costa Rica	Puntos intermedios	Puntos en República Dominicana	Puntos mas allá
Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto

B. Rutas que habrán de explotar, la o las líneas aéreas designadas de la República Dominicana, para los servicios de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva:

Puntos En República Dominicana	Puntos intermedios	Puntos en Costa Rica	Puntos mas allá
Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto

Flexibilidad Operativa

Sección 2

Las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes pueden, en cualquiera o en todos los vuelos y a su opción:

1. Operar derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta y sexta libertades del aire, en la modalidad de pasajeros, sin límite de frecuencia.
2. Las líneas aéreas designadas podrán explotar vuelos en cualquiera de las direcciones o en ambas, combinar diferentes números de vuelo en una operación de aeronave, omitir escalas en cualquier punto o puntos, con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la parte que designa la línea aérea.
3. Prestar servicios a puntos intermedios y a puntos más allá en los territorios de las Partes, en cualquier combinación de rutas y en cualquier orden; con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la parte que designa la línea aérea.
4. Transferir tráfico (incluyendo operaciones de código compartido) desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas; y

5. Cada Parte aceptará la autorización del código designador que la otra Parte haya concebido a sus aerolíneas para la identificación de sus vuelos, siempre y cuando esté claro para el comprador en el punto de venta cuál aerolínea operará cada sector del servicio y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador estará en relación contractual.

ANEXO II

Servicios de carga exclusiva

1. Toda línea aérea designada que se ocupe del transporte internacional de carga aérea:

- a. Recibirá un tratamiento no discriminatorio con respecto al acceso a instalaciones y servicios para el despacho, la manipulación, el almacenamiento de la carga y la facilitación;
- b. Con sujeción a las leyes y reglamentos locales puede utilizar o explotar directamente otros modos de transporte;
- c. Puede utilizar aeronaves arrendadas siempre que dicha explotación cumpla las normas de protección y seguridad de la aviación equivalente que se aplican a otras aeronaves de líneas aéreas designadas, y se ajuste a las leyes internas de cada una de las Partes para la aprobación de este tipo de contratos.
- d. Puede concertar arreglos de cooperación con otros transportistas aéreos incluyendo, sin que esto sea limitativo, los códigos compartidos, las reservas de capacidad y los servicios entre líneas aéreas; y
- e. Puede determinar sus propias tarifas de carga y podrá exigirse que estas sean presentadas ante las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes.

2. Además de los derechos indicados en el párrafo 1, cada línea aérea designada que se ocupe del transporte exclusivamente de carga en servicios regulares y no regulares puede proporcionar dichos servicios hacia y desde el territorio de cada una de la(s) Parte(s), sin restricciones con respecto a frecuencia, capacidad, rutas, tipos de aeronaves y origen y destino de la carga, ejerciendo derechos de hasta séptima libertad del aire.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veinticinco.

Aprobado a los veinte días del mes de agosto del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(L10753 - IN202501011294).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

**REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2428, LEY SOBRE
ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES,
DE 14 DE SETIEMBRE DE 1959**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10774

EXPEDIENTE N.º 23.819

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2428, LEY SOBRE
ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES,
DE 14 DE SETIEMBRE DE 1959**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 2 de la Ley 2428, Ley sobre Arrendamiento de Locales Municipales, de 14 de setiembre de 1959. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Para determinar el aumento que corresponda pagar por concepto de tarifas de alquiler, en el quinquenio subsiguiente, la Comisión Recalificadora deberá tomar en cuenta las circunstancias especiales del arrendamiento, entre ellas:

- a) Los gastos operativos correspondientes a la operación propia del mercado municipal, tomando como base inicial la ejecución presupuestaria del contrato quinquenal que se está venciendo y la liquidación efectiva de este.
- b) El área total de metros cuadrados del inmueble, calculada en ponderación a los metros cuadrados del puesto o local comercial.
- c) La exposición frente a calle pública, debido a la ubicación interna o externa del puesto o local comercial.
- d) Costo de la vida, según los datos más recientes del índice de precios al consumidor, al momento de fijar la tarifa.
- e) Situación económica imperante.
- f) Clase de mercaderías que se vendan.
- g) Cualesquiera otros datos que sirvan para la justa determinación del precio del alquiler. No se incluirá el valor del terreno o parte de este como coste de oportunidad.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA.- Aprobado a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Dinorah Cristina Barquero Barquero
Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los ocho días de mes de octubre del año dos mil veinticinco

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta a.i.

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

LEY N.º 10774

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10774 - IN202501011297).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 6 BIS Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS
4, 5, 6, 7, 8 Y 10, Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 9
DE LA LEY 6746, CREA FONDO JUNTAS DE EDUCACIÓN Y
JUNTAS ADMINISTRATIVAS OFICIALES,
DE 29 DE ABRIL DE 1982**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10757

EXPEDIENTE N.º 24.366

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10757

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 6 BIS Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS
4, 5, 6, 7, 8 Y 10, Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 9
DE LA LEY 6746, CREA FONDO JUNTAS DE EDUCACIÓN Y
JUNTAS ADMINISTRATIVAS OFICIALES,
DE 29 DE ABRIL DE 1982**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 4 de la Ley 6746, Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 4- La asignación de recursos al fondo deberá constituirse en una prioridad dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Pública.

En adelante, la asignación de recursos al fondo no podrá ser menor al monto presupuestado en el año anterior y, como mínimo, deberá aumentarse por inflación acumulada. Sin embargo, el Ministerio de Educación Pública deberá realizar una revisión quinquenal de dicho fondo, donde se evalúe la asignación de estos recursos de acuerdo con la clasificación de los centros educativos, ya sea unidocentes, direcciones uno, dos, tres, cuatro y cinco, y asegurando que las necesidades de las juntas se cubren plenamente. Esta distribución podrá reasignarse dentro del presupuesto de este Ministerio, de acuerdo con sus necesidades.

Los recursos de las juntas de educación no podrán ser inferiores al monto presupuestado en el año anterior y, como mínimo, deberá aumentarse por inflación acumulada. De esta forma, la distribución establecida en el artículo 6 de la Ley 6746 se alcanzará progresivamente, mediante la asignación de nuevos recursos para las juntas administrativas.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 5 de la Ley 6746, Crea Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 5- La Tesorería Nacional, a través del Departamento Financiero del Ministerio de Educación Pública, girará a las juntas de educación y a las juntas administrativas la suma que corresponda a cada una de ellas, para la atención de los gastos administrativos y operativos del centro educativo.

ARTÍCULO 3- Refórmese el artículo 6 de la Ley 6746, Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 6- El Ministerio de Educación Pública distribuirá, a más tardar a setiembre, el fondo a que se refiere el artículo 1 de esta ley, acatando las siguientes disposiciones y escalas:

- a) El ochenta y cinco por ciento (85%) a favor de las juntas de educación y juntas administrativas, en forma proporcional a la matrícula de la respectiva institución de enseñanza.
- b) Un cinco por ciento (5%) será para subvencionar, adicionalmente, a los centros educativos de primaria y secundaria, cuya matrícula inicial sea inferior a cien alumnos, en forma proporcional a la matrícula de la respectiva institución de enseñanza que entren en ese rango.
- c) Un cinco por ciento (5%) será para subvencionar, adicionalmente, a los centros educativos que, con base en el estudio económico, evidencie insuficiencia de recursos para cubrir gastos operativos del centro educativo (bienes y servicios requeridos para el funcionamiento ordinario de la institución).
- d) El cinco por ciento (5%) restante será para reserva y se utilizará para subvencionar también, adicionalmente, a las instituciones de enseñanza contempladas en esta ley, que inician sus labores educativas o aquellas cuyas plantas físicas estén en muy mal estado o necesiten alguna instalación, pago urgente o equipo complementario.

El Ministerio de Educación Pública podrá redistribuir, en función de los puntos anteriores, los recursos que no hayan sido transferidos a centros educativos por contar con saldos ociosos.

ARTÍCULO 4- Adiciónese el artículo 6 bis a la Ley 6746, Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 6 bis-

A aquellas juntas de educación y administrativas que reporten saldo igual o superior a la sumatoria de tres meses del depósito mensual, que les corresponde según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6, no se les transferirán recursos hasta tanto se demuestre la ejecución, según el mecanismo oficializado por el Ministerio de Educación Pública.

El Ministerio de Educación Pública, en caso de que se generen excedentes por esta medida de control presupuestario (aplicación de saldos), así como por el cierre de centros o servicios educativos, deberá redistribuir los recursos que se generen como

ahorros por la no transferencia, para lo cual los recursos se sumarán mensualmente a cualquiera de los destinos establecidos en el artículo 6, incisos b), c) y d), para cuyos efectos el Ministerio de Educación Pública deberá reglamentar, según criterios técnicos, la redistribución correcta de estos recursos.

Las juntas de educación y juntas administrativas están en la obligación de brindar la información financiera-contable en los plazos y formas que sea solicitada por el Ministerio de Educación Pública o el Ministerio de Hacienda. El incumplimiento en la presentación de la información financiera-contable, sin una justificación avalada por el Ministerio de Educación Pública, será considerado falta grave y motivo de destitución de los miembros de junta, por parte del concejo municipal correspondiente. Será responsabilidad del Ministerio de Educación Pública comunicar, a dicho concejo, el incumplimiento, para que se proceda con la destitución.

ARTÍCULO 5- Refórmese el artículo 7 de la Ley 6746, Crea -Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 7- De todas las subvenciones o rentas, o de los ingresos adicionales, que reciban las juntas de educación y las juntas administrativas del país, por disposición de esta ley, del Código de Educación y de otras leyes provenientes del Estado o de rentas propias, las juntas deberán elaborar sus presupuestos y someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación Pública, en las fechas establecidas, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 6- Refórmese el artículo 8 de la Ley 6746, Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Las juntas de educación o juntas administrativas deberán priorizar la inversión de estos fondos en el pago de los servicios públicos, servicios profesionales, materiales didácticos y suministros de higiene, aseo y limpieza, antes de utilizar los recursos para el pago de los demás gastos administrativos y de operación, o la inversión en la mejora de las condiciones de los centros educativos. Lo anterior deberá ser sistematizado en el reglamento de esta ley y en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

ARTÍCULO 7- Refórmese el artículo 10 de la Ley 6746, Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 10- Las rentas o subvenciones que, por imperativo de esta ley, perciben actualmente las juntas de educación y las juntas administrativas se mantendrán para el fin que fueron creadas, son inembargables y no podrán redirigirse a financiar instancias o áreas ajenas a los centros educativos.

LEY N.º 10757

ARTÍCULO 8- Deróguense los artículos 3 y 9 de la Ley 6746, Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982.

ARTÍCULO 9- Adiciónense los siguientes transitorios a la Ley 6746, Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982. Los textos son los siguientes.

TRANSITORIO I- A la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del Ministerio de Educación Pública le corresponderá la distribución del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. Para esos efectos, la Dirección Financiera deberá trasladar oportunamente los perfiles de los sistemas oficiales utilizados y procedimiento vigente.

TRANSITORIO II- La Dirección de Informática de Gestión del Ministerio de Educación Pública deberá atender con prioridad las modificaciones en los sistemas de información oficiales que deriven de los cambios en la distribución de los recursos del fondo, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley.

TRANSITORIO III- Durante lo que resta del año 2024, los recursos que no sean transferidos a las juntas de educación y administrativas de la distribución de los recursos del fondo de la Ley 6746, realizado desde inicio del año, por la aplicación de saldos disponibles, podrán ser redireccionados por el MEP para atender déficit identificados en los estudios económicos que realiza la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del MEP.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA- Aprobado a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Dinorah Cristina Barquero Barquero
Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecisiete días del mes de
septiembre del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, al día seis del mes de octubre
del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Educación Pública.—José
Leonardo Sánchez Hernández.—1 vez.—(L10757 - IN202501011303).

PROYECTOS

Texto sustitutivo

EXPEDIENTE 24.457

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

“LEY PARA ERRADICAR LA NARCOCULTURA EN LA SOCIEDAD
COSTARRICENSE”

ARTÍCULO 1- Modifíquense los artículos 3, 11, 13, 21 y 23 de la Ley N.º 7440, Ley de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos, de 24 de noviembre de 1994 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- Actividades

Esta Ley regula la valoración de los contenidos de las siguientes actividades:

(...)

c) Televisión por VHF, UHF, cable, medios inalámbricos, vía satélite, plataformas digitales o cualesquiera otras formas de transmisión.

(...)

Artículo 11- Funciones de la Comisión

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

(...)

b) Regular, en aras del bien común y sobre la base de que la libertad de expresión no incluye la libertad de exhibición, las actividades mencionadas en el artículo 2, y prohibir el acceso a ellas a personas menores de edad, las que constituyan un peligro social, por su contenido estrictamente pornográfico, violento o apologíen al narcotráfico por su potencial de incitación al crimen o al vicio o por degradar la condición del ser humano.

(...)

Artículo 13- Limitaciones

No se podrá prohibir ni restringir una actividad de las enumeradas en el artículo dos por las ideas que sustente; sin embargo, cuando la actividad incite a la subversión, al vicio, al crimen, apologicen al narcotráfico, odio por razones religiosas, raciales o de nacionalidad o cuando su contenido sea estrictamente pornográfico, se prohibirá el acceso a estas a las personas menores de edad.

En la realización de conciertos o espectáculos públicos, no se permitirá el ingreso de personas menores de edad, cuando el evento se caracterice por la reproducción de obras musicales que promuevan, apologicen, normalicen o justifiquen el narcotráfico y las manifestaciones culturales asociadas a éste, en recintos privados o de libre acceso al público.

Esta disposición no aplicará a lo establecido en el artículo tres cuando evidentemente sin buscar su promoción, apologización, normalización o justificación, se limiten a presentar una visión periodística, informativa, biográfica, relacionada con el narcotráfico.

Artículo 21- Distribución de material sin autorización

La persona física que, en nombre propio o de una persona jurídica, distribuya o exhiba, en forma comercial o gratuita, material regulado en esta Ley, sin la calificación ni la autorización previa de la Comisión, por cada unidad distribuida o exhibida, será sancionada con una multa equivalente a siete veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley de Presupuesto Ordinario de la República vigente. Cuando se incurra en esta infracción más de una vez, se duplicará esta multa. En los casos que se determine distribución de material que apologicen al narcotráfico, la multa será de 200 salarios base.

Artículo 23- Material exhibido para un público no autorizado

Será sancionada con multa de siete salarios base, equivalente al salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley de Presupuesto Ordinario de la República vigente, la persona física que en nombre propio o de una persona jurídica, exhiba material regulado en esta Ley, ante menores cuya edad sea inferior a aquella para la cual se autorizó la exhibición. La multa se impondrá por cada exhibición. Cuando se incurra en esa infracción más de una vez, se duplicará la multa.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 1 de la Ley N.º 5811, Regula Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer, de 29 de octubre de 1998 y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Todo tipo de propaganda comercial que ofenda la dignidad, el pudor de la familia, utilice la imagen de la mujer impúdicamente, apologice al narcotráfico para promover las ventas, será controlada y regulada con criterio restrictivo por el Ministerio de Gobernación.

TRANSITORIO ÚNICO- Para dar cumplimiento a la presente ley el Poder Ejecutivo deberá en el plazo de tres meses ajustar los reglamentos que regulan la Comisión de control y calificación de espectáculos y la Oficina de Control de Propaganda.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Gilberth Jiménez Siles

Presidente de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y
Narcotráfico

1 vez.—(IN202501010460).

PROYECTOS

TEXTO ACTUALIZADO - EXP. 23.576

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COLEGIAL EN LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN, POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 24 INCISO B, DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, N.º 8261, DE 2 DE MAYO DE 2002

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 24, inciso b), de la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven.

En cada municipalidad y concejo municipal de distrito se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

(...)

b) Dos personas representantes del estudiantado colegial, con domicilio en el cantón o en su defecto en el distrito donde exista concejo municipal de distrito. De las dos personas representantes electas en la asamblea del sector al menos una de ellas deberá pertenecer a un colegio ubicado en esa circunscripción territorial.

Las personas representantes serán electas de entre una asamblea del sector conformada por las personas asambleístas que cada colegio designe. Las personas asambleístas se designarán a través de carta suscrita por el gobierno estudiantil de la institución. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de designar hasta dos asambleístas, un hombre y una mujer, por cada cantón o distrito donde exista concejo municipal de distrito, en caso de que el gobierno estudiantil no designe estas personas, se faculta a la dirección del colegio para que, mediante acto motivado proceda con la

designación. No será requisito para la designación de la persona asambleísta, que el colegio se encuentre domiciliado en su mismo cantón o distrito.

(...)

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—(IN202501010461).

Texto Dictaminado del expediente N. ° 24.552, en la sesión N. ° 27,
de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales,
celebrada el día 29 de octubre de 2025.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIONES A LA LEY N.º 10025, FOMENTO A LA LECTURA, EL LIBRO
Y LAS BIBLIOTECAS, DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2021, PARA LA
PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DE LECTURA Y ACCESO
A LA LECTURA EN ESPACIOS COMUNALES,
EDUCATIVOS Y SOCIALES

ARTÍCULO 1- Definición de clubes de lectura

Se adiciona un nuevo inciso i) al artículo 2 de la Ley N.º 10025, Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 2- Definiciones:

Para los efectos de esta ley se adoptan las siguientes:

(...)

i) Clubes de lectura: grupo de personas que, de manera voluntaria y libre, se reúnen periódicamente con el objetivo de compartir, comprender, analizar y debatir acerca de obras literarias de todo tipo y género. Su creación responde a la simple voluntad de asociación de las personas que los componen. Tienen como objetivos fundamentales la promoción de la lectura, el acceso a creaciones literarias, el fortalecimiento de la comprensión lectora; en el marco de la promoción de la cultura y el intercambio respetuoso de ideas y conocimientos.

ARTÍCULO 2- Campaña "Te invito a leer conmigo"

Se adicionan dos nuevos párrafos al artículo 5 de la Ley N.º 10025, Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021. El texto será el siguiente:

CAPÍTULO III

FOMENTO DE LA LECTURA

(...)

Artículo 5- El Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Superior de Educación Pública, en coordinación con las instituciones educativas, y en cooperación con el Ministerio de Cultura y Juventud, velarán por que la educación en todos sus niveles, modalidades y ámbitos desarrolle las competencias de lectura y escritura, promueva la formación de lectores y escritores para la recreación, la información y la formación personal, y Estimule la capacidad de lectura crítica y compleja. Promoverá, igualmente, el desarrollo de programas que atiendan la inclusión en la cultura escrita desde la primera infancia.

El Ministerio de Educación Pública, en cooperación y coordinación con el Ministerio de Cultura y Juventud, llevarán a cabo campañas y otras actividades pertinentes con el objetivo de informar a la población en general sobre los beneficios de la lectura e invitar a las personas para formarse el hábito de lectura. Para dicho fin, se autoriza a los ministerios mencionados para establecer los convenios interinstitucionales y alianzas público-privadas que fueren necesarias.

El 23 de abril de cada año, en el marco de la conmemoración del Día Internacional del Libro y del Derecho de Autor, todos los centros educativos, tanto públicos como privados, deberán realizar una jornada de lectura. Esta actividad estará enfocada en la lectura y el análisis de obras literarias, así como en la reflexión con las personas estudiantes sobre los beneficios integrales del hábito lector y la formación de escritores. En los centros que cuentan con biblioteca escolar, la persona bibliotecóloga del centro educativo desempeñará un papel clave en la organización y desarrollo de la jornada, facilitando el acceso a los libros en diversos formatos, promoviendo actividades de animación a la lectura y generando un entorno propicio para la creación literaria.

ARTÍCULO 3- Fomento de la lectura en espacios públicos

Se adiciona un artículo 9 bis a la Ley N.º 10025, Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021. El texto será el siguiente:

Artículo 9 bis – Con el propósito de fomentar el hábito de la lectura en espacios públicos, se promoverá la creación de áreas específicas dentro de parques y otros sitios públicos adecuados, donde todas las personas puedan acceder a libros y disfrutar de la lectura en el mismo entorno.

Para cumplir con este objetivo, se autoriza a las municipalidades y asociaciones de desarrollo, así como al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y otras instancias pertinentes a planificar, diseñar y ejecutar la habilitación de estos espacios en parques y otros lugares públicos, garantizando su acceso y funcionalidad.

Asimismo, las entidades indicadas en el párrafo anterior podrán coordinar con las personas bibliotecólogas de los centros educativos, con las redes de bibliotecas escolares y con cada una de las 27 Direcciones Regionales de Educación, para desarrollar acciones conjuntas que fomenten la lectura en espacios públicos. También podrán coordinar con las bibliotecas locales, públicas, asociaciones de desarrollo integral y otras entidades relacionadas.

El Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) y el Ministerio de Educación Pública (MEP) estarán facultados para realizar convenios con los gobiernos locales con el fin de generar acciones para fortalecer las colecciones de las bibliotecas y facilitar libros destinados a estos espacios de lectura en sitios públicos.

Adicionalmente, podrán organizar campañas de donación de libros, permitiendo que personas físicas o jurídicas contribuyan voluntariamente con ejemplares para su disposición y disfrute por parte de la comunidad.

ARTÍCULO 4- Promoción de los clubes de lectura

Se modifican los artículos 11, 13 y 14 y se adiciona un nuevo inciso al artículo 40 de la Ley N.º 10025, Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, del 14 de setiembre del 2021. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 11- La biblioteca pública garantizará a toda la población el acceso amplio y gratuito de la lectura, en todas sus formas y tecnologías. Igualmente, debe servir de lugar de encuentro de la comunidad, de espacio para la promoción de la cultura en todas sus formas y de entidad promotora de la conservación y divulgación del patrimonio cultural local.

Como parte de sus actividades, desarrollará clubes de lectura de libre acceso para todas las personas, con el fin de promover el hábito de lectura, así como favorecer la comprensión lectora, sana convivencia y el intercambio respetuoso de ideas sobre obras literarias de todo tipo y género.

Artículo 13- Las instituciones educativas, para el cumplimiento de sus objetivos, procurarán tener una biblioteca escolar, la que contará con una persona profesional en Bibliotecología responsable de su funcionamiento,

para garantizar un servicio eficaz y permanente durante todo el ciclo educativo. Asimismo, se promoverá la organización de clubes de lectura como parte de las actividades realizadas en las clases de asignaturas afines, con el apoyo del personal en bibliotecas escolares, fomentando la comprensión y el análisis de las obras literarias y no- ficción que forman parte de los programas curriculares.

Artículo 14- Las bibliotecas escolares tendrán como función central asegurar, a toda la comunidad educativa, el acceso permanente al libro, la información y a diversas prácticas de lectura y escritura. Para ello, tendrán servicios de préstamo para consulta y fomento de la lectura a la comunidad educativa; dará acceso a la información en línea; apoyará el desarrollo del currículo en todas las disciplinas y ofrecerá acceso a las tecnologías de la comunicación e información. A su vez, el Ministerio de Educación Pública, en coordinación interinstitucional con el Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI), promoverá el desarrollo de estrategias de promoción de la lectura, entre estas la creación y funcionamiento de clubes de lectura en las bibliotecas escolares, como actividad extracurricular de libre acceso para toda la comunidad educativa.

Artículo 40- Se crea el Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas como organismo asesor del Estado en la aplicación de la Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas. El Consejo estará adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud. Tendrá las siguientes funciones:

(...)

k) Promover, apoyar y asesorar la creación y funcionamiento de clubes de lectura en las bibliotecas públicas y escolares.

ARTÍCULO 5- Ajustes reglamentarios

El Poder Ejecutivo deberá realizar los ajustes reglamentarios que ameriten las adiciones a la Ley N.º 10025 realizadas en la presente ley, en un plazo máximo de seis meses posteriores a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Andrea Álvarez Marín

Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

TEXTO ACTUALIZADO – Exp. 24.836

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ROSA DE POCOSOL SAN CARLOS ALAJUELA.

ARTICULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de San Carlos, cédula de personería jurídica tres cero uno cuatro-cero cuatro dos cero siete cuatro (3-014-042074), para que done un inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo el sistema de folio real, matrícula N.º 2-264857-000, en el partido de Alajuela, cantón 10 de San Carlos, distrito 13 de Pocosol, de naturaleza “para la agricultura Lote 11”; con los siguientes linderos: al norte, calle; al sur, Alfonso Alvarado; al este, carretera nacional y al oeste, Eduardo Salazar; que mide cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (48.862,66 m²), según el plano catastrado número A-0041726-1992, a favor de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ROSA DE POCOSOL SAN CARLOS ALAJUELA, con cédula de personería jurídica tres-cero cero dos-cero cinco uno dos uno ocho 3-002-051218.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones.

Además, queda facultada, expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como para gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—(IN202501010465).

Texto Dictaminado

EXPEDIENTE N°24.695

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMAS PARA PROHIBIR EL OCULTAMIENTO DEL ROSTRO
EN MANIFESTACIONES O REUNIONES EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 263 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 15 de noviembre de 1970 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Obstrucción de la vía pública

Artículo 263 bis- Se impondrá pena de diez a treinta días de prisión a quien, sin autorización de las autoridades competentes, impidiere, obstruyere o dificultare, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes.

Dicha sanción se aumentará en un tercio, a quien incurriere en las conductas descritas en el párrafo anterior y cubra su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos con el mismo fin.

ARTÍCULO 2- Se modifica el inciso 1) artículo 394 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 394-

Dibujo en paredes^{Se impondrá de diez a sesenta días multa:}

1- A quien escribiere, exhibiere o trazare dibujos, emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, un edificio público o privado, una casa de habitación, una pared, un bien mueble, una señal de tránsito o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente, sin permiso del dueño o poseedor o de la autoridad respectiva, en su caso. Si reincidiere, la pena será de treinta a ciento veinte días de prisión.

Dicha sanción se aumentará en un tercio, a quien incurriere en las conductas descritas en el párrafo anterior y cubra su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos con el mismo fin.

(...).

Rige a partir de su publicación

Diputado Danny Vargas Serrano

Presidente de la Comisión Permanente Ordinario de Asuntos Jurídicos

1 vez.—(IN202501010467).

TEXTO SUSTITUTIVO – EXP. 24.406

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TÍTULO IV A LA LEY N°4179 LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITE NACIONAL DE LAS
MUJERES COOPERATIVISTAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un título IV a la Ley N.º4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968, con la creación del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

TÍTULO IV

Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC)

CAPÍTULO I

Naturaleza, objetivo, principios, políticas, funciones y atribuciones

Artículo 186- Naturaleza

Créase el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, cuyo nombre se abreviará con las siglas (CNMC), como órgano adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas con personería jurídica instrumental.

Artículo 187- Fines y Objetivos

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas tendrá como fines la representación, defensa y fortalecimiento de las mujeres cooperativistas.

Sus principales objetivos serán promover, impulsar e incidir hacia el desarrollo económico, político y social de las mujeres cooperativistas.

Artículo 188- Principios y políticas

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas guiará sus acciones en el marco de los siguientes principios y políticas:

- a) Velar y propiciar por la elección democrática y equitativa de las mujeres cooperativistas, representantes de los diferentes órganos del movimiento cooperativo, Infocoop, Conacoop, CPCA, Cenecoop, en los puestos de toma de decisiones.
- b) Fortalecer los programas dirigidos a la formación, capacitación e incorporación activa de las mujeres, en las actividades económicas, culturales, sociales, académicas y políticas del país en general y en particular del movimiento cooperativo, para lo cual podrá realizar coordinaciones interinstitucionales.
- c) Promover y apoyar la promulgación de las leyes, programas, planes y proyectos que beneficien el desarrollo económico, político y social de las mujeres cooperativistas.
- d) Propiciar la participación efectiva de las mujeres cooperativistas en las actividades educativas y formativas, principalmente las de zonas rurales y costeras, en cursos, seminarios, charlas y otros que brinden diferentes organismos cooperativos e instituciones públicas y privadas.
- e) Promover la obtención de recursos para la buena marcha y ejecución de los programas que promuevan el empoderamiento, la identidad cooperativa y liderazgo de la mujer cooperativista.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y resoluciones de los congresos cooperativos y otros mandatos de decisiones tomadas por las mujeres cooperativistas.
- h) Impulsar desde el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, objetivos, estrategias, acciones y definiciones prácticas que contribuyan con la equidad de género.
- i) Promover y apoyar la participación y representación en el (CNMC) de los diferentes sectores del movimiento cooperativo en el territorio nacional.
- j) Promover la participación y representación paritaria de las mujeres dirigentes cooperativistas en la dirección de todos los órganos y entes cooperativos de toma de decisiones.
- k) Promover la incorporación de los derechos de las mujeres en los procesos de planificación y asignación presupuestaria en cada uno de los diferentes entes y órganos cooperativos, con el fin de asegurar que las decisiones no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres.

Artículo 189- Organización

La estructura del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas es: la Asamblea General, el Directorio, y una Dirección Ejecutiva nacional, esta última que será designada por el Directorio bajo criterios de idoneidad y pertinencia.

Artículo 190- La Asamblea General

Será el órgano superior de dirección y administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas. Es la máxima autoridad del Comité y expresa la voluntad colectiva de las personas delegadas.

Artículo 191- Funciones y atribuciones de la Asamblea General

Las funciones de la Asamblea General del CNMC son las siguientes:

- a) Elección de propietarias y suplentes que integrarán el Directorio del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas.
- b) Aprobación de los Estatutos de la Asamblea, así como sus reformas.
- c) Aprobar la reglamentación y normativa general del CNMC.
- d) Aprobar o improbar en cada periodo de gestión, los balances económicos, ambientales y sociales presentados por el directorio del Comité (DNMC), conociendo la rendición de cuentas, sobre las metas alcanzadas en las gestiones realizadas, que incluya dichos informes y se asegure que su publicidad llegue a todas las mujeres cooperativistas.
- e) Conocer los resultados de los informes de auditoría, que tendrá como función ejercer vigilancia y fiscalización sobre la marcha administrativa y financiera del CNMC.
- f) Conocer del cumplimiento de las disposiciones y resoluciones del Congreso Cooperativo dentro del rango normativo.
- g) Velar por el cumplimiento y defensa los derechos humanos de las mujeres cooperativistas y el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que se promulguen en la materia.
- h) Velar por el cumplimiento de la participación activa y consistente de las mujeres cooperativistas dentro de su propio organismo de base en el Movimiento Cooperativo Nacional.
- i) Apoyar la incorporación de las mujeres en los puestos de toma de decisión del Movimiento Cooperativo y apoyarlas en su participación.

Artículo 192- De la asamblea y del directorio

- a) La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas está constituida por las mujeres delegadas debidamente nombradas, convocadas y reunidas en pleno goce de sus derechos y estará conformada por una representante y una suplente de cada cooperativa de base.

Todas las delegadas acreditarán su participación, mediante la presentación de una nota en donde se incluya el acuerdo del Consejo de Administración; asimismo, las representantes deberán pertenecer a una cooperativa debidamente inscritas dentro de la clasificación oficial del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y al día con sus obligaciones con Conacoop, CPCA.

Cada delegada propietaria tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y representará solo un organismo cooperativo en la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se tomarán por mayoría simple del total de las delegadas presentes.

La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez cada dos años, el primer sábado del mes de julio, en las fechas que convoque el Directorio, por medio de una publicación, con un mes calendario de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea General, esta será publicada en un diario de circulación nacional y por medio de correo electrónico y la tecnología digital disponible, a la dirección registrada en CNMC y con la colaboración del Conacoop por cada cooperativa.

En las convocatorias a Asamblea Ordinarias se deberá contemplar en la agenda un apartado para la rendición de cuentas de su gestión económica, social y ambiental y la reelección o no de sus representantes.

La Asamblea General Ordinaria nombrará un Comité de Escrutinio, integrado por tres personas de reconocida honorabilidad, imparcialidad e identificación con el Movimiento Cooperativo, las cuales serán seleccionadas por las delegadas.

El Comité de Escrutinio tendrá las siguientes funciones:

- i) Dirigir el proceso de elección, mediante un coordinador o coordinadora que será la persona de mayor edad, quien otorgará la palabra a los proponentes y candidatos o candidatas.
- ii) Recibir la votación.
- iii) Anunciar el resultado y firmar las actas después de las elecciones.

De cada asamblea se levantará un acta que deberá ser firmada por la Presidencia y Secretaría.

En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo establecido en la ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOP y Otras Normas Conexas del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Nacional de Cooperativas.

- b) La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC) nombrará y ratificará a las nueve representantes propietarias y sus suplentes del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, según el siguiente procedimiento:

- i) Nombrará cinco representantes, tres de cada uno de los sectores (autogestionario, agrícola industrial y demás sectores) y dos de cooperativas que al menos el 65% de sus afiliadas sean mujeres y sus respectivas suplencias.
- ii) Ratificará una representante de cada uno de los sectores (autogestionario, agrícola industrial y demás sectores) y una de las uniones y federaciones de cooperativas y sus respectivas suplencias, según acuerdo del plenario del Conacoop.

CAPÍTULO II Directorio Integración y Funciones

Artículo 193- Directorio

Es un órgano colegiado, compuesto por nueve miembros propietarias y sus suplentes, nombradas y ratificadas en asamblea. Tiene como función las definidas en el artículo 195 de esta ley, así como las que se establezcan dentro del marco legal para cumplir con sus objetivos y estrategias.

Artículo 194- Integración del Directorio

El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas estará integrado por nueve integrantes propietarias y sus suplencias, designadas de la siguiente forma:

- a) Una representante propietaria del sector autogestionario y su suplencia, elegida democráticamente a lo interno de su sector.
- b) Una representante propietaria del sector agrícola industrial y su suplencia, elegida democráticamente a lo interno de su sector.
- c) Una representante propietaria de los demás sectores y su suplencia, elegida democráticamente a lo interno de su sector.
- d) Una representante propietaria de uniones y federaciones cooperativas y su suplencia.
- e) Tres representantes propietarias de cada uno de los sectores cooperativas y sus suplencias, elegidas en Asamblea General.
- f) Dos representantes propietarias de cooperativas que al menos el 65% de sus afiliadas sean mujeres y sus suplencias, elegidas en Asamblea General.

El Directorio una vez electo elegirá a lo interno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y seis vocales, quedando nombradas aquellas obtengan mayoría simple.

Las integrantes del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ejercerán sus cargos por dos años y se integrará internamente de forma anual.

Las representantes suplentes tienen solo derecho a voz, sustituirán a las representantes propietarias en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Directorio por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Directorio. En los casos que una suplente sustituya a una propietaria de forma definitiva, será por el tiempo restante de su periodo de nombramiento.

Artículo 195- Funciones del Directorio

- a) Nombrar y destituir a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del CNMC, con una votación de mayoría simple.
- b) Revisar y aprobar los acuerdos tomados en las actas.
- c) Aprobar, dar seguimiento y coadyuvar al cumplimiento del plan estratégico.
- d) Revisar y aprobar los reglamentos internos del Comité (CNMC).
- e) Aprobar el Plan anual operativo, el presupuesto, y el informe para rendición de cuentas, sobre las metas alcanzadas en las gestiones realizadas, que incluya informe económico, social y ambiental, que proponga la Dirección Ejecutiva.
- f) Ejercer el control adecuado del cumplimiento del Plan anual operativo y de la correcta aplicación del presupuesto.
- g) Aprobar y promover reformas reglamentarias en representación y defensa de las mujeres cooperativistas.
- h) Aprobar el organigrama administrativo CNMC, que proponga la Dirección Ejecutiva.
- i) Aprobar la contratación del personal que el Comité requiera para su funcionamiento y el logro del plan estratégico, planes operativos, considerando principios de idoneidad, probidad y transparencia.
- j) Sesionar en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la presidencia o la mayoría de sus miembros. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales, según decidan a lo interno del Directorio. Deberán procurar la mayor participación posible de sus integrantes y dicha convocatoria deberá ser comunicada con un mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la misma.
- k) Participar en la rendición de cuentas de los organismos cooperativos para presentar la información correspondiente al trabajo anual realizado por el CNMC.
- l) Otorgar poderes especiales según se requiera, con el fin de lograr las metas definidas.
- m) Velar por el cumplimiento de la difusión y la adopción de los valores y principios cooperativos.

- n) Reconocer el aporte y promover la participación de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo.
- ñ) Dar acompañamiento y seguimiento a proyectos o emprendimientos de las mujeres cooperativistas, promoviendo programas o proyectos que permitan impulsar sus actividades.
- o) Coordinar con Infocoop, CPCA, Cenecoop, uniones, federaciones de cooperativas, y otras instituciones con el fin de generar programas y acciones de capacitación, asistencia técnica, así como cualquier otra temática que permita el fortalecimiento de las mujeres cooperativistas y sus cooperativas.
- p) Generar alianzas estratégicas y convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales para la inclusión y fortalecimiento de mujeres cooperativistas.
- q) Promover el fortalecimiento, representación y defensa de las cooperativas formadas principalmente por mujeres cooperativistas.
- r) Convocar y presidir la Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas cada 2 años.
- s) Fijar el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General, así como el orden del día.
- t) Representar al Comité Nacional en las distintas actividades en las que sean invitadas.
- u) Nombrar representantes del seno del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ante los organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional.

Artículo 196- Las integrantes serán remunerados mediante dietas, cuando asistan y participen de la sesión respectiva.

El monto de las dietas será determinado en el presupuesto anual del Comité, el cual no podrá exceder de cincuenta mil colones por integrante propietaria por cada sesión. Cuando la suplencia asuma en sustitución de la propietaria esta recibirá la dieta correspondiente. Con un máximo de dos sesiones remuneradas por mes. Este monto se ajustará de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica anualmente.

La Asamblea General podrá aprobar un aumento de estos montos, basadas en los informes técnicos y financieros correspondientes.

Artículo 197- Atribuciones y responsabilidades de la Presidencia

- a) Convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Coordinar las acciones pertinentes para cumplir o ejecutar los acuerdos y las resoluciones firmes de la Asamblea General o del Directorio.
- c) Definir la agenda para de las sesiones.

- d) Promover la participación de las delegadas a la Asamblea y al Directorio en labores de representación y defensa del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

Artículo 198- Atribuciones y responsabilidades de la Vicepresidencia

- a) Sustituir a la presidenta durante ausencias en las que asumirá sus funciones y responsabilidades que a esta le correspondan.
- b) Asumir las funciones específicas que le delegue la presidenta.
- c) Colaborar con la presidenta y demás integrantes del Directorio para lograr el correcto funcionamiento de las instancias colectivas en las que participan.

Artículo 199- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría

- a) Levantar las actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General, velando que se cumplan los lineamientos definidos por el Infocoop.
- b) Firmar las actas del Directorio y de la Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC) y comunicar los acuerdos según correspondan.
- c) Llevar el control de acuerdos tomados por el Directorio y Asamblea General, asimismo, de su ejecución.
- d) Diseñar en forma conjunta con la presidencia la agenda del Directorio y de la Asamblea General del Comité.

Artículo 200- Atribuciones y responsabilidades de las Vocalías

- a) Asumir las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría; en ausencia de estas, según sea el caso.
- b) Asumir las funciones específicas que se le deleguen.

Artículo 201- De la Dirección Ejecutiva y sus funciones:

La Dirección Ejecutiva, estará a cargo de una mujer de reconocida capacidad y experiencia en asuntos cooperativos, administrativos y de género. No podrá tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de las personas integrantes del Directorio del Comité o del Directorio del CONACOOOP.

Será la responsable de la administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC) y sus funciones serán las siguientes:

- a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con poderes generales.

- b) Ejecutar los acuerdos tomados por el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.
- c) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan estratégico.
- d) Elaborar el Plan anual operativo y el presupuesto, para proponerlo al Directorio. Así como los informes de rendición de cuentas y control de los recursos financieros.
- e) Ejecutar el presupuesto de acuerdo con el Plan anual operativo aprobado, en apego a la normativa vigente, llevando un control de este y presentar el informe de ejecución presupuestaria trimestralmente.
- f) Participar en las sesiones del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas con derecho a voz.
- g) Coordinar con las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales relacionadas con temáticas del Comité y las bases cooperativistas.
- h) Crear y mantener actualizada una base de datos con indicadores sobre la información sobre las mujeres cooperativistas, sobre las delegadas y coordinará las convocatorias a Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, procurando la máxima representatividad y participación posible de las mujeres cooperativistas.
- i) Proponer al Directorio el personal a contratar según las plazas aprobadas para el desarrollo de las actividades del CNMC, de conformidad con los criterios de idoneidad comprobada. No podrá nombrar para que formen parte del personal administrativo del Comité, a quienes sean cónyuges o estén ligados con las personas integrantes del Directorio del Comité por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- j) Supervisar y controlar el correcto manejo de bienes y documentos del CNMC.
- k) Organizar, diferentes eventos que permitan la participación de las mujeres cooperativistas, en alianza estratégica con los diferentes órganos del movimiento cooperativo.

CAPÍTULO III

Financiamiento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC)

Artículo 202- El Conacoop deberá girar anualmente el monto correspondiente al 15% del total de los recursos de fondos propios de su presupuesto al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

Artículo 203- Donaciones

El Estado y sus instituciones, así como cualquier otro organismo nacional, podrá donar, traspasar, arrendar o dar en usufructo al Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, recursos, siempre y cuando sean para coadyuvar a la consolidación del sector y el cumplimiento de las disposiciones que establece esta ley y su reglamento.

Artículo 204- Control y fiscalización

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas será auditado por el auditor interno del Conacoop.

El auditor presenta el informe al Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y al Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas.

TRANSITORIO I

La primera Asamblea del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas deberá ser convocada por el Consejo Nacional de Cooperativas, en apego a lo dispuesto en la presente ley en cuanto a procurar la representatividad y participación democrática de las mujeres cooperativistas, para lo cual elaborará un reglamento que regirá dicha asamblea, el cual deberá socializarse de manera previa junto con la convocatoria que se realice a las mujeres cooperativistas. Dicha Asamblea General, deberá realizarse a más tardar en 6 meses después de la aprobación de la presente ley. El plazo de nombramiento de este primer comité será por lo que resta del periodo hasta el próximo proceso ordinario de renovación de estructuras del movimiento cooperativo.

TRANSITORIO II

El INFOCOOP destinará ciento noventa y siete millones de colones (¢197.000.000,00) por una única vez, destinados a cubrir la inversión inicial para el inicio de operaciones del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas como ente independiente con personería jurídica instrumental, en un plazo máximo de seis meses, una vez publicada esta ley.

Rige a partir de su publicación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.766

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART. 137 (7
MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA EL 14-10-25)**

Fecha de actualización: 22-10-2025

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA
LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N.º 2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE
1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY FUNDAMENTAL
DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1- Adiciónese el inciso h) al artículo 2 y el inciso i) al artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160, del 25 de septiembre de 1957 y se lean de la siguiente manera:

Artículo 2- Son fines de la educación costarricense:

(...)

h) Formar en el respeto por el ambiente, con conciencia ecológica, responsabilidad social, en el marco de un desarrollo sostenible y bienestar colectivo que integre de forma equilibrada sus dimensiones ambiental, social y económica.

Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará:

(...)

i) Educar a la población en aspectos clave para el bienestar y mejoramiento del ambiente, tales como: economía circular y azul; bioeconomía; prevención y reducción de la contaminación; uso y distribución justa de los bienes y servicios derivados de la biodiversidad y los ecosistemas; manejo adecuado de la vida silvestre; protección, conservación y uso sostenible del recurso hídrico; gestión de residuos valorizables y no valorizables; acciones comunitarias rurales y urbanas ante el cambio climático; eficiencia en el uso de recursos energéticos; transición hacia energías renovables; legislación ambiental; entre otros temas afines al desarrollo sostenible, conforme a los avances y recomendaciones técnicas en la materia. Esta educación deberá promover la innovación y el pensamiento crítico.

ARTÍCULO 2- Adiciónese dos transitorios a la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160, del 25 de septiembre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Transitorio I. Las autoridades competentes deberán elaborar, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, un reglamento

específico y una hoja de ruta interinstitucional que garantice su efectiva implementación, seguimiento y evaluación.

Transitorio II. Las autoridades competentes deberán definir, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, los mecanismos formales de coordinación entre actores clave, incluyendo, entre otros, la Comisión Interinstitucional para la Educación y Conciencia Pública (CIECOP), el Ministerio de Educación Pública (MEP), las universidades públicas y privadas, y el CONAGEBIO, a fin de garantizar la implementación, seguimiento y evaluación efectiva de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2026\24.766\TEXTO ACTUALIZADO CON 1ER INFORME 137.docx

Elabora: VRCJI

Fecha: 22/10/2025

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

Texto Dictaminado del expediente N. ° 24.556, en la sesión N. ° 27,
de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales,
celebrada el día 29 de octubre de 2025.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL AHRENS

ARTÍCULO 1.- Créase el Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens, condecoración que el Estado ofrecerá una única vez a las personas deportistas olímpicas y paralímpicas costarricenses, cuyas actuaciones merezcan títulos o medallas de oro en campeonatos mundiales de primera categoría o en olimpiadas mundiales, previamente reconocidos por el Consejo Nacional de Deportes y la Recreación.

ARTÍCULO 2.- El Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens constituye una distinción honorífica de carácter único y excepcional, independiente de los incentivos o becas ordinarias que administra el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) conforme a la Ley N.º 7800 y su reglamento.

ARTÍCULO 3.- El Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens será otorgado por el Poder Ejecutivo a través del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

ARTÍCULO 4.- El Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens consistirá en:

- a) Una cinta con la leyenda: PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL AHRENS.
- b) Una placa con el nombre de la persona receptora, de quien ocupe el cargo de la Presidencia de la República y de quien ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), del periodo constitucional cuando se conceda

el premio. Llevará grabado el texto: PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL AHRENS.

ARTÍCULO 5.- El Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens se regirá en lo pertinente por la Ley N.º 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, y su reglamentación. El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) coordinará con el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación el procedimiento de selección, evaluación y entrega del premio, procurando coherencia con los programas e incentivos establecidos para deportistas de alto nivel.

TRANSITORIO I:

El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), adecuará el Reglamento de Incentivos para Deportistas de Alto Nivel a los fines de la presente ley, dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Andrea Álvarez Marín
Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—(IN202501010473).

TEXTO DICTAMINADO
EXPEDIENTE 25.140

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (AYA) PARA CONDONAR DEUDAS POR SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CARGOS
VARIOS Y MULTAS A ABONADOS DE LAS URBANIZACIONES DON
EDWIN Y EL COLONO, DISTRITO DE JIMÉNEZ, CANTÓN DE
POCOCÍ, PROVINCIA DE LIMÓN**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) a condonar, de manera total y definitiva, las deudas generadas por concepto de servicios de agua potable, tratamiento de aguas residuales, cargos diversos previstos en el inciso c) del artículo 5 de la presente ley y multas correspondientes. Desde la creación de las urbanizaciones, hasta el 30 de abril del año 2025. Estos abonados corresponden a las urbanizaciones Don Edwin, con el folio real de la finca madre 7028033-000, y urbanización El Colono, con el folio real de la finca madre 7133646-000, ubicadas en el distrito de Jiménez, cantón de Pococí, provincia de Limón.

ARTÍCULO 2- Sujetos beneficiarios

Serán sujetos beneficiarios de la condonación autorizada por esta ley los abonados antes mencionados, de los servicios registrados ante el AyA, que habiten dentro de las urbanizaciones Don Edwin y El Colono ubicadas en el distrito de Jiménez, cantón de Pococí, provincia de Limón, siendo a saber, las siguientes personas, con su respectivo NIS y monto adeudado:

NIS	Nombre completo	Cédula de identidad	Monto adeudado
5535373	YURI VIVIANA CESPEDES GOMEZ	702360337	₡ 221 381,12
5535985	BLANCA OBANDO DIAZ	207240967	₡ 229 478,00
5397142	JOSE ANGEL BARRANTES QUIROS	502870563	₡ 784 416,13
5392570	RAUL MENDOZA OPORTO	401660814	₡ 1 859 574,61
5392660	SANDRA ROQUE GUTIERREZ	801000538	₡ 1 406 988,94
5396331	YESENIA VICTOR LOPEZ	801460885	₡ 513 425,00
5393012	MEYLIN CONTRERAS PEREZ	602780318	₡ 336 801,00

ARTÍCULO 3- Periodo de las obligaciones condonadas

La condonación autorizada por la presente ley aplicará exclusivamente a las deudas acumuladas desde la creación de las urbanizaciones, hasta el 30 de abril del año 2025, correspondientes a los servicios prestados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), facturados a los usuarios asociados a las urbanizaciones Don Edwin y El Colono, ubicadas en el distrito de Jiménez, cantón de Pococí, provincia de Limón.

Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta ley, y conforme a la normativa interna que para estos efectos defina el AyA, en concordancia con el espíritu de esta ley.

ARTÍCULO 4- Requisitos de elegibilidad

Para acogerse a los beneficios establecidos en esta ley, los abonados deberán presentar ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados los siguientes documentos:

- a) Solicitud formal de condonación dirigida a la Oficina Regional del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en Guápiles.
- b) Nombre completo y número de cédula del titular del servicio.
- c) Fotocopia de la cédula de identidad del titular del servicio.

ARTÍCULO 5- Alcance de la condonación

La condonación autorizada por esta ley incluirá:

- a) El monto principal adeudado por los servicios prestados.
- b) Los intereses moratorios generados hasta la fecha de resolución.
- c) Cualquier tipo de recargo, sanción, penalidad administrativa o gasto de cobranza asociado a la deuda.

ARTÍCULO 6- Plazo de resolución

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles para emitir resolución sobre las solicitudes presentadas, contado a partir del momento en que el expediente respectivo esté completo conforme a los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7- Impacto presupuestario

La ejecución de esta ley no generará erogaciones adicionales para el presupuesto nacional. La condonación se ejecutará con cargo a los recursos ordinarios y capacidades financieras del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sin que esto implique afectación al equilibrio financiero de la institución.

Rige a partir de su publicación.

Diputada María Marta Carballo Arce
Presidenta Comisión Especial de la Provincia de Limón

1 vez.—(IN202501010615).

TEXTO DICTAMINADO

LEY PARA FOMENTAR LA INDUSTRIA DE CONFECCIÓN
DE PRENDAS DE VESTIR Y EL DISEÑO DE MODAS

EXPEDIENTE N.º 24.598

(Moción aprobada en sesión N.º 38, del 29 de octubre de 2025)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA FOMENTAR LA INDUSTRIA DE CONFECCIÓN
DE PRENDAS DE VESTIR Y EL DISEÑO DE MODAS**

ARTÍCULO 1- Declaratoria de interés público

Se declaran de interés público y cultural las actividades de confección de prendas de vestir y de diseño de modas en el territorio costarricense, por su contribución al desarrollo económico, la generación de empleo digno, la identidad cultural y la promoción de la creatividad nacional. El Estado deberá promover políticas y acciones orientadas al fortalecimiento de esta industria como motor de innovación y desarrollo local.

ARTÍCULO 2- Objeto de la presente ley

La presente ley tiene por objeto fomentar y consolidar la industria nacional de confección y diseño de modas, entendida como el conjunto de actividades económicas, creativas y productivas vinculadas al diseño, confección, comercialización y promoción de prendas de vestir y accesorios producidos en el territorio costarricense.

Su finalidad es fortalecer las micro, pequeñas y medianas empresas del sector, impulsar el emprendimiento creativo, la innovación, la sostenibilidad, la generación de empleo formal y la competitividad de la moda costarricense frente a la industria extranjera.

Los beneficios e incentivos establecidos en la presente ley se aplicarán exclusivamente a las actividades y proyectos comprendidos dentro de esta definición.

ARTÍCULO 3- Actividades comprendidas en la industria nacional de confección y diseño de modas

Para los efectos de esta ley, se entenderá por *industria nacional de confección y diseño de modas* el conjunto de actividades económicas vinculadas al diseño, elaboración, producción, comercialización y promoción de prendas de vestir, accesorios y productos textiles desarrollados en el territorio costarricense.

Podrán acogerse a los programas, estímulos y beneficios previstos en esta ley las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal se relacione directamente con la industria nacional de confección y diseño de modas, incluyendo las siguientes:

- a) Diseño, confección y elaboración de prendas de vestir, calzado y accesorios textiles.
- b) Desarrollo e innovación de materiales, insumos o procesos productivos destinados a la confección y diseño de modas.
- c) Actividades de comercialización, distribución y promoción de productos pertenecientes a la industria nacional de confección y diseño de modas.
- d) Formación técnica, artesanal o universitaria orientada al diseño y confección de moda costarricense.

El reglamento de esta ley precisará los criterios técnicos y de verificación necesarios para determinar la elegibilidad de las actividades y proyectos amparados a la presente ley.

Artículo 4- Beneficiarios

Podrán acogerse a los beneficios y programas establecidos en esta ley las personas físicas o jurídicas, domiciliadas en Costa Rica, cuya actividad principal se relacione directamente con la industria nacional de confección y diseño de modas.

También podrán acceder a los programas y apoyos establecidos las personas trabajadoras independientes dedicadas a la confección artesanal o doméstica de prendas de vestir y accesorios textiles, especialmente aquellas agrupadas en cooperativas, asociaciones comunales o emprendimientos locales.

El MEIC promoverá programas especiales de formalización progresiva y acompañamiento técnico para este sector, asegurando su incorporación gradual a la

economía formal mediante mecanismos accesibles y adaptados a su realidad socioeconómica.

Artículo 5- Competencias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)

El MEIC será la entidad rectora del desarrollo, formalización y competitividad de la industria nacional de confección y diseño de modas. Para tales efectos, le corresponderá:

- a) Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas para el fomento de la industria.

b) Diseñar y administrar los programas de apoyo, capacitación y financiamiento, en coordinación con las instituciones competentes.

c) Crear y gestionar el Registro Nacional de la Industria de Confección y Diseño de Modas, que permitirá la inscripción de personas físicas y jurídicas vinculadas al sector.

d) Velar por la articulación de esta ley con las políticas nacionales de MIPYMES, economía creativa, igualdad de género y sostenibilidad productiva.

Artículo 6- Ventanilla de Formalización y Fomento del Sector Moda

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) creará una Ventanilla Única de Formalización para la Industria Nacional de Confección y Diseño de Modas, con el fin de facilitar el registro y regularización de emprendimientos, talleres y microempresas del sector.

Esta ventanilla se coordinará con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Ministerio de Hacienda, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y los gobiernos locales, para simplificar trámites, reducir costos y acompañar los procesos de formalización.

El MEIC podrá implementar programas pilotos en territorios con alta concentración de costureras, costureros y emprendimientos textiles de personas trabajadoras independientes dedicadas a la confección artesanal o doméstica de prendas de vestir y accesorios textiles, priorizando zonas rurales y costeras.

Artículo 7- Instrumentos de fomento y apoyo productivo

El MEIC, en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) y el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), implementará los siguientes instrumentos de fomento para las personas y empresas beneficiarias:

a) Acceso preferente a financiamiento y capital semilla, mediante fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo o programas de crédito con garantía estatal.

b) Capacitación técnica y empresarial en diseño, confección, sostenibilidad, digitalización, mercadeo y gestión de marca, coordinada por el INA y el MEIC.

c) Programas de innovación, sostenibilidad y economía circular, que incentiven el uso de materiales reciclables, procesos limpios y producción responsable.

Promoción y apertura de mercados nacionales e internacionales, mediante ferias, exposiciones y programas de posicionamiento de la industria nacional de confección y diseño de modas.

e) Asistencia técnica y asesoría en formalización y cumplimiento normativo, incluyendo simplificación de trámites y acompañamiento en procesos de registro.

f) Programas de fortalecimiento y formalización progresiva dirigidos al sector de costureras y costureros, orientados a mejorar sus capacidades técnicas, acceso a crédito, asociatividad y comercialización de productos locales.

Artículo 8- Incentivos para la formalización y desarrollo productivo

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias que se formalicen conforme a los lineamientos del MEIC podrán acceder a incentivos de carácter fiscal y administrativo, tales como:

a) Reducción temporal de tarifas o tasas administrativas relacionadas con la formalización o registro comercial.

b) Exoneración parcial del impuesto sobre la renta durante los primeros tres períodos fiscales siguientes a su formalización, conforme a los siguientes porcentajes:

- Primer año: exoneración del 100% del impuesto sobre la renta.
- Segundo año: exoneración del 75%.
- Tercer año: exoneración del 50%.

Este beneficio se otorgará una sola vez por empresa o persona física y estará condicionado al mantenimiento de la formalidad, el cumplimiento de las obligaciones laborales y el registro activo ante el MEIC.

El reglamento de esta ley, emitido por el MEIC y el Ministerio de Hacienda, establecerá los procedimientos, controles y requisitos para aplicar este beneficio, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de impacto.

c) Priorización en programas de compras públicas, ferias o contrataciones estatales dirigidas al sector de confección y diseño de modas.

d) Acceso preferente a programas de crédito con tasas diferenciadas y garantías del Sistema de Banca para el Desarrollo.

e) Aplicación de mecanismos de devolución o compensación tributaria para la adquisición de maquinaria o insumos productivos nacionales.

El MEIC, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el SBD, definirá mediante reglamento las condiciones y procedimientos para la aplicación de estos incentivos, priorizando los emprendimientos en proceso de formalización o en territorios rurales y costeros.

Artículo 9- Enfoque de equidad y participación

Los programas y beneficios contemplados en esta ley priorizará la participación de mujeres emprendedoras, personas jóvenes y unidades productivas lideradas por poblaciones en condición de vulnerabilidad, en reconocimiento del papel social y económico que desempeñan en la industria nacional de confección y diseño de modas.

El MEIC, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y las instituciones involucradas, deberá diseñar mecanismos de inclusión activa que garanticen la participación equitativa y el acceso justo a los programas de fomento.

Artículo 10- Mesa Interinstitucional de Fomento de la Industria Nacional de Confección y Diseño de Modas

Para la ejecución de lo dispuesto en esta ley, se conformará una Mesa Interinstitucional de Fomento de la Industria Nacional de Confección y Diseño de Modas, integrada por representantes del MEIC, INA, MCJ, SBD, INAMU, ICT y el sector empresarial.

La Mesa estará integrada además por representantes del sector de costureras y costureros organizados, designados por asociaciones, cooperativas o cámaras vinculadas a la industria nacional de confección y diseño de modas.

Esta mesa tendrá carácter consultivo y será responsable de proponer políticas, estrategias de desarrollo, promoción turística y empresarial de la Industria Nacional de Confección y Diseño de Modas y mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas creados bajo esta ley.

Artículo 11- Participación de los gobiernos locales

Los gobiernos locales podrán establecer programas complementarios de apoyo a los emprendimientos y empresas del sector, facilitando el acceso a permisos, espacios de comercialización, incubadoras locales y exoneración de tasas municipales cuando sus reglamentos así lo dispongan.

Artículo 12- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, por medio del MEIC y en coordinación con el Ministerio de Hacienda, emitirá el reglamento de esta ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación, con el fin de establecer los requisitos, procedimientos y mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para su aplicación.

Transitorio I- Condonación temporal de obligaciones ante el Estado central

Durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, las personas trabajadoras independientes dedicadas a la confección artesanal o doméstica de prendas de vestir y accesorios textiles podrán acogerse a un programa de condonación de obligaciones acumuladas ante el Estado central, únicamente por obligaciones tributarias nacionales y cuotas patronales o contribuciones personales a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) devengadas con anterioridad a la fecha de su formalización conforme al presente cuerpo legal, sujeto a las siguientes condiciones:

a) La persona interesada deberá inscribirse en el Registro creado por esta ley y en la Ventanilla Única de Formalización del MEIC, presentar la documentación probatoria que se establezca en reglamento y firmar declaración jurada sobre su condición de trabajador/a independiente cuya actividad principal sea la confección artesanal.

b) Se excluyen del beneficio las personas que, a la fecha de solicitud, sean titulares, socios mayoritarios o administradores de personas jurídicas que desarrollen actividades económicas diferentes a la confección artesanal y que registren una facturación anual superior al monto que, mediante reglamento, determine el MEIC en coordinación con Hacienda y la CCSS.

c) El acceso al beneficio estará condicionado a la permanencia en la formalidad por un periodo mínimo de veinticuatro (24) meses; en caso de incumplimiento, el beneficiario estará obligado a reintegrar el monto condonado, actualizado y con una multa que fijará el reglamento.

d) El MEIC, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la CCSS, definirá mediante reglamento los requisitos, el monto máximo por beneficiario, el procedimiento de verificación, los documentos requeridos y los mecanismos de control y fiscalización.

e) La aplicación del presente transitorio no afectará la potestad municipal de cobro de impuestos locales, ni se extenderá a deudas municipales.

Rige a partir de su publicación.

Diputada María Marta Carballo Arce

Presidenta

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

Texto Dictaminado

Expediente 24.933

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO 3) AL ARTÍCULO 317 BIS DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS, Y ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 122 Y UN INCISO I) AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY N.º 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA EL USO INDEBIDO DE DISTINTIVOS DE CUERPOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 317 bis de la Ley 4573, Código Penal, de 15 de noviembre de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 317 bis- Uso ilegal de uniformes, insignias o dispositivos policiales o de cuerpos de emergencia

1- Será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año, quien, sin ser autoridad policial o de cuerpos de emergencia, utilice uniformes, prendas o insignias de cualquiera de los cuerpos de policía del país, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Costarricense o del Ministerio Público.

2- Será reprimido con pena de prisión de tres a cinco años, quien, con el fin de cometer un delito, use, exhiba, porte o se identifique con prendas, uniformes, insignias o distintivos iguales o similares a los utilizados por cualquiera de los cuerpos de policía del país, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Costarricense, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o del Ministerio Público.

3- Será reprimido con pena de prisión de tres a cinco años, quien, con el fin de cometer un delito, conduzca un vehículo automotor que use, exhiba,

porte o se identifique con cualquier clase de distintivo que simule que dicho bien mueble pertenece a cualquiera de los cuerpos de policía del país, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Costarricense, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o del Ministerio Público.

4- Las conductas descritas en los incisos 1), 2) y 3) anteriores serán sancionadas con pena de prisión de cinco a ocho años, cuando el fin sea cometer un delito grave.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso k) al artículo 122 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 122- Prohibiciones para la circulación de vehículos No podrán circular vehículos: ... k) Que use, exhiba, porte o se identifique con cualquier dispositivo que haga presumir que se trata de un vehículo de emergencia o policial sin serlo, tales como luces rojas, azules o bien combinadas, sirenas, rótulos u otros signos externos que sean distintivos de cuerpos de policía administrativos o judiciales, de Bomberos, de la Cruz Roja o del Ministerio Público.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un inciso i) al artículo 143 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 143- Multa categoría A Se impondrá una multa de doscientos ochenta mil colones (₡280.000) sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas: ... i) Al conductor que infrinja la prohibición de los distintivos policiales o de cuerpos de emergencia, de conformidad con el artículo 122 inciso k de la presente ley.

Rige a partir de su publicación."

Diputado Danny Vargas Serrano
Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

Texto actualizado del Exp. 23.908
Con moción de texto sustitutivo N. °27-7 – aprobado el 22-10-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN LA
CUSTODIA DE SU DINERO QUE ADMINISTRA CUALQUIER ENTIDAD
FINANCIERA EN COSTA RICA YA SEA PÚBLICA O PRIVADA,
AUTORIZADO PARA ESTE FIN

ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 35 de la Ley Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, a fin de que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 35- Régimen de responsabilidad.

El productor, el proveedor y el comerciante deben responder concurrente e independientemente de la existencia de culpa, si el consumidor resulta perjudicado por razón del bien o el servicio, de informaciones inadecuadas o insuficientes sobre ellos o de su utilización y riesgos. Sólo se libera quien demuestre que ha sido ajeno al daño.

Los representantes legales de los establecimientos mercantiles o, en su caso, los encargados del negocio son responsables por los actos o los hechos propios o por los de sus dependientes o auxiliares. Los técnicos, los encargados de la elaboración y el control responden solidariamente, cuando así corresponda, por las violaciones a esta Ley en perjuicio del consumidor.

Las entidades financieras, fiscalizadas de acuerdo con Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 03 de noviembre de 1995, ya sean públicas o privadas, que en el ejercicio de su actividad de intermediación financiera ofrezcan servicios financieros a las personas consumidoras, responderán, independientemente de la existencia de culpa, por los daños y perjuicios ocasionados por la sustracción de dinero o del patrimonio de las cuentas o la inadecuada custodia sus fondos, cuando

estas acciones provengan de un tercero ilegítimo que no se encuentre autorizado por el titular de la cuenta, independientemente del mecanismo utilizado para la sustracción. Las entidades financieras supervisadas no serán responsables cuando se configure alguna eximente dispuesta en la legislación.

ARTÍCULO 2.- Para la presente ley todas las entidades financieras se entenderán como aquellas supervisadas, así definidas en la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 03 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO 3.- En los casos en que el usuario financiero rechace haber autorizado una operación en la que ha sido víctima de estafa, fraudes electrónicos y rebajos no autorizados, o que denuncie que su cuenta ha sido utilizada por terceros para realizar estas acciones en perjuicio de terceros, podrá presentar su reclamo ante las entidades financieras en el plazo máximo de 30 días naturales, posteriores a la comisión de los hechos, para ello debe seguirse el siguiente procedimiento.

Este reclamo deberá realizarse mediante un formulario sencillo que tendrá a disposición la entidad financiera, que permita a la persona usuaria, exponer con claridad los hechos sucedidos y deberá acompañarse de una copia de la denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Las entidades financieras contarán con un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del momento en que la persona afectada presente el reclamo, para investigar los hechos y resolver si el reclamo procede o no. Este plazo podrá ampliarse, por una única vez, hasta por 10 días hábiles adicionales, lo cual deberá ser comunicado a la persona usuaria 3 días antes del vencimiento del plazo original.

a) La investigación interna que realicen las entidades financieras deberá demostrar a la persona usuaria lo siguiente:

a.1) Que la entidad financiera cumple con la normativa que exige el mantenimiento de controles preventivos, detectivos y correctivos, para proteger las cuentas y la información de los usuarios financieros, según disposiciones establecidas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Para dichos efectos, la SUGEF tendrá la obligación de disponer de indicadores para medir de forma recurrente la eficacia y eficiencia de las entidades supervisadas en temas de seguridad cibernética y que la entidad financiera gestiona aplicaciones.

a.2) Que los sistemas informáticos de la entidad financiera no fueron ni han sido vulnerados, tomando en consideración aspectos mínimos de control para prevenir y mitigar la ocurrencia de estafas informáticas en contra de los usuarios financieros, como los siguientes:

1. Patrones transaccionales de los usuarios financieros, preferencias en cuanto a días o fechas de sus operaciones, destinatarios frecuentes de envíos de fondos, monto y tipo de transacciones realizadas habitualmente (transferencias, pagos, retiros, entre otros), así como otros aspectos relevantes para definir su comportamiento y detectar posibles actividades atípicas.
2. Dispositivos electrónicos utilizados habitualmente por el usuario financiero para acceso a los canales digitales, considerar elementos como el historial de dispositivos electrónicos utilizados, sistema operativo y horarios habituales de uso.
3. Variables del dispositivo electrónico utilizado como: user agent, sistema operativo del dispositivo, idioma, entre otros.
4. Navegadores utilizados habitualmente.
5. Verificación de las formas de autenticación utilizadas habitualmente por el usuario financiero.
6. Redes de conexión, canales digitales utilizados, comportamiento de uso de los dispositivos electrónicos tales como: la forma de teclear del usuario financiero, movimiento del mouse, entre otros.
7. Uso de un dispositivo electrónico para acceder a diferentes cuentas, productos o servicios que pertenecen a diferentes usuarios financieros de la entidad financiera, a fin de analizar si se trata de actividades sospechosas.
8. Uso de un dispositivo electrónico que haya sido utilizado anteriormente para cometer estafas electrónicas.
9. Las entidades financieras deben incorporar parámetros para aprobar o denegar transacciones.
10. En caso de que identifiquen la ocurrencia de transacciones atípicas, deberán requerir a los usuarios financieros, previo a hacerlas efectivas, una confirmación que asegure la autenticidad de estos.
11. Cualquier otro aspecto dispuesto por la SUGEF que supere los indicados anteriormente.

Habiendo comprobado el cumplimiento de los requerimientos mencionados anteriormente, las entidades financieras procederán con el análisis del comportamiento de la persona usuaria en los hechos investigados.

b) Las entidades financieras podrán rechazar el reclamo en caso de que cuente con elementos probatorios propios y específicos para cada una de las denuncias analizadas que permita determinar fehacientemente:

1. Cuando haya existido autofraude, entendido como la acción intencional realizada por una persona con el fin de inducir a error a una entidad financiera con el propósito de obtener un beneficio.
2. Cuando haya existido dolo, entendido como toda conducta deliberada de una persona orientada a cometer un acto ilícito, con pleno conocimiento de su ilegalidad.
3. Cuando la transferencia haya sido entre cuentas del mismo titular.
4. Cuando la transferencia haya sido entre cuentas del titular y su cónyuge o conviviente en unión de hecho, así como, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Las entidades financieras deberán comunicar la resolución denegatoria a la persona usuaria en la que conste las evidencias e incidentes de seguridad (análisis forense o bitácora elaborado bajo los parámetros señalados por la SUGEF), del cual se deberá enviar copia al OIJ y a la SUGEF para que esta última instancia, mediante acto razonado en un plazo de 10 días hábiles una vez recibido este informe, valide si la decisión se encuentra ajustada y respaldada en las pruebas aportadas por las entidades financieras.

En el caso de que la SUGEF no ratifique la decisión de la entidad financiera, estos deberán proceder con la restitución de los fondos en un plazo máximo de 10 días hábiles y/o la reapertura de la cuenta, sin perjuicio de la posibilidad de las entidades financieras de presentar una acción judicial para que se declare que el pago era improcedente. Por el contrario, en caso de que la SUGEF confirmarse la improcedencia del reclamo, el usuario financiero afectado podrá elevar su reclamación contra la entidad financiera ante las instancias judiciales competentes.

Por último, en la situación en que las entidades financieras determinen mediante el procedimiento indicado en este artículo que el reclamo es procedente, acreditará los fondos en la cuenta de la persona que presentó la reclamación en un plazo máximo de 10 días naturales una vez comunicada la resolución la persona usuaria y/o procediendo a la reapertura de la cuenta cuando corresponda. Asimismo, la entidad financiera deberá, en este mismo acto, eliminar cualquier cobro de

intereses o cargos aplicados a la persona usuaria como consecuencia de la estafa sufrida, y resarcirle los montos ya rebajados por ese concepto junto con los intereses correspondiente.

En aquellos casos que las transacciones no autorizadas por la persona usuaria ocurran con posterioridad al reclamo presentado ante la entidad financiera, esta será responsable de dichas transacciones y de sus consecuencias económicas.

ARTÍCULO 4.- Las entidades financieras deberán poner a disposición de sus personas usuarias, un servicio de fácil ubicación y acceso donde se recibirá el reclamo. Dicho servicio deberá estar a disposición en cada una de las agencias donde se brinden los productos y servicios financieros.

Sin que su uso sea obligatorio para la persona usuaria, las entidades financieras deberán garantizar a las personas usuarias, durante los trescientos sesenta y cinco días del año y las veinticuatro horas del día, canales telefónicos, medios tecnológicos y mecanismos de autogestión, que permitan realizar y registrar el reclamo.

Estos canales deberán cumplir con los estándares de seguridad y funcionamiento definidos por la SUGEF, asegurando la posibilidad de efectuar bloqueos temporales de sus productos y servicios financieros de forma expedita, así como mantener registros verificables del momento y medio en que se efectuó el aviso. La persona usuaria podrá, a su elección, utilizar estos medios o acudir a las oficinas de la entidad bancaria para ser atendida.

Al momento de recibir el reclamo la entidad financiera estará obligada a:

- a) Entregar de inmediato a la persona usuaria un número o código de recepción para su seguimiento, el cual deberá incluir la fecha y la hora en que dicho reclamo fue recibido.
- b) Proceder al bloqueo inmediato del producto o servicio financiero respecto de su funcionalidad para realizar transacciones electrónicas y ofrecer a la persona usuaria una alternativa contingente para que pueda realizar sus operaciones.
- c) Remitir a la persona usuaria, en el plazo más breve posible y por el medio previamente acordado o registrado ante la entidad financiera, una comunicación confirmando el bloqueo e indicando el número o código de recepción.

ARTÍCULO 5.- Cuando las entidades financieras resuelvan el reclamo en forma extemporánea, el usuario financiero afectado será acreedor a una compensación equivalente a un salario base fijado por la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 05 de mayo de 1993, la cual deberá ser acreditada en la cuenta del titular en un plazo máximo de 10 días naturales a partir del incumplimiento por parte de la entidad financiera. Lo anterior sin perjuicio de la procedencia o no de su reclamo principal.

Si transcurren 120 días naturales desde que se presentó el reclamo ante la entidad financiera, sin que esta resuelva el reclamo, le precluirá la posibilidad de resolver sobre su procedencia y deberá proceder con la restitución de los fondos en un plazo máximo de 10 días naturales, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una acción judicial para reclamar el monto entregado.

ARTÍCULO 6.- Se adiciona un inciso 3 al Artículo 298 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 02 de mayo de 1978, a fin de que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 298.-

(...)

b) En los casos relacionados con la defensa al consumidor, ambiente, fraudes electrónicos personales o de cualquier tipo de entidad financiera, tanto a nivel administrativo como judicial, regirá la inversión de la carga de la prueba en favor de las personas consumidoras afectadas.”

ARTÍCULO 7.- Se adiciona un nuevo inciso 3 al artículo 41.1 de la Ley N.º 9342, Código Procesal Civil, de 03 de febrero de 2016, a fin de que en adelante se lea de la siguiente manera:

“41.1 Carga de la prueba.

Incumbe la carga de la prueba:

(...)

3. *En los casos relacionados con la defensa al consumidor, ambiente, fraudes electrónicos personales o de cualquier tipo de entidad financiera, tanto a nivel administrativo como judicial, regirá la inversión de la carga de la prueba en favor de las personas consumidoras afectadas.*

Para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores de este artículo, se deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes, de acuerdo con la naturaleza de lo debatido.

Las normas precedentes se aplicarán siempre que una disposición legal expresa no distribuya con criterios especiales la carga de la prueba.

(...)."

ARTÍCULO 8.- Las entidades financieras deberán reportar a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), mediante protocolos seguros y conforme a la normativa de protección de datos personales, las cuentas y los nombres de sus titulares cuando exista una resolución judicial firme que determine que dichas cuentas fueron utilizadas para recibir fondos provenientes de fraudes electrónicos.

La SUGEF, a su vez, comunicará esta información a las entidades supervisadas, utilizando el mecanismo que considere oportuno, exclusivamente para fines regulatorios y de supervisión prudencial, y bajo estricto resguardo de la confidencialidad.

El Banco Central de Costa Rica (BCCR), deberá crear mecanismos robustos de seguridad informática, para prevenir fraudes facilitados o cometidos a través de sus plataformas de pagos y deberá colaborar con las entidades del Sistema Financiero en la prevención, investigación y lucha contra este tipo de delitos.

ARTÍCULO 9.- Quien, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, engañe a una entidad financiera, simulando una situación de fraude u ocultando su involucramiento o consentimiento en una situación de aparente fraude o intento de fraude bancario o financiero, será sancionado de la siguiente forma:

- a) Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base.

- b) Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base.

Para efectos de salario base se tendrá como referencia el así determinado por la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 05 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 10.- La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) estará obligada a emitir una normativa para prevenir, reducir y procurar erradicar las estafas informáticas en contra de las personas usuarias financieras, que debe ser de acatamiento obligatoria para las entidades financieras que operan en el país.

Dicha normativa debe actualizarse al menos una vez al año, debido a la evolución acelerada de los riesgos y de la dinámica del consumo financiero electrónico. El objetivo de esta actualización es garantizar la incorporación de los mejores estándares y prácticas internacionales de la OCDE o cualquier otra instancia internacional con estándares iguales o superiores en materia de seguridad dirigidas a prevenir, reducir y procurar erradicar las estafas informáticas en contra de los usuarios financieros.

Cada vez que se realice esta actualización de esta normativa, la SUGEF deberá publicarla en sus plataformas digitales (sitio web y redes sociales) y remitirla oficialmente a las entidades financieras para su acatamiento obligatorio. Dichas publicaciones deberán presentar al inicio un resumen visual que permita a la ciudadanía constatar las mejoras introducidas respecto de las versiones anteriores.

ARTÍCULO 11.- Las entidades financieras tienen la obligación de elaborar e implementar un protocolo de emergencia y atención que debe ser de conocimiento y aplicación inmediata por parte de todo su personal, cuando una persona cliente se apersona a sus instalaciones o, por otro medio, y comunique que ha sido víctima de estafa o está en proceso de ser estafado.

Dicho protocolo deberá ser previamente autorizado por la SUGEF instancia que debe garantizar un constante asesoramiento a las entidades financieras y bancarias para que el protocolo en mención este alineado con las mejores prácticas de protección al consumidor financiero, así como de atención a víctimas de estos delitos, establecidas por la OCDE, o cualquier otra instancia internacional que tenga estándares iguales o superiores en el campo de atención a víctimas de estafas bancarias.

Las entidades financieras deben capacitar regularmente a su personal para que puedan aplicar con solvencia y agilidad este protocolo.

Este protocolo debe ser actualizado al menos una vez al año y publicarse en las plataformas digitales de la SUGEF (página web y redes sociales), así como remitirse oficialmente, para su acatamiento obligatorio, a las entidades financieras. Dichas publicaciones deberán presentar al inicio un resumen visual que permita a la ciudadanía constatar las mejoras introducidas respecto de las versiones anteriores.

ARTÍCULO 12.- Las entidades financieras deberán proporcionar, de manera periódica, clara, accesible y actualizada, toda información necesaria sobre las medidas de seguridad y las instrucciones de uso seguro a sus usuarios, promoviendo las prácticas responsables en el manejo de los medios de pago.

ARTÍCULO 13.- Las entidades financieras deberán establecer criterios en sus políticas internas, ajustadas a la normativa de la SUGEF que les permita reconocer al cliente la suma sustraída, independientemente del análisis de las particularidades del caso, cuando el monto sea inferior al definido en dichas políticas a partir de un análisis de costo-beneficio.

ARTÍCULO 14.- En caso de que las entidades financieras omitan las obligaciones establecidas en la presente Ley, enfrentaran un procedimiento sancionatorio por parte de la SUGEF de conformidad con el artículo 155 de Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 03 de noviembre de 1995, Sección IV sobre "Procedimiento, infracciones, sanciones y actos ilícitos en la actividad financiera".

ARTÍCULO 15.- La persona usuaria financiera afectada podrá acudir a la administrativa o vía judicial que corresponda en cualquier momento que lo estime conveniente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- En el plazo de seis meses calendario como máximo, contados a partir de la vigencia de esta ley, la SUGEF debe realizar la primera actualización indicada en el artículo 8 de la presente ley.

TRANSITORIO II.- En el plazo de seis meses como máximo, contados a partir de la vigencia de esta ley, las entidades financieras deberán elaborar y poner en operación el protocolo para la atención inmediata de las víctimas de estafas bancarias bajo los criterios establecidos en el artículo 9 de la presente ley.

TRANSITORIO III.- Las entidades financieras deberán resolver todas las reclamaciones administrativas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren pendientes de resolución. Dicha revisión deberá realizarse conforme a los procedimientos, plazos en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí
Presidente
Comisión con Potestad Legislativa Plena III

1 vez.—(IN202501010619).

Texto sustitutivo aprobado mediante moción 10-8 el 29-10-2025

Expediente: 23.896

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

LEY DE TITULARIZACIÓN DE INGRESOS PROPIOS DEL SINAC, ADICIÓN DE
LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER Y 36 QUATER DE LA LEY N.º 7788,
LEY DE BIODIVERSIDAD, DE 30 DE ABRIL DE 1998

ARTÍCULO ÚNICO - Agréguese los artículos 36 bis, 36 ter y 36 quater a la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad. Los artículos por agregar se leerán de la siguiente forma:

Artículo 36 bis.-Titularización de fondos propios.

Se faculta al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) para titularizar los fondos propios que generen las Áreas Silvestres Protegidas, tales como tarifas de ingreso, el canon de concesión por servicios y actividades no esenciales, y cualquier otro tipo de tarifa relacionada, los cánones establecidos por ley y el pago por cualquier otra actividad que se realice dentro de las Áreas Silvestres Protegidas y por la cual se cobre una tarifa, entrada o cualquier ingreso bajo cualquier título.

La finalidad de dicha titularización será para destinar fondos monetarios al desarrollo de infraestructura en las Áreas Silvestres Protegidas y para el pago de las expropiaciones de fincas que formen parte de dichas áreas y que son adeudadas por el Estado.

Toda inversión que se realice con estos fondos deberá ser compatible con los objetivos de conservación del Área Silvestre Protegida, establecidos en el Plan General de Manejo respectivo u otros instrumentos de gestión que defina el SINAC. Además, los fondos deberán ser utilizados de acuerdo con un plan de inversión anual elaborado por el SINAC, quien definirá la metodología y los criterios de priorización de proyectos.

El SINAC podrá ceder los flujos futuros de efectivo mencionados, de manera incondicional e irrevocable, a cualquier vehículo de propósito especial autorizado para oferta pública de valores, con el fin de formar un patrimonio autónomo.

Se autoriza al SINAC para utilizar mejoradores de crédito en las titularizaciones, tanto internos como externos, para que el monto de los fondos que conforman el patrimonio autónomo exceda el valor de la emisión y para que pague el costo correspondiente a cualquier mejorador externo que requiera para la titularización, con los fondos propios que son objeto de titularización.

Los fondos titularizados podrán mantener su operatividad en la Caja Única del Estado, siguiendo los procedimientos establecidos por Contabilidad Nacional para su registro como inversiones de capital.

El SINAC no podrá titularizar fondos que sean provenientes de transferencias de origen tributario que se le realizan desde el presupuesto general de la República, en tanto no correspondan a la presupuestación de algunos de los fondos titularizables enunciados en este artículo.

Artículo 36 ter - Creación del Fideicomiso de Áreas Silvestres Protegidas.

Se crea el Fideicomiso de Áreas Silvestres Protegidas, cuyo patrimonio consistirá en los fondos propios cedidos por el SINAC para la titularización de flujos futuros. El porcentaje de cesión será definido por SINAC a partir de los análisis financieros, las necesidades institucionales identificadas y el respectivo plan de inversión, siendo pactado a través de un contrato de fideicomiso donde el SINAC será la fideicomitente y el fiduciario será un banco del sistema bancario nacional, seleccionado mediante subasta inversa electrónica entre dichas entidades. El contrato de fideicomiso deberá garantizar la razonabilidad del costo de la fiducia, conforme a los parámetros que defina el reglamento.

El fideicomiso deberá ser constituido y domiciliado en Costa Rica, en apego a la normativa del mercado de valores para inscribirse en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y poder realizar oferta pública.

Las prioridades de inversión del fideicomiso serán definidas por el SINAC conforme a criterios ambientales y socioeconómicos fundamentados, que serán de conocimiento público, manteniendo los principios solidarios y distributivos de los recursos económicos generados por las Áreas Silvestres Protegidas abiertas a la visitación.

En el caso de que se requieran diseños, construcción, equipamiento, mantenimiento, vigilancia e inspección de obras, el fiduciario debe contratar un administrador o administradores del proyecto, que se encarguen de la ejecución y contratación de estas actividades.

El fideicomiso estará facultado para recibir donaciones o transferencias para Inversión de capital provenientes de otras fuentes públicas, privadas o internacionales, siguiendo los lineamientos de las prioridades de inversión definidas por SINAC para la ejecución de los recursos.

Se faculta al SINAC a utilizar como vehículo de propósito especial, cualquier otra figura jurídica autorizada en la Ley Reguladora del mercado de Valores y su reglamentación con el fin de efectuar la titularización de flujos futuros.

Artículo 36 quater. - Aspectos fiscales y de contratación.

Los fondos que sean utilizados de conformidad con la autorización otorgada mediante la presente ley, tanto los necesarios para la titularización como para efecto de los mejoradores de crédito, no estarán sujetos al título IV de la Ley 9635, ni tampoco a lo dispuesto en el artículo 80, inciso d) de la Ley de la Administración Financiera de la República.

Las contrataciones que realice el fiduciario con cargo a los fondos de la titularización no están sujetas a los procedimientos ordinarios de selección de los contratistas, sino a modalidades de selección basadas en los principios generales de la contratación pública.

TRANSITORIO ÚNICO

El MINAE, en un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá proceder a generar un reglamento que establezca los procedimientos y criterios técnicos, ambientales y socioeconómicos para la priorización de proyectos. Asimismo, deberá definirse la estructura de Gobernanza del Fideicomiso, la cual se establecerá en el contrato con el banco seleccionado como fiduciario, que deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República.

El reglamento deberá garantizar que toda inversión que se realice con estos fondos deberá ser compatible con los objetivos de conservación definidos en el Plan General de Manejo y otros instrumentos de gestión oficiales de cada una de las Áreas Silvestres Protegidas, estableciendo la distribución del uso de recursos para inversiones que apoyen las actividades de conservación e investigación y mejoren la experiencia ecoturística.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí
Presidente
Comisión con Potestad Legislativa Plena III

TEXTO DICTAMINADO

Expediente 25.134

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 40 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 40.- Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a comparecer mediante convocatoria formal ante las sesiones del Concejo Municipal, o ante las sesiones de las comisiones permanentes o especiales de este, cuando cualquiera de estos órganos así lo acuerde, y sin que por ello deba pagársele remuneración alguna. Cuando un funcionario sea convocado a comparecer, la Presidencia del Concejo o la comisión debe coordinar con la Alcaldía Municipal con el fin de procurar que su participación en la correspondiente sesión no implique una desmejora en los servicios municipales, así como para adoptar las medidas necesarias que permitan al funcionario o funcionarios la adecuada readecuación de su horario laboral conforme a la legislación vigente.

Las comparecencias de los funcionarios municipales ante las comisiones permanentes o especiales tienen carácter excepcional, ocasional, eventual y sólo pertinentes cuando razones de peso así lo ameriten y serán objeto de análisis técnico y seguimiento por parte de la comisión respectiva, la cual deberá emitir un dictamen con recomendaciones cuando así proceda, conforme lo establece el artículo 44 del presente Código.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

TEXTO DICTAMINADO

LEY PARA LA REGULACIÓN DE LAS BOLSAS DE COMERCIO

EXPEDIENTE N.º 24.781

(Moción aprobada en sesión N.º 38, del 29 de octubre de 2025)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA REGULACIÓN DE LAS BOLSAS DE COMERCIO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene la finalidad de regular los requisitos y condiciones para la constitución, funcionamiento, supervisión y fiscalización de las bolsas de comercio; los productos que se negocien en ellas, de los sujetos participantes en esas bolsas y de los mecanismos que garanticen la buena ejecución y el cumplimiento de las operaciones realizadas en ellas.

Las bolsas de comercio organizarán mercados para la comercialización de productos agropecuarios, industriales, mineros, energéticos, bienes inmuebles, muebles y commodities en general, incluyendo la venta anticipada de productos, y servicios comerciales, industriales y ambientales, así como de contratos de futuros, opciones y otros instrumentos derivados sobre estos productos negociables o que los tengan como subyacente, lo anterior con exclusión de los productos y servicios que estén prohibidos por las leyes o los productos y servicios reservados a las bolsas de valores o que constituyan valores, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Valores y los reglamentos que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en esta ley serán aplicables a todas las bolsas de comercio y a todos los sujetos participantes en estas bolsas que operan en territorio costarricense.

Artículo 3.- Definiciones.

a) Agente de bolsa de comercio: Persona física representante de un puesto de bolsa de comercio, titular de una credencial otorgada por una bolsa de comercio. Son representantes del puesto de bolsa de comercio ante la bolsa de comercio y ante sus clientes y les corresponde la ejecución de las operaciones en los sistemas de la bolsa de comercio.

b) Bolsas de comercio: Mercado organizado para la libre transacción de productos negociables.

c) Contrato Bursátil de Comercio: Acuerdo entre partes para la ejecución de una operación en la bolsa de comercio a través de los mecanismos de negociación de ésta. Dicho acuerdo, se podrá acreditar mediante un registro o una anotación electrónica.

d) Garantías: Convención de carácter patrimonial que asegura y protege contra algún riesgo. Específicamente se refiere a los instrumentos financieros, seguros, bienes o depósitos que los participantes en el sistema bursátil de comercio entregan a la bolsa de comercio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de las operaciones bursátiles de comercio en las que participan.

e) Liquidación: Terminación definitiva del contrato derivado de una operación bursátil por haber surtido todos los efectos jurídicos y económicos programados por las partes desde la constitución de este. Entrega de lo acordado a cada parte.

f) Productos Negociables en la Bolsa de Comercio: productos agropecuarios, forestales, industriales, mineros, energéticos, bienes inmuebles, muebles y commodities en general, incluyendo la venta anticipada de productos, y servicios comerciales, industriales y ambientales, así como de contratos de futuros, opciones y otros instrumentos derivados sobre estos productos negociables o que los tengan como subyacente, lo anterior con exclusión de los productos y servicios que estén prohibidos por las leyes o los productos y servicios reservados a las bolsas de valores o que constituyan valores, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Valores y los reglamentos emitidos por El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

g) Puesto de Bolsa de Comercio: Son personas jurídicas que tienen por objeto transar por cuenta propia o de terceros todo tipo de productos negociables en una bolsa de comercio, así como de las operaciones autorizadas para las bolsas de comercio, mediante agentes corredores de bolsas.

Artículo 4.- Regulación de las bolsas de comercio y sus miembros.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero ejercerá la función de regulación de las bolsas de comercio, de sus miembros y los mecanismos de compensación y liquidación de las operaciones realizadas a través de éstas, o de las entidades que cumplan esta función.

Para todo aquello que no esté expresamente regulado en la presente ley, y siempre que no exista incompatibilidad, se aplicarán, de manera supletoria la Ley Reguladora del Mercado de Valores No. 7732.

Artículo 5.- Supervisión y fiscalización de las bolsas de comercio y sus miembros.

La Superintendencia General de Valores (la Superintendencia) ejercerá la autorización, supervisión y fiscalización de las bolsas de comercio, de sus miembros y de los mecanismos de compensación y liquidación de las operaciones realizadas a través de éstas, o de las entidades que cumplan esta función, de conformidad con las normas que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

Asimismo, la Superintendencia será la competente para autorizar los reglamentos, reglas de negocio y normativa auxiliar interna que aprueben las bolsas de comercio para regular sus espacios transaccionales o sistemas de negociación y las operaciones que en ellos se realicen y donde se deberá considerar la naturaleza de sus operaciones, su cuantía y el tipo de productos que se negocien.

CAPÍTULO II DE LAS BOLSAS DE COMERCIO

Artículo 6.- De las bolsas de comercio.

Son entidades cuyo objeto exclusivo sea el de organizadoras de mercado de productos negociables, de conformidad con la definición de estos establecida en la presente ley, que tienen por objeto servir como espacio transaccional de negociación y otras que sean establecidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante reglamento.

Sus operaciones deberán ser lícitas, no estar expresamente prohibidas, o no estar reservadas a las bolsas de valores.

Se exceptúan del alcance de esta Ley y no serán consideradas actividades de las bolsas de comercio, los contratos, productos o actividades realizadas por medio de las bolsas de valores, así como los contratos de futuros, opciones y otros derivados relacionados con valores e instrumentos financieros, conforme a las definiciones que establecen la Ley Reguladora del Mercado de Valores y los reglamentos que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Las bolsas de comercio deberán contar con mecanismos de negociación que promuevan y fomenten el desarrollo de un mercado de productos transparente, ordenado, competitivo y público.

Artículo 7.- Miembros de las bolsas de comercio.

Podrán participar de las Bolsas de Comercio únicamente los puestos de bolsa de comercio que realicen a través de ella operaciones por cuenta propia o por cuenta de terceros en desarrollo de un contrato de comisión bursátil de comercio y que cumplan con los requisitos de autorización para actuar en dicha condición establecidos por la presente ley, por los reglamentos que dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 8.- Capital social de las bolsas de comercio.

El capital social de las bolsas de comercio estará representado por acciones comunes y nominativas, suscritas y pagadas. Los puestos de bolsa de comercio que sean miembros una bolsa de comercio podrán ser propietarios de acciones comunes y nominativas en el capital social de ésta con las limitaciones que establece la presente norma.

La participación accionaria de un accionista o su grupo de interés económico no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del capital total de la sociedad. En caso de cambios subsecuentes en la composición accionaria, podrá excederse excepcionalmente ese porcentaje, pero la bolsa deberá presentar un plan para reducir los porcentajes excedidos y evitar que el control accionario se concentre. Dicho plan y los cambios que implique en la escritura constitutiva deberán ser aprobados por la Superintendencia General de Valores. Cuando se aprueben aumentos de capital todos los accionistas pueden incrementar su participación individual en lo porcentajes correspondientes a su posición propietaria en dicho capital al momento de aprobarse el cambio. Los aumentos y disminuciones de capital social de las bolsas de comercio deben ser autorizados por la Superintendencia General de Valores de previo a su inscripción en el registro público.

Artículo 9.- Requisitos de constitución de las bolsas de comercio.

Para operar, las bolsas de comercio deben solicitar la correspondiente autorización ante la Superintendencia General de Valores, que deberá resolver sobre su viabilidad y cumplimiento de requisitos.

La solicitud de autorización deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

- a) Certificación notarial de su escritura de constitución, en donde conste: i) la constitución de la bolsa de comercio como Sociedad Anónima. ii) el establecimiento de un objeto social limitado conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley, iii)

un capital mínimo suscrito y pagado de ¢.200.000.000,00 (doscientos millones de colones), suma que deberá ser ajustada por el Superintendente General de Valores según el índice de precios al consumidor así como los riesgos que se asuman, conforme se disponga en la vía reglamentaria, y iv) una garantía igual al capital mínimo que deberá ser mantenida en todo momento, y que se ajustará conforme a la normativa prudencial que apruebe el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Las modificaciones posteriores a los estatutos de la bolsa de comercio deberán ser aprobadas por la Superintendencia General de Valores, de previo a su inscripción en el registro público

- b) Estudio de factibilidad técnica y económica de la bolsa de comercio.
- c) Organigrama y estructura de la bolsa de comercio, que incluya los órganos de dirección, órganos de operación, órganos de control y órganos de vigilancia, así como los sistemas de liquidación y garantías, estos últimos cuando la naturaleza de los productos negociados lo requieran. Así como el Código de Gobierno Corporativo y la reglamentación interna de funcionamiento de sus comités técnicos. En materia de Gobierno Corporativo deberá cumplir con la normativa al respecto aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- d) Declaraciones juradas de sus directivos, gerentes y representantes, rendidas ante notario público, en las cuales declaren que no han sido condenados por delitos contra la propiedad o la buena fe, en los últimos 10 años, ni que tienen procesos penales o administrativos pendientes. Estas declaraciones deberán cumplir con la normativa sobre idoneidad aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- e) Documentos que acrediten la preparación académica y la experiencia de los directivos, gerentes y personeros, además de cumplir con los requisitos que establece la normativa sobre idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- f) Presentar para su aprobación los manuales de organización, métodos de negociación y procedimientos operativos de la bolsa. Las modificaciones posteriores a ellos deberán ser aprobadas por la Superintendencia General de Valores.
- g) Presentar la información financiera que deberá ajustarse a las Normas Internacionales de Información Financiera y a los reglamentos que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, cuando por su fecha de constitución disponga de esa información.
- h) Otros requisitos que se dispongan reglamentariamente por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Los requisitos relacionados con los numerales a) y d) deberán cumplirse en todo momento de operación de la bolsa.

Una vez autorizada la entidad será inscrita en el registro que al efecto lleve la Superintendencia General de Valores.

Artículo 10.- Funciones, atribuciones y responsabilidades de las bolsas de comercio.

Las bolsas de comercio tendrán las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Autorizar el funcionamiento de los puestos de bolsa de comercio y agentes de bolsa de comercio que participan en ellas; regular y supervisar sus operaciones en bolsa de comercio y velar por que cumplan la normativa vigente.

b) Establecer los medios, infraestructura necesaria y procedimientos que faciliten las transacciones relacionadas con la oferta y demanda de productos negociables.

c) Llevar el registro de los productos negociables y de los contratos realizados.

d) Mantener actualizada y difundir la información sobre los productos negociables admitidas para la realización de operación es en sistemas, sus normas de calidad, el volumen, el precio, y los puestos de bolsa de comercio participantes en las operaciones, de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto.

e) Vigilar que los puestos de bolsa de comercio exijan a sus clientes las garantías mínimas, el cumplimiento de contratos y el régimen de coberturas de las operaciones a crédito y a plazo, de acuerdo con los reglamentos dictados por la misma bolsa.

f) Velar por la transparencia en la formación de los precios en el mercado y la aplicación de las normas legales y reglamentarias en las negociaciones.

g) Ejercer la ejecución coactiva o la resolución contractual de las operaciones bursátiles de comercio, así como efectuar la liquidación de las operaciones y, en su caso, ejecutar las garantías que los puestos de bolsa de comercio deban otorgar, todo de conformidad con los plazos y procedimientos internos determinados en el reglamento operativo emitido por la bolsa de comercio respectiva y en el cual se deberán definir:

1. Mecanismos de gestión de inconsistencias
2. Resolución contractual
3. Remate de Subyacentes
4. Dación en pago
5. Entrega de subyacente

6. Ejecución coactiva

7. Otros que se definan reglamentariamente.

h) Pagar la contribución por los costos de regulación y supervisión conforme a los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N.º 7732, del 17 de diciembre de 1997 y sus reformas.

i) Definir un sistema de arbitraje para resolver los conflictos patrimoniales que surjan por operaciones entre los puestos de bolsa de comercio, entre los agentes de bolsa de comercio y sus puestos o entre estos últimos y sus clientes.

j) Emitir los reglamentos necesarios para sus operaciones, incluyendo reglas de negocio, reglamentación sobre productos negociables y normativa auxiliar, y actividades, así como cualquier otra normativa o reglamentación que se disponga en esta ley, los cuales deberán ser remitidos a la Superintendencia General de Valores para su aprobación, junto con el estudio técnico correspondiente que lo fundamenta, de previo a su entrada en vigencia.

k) Informar a la Superintendencia General de Valores cuando conozca de cualquier violación a las disposiciones legales o reglamentarias.

l) Suspender por decisión propia u obligatoriamente por orden de la Superintendencia, la negociación de productos o mercancías cuando existan operaciones no conformes con los sanos usos o prácticas del mercado que pongan en peligro a los participantes o la correcta operación de las actividades de la bolsa. Cuando la suspenda por decisión propia, la bolsa de comercio deberá notificar de inmediato a la Superintendencia la suspensión decretada y sus debidas justificaciones.

m) Ejercer facultades de fiscalización, corrección y disciplina sobre los puestos de bolsa de comercio y sus agentes de bolsa de comercio autorizados.

n) Designar los oficiales de cumplimiento y aplicar la normativa correspondiente a la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley N° 7786 aprobada por el Consejo Nacional.

o) Aplicar un sistema de gestión de riesgos activo y realizar los aportes de capital que correspondan, para cuyos efectos deben cumplir con la normativa sobre gestión de riesgos aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

La Superintendencia General de Valores supervisará y fiscalizará el cumplimiento de estas funciones y responsabilidades y procederá con la atención de las solicitudes de autorización de la reglamentación emitida por la bolsa de comercio.

Artículo 11.- Plazo máximo para inicio de operaciones.

Las bolsas deben iniciar operaciones en un plazo máximo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, contados a partir de la notificación del acuerdo de autorización. De lo contrario, esta caducará. La autorización no es transferible ni gravable.

Artículo 12.- Limitaciones de las bolsas de comercio.

Las bolsas de comercio no podrán realizar por cuenta propia o por representación de terceros, operaciones comerciales de compraventa de los productos negociables que en ella se transen. Las bolsas de comercio no podrán fijar o recomendar las tarifas que los puestos de bolsa cobrarán a sus clientes. Tampoco podrán admitir a negociación valores ni hacer oferta pública de valores o de servicios de negociación sobre valores, de conformidad con la definición que sobre estos establece la Ley Reguladora del Mercado de Valores y los reglamentos que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

Artículo 13.- Registro de productos y mercancías.

Las bolsas deben llevar un registro de los productos negociables que sean objeto de transacciones en ellas, así como de los puestos de bolsa de comercio y agentes de bolsa de comercio que participan en ella. El registro de los productos negociables y la emisión de la reglamentación correspondiente deben ser previos al inicio de las negociaciones correspondientes. Cada bolsa de comercio emitirá las normas en que se establecerán los requisitos y características de inscripción correspondientes que deberán ser previamente autorizadas por la Superintendencia General de Valores. Dicha información será pública y deberá ser difundida periódicamente de oficio o a solicitud de la Superintendencia General de Valores.

En todo caso, en las bolsas de comercio pueden negociarse productos no registrados bajo responsabilidad de las partes. Lo anterior excepto que se trate de valores, conforme a la definición que sobre estos establece la Ley Reguladora del Mercado de Valores y los reglamentos que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 14.- Régimen sancionatorio.

Las bolsas de comercio deben dictar un reglamento interno para ejercer la disciplina y corregir las faltas cometidas por los puestos de bolsa de comercio y los agentes de bolsa de comercio que ella autorice, mediante la suspensión o cancelación de la autorización respectiva.

No obstante, lo anterior, la Superintendencia General de Valores tendrá competencia para abrir procedimientos administrativos disciplinarios y aplicar sanciones respecto de la bolsa de comercio, los puestos de bolsa de comercio y los agentes de bolsa de comercio, además de poder avocarse el conocimiento de procedimientos disciplinarios abiertos por las bolsas de comercio respecto de puestos de bolsa de comercio y agentes de bolsa de comercio.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 15.- Inscripción de los participantes.

Para poder participar directamente en los negocios que se realicen en las bolsas de comercio es obligatorio estar autorizado en la bolsa de comercio respectiva.

Se consideran participantes autorizados en una bolsa de comercio los puestos de bolsa de comercio. La inscripción de los puestos de bolsa de comercio deberá hacerse conforme con los requisitos y condiciones que establezcan los reglamentos internos y de la respectiva bolsa de comercio, así como los requerimientos para que una persona física pueda obtener la credencial de agente de bolsa de comercio.

Artículo 16.- Objeto y requisitos de constitución de los Puestos de Bolsa de comercio.

Son puestos de bolsa de comercio los intermediarios autorizados por la respectiva bolsa de comercio, para realizar actividades de intermediación en ella.

Para operar, los puestos de bolsa de comercio deben solicitar la correspondiente autorización ante la respectiva bolsa de comercio, que autorizará el funcionamiento de un puesto de bolsa de comercio cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Constituirse como sociedad anónima cuyo objeto social sea limitado a las actividades autorizadas por esta ley.
- b) Disponer en todo momento de un capital mínimo suscrito y pagado de ¢.100.000.000,00 (cien millones de colones), suma que podrá ser ajustada por el Superintendente General de Valores según el índice de precios al consumidor, así como los riesgos que se asuman, conforme se disponga en la vía reglamentaria.
- c) Que ninguno de sus directivos, gerentes ni personeros haya sido condenado por delitos contra la propiedad ni contra la buena fe, en los últimos 10 años, y que cuenten con amplia capacidad y experiencia y que cumplan, además, con los requisitos que establece la normativa sobre idoneidad aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- d) Mantener en todo momento las garantías que la bolsa de comercio respectiva determine.
- e) Cumplir en todo momento con los requisitos operativos que establezca reglamentariamente la bolsa de comercio.

Artículo 17.- Obligaciones de los puestos de bolsa de comercio.

Son obligaciones de los puestos de bolsa de comercio:

- a) Haber constituido la garantía que le corresponda de acuerdo con lo establecido reglamentariamente por la bolsa de comercio.
- b) Contar con los libros y registros actualizados que determinen las normas vigentes sobre la materia y los reglamentos de la Superintendencia, de acuerdo con disposiciones de carácter general, así como proporcionar a la bolsa de comercio y la Superintendencia información fidedigna, actualizada y oportuna sobre las actividades que se registren en ellos.
- c) Cumplir la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, así como la normativa que establezca la bolsa de comercio reglamentariamente, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Superintendencia.
- d) Verificar la conformidad de los certificados de calidad y legítima procedencia de los productos negociables que se transen a través de los sistemas de negociación.
- e) Mantener en reserva la información suministrada por sus clientes, salvo que esta sea solicitada por la bolsa de comercio, la Superintendencia o una autoridad judicial competente que lo requiera. Toda información que obtenga y almacenen las bolsas de comercio deberá tratarse de acuerdo con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, del 07 de julio de 2011 y sus reformas.
- f) Actuar de acuerdo con las sanas prácticas del mercado.
- g) Mantener permanentemente un patrimonio neto que en ningún caso podrá ser menor al capital mínimo requerido por esta ley más las correspondientes garantías de cumplimiento de las operaciones que determine tanto la normativa de gestión de riesgo aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- h) Cumplir con la liquidación de las operaciones concertadas, pagando el precio acordado o entregando el producto vendido.
- i) Pagar la contribución por los costos de regulación y supervisión conforme a los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N.º 7732, del 17 de diciembre de 1997 y sus reformas.
- j) Cumplir con Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N.º 7786, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, y la

normativa correspondiente a la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley N° 7786 aprobada por el Consejo Nacional así como las demás obligaciones que señalen las leyes específicas o los reglamentos internos de las bolsas de comercio.

k) Cumplir las demás disposiciones que las bolsas de comercio establezcan internamente.

Artículo 18.- Inscripción de los agentes de bolsa de comercio.

Para ser inscritos ante la bolsa de comercio, los agentes de bolsa de comercio deberán ser personas de reconocida solvencia moral, así como contar con la preparación académica y demás requisitos exigidos por la bolsa de comercio correspondiente. Deben ser propuestos como agentes por un puesto de bolsa de comercio inscrito en una bolsa de comercio y serán responsables solidariamente con el puesto de bolsa de comercio por las operaciones que realicen. Los agentes de bolsa de comercio no podrán actuar en más de un puesto de bolsa de comercio a la vez.

CAPÍTULO IV

OPERACIONES BURSÁTILES DE COMERCIO

Artículo 19.- Mecanismos de negociación.

Las transacciones y operaciones que se efectúen en las bolsas de comercio deberán ajustarse a las normas y procedimientos establecidos en la ley, a las reglas que determine la Superintendencia General de Valores mediante norma de carácter general y a los estatutos y reglamentos internos de la bolsa respectiva. Estos últimos podrán recoger los usos y costumbres, tanto nacionales como extranjeros, en cuanto no sean contrarios a la ley o al orden público interno.

Los agentes de bolsa de comercio serán responsables del cumplimiento de los contratos que se pacten por su intermedio. Las bolsas de comercio, en caso de incumplimiento de tales contratos, tendrán la obligación de utilizar los medios que la ley y los reglamentos pongan a su disposición para lograr la ejecución de esas obligaciones, incluido el ejercicio de las acciones tendientes a hacer efectivas las garantías constituidas para tales efectos.

Toda operación de bolsa de comercio para ser válida y eficaz requiere del contrato de operación y su respectivo registro. Las operaciones y transacciones de las bolsas de comercio se llevarán a cabo de conformidad con los reglamentos que al efecto emita la bolsa de comercio y se limitarán a los productos negociables y en ningún caso podrán negociar u ofrecer valores, conforme a la definición que sobre estos establece la Ley Reguladora del Mercado de Valores y los reglamentos que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

Como excepción podrán negociarse en una bolsa de comercio productos negociables no inscritos los cuales no pueden ser aquellos dispuestos para el mercado de valores, bajo la responsabilidad exclusiva de las partes que intervienen en la contratación y mediante el pago de los derechos correspondientes establecidos por la bolsa de comercio, limitándose la intervención de ésta a dar a conocer, en la forma que estime conveniente, datos relativos a tales operaciones. Dichos productos no estarán sujetos a la supervisión por parte de la Superintendencia General de Valores.

Artículo 20.- Mecanismos de compensación y liquidación.

Las bolsas de comercio deberán reglamentar la organización y funcionamiento de los mecanismos de compensación y liquidación. Al respecto se deberá reglamentar como mínimo las siguientes funciones: administración de garantías, identificación y control de pagos a clientes, supervisión de liquidaciones, gestión de riesgos y la aplicación de instrumentos remediales en el proceso de compensación y liquidación y los casos en que procede la liquidación forzosa y sus mecanismos.

Artículo 21.- Garantías.

Cada puesto de bolsa de comercio debe aportar las garantías que determine la respectiva bolsa de comercio reglamentariamente, así como las que establezca la normativa aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 22.- Divulgación de información.

Las bolsas de comercio tendrán mecanismos de revelación de información en los cuales se divulgue, a partir del momento en que se realice una transacción la información relativa a los bienes, precios y volúmenes que se originen en los negocios que se hagan por su intermedio, así como las partes involucradas y los tipos de operación. Esta información es de carácter público y deberá brindarse acceso por los mecanismos que reglamentariamente determine la bolsa de comercio.

Asimismo, las bolsas de comercio y los puestos de bolsa de comercio deberán cumplir con la publicación de la información financiera a que se refiere la normativa aprobada por el Consejo Nacional. Dichas publicaciones se harán por los medios que establezca la normativa.

Las ofertas y las negociaciones realizadas en los sistemas transaccionales deberán ser divulgadas. Además, esta información se debe dar a conocer mediante un

Las ofertas y las negociaciones realizadas en los sistemas transaccionales deberán ser divulgadas. Además, esta información se debe dar a conocer mediante un mecanismo que la bolsa de comercio deberá elaborar y distribuir a sus miembros y deberá publicar electrónicamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del sistema transaccional.

Las bolsas de comercio deberán en el manejo de la información, cumplir con lo señalado en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, del 07 de julio de 2011 y sus reformas.

Artículo 23.- Uso de información privilegiada.

Las bolsas de comercio y los puestos de bolsa de comercio deberán establecer las normas de conducta que los funcionarios, directores, empleados y otras personas relacionadas, deben seguir respecto a la divulgación de cualquier información, sea en procura o no de un provecho propio o de terceros, mientras tal información no sea de conocimiento público. Dicha información previo a su publicación sólo podrá ser comunicada a la Superintendencia General de Valores y a las instancias judiciales que la requieran.

Los puestos de bolsa, sus directores, ejecutivos y funcionarios, deberán abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros, información confidencial de sus clientes.

Artículo 24.- Deberes de información.

Las bolsas de comercio deben contar con mecanismos y normas internas para informar a los clientes y a la Superintendencia acerca de la información que conozcan y que pueda ser relevante para que adopten las decisiones de compra o venta. Dicha información debe ser clara, correcta, precisa, suficiente y oportuna; además indicar los riesgos involucrados.

Artículo 25.- De la información a la Superintendencia.

Las bolsas de comercio deberán proporcionar en todo momento a la Superintendencia General de Valores, aquella información que le sea requerida, sin ninguna limitación, con la periodicidad y el estándar que se estime, así como mantener actualizada la información que les exige la ley y demás normas reglamentarias. En igual sentido deberá ser proporcionado a los supervisores en los procesos de supervisión que se lleven a cabo.

Las actualizaciones o cambios en el sistema transaccional no deben afectar o interrumpir el suministro de información a la Superintendencia.

Artículo 26.- Del detalle de la información.

Las bolsas de comercio son responsables de la calidad de la información que ella origine y que remita a la Superintendencia. Asimismo, los puestos de bolsa de comercio son responsables de la información que ellos originen y remitan a la bolsa de comercio o a la Superintendencia.

Artículo 27.- De las Comisiones.

Las comisiones que cobren los puestos de bolsa de comercio a sus clientes se determinarán libremente por oferta y demanda. Los rangos de las comisiones vigentes deberán darse a conocer al público de conformidad con lo que disponga la bolsa de comercio en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI REQUISITOS TECNOLÓGICOS

Artículo 28.- De las infraestructuras tecnológicas.

Las bolsas de comercio y los puestos que operen en ellas deben contar con la infraestructura tecnológica que permita la comunicación, centralización y control de la información relativa a los productos negociables y las operaciones realizadas.

Dicho sistema debe satisfacer las condiciones mínimas que establezca el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en la vía reglamentaria, considerando aspectos de seguridad, disponibilidad, auditabilidad e integración, entre otros.

CAPÍTULO VII DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 29.- Conflictos de interés.

La junta directiva de la bolsa de comercio debe aprobar políticas internas y dictar una reglamentación para los puestos de bolsa, para la gestión de los conflictos de interés e incompatibilidades que, entre otros, pudieran surgir por:

- a) Las transacciones u otras operaciones entre entidades o funcionarios del mismo grupo económico;
- b) las actividades que realicen los funcionarios y directivos de la bolsa de comercio y de los puestos de bolsa en relación con sus clientes; y
- c) la limitación de determinadas operaciones entre sociedades pertenecientes al mismo grupo financiero o al mismo grupo de interés económico, aplicando lo que disponga reglamentariamente el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
- d) un régimen de incompatibilidades aplicable a los funcionarios de los sujetos fiscalizados, que prevenga la realización de operaciones o el traspaso de información que pueda perjudicar al público.

- e) la prestación de servicios, independientemente de la forma contractual utilizada, entre entidades del mismo grupo de interés económico.
- f) los reglamentos de cualquier otra situación que por razones de conflicto de interés, pueda resultar en perjuicio del público.
- g) otras situaciones que determine la junta directiva de la bolsa de comercio u otras que determine el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en la vía reglamentaria.

CAPÍTULO VIII NORMAS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 30.- Normas y reglamentos internos

Las bolsas de comercio deberán establecer reglamentos internos con normas de conducta, de acatamiento obligatorio para directores, personeros, asesores y empleados, así como para los puestos de bolsa de comercio y agentes de bolsa de comercio.

ARTÍCULO 31.- Prioridad a clientes

Los participantes de las bolsas de comercio que reciban órdenes, las ejecuten o asesoren a clientes respecto de éstas, deberán dar prioridad absoluta al interés de los clientes. Cuando entre los clientes existan intereses en conflicto, no deberán privilegiar a ninguno de ellos en particular.

ARTÍCULO 32.- Abstenciones obligatorias

Los participantes de las bolsas de comercio que reciban órdenes, las ejecuten o asesoren a clientes respecto de estas negociaciones, deberán abstenerse de lo siguiente:

- a) Provocar, en beneficio propio o ajeno, acciones que fijen o hagan variar artificialmente los precios.
- b) Multiplicar las transacciones innecesariamente y sin beneficio para el cliente.
- c) Atribuirse contratos sí mismos o atribuírselos a su grupo de interés económico, cuando los clientes los hayan solicitado en condiciones idénticas o mejores.
- d) Anteponer operaciones propias o de empresas de su grupo de interés económico respecto de sus clientes, cuando estos hayan ordenado tomar la misma posición en condiciones idénticas o mejores.

e) Ofrecer a un cliente ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo, en perjuicio de otros o de la transparencia del mercado; todo lo anterior sin perjuicio de la libertad de contratación y de fijación de tarifas.

f) Actuar, anticipadamente, por cuenta propia o de empresas de su grupo de interés económico, o inducir la actuación de un cliente, cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro de sus clientes.

g) Difundir información falsa respecto de las operaciones realizadas o por realizar que afecte el precio de las transacciones.

ARTÍCULO 33.- Actuación de participantes.

Los participantes de las bolsas de comercio que reciban órdenes, las ejecuten o asesoren a clientes respecto de operaciones con productos negociables deberán actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizándolas según las instrucciones estrictas de sus clientes o, en su defecto, en los mejores términos, de acuerdo con las normas y los usos del mercado. La información que dichos participantes tengan de sus clientes será confidencial y no podrá ser usada en beneficio propio ni de terceros; tampoco para fines distintos de aquellos para los cuales fue solicitada.

ARTÍCULO 34.- Información a los clientes

Los participantes de las bolsas de comercio que reciban órdenes, las ejecuten o asesoren a clientes respecto de operaciones con productos negociables, suministrarán a sus clientes toda la información disponible, cuando pueda ser relevante para que adopten las decisiones. Dicha información deberá ser clara, correcta, precisa, suficiente y oportuna; además, deberá indicar los riesgos involucrados, especialmente cuando se trate de productos de alto riesgo.

Igualmente, los participantes en operaciones en las bolsas de comercio deberán informar a sus clientes sobre sus vinculaciones, económicas o de cualquier otra índole, que puedan comprometer su imparcialidad. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero dictará las normas para hacer efectiva esta disposición.

ARTÍCULO 35.- Información a la Superintendencia

Los directores, representantes, agentes, empleados y asesores de las Bolsas de comercio, de los puestos de bolsa de comercio, y los de otras figuras que surjan en relación con las operaciones de este mercado organizado, así como los agentes de bolsa de comercio, deberán informar a la Superintendencia General de Valores, conforme al reglamento que ella dicte, de sus vinculaciones, económicas o de cualquier otra índole, que los puedan exponer a situaciones de conflicto de intereses.

ARTÍCULO 36.- Registro de transacciones operadas por cuenta propia

Los directores, representantes, agentes, empleados y asesores de los puestos de bolsa de comercio, cuando por cuenta propia realicen operaciones a través de la bolsa de comercio, deberán efectuarlas exclusivamente por medio del puesto de bolsa de comercio con el cual trabajan. Los puestos de bolsa de comercio deberán llevar un registro de tales transacciones, de acuerdo con las normas que establecerá, reglamentariamente, la Superintendencia.

ARTÍCULO 37.- Registro especial de operaciones por cuenta propia

Los puestos de bolsa de comercio deberán llevar un registro especial de sus operaciones y transacciones por cuenta propia y de su grupo de interés económico, de acuerdo con las normas que reglamentariamente dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

En caso de que un puesto de bolsa de comercio realice una operación por cuenta propia con un cliente, deberá poner en conocimiento y contar con la aprobación del cliente de previo a efectuar esta operación.

ARTÍCULO 38.- Responsabilidad solidaria

Los puestos de bolsa de comercio y los agentes de bolsa de comercio, serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que sufra cualquier inversionista, cuando no haya sido advertido de los riesgos de las operaciones propuestas.

CAPÍTULO IX MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 39.- Obligación de informar

La Superintendencia General de Valores podrá ordenar a las bolsas de comercio o a los puestos de bolsa de comercio, que comunique de inmediato al público, por los medios razonables y proporcionados que la Superintendencia determine, cualesquiera hechos o informaciones que a su criterio sean relevantes para sus clientes o el público en general y cuya difusión sea necesaria para garantizar la transparencia del mercado. Si la entidad apercibida se negare injustificadamente a divulgar la información requerida, la Superintendencia podrá hacerlo directamente por cuenta de aquella, y podrá certificar, con carácter de título ejecutivo, el costo de las publicaciones para proceder a su recuperación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer al infractor.

ARTÍCULO 40.- Autorización para la publicidad

La Superintendencia determinará los casos cuando la publicidad de las actividades contempladas en esta ley estará sometida a autorización o a otras modalidades de control administrativo; para ello, dictará los reglamentos necesarios. De incumplir

esos reglamentos los sujetos fiscalizados, la Superintendencia podrá ordenar el cese o la rectificación de la publicidad, por los medios razonables y proporcionados que determine, según las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 41.- Medidas precautorias

La Superintendencia General de Valores podrá, dentro de un procedimiento administrativo o antes de iniciarlo, ordenar las medidas preventivas necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso.

La Superintendencia también podrá dictar medidas prudenciales que resulten como consecuencia de las inspecciones o acciones de control practicadas, para evitar desorden grave en el mercado, proteger a los inversionistas, evitar la materialización de un riesgo en una entidad o sistémico, y cumplir con los fines que le han sido encomendados en esta Ley. Estas medidas no serán accesorias a un procedimiento administrativo.

Las medidas podrán ser tan amplias y suficientes como en derecho correspondan y se aplicarán, de manera supletoria las dispuestas en Ley Reguladora del Mercado de Valores No. 7732.

ARTÍCULO 42.- Proceso de intervención

En casos de inestabilidad o irregularidad financiera, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero podrá ordenar, mediante resolución fundada, la intervención de una bolsa de comercio o un puesto de bolsa de comercio, de acuerdo con la gravedad de los hechos y designará a los interventores que asumirán la administración de la entidad y de los patrimonios autónomos bajo su administración, quienes podrán ser funcionarios de la propia Superintendencia General de Valores u otras personas designadas al efecto.

Para la ejecución de los procesos de intervención se aplicarán, en lo que correspondan las normas dispuestas en Ley Reguladora del Mercado de Valores No. 7732 y la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, No. 7558.

CAPITULO XI

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 43.- Infracciones muy graves

Incurrirán en infracciones muy graves:

1.- Las bolsas de comercio y los puestos de bolsa de comercio que realicen actividades ajenas al objeto legal o reglamentariamente autorizado, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 44 de esta ley.

2.- Las bolsas de comercio que admitan productos a negociación, sin la debida verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 44 de esta ley.

3.- Las bolsas de comercio que suspendan o excluyan arbitrariamente de la negociación productos, puestos de bolsa de comercio o agentes de bolsa de comercio, sin que se hayan presentado las causas indicadas en esta ley o sus reglamentos, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 44 de esta ley.

4.- Las bolsas de comercio que incumplan, desapliquen los reglamentos dictados por ellas o por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero o desacaten las órdenes o directrices que emita la Superintendencia y, con ello, afecten la corrección o la transparencia en la formación de los precios de mercado, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 44 de esta ley.

5.- Los puestos de bolsa de comercio o agentes de bolsa de comercio que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 36 o 38 de esta ley, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 44 de esta ley.

6.- Las bolsas de comercio y los puestos de bolsa de comercio que no lleven la contabilidad o registros legalmente exigidos o los lleven con vicios o irregularidades esenciales que dificulten conocer la situación patrimonial o financiera de la entidad o las operaciones en que participen, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 44 de esta ley.

7.- Los puestos de bolsa de comercio que no expidan o que debidamente requeridos no entreguen a sus clientes los documentos que acreditan la ejecución de las operaciones realizadas en los mercados organizados o los expidan con información falsa o inexacta, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 44 de esta ley.

8.- Las personas, físicas o jurídicas, que desarrollen prácticas dirigidas a impedir la libre formación de precios en el mercado organizado respecto de los productos negociables serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1) o 2) del artículo 44 de esta ley, el que resulte más alto para las personas jurídicas, y 1) o 3) del mismo artículo el que resulte más alto para las personas físicas.

9.- Las bolsas de comercio o los puestos de bolsa de comercio que reduzcan su patrimonio a niveles inferiores al ochenta por ciento (80%) del mínimo legal o reglamentariamente exigible, durante un período de al menos seis meses continuos, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 44 de esta ley.

10- Las bolsas de comercio y los puestos de bolsa de comercio que incumplan:

a) La obligación de someterse a auditorías externas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2) o 3) del artículo 44 de esta ley.

b) La obligación de llevar la contabilidad o los registros legalmente exigidos en esta ley o dispuestos reglamentariamente por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero o los lleven con vicios o irregularidades esenciales que dificulten conocer la situación patrimonial o financiera de la entidad o las operaciones en las que ha participado, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 44 de esta ley.

c) La obligación de llevar los registros contables con la información de soporte completa que respalde las transacciones que dificulte conocer la situación patrimonial o financiera de la entidad, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 44 de esta ley.

d) Lleven los registros con retrasos, cuando el incumplimiento dificulte conocer el verdadero estado patrimonial o financiero de la entidad o las operaciones en las que ha participado serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 44 de esta ley.

11.- Cualquier persona física o jurídica, que, por sí o por persona interpuesta, realice actos fraudulentos con la finalidad de conseguir un resultado que implicaría al menos una infracción grave, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 44 de esta ley si es persona física, o se le aplicará el inciso 2) del mismo artículo si es persona jurídica. Sin perjuicio de la interposición de las denuncias penales que correspondan.

12.- Cualquier persona, física o jurídica, que intervenga o realice operaciones sobre productos negociables que impliquen una simulación en la operación, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 44 de esta ley.

13.- Las bolsas de comercio o puestos de bolsa de comercio que se nieguen a someterse a inspecciones de los funcionarios de la Superintendencia debidamente autorizados, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 44 de esta ley.

14- Las bolsas de comercio o puestos de bolsa de comercio que realicen actividades distintas o ajenas al objeto legal o reglamentariamente autorizado, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 44 de esta ley.

15- Las personas, físicas o jurídicas, que incumplan la prohibición de discriminar a los inversionistas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 44 de esta ley.

16- Las personas, físicas o jurídicas, que incumplan, según corresponda, alguna de las obligaciones o de las prohibiciones establecidas en los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 44 de esta ley.

17.- Las personas, físicas o jurídicas, que incumplan según corresponda algunas de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del artículo 44 de esta ley, el que sea más alto si es persona jurídica, y 1) y 3) si es persona física.

ARTÍCULO 44.- Sanciones por Infracciones muy graves

Las sanciones correspondientes a las infracciones muy graves serán:

1.- Multa desde un monto superior a tres veces, hasta cinco veces el beneficio patrimonial, obtenido como consecuencia directa de la infracción cometida.

2.- Multa desde un monto superior al 2% hasta el cinco por ciento (5%) del patrimonio de la sociedad.

3.- Multa desde un monto superior a doscientas veces, hasta cuatrocientas veces el salario base, según se define en la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.

4.- Suspensión de las actividades desde un plazo superior a dos años hasta por cinco años.

ARTÍCULO 45.- Infracciones graves

Incurrirán en infracciones graves:

1.- Las personas, físicas o jurídicas, que no remitan a la Superintendencia o a las bolsas de comercio los documentos que les hayan sido requeridos, siempre que hayan sido prevenidas por escrito del atraso, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 46 de esta ley.

2.- Los puestos de bolsa de comercio que omitan publicar o comunicar las tarifas de referencia sobre cobro de comisión o cobren comisiones superiores a las convenidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 46 de esta ley.

3.- Las bolsas de comercio o los puestos de bolsa de comercio que reduzcan su patrimonio a niveles inferiores al ochenta por ciento (80%) del mínimo legal o reglamentariamente exigible, por un período superior a dos meses e inferior a seis meses, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 46 de esta ley.

4.- Los puestos de bolsa del comercio que se retrasen injustificada y reiteradamente en la transmisión o ejecución de órdenes de compra y venta de productos negociables, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 46 de esta ley.

5.- Las bolsas de comercio y los puestos de bolsa de comercio que realicen publicidad en forma contraria a las disposiciones que establezca el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo con esta ley y sus reglamentos, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 46 de esta ley.

6.- Las bolsas de comercio y los puestos de bolsa de comercio que incumplan las normas obligatorias previstas en esta ley en materia de información a sus clientes, siempre que no se trate de una conducta señalada como infracción muy grave, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 46 de esta ley.

7.- Las personas, físicas o jurídicas, que incumplan el principio de prioridad de los intereses del cliente conforme al artículo 31 de la presente ley, cuando la conducta tenga carácter meramente aislado u ocasional, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 46 de esta ley.

8.- Las personas, físicas o jurídicas, que incumplan las normas dictadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, tendientes a regular conflictos de interés entre los participantes de los mercados de valores serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 46 de esta ley.

9.- Las bolsas de comercio o los puestos de bolsa de comercio que se retrasen en la actualización de sus libros de contabilidad o registros obligatorios, por un plazo superior a dos meses, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 46 de esta ley.

11.- Las bolsas de comercio y los puestos de bolsa de comercio que:

a) Incumplan las normas contables establecidas en esta ley o adoptadas reglamentariamente por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 46 de esta ley.

b) No lleven los registros contables con la información de soporte completa que respalde las transacciones, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 46 de esta ley.

c) Lleven los registros con retrasos, cuando el incumplimiento no tipifique como infracción muy grave, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 46 de esta ley.

ARTÍCULO 46.- Sanciones por infracciones graves

Las sanciones correspondientes a las infracciones graves serán:

1.- Amonestación pública que se publicará en La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con cargo al infractor.

2.- Multa por un monto de hasta tres veces el beneficio patrimonial, obtenido como consecuencia directa de la infracción cometida.

3.- Multa de hasta el dos por ciento (2%) del patrimonio de la sociedad.

4.- Multa de hasta cien veces el salario base definido en la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.

5.- Suspensión o limitación del tipo o volumen de las operaciones o actividades que pueda realizar el infractor, hasta por dos años.

6.- Suspensión de la autorización para operar, la licencia o registro, hasta por dos años.

ARTÍCULO 47.- Infracciones leves

Constituirán infracciones leves los actos u omisiones de las personas, físicas o jurídicas, sujetas a la fiscalización de la Superintendencia y de las bolsas de comercio, según corresponda en los términos de la presente ley, que violen las disposiciones de esta ley o sus reglamentos y no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves, de acuerdo con los artículos anteriores.

ARTÍCULO 48.- Sanciones por infracciones leves

La persona, física o jurídica, que incurra en alguna infracción leve será sancionada, de acuerdo con la naturaleza de la infracción, con:

a) Amonestación privada que consiste en una comunicación escrita.

b) Multa por un monto hasta de veinte veces el salario base definido

ARTÍCULO 49.- Sanciones adicionales

Independientemente de las reglas sancionatorias de esta ley, se aplicará también sanción, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de personas físicas autorizadas para actuar como agentes de bolsa de comercio, o personas físicas cuya responsabilidad dolosa o culposa se haya determinado al sancionar a una entidad, se le impondrá:

1.- Amonestación privada por infracciones leves.

2.- Amonestación pública, por caso de infracciones graves.

3.- Multa por un monto hasta de doscientas veces el salario base definido en la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, en caso de infracciones muy graves.

b) Cuando se trate de un directivo, representante legal, miembro de la alta gerencia, personero, asesor externo, ejecutivo de cuentas, o empleado de una entidad sujeta a fiscalización de la Superintendencia, se le impondrá:

1.- Suspensión en el ejercicio de su cargo hasta por un año, en el caso de infracciones graves.

2.- Separación del cargo e inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia, por un plazo hasta de cinco años, en caso de infracciones muy graves.

ARTÍCULO 50.- Criterios para sancionar

Para imponer las sanciones previstas en esta ley, la Superintendencia General de Valores o, en su caso, las bolsas de comercio tomarán en cuenta los criterios de valoración definidos en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 51.- Imposición de sanciones por parte de las bolsas de comercio

Las bolsas de comercio tendrán competencia para imponer las sanciones previstas en este capítulo en relación con los puestos de bolsa de comercio y los agentes de bolsa de comercio que operen en esta. Para ello, deberán aplicar un procedimiento equivalente al indicado en este capítulo. Cuando una bolsa de comercio inicie un procedimiento sancionatorio, deberá comunicarlo de inmediato a la Superintendencia General de Valores.

La resolución que inicia un procedimiento y la resolución final de la bolsa de comercio tendrán recurso de apelación ante la Superintendencia General de Valores, el cual deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Para apelar, estarán legitimadas las personas a quienes se les haya impuesto una sanción, pero también cualquier otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo en que se modifique la resolución, sea o no sancionatoria.

La competencia indicada en el párrafo anterior no excluye ni limita las facultades de la Superintendencia de iniciar procedimientos de investigación e imponer sanciones a los puestos de bolsa de comercio y agentes de bolsa de comercio. En particular,

será obligación de la Superintendencia General de Valores ejercer la fiscalización e imponer las sanciones del caso, si se tratare del cumplimiento de las normas de suficiencia patrimonial y demás normas de supervisión prudencial relativas a los puestos de bolsa de comercio o cuando se trate de las posibles infracciones previstas en Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N.º 7786, del 30 de abril de 1998 y sus reformas,.

Cuando una bolsa de comercio haya iniciado un procedimiento, la Superintendencia General de Valores podrá avocarse la dirección del procedimiento en cualquier momento, con la sola notificación por escrito a la respectiva bolsa de comercio y a las partes. En tal caso, la bolsa de comercio deberá remitir el expediente completo a la Superintendencia, dentro del plazo que esta le señale. A partir de la avocación, la Superintendencia dictará los actos de procedimiento y la resolución final, la cual tendrá recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Cuando la Superintendencia se avoque un caso que se encuentre listo para resolución final, podrá ordenar prueba para mejor proveer.

ARTÍCULO 52.- Potestad sancionatoria de la Superintendencia

El ejercicio de la potestad sancionatoria de la Superintendencia General de Valores es independiente de las demás acciones y responsabilidades, civiles o penales, que puedan derivarse de los actos sancionados.

Cuando la Superintendencia, al ejercer sus funciones tenga noticia de hechos que puedan reputarse como configurativos de delito, los pondrá en conocimiento del Ministerio Público a la brevedad posible.

ARTICULO 53 Prescripción de la acción sancionatoria

El denunciante tiene 2 años a partir de que conoce de los hechos, o de que cesan sus efectos, para interponer la denuncia ante la Superintendencia. En el caso de la potestad para sancionar que tiene la Superintendencia, esta prescribe a los cinco años, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte del Superintendente.

La prescripción de la acción se interrumpe con la notificación de la resolución de apertura del procedimiento administrativo correspondiente.

La prescripción correrá, se suspenderá o interrumpirá en forma individual, para cada uno de los sujetos que intervinieron en la comisión de la infracción, excepto cuando en ella hayan participado personas del mismo grupo de interés económico, caso en el cual el plazo de prescripción se contará, para todos, a partir del último acto u omisión realizado por cualquiera de ellos.

Se suspende cuando surja alguna cuestión prejudicial, que deba resolverse antes de continuar con el procedimiento sancionatorio-

ARTICULO 54. Derogatorias.

Deróguense los artículos 398, 399, 400, 401, 402, 406, 407, 408, 409 y 410, del Código de Comercio, No. 3284 del 30 de abril de 1964.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Las bolsas de comercio en operación a la entrada en vigor de la presente normativa, deberán presentar un plan a la Superintendencia General de Valores para adecuar la estructura de capital de sus socios en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

TRANSITORIO II.- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero deberá emitir en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para emitir los reglamentos que le correspondan según esta ley. Cada normativa definirá el plazo de entrada en vigencia.

TRANSITORIO III.- Las bolsas de comercio, deberán presentar a la Superintendencia General de Valores para su aprobación, las reglamentaciones que se derivan de esta Ley en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la emisión de los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

TRANSITORIO IV.- Las bolsas de comercio y los puestos de bolsa de comercio, deberán cumplir con los requisitos tecnológicos establecidos en la presente Ley en los plazos que se definan en el reglamento que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

TRANSITORIO V.- Las bolsas de comercio y los puestos de bolsa de comercio en operación a la entrada en vigor de la presente normativa, tendrán un plazo de hasta seis meses posteriores a la promulgación de ésta para alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del requisito de capital establecido, y de seis meses adicionales para completar el cien por ciento (100%) del requisito de capital solicitado por esta normativa.

TRANSITORIO VI. - Para el cálculo del límite de crecimiento anual de gasto corriente del presupuesto de la SUGEVAL establecido en el párrafo cuatro del artículo 174 de la Ley N.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, no se tomarán en cuenta los gastos en que incurra la SUGEVAL para implementar la presente ley en los tres años siguientes a su entrada en vigor.

Rige a partir de su publicación.

Diputada María Marta Carballo Arce

Presidenta

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

TEXTO DICTAMINADO

Expediente 24.676

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794 DEL 18 DE MAYO DE 1998**

ARTÍCULO 1.- Refórmese el inciso a) del artículo 174 del Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 174- El comité cantonal estará integrado por siete residentes en el cantón:

- a) Dos personas miembros, por nombramiento del concejo municipal, y sus suplentes, las cuales deberán contar con al menos dos años de experiencia comprobable en temas de deporte, recreación o estilos de vida saludable. Al menos una de las personas miembros deberá contar con reconocida experiencia y conocimiento en el ámbito de la inclusión, deporte y recreación de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

PROYECTO DE LEY

LEY PARA HABILITAR LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NOMBRADOS EN PLAZAS A TIEMPO INDEFINIDO

Expediente N.º 25.265

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El notariado constituye una función pública de ejercicio privado. Por medio de ella, el notario debidamente habilitado asesora jurídicamente sobre la correcta formación legal de la voluntad de las personas en los actos o contratos jurídicos que realizan y da fe pública de la existencia de los hechos que ocurran ante él. Tal y como lo establecen los artículos 1 y 2 del Código Notarial, el notario público es el profesional en derecho, abogado incorporado al colegio respectivo y especialista en derecho notarial y registral, y legalmente autorizado para ejercer dicha función notarial en Costa Rica¹.

Sin embargo, el Código Notarial establece ciertas condiciones que impiden el ejercicio a un notario, incluso para personas que cumplen con todos los requisitos profesionales y éticos. El artículo 4 de dicho cuerpo normativo detalla una serie de impedimentos, entre ellos:

*... a) Las personas con limitaciones físicas o mentales que las inhabiliten para el ejercicio del notariado, salvo que demuestren mediante prueba extendida por la medicatura forense, su aptitud para desempeñar esta función. b) Quienes se encuentren imposibilitados para tener oficina abierta al público. c) Los condenados por delitos contra la propiedad, buena fe, administración de justicia, confianza pública o delitos relativos a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, No. 7093, de 22 de abril de 1988. Cuando la condena se haya pronunciado en el extranjero, la prueba de la sentencia firme requerirá del exequátur correspondiente. Este impedimento regirá por todo el plazo establecido en la sentencia condenatoria, sin posibilidad de ser disminuido por los beneficios que, de conformidad con la legislación procesal penal, puedan otorgarse al condenado. d) Quienes guarden prisión preventiva. e) Las personas declaradas en quiebra, concurso civil o interdicción, mientras no sean rehabilitadas. f) **Quienes ejerzan cargos en cualquier dependencia del sector público, incluso en las estructuradas según modelos organizacionales del Derecho Privado, en los que se***

¹ Asamblea Legislativa (1998). Código Notarial, Ley 7764 del 17 abril de 1998. San José Costa Rica.

les prohíba el ejercicio externo del notariado. g) Quienes no tengan vigente una póliza de Responsabilidad Civil Profesional bajo los términos descritos en este Código².

En el mismo cuerpo normativo, el artículo 5 establece excepciones a esos impedimentos, los cuales se exceptúan de la prohibición contenida en el inciso f) del artículo anterior. Sin embargo, dichas excepciones resultan parciales y excluyentes, al dejar de lado principios constitucionales fundamentales como la igualdad para todas las personas y el derecho al trabajo. Se exceptúa a determinadas personas funcionarias, mientras que otras, encontrándose en condiciones sustancialmente similares, no son contempladas por la normativa. El artículo en cuestión dispone:

... a) Las personas que laboren como docentes en entidades educativas. b) Quienes sean magistrados, jueces o alcaldes suplentes, cuando sirvan en tales cargos por menos de tres meses. Si las designaciones excedieren de este lapso, los notarios deberán comunicarlás a la oficina respectiva y, de inmediato, devolverán el protocolo con la razón correspondiente en el estado en que se halle. c) Los notarios de la Notaría del Estado y los funcionarios consulares, quienes se registrarán, en lo pertinente, por las excepciones resultantes de la presente ley y las disposiciones legales rectoras de estas dependencias. d) Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, las instituciones públicas y municipalidades, contratados a plazo fijo, excluidos del Régimen de Servicio Civil y que no gocen de sobresueldo ni compensación económica de ninguna clase por prohibición o dedicación exclusiva, siempre que no exista superposición horaria ni disposición en contrario, en la legislación reguladora del órgano o institución donde se presten los servicios³.

Sin embargo, se evidencia falta de equidad en la aplicación de estas excepciones. ¿Qué diferencia sustancial puede existir entre un educador que no tiene prohibición ni exclusividad con otro funcionario público que igualmente no posee prohibición, exclusividad ni superposición horaria? Ambos se encuentran en capacidad de ejercer la función notarial fuera de su jornada laboral, sin afectar sus deberes institucionales. Sin embargo, el marco legal actual permite que uno con plaza por tiempo indefinido sea exceptuado y el otro no, lo cual es arbitrario y discriminatorio.

De igual manera, en el inciso d) se contempla como excepción a los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, entre otros, indicando:

Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, las instituciones públicas y municipalidades, que tienen un contrato a plazo fijo y están excluidos del Régimen de Servicio Civil y que no gocen de sobresueldo ni

² Asamblea Legislativa (1998). Código Notarial, Ley 7764, del 17 abril de 1998. San José Costa Rica.

³ IDEM.

*compensación económica de ninguna clase por prohibición o dedicación exclusiva, y que no exista superposición horaria ni disposición en contrario, en la legislación reguladora del órgano o institución donde se presten los servicios*⁴.

Estas personas pueden ejercer válidamente la función notarial bajo tales condiciones. No obstante, cuando un notario se encuentra en las mismas condiciones materiales (sin sobresueldo, sin compensación económica por exclusividad, sin superposición horaria y con funciones ajenas al ejercicio notarial), pero ostente una plaza fija por tiempo indefinido o nombramiento indefinido, inexplicablemente se le impide ejercer. Esta distinción carece de fundamento objetivo o razonable, y constituye una restricción injustificada al libre ejercicio profesional.

Es por lo expuesto, que se pretende la reforma esbozada en este proyecto. Los funcionarios con plaza por tiempo indefinido deben poder ejercer la función notarial si se encuentran en las mismas condiciones que aquellos contratados a plazo fijo sin compensaciones por prohibición o dedicación exclusiva, sin superposición horaria, y sin impedimento expreso por la institución. No debe existir diferenciación alguna basada únicamente en la naturaleza del nombramiento, más aún cuando las labores notariales se ejercen fuera del horario laboral y no interfieren en modo alguno con el cumplimiento de las funciones como servidores públicos. La Dirección Nacional de Notariado (DNN) ha indicado en innumerables ocasiones a muchos notarios que solicitan inscribirse y habilitarse, lo siguiente: “Se declara sin lugar la solicitud de inscripción y habilitación de la parte solicitante como Notario(a) Público(a), por ocupar un cargo público con nombramiento indefinido”. Tal interpretación, aunque reiterada, no encuentra justificación razonable cuando se analiza bajo la óptica del derecho a la igualdad y al trabajo.

En la mayoría de los casos, estas personas no desempeñan funciones relacionadas que interfieran con la función notarial, además que no reciben ningún pago por exclusividad ni prohibición que les impida dicho ejercicio; y cuentan incluso con certificaciones emitidas por las propias instituciones públicas que avalan su disponibilidad horaria, la naturaleza no restringida de su puesto y la ausencia de conflicto de intereses, ya que la persona colaboradora no desempeña funciones relacionadas con el notariado. En muchos casos, se certifica además que estos nombramientos no están amparados bajo el Régimen del Servicio Civil, con lo cual no existe impedimento legal alguno para el ejercicio del notariado.

Indicado lo anterior, las personas notarias públicas en dicha condición tampoco tienen ningún tipo de imposibilidad de tener oficina abierta al público en la forma y términos necesarios para brindar el servicio público notarial, por la supuesta incompatibilidad que se genera debido al cargo público que ostentan ya que tampoco son personas notarias institucionales, por lo que se debería de

⁴ Asamblea Legislativa (1998). Código Notarial, Ley 7764, del 17 abril de 1998. San José Costa Rica.

salvaguardar en principio la igualdad de trato para todos los funcionarios públicos que paralelamente son notarios de profesión y necesitan ejercer.

Además, estos funcionarios pueden desempeñar funciones adicionales fuera del horario laboral y sin interferencia con las labores propias de la institución pública donde trabajan, sin contravenir disposición constitucional alguna que impida el ejercicio notarial en tales condiciones. No existe superposición horaria, ya que la función notarial puede ejercerse válidamente en cualquier día y hora hábil, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Por tanto, no se configura una incompatibilidad real ni jurídica entre el ejercicio profesional del notariado y el desempeño de un cargo público en estas circunstancias.

Por lo tanto, no se puede endosar, como lo indica el código y por lo tanto la DNN, que al contar con plaza o nombramiento de plazo indefinido, se le veda al funcionario público el desempeñar otra función o trabajo, en el tanto pueda menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, o comprometer su imparcialidad o su independencia.

Para aclarar más esto, se expone el dictamen de la Procuraduría General de la República Dictamen 319 del 10/09/2007, donde explica la tesis ampliativa de la Sala Constitucional, se cita textualmente:

... No comparte la Sala la tesis de la Dirección Nacional de Notariado, de negarle al licenciado García (sic) la habilitación para el ejercicio del notariado, en razón de la existencia de la relación laboral que lo vincula al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado. Considerando las argumentaciones hechas en la resolución impugnada en cuanto a que la dedicación exclusiva que percibe el solicitante también le impide obtener respuesta satisfactoria a su solicitud de habilitación, las razones expuestas por la Dirección no son de recibo, ya que al observar la norma que se refiere a la dedicación exclusiva se nota que la misma no prohíbe el desempeño de todas las actividades laborales, si no que se limita al compromiso de exclusividad para con la institución empleadora, de los conocimientos adquiridos según la profesión por la cual fue contratado. Es decir, es la dedicación absoluta a la institución de esa especial y particular esfera del conocimiento, lo que se retribuye a través del plus por "dedicación exclusiva"; no la persona en todo su potencial. Como la profesión por la cual se encuentra nombrado el recurrente corresponde al campo de la "Administración", no existe ningún impedimento para que se desempeñe como fedatario público, cuya exigencia profesional es el título de "notario público." Por su parte, en el CONSIDERANDO III se analiza lo referente al horario, al requisito de tener oficina abierta y la circunstancia de que todos los días y horas son hábiles para ejercer el notariado, según lo dispone el numeral 37 del Código Notarial -norma objeto de la presente consulta-. Al respecto, señaló la Sala: "(...) Unido a las argumentaciones anteriores se indica que la denegatoria tiene asidero en la superposición horaria que se le presenta al petente, sobre lo cual es preciso realizar la

siguiente aclaración, la **superposición horaria debe entenderse en este caso, como la imposibilidad que tiene el o la profesional, de autorizar actos notariales dentro del horario durante el cual, tiene comprometido su tiempo con la institución** educativa para la que labora, pues de actuar de esa forma, sí existiría un ejercicio conjunto e ilegal, de dos funciones públicas. Lo anterior, porque no es posible entender que ejecutando funciones educativas, pueda al mismo tiempo dar fe, de otras situaciones que por principio, deben suceder en su presencia”. De las anteriores transcripciones se desprende con suficiente claridad el criterio prevaleciente en aquella oportunidad. Efectivamente, **la Sala Segunda estableció allí que no había impedimento alguno para que un funcionario público ejerciera el notariado de manera privada, a pesar de existir un nombramiento a plazo indefinido (o “en propiedad”, según se tuvo por demostrado), percibir el pago de dedicación exclusiva y estar sujeto a una jornada a tiempo completo. Y lo más importante para los efectos de la presente consulta, señaló que ese notario se encontraba habilitado para ejercer esa función en cualquier momento, siempre y cuando lo hiciera fuera de su horario de trabajo**, según la interpretación que hizo del numeral 37 consultado. Cabe agregar, ya con independencia de lo resuelto por la Sala Segunda en ese caso concreto del funcionario de la Institución consultante, que lo que podría llamarse para efectos del presente estudio, la **“tesis ampliativa”** con respecto a la posibilidad del ejercicio privado del notariado por servidores públicos, se sustentó en resoluciones de la Sala Constitucional que habían asumido esa posición más flexible. En ese sentido, el fallo de esa Sala N° 77-2004 allí transcrito, hace referencia a las sentencias constitucionales que siguieron esa posición, al expresar en su “Considerando” III que: “Aún luego de la vigencia de esas disposiciones (nota: se refiere a los artículos 4, inciso f) y 5, inciso d) del Código Notarial), la Sala Constitucional mantuvo el mencionado criterio, acerca de la constitucionalidad del impedimento para el ejercicio conjunto de dos funciones de naturaleza pública. Sin embargo, en votos recientes ha señalado que esa imposibilidad legal no afecta a todos los funcionarios públicos⁵.

En el mismo orden de ideas, pero con una tesis más restrictiva, en el dictamen supra citado, se indica el cambio de criterio de la Sala, señalando lo siguiente:

... Cabe acotar que un claro exponente de la tesis original (que podríamos llamar **“restrictiva”**) sostenida por la Sala Constitucional -y seguida por la Segunda- lo es su fallo N° 5417-2003, donde, en lo que interesa, se expresó que: **“V.- Asimismo, de importancia para la resolución de este asunto debe recordarse que ya esta Sala ha analizado en otras oportunidades los**

⁵ Procuraduría General de la República (2007). Dictamen: 319 del 10/09/2007. San José, Costa Rica. Consultado: 12/5/2025. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=14758&strTipM=T

distintos regímenes de contratación de los notarios frente a la Administración, siendo un ejemplo de ello la sentencia número 2000-444 de las dieciséis horas cincuenta y un minutos del doce de enero de dos mil (...). El anterior análisis realizado por la Sala no nació en forma antojadiza, sino que por el contrario, tiene fundamento en lo dispuesto en el Código Notarial, el cual reconoce la existencia del notario bajo salario o retribución fija, tal como se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 4 inciso f), 5 inciso d), 7 inciso b) y 8 párrafo final. Dichos artículos señalan en lo conducente: “Artículo 4.- Impedimentos Están impedidos para ser notarios públicos: (...) f) Quienes ejerzan cargos en cualquier dependencia del sector público, incluso en las estructuradas según modelos organizacionales del Derecho Privado, en los que se les prohíba el ejercicio **externo** del notariado.

... No obstante lo antes expuesto, en la jurisprudencia reciente de la Sala Segunda ha surgido de nuevo un cambio de criterio (hacia lo que llamáramos la “tesis restrictiva”), donde se sostiene que existe una incompatibilidad para que un servidor público ejerza por aparte -en forma privada- la función de notario público. Efectivamente, a partir de enero del 2006 la Sala Segunda vino a confirmar varias resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Notariado donde se negaba la habilitación, apoyándose fundamentalmente en el fallo N° 13672-04 de las 18:33 horas del 30 de noviembre de 2004, dictado por la Sala Constitucional al resolver un recurso de amparo. La primera resolución de la Sala Segunda es la N° 00003-2006 de las 9:50 horas del 18 de enero del 2006. En ella, se analiza la situación jurídica de un abogado-notario del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Allí, en el Considerando IV, se hace referencia al fallo Constitucional antes citado, en los siguientes términos: “Sobre la materia la Sala Constitucional emitió el voto 13672-04 de las dieciocho horas con treinta y tres minutos del treinta de noviembre del dos mil cuatro en la cual (sic) se retomó el tema de los servidores públicos y el ejercicio por parte de estos del notariado, al respecto manifestó: “... de manera tal que podemos afirmar la existencia de tres tipos de situaciones: a) (...) b) Notario Público que tiene un cargo público y que ejerce privadamente: Se trata de aquel notario que, aún teniendo un cargo público, puede mantener una oficina privada si no tiene prohibición para el ejercicio externo del notariado y si reúne el resto de los requisitos necesarios, como ser contratado a plazo fijo, no estar sujeto al régimen de servicio civil, no recibir compensación económica por prohibición o dedicación exclusiva y no existir superposición horaria (artículo 4 inciso f) y artículo 5 inciso d) del Código Notarial). c) (...) Así las cosas, se puede observar que ha operado un cambio de criterio en la jurisprudencia de la Sala Constitucional en el que se muestra que para poder ejercer como notario, siendo funcionario público, se debe cumplir una serie de requerimientos para que el servidor pueda ser autorizado para el ejercicio del notariado, ya sea a nivel interno de la institución o a lo externo, y en este caso el señor (...) , no cumple con los requisitos apuntados, por cuanto está nombrado a plazo

indefinido, unido al pago que por concepto de dedicación exclusiva recibe dentro de su salario...⁶.

En atención a lo expuesto, y con el fin de garantizar la igualdad de trato y la coherencia normativa, se estima necesario establecer un criterio uniforme que evite interpretaciones dispares o cambios de posición, como ha ocurrido en resoluciones de la Sala Constitucional respecto a la habilitación de notarios públicos que ostentan plazas fijas o nombramientos por tiempo indefinido en el sector público. Esta iniciativa tiene como propósito reformar de forma puntual el artículo correspondiente del Código Notarial, para que se permita la habilitación de aquellas personas notarias que, aun contando con una plaza en propiedad, cumplen con todos los requisitos legales exigidos, no poseen restricciones por prohibición o dedicación exclusiva, ni enfrentan superposición horaria, y pueden, por tanto, ejercer la función notarial fuera del horario regular de su empleo público, en igualdad de condiciones que aquellos funcionarios contratados a plazo fijo.

Son muchos los ejemplos que se pueden tener de notario públicos inhabilitados por el solo hecho de contar con una plaza fija en el sector público; sin embargo, sin nada que les prohíba ejercer la función notarial de manera profesional y privada con excelencia.

Se cumple en todas las ocasiones con los requisitos de la excepción en cuanto a que son contratos excluidos del Régimen de Servicio Civil sin ningún sobresueldo ni compensación económica de ninguna clase por prohibición o dedicación exclusiva, no existe superposición horaria porque las labores notariales se hacen fuera del horario laboral, se tiene oficina abierta al público y en la legislación reguladora del órgano o institución donde se prestan los servicios no existe prohibición en cuanto al ejercicio externo del notariado, incluso en las estructuradas según modelos organizacionales del derecho privado. Pero se siguen declarando las inhabilitaciones por el solo hecho de tener una plaza de tiempo indefinido como se puede ver en la siguiente resolución:

*... CONSIDERANDO: I.-De importancia para resolver la impugnación planteada se tiene por demostrado que: 1) el licenciado G.E.Q.Á. **ocupa un puesto por tiempo indefinido en la Municipalidad de la Unión de Tres Ríos, Cartago como profesional municipal** 2) **no devenga dedicación exclusiva, prohibición, o pago alguno por concepto de notariado (informe a folio 5)** 3) **la jornada laboral del señor G.E.Q.Á. es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., cuarenta horas semanales (mismo informe).** 4) **no consta que los funcionarios de la Municipalidad de La Unión de Tres Ríos estén incluidos bajo el régimen de Servicio Civil (misma prueba).**- II.- La Dirección Nacional de Notariado, mediante*

⁶ Procuraduría General de la República (2007). Dictamen: 319 del 10/09/2007. San José, Costa Rica. Consultado: 12/5/2025. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=14758&strTipM=T

*resolución de las 09:30 horas del 29 de agosto de 2007, inició procedimiento de **inhabilitación tendiente a determinar si procedía inhabilitar al notario G.E.Q.Á. por aparente falta de requisitos o por tener impedimento para ejercer como notario** (folios 9 y 10). Por resolución de la Dirección Nacional de Notariado número 1522-2007 de 08:30 horas de 5 de noviembre de 2007, **se decretó la inhabilitación del licenciado G.E.Q.Á. como notario público**⁷.*

En el mismo orden de ideas, el tema no solo ha sido discusión en la Sala Constitucional y en la DNN, sino que también ha estado presente en la Sala II, como se notará a continuación:

*(...) I.- El licenciado ... impugna la resolución de la Dirección Nacional de Notariado, de las 9:00 horas, del 16 de agosto de 2006, que improbo la solicitud por él formulada, tendiente a que se le autorizara en el ejercicio de la función notarial (folios 28 a 33). El licenciado ... se encuentra disconforme con la resolución de la Dirección Nacional de Notariado, aduciendo que su relación laboral lo es como abogado y no como notario, también expone que renunció al emolumento por concepto de dedicación exclusiva que percibía. Manifiesta que **en la institución para la que labora no existe norma alguna que prohíba el ejercicio del notariado. Cumple con los requisitos estipulados en el Código Notarial para merecer la habilitación para el ejercicio del notariado. Advierte que ese Código establece la regla de que los funcionarios contemplados dentro del inciso f) del artículo 4 ídem, que laboren en instituciones en donde no se prohíba el ejercicio de notariado, se encuentran facultados para ese ejercicio sin que por esto se tenga que aplicar los requisitos excepcionales**, pues estos son para aquellos profesionales que tienen prohibición en su centro de trabajo para el ejercicio de esa función. Reprocha que con la solución dada por la autoridad recurrida se violenta el principio de legalidad, **dado que no es la Sala Constitucional la que puede crear ese tipo de excepciones sino la Asamblea Legislativa. Sostiene que no tiene prohibición para el ejercicio del notariado, toda vez que ha procedido a renunciar al sobresueldo por dedicación exclusiva que devenga de su patrono y tendrá oficina abierta al público, la cual atenderá personalmente en virtud de que su jornada laboral lo permite**. Por las razones expuestas, solicita revocar la resolución impugnada y declarar con lugar su habilitación como notario público (folios 36 a 42). II.- De importancia para resolver la impugnación planteada se tiene por acreditado: 1) Que el licenciado ... labora en propiedad para el Patronato Nacional de la Infancia desde el 1 de enero de 2000; ocupando en la actualidad el puesto de Prof. Especialista B en Derecho y percibiendo*

⁷ Corte Suprema de Justicia (2008). Sala Segunda. Poder Judicial Sentencia n.º 00447 de Sala 2ª de la Corte Suprema de Justicia, de 23 de mayo de 2008. Consultado: 14 mayo 2025. Recuperado de: <https://vlex.co.cr/vid/499236310>

un 55% sobre el salario por concepto de dedicación exclusiva por su desempeño como abogado (Certificación N° DRH.CED.226-2006 y oficio N° DRH. CED. 225.2006, ambos de 28 de junio de 2006, visibles a folio 3 y 4 respectivamente). 2) Que el Patronato Nacional de la Infancia no está sujeto al régimen de la Dirección General del Servicio Civil, encontrándose adscrito al ámbito de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda (folio 3). 3) Que la jornada ordinaria del señor ... comprende los sábados, domingos y días feriados de las 8:00 a las 20:00 horas (folio 3). 4) Que en el PANI **no existe ninguna norma, ley o reglamento que prohíba el ejercicio externo del notariado, fuera de la jornada de trabajo**, en consecuencia, los profesionales en derecho contratados, solamente ocupan el cargo de abogados, no así el de notarios públicos (folios 3 y 4). 5) Mediante resolución de las 13:30 horas del 19 de febrero de 1996, la Corte lo autorizó para ejercer las funciones de notario público (folios 9 a 11). 6). Con vista en el Registro Nacional de Notariado, la Dirección Nacional de Notariado señaló a las 15:00 horas de 20 de julio de 2006, que el petente se encontraba cesante a esa fecha (folio 15). 7) En nota de fecha 28 de agosto de 2006, dirigida al Coordinador del Departamento de Recursos Humanos del Patronato Nacional de la Infancia, el licenciado ... renunció a partir del 1 de setiembre de ese año, al sobresueldo que percibía por concepto de dedicación exclusiva (folio 35)⁸.

Por otra parte, el funcionario público que desea tener dedicación exclusiva lo puede seguir haciendo o renunciar a ella, ya que *“La dedicación exclusiva se pacta mediante un contrato suscrito entre el funcionario y la Administración”. “(...) La dedicación exclusiva es un acuerdo (...) entre la Administración y el servidor público para que éste segundo no desempeñe ninguna labor relacionada con su profesión (...) de manera privada, con lo cual la Administración se asegura que el funcionario dedicará todo su tiempo y esfuerzo a las labores encomendadas, a cambio de un sobresueldo (...)”*. (Dictamen n.° C-278-2012 del 23 de noviembre del 2012)⁹.

Un tema que no se debe dejar de lado es el alto costo de la vida que impacta a los costarricenses, lo que obliga a muchas personas a tratar de tener dos ingresos para poder salir adelante, independientemente de su nivel socioeconómico, hay una pérdida en el poder de compra de todos los ciudadanos¹⁰, de ahí la importancia de

⁸ Corte Suprema de Justicia (2007). Sala Segunda. Habilitación de funcionario público para el Ejercicio del Notariado. Revista n° 5. San José, Costa Rica. [Voto n.° 2007-000423 de las 10:45 Hrs, del 4 de Julio de 2007"]. Consultado 13/5/2025. Recuperado de: https://salasegunda.poder-judicial.go.cr/revista/Revista_N8/contenido/PDFs/5-5.pdf

⁹ Procuraduría General de la República (2012). Dictamen n.° C-278-2012 del 23 de noviembre del 2012. San José, Costa Rica. Consultado 12/5/2025. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=17460&strTipM=T

¹⁰ Ramírez A, (2024). Así impacta el alto costo de la vida a los costarricenses. CRHoy.com. Consultado: 14/5/2025. Recuperado de: <https://www.crhoy.com/economia/asi-impacta-el-alto-costo-de-la-vida-a-los-costarricenses/>

que las personas que se quieren esforzar y poder realizar múltiples funciones sin descuidar una de la otra, lo puedan hacer.

Es importante para muchas personas que tienen una plaza por tiempo indefinido, que no es profesional, poder contar con un ingreso extra y dar un servicio notarial para el cual estudió y se esforzó.

Según el Sistema de Gestión de Información Notarial (SGIN), al día 02 de junio de 2025, existen 10442 registros de notarios inscritos y habilitados para el ejercicio de la función notarial ante la Dirección Nacional de Notariado, y de 701 registros de notarios inscritos sin habilitación para el ejercicio de la función notarial¹¹.

Cabe aclarar que, a nivel del SGIN¹², el dato de la razón principal de la no habilitación para el ejercicio del notariado indica sobre que las causales generales - no taxativas- que se invocan para únicamente solicitar la inscripción sin habilitación en la función notarial corresponden a los requisitos e impedimentos para ejercer el notariado público de conformidad con los numerales 3 y 4 del Código Notarial¹³ que se supra citaron.

Dada la realidad anteriormente expuesta, se hace evidente la necesidad de una reforma al Código Notarial que responda al principio de equidad y reconozca el esfuerzo de profesionales debidamente titulados, dispuestos a ejercer su función notarial con responsabilidad y compromiso. Es claro que persiste una desigualdad normativa entre personas notarias públicas que, pese a contar con plaza fija en el sector público, se ven impedidas de ejercer la función notarial a diferencia de otras en condiciones funcionales equivalentes. El requisito esencial para el ejercicio del notariado debe ser exclusivamente la habilitación legal como notario o notaria pública, sin que el carácter temporal o indefinido de la plaza y de su vínculo laboral con el Estado represente un impedimento. Tal condición no incide, por sí misma, en el cumplimiento de los deberes notariales, especialmente cuando las funciones propias del cargo público que se ostenta no guardan relación alguna con el ejercicio del notariado ni presentan conflicto de interés alguno.

Por las razones expuestas hago del conocimiento de las diputaciones el presente proyecto de ley y les solicito su aprobación.

¹¹ Dirección Nacional de Notariado (2025). Oficio n.º DNN-USN-OF-0037-2025. [San José, 2 de junio de 2025]. [Luis Mariano Jiménez Barrantes y Jeffry Juárez Herrera].

¹² IDEM

¹³ Asamblea Legislativa (1998). Código Notarial, Ley 7764, del 17 abril de 1998. San José Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA HABILITAR LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LOS FUNCIONARIOS
PÚBLICOS NOMBRADOS EN PLAZAS A TIEMPO INDEFINIDO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso d) del artículo 5 del Código Notarial, Ley n.º 7764, del 17 de abril de 1998, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Excepciones

(...)

d) Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las instituciones públicas y municipalidades que están excluidos del Régimen de Servicio Civil y que no gocen de sobresueldo ni compensación económica de ninguna clase por prohibición o dedicación exclusiva, siempre que no exista superposición horaria ni disposición en contrario, en la legislación reguladora del órgano o institución donde se presten los servicios.

Rige a partir de su publicación.

José Pablo Sibaja Jiménez
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY DE DERECHO PLENO DE LAS VÍCTIMAS; REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N.º 7594, DEL 10 DE ABRIL DE 1996, Y SUS REFORMAS, Y AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL, REFORMAS Y ADICIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y AL CÓDIGO PENAL LEY N.º 8720, DEL 4 DE MARZO DE 2009

Expediente N.º 25.264

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para el diputado proponente de esta iniciativa de reforma al Código Procesal Penal y a la ley de protección a víctimas, tiene como propósito fundamental equiparar la posición jurídica y procesal de las víctimas respecto a la persona imputada en el marco del proceso penal, asegurando una participación efectiva y equitativa de las víctimas en todas las etapas procesales, desde el inicio de la investigación hasta la ejecución de la sentencia. La reforma busca consolidar un modelo de justicia penal integral que garantice los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, reconociendo especialmente a las víctimas como sujetos activos de derecho y no meramente como receptores pasivos del sistema de justicia.

Es necesario, para quien suscribe el presente proyecto de ley, indicar que en las últimas décadas se ha gestado un resurgimiento de la figura de la víctima en el derecho penal, tras siglos de relegarla a un segundo plano del proceso. Las reformas penales contemporáneas reconocen que un sistema de justicia verdaderamente justo y humano debe otorgar a la víctima un rol activo y digno, equiparando en lo posible su posición jurídica con la del imputado. Costa Rica es un país comprometido con los derechos humanos, enfrenta hoy el desafío de evolucionar hacia un modelo penal más centrado en la dignidad de todas las personas involucradas, donde la voz de las víctimas sea escuchada y sus derechos efectivamente garantizados.

A continuación, quien suscribe fundamenta la presente iniciativa:

1- Fundamento y evidencia de la necesidad de reforma

La doctrina penal y los estudios victimológicos coinciden en que la justicia penal tradicional olvidó a la víctima, enfocándose casi exclusivamente en el delincuente, ya sea para condenarlo o para garantizar sus derechos. Esta situación comenzó a

revertirse a partir de los años setenta con el auge de la victimología y movimientos sociales que exigieron mayor atención a las víctimas. Desde entonces, juristas y académicos han abogado por dotar a la víctima de derechos procesales activos dentro del proceso penal. Como señala la profesora Pilar Marín Ríos “hemos venido asistiendo al resurgimiento de la figura de la víctima del delito. Relegada secularmente a un segundo plano, se alzan voces que reclaman su vuelta al lugar preeminente que merece” (Marín Ríos, 2012). Este reconocimiento doctrinario sienta la base filosófica de la reforma: es imperativo reintegrar a la víctima como sujeto de derechos en todas las etapas del proceso penal, superando su marginación histórica.

En Costa Rica, el Código Procesal Penal vigente reconoce a la víctima ciertos derechos formales; por ejemplo, a ser informada de resoluciones importantes, a apelar el sobreseimiento, y otras, incluso si no se constituye en querellante. Sin embargo, en la práctica su participación es limitada y depende en gran medida de que la víctima se constituya como querellante o actora civil para adquirir plena condición de parte procesal. Esto ocurre en una minoría ínfima de casos. Por ejemplo, anualmente se presentan miles de denuncias penales en Costa Rica, pero solo en una fracción muy reducida de ellas la víctima activa una querrela privada o se apersona con representación legal propia. Para respaldar lo anterior, presento la siguiente estadística, la cual fue suministrada por la Dirección de Planificación del Poder Judicial:

MINISTERIO PÚBLICO	AÑO	AÑO	AÑO
	2023	2024	2025 (HASTA SETIEMBRE)
EXPEDIENTES NUEVOS	217.075	212.075	171.548
NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LA PARTE OFENDIDA	2372	2061	1513

- Esta estadística indica que el número de representantes legales de la parte ofendida es de un 1,12% y 1,0%, lo cual es coincidente con lo que hemos visto nosotros en el modelo penal, que es una cantidad mínima.

De esta manera, la víctima no-participante queda en situación de desigualdad: no puede controvertir decisiones como un archivo fiscal o una sentencia absolutoria, ni aportar prueba de forma autónoma, quedando su derecho a la justicia supeditado por completo a la acción fiscal.

Diversos factores explican esta escasa participación. Muchas víctimas desconocen los mecanismos para constituirse en parte o carecen de recursos para contratar un abogado querellante; otras temen enfrentarse a un proceso largo y complejo, o simplemente no son informadas oportunamente de sus derechos en la etapa inicial. La consecuencia de este diseño institucional es una frecuente victimización secundaria o “victimización del proceso” – situación en la cual la víctima sufre un

daño adicional, que redundará en menor confianza en el sistema penal y en la sensación de que la justicia les es ajena (Arroyo, 2011).

Sobre esta base, resulta claro que fortalecer los derechos de las víctimas no es solo deseable, sino necesario. La investigación jurídica moderna postula que el proceso penal cumple no solo la función de resolver sobre la culpabilidad del imputado, sino también de proporcionar reconocimiento y reparación a la víctima, contribuyendo a su sanación y a la paz social. A medida que los sistemas penales evolucionan hacia modelos más acusatorios, adversariales y orientados a los derechos humanos, se crean las condiciones para impulsar verdaderamente los derechos de la víctima dentro del proceso penal. Numerosos autores subrayan que, así como el imputado tiene garantías esenciales (defensa, presunción de inocencia, debido proceso), la víctima *“merece protección y reconocimiento judicial por los agravios sufridos”* (Covarrubias, 2014). De ahí que la presente reforma viene a saldar esa deuda pendiente, dotando a las víctimas de facultades efectivas para intervenir, ser oídas y obtener justicia.

2- Ejes de la reforma

La propuesta de reforma puede estructurarse claramente en cinco grandes ejes de acción:

2.1. Reconocimiento y participación efectiva de las víctimas en el proceso

La reforma reconoce expresamente a las víctimas como sujetos procesales con derechos equivalentes a los del imputado. Esto implica:

- Garantizar la participación informada y activa de la víctima en todas las fases del proceso penal, incluyendo etapas tempranas como la investigación preparatoria.
- Establecer explícitamente el derecho de la víctima a intervenir directamente en decisiones clave como la aplicación de salidas alternas, sobreseimientos, desestimaciones o resoluciones sobre medidas cautelares.
- Incorporar el derecho de la víctima a presentar observaciones orales o escritas antes de resoluciones importantes, fortaleciendo su incidencia efectiva en la toma de decisiones judiciales.

2.2. Acceso efectivo a la justicia y representación legal gratuita

La reforma enfatiza la necesidad de asegurar una adecuada representación jurídica de las víctimas, especialmente en situaciones específicas:

- Derecho expreso de asistencia y representación legal gratuita para víctimas que carezcan de recursos económicos, en delitos graves o en procesos de complejidad jurídica especial.

- Garantía de que esta asistencia legal gratuita se extienda durante todas las etapas del proceso, incluida la ejecución de la pena.
- Establecimiento claro de mecanismos institucionales para verificar objetivamente los requisitos para acceder a la asistencia legal gratuita, lo que asegura equidad en el acceso a la justicia.

2.3. Protección integral y reducción de la revictimización

La reforma fortalece las medidas de protección física, psicológica y emocional de las víctimas durante el proceso penal, buscando evitar cualquier tipo de revictimización:

- Ampliación explícita de medidas especiales para proteger la seguridad e integridad física de víctimas y testigos, especialmente frente a riesgos derivados de la participación en el proceso.
- Introducción clara de mecanismos para evitar el contacto innecesario o traumático entre la víctima y la persona imputada, a través de tecnologías como videoconferencias o mediante condiciones especiales en diligencias judiciales.
- Inclusión del derecho a presentar una "declaración de impacto", mecanismo que permite a la víctima expresar de forma directa y personal los efectos del delito en su vida sin someterse a interrogatorios contraproducentes.

2.4. Obligaciones y responsabilidades de funcionarios judiciales

El proyecto de ley establece un marco que busca garantizar la protección, participación y trato digno de las víctimas durante todo el proceso penal, mediante:

- La consolidación del derecho a recibir, sin demoras, todas las resoluciones relevantes —incluidas las finales— y cualquier cambio que pueda afectarles.
- La introducción de un trato preferente de parte de los jueces ante vulneraciones de derechos procesales de las víctimas que comprometan gravemente el derecho a la justicia.
- El establecimiento de medidas disciplinarias para los funcionarios judiciales que omitan el cumplimiento de los derechos asignados a las víctimas en el proceso penal, y la creación de mecanismos para la formalización de quejas.

2.5. Reparación integral del daño y ejecución efectiva de la sentencia

Finalmente, la reforma incorpora de manera precisa la reparación integral del daño sufrido por la víctima como un objetivo central del proceso penal:

- Establecimiento de la obligación inmediata de las autoridades judiciales de resolver sobre la devolución provisional o definitiva de bienes o valores incautados pertenecientes a las víctimas.
- Reconocimiento formal del derecho de las víctimas a participar activamente en el diseño e implementación de medidas reparadoras o restaurativas que surjan del proceso.
- Clarificación y agilización del procedimiento para ejecutar las sentencias penales condenatorias en materia civil, evitando procedimientos adicionales y garantizando rapidez y eficacia en la reparación económica.

Esta iniciativa también corrige ambigüedades normativas actuales del Código Procesal Penal, diferenciando adecuadamente entre medidas cautelares y medidas de protección extraprocesal, y asegurando una redacción precisa, coherente y alineada con los estándares internacionales de derechos humanos.

Igualmente, el texto consolida el rol de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OAPVD) como la autoridad especializada responsable de analizar riesgos y emitir las medidas de protección extraprocesal pertinentes. Con ello, se refuerza su competencia técnica, se unifican los procedimientos de coordinación con otras fiscalías y se asegura que la protección a las personas en riesgo no dependa de interpretaciones dispersas, sino de un mandato claro, directo y operativo.

3- Instrumentos internacionales y jurisprudencia pertinente

El fortalecimiento de los derechos de las víctimas en el proceso penal no es solo una cuestión de políticas internas, sino también un imperativo derivado de instrumentos internacionales de derechos humanos y de la jurisprudencia de tribunales internacionales a los cuales Costa Rica está sujeto.

A continuación, se resumen los principales estándares internacionales aplicables, que sirven de fundamento y guía obligatoria para esta reforma.

Fuente	Estándar relevante	Conexión directa con la reforma
ONU — Declaración 40/34 (1985)	Derecho de toda víctima a ser tratada con dignidad, a participar en las fases “pertinentes” del proceso penal y a obtener reparación rápida y accesible.	La reforma convierte en regla legal la intervención de la víctima en salidas alternas, medidas cautelares y ejecución de la pena.
ONU — Resol. 67/187 (2012) y Declaración	Urgen a los Estados a garantizar asistencia jurídica gratuita y “igual acceso a la justicia para todos”, con	Se crea un servicio de defensa de víctimas sin recursos y se prioriza su protección integral.

Fuente	Estándar relevante	Conexión directa con la reforma
de Doha (2015)	especial atención a víctimas vulnerables.	
UE — Directiva 2012/29/UE	Establece normas mínimas: información temprana, impugnación de la decisión de no acusar, notificación sobre la liberación del agresor y medidas para evitar el contacto con el acusado.	Inspira los artículos que: 1) obligan a informar a la víctima desde la denuncia; 2) permiten pedir revisión judicial del sobreseimiento; 3) prevén notificar la excarcelación y usar videoconferencia para declarar.
Convención Americana (arts. 8 y 25) + Corte IDH	La Corte ha reiterado que las víctimas deben disponer de “amplias posibilidades de ser oídas y de actuar en el proceso” (p. ej. <i>Roche Azaña y otros v. Nicaragua</i> , 2022).	La reforma internaliza ese estándar: confiere a la víctima facultades de prueba, recurso y participación equivalente a las del Ministerio Público.

Estos instrumentos exigen un proceso penal centrado en la dignidad, la participación efectiva y la reparación de la víctima. La propuesta alinea el Código Procesal Penal con esos mandatos, cumple sus obligaciones internacionales y mejora la tutela de los derechos de las víctimas.

4- Lecciones de buenas prácticas internacionales

La necesidad de fortalecer los derechos de las víctimas no es exclusiva de Costa Rica. En diversos países se han implementado reformas exitosas que han mejorado significativamente la participación y protección procesal de las víctimas, sirviendo como modelo a seguir.

Varios países latinoamericanos con tradición jurídica similar a la nuestra han avanzado en esta materia. Destaca el caso de Colombia, que en su transición al sistema acusatorio (Ley 906, de 2004) incorporó un capítulo robusto de derechos de las víctimas en el proceso penal, en el que se consagran de forma expresa derechos como: recibir un trato humano y digno durante todo el procedimiento, la protección de su intimidad y seguridad, ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas, conocer la verdad de los hechos, ser informadas de las decisiones que les afectan y recurrir cuando sea. En particular, se prevé que los intereses de la víctima *sean considerados al adoptar decisiones discrecionales sobre la persecución penal*, y les reconoce el derecho a impugnar ciertas decisiones ante jueces de control de garantías o de conocimiento.

En el ámbito europeo se han desarrollado estándares avanzados para la tutela de las víctimas de delito. España, por ejemplo, aprobó la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, que transpuso la Directiva 2012/29/UE y estableció un marco

integral de derechos para todas las víctimas, independientemente del delito sufrido. Dicha ley garantiza que *“toda víctima de un delito sea reconocida y tratada con respeto, reciba la protección, el apoyo y el acceso a la justicia adecuados”*.

Entre las innovaciones españolas se cuentan: el derecho de la víctima a entender y ser entendida, el derecho a ser informada puntualmente de las actuaciones relevantes, el acceso a oficinas de asistencia a la víctima en todas las provincias, y garantías especiales para víctimas vulnerables. Además, permite la figura de la acusación particular: cualquier víctima de un delito tiene la facultad de comparecer en el proceso penal como parte acusadora privada, representada por abogado, incluso cuando el fiscal ejercita la acción penal. Este mecanismo se vio fortalecido por el Estatuto de 2015 al eliminar trabas y asegurar asistencia jurídica gratuita a las víctimas que lo necesiten.

En los países del *Common Law* tradicionalmente la víctima no es parte del proceso penal; no obstante, Canadá ha innovado recientemente con la promulgación de la *Canadian Victims Bill of Rights* (Carta Canadiense de Derechos de las Víctimas, 2015) para reforzar la posición de las víctimas dentro del sistema adversarial. Esta ley federal establece cuatro derechos fundamentales de las víctimas: información, protección, participación y restitución.

En virtud de ello, las autoridades deben mantener informada a la víctima de los avances del caso, garantizar su seguridad, facilitar su participación, y procurar la reparación del daño, incluyendo la restitución económica en sentencia.

Un aspecto interesante es que dicha legislación permite a la víctima presentar quejas formales si considera que una institución del sistema de justicia no respetó sus derechos, creando así mecanismos de rendición de cuentas.

También merecen atención experiencias de países como Chile y Argentina, que en sus respectivos códigos procesales penales incorporaron la figura del *querellante particular* con amplias facultades. En Chile, por ejemplo, el querellante (víctima o sus herederos) puede incluso acusar en solitario si el fiscal decide no perseverar, evitando así impunidad en casos donde la víctima tiene interés en continuar la acción penal. En Argentina, la Corte Suprema y reformas legales recientes han afirmado el derecho de la víctima a ser tenida como parte interesada en el proceso, con posibilidad de acudir a la justicia para revisar decisiones del fiscal que afecten sus derechos. México, por su parte, en la reforma penal de 2008, fortaleció la figura del *asesor jurídico de la víctima*, que acompaña a ésta en todo el proceso y puede representar sus intereses.

5- Hacia un modelo de justicia penal más humano, accesible y centrado en la dignidad

Costa Rica ha sido líder regional en materia de derechos humanos y garantías judiciales, cuyo énfasis yace en el derecho del imputado. Esta reforma viene a

complementar y completar ese liderazgo, incorporando de manera estructural los derechos de la otra parte afectada: la víctima.

En 2009, con la Ley n.º 8720, Costa Rica dio un primer paso al proteger a víctimas y testigos frente a intimidaciones y acelerar ciertos procedimientos. Aquella ley se enfocó en la protección extraprocesal y en aspectos puntuales, pero no transformó el rol procesal de la víctima. Ahora, con más experiencia acumulada y guiados por desarrollos internacionales, damos el siguiente paso: integrar plenamente a la víctima en el corazón del proceso penal.

La Asamblea Legislativa de Costa Rica, al acoger esta reforma, estaría dando un paso trascendental hacia un modelo penal más equilibrado, humano y efectivo, en el que todas las personas involucradas en el drama penal merecen ser tratadas con dignidad y justicia. El imputado, por muy grave que sea el delito imputado, tiene derechos inviolables que protegemos; la sociedad tiene derecho a la seguridad y a la justicia; la víctima, igualmente, tiene derecho a no ser olvidada. La reforma del Código Procesal Penal para fortalecer los derechos de las víctimas no quita nada a nadie, por el contrario, añade justicia allí donde hace falta.

Por todo lo expuesto, se insta a apoyar decididamente esta iniciativa, que será un pilar en la construcción de una justicia penal más humana y centrada en la dignidad de las víctimas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE DERECHO PLENO DE LAS VÍCTIMAS; REFORMA Y ADICIÓN DE
VARIOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N.º 7594, DEL
10 DE ABRIL DE 1996, Y SUS REFORMAS, Y AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY
DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS
INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL, REFORMAS Y
ADICIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y AL CÓDIGO
PENAL LEY N.º 8720, DEL 4 DE MARZO DE 2009**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1, 13, 62, 71, 75, 204, 212, 293, 300, 319 y 368 de la Ley n.º 7594, Código Procesal Penal, del 10 de abril de 1996, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Principio de legalidad

Este Código regula el proceso penal sobre la base del respeto a los derechos y garantías fundamentales de todas las personas. La víctima y la persona imputada serán tratadas como sujetos de derecho en condiciones de igualdad y dignidad, con pleno respeto a su acceso a la justicia, a la defensa y a la reparación integral, según corresponda.

Nadie podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad, sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a este Código y con observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas.

La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor de la víctima o del imputado no podrá hacerse valer en perjuicio de la persona titular de esa garantía.

Artículo 13- Defensa técnica

Desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia, el imputado tendrá derecho a la asistencia y defensa técnica letrada. Para tales efectos, podrá elegir a un defensor de su confianza, pero, de no hacerlo, se le asignará un defensor público. El derecho de defensa es irrenunciable. Asimismo, la víctima tendrá derecho a ser asistida por abogado desde el inicio del proceso y durante todo su desarrollo, con garantía de asistencia legal gratuita en los casos previstos por la ley, sin que esta participación limite su condición de parte ni su dignidad procesal.

Artículo 62- Funciones

El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Tendrá a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional, en los actos que lo requieran.

Los representantes del Ministerio Público deberán formular sus requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica. También deberán de consultar y valorar la opinión de la víctima antes de aplicar salidas alternas.

Artículo 71- Derechos y deberes de la víctima

Aunque no se haya constituido como querellante, la víctima tendrá los siguientes derechos dentro del proceso:

1- Derechos de representación, asesoría legal y acompañamiento de información y trato digno.

a) La víctima de delito tendrá derecho a contar con representación, asesoría legal y acompañamiento gratuitos en los delitos de acción pública y de acción pública perseguibles a instancia privada, en todas las etapas del proceso penal, incluida la etapa de ejecución, cuando así lo disponga la ley. Esta garantía será exigible únicamente en los siguientes supuestos:

i. Cuando la víctima carezca de medios económicos suficientes, según criterios objetivos de necesidad definidos por la legislación aplicable.

ii. Cuando se trate de delitos graves que impliquen una afectación directa a la vida, la integridad física o sexual de la persona víctima.

iii. Cuando el proceso penal presente una duración anormalmente extensa o una complejidad jurídica que impida razonablemente a la víctima ejercer sus derechos sin asistencia profesional.

La autoridad competente verificará la concurrencia de los requisitos establecidos en la ley, previo al otorgamiento de la asistencia jurídica gratuita. Esta garantía no excluye el derecho de la víctima a designar libremente un profesional en derecho de su confianza, si así lo prefiere.

[...]

j) A recibir, durante el curso del proceso penal y la fase de ejecución de la pena, información periódica y actualizada, en un lenguaje claro, comprensible y accesible, sobre el desarrollo y estado de la causa, incluyendo, cuando fuere pertinente, datos

sobre la situación del imputado y su liberación en caso de modificación de la prisión preventiva o cumplimiento de la pena.

k) A presentar una declaración de impacto antes de la sentencia, en la que podrá expresar cómo el delito ha afectado su vida, sin que dicha declaración esté sujeta a contrainterrogatorio.

2) Derechos de protección y asistencia:

a) Protección extraprocesal: la víctima tendrá derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para su vida o integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso. El Ministerio Público, la policía, el juez, el tribunal de juicio que conozcan de la causa o la propia víctima gestionarán ante la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público para que, como ente competente, adopte las medidas necesarias para que se brinde esta protección. La víctima será escuchada, en todo procedimiento en que se pretenda brindarle protección y el juez o tribunal que conozca de la causa deberá dejar constancia de que sus observaciones han sido valoradas al resolver. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público podrá requerir a las fiscalías del país la información necesaria para sustentar las medidas de protección extraprocesal.

[...]

f) A que las autoridades adopten medidas adecuadas para evitar, en lo posible, el contacto directo e innecesario de la víctima con el imputado durante la investigación y el juicio.

3) Derechos procesales:

[...]

b) A ser oída por el juez o tribunal competente, en audiencia oral y pública, aun si el Ministerio Público no la ofreciera como testigo, antes de que se resuelva cualquier solicitud de desestimación, sobreseimiento o aplicación de un criterio de oportunidad presentada por el Ministerio Público, y previo a la finalización del debate en el Tribunal. Este derecho podrá ejercerse siempre que la víctima haya sido debidamente acreditada como tal ante la autoridad judicial. Asimismo, podrá impugnar estas resoluciones por sí misma, conforme a los mecanismos establecidos en este Código.

En todas las gestiones que este Código autoriza realizar a la víctima, prevalecerá su derecho a ser oída. No podrá alegarse la ausencia de formalidades de interposición, como causa para no resolver sus peticiones, y tendrá derecho a que se le prevenga la corrección de los defectos en los términos del artículo 15 de este Código.

[...]

i) A acudir ante el juez de la etapa preparatoria, a señalar los errores, las omisiones o los retrasos que estime han ocurrido en la investigación de los hechos en su perjuicio, en los términos establecidos en el último párrafo del artículo 298 de este Código. Asimismo, podrá objetar el archivo fiscal en los términos que regula el numeral 298 citado.

En caso de variación de la fecha en que se celebrará el debate o la audiencia, la víctima tiene derecho a que se re programe en el menor plazo posible el nuevo señalamiento, en caso de que el retraso, o la reprogramación de, se deba a causas atribuibles al despacho o a medidas dilatorias de las demás partes, el hecho deberá ser comunicado a la Inspección Judicial.

j) A que le sean devueltos a la brevedad posible, aun en carácter de depósito provisional, todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, con el propósito de ser utilizados como evidencia. En caso de haberse omitido pronunciamiento, de oficio y de manera inmediata, el tribunal que conoce de la causa deberá resolver sobre la devolución provisional o definitiva de todos los bienes o valores propiedad de la víctima.

4) Derechos en materia de reparación

La víctima tendrá derecho a obtener la reparación integral del daño causado por el delito. Se garantizará su participación efectiva en el diseño y ejecución de las medidas reparadoras o restaurativas que correspondan, considerando su opinión antes de aprobar cualquier acuerdo que involucre la reparación del daño.

La sentencia condenatoria deberá resolver, cuando sea procedente, sobre la restitución e indemnización de los perjuicios sufridos por la víctima. Las autoridades competentes velarán por el cumplimiento efectivo de dichas medidas a cargo de la persona declarada culpable.

Artículo 75- Querellante en delitos de acción pública

En los delitos de acción pública, la víctima y su representante o guardador, en caso de minoridad o incapacidad, podrán provocar la persecución penal, adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público como querellantes coadyuvantes desde cualquier etapa del procedimiento, incluida la investigación preparatoria, sin necesidad de esperar la abstención o desistimiento del fiscal, o continuar con su ejercicio, en los términos y las condiciones establecidas en este Código.

[...].

Artículo 204- Deber de testificar

[...]

Protección extraprocetal:

Si con motivo del conocimiento de los hechos que se investigan y de su obligación de testificar, la vida o la integridad física del testigo se encuentran en riesgo, el Ministerio Público, la policía, el juez, el tribunal que conozca de la causa o el testigo podrán gestionar ante la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, para que esta, como ente competente, de proceder, adopte las medidas necesarias para que se brinde esta protección y emita las recomendaciones pertinentes a las autoridades jurisdiccionales.

[...].

Artículo 212- Testimonios especiales

Cuando deba recibirse la declaración de personas menores de edad víctimas o testigos, deberá considerarse su interés superior a la hora de su recepción; para ello, el Ministerio Público, el juez o tribunal de juicio que conozca de la causa, y según la etapa procesal en la que se encuentre, adoptarán las medidas necesarias para que se reduzcan los trámites y se reciba el testimonio en las condiciones especiales que se requieran, disponiendo su recepción en privado o mediante el uso de cámaras especiales para evitar el contacto del menor con las partes, y permitiendo el auxilio de familiares o de los peritos especializados. Podrá requerirse un dictamen al Departamento de Trabajo Social y Psiquiatría y Psicología Forense o de algún otro perito o experto debidamente nombrado, de conformidad con el título IV de esta ley, sobre las condiciones en que deba recibirse la declaración. Se resguardará siempre el derecho de defensa. Las mismas reglas se aplicarán, cuando haya de recibirse el testimonio de víctimas de abuso sexual, trata de personas o de violencia intrafamiliar o víctimas que estén siendo objeto de protección extraprocetal.

Artículo 293- Anticipo jurisdiccional de prueba

Cuando sea necesaria la práctica de un acto definitivo e irreproducible, que afecte derechos fundamentales o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá recibirse durante el juicio; o bien, cuando por la complejidad del asunto exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce o cuando se trate de personas que deban abandonar el país, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez que la realice o reciba.

Esta prueba se gestionará, de forma inmediata y en todos los casos, por el Ministerio Público, cuando una persona sea identificada por el procedimiento correspondiente como víctima de un delito sexual y esté dispuesta a rendir entrevista o declaración en el proceso penal.

Cuando se trate de un testigo o una víctima cuya seguridad, vida o integridad física corran riesgo con motivo de su participación en el proceso y se presuma, razonablemente, que su declaración en juicio no será posible, pues el riesgo no se reducirá o podría aumentar, el Ministerio Público, el querellante o la defensa solicitarán al juez que ordene la recepción anticipada de su testimonio. En todos los casos en que se haya acordado la reserva de las características físicas del declarante, por la existencia de un riesgo para su vida o la integridad física, se procederá a recibir su testimonio en forma anticipada.

Las fiscalías atenderán las recomendaciones de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público cuando esta oficina, por razones de protección, considere necesario que las fiscalías gestionen de forma prioritaria un anticipo jurisdiccional de prueba.

[...].

Artículo 300- Intervención de la víctima

[...]

En igualdad de condiciones con el imputado, la víctima podrá cuestionar las resoluciones que extingan la acción penal o que nieguen su pretensión de reparación, siempre que incidan directamente en sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 319- Resolución

Finalizada la audiencia, el tribunal resolverá inmediatamente y de forma oral las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o cuando se trate de un asunto de tramitación compleja, el juez podrá diferir la resolución hasta por veinticuatro horas. El tribunal analizará la procedencia de la acusación o la querella, con el fin de determinar si existe base para el juicio o, en su caso, si corresponde total o parcialmente desestimar la causa o sobreseer al imputado. Si la víctima se opusiera de manera fundada a una solicitud de desestimación o de sobreseimiento, el tribunal deberá valorar expresamente dicha oposición en su resolución.

[...].

Artículo 368- Condena civil

Cuando la acción civil ha sido ejercida, la sentencia condenatoria fijará además la reparación de los daños y perjuicios causados y la forma en que deberán ser atendidas las respectivas obligaciones.

La sentencia penal condenatoria que imponga el pago de daños civiles constituirá título ejecutivo inmediato, el cual podrá ejecutarse sin necesidad de un proceso adicional ante la jurisdicción civil o contencioso-administrativa.

El tribunal estará obligado a resolver sobre la acción civil en todos los casos donde haya sido admitida, independientemente del resultado de la acción penal y sin necesidad de un nuevo juicio. El tribunal deberá resolver la acción civil dentro de un plazo no superior a 30 días desde la finalización del juicio penal.

[...].

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 71 ter y un artículo 486 ter a la Ley n.º 7594, Código Procesal Penal, del 10 de abril de 1996, y sus reformas, cuyos textos dirán:

Artículo 71 ter- Obligaciones de funcionarios judiciales con las víctimas

Los funcionarios judiciales, según corresponda, deberán notificar oportunamente a la víctima, escuchar su criterio en las decisiones que puedan afectar sus derechos o intereses legítimos y garantizar su participación efectiva como sujeto procesal en todas las etapas del proceso penal.

La inobservancia injustificada de estas obligaciones, incluyendo la omisión de notificar resoluciones finales, la falta de convocatoria a la víctima cuando fuere preceptivo o el uso de expresiones humillantes en su contra, constituirá falta grave disciplinaria, sin perjuicio de la nulidad del acto y de la eventual responsabilidad penal o civil que corresponda. Cuando el incumplimiento provenga de un juez y se reitere de forma manifiesta o afecte gravemente la dignidad de la víctima, se considerará una falta a los deberes de imparcialidad y recta administración de justicia.

Si la violación de un derecho de la víctima incide directamente en el resultado del proceso y compromete de forma grave su derecho a la justicia, el órgano judicial, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer la reposición parcial o total de actuaciones, siempre que sea necesaria para evitar un perjuicio irreparable. Esta reposición se restringirá a los supuestos que, por su gravedad, justifiquen la corrección procesal.

El Poder Judicial establecerá los mecanismos necesarios para que la víctima pueda formular quejas formales ante la Inspección Judicial o la instancia competente, en caso de incumplimiento.

Artículo 486 ter- Notificación y participación de la víctima en la concesión de beneficios durante la ejecución de la pena

Las autoridades penitenciarias y el juez de ejecución de la pena deberán notificar a la víctima de domicilio o localización conocidos acerca de cualquier gestión o

resolución que implique la posibilidad de que la persona condenada obtenga un régimen de semilibertad, permisos de salida transitoria, libertad condicional, reubicación en prisión domiciliaria, libertades asistidas u otras modalidades que reduzcan de manera significativa la privación de libertad.

La víctima podrá manifestar sus observaciones de forma oral o escrita ante el juez competente, dentro del plazo que este señale. Si la víctima formula objeciones fundadas por motivos de seguridad, riesgo inminente o incumplimiento de obligaciones civiles, el juez las valorará expresamente antes de resolver.

En los casos de personas condenadas por delitos que comporten peligro evidente para la víctima, las autoridades penitenciarias y el juez de ejecución de la pena coordinarán las medidas de protección necesarias al momento de cualquier salida, conforme a lo dispuesto en este Código y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 1 de la Ley n.º 8720, del 4 de marzo de 2009, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Objeto

El objeto de esta ley es reconocer los derechos de las víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, así como su atención y protección, además de regular las medidas de protección extraprocesal y su procedimiento.

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Judicial y el Ministerio Público deberán adecuar sus reglamentos, protocolos y estructuras organizativas para garantizar la efectiva aplicación de los derechos de las víctimas conforme a esta reforma, en un plazo no mayor de seis meses desde su entrada en vigor.

Rige a partir de su publicación.

Danny Vargas Serrano
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DEL BANCO CENTRAL, LEY N.º 7558 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995. LEY PARA INCORPORAR EL PLENO EMPLEO COMO META PRIORITARIA DEL BANCO CENTRAL

Expediente N.º 25.266

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley pretende incluir como objetivo prioritario del Banco Central de Costa Rica impulsar el potencial de la economía para aumentar la producción, con el fin de promover el pleno empleo de los recursos productivos.

Durante los últimos años, Costa Rica ha padecido fuertes alzas en la tasa de desempleo. Al primer trimestre del 2022, la tasa de desempleo fue de 13,6 %; en donde, los hombres desempleados se estimaron en 158 mil personas, mientras que las mujeres desempleadas se estimaron en 172 mil (INEC: 2022)¹. La ausencia casi total de las políticas que generen empleos formales y dignos para las personas, aunado a la crisis económica ocasionada por la pandemia de COVID-19, deterioró la situación del mercado de trabajo en el país.

Al mismo tiempo, el país presenta una coyuntura inflacionaria y cambiaria compleja. Al 27 de abril el tipo de cambio promedio ponderado del Mercado de Monedas Extranjeras (Monex) fue de ₡667,14, superior en 7,7% al registrado en igual fecha del año previo y en 3,9% al de finales del 2021. Igualmente, desde febrero del 2022, la inflación (variación interanual del IPC), se ubicó por encima del límite superior del rango de tolerancia alrededor de la meta (3,0% ± 1 p.p.), situación no observada desde enero del 2015 (BCCR: 2022)²

Así las cosas, resulta evidente que las potestades de la entidad son insuficientes para incidir integralmente sobre la situación macroeconómica del país. Limitar la política monetaria a la estabilización de precios como objetivo central no garantiza el crecimiento económico ni la estabilidad de los agregados macroeconómicos, especialmente en tiempos de conflicto internacional y volatilidad.

De hecho, en otras partes del mundo, es habitual consolidar el pleno empleo como un objetivo prioritario, no secundario ni subsidiario. Según la Oficina Internacional del Trabajo, el propio Fondo Monetario Internacional considera como mejor práctica

¹ INEC. (2022). Encuesta Continua de Empleo al primer trimestre de 2022. Resultados Generales. San José: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

² BCCR. (2022). Informe de política monetaria. San José: Banco Central de Costa Rica.

global, que los bancos centrales incluyan el crecimiento económico y la generación de empleo en sus metas, contrario a concentrarse exclusivamente en una meta de inflación:

“Después de varias décadas de implementado este enfoque en la inflación la experiencia ha sido desilusionante. En efecto, en muchos países la inflación ha disminuido. Sin embargo, la medida en que la disminución de la inflación se ha debido a los cambios en la política monetaria doméstica, y no a una disminución general de la inflación a nivel global, es cuestionable [...] No obstante, aun cuando la política monetaria doméstica sí ha reducido la inflación, generalmente los resultados que se esperaban en términos de empleo NO se han materializado. Es más, en muchos de los países que han adoptado este enfoque ortodoxo el crecimiento económico no ha sido significativo. Por lo tanto, el punto clave es este: a pesar de lo que sostiene el enfoque ortodoxo, la generación de empleo y el crecimiento económico NO son derivados automáticos de una política del banco central “enfocada en la estabilización”. De hecho, en muchos casos se puede demostrar que este enfoque ha socavado la generación de empleo. Los banqueros centrales que han limitado su atención a reducir la inflación pueden “jactarse” del éxito que han obtenido pero el desempleo y la pobreza que les rodea son testimonio claro de un veredicto bastante diferente.” (Epstein, G: 2007, pág. 2)³

La insuficiencia del objetivo de estabilidad de precios ha sido incorporada inclusive en la propia Reserva Federal (FED) de los Estados Unidos mediante la Sección 2A de su Ley⁴, en la cual se asigna el pleno empleo como parte del objetivo fundamental de la entidad:

“Aunque el objetivo de estabilidad de precios podría existir solo de facto, el darle un carácter imperativo por virtud de la legislación, asignándole al banco central la responsabilidad de su cumplimiento, puede verse como estrategia para asegurarle al objetivo una mayor prioridad en la agenda pública. La estrategia cobra especial sentido en un sistema legal de elevada formalización. Pero ello deja abierta la pregunta de por qué una estrategia similar no es válida para el caso del objetivo de pleno empleo.

³ Epstein, G (2007). Bancos Centrales, Régimen de Meta de Inflación y Creación de Empleo. Documentos sobre los Mercados Económicos y Laborales. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

⁴ “Section 2A. Monetary policy objectives. The Board of Governors of the Federal Reserve System and the Federal Open Market Committee shall maintain long run growth of the monetary and credit aggregates commensurate with the economy's long run potential to increase production, so as to promote effectively the goals of maximum employment, stable prices, and moderate long-term interest rates.” Consultar en: <https://www.federalreserve.gov/aboutthefed/section2a.htm>

Huelga decir que el pleno empleo no se puede conseguir por decreto, por voluntarismo legal. Es verdad que es un objetivo cuyo logro no se puede garantizar, sujeto como está en alguna medida al influjo de lo incierto, pero, al igual que con el objetivo de control de la inflación, de lo que se trata es de hacer más probable su consecución. De acuerdo con Arrow, quien se refiere al caso de Estados Unidos, mediante la aprobación de la Ley de Empleo de 1946 el Congreso indujo al gobierno federal a incorporar el pleno empleo dentro de su agenda de prioridades: “en el largo plazo, este reconocimiento fue decisivo, pese a que el proceso de implementar la responsabilidad fue lento” (1974, 47).” (Rodríguez, J.A: 2018, pág. 206)⁵

Así, la experiencia demuestra que los Bancos Centrales cuyo objetivo no solo se limita a la estabilidad de precios sino al pleno uso de los recursos productivos inciden con mayor frecuencia en el fomento del empleo y la producción, aunque implique una transformación paulatina. Vale la pena aclarar que la presente iniciativa de ley no pretende que sea el BCCR la única institución responsable de la producción y la generación de empleo, sin embargo, la experiencia nos demuestra que es necesario que coopere con el resto del sector público, haciendo uso de una política monetaria más moderna.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete el presente proyecto de ley al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación por parte de los señores y las señoras diputadas.

⁵ Rodríguez, J. A. (2018). El pleno empleo y el marco legal de la política macroeconómica. Revista de Economía Institucional, 20(39), 187-209. DOI: <https://doi.org/10.18601/01245996.v20n39.08>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DEL BANCO CENTRAL, LEY N°7558 DEL 3 DE
NOVIEMBRE DE 1995. LEY PARA INCORPORAR EL PLENO EMPLEO
COMO META PRIORITARIA DEL BANCO CENTRAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558 del 3 de noviembre de 1995 para que en adelante se lea:

Artículo 2- Objetivos

El Banco Central de Costa Rica deberá mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas acorde con el potencial de la economía para aumentar la producción, con el fin de promover el pleno empleo de los recursos productivos, los precios estables y las tasas de interés moderadas en el largo plazo. Además, tendrá como objetivos subsidiarios los siguientes:

- a) Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la nación para el logro de la estabilidad económica general.
- b) Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos, y mantener su normal funcionamiento.
- c) Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.

Rige a partir de su publicación.

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Priscilla Vidas Salazar

Johnatan Jesús Acuña Soto

Andrés Ariel Robles Barrantes

Antonio José Ortega Gutiérrez

Rocío Alfaro Molina

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

**TITULACIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN
Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA CARPIO**

Expediente N.º 25.253

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La comunidad de La Carpio se formó en 1993 como un asentamiento informal en el distrito de La Uruca, en el cantón central de San José. Desde entonces, ha experimentado un acelerado crecimiento poblacional, convirtiéndose en uno de los asentamientos informales más grandes y densamente poblados del país. Actualmente, se estima que alberga a aproximadamente 52.000 personas, muchas de ellas pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad como mujeres jefas de hogar, población migrante y personas en pobreza extrema.

Esta comunidad enfrenta múltiples carencias estructurales que reflejan una profunda desigualdad social. Más del 50% de su población presenta necesidades básicas insatisfechas, incluyendo el acceso irregular o deficiente a servicios esenciales como agua potable, tratamiento de aguas residuales, recolección de desechos sólidos, infraestructura vial, salud, educación, vivienda digna, seguridad ciudadana y servicios migratorios. Estas condiciones refuerzan un círculo vicioso de exclusión, precariedad y marginalidad.

A pesar de que Costa Rica se define como un Estado social de derecho, en el cual todas las personas deben gozar de los mismos derechos y oportunidades, la población de La Carpio ha sido históricamente invisibilizada por las instituciones públicas. Las barreras de acceso a servicios públicos y a la regularización legal del territorio son no solo discriminatorias, sino que perpetúan la injusticia estructural que afecta a miles de habitantes que, durante más de tres décadas, han contribuido con su trabajo y su cultura al desarrollo de la capital.

La Carpio ha sido excluida sistemáticamente de la planificación urbana formal y de las políticas públicas de desarrollo territorial. Esta falta de reconocimiento institucional ha obstaculizado la integración de la comunidad al tejido urbano de San José, condenando a sus residentes a vivir bajo inseguridad jurídica, sin titularidad de sus viviendas, y limitando el acceso a oportunidades económicas, educativas y laborales.

Resulta imperativo reconocer el derecho histórico de posesión de los actuales residentes de La Carpio, consolidando sus derechos individuales y colectivos a la propiedad y vivienda digna. La conversión del estatus de posesión a propiedad plena constituye una medida de justicia social, que permitirá a las familias contar con seguridad jurídica, acceder a financiamiento para mejorar sus condiciones habitacionales, y consolidar un entorno urbano ordenado.

Uno de los principales beneficios de la titulación de derechos de propiedad es la seguridad jurídica que proporciona a los habitantes. Según el economista Hernando de Soto (2019), en su obra *El misterio del capital*, la falta de títulos de propiedad impide a las personas aprovechar sus activos inmobiliarios como capital productivo¹. Cuando los terrenos no están formalmente registrados, no pueden utilizarse como garantía para obtener crédito, lo que limita la capacidad de inversión de las familias y perpetúa la pobreza. La formalización de la propiedad en comunidades vulnerables permite a los propietarios acceder al sistema financiero, incrementar su inversión en mejoras habitacionales y generar estabilidad patrimonial a largo plazo.

El reconocimiento formal de la propiedad en asentamientos informales también tiene un impacto significativo en la planificación urbana. Estudios realizados por el Banco Mundial han demostrado que la titulación de tierras genera incentivos para la inversión en infraestructura y la mejora del entorno urbano². La certeza legal de la propiedad motiva a los residentes a mejorar sus viviendas y contribuye a la integración de la comunidad en la planificación municipal. Asimismo, la regularización de la tierra permite a los gobiernos locales recaudar impuestos de manera más eficiente, facilitando la inversión en servicios públicos esenciales como agua potable, electricidad, alcantarillado y transporte.

La titulación de la propiedad es una estrategia efectiva para la reducción de la pobreza y la promoción de la inclusión social. Un estudio realizado por el Instituto de Desarrollo Urbano del MIT concluyó que la formalización de la propiedad aumenta la estabilidad económica de las familias al reducir su riesgo de desalojo y mejorar su acceso a oportunidades económicas³. Además, el reconocimiento legal de la propiedad fortalece el tejido social al otorgar a los residentes un sentido de pertenencia y responsabilidad sobre su entorno, lo que se traduce en comunidades más organizadas y resilientes.

La titulación de los terrenos posibilitará el diseño e implementación de una planificación urbana integral, adaptada a la realidad social de la comunidad. Esto incluye la creación de espacios públicos, zonas verdes, centros educativos, servicios de salud, y otras infraestructuras que contribuyan al bienestar común, el fortalecimiento de la identidad comunitaria y el desarrollo económico sostenible.

Diversos estudios han documentado el impacto positivo de la titulación de propiedad en comunidades vulnerables alrededor del mundo:

¹ De Soto, H. (2019). *El misterio del capital*. Editorial Planeta.

² Banco Mundial. (2003). *Land Policies for Growth and Poverty Reduction*. World Bank Publications.

³ Instituto de Desarrollo Urbano del MIT (2010). *The Benefits of Property Rights: Economic and Social Stability in Informal Settlements*. Massachusetts Institute of Technology.

- **Perú:** un programa de formalización de la propiedad implementado por el gobierno peruano a finales de los años noventa permitió a más de un millón de familias obtener títulos de propiedad. La evaluación de este programa realizada por Field (2005) reveló que la titulación redujo la informalidad laboral y aumentó la inversión en mejoras habitacionales⁴.
- **Brasil:** en las favelas de Río de Janeiro, la implementación de programas de titulación ha demostrado reducir los conflictos por la tierra y fomentar la integración de estas comunidades en la economía formal. Según estudios del Banco Interamericano de Desarrollo, la titulación ha generado un incremento del 25% en el valor de las propiedades, lo que ha mejorado la calidad de vida de los habitantes⁵.
- **Indonesia:** un estudio del Banco Mundial sobre programas de titulación en Yakarta demostró que la formalización de la propiedad permitió un aumento del acceso al crédito del 45%, lo que se tradujo en una mayor inversión en infraestructura doméstica y un crecimiento en la actividad económica local⁶.

La formalización del territorio y el reconocimiento legal de la tenencia fortalecerán la organización y participación ciudadana de los habitantes, quienes históricamente han demostrado capacidad de autogestión, organización comunitaria y articulación con instituciones públicas a través de instancias como la Asociación de Desarrollo Integral de Finca La Caja San José (Adifica). Esta asociación, además de tener un historial de trabajo sostenido con la comunidad, es la única organización de carácter integral en el territorio, lo que la posiciona como el actor idóneo para participar en la unidad ejecutora que el proyecto propone.

Fundada en 1998, Adifica es la organización comunitaria legalmente constituida que representa los intereses de los habitantes de La Carpio. Su participación ha sido clave en la articulación de esfuerzos institucionales para la mejora de las condiciones de vida en el territorio.

En este contexto, resulta fundamental comprender el origen y la evolución del asentamiento en el que Adifica ha desarrollado su labor. El vínculo entre la comunidad y el territorio no solo se expresa en su organización y participación, sino también en una ocupación prolongada y legítima, que refleja un proceso histórico de arraigo y construcción social del espacio. Esta relación con la tierra constituye la base sobre la cual se sustenta la necesidad de avanzar hacia su formalización legal.

La comunidad de La Carpio ha habitado y desarrollado un territorio que históricamente ha pertenecido al Estado, pero que ha estado en posesión efectiva y pacífica de las familias desde 1993. Entre las fincas de mayor relevancia se destacan:

⁴ Field, E. (2005). *Property Rights and Investment in Urban Slums*. Journal of the European Economic Association, 3(2-3), 279-290.

⁵ Magalhães, F. (Ed.). (2016). *Slum upgrading and housing in Latin America*. Inter-American Development Bank.

⁶ Banco Mundial (2017). *Land Tenure Policy*. World Bank Group, 5.

1- La finca folio real 527014, con una extensión de 343.038,61 m², inscrita a nombre del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) desde el 29 de mayo del 2002.

2- La finca folio real 527015, con una extensión de 234.995 m², también inscrita a nombre del IMAS, desde el 12 de diciembre del 2012.

Ambas fincas forman parte del territorio ocupado por los habitantes desde hace más de tres décadas, lo cual permite invocar derechos adquiridos por posesión prolongada de buena fe, así como principios constitucionales de justicia distributiva y función social de la propiedad.

Por su parte, en enero del 2000, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) adquirió la finca folio real 498214 (14,3 hectáreas) para construir la Planta de Tratamiento Los Tajos. A la fecha, solo se ha completado su primera etapa, y su operación ha generado impactos negativos directos sobre la comunidad: emisión de olores ofensivos, transporte de lodos residuales, y deterioro de la calidad de vida de los residentes.

Además, desde junio del 2000, una empresa privada estableció un vertedero de desechos sólidos a cielo abierto en el sector, que sigue operando hasta la fecha bajo múltiples órdenes del Ministerio de Salud para su cierre técnico. Este proceso no puede seguir postergándose y debe ser ejecutado bajo estándares ambientales rigurosos, destinando parte del terreno a un parque público que sirva como espacio recreativo y pulmonar para la comunidad.

Desde 2010, mediante una carta de entendimiento entre múltiples instituciones públicas y la comunidad, se constituyó el Proyecto Bono Colectivo La Carpio, con el objetivo de promover el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano integral del asentamiento. Este cuenta con una disponibilidad presupuestaria de **¢4.334.421.049,74**, según acuerdo del Banhvi, actualmente administrado por el INVU, para financiar obras de infraestructura urbana, vivienda, servicios básicos y equipamiento comunitario.

La regularización legal del territorio de La Carpio no solo responde a una necesidad social urgente, sino que encuentra pleno respaldo en los principios y normas constitucionales costarricenses:

1- **Participación ciudadana (artículos 9 y 25):** el principio de democracia participativa y el derecho de asociación respaldan la organización comunitaria para exigir derechos, tal como lo hace Adifica en nombre de sus representados.

2- **Igualdad y no discriminación (artículos 33 y 33 bis):** toda persona es igual ante la ley, y se prohíbe expresamente la discriminación por condición social. La situación de exclusión histórica de La Carpio constituye una forma estructural de discriminación que debe ser corregida mediante políticas públicas efectivas de inclusión y equidad territorial.

3- **Función social de la propiedad (artículo 45):** la propiedad cumple una función social y está supeditada al bienestar colectivo. En este caso, la formalización de derechos de propiedad en favor de las familias habitantes tiene un interés superior de justicia y desarrollo humano.

4- **Bienestar colectivo y derecho a la vivienda (artículo 50):** el Estado está obligado a garantizar condiciones de vida dignas y un ambiente sano. La titulación de la tierra, con servicios básicos y equipamiento, es parte esencial de ese mandato constitucional.

5- **Derecho al trabajo y vida digna (artículo 56):** la regularización permite a las familias acceder a crédito, formalizar actividades económicas, y avanzar hacia la superación de la pobreza.

Después de más de treinta años de habitar y construir comunidad en condiciones de adversidad, La Carpio merece el reconocimiento legal de su territorio como un acto de justicia histórica y dignidad humana. La formalización de los derechos de propiedad, sumada a la inversión pública ya dispuesta, permitirá transformar este asentamiento en un barrio plenamente integrado a la ciudad, con igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas que lo habitan.

La presente iniciativa representa un paso fundamental hacia la justicia social y el desarrollo sostenible de La Carpio. Mediante la titulación de derechos de posesión, se brindará seguridad jurídica a miles de familias, permitiéndoles mejorar sus condiciones de vida. Se trata, en definitiva, de una propuesta que atiende una deuda histórica con esta población y que contribuirá a su pleno desarrollo e inclusión dentro del tejido social y económico del país.

Por lo anterior se somete a consideración de las y los diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**TITULACIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN
Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA CARPIO**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular y facilitar el proceso de titulación de derechos de posesión a favor de las personas habitantes de la comunidad de La Carpio, promover el desarrollo urbano integral, y establecer un régimen jurídico especial de interés público que permita superar las condiciones de informalidad habitacional y fortalecer el tejido comunitario y urbano.

ARTÍCULO 2- Traspaso de dominio

Se autoriza el traspaso, a título gratuito, de las fincas inscritas en el Registro Inmobiliario bajo los folios reales números 527014 y 527015, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), a favor de la Asociación de Desarrollo Integral Finca La Caja San José (Adifica), cédula jurídica 3-002-230921, con el propósito de formalizar los derechos de posesión conforme al procedimiento establecido en la presente ley.

Dicho traspaso deberá contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), quien validará que las zonas a transferir sean susceptibles de regularización y habitabilidad.

El IMAS únicamente deberá consignar los traspasos autorizados en sus registros institucionales y no asumirá funciones operativas en el proceso de titulación.

Adifica coadyuvará con el INVU en el desarrollo de los trámites administrativos de titulación, limitándose estrictamente a sus funciones como Asociación de Desarrollo Integral, sin asumir competencias técnicas ni jurídicas propias de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 3- Creación y funciones de la Unidad Ejecutora del Proceso de Titulación

Créase la Unidad Ejecutora del Proceso de Titulación, conformada por representantes técnicos y legales del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y de la Asociación de Desarrollo Integral Finca La Caja San José (Adifica), quienes actuarán de manera coordinada para ejecutar los fines de esta ley.

La Unidad Ejecutora tendrá las siguientes competencias:

- a) Al INVU le corresponderá la coordinación general de la Unidad, así como la planificación, evaluación técnica y definición de las zonas de habitabilidad, de acuerdo con criterios urbanísticos, ambientales y de riesgo. También será responsable de delimitar las áreas no susceptibles de titulación, por razones de vulnerabilidad física, geológica o ambiental.
- b) Al IMAS le corresponderá la integración del proceso dentro de sus registros institucionales, así como facilitar la articulación con otros programas de asistencia social que puedan beneficiar a los titulares, sin que su participación esté limitada por criterios tradicionales de pobreza.
- c) Adifica, en su condición de asociación de desarrollo integral, tendrá funciones de apoyo logístico y comunitario, colaborando en la recopilación de información de campo, el acompañamiento a los poseedores, y la articulación local, sin ejercer funciones técnicas ni administrativas propias del INVU o el IMAS.

La Unidad Ejecutora estará facultada para levantar el inventario de ocupación del territorio, definir zonas de intervención, y proponer, de manera justificada, aquellas áreas que no podrán ser tituladas, debiendo documentar dichas decisiones en informes técnicos accesibles a la ciudadanía. Las decisiones de la Unidad se tomarán por mayoría técnica, bajo coordinación del INVU.

ARTÍCULO 4- Facultades especiales y régimen de excepción

Los actos administrativos y técnicos de la Unidad Ejecutora se registrarán por un régimen especial de excepción por interés público, conforme al artículo 2 de la Ley General de la Administración Pública.

Por tanto, para los efectos de la presente ley, el proceso de titulación quedará exento del cumplimiento de los parámetros urbanísticos contenidos en la normativa técnica del INVU, incluyendo alineamientos, retiros y demás requisitos propios de desarrollos formales.

La Unidad Ejecutora tendrá la potestad de definir los tamaños mínimos de lotes a titular, de manera razonable, proporcional y adaptada a la realidad del tejido urbano existente y determinará las proporciones adecuadas y viables para la salvaguarda, preservación y regularización de los espacios públicos, respetando las dinámicas sociales y culturales del territorio.

ARTÍCULO 5- Recursos para la Unidad Ejecutora

Se autoriza al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) a destinar hasta un cinco por ciento (5%) del Bono Colectivo “Proyecto La Carpio” al financiamiento de los costos operativos, técnicos y legales de la Unidad Ejecutora, incluyendo contratación de personal especializado, levantamientos catastrales, estudios de riesgo y labores de coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 6- Requisitos para la titulación

Toda persona que haya ejercido posesión pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe sobre un lote dentro de las zonas habitables, definidas por la Unidad Ejecutora, podrá solicitar la formalización del derecho de propiedad, siempre que:

Dicha posesión se haya ejercido por un plazo mínimo acumulado de diez años, aun cuando el período haya sido compartido entre distintos miembros del núcleo familiar, lo cual deberá acreditarse mediante prueba documental o testimonial.

No haya existido pago de renta ni relación contractual de arrendamiento con Adifica, IMAS u otra entidad pública.

ARTÍCULO 7- Procedimiento de titulación

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) será la entidad competente para elaborar y aprobar el reglamento de esta ley, el cual establecerá los lineamientos técnicos, urbanísticos, sociales y operativos necesarios para la ejecución del proceso de formalización y titulación regulado por esta normativa.

Para la elaboración del reglamento, el INVU deberá abrir un procedimiento participativo de consulta, en el que se garantice la incorporación de observaciones por parte de la Asociación de Desarrollo Integral Finca La Caja San José (Adifica) y demás actores institucionales involucrados.

El reglamento deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El funcionamiento interno y toma de decisiones de la Unidad Ejecutora del Proceso de Titulación.}
- b) Los criterios técnicos para la delimitación de zonas de habitabilidad y zonas excluidas por razones de riesgo.
- c) El procedimiento para la validación de la ocupación y el reconocimiento de la posesión.
- d) La asignación de responsabilidades institucionales y mecanismos de seguimiento.
- e) La coordinación con programas sociales o de infraestructura pública.

f) El reglamento deberá ser emitido por el INVU en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO 8- Exclusiones y restricciones

No podrán ser objeto de titulación:

a) Las áreas de protección ambiental o zonas declaradas de alto riesgo, según dictamen técnico de la Unidad Ejecutora.

b) Los espacios públicos definidos como calles, áreas comunales, zonas verdes o aquellas inscritas como de uso común.

c) Las áreas que hayan sido reservadas expresamente por la Unidad Ejecutora para fines de reubicación, servicios públicos o equipamiento urbano.

ARTÍCULO 9- Reconocimiento de estructura urbana existente

Se reconoce como válida y legal la estructura urbana actualmente existente en La Carpio, incluyendo la red vial aprobada por el Ministerio de Vivienda en el año 2019. Toda planificación urbana futura deberá respetar dicho trazado y será desarrollada de forma participativa junto con la comunidad.

No obstante, la Unidad Ejecutora, en coordinación con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), podrá proponer ajustes al trazado urbano cuando se identifiquen condiciones de riesgo físico, ambiental o de insalubridad que justifiquen técnicamente la modificación. Tales ajustes deberán fundarse en estudios técnicos debidamente motivados, garantizar la participación informada de la comunidad afectada y asegurar la protección del interés público.

En todo caso, dichos ajustes deberán procurar mejorar la calidad del entorno urbano, la seguridad, el acceso a servicios públicos, la resiliencia ante desastres y la conectividad vial.

ARTÍCULO 10- Ejecución del bono colectivo

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) ejecutará el bono colectivo aprobado desde 2010 por un monto de \$4.334.421.049,74, en coordinación con Adifica y conforme al Plan de Inversión aprobado por la Unidad Ejecutora. Este plan deberá contemplar etapas, prioridades y cronograma, con énfasis en infraestructura comunitaria, servicios básicos, accesibilidad y saneamiento.

ARTÍCULO 11- Fiscalización

La Contraloría General de la República y la Auditoría Interna del INVU podrán ejercer en cualquier momento sus competencias de fiscalización sobre los recursos utilizados, los procesos de titulación y la ejecución del bono comunal.

ARTÍCULO 12- Participación del IMAS sin aplicación de criterios de pobreza

Para los efectos de esta ley, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) queda expresamente facultado para participar activamente en el proceso de titulación, formalización y desarrollo integral de la comunidad de La Carpio, sin requerir la aplicación de los criterios ordinarios de condición de pobreza establecidos en sus normativas internas.

La intervención del IMAS en este proceso responderá al mandato de interés público contenido en la presente ley, por lo que no podrá denegarse su participación ni limitarse su accionar por el hecho de que una persona beneficiaria no cumpla con los perfiles socioeconómicos tradicionalmente exigidos para acceder a los programas institucionales.

La eventual colaboración técnica, legal, financiera o de apoyo institucional del IMAS en el marco de esta ley se entenderá como parte del esfuerzo nacional de regularización y desarrollo de asentamientos humanos en condiciones de informalidad histórica.

TRANSITORIO ÚNICO- Plazo para regularización

El proceso de reconocimiento y titulación de derechos de posesión deberá ejecutarse en un plazo máximo de diez años a partir de la publicación de esta ley. Durante este período, podrán presentarse solicitudes que acrediten posesión acumulada, siempre que se verifique continuidad o sucesión dentro del núcleo familiar.

Rige a partir de su publicación.

Kattia Cambroner Aguiluz
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Expediente N.º 25.261

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para los diputados que suscriben la presente reforma constitucional es inconcebible que, a pesar de que desde 1992 rige la Ley n.º 7319, que creó la Defensoría de los Habitantes de la República como un órgano adscrito de la Asamblea Legislativa, este órgano carezca de rango constitucional, motivo que lleva a las diputaciones que suscriben esta reforma a presentar tan importante iniciativa a la corriente legislativa.

El espíritu de los legisladores que suscriben este proyecto es incorporar la Defensoría de los Habitantes a la Carta Magna y, además, plasmar que tanto el defensor (a) y defensor (a) adjunto puedan ser removidos de sus cargos, cuando así lo indique el expediente que se abra al efecto y cuando así lo amerite mediante votación de la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Para los legisladores que suscriben se debió ser consecuente con la creación de la norma de 1992 desde hace muchos años, incorporando la Defensoría de los Habitantes no solo al aparato estatal sino también a la Constitución Política, pero, ante esa grave omisión, las diputaciones que suscriben, a pesar de presentar la iniciativa en un período avanzado del período constitucional para el que fueron electos, consideran que esta reforma constitucional al menos podrá quedar adelantada, instando a su vez a los diputados que asuman a partir de mayo 2026 para que concluyan la etapa de esta reforma y así quede incorporada la Defensoría de los Habitantes a la Carta Magna, como debió ocurrir hace muchos años.

Es importante, para quienes suscriben esta iniciativa, hacer énfasis en que los principios democráticos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana adquieren una importancia sustancial como herramientas para dar vigencia cotidiana y contenido práctico al Estado social de derecho. En la corriente de esos principios, un elevado porcentaje de Estados han estimulado el surgimiento y la consolidación de órganos de control vigilantes del respeto a los derechos humanos, que fungen al mismo tiempo como defensores, cuando se evidencian conductas ilegales, abusivas o arbitrarias provenientes de los órganos y entes que integran el sector público.

Es así como en todo el mundo, y sobre todo con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, se produjo un franco aumento y fortalecimiento de instituciones denominadas defensorías del pueblo, comisionados o procuradurías de derechos humanos u otras nomenclaturas homólogas, fenómeno del cual no ha estado exenta América Latina.

Mediante ley de la República n.º 7319¹, la Asamblea Legislativa promulgó la norma constitutiva de la Defensoría de los Habitantes de la República, en fecha 17 de noviembre de 1992, determinando, entre otros aspectos, las atribuciones y competencias por las cuales se regiría este órgano que además es, dentro del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, la Institución Nacional de Derechos Humanos –INDH– de la República de Costa Rica, cuya fundamentación es congruente con la naturaleza misma del órgano, aunado a parámetros oficiales de creación, funcionamiento y organización emitidos por la Organización de las Naciones Unidas –ONU– a través de los Principios de París, para el adecuado desempeño de las INDH y el fin último y razón de ser de su constitución.

El proyecto de ley n.º 10.218 –*iniciativa de la Ley n.º 7319*– fue impulsado con una clara intención de crear un órgano independiente que controlara los actos ilegales o que se desapartaran de la *ética en la función pública*, velando por el apego estricto al ordenamiento jurídico en el desempeño de la función pública para atender las necesidades de las y los ciudadanos, ubicando a la Defensoría de los Habitantes dentro de la estructura del Estado costarricense como un órgano adscrito al Poder Legislativo, aunque con independencia funcional, administrativa y de criterio en la labor de control y vigilancia de la Administración y de defensa de las personas habitantes.²

En la discusión del proyecto de ley se destacó la importancia de contar con una institución independiente y objetiva encargada de proteger los derechos e intereses de las personas habitantes, a cargo de funcionarios de probada moral y adecuada preparación técnica y profesional.³ En el mismo sentido, en la Comisión que analizó el proyecto se requirió la presencia de las personas corredactoras del proyecto de ley, a efecto de dilucidar dudas en relación con una institución tan novedosa en América Latina, pero de larga data en Europa. Con la intervención del Dr. Hugo Alfonso Muñoz, también corredactor del proyecto de ley, se reafirma el carácter independiente y de órgano adscrito al Poder Legislativo al disponer que la naturaleza de la Defensoría de los Habitantes es:

... su naturaleza jurídica es la de un órgano auxiliar del parlamento, en la protección de los derechos del individuo, y en la función de contralor del

¹ Vigente a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta n.º 237, el día 10 de diciembre de 1992.

² Expediente legislativo n.º 10.218, pág. 44.

³ Extracto del expediente legislativo, expresión del entonces diputado Benavides Vílchez: “... *tendría que ser, lógicamente, un personal de una probada condición moral y una gran preparación...*”. Pág. 61.

*funcionamiento de la administración pública. De acuerdo con la ley se señala que el defensor de los habitantes estará adscrito al Poder Legislativo, y desempeñará sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio, no estará sujeta a mandato alguno. Lo que se quiso decir en este artículo es el carácter parlamentario de la institución, de estar adscrita a la Asamblea, pero se le quiso garantizar su independencia, tanto funcional, para que no haya interferencias sobre todo del Poder Ejecutivo, o del propio Poder Legislativo en perjuicio de su función, porque obviamente los parlamentarios podrían pedirle que investigue determinados servicios públicos que no funcionan bien, es también su independencia administrativa y de criterio para evitar que de alguna manera los informes que haga al parlamento o a la opinión pública los haga presionados de algún órgano...*⁴

... en cuanto al derecho comparado... en todos los países la institución ha ido formando o desarrollando su actividad muy diversa, pero no excluyente, no incompatible con la que realizan otros órganos.

*Por ejemplo, con el Parlamento, además de la función legislativa, contralora y representativa, esta institución vendría a ser un complemento del control político en el buen sentido de la palabra, y de la función representativa del Parlamento, en la medida en que al ayudar a los ciudadanos frente a abusos de la administración, pues ayuda también a los representantes de los diputados. Al analizar, investigar los distintos servicios públicos, también ejerce una función contralora en el buen sentido de la palabra...*⁵

*...para señalar en primer término que esta institución es de origen parlamentario. Recordemos que la función del Parlamento, más que órgano legislativo, es un órgano de control político y para reforzar ese papel del Parlamento, sobre todo en cuanto a los abusos de la administración en las violaciones de derechos fundamentales, ha surgido esta figura, que surge del Parlamento como órgano auxiliar y en función contralora, contralora de la eficiencia administrativa, de la moralidad y al mismo tiempo controla, defiende los derechos fundamentales y al defender los derechos fundamentales, pues puede ayudar a que mejore en general la eficiencia administrativa...*⁶ (énfasis propio).

El entonces diputado Muñoz Quesada, en el tercer debate del proyecto de ley, manifestó:

⁴ Ibid., pág. 47.

⁵ Ibid., pág. 52.

⁶ Ibid., pág. 243 y 244.

...Sin lugar a dudas esta institución es de origen parlamentario, su esencia misma configura un complemento del control político, y el control político lo realiza la Asamblea Legislativa y el control financiero lo realiza el órgano parlamentario, por medio de una institución auxiliar, la Contraloría General de la República, una institución contralora como el Defensor, sin lugar a dudas tiene que pertenecer al Parlamento La naturaleza parlamentaria, en consecuencia, es incuestionable, es una institución naturalmente parlamentaria...⁷ (énfasis propio).

Lo anterior conduce a concluir que los entonces legisladores y legisladoras creadoras de la Ley n.º 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, tuvieron absoluta claridad de la importancia de este órgano y además de su naturaleza jurídica como un brazo del Poder Legislativo, en la función tutelar parlamentaria de control del Poder Ejecutivo y órganos descentralizados y en la defensa de las personas frente a un aparato estatal que en su funcionamiento puede vulnerar derechos humanos.

La concepción de la Defensoría de los Habitantes como un órgano de control con competencias de naturaleza constitucional y parlamentaria ha sido un tema de análisis por el más alto Tribunal de nuestro país, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, señalando que la Asamblea Legislativa con fundamento en el artículo 121 incisos 1, 20 y 23 de la Constitución Política:

*...puede crear mediante procedimiento legislativo ordinario, órganos públicos adscritos a ella, que ejerzan **funciones de tutela de legalidad sobre los demás poderes entes u organismos públicos**, pero haciendo la precisión de que la competencia de tales órganos adscritos tiene que estar limitada por las **competencias constitucionales exclusivas de aquellos poderes**, entes u organismos públicos, porque las suyas han de ser estrictamente **de naturaleza tutelar** y no de administración activa ... es de sobra conocido que, desde la creación misma del régimen democrático-constitucional, **la función –tutelar- de control de la Administración Pública es una función propia del Parlamento**... Ciertamente, aunque aquella función natural de control que ejerce el Parlamento sobre la Administración Pública no está consagrada explícitamente en la Constitución Política, en el texto de la Carta Magna sí se establecen mecanismos de control político, de tal forma que se ha dicho que la función contralora del Parlamento ... no vulnera el Artículo 140 inc. 8 de la Constitución... Existe una competencia genérica del Poder Legislativo para controlar al Poder Ejecutivo.*

*... esta Sala dejó muy en claro al emitir el dictamen consultivo sobre el texto original del proyecto que dio origen a la Ley del Defensor de los Habitantes (Voto 502-91), que entendía que la Defensoría de los habitantes sería un **órgano parlamentario de tutela de legalidad administrativa para***

⁷ Ibid., pág. 624 y 625.

coadyuvar en la promoción y defensa de los derechos de los habitantes ... no excluyente de otras competencias constitucionales o legales sobre la materia, muy especialmente las atribuidas a esta Sala por los artículos 10, 48 y 128 de la Carta Política y por la Ley de la Jurisdicción constitucional.

...a juicio de la Sala el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y el numeral 13 de la Ley del Defensor de los Habitantes aparecen claramente como instrumentos tendientes a mejorar y fortalecer el sistema de controles que es propio del Estado de Derecho y, por ende, a mejorar el desempeño de la función de control político que le corresponde realizar a la Asamblea Legislativa. La Sala considera que la correcta inteligencia del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en relación con el 1º de la Ley del Defensor de los Habitantes, tomada en consonancia con las normas y valores de la Constitución Política, es de que éstas claramente facultan a la Defensoría para interponer la Acción de Inconstitucionalidad en forma directa en este caso...⁸

Como se desprende de todo el conjunto de las fuentes de derecho citadas, al concebirse en su génesis a la Defensoría de los Habitantes dentro de la estructura del Estado social de derecho como un órgano adscrito al Poder Legislativo, sea, como un brazo del Primer Poder de la República, las competencias atribuidas por el legislador a la Defensoría de los Habitantes son una derivación de la competencia constitucionalmente exclusiva que tiene el Poder Legislativo de control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo y en general, la Administración Pública.

Dicho de otro modo, la función contralora y de tutela de legalidad conferida por el Poder Legislativo a la Defensoría de los Habitantes deriva de la competencia de ese Poder para controlar la labor del Poder Ejecutivo y de la Administración, función que es propia y se deriva de la Carta Magna.

Es claro entonces que la competencia de la Defensoría no es unívoca, pues su función no se limita a la defensa de los derechos de las personas ante la interposición de quejas o denuncias bajo un rol reactivo, que inicia un procedimiento de investigación en estos supuestos. Antes bien, ejerce un rol proactivo a través de una función propia y autónoma de control y supervisión sistemática, respecto al funcionamiento de los órganos y entes que integran el sector público y la forma en que ello incide en el goce de los derechos y libertades públicas.

Se trata de una competencia que se integra y complementa entre funciones de defensa, a partir de quejas de personas o grupos, así como de protección a través de un rol vigilante, oficioso en el que este órgano defensor define con autonomía de criterio investigar de oficio áreas de gestión del Estado, para determinar si existen disfuncionalidades y deficiencias y, de ser el caso, girar recomendaciones estructurales con el propósito de que las falencias detectadas sean corregidas por su impacto en los derechos e intereses de las personas.

⁸ Resolución n.º 7730, de fecha 30 de agosto del año 2000. En el mismo sentido puede consultarse la resolución n.º 293, de fecha 22 de julio de 2005, del Tribunal Contencioso Administrativo, sección primera.

Sus parámetros de valoración no son distintos a los que ya integran el bloque de legalidad y que incluyen la justicia, la ética pública, la Constitución Política, las leyes, los principios generales del derecho y el control de convencionalidad que el Estado costarricense ha insertado a su ordenamiento jurídico, esto es, los convenios, los tratados y los pactos suscritos por el gobierno.

De lo anterior se desprende que, **si una parte de las competencias exclusivas y excluyentes constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo –como es la de control- le fueron encargadas a la Defensoría de los Habitantes a través de su función tutelar de control de legalidad y defensa de derechos humanos, la consecuencia lógica de ello es que el órgano que ejerce parte de esas funciones constitucionales también ostente rango constitucional.**

Es tal la importancia que tiene en el modelo de Estado social de derecho costarricense el establecimiento de mecanismos de control en el ejercicio del poder público por parte de la Administración Pública, como salvaguarda de los derechos de las y los ciudadanos, que todos los órganos de control tienen rango constitucional: la Sala Constitucional, la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, los diputados que suscriben la presente reforma constitucional consideramos que la protección de estos órganos, insertándolos en la Carta Política fundamental, responde a una clara intención del legislador de evitar injerencias políticas en el ejercicio de sus funciones y sustraerlos de vaivenes políticos que podrían afectar su necesaria independencia e, incluso, su propia existencia.

Consideran, además los proponentes que, sumado a lo anterior, la Defensoría de los Habitantes de la República cumple un rol fundamental en materia de **educación en derechos humanos**. Esta competencia, reconocida en los **Principios de París** y reforzada por la **Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos** (2011). Dicha competencia implica no solo la transmisión de conocimientos, sino la promoción de valores, actitudes y conductas que fortalezcan la dignidad humana, la igualdad y la participación ciudadana.

La **educación en derechos humanos** contribuye a prevenir violaciones, a fomentar una cultura democrática y a empoderar a las personas para que ejerzan y defiendan sus derechos. Como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) acreditada ante el Sistema de Naciones Unidas, la Defensoría de los Habitantes de la República cumple un mandato internacional y nacional en esta materia, desarrollando acciones permanentes de divulgación, promoción y capacitación, dirigidas a diversos sectores de la población, con el fin de garantizar que los derechos humanos sean comprendidos, respetados y promovidos por toda la sociedad, contribuyendo a la construcción de una cultura de paz.

Por ello, su inclusión expresa en el texto constitucional asegura que esta labor no solo se reconozca, sino que se proteja y se proyecte con la independencia y permanencia que exige el más alto rango normativo.

En el ámbito nacional, la Defensoría de los Habitantes de la República ha ejercido sus funciones de defensa, protección, educación y divulgación de derechos de las y los habitantes, con incidencia directa en múltiples derechos humanos relacionados con muy distintas áreas de gestión del Estado costarricense.

Consideramos importante, las diputaciones que suscribimos la presente reforma, hacer un breve recuento de algunos aportes de este órgano defensor en el disfrute y vigencia de derechos humanos, la calidad de vida de las personas y en el mejoramiento del funcionamiento del sector público costarricense.

Desde su función de interlocutora de las voces sociales y de acercamiento de la sociedad civil con el Estado, la Defensoría de los Habitantes de la República ha tenido un papel importante en la resolución de conflictos. Entre las atribuciones de la Defensoría de los Habitantes está la de incentivar la participación organizada de las y los habitantes para que asuman un rol activo en la tutela de sus propios derechos e intereses. Atendiendo esta disposición, a lo largo de los años la Defensoría de los Habitantes no solo ha sido la voz para muchos habitantes, sino también ha promovido su participación organizada, en procura de que asuman su propia representación, expongan sus problemas, denuncien violaciones de derechos y negocien soluciones, en diversas instancias intersectoriales en torno a diferentes necesidades y problemáticas.

En algunos de esos espacios, la Defensoría de los Habitantes ha asumido un rol de coordinación, en otras, de mediación entre grupos de la sociedad civil y el Estado, siempre en aras de la conciliación de los diferentes derechos e intereses, sobre todo cuando se han suscitado conflictos. En términos de la resolución de conflictos a nivel social entre las y los habitantes y el Estado, valga recordar casos representativos de esa presencia en la sociedad costarricense, como la intervención en el caso del Combo del ICE, el caso de las personas sobreirradiadas, el de la lista de morosos de la CCSS y otros.

En ejercicio de este rol o puente de acercamiento entre la sociedad civil y el Estado, la Defensoría de los Habitantes de la República ha conocido las diferentes problemáticas o situaciones que experimentan los habitantes mediante un abordaje integral, cuyos ejes fundamentales giran en torno a la defensa de los habitantes en igualdad de oportunidades y derechos, y en el marco de los principios de solidaridad y participación activa de los habitantes. Como institución mediadora, la Defensoría de los Habitantes goza de la fuerza necesaria frente al Estado, en virtud de la credibilidad y legitimidad que la sociedad le ha conferido.

Por su naturaleza, la Defensoría de los Habitantes de la República ofrece un espacio para la construcción de soluciones consensuadas, de forma tal que la participación de las y los habitantes sea un mecanismo eficaz en el fortalecimiento del régimen democrático, así como una modalidad misma de empoderamiento que sirva para la fiscalización efectiva del accionar del sector público.

Si bien es cierto, el ejercicio teórico de definir la naturaleza de la intervención de la Defensoría de los Habitantes en algunos conflictos sociales obedece más a una necesidad de ir depurando procedimientos y lograr hacer más efectiva dicha intervención, la historia institucional nos demuestra que existen intervenciones que podrían ubicarse dentro del marco de la mediación, otras más de facilitación y acompañamiento, así como las más, que resultan del proceso mismo de defensa de derechos.

Como referentes históricos de ese rol de acompañamiento social, valga recordar la primera experiencia de referéndum en Costa Rica, a raíz del proceso de aprobación o improbación del proyecto de ley de aprobación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica – Estados Unidos (TLC) –expediente legislativo n.º 16.047–. Antes del proceso electoral en sí, la Defensoría de los Habitantes tuvo una participación activa y destacada, principalmente como observadora de las llamadas “marchas” que se dieron a favor y en contra del tratado.

La Defensoría de los Habitantes reconoció que la toma de decisiones colectivas, la superación de los disensos, la amplia participación de los sectores sociales y el respeto a los resultados es un paso muy valioso para alcanzar el buen gobierno al que todas y todos aspiramos.

En su papel de protección, defensa y promoción, la Defensoría de los Habitantes, a través de la Defensoría de la Mujer, ha trabajado en favor de los derechos humanos de las mujeres en temas como el acceso a la técnica de fertilización in vitro, la eliminación de la violencia obstétrica en hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la defensa de los derechos laborales de las mujeres embarazadas, entre otros.

Sobre la implementación de la técnica de reproducción asistida fertilización in vitro, la institución dio seguimiento a la implementación de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica.

Desde que abrió sus puertas en el año 1993, la Defensoría de los Habitantes ha recibido denuncias relacionadas con la mala prestación de los servicios en las maternidades del país y sobre violaciones a derechos humanos de las mujeres embarazadas que acuden a los hospitales para el parto y que se constituyen en violencia obstétrica. Precisamente, gracias a la intervención de la Defensoría de los Habitantes se han producido avances importantes como la readecuación de las salas de maternidad, acciones para mejorar la dotación del recurso humano (lo que ha disminuido los traslados de mujeres para el parto hacia la ciudad) y se está trabajando en la revisión de la normativa institucional, entre otras acciones.

Sobre los derechos de las mujeres trabajadoras domésticas, la Defensoría de los Habitantes apoyó el proyecto Reforma del Código de Trabajo en sus artículos 69, 87, a 94 Bis, 96 a 104 y 106, para que se incluyeran importantes reformas, como la modificación de la jornada ordinaria y extraordinaria, día de descanso, derecho a los días feriados y vacaciones, de tal forma que este sector tan numeroso de trabajadoras lograra condiciones laborales similares a las de la mayoría de los y las asalariadas.

Entre los años 2011 al 2014, se realizó un proceso de seguimiento a la iniciativa del ICE de desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico El Diquís, manteniendo un diálogo con los actores del proceso.

Valga mencionar que se envió al presidente de la República, de ese momento, el informe final con recomendaciones de la investigación de oficio de la Defensoría de los Habitantes, relacionada con el derecho de consulta de los pueblos indígenas en el marco de este proyecto hidroeléctrico, siendo que, en acatamiento a las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes, el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano inició un proceso para construir un mecanismo general de consulta a los pueblos indígenas.

Desde 1995, la Defensoría de los Habitantes ha trabajado en la creación del Foro Permanente sobre Población Migrante y Refugiada, tras un conversatorio para analizar los procesos de deportación masiva que se dieron en ese año, con la participación de ONG's, organismos internacionales, instituciones públicas y academia.

De ahí que se tomara la decisión de constituir un espacio de incidencia política e intercambio de información veraz y oportuna, sobre la reforma e implementación de normativa y acciones administrativas relacionadas con la atención de población migrante y refugiada. Más recientemente, se ha consolidado el foro y se han incorporado otros actores como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Justicia.

En el año 2025, y ante el arribo a Costa Rica de las personas deportadas desde los Estados Unidos de Norteamérica, la Defensoría de los Habitantes realizó un seguimiento permanente y observación activa a las actuaciones de todas las instituciones del Estado, para garantizar la atención integral y los derechos fundamentales de estas personas en territorio nacional. Desde el 20 de febrero del 2025, cuando arribó el primer vuelo con las personas deportadas, la Defensoría de los Habitantes estuvo presente en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y continuó verificando la atención que se les brindó a estas personas por partes de instituciones como la Dirección General de Migración y Extranjería, el Patronato Nacional de la Infancia y el Instituto Nacional de las Mujeres, entre otras. La Defensoría de los Habitantes emitió los informes a las instancias correspondientes y compartió los hallazgos a las y los diputados de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, así como con diversas instancias de la sociedad civil.

En relación con el derecho humano a la atención en salud, destaca el rol de la Defensoría de los Habitantes en relación con los pacientes sobreirradiados del Hospital San Juan de Dios.

En el año 1997, la institución abordó el caso; desde que ocurrió el accidente se realizó una intensa labor para promover los cambios que evitaran otro accidente de esta naturaleza, además, se promovieron acciones de defensa e indemnización a las y los pacientes y sus familiares.

La Defensoría de los Habitantes, ante las dimensiones de afectación por el accidente, gestionó ante el Organismo Internacional de Energía Atómica para recibir cooperación internacional de expertos que valoraran el estado de salud de las personas afectadas, lográndose que, por primera vez, la CCSS realizara una reparación integral por un daño producido por el funcionamiento de sus servicios. La CCSS cuenta hoy con servicios de radioterapia modernos y seguros.

Luego de 20 años, los pacientes sobrevivientes aún cuentan con una atención prioritaria según los acuerdos de indemnización y, al día de hoy, la DHR atiende a los pacientes sobrevivientes de forma permanente y con trato prioritario.

Un caso relevante para un sector social vulnerable fue la atención de la Defensoría de los Habitantes a la situación de los trabajadores bananeros afectados por el uso del nemagón, donde la institución pudo concretar que el DBCP era altamente tóxico y pudo ocasionar problemas de esterilidad e impotencia en los varones, así como una serie de padecimientos físicos y psicológicos en los trabajadores bananeros. Se exigió, además, una evaluación integral de la población afectada por parte de un grupo interdisciplinario de médicos, para determinar si las demás patologías reportadas por esta población pueden asociarse a la exposición a DBCP y el reconocimiento del derecho a obtener una pensión y al pago por concepto de riesgos laborales. Aún está pendiente el pago de indemnizaciones a algunos trabajadores bananeros.

Esta función de defensa la ejerció la institución mediante su propia magistratura de influencia, urgiendo al Estado para que subsanara su omisión, por más de 7 años, de reglamentar la Ley de Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población afectada por el DBPC, Ley n.º 8130 y que delimitaría el procedimiento para hacer efectiva la indemnización. Ante la persistencia de la omisión y dilación del Poder Ejecutivo, la cual implicaba la denegación del derecho a una justicia pronta, cumplida y sin denegación de los afectados indirectos, se interpuso un recurso de amparo ante la Sala Constitucional.

Se logró el reconocimiento del derecho a la protección del Estado de las personas afectadas, a quienes la ley ya le había reconocido el derecho a una indemnización por daño moral objetivo. La Sala ordenó al Poder Ejecutivo la emisión del reglamento de la ley en un plazo máximo de 2 meses que definiera el procedimiento que debía seguirse para tener acceso a la indemnización. Finalmente, se emitió el Reglamento Ejecutivo n.º 38737, que definió el procedimiento, el cual fue publicado el 01 de diciembre de 2014.

La intermediación institucional en conflictos socioambientales por acceso al agua potable ha sido abordado ampliamente por la Defensoría de los Habitantes, ejemplo de ello es el conflicto en Sardinal, donde se realizó la defensa del derecho humano al agua como derecho fundamental, se identificaron irregularidades en la aprobación de permisos municipales, se comprobó la falta de certeza técnica sobre la capacidad de explotación del recurso hídrico del acuífero Sardinal y la consecuente incertidumbre sobre la afectación de la prioridad de disponibilidad de agua para la satisfacción de los intereses y necesidades básicas de la comunidad, por encima de cualquier otro tipo de interés patrimonial, comercial o turístico. La Defensoría de los Habitantes puso en evidencia la falta de acceso a la información cierta y oportuna para la comunidad, la ausencia de participación ciudadana y la necesaria definición y puesta en marcha de un nuevo espacio de diálogo entre las partes (comunidad y Estado).

El órgano defensor intervino también en el conflicto Tacares de Grecia- Atenas para la priorización del acceso al agua, en problemáticas de contaminación de agua para consumo humano con arsénico (Región Huetar Norte y Región Chorotega), con clorotalonil (provincia de Cartago) y más reciente con hidrocarburos (provincia de San José), convirtiéndose en la voz de las comunidades afectadas ante prolongados desabastecimientos y/o racionamientos, y acceso desigual a la provisión del líquido mediante camiones cisternas, con especial afectación hacia poblaciones vulnerables como personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas menores de edad. En las circunstancias antes descritas, se emitieron recomendaciones a las instituciones involucradas para asegurar el oportuno acceso a la información y a la promoción de la rendición de cuentas y participación ciudadana.

De igual manera, la institución remitió informes técnicos a la Sala Constitucional, para el abordaje de recursos de amparo presentados por habitantes en la crisis de desabastecimiento de agua, siendo que dichos informes se constituyeron en criterio experto clave para que todos los amparos fueran declarados con lugar.

En lo concerniente a la niñez y la adolescencia, al amparo del derecho al respeto de la dignidad humana, la integridad física y la igualdad, en el año 2003 la Defensoría de los Habitantes presentó, a la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley para eliminar, de la legislación nacional, la autorización para el uso del castigo físico en el ámbito familiar.

Luego del desarrollo de una campaña de sensibilización y seguimiento al proceso de discusión y análisis parlamentario, en agosto del 2008 se aprobó la Ley n.º 8654, titulada: Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante. La emisión de esa legislación se constituyó en una garantía legal para que las personas menores de edad crezcan sin violencia.

Adicionalmente, con respecto a la población menor de edad, en el tema de relaciones impropias, al conocer el estudio realizado por el Unfpa, (donde participó Paniamor sobre Uniones impropias, niñas madres y embarazado adolescente en Costa Rica (2014), donde se contextualizó la situación de poder bajo la cual viven muchas niñas y adolescentes con personas adultas en un marco de relaciones personales, que las vinculan afectiva y sexualmente y de las cuales, incluso, derivan embarazos, la Defensoría de los Habitantes se involucró en un proceso de seguimiento y formulación de respuestas ante tal afectación. Se identificó la necesidad de una reforma al marco jurídico, considerando que la protección a esta población resultaba débil, permisiva y generaba impunidad en relación con este tipo de relaciones. Por ello, la Defensoría entró en un proceso participativo para construir una propuesta de marco jurídico en conjunto con Paniamor, la Fiscalía sobre Delitos Sexuales, el Inamu y el PANI.

A este efecto, la Defensoría presentó y promovió el proyecto de ley n.º 19.337, esfuerzo del cual derivó que la Asamblea Legislativa aprobara la Ley n.º 9406, del 30 de noviembre de 2016, Ley de Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas..., que fue publicada en La Gaceta n.º 10, del 13 de enero de 2017, Alcance n.º 9.

Otros derechos respecto a los cuales la Defensoría ejerció una defensa decisiva fueron el derecho a la integridad personal, incluida la moral, en favor de las y los habitantes familiares de personas fallecidas cuyos cuerpos se negaba a entregar el personal del Departamento de Medicina Legal del OIJ, en razón de la huelga del Poder Judicial, en julio de 2017. La Defensoría alegó la violación al derecho a la integridad personal de los y las habitantes familiares de personas fallecidas, por una retención ilegítima de los cuerpos.

Se señaló que imposibilitar la sepultura o realizar las honras fúnebres de sus familiares violaba de forma directa una de las dimensiones del derecho a la integridad personal de las y los familiares, como es la integridad moral. Se logró que la Sala Constitucional ordenara al Departamento de Medicina Legal la entrega inmediata de los cuerpos.

Desde el ámbito del derecho internacional público, de los derechos humanos y el sistema internacional de protección, se reconoce a órganos como la Defensoría de los Habitantes (en otras latitudes conocidos como comisionados de derechos humanos, procuradurías de derechos humanos, defensorías del pueblo) la condición de instituciones nacionales de derechos humanos, otorgándoles un rol de eje de los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos, debiendo fungir como enlace, control y fiscalización entre las normas internacionales de derechos humanos y el Estado, vinculando así las responsabilidades estatales con

los derechos de las personas habitantes e interconectando la normativa interna con los sistemas de derechos humanos, tanto de ámbito regional como internacional.⁹

La creación como un órgano adscrito al Poder Legislativo, en 1992, trasciende el hecho de ser un medio de control del poder público a nivel nacional y se inserta en el sistema internacional de protección de los derechos humanos como la Institución Nacional de Derechos Humanos de la República de Costa Rica, con las funciones sustanciales reseñadas ante la Organización de las Naciones Unidas.

En efecto, las funciones que desempeña la Defensoría de los Habitantes tienen asidero adicional en el derecho internacional de los derechos humanos, al ostentar la condición de Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Costa Rica, acreditada frente al Sistema de Naciones Unidas.¹⁰

Bajo esta lógica, a través de la observación n.º 10, rendida en el 19º período de sesiones (1998) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se les asignan a estos órganos, entre otros: *“...un papel que puede ser decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos...”*.¹¹

De tal manera, las instituciones nacionales de derechos humanos se conceptualizan como: *“la piedra angular de los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos y, cada vez con mayor frecuencia, sirven como mecanismos de enlace entre las normas internacionales de derechos humanos y el Estado”*.¹²

Por ende, la Defensoría de los Habitantes de la República se erige como el órgano que, dentro del ordenamiento jurídico costarricense, posee un **encargo de corte internacional para que, ante el sistema de protección diseñado por el derecho internacional público, se resguarden los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales adoptados por la comunidad internacional en favor de las personas que habitan Costa Rica, para lo cual le corresponde velar por la armonía y correspondencia entre el ordenamiento jurídico interno y el internacional.**

⁹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Antecedentes, Principios, Funciones y Responsabilidades. Serie de Capacitación n.º 4 (Rev.1). Nueva York y Ginebra, 2010.

¹⁰ Calificación y nomenclatura que deviene de lo establecido en los Principios de París, principios que fueron asumidos como propios por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el año 1992. Con base en estos, la Defensoría de los Habitantes cuenta con acreditación frente al Alto Comisionado de Naciones Unidas como Institución Nacional de Derechos Humanos de Costa Rica.

¹¹ Naciones Unidas, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Volumen I. Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por Órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos. 2008.

¹² Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Antecedentes, Principios, Funciones y Responsabilidades. Serie de Capacitación n.º 4 (Rev. 1). Nueva York y Ginebra, 2010.

Al respecto, valga señalar que el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (Ganhri),¹³ como órgano encargado de interpretar los Principios de París y de verificar si las instituciones nacionales de derechos humanos de los países cumplen o no con las condiciones y requisitos de conformación, organización y funcionamiento que dichos principios establecen, señaló expresamente en sus observaciones del 21 de febrero de 2018, como uno de los requisitos esenciales de las INDH a efecto de asegurar que tenga un mandato claro e independiente, su establecimiento en un texto de rango constitucional; el establecimiento de las INDH por otros medios no proporciona la protección suficiente para asegurar la permanencia y la independencia del órgano,¹⁴ ello ha constituido uno de los ejes transversales de las INDH, así señalado tanto en los Principios de París,¹⁵ como en los Principios de Venecia.¹⁶

Quienes suscribimos consideramos que la importancia de la garantía de independencia de la Defensoría de los Habitantes descansa, precisamente, en esta función tutelar de derechos e intereses y, además, por las competencias que la normativa internacional de protección de derechos humanos ha otorgado a las INDH, facultades tales como: la presentación consultiva a los Poderes del Estado u otros órganos, sea o no de oficio, de opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, teniendo la facultad de hacerlos públicos; además, promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y demás normas del ordenamiento jurídico se encuentren armonizadas con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado sea parte, supervisando que su aplicación sea efectiva; alentar la ratificación de instrumentos que promuevan la protección de derechos humanos; contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de la Organización de las

¹³ En la Conferencia Internacional que celebraron en Túnez, en 1993, las INDH establecieron el Comité Internacional de Coordinación (CIC) de las INDH, con el objetivo de coordinar las actividades de la red de INDH. En 2016, el CIC decidió cambiar de nombre y pasó a llamarse Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (Ganhri). El Subcomité de Acreditación (SCA) de la Ganhri ha recibido el mandato de examinar y analizar las solicitudes de acreditación de las instituciones nacionales de derechos humanos de los diferentes países y formular recomendaciones al Buró de la Alianza Global sobre el cumplimiento de los Principios de París, por parte de los candidatos.

¹⁴ Observaciones generales del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (Ganhri), sobre los Principios de París, adoptadas el 21 de febrero de 2018, punto 1.

¹⁵ La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución n.º 48/134, de fecha 04 de marzo de 1994, convencida del importante papel que las INDH pueden desempeñar a nivel local para la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, acoge con agrado los Principios relativos al Estatuto de Instituciones Nacionales, originados en la Primera Reunión Técnica Internacional sobre las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrada en París, en 1991, la cual establece los parámetros de legitimidad y credibilidad de una institución que aspire a ser considerada INDH y así gozar de reconocimiento internacional.

¹⁶ Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), adoptados en su 118º sesión plenaria en marzo de 2019, emite los Principios sobre la Protección y la Promoción de la Institución del Defensor del Pueblo.

Naciones Unidas, en cumplimiento de las obligaciones que les impongan los instrumentos convencionales; emitir opinión sobre ese aspecto en el marco del respeto de su independencia; cooperar con la Organización de las Naciones Unidas y demás organizaciones en la promoción y protección de derechos humanos, entre otras atribuciones.¹⁷

En el mismo sentido, la atribución dada a las INDH, de contribuir a la elaboración de informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, en franco cumplimiento de las obligaciones inmersas en los tratados convencionales debidamente suscritos y, en caso de encontrarlo atinente, emitir opinión sobre el informe estatal, en el marco del respeto de su independencia, en otras palabras, disentir o exponer detalles omitidos en el informe.¹⁸

En este abordaje internacional, podemos destacar funciones concretas que han sido encomendadas por mutuo acuerdo con el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo a la Defensoría de los Habitantes, a partir de la legitimidad lograda desde su existencia, hace más de 30 años; en tal sentido, conviene destacar que, a partir de la aprobación de Costa Rica de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la Ley n.º 8661, del 18 de agosto de 2008, este instrumento internacional contempla la creación de uno o varios mecanismos independientes en cada país para promover y supervisar la aplicación efectiva de la convención.

En tal sentido, desde el año 2016, el Estado costarricense, concretamente el Poder Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo n.º 39386-MRREE, publicado en La Gaceta n.º 40, del 26 de febrero de 2016, designó a la Defensoría de los Habitantes como el órgano de tratado de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por el Estado de Costa Rica.

El Poder Legislativo por su parte, desde el año 2014 a través de la Ley n.º 9204, le asignó el encargo a la Defensoría de los Habitantes, a través de un órgano adscrito a ella, de ejercer las funciones propias del mecanismo independiente de prevención contra la tortura, según lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, ratificado por Costa Rica. Bajo este mandato debe vigilar y monitorear todos los centros de privación de libertad -cárceles, lugares donde permanecen personas adultas mayores-, personas migrantes temporalmente detenidas y emitir informes que incluso se presentan ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura, que forma parte del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, en los cuales se da cuenta de la situación país de las personas privadas de libertad.

Es por ello que es inconcebible un órgano defensor y promotor de derechos humanos, en el cual descansa la facultad de emitir informes nacionales e internacionales que evidencien y cuestionen actuaciones contrarias a los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense, sin que se haya garantizado totalmente su independencia en la norma jurídica de mayor rango como es la Constitución Política.

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 48/134, del 20 de diciembre de 1993.

¹⁸ Observaciones Generales del Subcomité de Acreditación, actualización febrero 2018, pág. 13.

Quienes suscribimos consideramos absolutamente congruente con la importancia de sus funciones, el que una estrategia hacia la consolidación e independencia de las INDH sea su consagración constitucional, precisamente para remozarlas, fortalecerlas y asegurarles una autonomía funcional que las desvincule de peligrosas injerencias políticas que minen su legitimidad.

En el caso de los 22 países de Iberoamérica,¹⁹ 6 países tienen rango legal (Principado de Andorra, Uruguay, Brasil, Chile, Nicaragua, Costa Rica) y 15 países le han dotado de rango constitucional (Bolivia, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Perú, Argentina, Ecuador, España, Honduras, Paraguay, Portugal y Venezuela).

En línea con el establecimiento constitucional de la Defensoría de los Habitantes por las consideraciones expuestas, se pretende adicionalmente asegurar por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que integran la Asamblea Legislativa el nombramiento de personas con reconocida solvencia profesional y moral para ocupar el puesto de mayor jerarquía, sea, el de defensor o defensora de los habitantes de la República.

Asimismo, con la incorporación de la Defensoría de los Habitantes de la República, en la Constitución Política, se asegura una independencia sin sujeción alguna a instrucciones o mandatos de otras autoridades del Estado que hagan posible el desempeño de sus funciones bajo el ejercicio responsable de la libertad propia del sistema democrático.

La votación de la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea Legislativa para el nombramiento y la remoción del cargo de defensor o defensora, supera la fórmula actual que contempla la Ley de la Defensoría de solo la mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión.

Se considera que esta es una fórmula que otorga mayor legitimidad a cada nuevo jerarca a nombrar y es la vía idónea y práctica para facilitar acuerdos que permitan una elección oportuna, evitando períodos en que la institución quede acéfala de jerarquía; lo anterior, tomando en consideración las características de conformación que ha presentado la Asamblea Legislativa desde hace ya varios períodos en que concurren múltiples fracciones legislativas, escenario en el cual la votación de una mayoría calificada podría crear el riesgo de falta de acuerdos que posterguen por lapsos extensos la elección de cada nuevo jerarca con la consiguiente parálisis institucional que tal escenario crearía.

En suma, se considera que la fórmula de votación propuesta es la vía idónea para blindar y dotar de estabilidad al puesto de mayor rango, tomando en consideración que por la labor misma que desempeña, su criticidad sobre algunos temas puede resultar incómoda a algunos sectores políticos.

¹⁹ Solo Cuba no cuenta con INDH.

Si bien, como se ha indicado, es un puesto que debe estar libre de injerencias políticas, su nombramiento y remoción se encuentra a cargo de un órgano eminentemente político, por lo que se propone que para el nombramiento y remoción del cargo deba existir al menos, el acuerdo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa, lo que ya de por sí supone un esfuerzo importante de todas las fracciones políticas que a su vez representan todos los sectores de la población y así asegurar que las decisiones adoptadas estén guiadas por los altos principios de un Estado social democrático.

Sobre la misma justificación, se propone que los puestos de defensor o defensora de los habitantes de la República y del defensor adjunto o defensora adjunta, cuenten con las mismas inmunidades y prerrogativas de los miembros de los Supremos Poderes.

En lo atinente a la duración en el cargo, se mantiene la fórmula creada desde su origen en la Ley n.º 7319, permitiendo una única reelección consecutiva.

En suma, para quienes suscribimos la presente reforma constitucional, de adicionar tres párrafos dentro del artículo 48 de la Constitución Política que tutele la independencia y rango al más alto nivel de la Defensoría de los Habitantes, esta inclusión en la Constitución Política es el mecanismo idóneo para garantizar su solidez y permanencia, ajena a riesgos inciertos del poder político que pudieran pretender destruirla o debilitarla.

La incorporación de la Defensoría de los Habitantes a través de una adición al artículo 48, parte de la lógica constitucional, de que este se ubica en el título IV, el cual establece y desarrolla los Derechos y Garantías Individuales de las personas, cuya defensa, protección, promoción, educación y divulgación justamente constituyen el mandato esencial que el legislador le encargó a este órgano defensor con su creación en 1992 y que ha venido ejerciendo hasta la fecha.

Adicionalmente, la ubicación de la Defensoría de los Habitantes en este título es congruente con la lógica constitucional que ya siguió el legislador al crear la jurisdicción contencioso-administrativa y disponerla en el artículo 49 siguiente, justamente por su naturaleza contralora desde el Poder Judicial para asegurar los derechos y garantías individuales que tutela este título IV.

Por las razones expuestas, los diputados y las diputadas que suscribimos esta iniciativa de reforma constitucional la acogemos para su trámite y por ello presentamos a consideración de todas las diputaciones el texto siguiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO ÚNICO- Se adicionan tres párrafos finales al artículo 48 de la Constitución Política de Costa Rica, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 48-

[...]

La Defensoría de los Habitantes de la República es un órgano adscrito al Poder Legislativo encargado de proteger y defender los derechos e intereses de las personas habitantes en relación con los actos, actuaciones y omisiones del sector público, así como de promover la educación en derechos humanos. Desempeña sus competencias con independencia funcional, administrativa y de criterio.

Estará a cargo de un defensor o defensora y un defensor adjunto o defensora adjunta. Ambos funcionarios serán nombrados mediante votación de la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea Legislativa. El ejercicio de estos cargos será por cuatro años, podrán ser reelegidos por una única vez y gozarán de las inmunidades y prerrogativas de los miembros de los Supremos Poderes.

El defensor o defensora y el defensor adjunto o defensora adjunta responden ante la Asamblea Legislativa por el cumplimiento de sus funciones y pueden ser removidos por ella, mediante votación de la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea Legislativa, si en el expediente creado al efecto se les comprobaran los motivos que establezca su ley orgánica. La ley regulará el funcionamiento interno de la Defensoría.

Rige a partir de su aprobación.

Danny Vargas Serrano

Katherine Andrea Moreira Brown

Oscar Izquierdo Sandí

Kattia Rivera Soto

Alejandra Larios Trejos

Rosaura Méndez Gamboa

Rocío Alfaro Molina

Alejandro José Pacheco Castro

Paulina María Ramírez Portuguese

Johana Obando Bonilla

María Marta Padilla Bonilla

Diputados y diputadas.

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN202501011616).

PROYECTO DE LEY

LEY DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DE ALTO RIESGO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

Expediente N.º 25.247

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde 1978 los funcionarios operativos del BCBCR disfrutaron de un régimen especial de retiro que les facultaba terminar sus labores con 25 años de servicio o 50 años de edad.

En 1992 este régimen fue abolido con la entrada de la ley marco de pensiones, los bomberos de nuevo ingreso quedaron cubiertos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la CCSS, el cual establece una edad de retiro a los 65 años.

Por el tipo de labores altamente físicas, de impacto psicológico y emocional que desempeñan estos servidores públicos, en los diferentes países del mundo que son contratados en forma remunerada por municipios o entes gubernamentales, se han creado legislaciones que los faculta al retiro con la edad adecuada y que va en función de la seguridad y la integridad de los funcionarios y los usuarios (con jornada de 48 horas semanales).

La regulación de los Estados Unidos de América estipula que la edad máxima de 50 años de edad con 20 años de servicio o a cualquier edad con 25 años de servicio, con un máximo de 57 años. A los 57 años puede optar por no pensionarse, pero no estará facultado para labores operativas, pasando a labores administrativas por el tiempo necesario para optar por una pensión mayor.

En el caso de Escocia, se planteó un cambio en el derecho de pensión de 25 años a 35 años de servicio.

En Holanda la edad de retiro de un bombero operativo va entre los 55 a los 59 años y para los funcionarios administrativos hasta los 67 años, con jornada de 36 horas semanales.

La ley española establece como edad para pensión los 65 años, pero se emitió un Real Decreto que fija específicamente para los bomberos la edad de pensión de 59 años con 35 años o más de cotización efectiva, con jornada de 35 a 40 horas semanales.

País	Horas Semanales de Base	Horas Anuales	Tipos de turnos y otros comentarios	Edad de Jubilación	Jubilación Temprana
España ¹	35-40	-	No tienen modelo de turno estandar	65	59
Holanda ¹	36	1878	24 horas de trabajo/48 horas libres	55	55
Portugal ¹	48	-	Turnos de 12 horas	65	65
Italia ¹	36	1596	133 turnos - 12 horas	59-60	59 con 40 años de servicio
Estados Unidos de America ²	48	-	24 horas de trabajo / 48 a 72 horas libres		Cualquier edad despues de 25 de servicio 50 con 20 años de servicio
Costa Rica	72	3600	24 horas de trabajo / 24 horas libres	65H / 63M	65H / 63M

1. Tomado de la pagina web de Red de Bomberos Europeos de la FSESP. <https://www.epsu.org/>
2. Tomado de la pagina web Serving Those Who Serve. <https://stwserv.com/quide-for-federal-firefighters/>

Leyes

Antes del año 1992 se contaba con dos leyes que cubrían el régimen de pensiones del Cuerpo de Bomberos las cuales rezaban:

(...)

Ley N° 6170 de 29 de noviembre de 1977

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Los miembros permanentes del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros, podrán acogerse a jubilación, cuando hayan cumplido cincuenta años de edad y veinte de servicio activo, o cuando cumplan veinticinco años de servicio activo, aunque no lleguen a la edad antes indicada.

Esta jubilación estará a cargo del Instituto Nacional de Seguros. Las cuotas obrero patronales y el monto de las pensiones las determinará esta Institución, según estudios actuariales que garanticen el funcionamiento del sistema.

Artículo 2º.- Autorízase a la Caja Costarricense de Seguro Social para traspasar las sumas acumuladas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, correspondientes a los beneficiarios de la presente ley, al Instituto

Nacional de Seguros, el cual las destinará al fondo del sistema de jubilaciones que por esta ley se crea.

(NOTA: Interpretado por el artículo 1º de la Ley N° 6284 de 3 de noviembre de 1978, "en el sentido de que la Caja Costarricense de Seguro Social deberá traspasar, inmediata e incondicionalmente, al Instituto Nacional de Seguros las sumas acumuladas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, correspondiente a los beneficiario de la presente ley, conforme se vayan pensionando y sin rebajo alguno.

El Instituto Nacional de Seguros destinará esas sumas al fondo del sistema de jubilaciones que por esta ley se crea.

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Transitorio.- Los actuales servidores del Cuerpo de Bomberos, que hayan cumplido veinticinco años de servicio, podrán acogerse al beneficio de la jubilación; el monto de ésta será el ochenta por ciento del promedio de los salarios devengados durante los últimos dieciocho meses de servicio.

(Así reformado por el artículo 2º de la Ley N° 6284 de 3 de noviembre de 1978).

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.-San José, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Ley N° 6284 del 03/11/1978

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Interpretase el artículo 2º de la ley N° 6170 del 29 de noviembre de 1977 en el sentido de que la Caja Costarricense de Seguro Social deberá traspasar, inmediata e incondicionalmente, al Instituto Nacional de Seguros las sumas acumuladas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, correspondiente a los beneficiario de la presente ley, conforme se vayan pensionando y sin rebajo alguno.

El Instituto Nacional de Seguros destinará esas sumas al fondo del sistema de jubilaciones que por esta ley se crea.

Artículo 2º.- Se reforma el transitorio único de la ley N° 6170 del 29 de noviembre de 1977, cuyo texto dirá:

"Los actuales servidores del Cuerpo de Bomberos, que hayan cumplido veinticinco años de servicio, podrán acogerse al beneficio de la jubilación; el monto de ésta será el ochenta por ciento del promedio de los salarios devengados durante los últimos dieciocho meses de servicio.

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

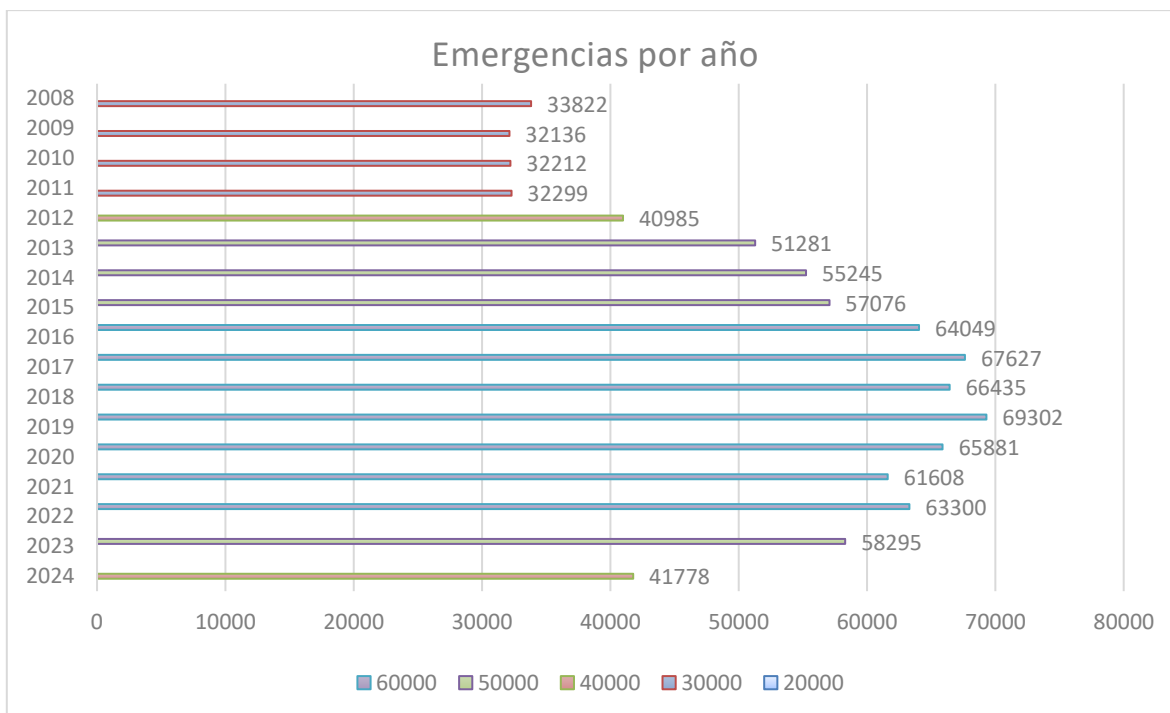
Las cuales fueron publicadas en las fechas 15 de diciembre de 1977 y 14 de noviembre de 1978 en el diario oficial La Gaceta 237-1977 y 217-1978 respectivamente.

Leyes que son derogadas en la fecha 14 de julio de 1992, mediante la Ley 7302, llamada ley marco de pensiones, unificando los regímenes de pensiones que estaban bajo el presupuesto nacional, el cual en su artículo n.º 2 no incluyó al Benemérito Cuerpo de Bomberos en sus excepciones, considerando que el régimen de pensiones del Cuerpo de Bomberos nunca estuvo sujeto al presupuesto nacional.

Como parte de la situación principal, a partir del año 2012 se convirtió en el inicio de una nueva etapa de expansión y mejoramiento de los servicios que brinda la organización. En la actualidad, Cuerpo de Bomberos ha logrado tener un total de 76 estaciones de bomberos distribuidas en todo el territorio nacional, para brindar sus servicios de protección y prevención a la sociedad costarricense.

Consecuentemente a la cantidad de estaciones que se han creado, ha crecido la incidencia en emergencias (ver siguiente cuadro), aumentando la necesidad de compra de más recursos y aumento de plazas tanto administrativas como operativas.

**Emergencias atendidas por el
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
Desde enero de 2008 a abril del 2024**



Comparando las 33.822 alarmas atendidas en el año 2008 con las 63.300 atendidas en el 2022 y las 58.295 del 2023, obtenemos un crecimiento del 75% aproximadamente. Cabe mencionar que al mes de agosto del presente año se han atendido 41.116 alarmas. Este último dato indica que en 8 meses sobrepasó la totalidad de emergencias atendidas en el año 2012.

Lista de las emergencias que son competencia directa de atención por el Cuerpo de Bomberos:

- Incendios en estructuras de cualquier tipo (casas de habitación, edificios de oficinas, plantas industriales, comercios, otros).
- Incendios en charrales, basureros y similares.
- Incendios en bosques, montaña, tacotal y similares, en propiedades públicas y privadas no protegidas por programas del Ministerio de Ambiente y Energía.
- Incendios en embarcaciones atracadas en muelles.
- Incendios en aeronaves.

- Incendios en todo tipo de vehículos (automóviles, buses, vehículos de transporte de carga, motocicletas y similares).
- Problemas eléctricos en estructuras y cometidas.
- Emergencias con materiales peligrosos.
- Rescate de personas por inundaciones.
- Rescate de personas atrapadas en estructuras colapsadas.
- Rescate de personas en vehículos por accidentes de tránsito.
- Rescate de personas en espacios confinados.
- Rescate de personas por ataque de abejas.
- Aislamiento de enjambres de abejas por amenaza.

Además de otras emergencias que no son competencia directa del cuerpo de bomberos y que se atienden en conjunto con otras instituciones, como emergencias en capacitación y prevención (se adjunta video de emergencias).

Dado que el crecimiento en la institución es progresivo, en virtud del aumento de las emergencias, se genera la necesidad del crecimiento en edificaciones, flotilla vehicular y, no menos importante, en recurso humano, tanto operativo como administrativo.

Cabe mencionar que, actualmente, la Institución cuenta con un total de 827 funcionarios operativos (bomberos permanentes), con edad promedio de 45 años, la población de personal mayor a los 55 años es de aproximadamente un 5% y la población mayor de 50 años, pero menor de 55, es del 9% del personal (se adjunta video del personal).

El personal operativo cumple con una jornada especial de trabajo de 72 horas semanales, con un horario de 24 horas continuas, según el siguiente cuadro:

<u>Horario de Trabajo del Personal Operativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica</u>			
Semana 1 (*)		Semana 2	
Ingreso	Salida	Ingreso	Salida
Lunes 8:00am	Martes 8:00am	Martes 8:00am	Miércoles 8:00am
Miércoles 8:00am	Jueves 8:00am	Jueves 8:00am	Viernes 8:00am
Viernes 8:00am	Sábado 8:00am	Sábado 8:00am	Domingo 8:00am
Domingo 8:00am	Lunes 8:00am		

(*) En esta semana se debe dar un día libre al bombero para que no exceda las 72 horas semanales

El BCBCR también cuenta con unidades operativas especializadas en emergencia, dentro de las cuales se resume a continuación (se adjunta video que ilustra estas Unidades Operativas):

- Unidad Operativa Forestal
- Unidad Operativa Matpel
- Unidad Operativa de Emergencias Médicas y Rescate
- Unidad Operativa de Cavernas y Montañas
- Unidad Operativa de Rescate Acuático
- Unidad Operativa Canina
- Grupo USAR (Urban Search and Rescue, lo que traducido es Búsqueda y Rescate Urbano)
- Unidad de Soporte para la Continuidad de las Operaciones

Problemática

La edad promedio de la población bomberil actualmente es de 45 años, aunado a este factor está el alto grado de desgaste físico, el gran impacto psicológico y emocional producto del desempeño diario de sus funciones como bombero. Estas facultades con el tiempo se van deteriorando paulatinamente, resultando que, a la edad de 55 años, un gran porcentaje de bomberos no pueda estar en la capacidad operativa para atender ciertas emergencias tanto de rescate como de prevención, esto demostrado con estudios previos del Colegio de Médicos y Cirujanos en 1977 y estudios internos actuales.

El trabajo que desempeñan los bomberos se desarrolla en condiciones de riesgo especial, exponiéndose a condiciones ambientales extremas por calor y humedad, humos y gases tóxicos que superan los valores permisibles (TLV'S), así como sobreesfuerzos físicos que inducen a trastornos musculoesqueléticos.

En Costa Rica, los bomberos hasta el 2018 tenían una jornada laboral promedio de 84 horas semanales, con un horario de 24 horas laborables por 24 horas libres, siendo que dos semanas al mes cumplían con una jornada laboral de 96 horas y dos semanas con una jornada de 72 horas semanales.

A partir del 2018, se logra negociar por medio de este sindicato y la administración del Cuerpo de Bomberos y el INS, dos días de ajuste de la jornada por mes, por lo tanto, a partir de ese año se cumple con una jornada laboral especial de 72 horas semanales.

Siendo que el talento humano es el recurso más importante del BCBCR, es prioridad de la organización procurar condiciones óptimas de salud y seguridad en el trabajo, que cumpla con los siguientes principios:

- Promover y conservar la salud de la persona trabajadora;
- Prevenir todo daño que las condiciones de trabajo pudieran causar a la persona trabajadora;
- Proteger la salud ante los riesgos nocivos que resulten de las condiciones de trabajo;
- Garantizar a la persona trabajadora un empleo acorde con sus capacidades fisiológicas y psicológicas;
- Adaptar las condiciones de la tarea a la persona trabajadora.

A través de la Unidad de Talento Humano y su Área de Bienestar Laboral, se brinda atención especializada al personal operativo, en servicios como medicina preventiva, nutrición, psicología, salud ocupacional y enfermería, por medio de consultas o programas de prevención enfocados en la promoción de la salud, sobre lo cual más adelante presentaremos datos importantes sobre las estadísticas de accidentabilidad y datos sobre patologías o enfermedades (ocupacionales y no ocupacionales) que puede desarrollar el bombero profesional durante su labor; también se menciona la prevalencia y morbilidad para los servicios de medicina preventiva y nutrición.

Riesgos y clasificación

Los bomberos enfrentan rutinariamente una gran variedad de riesgos ocupacionales, trabajan en horarios extensos, y además de realizan trabajos administrativos y de mantenimiento de sus equipos y estaciones.

Las condiciones de trabajo a las que se enfrenta el bombero pueden variar, sin embargo, independientemente del tamaño de la estación o de la naturaleza de las emergencias, todos los incidentes pueden dar origen a enfermedades y accidentes ocupacionales.

Detallaremos en este informe los riesgos, enfermedades y el análisis, así mismo los datos recopilados durante el periodo 2015 – 2021 y del 2022 – 2023 (documentación adjunta) para generar una estadística descriptiva, donde se puedan comparar datos como la cantidad de accidentes, los lugares de mayor riesgo, los tipos de accidentes y sus lesiones, entre otros datos.

Los peligros a los que se enfrenta el bombero generalmente se enmarcan en una de las siete categorías generales que se enumeran a continuación:

1- Peligros de origen biológico

Los agentes biológicos forman parte esencial de nuestras vidas, se encuentran en el suelo, el agua, el aire, los alimentos, la ropa, equipos y en nuestro cuerpo, son tan importantes que sin ellos la vida, tal como la conocemos, no sería posible.

Los factores de riesgo biológico se definen como aquellos organismos o partes de ellos, con un determinado ciclo de vida, que pueden infectar a animales, plantas o al hombre, causando enfermedades de tipo infeccioso o parasitario.

Los contaminantes biológicos pueden clasificarse de acuerdo a sus características en cinco grupos principales:

- Virus
- Bacterias
- Protozoarios
- Hongos
- Parásitos

Mientras ayudan a las víctimas de incendios o accidentes y a pesar de estar utilizando el Equipo completo de Protección Personal (EPP), los bomberos pueden exponerse a enfermedades contagiosas e infecciosas, incluidas enfermedades transmitidas por la sangre como el SIDA, la hepatitis B y C, influenza, rubeola y virus tipo SARS COV 2; también pueden contraer tétanos, rabia, meningitis, tuberculosis, amebiasis, toxoplasmosis, tiña, pie de atleta, onicomiosis, entre otras; las cuales son transmitidas por agentes que se encuentran en la escena y que en muchas ocasiones no son fáciles de detectar.

El bombero se expone al contacto directo con animales silvestres y domésticos y sus desechos, los cuales pueden transmitir enfermedades o generar lesiones importantes por ataque.

Los rescates en aguas, cavernas e incluso dentro de estructuras colapsadas, presentan riesgos biológicos que pueden generar al personal problemas de salud de manera inmediata o a largo plazo.

2- Peligros de origen químico

La mayoría de los riesgos químicos provienen por la exposición a los agentes presentes en las áreas de trabajo en forma de:

- Vapores: forma gaseosa de sustancias que a condiciones ambientales de presión y temperatura se encuentran en estado líquido o sólido.
- Gases: sustancias que en condiciones ambientales de presión y temperatura ambiente, se encuentran en estado gaseoso dispersas en el aire.
- Polvos: partículas sólidas suspendidas con diámetros en 0,1 μm a 25 μm , resultado de la dispersión de sólidos de mayor tamaño.
- Humos: partículas con diámetros en 0,1 μm a 5 μm , cuyo origen es distinto a los polvos. Combustión incompleta, fusión de metales.
- Nieblas: partículas líquidas suspendidas en el aire generadas por la condensación de algún vapor.
- Rocíos: son partículas líquidas suspendidas en el aire, pero generadas por la dispersión mecánica de un líquido.

La peligrosidad de un químico depende de:

- La naturaleza y propiedades del agente;
- Nivel de exposición;
- Duración de la exposición; y
- La susceptibilidad personal.

Dada la cantidad de sustancias químicas que se utilizan actualmente, es imposible clasificar a los agentes químicos por grupos y familias químicas, por lo tanto, su clasificación se hace de acuerdo con el estado físico en que se encuentran suspendidos en el aire.

En la escena de una emergencia, hay exposición a los múltiples productos químicos, su toxicidad depende en gran medida del agente involucrado.

Por sus efectos, los contaminantes químicos se puedan clasificar en:

- Irritantes
- Asfixiantes
- Hepatotóxicos
- Nefrotóxicos
- Neurotóxicos
- Agentes que actúan sobre el sistema hemapoyético
- Agentes que producen lesiones o enfermedades pulmonares
- Carcinógenos
- Teratogénicos

Entre los agentes químicos presentes en las emergencias por fuego están:

- a) Monóxido de carbono: la exposición en altas concentraciones, como en un incendio, produce una intoxicación que puede ser letal para el bombero y la inhalación crónica produce daños al corazón e incrementa el riesgo de hipoacusia.
- b) Cianuro de hidrógeno: interrumpe la respiración a nivel celular, produciendo la falta de oxígeno en los tejidos
- c) Dióxido de nitrógeno: causa severos daños a los tejidos internos del pulmón aun en exposiciones cortas.
- d) Otras sustancias: las cuales deben su toxicidad al elemento que les dio origen. Algunas de ellas son: dioxinas, sulfuros, ácidos orgánicos, órganos halogenados, formaldehídos, entre otros.

La Unidad de Materiales Peligrosos del BCBCR, indica que solo 50 parte por millón (ppm) de cianuro de hidrógeno son suficientes para causar la muerte y eso es solo un subproducto encontrado en la mayoría, si no es que en todos, los incendios que suceden hoy en día, donde podemos encontrar espumas, plásticos de PVC, fibras, entre otros muchos productos combustibles.

3- Peligros de origen ergonómico

Hay situaciones en las que las demandas físicas implican trabajo muy intenso, fuerza, repetición, posturas incómodas y actividades prolongadas, a menudo en condiciones extremas. Estos incluyen:

- Esfuerzo excesivo (alcanzar, llevar, alar, izar, entre otras).
- Caminar o trabajar de pie durante largos períodos de tiempo.
- Levantamiento de cargas.
- Malas posturas (relacionados directamente al trabajo de los bomberos y en situaciones de la atención de emergencias).
- Movimientos inadecuados.
- Posiciones forzadas y mantenidas.

Los bomberos también trabajarán y entrenarán con equipo pesado, aparatos de respiración autónomos (ARAC) y equipos de protección personal que pueden requerir más esfuerzo para realizar las mismas tareas.

A manera de ilustración y para tener una idea más clara del esfuerzo físico que debe realizar un bombero en la atención de un incendio, solamente cargar el equipo de protección y uniforme implica de 25 a 30 kilos aproximadamente, va a depender de si está seco o mojado.

4- Peligros de origen físico

Son factores que proceden de diferentes formas de energía presentes en el ambiente de trabajo.

Los riesgos físicos se caracterizan por no representar un peligro para la salud, siempre que se encuentren dentro de ciertos valores óptimos y que produzcan una condición de bienestar en el trabajo.

De acuerdo al tipo de energía según su naturaleza física se clasifican en:

a) Energía mecánica:

- Ruido: cualquier sonido indeseable, inoportuno, desagradable o molesto que puede producir trastornos fisiológicos o psíquicos, o ambos, en las personas.
- Vibraciones: movimientos oscilatorios de un cuerpo sólido respecto a una posición de referencia y que puede transferirse al cuerpo humano.

- Iluminación: cantidad de luz emitida por una fuente luminosa que cae en determinado tiempo sobre una superficie.

b) Energía termo higrométrica:

- Calor
- Frío
- Humedad
- Ventilación

c) Energía electromagnética:

- Ionizante (rayos x, rayos gama): cuando la interacción de la energía con la materia produce la ionización de esta última.
- No ionizante (ultravioleta, infrarrojo, microondas): radiaciones de media y baja frecuencia

El estrés por calor es común, puede provenir de varias fuentes, incluyendo el fuego y los alrededores, pero el cuerpo también produce calor durante el trabajo. Este efecto puede empeorar por las propiedades de la ropa protectora y el esfuerzo físico continuo. El estrés por calor y el esfuerzo pueden causar fatiga.

Los bomberos están expuestos a niveles excesivos de ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes durante la atención de las emergencias o las labores asociadas a entrenamientos, capacitación, mantenimiento y demás trabajos. Cuando trabajan al aire libre (gran parte del tiempo) se exponen a temperaturas y cambios extremos de frío a calor o viceversa.

Los bomberos también tienen un alto riesgo de sufrir quemaduras, especialmente aquellos que ingresan primero a la estructura en llamas para efectuar la búsqueda o rescate de víctimas y los bomberos que inician el ataque del fuego. El aire caliente seco generalmente no es peligroso, pero el vapor o el aire caliente húmedo pueden causar lesiones.

Es importante el analizar la exposición que tienen los bomberos a agentes como la iluminación, tanto en las estaciones como en la atención de emergencias. El trabajar con bajos niveles de luz, aumenta la probabilidad de sufrir alguna clase de accidente.

Es común que, en situaciones de emergencias, los bomberos deban trabajar en ambientes con presencia de agentes físicos, por lo cual es primordial el entrenamiento en estos ambientes y la educación del trabajo con seguridad.

De la misma manera, el bombero desarrolla sus funciones en un ambiente donde el ruido siempre está presente, con fuentes diversas y que contemplan las sirenas y motores de las unidades de emergencia, equipo de comunicación, herramientas y equipos de combustión.

5- Peligros de origen mecánico

Son el conjunto de factores que pueden dar lugar a una lesión por la acción mecánica de los elementos de máquinas y herramientas, piezas a trabajar, materiales proyectados, superficies inseguras, trabajos en alturas, mal uso de herramientas o equipos por error humano, herramientas, equipos y accesorios defectuosos o elementos del medio ambiente.

Los peligros más comunes asociados a factores mecánicos son:

- Aplastamiento.
- Cizallamiento.
- Corte o seccionamiento.
- Enganche.
- Arrastre o atrapamiento.
- Impacto.
- Perforación o punzonamiento.
- Fricción o abrasión.
- Proyección de fluido a presión.
- Caída a un mismo nivel.
- Caída a distinto nivel.

Cuando se responde a una emergencia, existen múltiples factores asociados que pueden volver una escena en un agente de riesgo. El fuego en sí mismo, una estructura inestable, superficies inestables, objetos colgantes, cables, aberturas, puertas mal aseguradas, restos del incendio, latas, entre otras, son comunes y pueden generar lesiones menores o lesiones de consideración en el personal.

Los incendios también pueden crear situaciones peligrosas como la Inflamación súbita de los combustibles (flashover) y explosión del humo en un área sobrecalentada y sin oxígeno (backdraft).

El trabajo diario del bombero se encuentra influenciado en gran parte por esta clase de factores, los cuales, debido a la naturaleza de las labores, poseen una exposición frecuente.

El trabajo en ambientes con daños severos, así como el uso de diversas herramientas, equipos y accesorios, se convierten en elementos en los cuales los bomberos pueden sufrir lesiones severas e inclusive la muerte.

6- Peligros a nivel psicológico

La exposición a eventos traumáticos graves (o consecuencia del evento) es una fuente constante de estrés en el personal.

Al igual que con la mayoría de los servicios de primera respuesta, hay largos períodos de inactividad o de rutina, interrumpidos abruptamente por períodos de estrés intenso o actividad.

Los factores psicosociales y sus múltiples agentes (responsabilidades, horarios, cargas de trabajo, relaciones intrapersonales e interpersonales, relaciones con los superiores, entre otras), son elementos que a diario pueden influenciar en la salud mental del bombero por sus largas jornadas de trabajo.

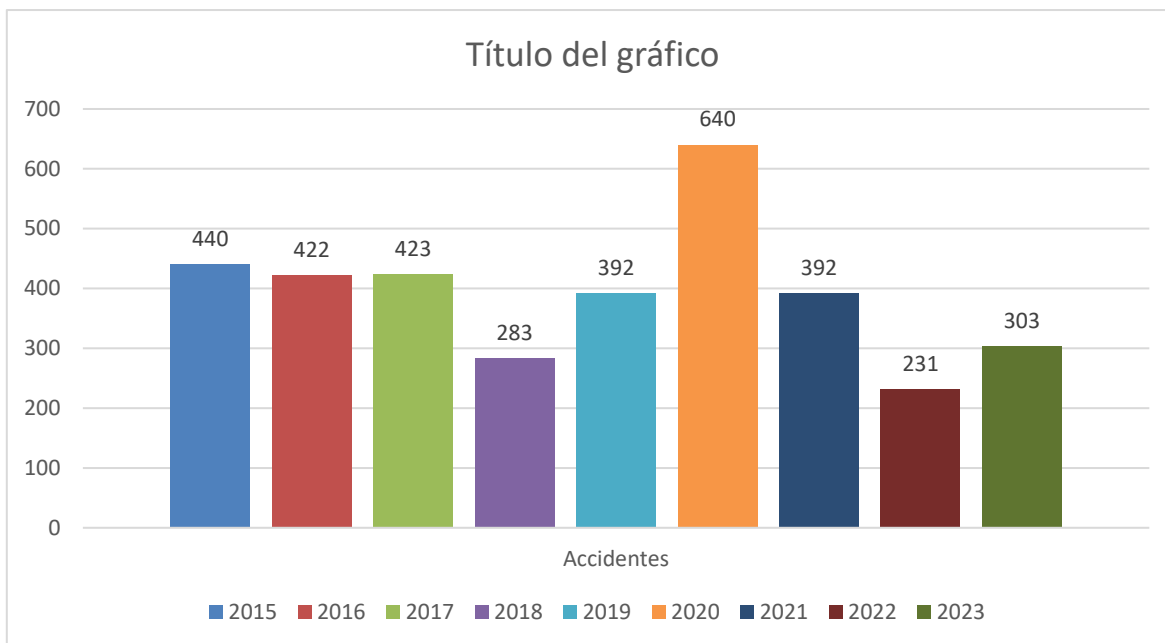
Los accidentes acaecidos a los miembros de respuesta, son un factor adicional que repercute en los compañeros, lo que genera estrés y consecuencias psicológicas en los bomberos.

7- Otros tipos de riesgos

Además de los riesgos mencionados en los apartados anteriores, pueden existir otros tipos de riesgos que afecten la salud y seguridad del bombero.

Accidentabilidad

A continuación, se muestran datos estadísticos relacionados sobre la accidentabilidad laboral ocurrida desde el año 2015 y hasta el año 2023.



Los años de mayor accidentabilidad corresponden al 2015, 2016 y 2017 respectivamente (superan los 400 accidentes).

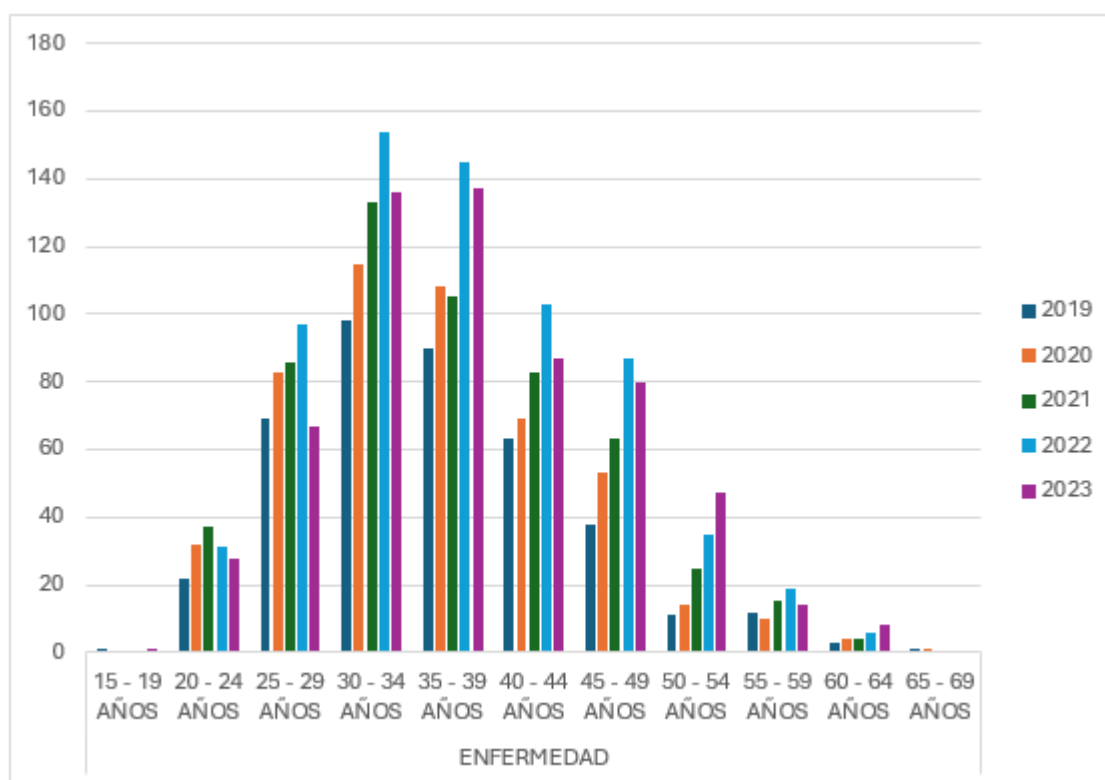
Los años de menor accidentabilidad fueron el 2018 y 2022 (no superó los 300 accidentes).

Los años 2019, 2021 y 2023, presentaron el mismo comportamiento en cada uno de los años (no superaron los 400 accidentes en total).

Para el 2020, si hubo un aumento exponencial en la cantidad de accidentes, el cual se detalla en adelante.

Del año 2019 al 2023 en edades quinquenales se muestra la cantidad de incapacidades que se gestionan a los bomberos por accidentabilidad y enfermedad, otorgado por la Caja Costarricense del Seguro Social, que se muestran a continuación:

CANTIDAD PERSONAS Etiquetas de fila	Etiquetas de columna					
	2019	2020	2021	2022	2023	Total general
ENFERMEDAD						
15 - 19 AÑOS	1				1	2
20 - 24 AÑOS	22	32	37	31	28	97
25 - 29 AÑOS	69	83	86	97	67	228
30 - 34 AÑOS	98	115	133	154	136	347
35 - 39 AÑOS	90	108	105	145	137	328
40 - 44 AÑOS	63	69	83	103	87	220
45 - 49 AÑOS	38	53	63	87	80	174
50 - 54 AÑOS	11	14	25	35	47	81
55 - 59 AÑOS	12	10	15	19	14	34
60 - 64 AÑOS	3	4	4	6	8	13
65 - 69 AÑOS	1	1				1
Total general	398	479	525	637	579	1,108



Por tipo de accidente encontramos:

Sobreesfuerzo / exposición a, contacto con – animales / exposición a, contacto con – agentes biológicos / exposición a, contacto con – temperaturas extremas / caída a un mismo nivel / exposición a, contacto con – agentes químicos / exposición a, contacto con – productos de la combustión / exposición a, contacto con – partículas

/ exposición a, contacto con – explosión / golpeado por / caída de diferente nivel / rozadura, rasguño, cortadura o punzada / atrapado por / golpeado contra.

Considerando que el sobreesfuerzo es uno de los tipos con mayor accidentabilidad.

En el ámbito del lugar de accidente se contemplan: emergencias, actividad física, estación, otros e in itinere y el sobreesfuerzo durante a los entrenamientos teniendo todas las medidas de seguridad.

Donde el rubro de actividad física que contempla actividades, durante pruebas físicas y otras actividades físicas, no contempladas dentro del Programa de acondicionamiento físico.

Por su parte, dentro de las actividades contempladas en otros, se destacan talleres dirigidos a toda la organización, campeonato de fútbol en el 2015 (150 aniversario), servicios comunales, pruebas de acreditación, entre otras.

Se logran identificar las emergencias, la actividad física en emergencias y las prácticas en la Estación de Bomberos, como los tres principales lugares de mayor accidentabilidad laboral.

Los tipos de emergencias donde se accidentan los bomberos son:

Emergencias por fuego en estructura / emergencias por fuego en vegetación – charral / emergencias por fuego en vegetación – forestal / emergencias por vehículos de transporte terrestre / emergencias por fuego en basureros o contenedores / emergencia prehospitolaria / emergencia por aire – caída de árbol / rescate y recuperación de personas por ataque o amenaza – abejas o avispas / rescate y recuperación de personas atrapadas / rescates y recuperaciones de animal.

Durante los años 2017, y del 2020 al 2023 se dio un aumento en los accidentes que involucraban las abejas, de igual manera el aumento de accidentes en las emergencias por fuego en estructuras ha sido exponencial.

Por otra parte, en las gráficas que se presentan en el documento adjunto, podemos observar que existen varios tipos de lesiones que enumeramos de seguido:

Lesión musculo – esquelética / contusión / fractura / luxación / múltiples lesiones / herida cortante / herida penetrante / irritación / quemadura.

Las lesiones musculo esqueléticas obtienen el primer lugar de lesiones que se sufren al acaecer un accidente. Estas lesiones se relacionan estrechamente con las actividades que realizan el personal operativo, siguiendo que las reacciones de irritación equivalen a consecuencia de los accidentes con las abejas o avispas en su mayoría.

Es importante observar que las lesiones sufridas guardan relación directa con las emergencias y tipos de accidentes que sufren los bomberos durante sus funciones.

Es importante resaltar que todos estos accidentes tienen una ubicación anatómica muy común, sean estas en rodillas y múltiples regiones, contempladas así mediante grafico en el documento adjunto.

Consecuentemente, el siguiente cuadro muestra los indicadores epidemiológicos utilizados por el Instituto Nacional de Seguros, OSHA y la norma técnica española NTP 01, para demostrar los resultados de las medidas de prevención y mitigación en materia de salud ocupacional, esto al 2018.

Cuadro #1. Índices de accidentalidad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica para el periodo 2015 a 2018.

Periodo Evaluado	Índices INS (1)			Índices OSHA (2)		NTP 01 Duración media
	Gravedad	Frecuencia	Incidencia	Gravedad	Frecuencia	
2015	1,43	53,19	94,01	286,85	10,64	26,97
2016	1,21	55,28	94,44	241,22	11,06	21,82
2017	0,81	35,24	122,25	161,28	7,05	22,88
2018	0,54	28,14	101,54	107,48	5,63	19,10

Índice	(1)		(2)
Gravedad	# Días perd. * 1,000/ Horas Hombre Trab	Cantidad de días perdidos por accidentes en cada mil de horas trabajadas	Mismo concepto con base a 200,000 horas
Frecuencia	# Accid * 1,000,000 / Hor Hom Trab	Cantidad de accidentes ocurridos en cada millón de horas trabajadas	Mismo concepto con base a 200,000 horas
Incidencia	# Accid *1,000 / #Empleados	Refleja el número de casos o accidentes por cada 1,000 trabajadores expuestos	

Como se puede observar, cada uno de los indicadores presenta una tendencia a la disminución, con excepción del índice de incidencia, el cual aumentó en el 2017 y para el 2018 volvió a la baja.

Si bien los datos no demuestran una accidentabilidad baja, los esfuerzos de la Institución para reducir los accidentes han resultado y de ahí la disminución de los indicadores.

Además, se muestra a continuación un resumen de la estadística nacional generada al 2018, por la Superintendencia General de Seguros (Sugese), la cual puede ser utilizada para comparar los datos estadísticos institucionales con el sector público al cual pertenece el Cuerpo de Bomberos.

Cuadro #2. Índices de accidentalidad del Sector Público para el 2017. Fuente SUGESE.

Sector Publico	Incidencia	Frecuencia	Gravedad	Duración media
Servicios básicos Agua, Transporte, Comunicación	104,9	43,70	0,53	12
Electricidad, instituciones de investigación y progs técnicos	86,6	36,07	0,12	3
Instituciones de salud	119,7	49,86	0,06	1
Instituciones financieras ofic asist. Soc deporte a	61.5	25,63	0.34	13
Municipalidades	220.0	91,66	1.08	12
Policías y Bomberos	90,3	55,65	1.02	18
Total del sector:	94,1	37,62	0.35	9

Periodo Evaluado	Índices BCBCR			
	Incidencia	Frecuencia	Gravedad	Duración media
2018	101,54	28,14	0,54	19,10

Estos son datos solicitados en el 2018, y que poseen la Sugese y el Consejo de Salud Ocupacional, quienes utilizan estos datos para generar la estadística nacional cada año.

Efectuando el análisis de los datos institucionales del 2018 y la referencia del cuadro #2, se puede observar que los índices de incidencia, gravedad y duración media se encuentran por encima del valor para el sector y únicamente el índice de frecuencia se encuentra por debajo de la referencia.

Comparando la actividad específica dentro del sector (policías y bomberos), el BCBCR presenta un valor considerablemente bajo en los índices de frecuencia y gravedad. Se aproxima mucho a la duración media para la actividad y se mantiene por encima de la referencia en el índice de incidencia.

Enfermedades

a) Enfermedades cardiovasculares

En los Estados Unidos la causa más común de muertes en servicio para los bomberos es la muerte súbita cardíaca, además de los factores personales que

pueden predisponer a un individuo a la enfermedad de la arteria coronaria u otras enfermedades cardiovasculares, las exposiciones ocupacionales pueden aumentar significativamente el riesgo en un bombero.

Históricamente, se ha culpado a la condición física, por ser la causa principal de muertes relacionadas con el sistema cardiovascular. Sin embargo, en los últimos 20 años, estudios e investigaciones han indicado que los gases tóxicos ponen al personal del servicio de bomberos en un riesgo significativamente mayor de enfermedades cardiovasculares y muerte.

La exposición a sustancias producto de la combustión, así como sus productos derivados interfieren con el transporte de oxígeno en el cuerpo. La hipoxia puede conducir a una lesión cardíaca. Además, la exposición crónica a partículas en el humo está asociada con la aterosclerosis.

Las exposiciones a ruidos fuertes también pueden contribuir a la hipertensión y posiblemente a la cardiopatía isquémica.

Otros factores asociados con la extinción de incendios, como el estrés, el estrés por calor y el esfuerzo físico intenso, también aumentan el riesgo de eventos cardiovasculares.

Durante la atención de emergencias, un bombero puede alcanzar frecuencias cardíacas máximas o cercanas al máximo, lo que puede actuar como un desencadenante de un evento cardíaco. Por ejemplo, la taquicardia puede causar que la placa de ateroma se desprenda y obstruya una pequeña arteria del corazón causando un infarto de miocardio.

b) Enfermedades cancerígenas

Un estudio epidemiológico desarrollado en 2014, por el Centro para la Salud y Seguridad Canadiense (CCOHS, por sus siglas en inglés), mostró que los bomberos tienen un mayor riesgo de ciertos tipos de cáncer.

Los bomberos presentaron mesotelioma (cáncer en el revestimiento del tórax o abdomen), que es causado por la exposición al asbesto, es el doble de la tasa de la población trabajadora que no lucha contra incendios.

Los bomberos más jóvenes (menores de 65 años) también desarrollaron cáncer de vejiga y cáncer de próstata a tasas más altas que la población general.

El riesgo de cáncer de vejiga puede estar presente en las mujeres bomberas, pero la investigación no es concluyente a partir de 2014.

Una investigación preliminar en 2015 en un gran grupo de bomberos de EE. UU., mostró una relación directa entre la cantidad de horas dedicadas a combatir incendios y la mortalidad por cáncer de pulmón y leucemia en los bomberos. Esta

relación es un tema de investigación continua en la comunidad médica, al igual que la mortalidad por cáncer en general entre los bomberos.

Los bomberos están expuestos a una variedad de carcinógenos en los incendios, incluidos los productos químicos cancerígenos y las radiaciones ionizantes (radiación alfa, beta y gamma).

En junio del 2022, la Organización Mundial de la Salud por medio de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer declaró oficialmente que la extinción de incendios es una profesión causante de cáncer, movimiento con importantes implicaciones en la forma que se maneja el cáncer en los servicios de bomberos de todo el mundo.

Consecuentemente, la información recolectada se toma de las siguientes fuentes:

- [https://www.thelancet.com/journals/lanonc/article/PIIS1470-2045\(22\)00390-4/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lanonc/article/PIIS1470-2045(22)00390-4/fulltext)
- <https://www.6pr.com.au/who-officially-declares-firefighting-a-cancer-causing-profession/>
- <https://winnipeg.ctvnews.ca/tremendously-historic-day-firefighter-says-manitoba-led-the-world-to-acknowledge-cancer-risk-1.5970239>

Cuadro 3. Probabilidad de desarrollo de cáncer específico el en bombero comparado con la población general. Fuente: Occupational health Risk in Fire Fighters. Institute of Occupational Medicine, Edinburgh UK, 2010.

Tipo de cáncer / Nivel de riesgo	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO	INDETERMINADO
Tiroides	X			
Oro faríngeo	X			
Esófago		X		
Estomago	X			
Colon			X	
Recto			X	
Páncreas	X			
Pulmón			X	
Piel			X	
Mama				X
Cérvix				X
Próstata			X	
Testículo			X	
Vejiga		X		
Riñón		X		
Ojo				X
Cerebro		X		
Linfático		X		
Hodgkin	X			
No Hodgkin			X	
Mieloma Múltiple			X	
Leucemia	X			

Nota:

Riesgo bajo: presenta igual frecuencia que en la población general.

Riesgo medio: presenta hasta un 20 % más frecuente que en la población general.

Riesgo Alto: presenta por encima de un 20 % más frecuente que en la población general.

Indeterminado: no hay datos suficientes que relacionen la prevalencia con las labores.

c) Estrés mental

Al igual que el personal de otros cuerpos de emergencia o rescatistas, los bomberos pueden presenciar escenas traumáticas durante sus carreras. Por lo tanto, son más expuestos que la mayoría de las personas a ciertos problemas de salud mental, como el trastorno de estrés postraumático y los pensamientos y comportamientos suicidas.

Entre las mujeres en los Estados Unidos, las ocupaciones con las tasas más altas de suicidio son la policía y los bomberos, con una tasa de 14.1 por 100 000, según el Centro Nacional para la Prevención y Control de Lesiones, CDC.

El estrés crónico a lo largo del tiempo se atribuye a los síntomas que afectan a los socorristas, como la ansiedad, la irritabilidad, el nerviosismo, la memoria y los

problemas de concentración que pueden ocurrir durante el tiempo que dure el turno de trabajo, lo que puede provocar ansiedad y depresión.

El estrés mental puede tener efectos duraderos en el cerebro. Un informe de 2014 de la National Fallen Firefighters Foundation, encontró que un departamento de bomberos tiene tres veces más probabilidades de sufrir un suicidio en un año determinado que una muerte en el cumplimiento de la obligación. El estrés mental del trabajo puede llevar al abuso de sustancias y al alcohol como formas de sobrellevar el estrés.

d) Pérdida de audición ocupacional

Otro factor de riesgo a largo plazo de la atención de emergencias es la exposición a altos niveles de sonido, que pueden causar pérdida de audición inducida por ruido (PAIR) y tinnitus.

La PAIR afecta las frecuencias de sonido entre 3,000 y 6,000 hertz primero y, si continua la exposición, se propagará a más frecuencias.

Muchas consonantes serán más difíciles de escuchar o inaudibles para una persona con PAIR debido a la afectación de las frecuencias más altas, lo que resulta en una comunicación más pobre.

La PAIR es causada por la exposición a niveles de sonido en o por encima de 85 dBA según NIOSH (National Institute of Occupational Safety and Health de los EE.UU.) y en o por encima de 90 dBA según OSHA (Occupational Safety and Health Administration, por sus siglas en inglés), en ambos casos durante un periodo de 8 horas al día.

El tiempo de exposición requerido para causar un daño potencial depende del nivel de sonido expuesto. Las causas más comunes de la exposición excesiva al sonido son las sirenas, el transporte hacia y desde los incendios, las alarmas contra incendios y las herramientas de trabajo.

Viajar en un vehículo de emergencia ha demostrado exponer a una persona entre 103 y 114 dBA de sonido.

Según NIOSH la exposición a ese nivel de ruido es aceptable entre 35 segundos y 7.5 minutos durante un día de 24 horas, siempre y cuando el individuo no se exponga a ninguna otra fuente de sonido fuerte en ese periodo. Las sirenas a menudo emiten aproximadamente 120 dBA, que, según NIOSH, producirán trauma auditivo si la exposición en un periodo de 24 horas es mayor a 9 segundos.

Además de los altos niveles de sonido, otro factor de riesgo para los trastornos auditivos es la coexposición a sustancias químicas que son ototóxicas; por ejemplo, el monóxido de carbono, disolventes orgánicos como tolueno, xileno y metales pesados como el mercurio y el arsénico.

En su día normal de trabajo el bombero a menudo estará expuesto a un nivel de ruido por debajo del límite de exposición al sonido tanto para OSHA como para NIOSH. Sin embargo, también existe la exposición al ruido de impacto, que tiene un tiempo límite de exposición aceptable muy por debajo de los mencionados antes para evitar que produzca un daño auditivo permanente debido a la alta intensidad y la corta duración.

Otros factores que afectan la audición son la edad y el número de años trabajando como bombero.

Los programas de prevención de la pérdida de audición han demostrado que ayudan a disminuir la tasa de bomberos con pérdida auditiva. Se han realizado otros cambios para reducir la exposición al sonido de los bomberos, como por ejemplo el uso de cabinas cerradas en camiones de bomberos para reducir la exposición a la sirena mientras se conduce y el uso orejeras que tienen dispositivos de comunicación incorporados, lo que permite a los bomberos hablar entre ellos a niveles de sonido seguros pero audibles.

e) Lesiones osteomusculares

Los bomberos realizan tareas de alto riesgo y físicamente exigentes, y al mismo tiempo, están expuestos a factores ambientales que contribuyen a una mayor prevalencia de lesiones y enfermedades.

Las tareas asociadas con la extinción de incendios, tales como levantar objetos pesados, posturas de trabajo inseguras y movimientos repentinos del cuerpo se han asociado con mayores índices de lesiones osteomusculares en los bomberos.

Varios estudios han concluido que la alta carga física, asociada con las tareas de extinción de incendios, predispone a los bomberos a un mayor riesgo de lesiones tales como hombro doloroso, lumbalgias, lesiones en las rodillas, entre otras.

El papel de los bomberos en la prestación de servicios a la comunidad requiere períodos intermitentes de actividad física máxima, un patrón que los coloca en mayor riesgo de Trastornos Musculo Esqueléticos (TME) y lesiones cardiovasculares en comparación con otras ocupaciones. Es por ello que el proceso de selección de los candidatos a bomberos deba enfatizar la idoneidad física y médica para la labor de atención de emergencias.

Los factores personales (por ejemplo, edad, sexo, altura, peso) y los años de servicio son importantes para identificar a los bomberos en riesgo de TME. Por ejemplo, un estudio que examinó las lesiones laborales presentadas por una muestra de 171 bomberos de EE. UU, durante un período de 12 años, descubrieron que los factores personales (edad, sexo y estado civil) predecían significativamente la gravedad de la lesión.

Un estudio en Suecia para identificar si la carga de trabajo físico aumentaba el riesgo de osteoartritis de cadera y rodilla mostró que, en un grupo personas, los bomberos tenían de dos o tres veces más hospitalizaciones por artrosis de cadera o de rodilla que la población general.

f) Enfermedades de mayor consulta por parte del personal operativo en el consultorio médico institucional.

Basados en los datos recopilados de las consultas realizadas en el periodo del 2015 al 2021, se clasificaron las enfermedades atendidas en tres categorías:

- Enfermedades musculo esqueléticas
- Enfermedades metabólicas
- Enfermedades comunes o de morbilidad

A continuación, se detalla cada una de las clasificaciones:

I. Padecimientos musculo esqueléticos

Las 4 lesiones de mayor consulta en el periodo del 2015 al 2021 relacionadas al sistema musculo esquelético fueron las contracturas musculares, lumbalgias, dolor de rodilla y hombro doloroso.

En menor grado, también se atendieron dolores de espalda dorsal, lumbociáticas, dolor de cuello y esguinces.

Las principales causas de estas consultas se debieron a:

- Malas posturas
- Desequilibrio entre el esfuerzo físico a realizar y capacidad de realizar ese esfuerzo físico
- Pérdida de elasticidad en músculos y articulaciones (envejecimiento)
- Sobrepeso
- Lesiones previas

En los gráficos del documento adjunto, se evidencia una disminución de diagnósticos de lesiones musculo esqueléticas entre 2017 y 2021, debido a los programas de prevención que se desarrollaron. Estos incluyen los exámenes médicos de preempleo y control nutricional que se complementaron con el programa de acondicionamiento físico.

Desde el 2018, el servicio de enfermería efectuó la aplicación de fichas de salud al personal de la institución, esto con el fin de obtener información del estado de salud actual, así como de los antecedentes patológicos y no patológicos.

La principal lesión reportada por los colaboradores son las fracturas, la segunda posición la ocupan los esguinces.

La ubicación principal de las fracturas reportadas es en miembros superiores, lo cual incluyen brazo, antebrazo, carpos y metacarpos. Seguidas por las fracturas de miembros inferiores, en estas se encierran las fracturas de fémur, tibia, peroné, tarsos y metatarsos.

En el rubro de “otras fracturas” se encuentran las fracturas en huesos menores, cráneo, columna y cadera (acetábulo).

II. Padecimientos metabólicos

Los programas de control nutricional, exámenes médicos preventivos y exámenes médicos preempleo, han resultado en una reducción importante en los diagnósticos de sobrepeso y obesidad, ya que se logra el diagnóstico temprano de condiciones de riesgo, antes de que se desarrolle una enfermedad o se sufra un accidente.

Desde el 2018 se envían exámenes preventivos al personal operativo, gracias a esta evaluación, se detectaron dislipidemias, de las cuales una tercera parte de ellas fueron tratadas directamente en el consultorio médico institucional. El resto fueron tratados en clínica, Ebais, o médico privado. Todos aquellos que fueron tratados en el consultorio, fueron referidos al programa de nutrición.

Los bomberos encontrados con resultados severos ya iniciaron control en sus respectivos Ebais y otros están en control en el consultorio médico, estos fueron referidos al programa de nutrición.

III. Enfermedades Comunes (consultas de morbilidad)

Con el pasar del tiempo existe una disminución de los diagnósticos de morbilidad entre los años 2016 y 2018, debido al énfasis que se dio a los programas de prevención de salud, control nutricional y de exámenes de preempleo, del año 2019 existe un incremento.

Las principales causas de consulta del personal operativo siguen siendo las enfermedades agudas (respiratorias, digestivas, entre otras) típicas de los cambios estacionales, así como las consultas crónicas como la hipertensión arterial.

También se han hallado padecimientos asociados con los bomberos de más antigüedad, los cuales contemplan principalmente la hipoacusia y la hipertensión arterial.

g) Exámenes y evaluaciones preventivas.

Como se hizo mención anteriormente, desde el 2018 se envían estudios de laboratorio para efectuar exámenes de control a los bomberos operativos y a todo el personal que envió sus resultados se les brindó recomendaciones para mejorar su condición.

Es importante mencionar, que se consideraron alteraciones severas, a todos los resultados que presentaron alteraciones altas en uno de los parámetros o presentaba más de tres parámetros fuera de rango.

Las alteraciones más severas encontradas corresponden a altos niveles de grasa en la sangre (colesterol, triglicéridos, función hepática), así como altos niveles de azúcar en la sangre.

Otras alteraciones encontradas se pueden relacionar con problemas de infección o deshidratación que se refleja en cambios en el examen de orina.

A través de la aplicación de las fichas de salud, se ha obtenido información importante sobre antecedentes patológicos personales (APP) y lesiones.

Según la información suministrada, un alto porcentaje no reportan antecedentes patológicos, algunos refirieron padecer de hipertensión arterial, lo cual es importante de valorar ya que es la principal enfermedad crónica reportada.

Recordemos que en Costa Rica la hipertensión, según datos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), afecta cerca del 10% de la población mayor de 20 años.

Se debe recordar que según los estudios realizados, los principales factores relacionados a la hipertensión arterial son el sobrepeso y obesidad; el aumento de adrenalina y noradrenalina provenientes de la actividad simpática; y la edad avanzada.

Psicología

El análisis que a continuación se presenta, tiene como origen la evaluación parcial del proyecto “Taller Especializados para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica”, desarrollado por la organización Capacitación Integral y Atención Psicológica (CIAP), como parte de la acción social que brinda el grupo de profesionales en psicología que conforman el CIAP a la Institución.

Este proyecto pretende brindar herramientas básicas para el manejo y entendimiento de los diferentes estados emocionales que puedan estar presentes en el bombero operativo del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, por medio del diagnóstico inicial y el posterior desarrollo de talleres individualizados según las necesidades de cada estación.

Los resultados son parte del análisis que se ha obtenido de las estaciones de la zona de Limón, San José y Heredia; así como datos revelados por medio algunas entrevistas con bomberos (as) que se acercaron a hablar, al finalizar el diagnóstico en los centros de trabajo.

Es importante mencionar que el desarrollo de un trauma emocional o trastorno psicológico, se desarrolla por diversos factores, por lo que, es necesario exponer las posibles causas, que en sumatoria, pueden llegar a potenciar y/o agravar el estado emocional de cualquier persona, más aún si esta se encuentra constantemente en la atención de emergencias.

A continuación, explicamos las causas ambientales y psicológicas que pueden propiciar trastornos psicológicos en el personal operativo.

a) Causas Ambientales

Tomando en cuenta que el bombero debe mantenerse por largos periodos de tiempo en servicio en la estación, conviviendo con diferentes poblaciones, edades y responsabilidades, es importante valorar la afectación del ambiente o entorno del trabajador a la hora de realizar sus funciones.

Algunas causas que se han descubierto son:

i. Tiempo de descanso.

Debido a la naturaleza del trabajo realizado por el bombero, los tiempos de descanso son muy variables o son constantemente interrumpidos por la atención de emergencias, aunado a la exposición de ruido por parte de los sistemas de aviso y comunicación interno de las estaciones y comunicaciones radiales de otras estaciones, impidiendo obtener un descanso real y profundo, a pesar de que con el paso del tiempo se “adaptan” al ruido, aumentando así la probabilidad de generar irritación, cansancio, estrés y fatiga entre el personal.

ii. Privacidad.

La constante relación con los compañeros de trabajos se divide claramente en dos entornos. El primero, la atención de emergencia donde se trabaja por un objetivo claro y común; y el segundo, el entorno de la estación donde las diferentes personalidades, pueden llegar a tener roces en las relaciones interpersonales entre compañeros.

iii. Relaciones familiares.

En la atención de emergencias es necesario mantener una claridad cognitiva y resguardar las emociones, ya que no es fácil o cotidiano enfrentar situaciones extremas o de peligro constante.

Como parte de una vida común, algunas veces enfrentan problemas familiares a raíz de situaciones vividas en el ámbito laboral, sin embargo, en el caso del (la) bombero(a) no siempre tiene el espacio para “desahogar” las emociones acumuladas con su familia, precisamente por la naturaleza traumática de las emergencias.

También se da una separación o ausencia del bombero en momentos particulares que su familia vive, por lo que la sensación de aislamiento y soledad, sumado al tiempo que no comparte con la familia, podría desarrollar inicialmente aislamiento emocional, irritabilidad, depresión, entre otros, esto por las extensas jornadas de trabajo.

iv.Exigencias de género.

Actualmente se promueve la inclusión de la población bomberil del género femenino, pero la exigencia a la que se ve sometida la bombera se amplía a responder como una igual antes sus compañeros, en destrezas físicas y comprensión de las emergencias, sin que se consideren las diferencias fisiológicas entre un género y otro. Por ejemplo, una mujer con su período menstrual puede tener una capacidad física disminuida de la constante, pero suele dejarse de lado y la demanda en su desempeño debe ser siempre mejor.

El miedo al rechazo, al error, a no ser recibida, a no cumplir con lo que se solicita, hace que la persona afectada incremente el estrés, el desgaste emocional, provocando depresión, conflictos internos, entre otros.

b) Causas Psicológicas

i.Exigencia de fortaleza

En la mayoría de las estaciones se ha detectado una demanda, en casos implícita y en otros explícita sobre la “fortaleza” que debe tener el bombero, es decir, “el bombero, “no llora”, “el bombero, no expresa emociones” y no tiene que afectarse con alguna emergencia, aunque a la vez, reconocen que hay momentos en que relacionan a miembros de su familia con las personas que están atendiendo, por ejemplo, en el caso de niños que se relacionan con sus propios hijos o/y sobrinos.

También se fomenta el sentimiento de culpa en aquellos casos que la escuadra percibe que no se llegó a tiempo, no se procedió con excelencia o no se salvó la vida en cuestión. Se fomenta la responsabilidad de mantenerse capacitado, pero paralelo a esto se incrementa la demanda del ser “profesional” que a su vez es relacionado con la fortaleza que se debe tener.

Lo anterior, puede potencializar la frustración, el agobio emocional, represión de emociones que a la larga pueden desembocar de diferentes formar poco asertivas o productivas, que pueden ir desde mal humor hasta la parálisis emocional que

impide a una persona enfrentar físicamente una situación particular, en el caso de un bombero, la atención de una emergencia.

ii. Acompañamiento psicológico

A través de las evaluaciones realizadas, se mantiene una constante necesidad de ayuda psicológica, durante y posterior a una emergencia traumática.

Aunque esta solicitud en pocas estaciones se ha mencionado en forma grupal, si ha sido más común observarlo en las evaluaciones y en algunos bomberos que individualmente se acercan al finalizar la visita.

La exposición a emergencias traumáticas, puede llevar al bombero (a) a despersonalizarse, como mecanismo de defensa que le permita sobrellevar sus emociones no expresadas, crisis de ansiedad, ataques de pánico con todos sus síntomas, estrés post traumático y diferentes acciones según la personalidad e historia de vida de cada bombero(a).

iii. Atención de emergencias traumáticas

No es posible determinar cuál emergencia es traumática o no, ya que depende de la forma que en cada bombero(a) pueda “dirigir” los acontecimientos que ha enfrentado en una llamada en particular, es decir, lo que para un bombero(a) no fue significativo, para otro (a) puede ser un hecho traumático que requiere de un proceso psicológico.

Se ha observado que cada bombero(a) tiene una historia sobre una emergencia en particular que le “marco” en su vida laboral, provocando diferentes quebrantos psicológicos, pero que más allá de ser tratado debido a lo mencionado en el punto anterior, no obtuvieron el acompañamiento psicológico oportuno, sea por la inexistencia del mismo o por no mostrarse “débil” ante los demás.

c) Afectaciones psicológicas

i. Crisis de ansiedad o ataque de pánico

Es una aparición temporal y aislada de miedo o malestar intensos sin razón aparente, acompañada de varios síntomas como palpitaciones, sudoración, náuseas, inestabilidad o mareo, que pueden impedir la reacción asertiva u oportuna de un bombero, ya que también se puede acompañar de una sensación de estar muriéndose, perder la capacidad motriz por máximo 10 minutos.

ii. Trastorno de angustia

Este es el resultado del padecimiento de varios ataques de pánico, lo que lleva a la persona a preocuparse por tener un nuevo ataque en algún lugar y perder el control de sus facultades.

iii.Trastorno por estrés agudo o estrés postraumático

La característica esencial de estos trastornos consiste en la aparición de diversos síntomas debido a la exposición a un acontecimiento estresante y extremadamente

traumático, donde el individuo se ve envuelto en hechos que representan un peligro real para su vida o cualquier amenaza a su integridad física.

Algunos síntomas pueden ser ansiedad, temor o desesperanza.

Es necesario mencionar que el evento puede incluir al sujeto, pero también puede desarrollarse al escuchar o ver el hecho traumático. La diferencia entre uno y otro recae en el tiempo de aparición de los síntomas.

iv.Trastorno depresivo mayor (depresión)

Es la presencia de un conjunto de síntomas conductuales, emocionales y cognitivos que hacen al sujeto percibir su entorno de manera desesperanzadora, sin soluciones, con pérdida de interés en actividades que antes eran agradables. Estos síntomas se intensifican en un período de al menos dos semanas y puede presentar con actitudes de irritabilidad más que de llanto.

v.Desensibilización sistemática

También es conocida como una técnica terapéutica, pero en los términos planteados del presente informe, hace referencia a diferentes mecanismos de defensa utilizados crónicamente con el fin de establecer “una barrera” emocional, que protege al individuo de cualquier nuevo “golpe” psicológico ante una emergencia. Utilizado crónicamente bloquea la empatía del sujeto o le hace actuar desde lo superficial y algunas veces rebeldía.

A lo anterior, también se adjunta un estudio de accidentabilidad gestionado por esta organización, el cual busca presentar una bibliografía con una base sólida y documentada para la evaluación de las afectaciones en la salud de los bomberos debido a sus labores, y justificar la necesidad de adelantar la edad de jubilación de los bomberos operativos. (Documento adjunto “Estudio de accidentabilidad SICOBO 2024”)

Por tanto

En términos de solidaridad y humanidad y en reconocimiento al valor, abnegación y disciplina que cada uno de nuestros bomberos pone en el desempeño de sus labores, algunas extendidas por minutos, otras por horas y otras más por días; dentro y fuera de nuestras fronteras, consideramos que el personal operativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, **necesita y merece** poder pensionarse a la edad de 55 años, para que puedan comenzar una nueva etapa de la vida donde puedan disfrutar a cabalidad de tiempo con la familia y tiempo para

ellos mismos. Recuperar tiempo y salud no se puede, pero tener una vejez digna con calidad de vida y con la satisfacción de haber cumplido la misión sí se puede. Dentro de los criterios internacionales encontramos:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU no menciona específicamente acerca de la jubilación, pero si reconoce que todo ser humano tiene el derecho a un nivel adecuado, incluida la vejez.
- En el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU menciona que toda persona tiene derecho a seguridad social, incluida una pensión.
- Convenio 102 de la OIT menciona aspectos relacionados con la jubilación.
- Recomendación 202 de la OIT menciona las directrices sobre sistemas de seguridad social y pensiones por jubilación.
- Estrategia Europea 2020, menciona las reformas de los sistemas de pensiones en la mayor parte de los Estados miembros de la unión europea.
- En la OCDE se han desarrollado directrices y recomendaciones para los sistemas de pensión.
- Los objetivos ODS, 8 crecimiento económico sostenido y 10 que busca reducir desigualdades dentro de los países, tienen implicaciones en las políticas de jubilación.

También es de importancia contemplar una equidad por jornada laboral y justicia nacional, dado que hay una contribución laboral cumplida al haber cotizado más de 300 cuotas.

Esta ley permite que todas las personas tengan acceso a una pensión y puedan vivir con dignidad luego del desgaste de haber laborado un promedio del 50% más de tiempo en comparación con funcionarios de horario administrativo, tomando en consideración que en 30 años de servicio un funcionario administrativo labora 74.880 horas, en cambio, un funcionario operativo del Cuerpo de Bomberos labora en 30 años de servicio 112.320 horas, lo que logramos deducir es que en toda su vida laboral el funcionario operativo pudo haber laborado el 0.50 de más.

En la actualidad, aproximadamente más de 100 bomberos están en la edad de los 50 años en adelante, edad en la que se busca denotar el bienestar del bombero, en el entender de la relación social, familiar y consigo mismo. Estos estados también se pueden denotar como gozar de buena salud y estar bien mentalmente, esto dentro de su calidad de vida.

Conclusión

Nuestra propuesta consiste en someter a estudio la posibilidad real de que el personal operativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica se pensione de forma oportuna, tomando en cuenta todos los factores antes descritos.

Considerando, que todos los estudios antes marcados fueron gestionados hasta el 2021, tomando en cuenta que para el 2022 y 2023 la tendencia al aumento es alta, dado que se han venido presentando diferentes enfermedades, unas pandémicas, otras relacionadas a esta última, que han sido de afectación directa a los servicios de emergencias.

Al respecto, es importante considerar que las y los funcionarios operativos que cumplen 25 años de servicio activo con una jornada laboral de 72 horas semanales, han sumado un total de 90.000 horas laboradas. En cambio, una persona trabajadora que tiene una jornada laboral de 48 horas semanales y que ha trabajado la misma cantidad de años, suma un total de 60.000 horas laboradas. Es decir, durante la misma cantidad de tiempo, el bombero operativo trabaja 30.000 horas más y, por ende, cotiza más que una persona trabajadora que tienen una jornada ordinaria. Por este motivo, este proyecto de ley establece que, para el caso del personal operativo del Cuerpo de Bomberos, el principal criterio para definir su jubilación sea el tiempo de servicio activo y no la edad.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete el presente proyecto de ley al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación por parte de los señores y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DE ALTO RIESGO DEL
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA**

ARTICULO 1- Definiciones:

Bombero operativo: Personal de bomberos que tienen como labor esencial la atención de emergencias, así como intervenir en la prevención de eventuales sucesos.

Alto Riesgo: Se refiere a situaciones, escenarios o condiciones que presentan un peligro elevado para los bomberos y/o civiles como (incendios químicos, derrumbes, materiales peligrosos), requiriendo protocolos especiales, equipamiento específico y estrategias de intervención más rigurosas para minimizar lesiones, fatalidades o daños materiales.

Servicio Activo: Se entenderá por "servicio activo" el tiempo laborado de manera efectiva en las unidades operativas de alto riesgo, excluyendo períodos de licencia no remunerada o suspensión

Desgaste Ocupacional: El desgaste ocupacional se refiere más ampliamente al deterioro físico, emocional y psicológico que sufren las personas como consecuencia de su entorno y condiciones laborales, sin limitarse a profesiones específicas.

ARTÍCULO 2- Los funcionarios operativos de alto riesgo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica tendrán el derecho a pensionarse por desgaste ocupacional cuando haya 55 años en cumplimiento de 30 años de servicio activo y hayan contribuido con al menos 320 cuotas.

En los casos que, habiendo alcanzado los 55 años y no cumplen con el número de cuotas requeridas (320 cuotas), pero hayan cumplido con no menos de 20 años de servicio activo previo a su edad de pensión (240 cuotas), tienen derecho a una pensión proporcional que la Caja Costarricense de Seguro Social determinará por vía reglamentaria.

TRANSITORIO ÚNICO- La Junta Directiva de la CCSS reglamentará esta ley en un plazo de 12 meses.

Rige a partir la publicación del reglamento.

Katherine Andrea Moreira Brown

Carlos Andrés Robles Obando

Priscilla Vindas Salazar

Andrés Ariel Robles Barrantes

Rocío Alfaro Molina

Johnatan Jesús Acuña Soto

Geison Enrique Valverde Méndez

Johana Obando Bonilla

Diputadas y Diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LOGRAR LA EFICIENCIA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE MEDICAMENTOS (REFORMA A LA LEY N.º 5395, LEY GENERAL DE SALUD)

Expediente N.º 25.263

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Problemática actual:

Actualmente, en el país la duración promedio de los registros sanitarios por primera vez tarda alrededor de 12 meses. Eso significa que alguien que invierte recursos propios para introducir nuevos productos en el mercado costarricense deberá cargar esos costos al precio final al consumidor, distribuido durante todo el tiempo que tarde la inscripción de los productos.

En Costa Rica, el Ministerio de Salud Pública cobra USD\$500 por el registro de cada medicamento, mientras que los registradores cobran a sus clientes USD\$700, para una inversión inicial total de USD\$1.200 por cada registro nuevo.

Es decir, en la actualidad, no solo el tiempo para recuperar la inversión hecha es extenso, sino que, además, el proceso de explotación de ese registro hace que los emprendedores tarden mucho tiempo en empezar a percibir ganancias.

Supongamos que una empresa decide traer diez productos nuevos para venderlos en el país. Cada uno de esos registros tendrá un costo total de USD\$1.200. Visto en términos globales, la inversión total realizada será de USD\$12.000, unos ₡6.082.800 millones con los que la empresa no podrá contar por al menos un año y que tardará mucho tiempo más en recuperar y, aún más, en obtener ganancias por esa inversión.

A ese gasto debemos sumarle los costos operativos asociados a esa gestión como los salarios, cargas sociales y otros gastos ligados al personal de la empresa dedicado al proceso de inscripción; el costo del alquiler de los espacios de almacenamiento de los productos, mientras se espera la aprobación para su comercialización, entre otros.

Cuando volteamos la mirada a los costos financieros de estas empresas nos percatamos que los tiempos que dura el Estado para brindarles una respuesta son aún más gravosos. Hay que tomar en cuenta que el capital invertido en el desarrollo

y producción de los productos permanece literalmente inmovilizado durante el proceso de registro.

Sin duda, esa demora puede afectar la liquidez de la empresa y el retorno de la inversión, como ya lo hemos visto. Además, la prolongada espera puede acarrear otra complicación adicional.

Se trata de la pérdida de oportunidad para comercializar los nuevos productos, que se podría traducir en que los productos no lleguen a los mercados en el momento óptimo, perdiendo así la empresa la ventaja competitiva necesaria para tener éxito comercial y las potenciales cuotas de mercado.

Hay otras complicaciones adicionales. Los tiempos de espera prolongados le restan competitividad a Costa Rica como destino de inversión extranjera en el mercado de los medicamentos y productos de bienestar. El proceso prolongado y costoso que existe hoy en el registro sanitario de medicamentos actúa como una barrera significativa para la entrada de nuevas empresas, especialmente pymes, además de que golpea la innovación de las empresas y del mercado costarricense mismo.

En ese contexto adverso, las empresas pierden oportunidades al no desempeñarse en un ecosistema más benévolo, que les permita enfrentar los desafíos que le plantea el mercado a la hora de introducir productos nuevos o mejorados, afectando al tejido empresarial, frente a mercados vecinos y competidores con procesos de registro más ágiles.

De igual forma, la lentitud en los registros podría limitar la disponibilidad de ciertos productos en el mercado costarricense, afectando no solo la elección del consumidor, sino, además, la oferta de bienes y servicios.

Beneficio para el consumidor final:

La reducción de los plazos para el registro sanitario de medicamentos y productos para la salud en Costa Rica representa un beneficio directo y significativo para el consumidor final.

En primer lugar, implica un acceso más oportuno a tratamientos innovadores y a tecnologías de salud que responden a necesidades urgentes de la población. Hoy en día, los procesos administrativos excesivamente largos generan retrasos que limitan la disponibilidad de medicamentos de última generación, lo cual puede traducirse en consecuencias negativas para pacientes que requieren terapias específicas y modernas.

Acortar los plazos significa que los consumidores no tendrán que esperar meses o incluso años para beneficiarse de avances que ya están disponibles en otros mercados internacionales.

Otro beneficio esencial, se relaciona con la competitividad y el dinamismo del mercado. Al facilitar la entrada más rápida de nuevos productos, se amplía la oferta y se incentiva la competencia entre laboratorios y distribuidores, lo cual repercute positivamente en los precios. Una mayor competencia genera una presión natural hacia la reducción de costos, lo que se traduce en medicamentos más accesibles para los consumidores finales, especialmente en un contexto donde el gasto de bolsillo en salud sigue siendo considerable para las familias costarricenses.

Asimismo, la agilización de los trámites fortalece la seguridad sanitaria, pues permite a la autoridad concentrar sus recursos en el control efectivo y en la vigilancia post-registro, en lugar de destinar tiempo excesivo a procesos burocráticos. De esta manera, los consumidores se benefician doblemente: por un lado, con la certeza de que los productos disponibles cumplen los estándares de calidad y, por otro, con la rapidez en su incorporación al mercado.

Finalmente, acortar los plazos de registro fomenta la confianza del público en el sistema sanitario costarricense, pues transmite la idea de un Estado que responde ágilmente a las necesidades de la población y que prioriza el derecho a la salud.

Los consumidores, especialmente quienes enfrentan enfermedades crónicas o de alto costo tendrán una posibilidad real de que sus necesidades sean atendidas con prontitud.

Por lo dicho anteriormente, reducir los tiempos de registro sanitario no solo es una medida de eficiencia administrativa, sino una política pública orientada a mejorar la calidad de vida, el acceso equitativo y la protección integral de los derechos de los pacientes costarricenses.

La solución que proponemos:

Para darle un giro a la engorrosa situación actual y poder responder a esas demandas del consumidor por tratamientos de avanzada, proponemos dos reformas a la Ley General de Salud (Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1970) en beneficio de las empresas, los emprendedores y los consumidores.

Esa reforma mantiene el registro de todo medicamento ante el Ministerio de Salud, así como su inscripción a cargo de un organismo técnico definido por la Ley Orgánica del Ministerio y su reglamento.

Lo novedoso es que estamos proponiendo la introducción de plazos claros de resolución de los trámites de registro de productos y cambios postregistro de la siguiente forma:

- 60 días hábiles para registros por primera vez.
- 30 días hábiles para genéricos y biosimilares con estudios reconocidos.

- 15 días hábiles si se reconocen evaluaciones de agencias internacionales.

En resumen, pasamos de un esquema genérico y abierto, a un sistema con plazos perentorios, silencio positivo y reconocimiento de evaluaciones internacionales, lo que agiliza y da certeza al proceso.

También pretendemos la reforma del artículo 114 de la misma ley. Esto, con el objetivo de generar una prórroga automática, a través de un procedimiento simplificado siempre que el titular cumpla con farmacovigilancia, actualización de información y pago de tasas.

Dicha prórroga solo podría ser negada por hallazgos graves en materia de calidad, seguridad o eficacia. Al mismo tiempo, estamos optando por la digitalización de todos los trámites, incluidos aquellos que tengan que ver con la trazabilidad e incluso, habilitando las notificaciones en línea.

En la nueva redacción de este numeral nos estamos asegurando de transparentar los procesos, al instruir vía ley al Ministerio de Salud a publicar trimestralmente indicadores de gestión (tiempos de resolución, solicitudes en trámite, devoluciones y aprobaciones).

Con el objetivo de que no haya excusas por parte de la Administración para cumplir con lo dispuesto en este proyecto de ley, proponemos, en el transitorio darle un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley al Ministerio de Salud, para tomar las previsiones necesarias para dotar de personal suficiente a las dependencias encargadas de realizar los registros sanitarios de medicamentos.

En resumen, pretendemos virar de un régimen rígido y condicionado, a un esquema de renovación simplificada, digitalización obligatoria y rendición de cuentas periódica.

En conjunto, el nuevo artículo 113 introduce plazos estrictos de resolución de las gestiones, silencio positivo que opera en beneficio del administrado, además de buscar hacer más competitivo al país, aplicando mayor agilidad y certeza jurídica; trámites simplificados para la renovación de los registros y de los permisos, digitalización de trámites y mejores controles públicos.

Es por todo lo anterior que ponemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LOGRAR LA EFICIENCIA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
MEDICAMENTOS (REFORMA A LA LEY N.º 5395, LEY GENERAL DE SALUD)**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los artículos 113 y 114 de la Ley n.º 5395, Ley General de Salud, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 113- El registro de todo medicamento se hará ante el Ministerio, donde se practicará la inscripción cuando proceda según las disposiciones reglamentarias.

El Ministerio de Salud deberá resolver las solicitudes de registro sanitario de medicamentos para primera vez en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la presentación completa del expediente. La notificación de expediente incompleto se realizará por una única vez.

En el caso de medicamentos genéricos y biosimilares que presenten estudios de bioequivalencia o biocomparabilidad reconocidos, el plazo máximo será de treinta (30) días hábiles.

El Ministerio de Salud podrá reconocer total o parcialmente las evaluaciones de medicamentos emitidas por autoridades regulatorias de referencia internacional listadas por la Organización Mundial de la Salud, así como por agencias de alta vigilancia sanitaria como la estadounidense *Food and Drug Administration* (FDA), o la *European Medicines Agency* (EMA), de la Unión Europea, incluidos todos los Estados parte de EMA, la *Medicines and Healthcare products Regulatory Agency* (MHRA) del Reino Unido y *Health Canada*. En estos casos, la resolución deberá emitirse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Dicha inscripción estará a cargo de un organismo técnico cuya integración y funciones serán determinadas por la ley orgánica del Ministerio y el reglamento respectivo.

Artículo 114- El registro sanitario otorgado por primera vez tendrá una vigencia inicial de cinco (5) años, prorrogable mediante un procedimiento simplificado que no podrá ser superior a diez días hábiles, siempre que el titular haya cumplido con sus obligaciones de farmacovigilancia, actualización de información y pago de tasas correspondientes.

La prórroga no podrá ser negada salvo hallazgos graves en materia de calidad, seguridad o eficacia del medicamento.

Todos los trámites relacionados con el registro sanitario se realizarán en expediente electrónico, con trazabilidad en línea y notificaciones automáticas. El Ministerio de Salud deberá publicar trimestralmente indicadores de gestión: tiempos de resolución, solicitudes en trámite, devoluciones y aprobaciones.

TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Salud Pública tendrá un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley para tomar las previsiones necesarias para dotar de personal suficiente a las dependencias encargadas de realizar los registros sanitarios de medicamentos y adaptar las regulaciones (decretos, reglamentos, circulares) a tal efecto.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Eliécer Feinzaig Mintz

Diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, LEY N.º 8346, DEL
12 DE FEBRERO DE 2003**

Expediente N.º 25.246

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley pretende actualizar el plano catastrado vigente para lo cual, con fundamento en el principio de legalidad y que la Notaría del Estado pueda materializar el traspaso mediante escritura pública, se requiere reformar el artículo 25 de la Ley Orgánica del Sinart S.A., para así introducir el nuevo plano catastrado que consta inscrito en Catastro Nacional.

Antecedentes que fundamentan la necesidad del traspaso del terreno:

La necesidad del traspaso del terreno se sustenta en diversos factores jurídicos, registrales y administrativos que han evolucionado con el tiempo. El inmueble objeto de esta disposición ha estado bajo la posesión y uso exclusivo del Sistema Nacional de Radio y Televisión S. A. (Sinart) durante más de dos décadas, configurando un vínculo material y funcional indispensable para el cumplimiento del fin público asignado a esta institución. Esta situación no solo evidencia la utilización continua del terreno para el desarrollo de la labor institucional, sino que también refleja la dependencia operativa que el Sinart mantiene respecto a dicho bien inmueble, al albergar sus instalaciones principales y parte de la infraestructura técnica necesaria para la prestación del servicio público de radiodifusión y televisión cultural.

No obstante, en el transcurso del tiempo se produjeron variaciones significativas en la configuración registral de la finca madre, derivadas de ajustes en los planos catastrales y las delimitaciones territoriales. Estas modificaciones exigieron la confección de un nuevo plano catastrado, generando la obligación de adecuar el procedimiento de segregación previamente autorizado por la Ley Orgánica del Sinart (Ley n.º 8346). Conforme al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y en la Ley General de la Administración Pública (artículos 11 y 12), los entes y órganos administrativos solo pueden actuar con base en norma expresa que los habilite para ello; por tanto, cualquier variación en la descripción física o registral del inmueble debe ser reflejada en la normativa habilitante.

En este contexto, la reforma del artículo correspondiente en la ley orgánica no es una mera actualización formal, sino una medida necesaria para garantizar la seguridad jurídica del acto de traspaso y su correcta inscripción en el Registro Nacional. Sin esta reforma, el procedimiento podría enfrentarse a imposibilidades registrales por incongruencias entre la norma y la realidad catastral, afectando la legalidad del traspaso. Asimismo, esta actualización normativa permite armonizar la situación jurídica con la realidad material, reforzando el principio de transparencia y la adecuada administración del patrimonio estatal.

En consecuencia, la modificación legislativa que respalda la segregación y donación del lote constituye un paso indispensable para regularizar la titularidad registral del Sinart sobre el inmueble que históricamente ha utilizado, garantizando la continuidad y estabilidad de sus operaciones, así como la consolidación de su patrimonio para la ejecución de sus fines institucionales.

Consideraciones históricas y cronología relevante

El inmueble en cuestión ha sido ocupado por el Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (Sinart S.A.) desde el año 1977, fecha en la que la institución ingresó en posesión del terreno mediante la suscripción de contratos de arrendamiento formalizados en los años 1977 y 1979.

Posteriormente, la situación jurídica del inmueble adquirió un marco legal específico con la promulgación de la Ley N.º 8346, publicada en el diario oficial La Gaceta, el 4 de marzo de 2003. En su artículo 25, dicha ley dispuso lo siguiente:

Autorización para segregar y traspasar un inmueble. Autorízase al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para que de la finca de su propiedad, ubicada en el partido de San José e inscrita bajo el sistema de Folio Real matrícula N° 179883-000, segregue un lote y lo done, a favor del SINART, S.A. Dicho lote se describe de la siguiente manera: su naturaleza es de terreno para construir; ocupa actualmente las instalaciones del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, está ubicado en el distrito 7º, Uruca; cantón I, San José; provincia de San José. Sus linderos son: al norte y al este, Instituto Nacional de Aprendizaje; al sur, calle pública, y al oeste, propiedad de Carlos Salazar Chavarría. El terreno por traspasar mide diecisiete mil cuarenta y cuatro metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y posee el plano catastrado N° SJ-752449-88.

Se autoriza a la Notaría del Estado para que realice la segregación y el traspaso del lote descrito en el párrafo anterior. El trámite respectivo estará exento del pago de impuestos nacionales.

No obstante, pese a la claridad de la autorización legislativa, los trámites de segregación y donación iniciados en los años 2003 y 2006 no se concretaron, quedando la transferencia en estado inconcluso.

En el año 2012, mediante oficio NNE-152-2012, del 14 de mayo, la Procuraduría General de la República requirió aclaraciones debido a inconsistencias detectadas entre el número de plano y la medida del lote señalados en la Ley n.º 8346 y los que constaban en la realidad registral y catastral. Esta solicitud se fundamentó en el principio de legalidad que rige a toda la Administración Pública, el cual exige plena congruencia entre la norma habilitante y los actos administrativos derivados.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2016, el entonces presidente ejecutivo del Sinart, señor Mario Alberto Rodríguez Alfaro, elevó una gestión formal ante la Junta Directiva del INA, solicitando su intervención con el fin de agilizar la definición del estado del proceso de inscripción registral del terreno ocupado por el Sinart S.A., y así poder informar oportunamente a la Contraloría General de la República, conforme a lo requerido por dicho órgano de control.

En seguimiento, la Asesoría Legal del INA, mediante oficio ALEA-118-2017, de fecha 21 de febrero de 2017, comunicó a la Junta Directiva de esa institución la necesidad de realizar un nuevo levantamiento del plano catastrado, requisito indispensable para continuar con los trámites notariales de segregación y posterior donación.

El 4 de setiembre de 2017, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Asesoría Legal del INA, en la cual participaron el Lic. José Antonio Miranda Núñez, asesor de la Presidencia Ejecutiva del INA, y el Lic. Francisco José Amado Quirós, asesor legal del Sinart S.A., junto con la Licda. Anssuette Esquivel, de la Asesoría Legal del INA. En dicho encuentro se abordaron, entre otros, los siguientes aspectos:

- La situación registral y catastral de la finca matriz propiedad del INA, de la cual debía segregarse el lote a donar.
- Las gestiones previamente realizadas por el Sinart S.A., para materializar la donación.
- El análisis de diversas alternativas jurídicas y técnicas para superar la problemática registral detectada, quedando pendiente la emisión de un informe técnico topográfico que determinara con precisión el área afectada por posibles inconsistencias de carácter catastral y registral.
- La viabilidad de que la Notaría del Estado asumiera directamente la tramitación de la donación, siempre que el INA brindara la colaboración necesaria para culminar los procesos registrales correspondientes.

El 13 de setiembre de 2017, a solicitud del Lic. José Antonio Miranda Núñez, la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del INA certificó el acuerdo número 189-2011-V2, adoptado en la sesión ordinaria número 4509, de fecha 28 de noviembre de 2011, en el cual la Junta Directiva del INA había resuelto: *"1. Autorizar a la administración del INA para que realice el trámite de segregación y donación del*

terreno que actualmente ocupa el SINART S.A. 2. Autorizar a la presidencia ejecutiva para la firma de la escritura correspondiente ante la notaría del Estado”.

Finalmente, en fecha de 06 de diciembre del 2017, mediante el oficio NNE-614-2017, la Procuraduría General de la República devuelve, sin tramitar, la solicitud de autorización de escritura pública para segregación y donación de inmueble propiedad del INA a favor del Sinart S.A., por considerar que se mantiene la situación anterior, pues la ley y el acuerdo tomados por el Sinart S.A. no coinciden en el plano y la medida con el acuerdo suscrito por el INA.

Situación actual de trámite:

A pesar de la prolongada ocupación del inmueble por parte del Sistema Nacional de Radio y Televisión, S. A. (Sinart), la formalización del traspaso ha enfrentado obstáculos legales y administrativos que han imposibilitado su culminación efectiva. Entre las principales dificultades se encuentran:

Afectaciones por servidumbres de oleoductos: la existencia de servidumbres inscritas que corresponden a infraestructura estratégica de transporte de hidrocarburos ha generado la obligación de respetar estas cargas reales, lo que implica ajustes en la delimitación del terreno y la adopción de medidas que garanticen la coexistencia del derecho de propiedad con la continuidad del servicio público energético.

Aplicación de la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica: ciertas disposiciones de esta normativa han requerido revisiones adicionales para determinar si el inmueble o parte de su infraestructura podrían ser objeto de protección patrimonial. Este análisis ha derivado en consultas y trámites adicionales ante la administración competente, generando dilaciones en el proceso de traspaso.

Estas contingencias, de carácter jurídico y técnico, han impedido que el Sinart S.A. consolide la titularidad registral del inmueble, aun cuando su uso ha sido continuo, pacífico y con destino institucional durante más de dos décadas. Esta situación ha colocado al Sinart S.A. en un estado de inseguridad jurídica respecto al inmueble que constituye su principal centro de operaciones, lo que limita su capacidad para realizar inversiones estratégicas, formalizar proyectos de infraestructura y garantizar la adecuada protección de su patrimonio.

En este contexto, la aprobación del proyecto de ley que reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica del Sinart (Ley n.º 8346) se convierte en un paso decisivo para remover los obstáculos normativos y administrativos que han obstaculizado la segregación y el traspaso del inmueble. Dicha reforma permitirá adecuar el marco jurídico a la realidad actual del terreno, brindando una solución definitiva a un problema que ha persistido por varios años.

La materialización de este traspaso no solo dotará al Sinart S.A. de la seguridad jurídica necesaria para planificar y ejecutar inversiones en infraestructura

tecnológica y operativa, sino también fortalecerá la prestación del servicio público de radiodifusión y televisión cultural, garantizando su continuidad y mejora en beneficio directo de la ciudadanía costarricense. Este acto legislativo, en consecuencia, no constituye un simple ajuste administrativo, sino una decisión estratégica orientada a preservar y consolidar la función social y cultural del Sinart S.A. como medio público nacional.

Finalmente, el artículo en cuestión otorga autorización para efectos de realizar el trámite de inscripción del bien inmueble por donación de parte del Instituto Nacional de Aprendizaje al Sistema de Radio y Televisión Cultural S.A., por lo que se incluye la información del último plano catastral confeccionado para tal efecto.

Por todo lo anterior y en virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, LEY N.º 8346, DEL 12 DE FEBRERO DE
2003**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 25 de la Ley Orgánica del Sinart S.A., Ley n.º 8346, del 12 de febrero de 2003, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 25- Autorización para segregar y traspasar un inmueble Autorízase al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para que de la finca de su propiedad, ubicada en el partido de San José e inscrita bajo el sistema de folio real matrícula n.º 179883-000, segregue un lote y lo done a favor del Sinart S. A. Dicho lote se describe de la siguiente manera: su naturaleza es de terreno para construir; ocupa actualmente las instalaciones del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural; está ubicado en el distrito 7º, Uruca; cantón I, San José; provincia de San José. Sus linderos son: al norte y al este, Instituto Nacional de Aprendizaje; al sur, calle pública y, al oeste, propiedad de Carlos Salazar Chavarría. El área del terreno por traspasar es de dieciséis mil setecientos treinta y siete metros cuadrados, y posee el plano catastrado n.º SJ - TRES SIETE UNO CUATRO TRES – DOS MIL VEINTIDÓS.

Se autoriza a la Notaría del Estado para que realice la segregación y el traspaso del lote descrito en el párrafo anterior. El trámite respectivo estará exento del pago de impuestos nacionales.

Rige a partir de su publicación.

Ada Gabriela Acuña Castro
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL DEL BAILE DE LOS DIABLITOS COMO EXPRESIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DE BORUCA Y REY CURRÉ DE COSTA RICA

Expediente N.º 25.260

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Se presenta esta iniciativa de ley, atendiendo una petición de la Comisión Cabrú~ rójc Bruñcájc y de los Soré~ cá rójc (Mayores), quienes solicitan una declaratoria de interés público para los cabrú~ rójc o Baile de los Diablitos del pueblo Boruca fundamentado en la necesidad de reconocer y proteger esta actividad cultural para preservar esta tradición para el bien colectivo, comunitario y cultural.

El Baile de los Diablitos es una de las expresiones culturales más emblemáticas y significativas del patrimonio intangible de los pueblos indígenas de Costa Rica, especialmente del pueblo Brunca. Boruca y Rey Curré -divididos en dos territorios: Bruñcájc (Boruca) y Yimba Cájc (Rey Curré).

Esta manifestación, transmitida oralmente y a través de la práctica colectiva de generación en generación, representa la resistencia histórica de estas comunidades frente al proceso de colonización y simboliza su cosmovisión, identidad cultural y vínculo con la naturaleza y el territorio.

“El Juego de los Diablitos, **Cabrú~ rójc**, en lengua boruca, es el aspecto más representativo de la identidad y la cultura indígena Brunca en Boruca y Rey Curré. Esta tradición, en forma de procesión dura tres días con sus noches, se realiza en la comunidad Boruca todos los 31 de diciembre al 02 de enero y en la comunidad de Rey Curré "tiene lugar el primer fin de semana de febrero, un mes después de la celebración en la comunidad de Boruca" (Amador, 2005:10). Se realizan año tras año y la forma en que se vive contradice a quienes proclaman el fin de la identidad indígena en esas poblaciones.

Es decir, el Juego de los Diablitos representa en forma de drama un episodio histórico: la lucha a muerte entre el invasor español y la comunidad indígena, simboliza además el esfuerzo constante de las comunidades

indígenas por defender sus tradiciones, costumbres, creencias e idiomas”.¹

“Su origen se remonta a la época colonial y desde allí se ha venido conservando de generación en generación en forma oral, con leves cambios en su organización pero conservando en esencia el significado original. En Boruca, su origen se remonta a la época colonial (aunque una fuerte mayoría opina que puede ser mucho más antigua y que con la llegada de los europeos se hayan adherido nuevos elementos a la tradición) desde allí se ha venido conservando de generación en generación en forma oral, con leves cambios en su organización pero conservando en esencia el significado original. En Rey Curré, se celebra desde finales del siglo pasado, en el año 1979”.²

Este baile tradicional se realiza anualmente entre finales de diciembre y los primeros días de enero, en un ritual que combina música, danza, máscaras artesanales y dramatización simbólica de la lucha entre los pueblos originarios y los colonizadores españoles. En esta representación, los "diablitos" -figuras elaboradas a mano con máscaras de madera, que simbolizan a los indígenas- representan la lucha simbólica entre los "diablitos" (representantes de los pueblos indígenas) que enfrentan al toro, representación del conquistador europeo. Esta dramatización ritualiza la memoria histórica, reafirma identidades colectivas y reinterpreta continuamente el pasado desde la mirada indígena.

El evento no solo tiene un profundo significado espiritual y cultural para estos pueblos indígenas, sino que también constituye un mecanismo de preservación de la lengua, el arte, la tradición oral, los conocimientos ancestrales y la cohesión social. Asimismo, es una expresión viva del patrimonio cultural costarricense y amerita el más alto grado de reconocimiento, protección y promoción por parte del Estado.

La tradición se transmite de generación en generación, mediante procesos orales, enseñanza comunitaria, talleres, participación en las celebraciones y elaboración artesanal de máscaras y vestimentas. Es una manifestación integradora: combina danza, música, máscaras de madera tallada, dramatización, ritualidad, conocimientos sobre materiales (madera, fibras, pigmentos), narrativas locales y participación del pueblo.

En el plano sociocultural, promueve la cohesión interna, el sentido de pertenencia, la transmisión de valores y la revitalización cultural frente a procesos de externalización cultural. Asimismo, posee un elevado potencial de turismo cultural -

¹Consultado el día 14/10/2025. Tomado del Sitio Web: https://es.wikipedia.org/wiki/Juego_de_los_diablitos_de_Boruca

²Consultado el día 14/10/2025. Tomado del Sitio Web: https://es.wikipedia.org/wiki/Juego_de_los_diablitos_de_Boruca

siempre que se gestione con respeto, consentimiento previo y beneficios para el pueblo- lo que puede dinamizar la economía local de forma sostenible.

En el sitio web del Rancho Brugra, se describen las principales características de esta actividad, las cuales nos permitimos transcribir ad litteram por su descripción detallada:

“¿Qué es la Fiesta o Baile de los Diablitos en Costa Rica?

La **Fiesta o Baile los Diablitos** es una ceremonia ancestral anual en la que se conmemora la lucha y resistencia históricas de los indígenas Boruca frente a los conquistadores españoles. Se celebra tanto en **Boruca** como en **Rey Curré** y es una forma de conservar las tradiciones de este pueblo indígena. Es la actividad de mayor participación entre los indígenas Borucas y en diciembre de 2017 fue declarada patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica.

¿Cuándo se celebra la Fiesta o Baile de los Diablitos?

La fiesta o baile de los diablitos se celebra todos los años del 31 de diciembre al 2 de enero en **Boruca** (Costa Rica) y durante en 3 días variables (generalmente el primer fin de semana de febrero) en **Rey Curré**. Durante estos días, tanto locales como visitantes, pueden presenciar la lucha entre los indígenas Borucas y los conquistadores españoles.

¿Dónde se celebra la Fiesta o Baile de los Diablitos?

La Fiesta o Baile de los Diablitos se celebra en el Territorio Indígena Boruca, en Costa Rica. Tanto en el asentamiento de Boruca como en el de Rey Curré. Esta tradición conmemora la batalla entre los indígenas Borucas (representados por los «Diablitos») y los conquistadores españoles (representados por un toro).

¿Cuál es la importancia del Juego de los Diablitos?

Esta ceremonia es una forma de mantener viva la resiliencia que les ha permitido a los Borucas **conservar una identidad rica en costumbres propias** frente a la influencia de los no indígenas. Es importante que todas las personas del país y extranjeros ayuden a mantener viva esta tradición porque ayuda mejorar la calidad de vidas de las comunidades indígenas de Costa Rica.

La Fiesta o Baile de los Diablitos en Rey Curré

La Fiesta o Baile de los Diablitos se celebra en Rey Curré desde 1979 (más reciente que en Boruca) y a pesar de esto es recibida con mucho entusiasmo y pasión entre sus participantes. Los elementos y etapas de la ceremonia suelen ser las mismas, pero varían las fechas y lugares que se visitan.

Elementos de la Fiesta (Baile) de los Diablitos (Cabrú Rojc)



1- Máscaras

Las máscaras Borucas tradicionales son fundamentales en la ceremonia. El tallado de máscaras de madera es una tradición boruca desde la colonización española en Costa Rica y se utilizan durante la ceremonia de la Fiesta o Baile de los Diablitos (Cabrú Rojc). Todos los participantes deben elaborar su propia máscara.

2- ¿Qué visten los borucas en la celebración de los diablitos?

Además de la máscara, los participantes llevan una vestimenta elaborada con hojas de plátano o con gangoche. También pueden confeccionar trajes con textiles tradicionales. Los Borucas también utilizan un paño o trapo sobre la cabeza y hombros, esto antes de colocarse la máscara.

3- ¿Qué es el Juego de los Diablitos en Costa Rica?

La tradición del **juego o baile de los diablitos** (Cabrú Rojc) es un conjunto de actividades culturales y artísticas. Es una representación simbólica de la lucha entre los indígenas contra el invasor español. Los participantes o Cabrú Rojc (guerreros) representan a los indígenas y el toro simboliza a los conquistadores españoles, quienes luchan durante 3 días.

En el Juego de los Diablitos **se pueden encontrar varios personajes**, por ejemplo:

- Los **Cabrú Rojc menores**, son quienes luchan en el juego.
- El **Toro**, que representa a los conquistadores españoles. Previo al inicio, se eligen varias personas para encarnar este personaje.
- Los **Matadores**: Solo aparecen en el último día.
- Los **Arreadores**: Agrupan a los Cabrú Rojc cuando se apartan del grupo.
- El **Perro**: se muestra el último día; su labor es dirigir, con su olfato, a los Cabrú Rojc para encontrar el toro que ha escapado.
- Los **Cabrú Rojc mayores**: Son los dirigentes del juego.
- Los **músicos**, que tocan varios instrumentos como: flauta, tambor, cuernos y caracoles (cambutes).

4- Chicha

La **chicha** es un líquido fermentado hecho a base de maíz o plátano, este es sagrado en muchos pueblos originarios. Es un componente significativo para el juego de los diablitos, porque provee la energía que se necesita para resistir los tres días de enfrentamientos entre el toro y los diablitos. La chicha es preparada en varias casas y se sirve a los diablitos cuando las visitan. Los turistas también tienen la oportunidad de probar la chicha.

Etapas de la Fiesta (Baile) de los Diablitos



1- La Nacencia:

En la noche del día anterior al inicio de la ceremonia, nacen los Cabrú Rojc (guerreros), se anuncia con bombetas y usan como punto de referencia la colina Brugrá en Boruca o la colina alta en el centro de Rey Curré, desde allí los Cabrú Rojc afinan sus cambutes (caracoles), cuernos y salomas para prepararse para la batalla que se avecina.

2- Llegada del Toro:

El primer día de la ceremonia, en la mañana llega el toro, su objetivo es matar a los Cabrú Rojc.

3- La Batalla:

Cuando aparece el toro, y durante los siguientes tres días, los Cabrú Rojc luchan contra el toro, dirigidos por el Cabrú Rojc Mayor. Las batallas se tratan de varias luchas al día. Cada contienda es un viaje por la comunidad, y al final, el toro gana y mata a los Cabrú Rojc.

4- La Tumbazón:

Al final los Cabrú Rojc son derrotados por su adversario y sus cuerpos quedan en el suelo. El último en caer es el Cabrú Rojc Mayor, a este personaje se le vincula con el cacique.

5- La Retirada:

El toro escapa y se alberga en las montañas.

6- Regreso a la Vida:

Ante un llamado del Cabrú Rojc Mayor y su cambute (caracol), los Cabrú Rojc regresan a la vida y comienza la búsqueda del toro.

7- La Búsqueda:

Por sí mismos o con el apoyo de perros, los Cabrú Rojc comienzan a buscar al toro. Resulta ser una búsqueda implacable para matar y lograr la victoria ante su rival.

8- Encuentran al Toro:

Finalmente encuentran al toro. Se muestra enojado, adornado con hojas y ramas.

9- La Quemazón:

Los Cabrú Rojc y el pueblo ponen su atención en el toro, se disponen a sacrificarlo en una fogata.

10- El festejo de la victoria:

El toro “muerto” es llevado en llamas por los alrededores. Sus partes son vendidas u obsequiadas de forma alegórica a los espectadores. La chicha que todos toman representa la sangre del toro. Los restos del toro son quemados en una fogata”.³ Asimismo, en conexidad con lo descrito anteriormente, nos permitimos transcribir literalmente otra descripción detallada de esta actividad en cuanto a los personajes y sus preparativos:

“(…) Dos personajes principales aparecen en escena, el toro, que representa al español y los diablos representantes de la comunidad indígena.

Los diablos tienen su propia organización jerárquica. Los diablos mayores son varios, uno de ellos como jefe y los otros son sus ayudantes. Hay también diablos y diablitas menores (hombres vestidos de mujer). Los diablos mayores son los responsables directos de la buena marcha del juego, deben controlar la disciplina y son los encargados de ejecutar el castigo correspondiente al diablo que rompa las reglas.

La forma de vestir es sencilla, sobre sus ropas se ponen a manera de bata, un saco de gangoche y una máscara de madera de balsa o de cedro. Antiguamente los diablos mayores y menores se vestían con hojas de tallo seco ya que no se conocía el gangoche.

La figura de la máscara es de la imaginación personal de quien la confecciona.

Los mismos diablos la construyen, adornándolos con cualquier rasgo facial. Antes de ponerse la máscara, se cubren la cabeza y el cuello con un pañuelo o trapo extenso. Los diablos mayores de Boruca usan por tradición una chaqueta como distintivo de jerarquía, y los mayores de Rey Curré usan un saco de gangoche normal. Ambos mayores, de ambos pueblos llevan la cara descubierta. La testa del toro es tallada en madera de cedro o de otro tipo y muchas veces pintada o sin pintar.

Además de los jugadores participan músicos como un pitero (flauta), un cajero (tambor), un guitarrista, un violinista y un acordeonista”.⁴

“Fechas antes de la celebración del juego, el diablo mayor hace una lista de todos los indígenas que desean participar. Tres días antes de la actividad,

³Consultado el 14/10/2025. Tomado del Sitio Web: <https://ranchobrugra.com/fiesta-de-los-diablitos/>

⁴Consultado el día 14/10/2025. Tomado del Sitio Web: https://es.wikipedia.org/wiki/Juego_de_los_diablitos_de_Boruca

los admitidos como diablos empiezan a llegar a la casa del jefe de los diablos con donaciones en especies y dinero para preparar los tamales, chicha y comida para los tres días de la fiesta. En Boruca, quienes se encargan de la logística es la Comisión de Diablos en conjunto con los jugadores.

El día antes de la celebración, en horas de la mañana "hacen el toro", la máscara del toro, tallada en madera con cuernos naturales de res y una armazón de varillas de guayabo, cubierto con saco de gangoche. En ese mismo día, a las 8 p.m. los diablos mayores y menores se reúnen de nuevo en el rancho del jefe de los diablos para hacer las advertencias y recordar la responsabilidad de cada diablo, para no romper las reglas establecidas en lo que se refiere a la disciplina.

Algunas de estas reglas son: obedecer las órdenes de los diablos mayores y arriadores, no emborracharse, no salirse del juego sin el debido permiso, no agredir a los extranjeros, no quedarse en las casas una vez que termine la visita.

En esta misma reunión deciden quién será el cajero (tamborilero), el pitero (flautista), el violinista, el maraquero, el acordeonista, los arrieros, vendedores y carniceros".⁵

Ahora bien, en la actualidad, pese a que el Baile de los Diablitos es ya ampliamente reconocido culturalmente y fue declarada el 14 de diciembre del 2017 como Patrimonio Cultural Inmaterial para las comunidades de Boruca y Rey Curré, mediante Decreto n.º 40766-C, todavía carece de una protección normativa específica que concrete deberes estatales, garantice sostenibilidad presupuestaria y favorezca la participación indígena.

Esta laguna normativa coloca esta expresión en situación de vulnerabilidad frente a presiones externas (comercialización desmedida, pérdidas de saberes tradicionales, desplazamientos territoriales, cambio generacional).

Por esa razón, por medio de esta iniciativa de ley se pretende declarar de interés público y cultural esta manifestación cultural para que sirva de herramienta de política pública para consolidar su continuidad, fortalecer los pueblos indígenas, promover la diversidad cultural nacional y dignificar la cultura originaria en el tejido social costarricense.

En ese sentido, y para fundamentar esta declaratoria, conviene referirse a diversos instrumentos legales y normativos, por ejemplo:

Costa Rica ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, mediante la Ley número 8560, de 16 de noviembre de 2006.

⁵Consultado el día 14/10/2025. Tomado del Sitio Web: https://es.wikipedia.org/wiki/Juego_de_los_diablitos_de_Boruca

- Dicha convención entiende por patrimonio cultural inmaterial “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”, que se transmite de generación en generación y es recreado constantemente.

- La Ley n.º 7555 (Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica) también enmarca competencias estatales para la protección del patrimonio cultural material e intangible, especialmente a través de la Dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

- En Costa Rica, existe la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial (Conapaci), órgano técnico coordinador para la salvaguardia del patrimonio intangible, cuya estructura y funciones fueron fortalecidas mediante el Decreto n.º 41090-C, que reforma el decreto que crea la Conapaci.

- En el marco del derecho constitucional, la Constitución Política de Costa Rica promueve la protección a la diversidad étnica y cultural, el respeto a las minorías, así como la obligación del Estado de preservar el acervo cultural nacional.

En consecuencia, la declaratoria propuesta armoniza con la normativa constitucional, legal e internacional suscrita por Costa Rica, al elevar el Baile de los Diablitos a una categoría de interés público y cultural con mecanismos institucionales de protección, difusión y fortalecimiento.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL DEL BAILE DE
LOS DIABLITOS COMO EXPRESIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DE BORUCA
Y REY CURRÉ DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara de interés público y cultural el Baile de los Diablitos, como expresión tradicional del patrimonio cultural inmaterial de los territorios indígenas de Boruca y Rey Curré de Costa Rica, para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el apoyo financiero y proteger la práctica, transmisión, documentación y difusión del Baile de los Diablitos, garantizando la participación activa de estos pueblos indígenas.

ARTÍCULO 2- Participación de las instituciones públicas

Se insta a todas las instituciones públicas del país para que, dentro del marco jurídico respectivo, gestionen los mecanismos de apoyo y cooperación con la realización anual del Baile de los Diablitos, así como para programas de educación intercultural, capacitación artística, promoción turística respetuosa y preservación del patrimonio intangible indígena, en el marco de esta celebración.

Rige a partir de su publicación.

Sonia Rojas Méndez
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LOS VISITANTES DEL PARQUE NACIONAL CHIRRIPO PARA LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

Expediente N.º 25.251

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica ha cimentado su reconocimiento internacional en el compromiso con la conservación ambiental, siendo el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) un pilar fundamental en la protección de su biodiversidad. En este contexto, el Parque Nacional Chirripó, constituido mediante la Ley n.º 5773, del 19 de agosto de 1975, representa una de las joyas naturales más emblemáticas del país. No solo alberga el punto más alto de Costa Rica, el cerro Chirripó (3820 m.s.n.m.), sino que también posee una extraordinaria riqueza ecológica y paisajística que atrae a miles de visitantes cada año, tanto nacionales como internacionales.

De los tres accesos al parque, el acceso principal se localiza en el distrito de Rivas, cantón de Pérez Zeledón, el cual ha asumido históricamente una serie de responsabilidades logísticas, ambientales, operativas y sociales asociadas a la visitación del área protegida. Desde la conservación de caminos cantonales y servicios básicos en las comunidades receptoras, hasta la coordinación de flujos turísticos, atención a emergencias, gestión de residuos, infraestructura de apoyo y ordenamiento territorial, la carga para el gobierno local es significativa y creciente.

No obstante, pese al protagonismo territorial del cantón y al impacto económico y social directo que conlleva la operación turística del parque, la Municipalidad de Pérez Zeledón no percibe actualmente un retorno económico proporcional a los ingresos que el Sinac recauda por concepto de tarifas de ingreso al Parque Nacional Chirripó.

Este desbalance limita el desarrollo local, en especial la inversión en infraestructura turística, proyectos comunitarios, cultura, deporte, recreación, fortalecimiento institucional y programas de bienestar. Ante ello, el presente proyecto de ley propone la creación de una contribución especial del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la tarifa diaria de ingreso al Parque Nacional Chirripó, con el objetivo de dotar a la Municipalidad de Pérez Zeledón de recursos adicionales para impulsar el desarrollo territorial, bajo criterios de equidad, sostenibilidad y participación ciudadana.

El establecimiento de esta contribución resulta fiscal y socialmente razonable, dado que no representa una carga excesiva para la persona visitante. Según consta en la información oficial suministrada por el Consorcio Chirripó, una persona que pernocta una noche en el albergue base paga aproximadamente ₡20.847 por

hospedaje, ₡22.000 en alimentación y ₡24.610 por el transporte de 10 kg de equipaje, superando los ₡67.000 por una sola noche de estadía básica. En comparación, el valor actual de la entrada diaria al parque es de ₡4.520, por lo que un aumento del 50% representa un aporte adicional de apenas ₡2.260 colones, monto accesible y proporcional si se compara con los costos totales que normalmente asume una persona visitante¹.

Esta contribución especial se regirá por lo establecido en el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en tanto se trata de una contribución cuya obligación surge del beneficio derivado del ingreso a un área silvestre protegida, administrada por el Estado, y cuyo producto se destina específicamente a financiar obras y programas públicos en el cantón que sostiene dicha actividad.

Se establecerán mecanismos claros para la recaudación por parte del Sinac, la transferencia mediante Tesorería Nacional, y la distribución transparente de los fondos, incluyendo criterios de fiscalización, rendición de cuentas y control por parte de la Contraloría General de la República. Asimismo, se reservará una proporción del monto recaudado para ser destinada a asociaciones comunitarias locales, debidamente inscritas y activas, que podrán participar en el desarrollo social, cultural y ambiental de la región.

En suma, esta iniciativa busca corregir una brecha histórica en la distribución de beneficios derivados del patrimonio natural nacional, apostando por una herramienta concreta de justicia territorial, descentralización efectiva y desarrollo sostenible con participación comunitaria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

¹ Información suministrada por el Consorcio Chirripó, remitida a través del oficio CRC 18B-2025.

DECRETA:

**CREACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LOS VISITANTES DEL
PARQUE NACIONAL CHIRRIPO PARA LA MUNICIPALIDAD DE
PÉREZ ZELEDÓN**

ARTÍCULO 1- De la creación de una contribución especial

Créase una contribución especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) adicional sobre el valor de la tarifa oficial diaria de ingreso al Parque Nacional Chirripó. Esta contribución será de pago obligatorio y se exigirá conjuntamente a la tarifa establecida por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), en los puestos de ingreso oficiales ubicados dentro del cantón de Pérez Zeledón.

El monto recaudado por esta contribución no sustituye ni forma parte de la tarifa oficial de ingreso al parque, y su producto se destinará exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 2- Agente de percepción

El agente de percepción de esta contribución especial será el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), creado conforme a la Ley n.º 7788, Ley de Biodiversidad.

El Sinac recaudará esta contribución junto con la tarifa oficial de ingreso al Parque Nacional Chirripó en los puestos autorizados ubicados dentro del cantón de Pérez Zeledón. Los montos recaudados deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, que creará una categoría programática específica para imputar dichos ingresos y proceder, conforme al calendario de pagos establecido, a la transferencia directa a la Municipalidad de Pérez Zeledón, según los destinos y porcentajes establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 3- Hecho generador de la contribución

El hecho generador de la contribución especial establecida en la presente ley ocurre con el pago de la tarifa oficial de ingreso diario al Parque Nacional Chirripó, realizado por personas físicas o jurídicas en la página de reservación en línea oficial del Sinac o los puestos oficiales de acceso ubicados dentro de la jurisdicción del cantón de Pérez Zeledón, administrados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).

ARTÍCULO 4- Contribuyentes del aporte

Son contribuyentes de la contribución especial, creada por la presente ley, todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen el ingreso al

Parque Nacional Chirripó mediante el pago de la tarifa oficial diaria, en los puestos de acceso autorizados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), dentro del cantón de Pérez Zeledón.

ARTÍCULO 5- Financiamiento

La contribución especial, creada mediante la presente ley, se regirá, para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley n.º 7788, Ley de Biodiversidad, en cuanto al manejo, administración y fiscalización de los recursos percibidos por concepto de ingreso al Parque Nacional Chirripó.

El ajuste deberá hacerse durante los primeros tres meses de cada año, con base en la inflación interanual publicada por el INEC al cierre del año anterior y las nuevas tarifas deberán publicarse en el diario oficial la Gaceta.

ARTÍCULO 6- Distribución y destino de los recursos percibidos

El total de los recursos recaudados, por concepto de la contribución especial establecida en esta ley, se distribuirá de la siguiente manera:

a) Un cinco por ciento (5%) se asignará al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), el cual podrá ser utilizado tanto para cubrir los gastos administrativos relacionados con su función como agente recaudador, como para el mantenimiento, operación y mejora de la infraestructura y servicios del Parque Nacional Chirripó, por su condición de ente administrador de dicha área silvestre protegida, a través del Área de Conservación La Amistad Pacífico.

b) Un cincuenta por ciento (50%) se distribuirá, en partes iguales, entre las siguientes entidades sin fines de lucro, debidamente inscritas y con personería jurídica vigente:

- REDISH (Asociación para Disminuir el Sufrimiento Humano), cédula jurídica 3-002-639265.

- Casa de la Mujer (Asociación de Mujeres Generaleñas), cédula jurídica 3-002-234570.

- Asociación de Desarrollo San Gerardo de Rivas de Pérez Zeledón, cédula jurídica 3-002161268.

En caso de que alguna de estas entidades esté inactiva, disuelta, o inhabilitada, conforme al artículo 7 de esta ley, el monto correspondiente será redistribuido por la Municipalidad entre las demás entidades activas. Si todas estuvieran inhabilitadas, el monto se reasignará a la Municipalidad de Pérez Zeledón quien destinará los fondos conforme al inciso c) de este artículo.

c) El cuarenta y cinco por ciento (45%) restante se asignará a la Municipalidad de Pérez Zeledón, quien deberá destinarlo exclusivamente al financiamiento de proyectos de desarrollo local en las áreas de turismo, cultura, deporte, recreación, sostenibilidad ambiental, infraestructura comunitaria y bienestar social.

La municipalidad podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos indicados en este inciso exclusivamente a cubrir gastos administrativos directamente vinculados a la formulación, ejecución, fiscalización o evaluación de los proyectos financiados con esta ley. En ningún caso estos recursos podrán utilizarse para financiar gasto corriente ordinario del gobierno local.

ARTÍCULO 7- Procedimiento de giro de la contribución especial

El Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), deberá crear una categoría programática específica en la Tesorería Nacional para la imputación de los recursos provenientes de la contribución especial establecida en esta ley.

La Tesorería Nacional efectuará la transferencia trimestral de dichos recursos a la cuenta de caja única de la Municipalidad de Pérez Zeledón, de conformidad con los destinos, porcentajes y condiciones establecidos en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 8- Inhabilitación de entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de recursos establecidos en esta ley que no cumplan con la rendición de cuentas, establecida en el artículo 8, que hayan sido disueltas legalmente o que se encuentren inactivas según los registros oficiales, podrán ser declaradas inhabilitadas por la Contraloría General de la República.

Una entidad beneficiaria se considerará permanentemente inhabilitada cuando no haya subsanado el incumplimiento dentro del plazo de doce meses a partir de la notificación correspondiente. Mientras tanto, la municipalidad podrá suspender temporalmente las transferencias a dicha entidad.

Una vez notificada la inhabilitación, los recursos que le hubieren correspondido a dicha entidad serán reasignados entre las entidades que sigan activas según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9- Fiscalización y rendición de cuentas

Todos los beneficiarios de los recursos provenientes de la contribución especial, creada por esta ley, deberán presentar al Concejo Municipal de Pérez Zeledón un informe trimestral detallado sobre el uso de los fondos, incluyendo los proyectos ejecutados, los montos utilizados y los resultados obtenidos.

La Municipalidad de Pérez Zeledón deberá, además, rendir una liquidación anual ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo

8, inciso e), de la Ley n.º 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, a más tardar durante la primera semana del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

Las entidades privadas beneficiarias, tales como asociaciones de desarrollo u otras organizaciones, deberán presentar su propia liquidación anual individual directamente ante la Contraloría General de la República en el mismo plazo, según lo establece la citada Ley n.º 7755. Esta obligación es indelegable.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones de rendición de cuentas, la municipalidad podrá ordenar la suspensión temporal de las transferencias correspondientes hasta tanto el beneficiario no subsane la omisión. Si la situación persiste durante más de doce meses, se procederá a su inhabilitación conforme al artículo 7 de esta ley.

La Contraloría General de la República deberá publicar un informe anual sobre las liquidaciones presentadas por los beneficiarios, el cual deberá estar disponible en su sitio web y ser comunicado a la ciudadanía mediante los canales institucionales correspondientes.

TRANSITORIO I- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) contará con un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar los ajustes necesarios en sus sistemas de recaudación y coordinar con el Ministerio de Hacienda la creación de la categoría programática específica en la Tesorería Nacional, destinada a la imputación y transferencia de los recursos provenientes de la contribución especial regulada por esta ley.

Dentro de ese mismo plazo, la Municipalidad de Pérez Zeledón deberá emitir el reglamento municipal correspondiente para la ejecución, fiscalización y distribución de los recursos que le sean asignados conforme a la presente ley, así como los criterios y procedimientos para la relación con las entidades beneficiarias.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), contará con un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para dictar el reglamento correspondiente, a fin de asegurar su debida aplicación.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARACIÓN DE CIUDADANO DISTINGUIDO PARA NORMAN HENRY WALCOTT

Expediente N.º 25.203

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La historia de los pueblos esta hecha por hombres y mujeres que han contribuido a su desarrollo social, económico, educativo, laboral, e incluso más allá de las limitaciones que puedan encontrar, luchando codo a codo por el bienestar de sus comunidades, ese es el caso de don Norman Henry Walcott, líder comunal e impulsor de la creación del cantón de Guácimo, en la provincia de Limón.

Don Norman Byron Darius Henry Walcott nació el 09 de abril de 1934, en la comunidad de África, Guácimo, hijo de Amor Solomon Henry y Sihra Walcott. Declarado hijo predilecto del cantón en 1999, en agradecimiento a la ardua labor que realizó para promover un censo que estableciera la demarcación territorial entre Guácimo y Pococí para proceder a realizar la separación de los cantones y se contabilizara la población que habitaba en el territorio, con el apoyo de los educadores de la zona.

Ese espíritu luchador por las causas sociales lo llevaron a ser fundador de la Asociación de Atención Integral y el Centro para el Cuidado de los Adultos Mayores de Guácimo, miembro fundador de los cantones productores de banano, Caproba, miembro de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de San José, donde se logró la construcción de las 19 casas en el distrito de Río Jiménez de Guácimo, que benefició a familias de escasos recursos, así como coordinador del proyecto de vivienda de IMAS en el Centro del Distrito Primero del cantón.

En 1986, el entonces presidente de la República, Dr. Oscar Arias Sánchez, junto a la presidencia ejecutiva del IFAM, le otorgaron a don Norman un reconocimiento por su labor municipal, al impedir que le quitaran el impuesto sobre el banano a las municipalidades. Además, la Asamblea Legislativa le otorga en 1997 un reconocimiento por su gran aporte al desarrollo de la provincia de Limón.

Norman Henry Walcott, fue el primer presidente municipal del recién fundado cantón número sexto de la provincia de Limón, en los periodos 1971-1974 y 1982-1986, ejerciendo, además, distintos cargos, que destacan su compromiso con la comunidad que ayudó a fundar, destacándose:

- 1964: Miembro de la Junta de Educación Guácimo
- 1966: Miembro de Desarrollo Comunal y Patronato Escolar
- 1970: Presidente pro-cantonato de Guácimo
- 1972: Presidente pro-Colegio de Guácimo y presidente de Provivienda INVU
- 1974-1977: Presidente de la Junta Directiva del Colegio Técnico Profesional de Guácimo
- 1980: Presidente Pro-Distrito Duacari
- 1981: Miembro fundador de Cantones Productores de Banano Caproba
- 1985: Presidente Hogar de Anciano de Guácimo
- 1989-2011: Miembro Junta Directiva Asociación Integral de Ancianos de Guácimo
- 2009-2011: Miembro de la Junta Directiva Federación Cruzada Nacional de Protección de Ancianos
- 209-2014: Miembro Junta Directiva de la Junta de Protección Social de San José

Esta iniciativa se presenta en apego a las facultades que me concede el artículo 121, inciso 16), de la Constitución Política y lo establecido específicamente por el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el cual señala en relación con el título honorífico de ciudadano distinguido lo siguiente:

3. Ciudadano distinguido. *Se otorgará una medalla de plata a aquellos hombres y mujeres costarricenses que se encuentren vivos o a su memoria, en cuyo caso se le otorgará a un representante de la respectiva familia, con el grado más cercano de consanguinidad o afinidad, cuando se hayan distinguido por su virtud y valentía en grado eminente, como servidores de nuestra Patria, defensores de la libertad y la justicia social. La medalla tendrá un diseño grabado por ambas caras; al costado lateral llevará la leyenda “República de Costa Rica” y, por el frente, la leyenda “ciudadano distinguido” o “ciudadana distinguida”, según se trate. Asimismo, su nombre se hará constar en un libro ilustrado que permanecerá en un recinto de la Asamblea Legislativa y será de acceso al público. Las medallas llevarán el nombre de “Juan Rafael Mora Porras” y de “Francisca Carrasco Jiménez”, según corresponda. Estas medallas y los pergaminos serán entregados durante la primera semana de junio de cada legislatura.*

Por las razones expuestas, se presenta para estudio de la Asamblea Legislativa la declaratoria de ciudadano distinguido para el señor Walter Henry Walcott.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE CIUDADANÍA HONORÍFICA PARA
NORMAN HENRY WALCOTT**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara Ciudadana de Honor a Norman Henry Walcott.

Rige a partir de su publicación.

Geison Enrique Valverde Méndez
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN202501011693).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45241-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO a.i DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, del 1 de diciembre de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7794, del 18 de julio de 1998, Código Municipal; la Ley N° 8488, del 11 de enero de 2006, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y Ley N° 9907, del 16 de noviembre de 2020, Reforma de la Ley N° 8488.

Considerando:

Primero: Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, trabaja en estrecha colaboración con instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil y la comunidad internacional para fortalecer la capacidad del país en responder y enfrentar emergencias y desastres. Así mismo, en el ámbito municipal, asesora y promueve la inclusión de criterios de gestión del riesgo en la planificación, y respalda estudios e investigaciones para impulsar sistemas físicos, técnicos y educativos orientados a la prevención y mitigación de desastres. Además, coordina la atención y el manejo de situaciones de riesgo, fomentando el fortalecimiento de capacidades a nivel regional y local, y participa en acciones de prevención y atención a la población.

Segundo: Que mediante la Ley N° 9907, del 16 de noviembre de 2020, Reforma de la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 11 de enero de 2006, se adicionó un artículo 46 bis, que señala: “(. . .) *Aplicación en el régimen municipal. Las municipalidades y los concejos municipales de distrito calcularán el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre, dispuesto en el artículo anterior, a partir de la liquidación presupuestaria al 30 de junio del año en curso, habiendo concluido los compromisos efectivamente adquiridos del período anterior en concordancia con lo que permite el artículo 116 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. Estos recursos serán ejecutados por cada ente municipal y se destinarán, exclusivamente, al fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia. Las municipalidades crearán un fondo propio para estos mismos efectos y los recursos de este fondo se regirán por los principios de presupuestación plurianual y por tanto lo que no ejecuten al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit. A más tardar en el mes de febrero, cada municipalidad y concejo municipal de distrito certificará a la Comisión la ejecución del monto correspondiente al tres por ciento (3%) durante el año anterior y el cumplimiento de los destinos citados*”.

Tercero: Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), mediante acuerdo N° 354-12-2024, Sesión Ordinaria N° 21-12-2024 del 05 de diciembre de 2024, aprobó una propuesta de redacción para el Reglamento para la creación y administración del Fondo para la Gestión del Riesgo Municipal (FGRM) y recomendó al Poder Ejecutivo su promulgación.

Por tanto,

Decretan:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPAL

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Siglas.

CNE: Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

CGR: Contraloría General de la República.

FGRM: Fondo para la Gestión del Riesgo Municipal.

FNE: Fondo Nacional de Emergencias.

DESNCR: Unidad de Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Artículo 2º. Objetivo. El presente reglamento tiene el propósito de regular el cumplimiento del Artículo 46 bis de la Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, por parte de las municipalidades (y en lo que corresponda a los concejos municipales de distrito) en referencia al uso de los recursos del tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre que se destinarán exclusivamente al fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo de desastres, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de estado de emergencia. Lo anterior bajo un marco de presupuestación plurianual habilitada en la misma Ley, los principios constitucionales de presupuestación, la Ley N° 8131, del 16 de octubre de 2001, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la Ley N° 10.495, del 18 de junio de 2024, Manejo Eficiente de Liquidez del Sector Público.

Artículo 3º. Alcance. Este reglamento se aplicará a todas las Municipalidades de Costa Rica, los Concejos Municipales de Distrito, a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (en adelante CNE) y al Ministerio de Hacienda.

CAPITULO II. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Artículo 4º. Procedencia de los recursos. Los recursos financieros sobre los cuales el presente reglamento regula el uso son los que derivan del cálculo del tres por ciento (3%) del superávit libre, dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley N° 8488 y el hecho generador de los recursos será la producción de superávit presupuestario, originados durante todo el período fiscal y económico respectivo.

Artículo 5º. Estimación del superávit. A efectos de considerarlo en el cálculo del superávit libre, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) define el superávit específico como el “Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico”, y el superávit libre como el “Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gastos que puede financiar.”

El tres por ciento (3%) del superávit libre constituye el mínimo asignable de recursos destinado a la gestión del riesgo de desastres, sin ser excluyente de asignaciones presupuestarias que las municipalidades decidan realizar provenientes de otras fuentes. Las municipalidades deberán calcular su superávit libre a partir de la liquidación presupuestaria al 30 de junio del año en curso, habiendo concluido los compromisos efectivamente adquiridos del período anterior.

Las disposiciones relacionadas con la estimación del superávit y el superávit libre corresponden a la CGR como parte de los lineamientos sobre presupuesto municipal, en concordancia con las potestades reglamentadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en la Ley N° 7428, del 4 de noviembre de 1994, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 9986, del 1 de diciembre de 2022, Ley General de Contratación Pública y en la Ley N° 8292, del 4 de setiembre de 2002, Ley General de Control Interno.

CAPITULO III.

FONDO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPAL (FGRM)

Artículo 6°. Creación del Fondo para la Gestión del Riesgo Municipal. Se crea el Fondo para la Gestión del Riesgo Municipal (en adelante FGRM), como un fondo con una cuenta específica en el Sistema de Cuentas del Sector Público. La Tesorería Nacional asignará subcuentas de este fondo a cada municipalidad a las cuales tendrán acceso los departamentos financieros para el cumplimiento de los fines del fondo.

Las municipalidades quedan obligadas a crear el FGRM para la Gestión del Riesgo Municipal, que deberá ser administrado bajo los términos del párrafo anterior y constituido por los recursos provenientes del 3% de superávit libre de los presupuestos anuales del ejercicio económico. Una vez las municipalidades obtengan el monto equivalente al 3% del superávit presupuestario libre, deberán trasladarlo (el monto equivalente) a la cuenta específica del FGRM desde donde se podrá controlar y administrar los recursos. En concordancia con el artículo 4 de este Reglamento, los recursos que integran este FGRM deberán entenderse como constitutivos de las partidas específicas cuyo destino será el financiamiento de las actividades de gestión de riesgo de desastres de la municipalidad.

Artículo 7°. Superávit en el FGRM. Si al final de la ejecución presupuestaria de cada año queda un remanente (un “superávit” del FGRM), ese dinero se mantiene en el mismo FGRM, no se debe mover y el siguiente año se deberá volver a presupuestar junto con el nuevo ingreso proveniente del 3% del superávit presupuestario libre de las municipalidades.

Artículo 8°. Administración del FGRM para la Gestión del Riesgo Municipal. Para la administración del FGRM, cada municipalidad deberá incorporar los recursos presupuestarios en estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la CGR. Dichos recursos deben estar sujetos a lo dispuesto en la Ley N° 5525, del 2 de mayo de 1974, Ley de Planificación Nacional; la Ley N° 7794, 18 de julio de 1998, Código Municipal; la Ley N° 8131, del 16 de octubre del 2001, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la Ley N° 10.495, del 18 de junio de 2024, Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público. En cuanto a la sujeción que deben tener al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Operativo Institucional (POI), a la atención a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) y otros instrumentos de política pública, atientes a la planificación plurianual y de enfoque estratégico. De manera que todo presupuesto público responda a los planes institucionales

anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados. En relación con la adquisición de bienes, servicios, materiales y suministros, los mecanismos de compras del FGRM deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 9986, del 1 de diciembre de 2022, Ley General de Contratación Pública.

Artículo 9°. Certificación de los ingresos del FGRM. La unidad responsable de la administración financiera o el encargado de administrar los recursos de cada municipalidad en la subcuenta asignada, cuando corresponda, deberá certificar a la CGR la existencia de esos ingresos.

CAPITULO IV. ORIENTACIONES PARA EL USO DE LOS RECURSOS

Artículo 10°. Planificación para el uso de los recursos del FGRM. Las municipalidades serán responsables de planificar el uso de los recursos de las subcuentas del FGRM en el marco de la planificación anual operativa a que están obligadas, a partir de las metas de cada periodo y correspondientes con un marco de presupuestación plurianual que indica el artículo 46 bis de la Ley N° 8488.

Artículo 11°. Inclusión de la gestión del riesgo en el presupuesto. En concordancia con los artículos 27, 28 y 45 de la Ley N° 8488, los presupuestos de las municipalidades, en su condición de instituciones públicas, deberán incluir en el presupuesto anual la asignación de recursos para el control del riesgo de los desastres, considerando la prevención como un concepto afín con las prácticas de desarrollo que promueven y realizan. Para este propósito deberán disponerse los recursos del FGRM; no obstante, en la medida que resulten insuficientes para cumplir con los objetivos y metas propuestos, la planificación se podrá complementar con recursos adicionales dentro del presupuesto municipal. Igualmente, para consignar el gasto se tendrá en cuenta las categorías que corresponden a la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático del Clasificador Funcional del Gasto del Sector Público (Emitido mediante Decreto Ejecutivo N°4361 I-H y sus reformas si las hubiere), como instrumento que identifica y agrupa las finalidades o propósitos del gasto público.

Artículo 12°. Marco de presupuestación plurianual. La ejecución de los recursos que corresponde al FGRM se registrará basado en el marco de presupuestación plurianual. Ello deberá consistir en un alineamiento del presupuesto con orientaciones del planeamiento estratégico, congruente con una visión y objetivos de mediano y largo plazo que vaya más allá del ciclo presupuestario anual. Para cumplir con lo anterior y en consistencia con los artículos 8 y 45 de la Ley N° 8488, las municipalidades a la hora de elaborar su planeamiento deberán tomar en cuenta las orientaciones señaladas en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo vigente. Además, podrán considerar las orientaciones de su propio plan estratégico municipal si lo hubiere, así como de otros instrumentos de política pública afines en el enfoque estratégico y el abordaje de temas en materia de riesgo y desarrollo en los territorios, como es el caso de la Política y Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y la Política y Plan Nacional de Hábitat.

Artículo 13°. Orientación de las inversiones. Los proyectos e iniciativas que se identifiquen para ejecutar a lo largo del periodo plurianual deberán estar basados en necesidades y demandas claramente relacionadas con la gestión del riesgo a desastres y la adaptación al cambio climático. Como parte de ello, deberá tomarse en cuenta la prioridad de atención a poblaciones vulnerables y las inversiones propias del órgano municipal para garantizar la continuidad de los servicios públicos a su cargo. En concordancia, los

recursos serán ejecutados por cada ente municipal y se destinarán, exclusivamente, al fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, en lo que se refiere a la prevención y atención de emergencias en las acciones que corresponden a las fases de: primera respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Esto sin omitir que las acciones que se financien pueden tener incidencia en la adaptación al cambio climático.

Artículo 14°. Uso de recursos por medio del Mecanismo de Excepción. El uso de recursos bajo el régimen de excepción que define el artículo 29 de la Ley N° 8488 es potestad exclusiva de la CNE y solo es posible bajo declaración de estado de emergencia. De tal modo y de conformidad con el artículo 47, de la Ley N° 8488, las municipalidades como cualquier otra institución, estarán autorizadas para donar las sumas que dispongan, con el objetivo de la conformación del Fondo Nacional de Emergencias (en adelante FNE). De ocurrir una situación de emergencia decretada por el Poder Ejecutivo, las municipalidades podrán entregar a la CNE la suma que dispongan para atender la emergencia, conforme el procedimiento que la mencionada Ley señalada.

Artículo 15°. Uso de recursos para la atención de emergencias declaradas. En el marco de las declaratorias de estado de emergencia las municipalidades estarán facultadas para utilizar por cuenta propia sus recursos, incluidos los del FGRM en la atención de la emergencia, como parte integral de plan general de la emergencia que elabora la CNE, pero bajo las reglas ordinarias de ejecución de sus presupuestos. Esto se entenderá como un ejercicio suplementario al abordaje que la CNE realiza mediante recursos del FNE. Para tal efecto deberán reorientar la asignación de los recursos disponibles a este propósito, consignarlo así en el reporte oficial de daños que presentan a la CNE y tramitar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

Artículo 16°. Acciones prioritarias para el desarrollo de la capacidad técnica. Las municipalidades destinarán parte de los recursos correspondientes al tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre a actividades que fortalezcan su capacidad técnica en la gestión del riesgo. Al efecto, se establecen las siguientes acciones prioritarias para el fortalecimiento de la capacidad técnica en gestión del riesgo que podrán ser abordadas con base en lo que se estipula en este reglamento:

- a) **Coordinación Interinstitucional:** Promover la coordinación, cooperación y alianzas con otras instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para fortalecer las acciones de prevención y atención de emergencias. Igualmente, la organización y funcionamiento de los comités de emergencia y la participación comunitaria.
- b) **Formación y capacitación:** Implementación de programas de formación y capacitación para el personal municipal en temas relacionados con la gestión del riesgo, incluyendo la prevención, preparación, respuesta y recuperación ante desastres. Esto incluye la correcta utilización de la información científica existente y los intercambios de experiencia y conocimiento.
- c) **Aprovisionamiento de equipos y tecnología:** Aprovisionamiento de equipos, herramientas y tecnología necesaria para el monitoreo, evaluación y gestión de riesgos, así como para la comunicación de alertas y la coordinación de acciones en situaciones de emergencia.
- d) **Fortalecimiento de la capacidad operativa:** Aprovisionamiento de insumos básicos consumibles para desarrollar y mantener la capacidad técnica y operativa de la municipalidad en los procesos de preparación y atención de emergencia.

Artículo 17º. Acciones prioritarias para el desarrollo de los procesos municipales en gestión del riesgo. Las municipalidades destinarán parte de los recursos correspondientes al tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre a actividades que fortalezcan los procesos municipales en la gestión del riesgo. En concordancia con los lineamientos de la Política Nacional de Gestión de Riesgo (Decreto 39322-MP-MINAE-MIVAH-SNGR) que fortalecen conceptualmente lo definido en la Ley para el proceso de la gestión de Riesgo, a continuación, se delimitan los tres ámbitos de acción sub - sistémicos de: Reducción de Riesgo, Preparativos y Respuesta y Recuperación, pudiendo considerar, pero sin limitarse a ellas, las siguientes acciones prioritarias:

a) Ámbito Sub – Sistémico de Reducción del Riesgo.

- i. Planificación y coordinación:** Acciones orientadas al fortalecimiento de la planificación, regulación de uso de la tierra y el ordenamiento territorial, la inversión en infraestructura, incorporando medidas y disposiciones para la prevención.
- ii. Gestión comunitaria y ciudadana:** Promoción para la organización y la participación de la comunidad en la prevención, identificación, evaluación, reducción y gestión de riesgos, recuperación y la adaptación mediante el acompañamiento y la consulta a comités comunales de emergencia y la realización de actividades de sensibilización y capacitación, orientada a diferentes grupos de población (etarios, género, étnico y discapacidad).
- iii. Integración de la gestión del riesgo:** Integración de la gestión del riesgo en los procesos municipales, en los instrumentos de planificación, incluido el plan regulador urbano, así como en las normativas y reglamentos aplicables a los usuarios y los procedimientos administrativos.
- iv. Estudios y evaluación del riesgo:** Desarrollo de estudios y levantamiento de información y modelaciones para la evaluación y el monitoreo de factores de riesgo y estudios de percepción de forma individual o mancomunada con otras municipalidades, que permiten el conocimiento de amenazas, vulnerabilidades y exposición en el territorio municipal, cuyo fin sea la adopción de medidas de prevención y respuesta ante riesgo y desastres.
- v. Promoción de la cultura de prevención:** Campañas de sensibilización y educación orientadas a promover la participación ciudadana y comunitaria en la organización y la generación de iniciativas vinculadas a la prevención, la adaptación al cambio climático y la respuesta ante desastres.
- vi. Instrumentalización para la alerta temprana:** Vigilancia de factores de riesgo, comunicación, aviso para responder ante posibles escenarios de emergencia y desastres, que incluye contrataciones de servicios de asesoría, compra, instalación y mantenimiento de equipo.
- vii. Obras y medidas de control de amenazas:** Estudios, diseño y construcción de obras de mitigación de amenazas basada en criterio científico con énfasis en población vulnerable e infraestructura crítica.
- viii. Recuperación de zonas de riesgo:** Análisis de costos económicos e intervención social, elaboración de material informativo, adquisición de materiales didácticos para recuperar áreas de tierra y reorientar su uso.

b) Ámbito Sub – Sistémico de Preparativos y Respuesta.

- i. Planificación y preparativos de respuesta:** Desarrollo y actualización de planes de emergencia y contingencia y elaboración de protocolos y procedimientos de actuación.
- ii. Formación y Entrenamiento:** Formación, capacitación y entrenamiento de los integrantes de los comités de emergencia y las comunidades en destrezas necesarias para la respuesta ante emergencias como primeros auxilios, evacuación y manejo de albergues, manejo de información y alerta temprana.

- iii. **Aprovisionamiento de suministros y equipo:** Contrataciones de servicios, adquisición y mantenimiento de equipamiento de emergencia tales como vehículos especializados, equipos de rescate, comunicaciones, el aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida, tales como alimentos, ropa, agua, medicamentos y la asistencia médica, debidamente justificadas para asistir y proteger a la población, los bienes y el ambiente.
- iv. **Simulacros y simulaciones:** Organización de ejercicios de simulacros y simulaciones, lecciones aprendidas e intercambio de experiencias.
- v. **Rehabilitación de servicios críticos y líneas vitales:** Contrataciones e inversión para la respuesta inmediata y rehabilitación temporal de los servicios vitales, como lo es el agua, transporte, telecomunicaciones, salud, electricidad y en general, la inversión que requiere la misma municipalidad para rehabilitar sus propios sistemas de servicios y agilizar la puesta en operación, todo bajo un enfoque de garantía y continuidad de los servicios ante casos de desastre.

c) **Ámbito Sub – Sistémico de Recuperación**

- i. Estudios, diseños y construcción de obras afectadas por eventos de emergencia, en el marco de emergencias declaradas o sin declaratoria.

CAPITULO V. CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 18°. Fondos exclusivos para gestión de riesgo. Los fondos obtenidos mediante el cálculo del tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre deberán ser destinados exclusivamente a la gestión del riesgo de desastres, en lo referente a la prevención y la atención de emergencias, en cada municipalidad.

Artículo 19°. Informar a la ciudadanía. Las municipalidades deberán informar de manera periódica y transparente a la ciudadanía sobre el uso del FGRM, así como sobre los programas o proyectos financiados con el mismo.

Artículo 20°. Reporte del tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre anual según artículo 46 bis. A más tardar en el mes de febrero cada municipalidad certificará a la CNE la ejecución de los recursos utilizados por el FGRM. La información estará referida a la asignación de recursos anuales, presupuestados y ejecutados, así como los estados financiero-presupuestarios del FGRM creado por la municipalidad. El reporte se realizará por medio del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de la CNE, y está a cargo de la Unidad de Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (en adelante DESNGR).

Artículo 21°. Encargado (a) de reportar en el Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de la CNE. Las municipalidades deberán mantener designada, mediante oficio firmado por la máxima autoridad, a una persona funcionaria que figura como Enlace Institucional del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de la CNE. En caso de

del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de la CNE. En caso de cambio deberán informar en el plazo de un mes a la unidad de DESNGR por medio del correo: desngr@cne.go.cr

La persona funcionaria designada como Enlace Institucional, será la encargada de realizar el reporte del tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre anual según el artículo 46 bis de la Ley N° 8488 para lo que deberá estar previamente registrada en este Sistema, como requisito para su acceso.

Artículo 22°. Superávit presupuestario libre en cero. En caso de que las municipalidades en su verificación del superávit libre evidencien que la relación entre ingresos y egresos es cero, debe igualmente realizar el reporte en el Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de la CNE, indicando que no existe superávit presupuestario libre para ese año.

Artículo 23°. Rol de las auditorías internas sobre el uso de los recursos. Las auditorías internas de las municipalidades, dentro de sus funciones reguladoras y de fiscalización, deberán vigilar el adecuado uso de los recursos que debe estar orientado a la aplicación de medidas que aseguren el manejo de los elementos generadores de riesgo y por ello, la consideración explícita de acciones de prevención y atención de emergencias en los respectivos presupuestos.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°. Mecanismos de seguimiento y evaluación internos. Las municipalidades deberán establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de las acciones previstas en el uso de los recursos destinados al fortalecimiento de la capacidad técnica en gestión del riesgo.

Artículo 25°. Vigencia: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a.i de la Presidencia, JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ BOGLE.—1 vez.—(D45241 - IN202501009648).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 11, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 269 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, publicada en la Gaceta N° 102 en su alcance N° 90 del 30 de mayo de 1978; 449 y 451 del Código Civil, Ley N° 30 del 19 de abril de 1885; 1, 2, 3, 29, 30, 31 y 32 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en Registro Público, Ley N° 3883 del 30 de mayo de 1967 y sus reformas; 3 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta N° 14 del 19 de enero de 1995 y sus reformas; 1, 3 inciso e), 4 y 12 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley

N° 5695 del 28 de mayo de 1975 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 44401-MJP del 13 de marzo de 2024, "Oficialización de la obligatoriedad de la plataforma de la ventanilla digital del Registro Nacional", publicado en la Gaceta N° 60 del 5 de abril de 2024; los numerales 73, 122 y 126 inciso b) del Código Notarial, Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998, publicado en la Gaceta N° 98 en su alcance N° 17 del 22 de mayo de 1998 y sus reformas; 3, 4, 5 y 9 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta N° 197 del 13 de octubre de 2005 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT del 20 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta N° 77 del 21 de abril de 2006; 1, 4, 5, 8 y 12 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002, publicada en la Gaceta N° 49 en su alcance N° 22 del 11 de marzo de 2002 y sus reformas; 4 y 5 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta N° 60 en su alcance N° 36 del 23 de marzo de 2012; 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 19 de

junio de 2019 “Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el Uso de la Declaración Jurada”, publicado en la Gaceta N° 118 del 25 de junio de 2019; así como lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicio del Registro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 38400-JP del 21 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta N° 91 del 14 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695, el Registro Nacional es una dependencia del Ministerio de Justicia y Paz; la cual está organizada con instancias de apoyo a la actividad sustantiva, representada por los Registros y las unidades definidas por el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Que el artículo 2° párrafo final de la Ley N° 3883 Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público estipula que, es a través de una norma de rango reglamentario que se determinen las normas y procedimientos de admisión de documentos en el Diario, así como del pago de sus derechos.

TERCERO: Que el Decreto Ejecutivo N° 44401-MJP de 6 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta N° 60 del 5 de abril de 2024, se oficializa el uso obligatorio de la plataforma Ventanilla Digital del Registro Nacional para la presentación y recepción de documentos de los Registros de Bienes Muebles, Inmobiliario y de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

CUARTO: Que acorde con la necesidad de asegurar la adaptabilidad del servicio público de recepción y anotación de documentos, brindado por la Dirección de Servicios del Registro Nacional es de importancia procurar satisfacer las necesidades de las personas usuarias en cuanto a la ampliación del horario de recepción, por ello se requiere actualizar y modificar los artículos 19 ,20,21, 22, 29 y 52 del Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 42835-MJP, Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional del 02 de febrero del 2021, bajo los principios de razonabilidad y eficiencia,

considerando que, es una atribución de la Dirección General del Registro Nacional, la determinación del horario de prestación de los servicios de las distintas direcciones que, integran el Registro Nacional.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 13° de la Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 y el artículo 12° bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se determina que la presente regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que la persona administrada debe cumplir ante la Administración Central.

SEXTO: Que en virtud de lo anterior, se requiere la reforma de los artículos 19, 20, 21, 22, 29 y 52 todos del Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 42835-MJP, para dar fiel cumplimiento del mandato legal al que estamos sometidos en la prestación del Servicio Público y la finalidad Institucional.

SÉTIMO: Que, habiendo cumplido todos los procedimientos y plazos de ley, se ajusta en un todo la reforma propuesta al bloque de juridicidad.

POR TANTO,

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 19, 20, 21, 22, 29 y 52 DEL DECRETO EJECUTIVO N°42835-MJP, REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DEL REGISTRO NACIONAL, DEL 02 DE FEBRERO DEL 2021

Artículo 1: Modifíquense los artículos 19, 20, 21, 22, 29 y 52 del Decreto Ejecutivo N°42835-MJP, Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, del 02 de febrero del 2021, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 19- Recepción de documentos. Una vez verificado que los documentos presentados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 23, 24 y 30 de este reglamento, se procederá a asignarles las citas de presentación, indicando la fecha y hora correspondiente. Esta información quedará asentada o vinculada al documento o plano, según el tipo de la presentación, ya sea física o digital.

La Dirección General del Registro Nacional podrá autorizar y regular el horario de la prestación de este servicio y cualquier otro medio para la recepción de documentos.

Artículo 20- Digitalización de documentos. La captura de imágenes de los documentos, una vez presentados, se realizará en un plazo máximo de hasta un día hábil, por los medios tecnológicos que la administración defina, con el fin de almacenarlos en las bases de datos del Registro Nacional, a efecto de garantizar la seguridad jurídica y brindar la publicidad que estos requieren.

Artículo 21- Anotación de documentos. Una vez recibido el documento y capturada su imagen, se procederá a publicitar el acto jurídico consignado mediante la anotación técnica, dentro del plazo máximo de un día hábil, conforme al respaldo de la imagen del documento. Esta publicidad se efectuará a través de los medios tecnológicos que la Dirección de Servicios en coordinación con la dirección de cada Registro sustantivo y la Dirección de Informática, consideren eficientes y seguros.

Artículo 22- Reparto de documentos. Los documentos serán asignados a cada persona registradora mediante reparto automático, dentro del plazo máximo de hasta un día hábil posterior a su recepción. La asignación se realizará a través de los medios autorizados y disponibles, respetando los principios de justicia y equidad.

Artículo 29.- Requisitos para la cancelación de planos catastrados.

La solicitud de cancelación de la inscripción de un plano catastrado deberá presentarse en las unidades organizativas definidas por la Dirección de Servicios y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar el testimonio de escritura pública otorgada por la persona legitimada.

- b) Indicar el número del plano o planos catastrados que se pretenden cancelar.
- c) Adjuntar el pago de los rubros tributarios de ley, a menos que la solicitud de cancelación se encuentre exenta.

Artículo 52—De la verificación de las certificaciones digitales. Al generar la certificación, el portal digital brindará un número identificador el cual será remitido al correo electrónico de la persona usuaria que realizó la compra, o bien, en la pestaña denominada historial de usos. La verificación puede llevarse a cabo en cualquier lugar con acceso a internet. Para efectos legales fuera de Costa Rica, la certificación no es válida, debido a que, no cumple con lo estipulado en el Convenio Internacional de Apostilla. El plazo para verificar la certificación digital será de treinta días naturales a partir de que se genere la misma y deberá constatar su veracidad en el portal digital.

Artículo 2 — Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los 14 días del mes de julio del 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—
1 vez.—(D45275 - IN202501010561).

N° 45234-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 5, 7, 158, 340 y 342 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" y 1, 2 incisos b y c) y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
2. Que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo No. 40556-S del 07 de julio del 2017 "Reglamento de Vigilancia de la Salud", publicado en el Alcance 206 a La Gaceta 159 del 23 de agosto de 2017, con el objeto de regular la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud, a fin de que las autoridades y diferentes actores sociales, cuenten con información de calidad que permita la toma de decisiones basada en evidencia, la cual impacte positivamente en el estado de salud de la población.
3. Que mediante el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N° 44892-S del 27 de enero del 2025 "Reglamento sobre el sistema nacional de evaluación y análisis de la mortalidad materna, infantil. Modificación del apartado grupo B del artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 40556-S del 07 de julio del 2017 Reglamento de Vigilancia de la Salud" y derogatoria del artículo 15 inciso G y H del Decreto Ejecutivo No. 42249-S Reglamento de la Autopsia Hospitalaria y Médico Legal del 20 de marzo de 2020, se modificó el apartado grupo B del artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 40556-S del 07 de julio del 2017 "Reglamento de Vigilancia de la Salud", el cual incorporó una nueva enfermedad de denuncia obligatoria; sin embargo, por error se eliminó parte de la lista de eventos de salud de notificación obligatoria, por tal razón, resulta necesario restablecer la lista del grupo B del artículo mencionado tal y como constaba de previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo N° 44892-S aquí citado.

4. Que debido a la urgencia que reviste restablecer el listado del Grupo B del artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 40556-S “Reglamento de Vigilancia de la Salud”, se prescinde de la consulta pública conforme a lo señalado en el inciso 2) del artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".
5. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

POR TANTO,

DECRETAN:

**MODIFICACIÓN DEL GRUPO B DEL ARTÍCULO 37
DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 40556-S DEL 07 DE JULIO DEL 2017
"REGLAMENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD"**

Artículo 1-. Modifíquese el Grupo B del artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 40556-S del 07 de julio del 2017 "Reglamento de Vigilancia de la Salud", publicado en el Alcance 206 a La Gaceta 159 del 23 de agosto de 2017, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 37º- Eventos de salud de notificación obligatoria.

Para efectos de la notificación obligatoria de los eventos de salud, se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo A:

(...)

Grupo B:

Comprende los eventos cuya notificación es en boleta individual; pero periodicidad de reporte semanal. El estudio de campo y su respectivo reporte, el cual incluye la ficha de investigación, deben realizarse en un periodo máximo de una semana, posterior a la detección.

Eventos de Notificación obligatoria del Grupo B	
Evento	Código CIE10
Accidentes laborales ₂	Y96.X
Autismo de la niñez	F84.0
Autismo atípico	F84.1
Síndrome de Rett	F84.2
Otro trastorno desintegrativo de la niñez	F84.3
Trastorno hiperactivo asociado con retraso mental y movimientos estereotipados	F84.4
Síndrome de Asperger	F84.5
Otros trastornos generalizados del desarrollo	F84.8
Trastorno generalizado del desarrollo no especificado	F84.9
Otros trastornos del desarrollo psicológico	F88.X
Trastorno del desarrollo psicológico, no especificado	F89.X
Brucelosis	A23.0-A23.9
Desnutrición proteico calórica no especificado ₄	E46.X
Kwashiorkor	E40.X
Marasmo nutricional	E41.X
Kwashiorkor marasmático	E42.X
Desnutrición proteico calórica severa no especificada	E43.X
Retardo en el desarrollo debido a desnutrición proteico calórica severa ₅	E45.X
Riesgo nutricional en adulto > a 65 años.	Asignado según SINAVISA
Diabetes Mellitus dependiente) 2 tipo I (insulino) ₂	E10.0 - E10.9
Diabetes Mellitus dependiente) ₂ tipo II (no insulino) ₂	E11.0 - E11.9
Diabetes Mellitus no especificada ₂	E14.0 - E14.9
Demencia en la enfermedad Alzheimer	G30.0 - G30.9
Demencia Vascular	F01.0 - F01.9
Demencia en otras enfermedades clasificadas en otra parte ₉	F02.0 - F02.4, F03X
Depresión	F32.0- F33.9
Distimia	F34.1
Embarazo de Alto Riesgo	Z35.0 - Z35.9
Enfermedad de Chagas	B57.0 - B57.5

Enfermedad diarreica por Rotavirus	A08.0
Enfermedades laborales ²	Use clasificación vigente de enfermedades profesionales de la OIT*
Enfermedad renal crónica	N18.1 -N18.5
Esquizofrenia ³	F 20.0 - F20.9
Explotación sexual comercial (ESC). Use código adicional (Y07.8-Y07.9) para identificar causa secundaria.	Asignado según SINAVISA
Hepatitis aguda tipo A	B15.0 - B15.9
Hepatitis aguda tipo B	B16.0 - B16.9
Infección aguda por agente delta en el portador de hepatitis B	B17.0
Hepatitis aguda tipo C	B17.1
Hepatitis aguda tipo E	B17.2
Otras hepatitis virales aguda especificadas	B17.8
Hepatitis viral aguda no especificada	B17.9
Hepatitis viral tipo B crónica con agente delta	B18.0
Hepatitis viral tipo B crónica sin agente delta	B18.1
Hepatitis viral tipo C crónica	B18.2
Otras hepatitis virales crónicas	B18.8
Hepatitis viral crónica sin especificar	B18.9
Hipertensión arterial ²	I10.X
Ictus ²	G45.0 - G45.9
Infecciones asociadas a atención en salud ^{6,8} En caso de que no se localice el agente use código secundario para localizar sitio de la infección Infecciones de vías respiratorias altas J00.XJ01.9, J06.0-J06.9 Infecciones de vías respiratorias bajas J12-J18, J20, J86.9, J98.5 Infecciones tracto gastrointestinal (Diarreas) A01.0-A09.9 Infecciones de vías urinarias N39.0 Absceso epidural o subdural H65.0, H66 Meningitis G00.0-G03.9	Y95.X causa primaria Use código secundario para indicar agente infeccioso

Infecciones de tejidos blandos L04.0-L04.9, L08.0 L08.9 Bacteriemias A49.9 Endometritis N71.0 Infección por quemaduras T20.0-T32.9 Infección de heridas quirúrgicas	
Infección gonocócica 2	A54.0 -A54.9
Infección anogenital debida a virus del herpes2	A60.0 - A60.9
Infecciones por virus de papiloma humano2	B97.7
Leishmaniasis visceral	B55.0
Leishmaniasis cutánea	B55.1
Leishmaniasis mucocutánea	B55.2
Leishmaniasis no especificada	B55.9
Lepra o Enfermedad de Hansen	A30.0 - A30.9
Leptospirosis	A27.0 - A27.9
Obesidad	E66.0 - E66.9
Otros tétanos	A35.X
Parotiditis infecciosa	B26.0 - B26.9
Quemaduras2	T20.0 - T30-7
Rickettsiosis incluye erlichiosis	A75.O, A75.2, A77.0, A79.8
Resistencia a antibióticos betalactámicos Use código adicional (B95-B98), si desea identificar a los agentes resistentes a tratamiento con antibióticos betalactámicos. Resistencia a penicilina (U82.0) · amoxicilina · ampicilina Resistencia a meticilina (U82.1)	U82 U82.0 U82.1 U82.2 U82.9 U83

. cloxacilina	U83.0
. oxacilina	U83.1
	U83.2
Resistencia a betalactamasa de espectro extendido (BLEE) (U82.2) Resistencia a otros antibióticos betalactámicos (U82.8)	
Resistencia a antibióticos betalactámicos, no especificados	
Resistencia a otros antibióticos (U83)	
Use código adicional (B95-B98), si desea identificar a los agentes resistentes a tratamiento con otros antibióticos.	
Resistencia a vancomicina (U83.0)	
Resistencia a otros antibióticos similares a vancomicina (U83.1) Resistencia a quinolonas (U83.2)	U83.7
Resistencia a múltiples antibióticos (U83.7)	U83.8
Resistencia a otros antibióticos especificados	U83.9
Resistencia a antibióticos no especificados (U83.9) Resistencia a antibióticos SAI (U83.9)	U84
Resistencia a otras drogas antimicrobianas (U84)	
Use código adicional (B95-B98), si identificar a los agentes resistentes tratamiento con otras drogas antimicrobianas. Excluye: resistencia a antibióticos (U82-U83)	
Sospecha de violación sexual	Asignado según SINAVISA
Sífilis congénita	A50.0 - A50.9

Sífilis precoz ²	A51.0 - A51.9
Sífilis tardía ²	A52.0 - A52.9
Sífilis gestacional	O98.1
Otras sífilis y las no especificadas ²	A53.0 - A53.9
Trastorno bipolar afectivo ³	F31.0 - F31.9
Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sustancias psicoactivas	F10.0 - F19.0
Víctimas de accidente de tránsito ²	V01.0 - V99 .9 causa primaria S00 -T14 causa secundaria
Violencia intrafamiliar ⁷	Y07.0 - Y07.9 causa primaria T74.0 - T74.9 especifica el síndrome del maltrato.

1:http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/--safework/documents/publication/wcms_125164.pdf

2: No requieren Investigación de campo.

3: Sólo lo notifica especialista en psiquiatría y no requiere investigación de campo.

4: Incluye los niños menores de 5 años que presentan menor o igual a - 2 desviaciones estándares o más de las gráficas de peso/talla vigente, en niños mayores de 5 años (baja talla severa), adolescentes y adultos, menor o igual a -2 desviaciones estándares o más OMS.

5: Menor o igual a-3 DE según tabla de talla edad vigente en niños de 0 a 5 años.

6: Requiere investigación epidemiológica

7: Requiere investigación con un equipo conformado entre otros, por responsable de epidemiología y por Trabajo Social.

8: Infecciones asociadas a atención en salud: Siempre se utiliza Y95 como código principal y secundario cuando se identificar agente se coloca código secundario para localización.

9: Excluye demencia senil con delirio o con estado confusional agudo (F05.1) Senilidad, no especificada (R54).

Grupo C:

(...)"

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República en San José, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dr Mary Munive Angermüller.—1 vez.—(D45234 - IN202501010703).

N° 45204-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 párrafo 2), inciso b) y 103 inciso 1 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y 1, 2 incisos a), b) y e) y 6 de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO:

1.- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales.

2.- Que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo N° 38372-S del 22 de abril del 2014 “Creación de la Comisión de Gestión Institucional de Nefropatía Mesoamericana y de la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana”, cuyo objetivo es crear la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana como órgano asesor y de consulta del jerarca del Ministerio de Salud en el tema.

3.- Que se requiere actualizar la nomenclatura de las direcciones que participan de la Comisión de Gestión Institucional de Nefropatía Mesoamericana acorde con lo dispuesto en los artículos 21, 27, 30, 31 y 32 del Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud” y sus reformas.

4.- Que se requiere reformar la integración de la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana para que sea conformada, además de las instituciones que ya la componen, por otras instituciones, que intervienen en el abordaje integral de la Nefropatía Mesoamericana, las cuales se mencionan en el considerando 6 del presente Decreto Ejecutivo. Igualmente, se suprimen algunos integrantes dado que su ámbito de acción es a nivel regional y local y no a nivel nacional, por lo que no les corresponde integrar esta Comisión.

5.- Que mediante el Acuerdo Segundo de la Sesión N° 9104 de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 15 de junio de 2020 y publicado mediante el Alcance N° 161 a La Gaceta N° 157 del 30 de junio de 2020 se reforma el Reglamento de Juntas de Salud, con el objetivo de regular el funcionamiento de las Juntas de Salud de cada establecimiento de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, promoviendo, a través de la participación ciudadana, la mejora continua de los servicios de salud que se ofrecen a la población.

Mediante el artículo 86 del citado reglamento se establece el Consejo Nacional de Juntas de Salud como un espacio de participación y acercamiento entre las autoridades Institucionales y las Juntas de Salud a nivel nacional, con el fin de que éstas presenten sus inquietudes, sugerencias e iniciativas de forma directa y personalizada, con el propósito de buscar consenso y soluciones para mejorar los servicios de salud y pensiones.

Que en razón de lo anterior, es importante que un representante de dichas Juntas de Salud integre la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana, en la forma en que los Reglamentos institucionales de la CCSS lo dispongan.

6.- Que mediante oficios N° MTSS-DMT-OF-10-2022 de fecha 11 de enero del 2023 suscrito por el Sr. Luis Paulino Mora Lizano, en su condición de Ministro a.i. de Trabajo y Seguridad Social; N° DVG-MLA-064-2023 suscrito por la Sra. Marlen Luna Alfaro, en su condición de Viceministra de Gobernación y Policía; N° CNAA-DE-018-2023 del 27 de abril del 2023 suscrito por el Sr. Martín Calderón Chaves, en su condición de Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria y OFICIO-MTSS-CSO-DE-195-2024 de fecha 02 de julio del 2024 suscrito por la señora Alejandra Chaves Fernández, en su condición de Directora Ejecutiva del

Consejo de Salud Ocupacional; manifestaron la anuencia para que sus representadas integren la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 38372-S del 22 de abril del 2014 “Creación de la Comisión de Gestión Institucional de Nefropatía Mesoamericana y de la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana. Asimismo, mediante oficio N° DH-0088-2023 del 31 de enero del 2023 la Sra. Tatiana Mora Rodríguez, en su condición de Defensora de los Habitantes en Funciones manifestó su anuencia para que de forma permanente su representada integre dicha Comisión como ente observador, es decir, con derecho a voz pero sin voto.

7.- Que tanto la Comisión de Gestión Institucional de Nefropatía Mesoamericana como la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana, seguirán sesionando de forma ordinaria cada mes y de forma extraordinaria cuando así sean convocadas por quien las preside.

8.- Que se estima necesario y oportuno reformar los artículos 3, 4, 9 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 38372-S del 22 de abril del 2014 “Creación de la Comisión de Gestión Institucional de Nefropatía Mesoamericana y de la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana”.

9.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto,

DECRETAN:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 9 y 11 DEL DECRETO EJECUTIVO
Nº 38372-S DEL 22 DE ABRIL DEL 2014 “CREACIÓN DE LA COMISIÓN
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE NEFROPATÍA MESOAMERICANA
Y DE LA COMISIÓN NACIONAL INTERINSTITUCIONAL
DE NEFROPATÍA MESOAMERICANA”**

Artículo 1.- Refórmense los artículos 3, 4, 9 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 38372-S del 22 de abril del 2014 “Creación de la Comisión de Gestión Institucional de Nefropatía Mesoamericana y de la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana”, publicado en La Gaceta Nº 94 del 19 de mayo del 2014, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

“Artículo 3º-La CGINM sesionará ordinariamente una vez cada quince días, para lo cual no hará falta convocatoria especial. También podrá reunirse en sesión extraordinaria y será siempre necesaria una convocatoria por escrito por parte de quien la preside, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia. El quórum para que pueda sesionar válidamente, será de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 4º-La CGINM estará integrada por:

- a) La persona Directora de la Dirección de Investigación y Tecnologías en Salud, o su representante, quien la presidirá.
- b) La persona Directora de la Dirección de Vigilancia de la Salud o un representante.
- c) La persona Directora de la Dirección de Servicios de Salud o un representante.
- d) La persona Directora de la Dirección de Planificación o un representante.
- e) La persona Directora de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental o un representante.
- f) La persona Directora de la Dirección de Transformación y Salud Digital o un representante

En caso de nombrar un representante, el Director de cada dirección mencionada, deberá comunicarlo mediante oficio a la Dirección de Investigación y Tecnologías en Salud.

Un representante de la Unidad de Investigación en Salud fungirá como secretario técnico de la Comisión.

Las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud del Ministerio de Salud podrán ser convocadas en caso de que sea considerado necesario por la CGINM.

“Artículo 9º- La CNINM estará integrada por:

- a) La persona Directora de la Dirección de Investigación y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud o la persona que esta designe, quien la presidirá.
- b) La persona Directora de la Dirección de Vigilancia de la Salud o un representante.
- c) La persona Directora de la Dirección de Servicios de Salud o un representante.
- d) La persona Directora de la Dirección de Planificación o un representante.
- e) La persona Directora de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental o un representante.
- f) La persona Directora de la Dirección de Transformación y Salud Digital o un representante
- g) La Coordinación Regional del Programa de Salud, Trabajo y Ambiente en América Central con sede en la Universidad Nacional (SALTRA-UNA).
- h) La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA).
- i) El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA).
- j) El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- k) El Instituto Nacional de Seguros (INS).
- l) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

- m) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Dirección de Red de Servicios de Salud.
- n) La Asociación Costarricense de Nefrología (ASCONE).
- o) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- p) El Ministerio de Gobernación y Policía.
- q) La Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.
- r) Un representante de las Juntas de Salud, designado por estas, en la forma en que los Reglamentos institucionales de la CCSS lo dispongan.
- s) Consejo de Salud Ocupacional.

La Defensoría de los Habitantes participará como ente observador, con voz, pero sin voto.

Un representante de la Unidad de Investigación en Salud fungirá como secretario técnico, participará con voz sin derecho a voto y será distinto del funcionario que se desempeñe como presidente de la Comisión.

“Artículo 11.- La CNINM sesionará ordinariamente una vez al mes, para lo cual no hará falta convocatoria especial. También podrá reunirse en sesión extraordinaria y será siempre necesaria una convocatoria por escrito por parte de quien la preside, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia. El quórum para que pueda sesionar válidamente, será de la mitad más uno de sus miembros.”

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo empieza a regir a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República - San José a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—1 vez.—(D45204- IN202501010709).

N° 45225-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 3, 9, 10, 339 y 340, 343, 345 inciso 14, de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2, 3, 5, 13 y 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; y 1, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31, 32, y 33 la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental".

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función esencial del Estado, velar por la protección de la salud de la población.
- 2.- Que la función rectora del Ministerio de Salud debe conducir a la articulación, fortalecimiento y modernización de las políticas, la legislación, los planes, programas y proyectos, así como la movilización y sinergia de las fuerzas sociales, institucionales y comunitarias que impactan los determinantes de la salud de la población.
- 3.- Que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de Setiembre del 2018 "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental", con el objetivo de formalizar su estructura y funciones como órgano técnico rector en salud mental, promoviendo la coordinación interinstitucional e intersectorial, así como la implementación de estrategias de promoción, prevención, atención, rehabilitación e inclusión social en salud mental.

4.- Que la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”, establece como objetivo fortalecer el sistema nacional de salud mental en Costa Rica, promoviendo el acceso equitativo a la atención en salud mental, así como la implementación de un modelo integral de promoción, prevención, atención, rehabilitación e inclusión social, con un enfoque de derechos humanos y una visión comunitaria e intersectorial.

5.- Que se requiere realizar modificaciones al citado Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental, en virtud de las nuevas disposiciones establecidas mediante la promulgación de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”. Esta ley introduce un marco normativo actualizado que incorpora un enfoque comunitario, intersectorial y de derechos humanos, fortaleciendo la rectoría del Ministerio de Salud y redefiniendo las funciones de los órganos vinculados a la salud mental para garantizar su coherencia con dicho marco legal.

6.- Que conforme a los artículos 1, 13, 15, 16, 18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31, 32, y 33 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental” y el Título III del “Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412 del 29 de noviembre del 2023”, se atribuyen nuevas responsabilidades a la Secretaría Técnica de Salud Mental (STSM), como órgano técnico adscrito al Despacho Ministerial de Salud, con el fin de fortalecer su rectoría en salud mental, garantizar la gobernanza del sistema, promover la articulación interinstitucional e intersectorial y facilitar la implementación del Modelo de Abordaje Integral de la Salud Mental. Ante esto, se requiere la reforma de los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 47 del Decreto Ejecutivo N° 41383-S del 17 de setiembre de 2018 “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”, con el propósito de actualizar la estructura organizacional, las funciones sustantivas y generales de la STSM, así como las directrices para su coordinación con los distintos actores vinculados con la salud mental en el país.

7.- Que el artículo 30 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud que establece la integración del Consejo Nacional de Salud Mental, fue modificado por el artículo 34 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental" y por el artículo 3 de la Ley N° 10563 del 18 de octubre de 2024 "Ley para garantizar la participación de las juventudes en los espacios vitales para su desarrollo humano", por lo que en el presente Decreto Ejecutivo se reforma el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 41383-S del 17 de setiembre de 2018 "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental". En virtud de esto se debe reafirmar la importancia del Consejo Nacional de Salud Mental (CNSM) como órgano deliberativo y decisor encargado de asesorar al Despacho Ministerial y a la Secretaría Técnica de Salud Mental en la formulación, implementación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental, así como fortalecer su estructura, operatividad y mecanismos de toma de decisiones, se requiere, asimismo, la reforma de los artículos 2, 12, 13 inciso a), 19, 20, 21, 23 y 24 del citado Decreto Ejecutivo N° 41383-S.

8.- Que el artículo 30 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" establece la integración del Consejo Nacional de Salud Mental, sin embargo, no indicó la necesidad de designar personas representantes suplentes ante dicho Órgano, por lo que en aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 95 y 96 de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", supletoriamente resulta válido tal designación mediante el presente reglamento, lo cual garantiza que ante la ausencia temporal del titular, no se afecte el continuo funcionamiento del órgano colegiado. Tal disposición encuentra también sustento en lo señalado por la Procuraduría General de la República, al manifestar en Dictamen C-041-2008 del 8 de febrero de 2008 "...Y cabe indicar que en cuanto a la procedencia jurídica de la suplencia de miembros titulares de órganos colegiados, la Procuraduría General ya ha sentado su posición al respecto en diversas oportunidades, admitiéndola válidamente (...) En consecuencia, a pesar de la ausencia del titular, por la suplencia, el órgano colegiado del que aquel es parte no queda incompleto y puede seguir funcionando en forma regular y continua, sesionando válidamente, ya que está constituido e integrado. En esa dirección

interpretativa nos orientamos, porque, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Ley General de la Administración Pública (sic), esta es la forma en que dicha suplencia garantizaría mejor la realización del fin público a que se dirige; esto es, brindarle mayor estabilidad y continuidad al órgano colegiado y contribuir a una mejor y eficiente administración de su gestión. En efecto, estimamos que tal solución reduce la incerteza e impide la alteración de la integración de aquel Consejo Directivo, pues se justifica en la necesidad de que el colegio siga desarrollando normalmente su actividad administrativa...”

9.- Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de setiembre del 2018 “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental” creó la “Comisión Interinstitucional de Salud Mental”, no obstante, se requiere modificar su denominación por “Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial de Salud Mental” (CONAISAM), así como su, integración, funciones y organización, con el fin de que esté acorde con lo dispuesto en los artículos 26, 28, 29 y 30 del “Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412 del 29 de noviembre del 2023”, el cual establece la necesidad de contar con comisiones interinstitucionales e intersectoriales en los niveles de gestión nacional, regional y local, a fin de fortalecer una coordinación eficaz y articulada entre los diversos niveles de gestión de los actores del sector público, así como de facilitar la gobernanza, la rectoría del Ministerio de Salud y la implementación coherente del Modelo de Abordaje Integral de la Salud Mental. La articulación de esta Comisión con las Comisiones Regionales de Salud Mental (CORESAM) permitirá una mayor cohesión y efectividad en la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de salud mental en el país. Por estas razones resulta necesario modificar los artículos 10 inciso b), 25, 26, 27, 28, 29, 30, 47 del referido Decreto Ejecutivo N°41383-S.

10.- Que se debe prescindir de la Comisión Institucional de Salud Mental, creada en el artículo 31 del referido Decreto Ejecutivo N°41383-S, debido a que el Ministerio de Salud ya cuenta con mecanismos internos de coordinación fortalecidos, como la designación de personas enlaces de salud mental en los niveles regionales y locales. Estas personas forman parte de los mecanismos de articulación internos existentes, lo que asegura la adecuada

integración de las acciones en salud mental sin requerir una estructura adicional. En virtud de lo aquí expuesto se deben derogar los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo N°41383-S “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

11.- Que el artículo 29 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental” creó el Órgano Técnico de Apoyo de las instancias que conforman el sistema nacional de salud mental, como un órgano de consulta, con el objeto de proteger los derechos humanos de las personas usuarias y de las personas profesionales que brindan los servicios. Dicho Órgano se incorpora como un mecanismo de coordinación para la Secretaría Técnica de Salud Mental, por lo que se modifica el artículo 10 inciso c) del Decreto Ejecutivo N°41383-S “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

12.- Que el artículo 26 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”, otorga a la Secretaría Técnica de Salud Mental los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la coordinación efectiva de los diversos actores involucrados en el abordaje integral de la salud mental de la población y la potestad de organizar el trabajo institucional estableciendo los mecanismos necesarios de coordinación para lo cual en los artículos 31 y 36 del “Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412 del 29 de noviembre del 2023” se crearon las Comisiones Regionales de Salud Mental (CORESAM) y Comisiones Locales de Salud Mental (COLOSAM) como instancias fundamentales para el abordaje comunitario de la salud mental. Estas comisiones permiten coordinar y ejecutar las estrategias de promoción, prevención e inclusión social a nivel regional y local, facilitando la gobernanza y rectoría del Ministerio de Salud en esta materia.

Las CORESAM y las COLOSAM, sustituyen los Sistemas de Redes de Salud Mental Nacional, Regional y Local establecidas en el Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de setiembre del 2018 “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría

Técnica de Salud Mental”. Estas comisiones además de articular y coordinar interinstitucional e intersectorialmente acciones para el desarrollo y seguimiento de los planes integrales de promoción y educación de la salud mental, prevención, atención en salud y rehabilitación e inclusión social, dan un especial énfasis al abordaje integral del comportamiento suicida, por esta razón se requiere modificar el artículo 10 inciso d) y derogar los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 44, 45 y 46 del citado Decreto Ejecutivo N°41383-S.

En el artículo 10 inciso d) únicamente se establecen las CORESAM, en virtud de que la coordinación de la Secretaría Técnica de Salud Mental se da por medio de las CORESAM y éstas a su vez lo harán con las COLOSAM.

13.- Que por las consideraciones expuestas resulta necesario y oportuno reformar los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 incisos b), c) y d), 11, 12, 13 inciso a), 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 47 y derogar los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de setiembre del 2018 “Reglamento de organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Como resultado de este proceso se recibió una observación, la cual fue analizada.

15.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-158-2025 emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 INCISOS B), C) Y D), 11, 12, 13 INCISO A), 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 47 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SALUD MENTAL, DECRETO EJECUTIVO N°41383-S DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2018

Artículo 1.— Refórmense los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 incisos b), c) y d), 11, 12, 13 inciso a), 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 47 del del Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de Setiembre del 2018 “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”, publicado en el Alcance N° 193 a La Gaceta N° 206 del 7 de noviembre del 2018, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

“Artículo 2º. - Definiciones y abreviaturas. Se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) **CNSM:** Consejo Nacional de Salud Mental. Es un órgano deliberativo y decisor que asesora al Despacho Ministerial y a la Secretaría Técnica de Salud Mental, en la formulación, implementación efectiva y la evaluación de las políticas, los planes, los programas, estrategias y los proyectos de salud mental.
- b) **COLOSAM:** Comisión Local de Salud Mental. Instancia de coordinación de acciones y articulación con los actores sociales locales. La COLOSAM busca la articulación interinstitucional y la coordinación de acciones conjuntas en el desarrollo de planes integrales de promoción y educación de la salud mental, así como la prevención universal, selectiva e indicada, atención en salud, rehabilitación e inclusión social a nivel comunitario, con especial énfasis en el abordaje integral del comportamiento suicida.
- c) **CONAISAM:** Comisión Nacional Interinstitucional e Intersectorial de Salud Mental. Órgano de coordinación técnica que coadyuva en la formulación, implementación y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en salud mental.
- d) **CORESAM:** Comisión Regional de Salud Mental. Instancia de coordinación técnica de acciones y articulación con los actores sociales regionales. La CORESAM trabaja en la articulación interinstitucional y la coordinación de acciones para el desarrollo y seguimiento de los planes

integrales de promoción y educación de la salud mental, prevención (universal, selectiva e indicada), atención en salud y rehabilitación e inclusión social que se efectúan a nivel local, con especial énfasis en el abordaje integral del comportamiento suicida.

- e) **MS:** Ministerio de Salud.
- f) **OTA:** Órgano Técnico de Apoyo. Es un ente asesor de la Secretaría Técnica de Salud Mental.
- g) **RLNSM:** Reglamento a la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”.
- h) **Salud mental:** Proceso de bienestar y desempeño personal y colectivo, caracterizado por la autorrealización, la autoestima, la autonomía, la capacidad para responder a las demandas de la vida en contextos familiares, comunitarios, académicos y laborales, y por el disfrute de la vida en armonía con el ambiente. La salud mental se promueve a través del sistema de salud y según factores biológicos, ambientales, sociales, económicos, culturales y psicológicos.
- i) **STSM:** Secretaría Técnica de Salud Mental. Es un órgano técnico, adscrito al Despacho de la persona jerarca de Salud, cuyo objetivo es abordar de forma integral el tema de la salud mental, desde la perspectiva del ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Salud, con la participación de otras instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad académica y científica.”

“Artículo 4º. - Funciones de la Secretaría Técnica de Salud Mental. La STSM con sustento en las disposiciones de los artículos 1, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32 y 33, de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”; 9, 10, 29, 31, 69 y 343 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y 26, 27, 28, 29, y 30 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, tendrá las siguientes funciones:

a) Funciones sustantivas rectoras:

- 1) Participar en el proceso de formulación y evaluación de las políticas, los planes, los programas y los proyectos de salud mental.
- 2) Establecer los mecanismos de coordinación, conducción y dirección política de salud mental con los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.
- 3) Promover y gestionar investigaciones científicas en el tema de la salud mental, con el fin de obtener un diagnóstico actualizado y conocer la situación de esta problemática en el país.

- 4) Gestionar el diseño de estrategias de comunicación y mercadeo social que promuevan la salud mental en la población.
- 5) Impulsar el desarrollo de la información del Sistema Nacional de Salud.
- 6) Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación social de las personas con problemas de salud mental, incluido el grupo familiar y el entorno.
- 7) Fortalecer la creación de grupos de apoyo a cargo de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG,) para la atención de las personas con discapacidades relacionadas con salud mental en el ámbito nacional.
- 8) Gestionar que la atención integral de la salud mental se base en la evidencia científica, por medio de la aplicación de normas nacionales, protocolos y guías clínicas.
- 9) Impulsar en el Sistema Nacional de Salud las acciones orientadas a la salud mental, tales como depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, matonismo escolar, acoso laboral y el apoyo necesario del grupo familiar.
- 10) Impulsar un proceso de sensibilización y capacitación en salud mental para los proveedores de los servicios de salud y educación, así como a otros actores sociales involucrados con los determinantes de la salud mental.
- 11) Gestionar el desarrollo de un foro nacional de salud mental anual, en el primer trimestre de cada año sobre rendición de cuentas del año anterior.
- 12) Elaborar un plan de trabajo anual, en el último trimestre del año anterior a su ejecución, en coordinación con el Despacho ministerial.
- 13) Coordinar, promover y fiscalizar, junto con otras instancias del Ministerio de Salud en los tres niveles de gestión, que las instancias que brindan servicios de salud mental cumplan con la atención de las necesidades de las personas con trastornos mentales y de comportamiento.
- 14) Promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo, sin perjuicio de coordinar con otras instituciones, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria. según lo establecido en el artículo 28 inciso n) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".
- 15) Analizar y valorar las recomendaciones del OTA, creado por la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental.
- 16) Promover el desarrollo de programas de promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales y del comportamiento.
- 17) Coordinar con la Dirección de Servicios de Salud para establecer normas con estándares de calidad para la supervisión de los establecimientos públicos, privados y mixtos que brindan atención a la salud mental.
- 18) Coordinar con la Dirección de Vigilancia de la Salud para la inclusión del componente de salud mental en los Análisis de Situación de Salud.

- 19) Conducir a los actores sociales estratégicos en la elaboración y evaluación de la Política de Salud Mental y su Plan de Acción con el apoyo, respaldo y asesoría de la Dirección de Planificación.
- 20) Coordinar con diversas instituciones para dar seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Salud Mental y el Plan de Acción vigente.
- 21) Facilitar la comunicación, coordinación y cooperación entre las CORESAM, la CONAISAM, el OTA y el CNSM, así como las instituciones y organizaciones a nivel nacional en el ámbito de la salud mental.
- 22) Emitir disposiciones y lineamientos a las Comisiones Regionales de Salud Mental y Comisiones Locales de Salud Mental.
- 23) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de las Comisiones Regionales de Salud Mental.

b) Funciones generales:

- 1) Analizar la situación interna y externa de los procesos bajo su responsabilidad, con el fin de identificar necesidades y determinar prioridades de abordaje.
- 2) Asesorar técnicamente a las autoridades superiores, las unidades organizativas y otros actores que lo requieran, en los procesos propios de su competencia.
- 3) Autoevaluar los procesos bajo responsabilidad de la unidad organizativa, con el fin de identificar oportunidades de mejora y de ser necesario, determinar las acciones correctivas requeridas.
- 4) Ejecutar los procesos de control interno y gestión de la ética institucional.
- 5) Coordinar y/o representar en instancias de articulación con actores sociales institucionales, sectoriales, intersectoriales e internacionales delegadas por autoridades superiores para la ejecución de las responsabilidades a cargo de la unidad organizativa.
- 6) Cumplir con los requerimientos de la administración pública, a fin de garantizar la correcta operación de la Unidad Organizativa.
- 7) Planificar las acciones a desarrollar, en el corto, mediano y largo plazo, para cumplir con las metas estratégicas de las funciones o procesos asignados a la unidad organizativa.
- 8) Promover la eficiencia en el uso de los recursos requeridos y empleados en el cumplimiento de las metas institucionales.
- 9) Ejecutar todas las demás funciones que les sean encomendadas por las autoridades superiores.
- 10) Mantener la información actualizada asociada a la gestión de recursos financieros, contrataciones públicas y otros requerimientos que faciliten el acceso oportuno a datos confiables, para la toma de decisiones.

Artículo 5º. – Organización de la Secretaría Técnica de Salud Mental. La Secretaría Técnica de Salud Mental estará constituida por la Dirección Técnica, apoyada por un equipo técnico, administrativo y profesional, de acuerdo con las funciones que señaladas en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 6º. - Función de la Dirección Técnica de Salud Mental. Le corresponderá la conducción de las funciones establecidas en los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y en los artículos 1, 8, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 29, 30, 31 y 32 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental", así como facilitar los procesos derivados de las funciones de la STSM, las comisiones y órganos que preside; coordinar con el CNSM y conducir a los actores sociales que participan en la formulación, ejecución y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental, así como velar por el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de salud mental dirigidos a la población, con el fin de ejercer potestades de autoridad de imperio para proteger y mejorar la salud mental de la población cumpliendo las funciones rectoras.

Artículo 7º. - Funciones de la persona Directora Técnica de la STSM. Son funciones de la persona directora técnica las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar a las personas colaboradoras de la Secretaría Técnica de Salud Mental en la programación y desarrollo de la Política Nacional de Salud Mental, así como de las estrategias, programas, proyectos, estudios, análisis sustantivos, lineamientos y normativa en salud mental que impactan a nivel nacional y sectorial.
- b) Dirigir, organizar y supervisar al Equipo Técnico, Administrativo y Profesional de la Secretaría Técnica de Salud Mental, asignando responsabilidades y áreas de trabajo, verificando su cumplimiento y facilitando los procesos de capacitación requeridos para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CNSM, de acuerdo con la programación del Despacho Ministerial o cuando éste así lo disponga de manera extraordinaria, así como coordinar con las personas representantes el seguimiento de acuerdos.
- d) Informar al CNSM sobre los avances y cumplimiento de la política y estrategias, planes, programas y proyectos de salud mental, así como solicitar apoyo de las instituciones representadas en el Consejo, cuando sea necesario, para fortalecer el cumplimiento de la Política Nacional de Salud Mental.

- e) Convocar y presidir las sesiones de la CONAISAM, así como del OTA.
- f) Comunicar a la CONAISAM, a las CORESAM, al OTA y a la población en general, las resoluciones y acuerdos del CNSM y darles seguimiento, ya sea por comunicados de Prensa o por medios electrónicos.
- g) Articular a las diferentes comisiones de trabajo que se organicen dentro del CNSM y la CONAISAM, así como aquellas otras necesarias para el cumplimiento de las funciones estipuladas en el artículo 28 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y las que se derivan de los artículos 1, 15, 16, 18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31 y 32 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental".
- h) Articular acciones y mantener una estrecha relación con las personas representantes del CNSM, la CONAISAM, el OTA, según sea necesario, con el objetivo de facilitar la implementación efectiva de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos, así como una respuesta integral y coordinada a las necesidades de salud mental en todo el territorio nacional.
- i) Aprobar técnicamente políticas, planes, estrategias, programas, proyectos, lineamientos, normativa y campañas en materia de salud mental.
- j) Supervisar el desarrollo de proyectos en salud mental de carácter institucional, que se realizan con enfoque interdisciplinario e interinstitucional, centrados en la comunidad.
- k) Coordinar con las personas coordinadoras de las CORESAM y/o Enlaces Regionales y Locales de Salud Mental, para asegurar la ejecución, control, monitoreo y evaluación de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en salud mental en sus respectivos ámbitos de acción.
- l) Gestionar el presupuesto y los recursos tanto materiales, financieros y humanos asignados para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental, con especial énfasis en el desarrollo, implementación y evaluación de la política, planes, programas y estrategias en salud mental, así como la ejecución de los proyectos que se efectúan a nivel regional y local. Además, la gestión abarca el soporte necesario para el funcionamiento del CNSM, la CONAISAM y el OTA.
- m) Cumplir con otras funciones propias del ámbito de salud mental, asignadas por el Despacho Ministerial.
- n) Velar por la gestión de firma de las actas, la custodia de los Libros de Actas y grabaciones de los órganos colegidos que preside OTA y CONAISAM.
- o) Elaborar un plan anual de trabajo en coordinación con el Despacho Ministerial, alineando las actividades de la STSM con las prioridades de gobierno y con los objetivos de la Política Nacional de Salud Mental y en concordancia con la Rectoría de la Salud del Modelo de Abordaje Integral de Salud Mental."

“Artículo 9°. - El Equipo Técnico, Profesional y Administrativo de la STSM. El equipo técnico, profesional debe estar constituido por especialistas en psiquiatría, psicología, promoción de la salud, trabajo social, planificación enfermería con especialidad en salud mental, todas las personas profesionales preferiblemente con estudios de maestría en salud pública. El equipo administrativo debe estar compuesto por una persona profesional en administración pública con capacitación o conocimientos en contratación pública y manejo financiero, así como en formulación, ejecución presupuestaria y rendición de cuentas, técnicos en administración y una secretaria, para manejo de archivos, actas de órganos colegiados, correspondencia y atención al público.

El equipo desarrolla los siguientes cinco procesos de trabajo:

- a) **Normalización:** Desarrollar y definir las normas, manuales, protocolos, lineamientos, guías y otras normativas necesarias para la implementación del Modelo de Abordaje Integral de la Salud Mental, establecido en el título III del “Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412 del 29 de noviembre del 2023”, que abarca desde la promoción de la salud mental, la prevención, protección y cuidados hasta la atención en salud, la rehabilitación, inclusión social y laboral. Para las normativas específicas relacionadas con la atención en salud, la STSM coordinará con la Dirección de Servicios de Salud; y para aquellas que involucren otros ámbitos, establecerá una coordinación intersectorial con las rectorías de otros sectores como el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, asegurando un enfoque integral y articulado en salud mental que respete las competencias de cada sector.
- b) **Formulación de Políticas:** Desarrollar y actualizar políticas, estrategias y planes de acción en salud mental, alineados con los marcos normativos nacionales e internacionales, en coordinación con la Dirección de Planificación del Ministerio de Salud.
- c) **Control y cumplimiento:** Es el proceso para asegurar el cumplimiento de los compromisos con la política, los planes, estrategias, programas, proyectos y campañas en salud mental. Este proceso incluye la planificación, organización y dirección de las intervenciones en salud mental, permitiendo ajustes correctivos cuando se detecten desviaciones respecto a los objetivos.

El control también puede utilizarse para evaluar la eficacia del resto de las funciones administrativas: la planeación, la organización y la dirección. El proceso de control consiste en establecer estándares y métodos para medir el rendimiento, así como determinar si el rendimiento corresponde con los estándares trazados y en caso necesario tomar medidas correctivas.

- d) **Coordinación Interinstitucional e intersectorial:** Facilitar la coordinación y colaboración entre diferentes sectores y niveles de gobierno, así como con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para abordar los determinantes sociales de la salud mental.
- e) **Investigación y desarrollo:** Es el proceso por medio del cual se realizan análisis específicos, como el componente de salud mental del Análisis de Situación de Salud (ASIS) y el Estado de Situación de Salud Mental Nacional, para identificar problemas prioritarios en el ámbito de la salud mental. Estos estudios servirán como base para la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos en salud mental. La STSM coordinará con actores sociales relevantes, como la academia, para desarrollar investigaciones que respondan a las necesidades nacionales y se ajusten al Modelo de Abordaje Integral de la Salud Mental.”

Artículo 10º. - Mecanismos de coordinación intersectorial. La Secretaría Técnica de Salud Mental contará con:

- a) Consejo Nacional de Salud Mental.
- b) Comisión Nacional Interinstitucional e Intersectorial de Salud Mental.
- c) Órgano Técnico de Apoyo.
- d) Comisiones Regionales de Salud Mental.

Artículo 11º. – Integración del CNSM. El CNSM estará integrado por una persona representante propietaria y una suplente de las siguientes instancias:

- a) La persona Ministra de Salud o su representante, quien lo preside.
- b) La persona Ministra de Educación Pública o su representante.
- c) Una persona representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- d) Una persona representante del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- e) Una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- f) Una persona representante del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).
- g) Una persona integrante designada por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, el cual deberá tener mínimo el grado de bachillerato universitario, relacionado con el ámbito salud.

- h) Una persona representante del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).
- i) Una persona representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado.
- j) Una persona representante del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
- k) Una persona representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- l) Una persona representante de los gobiernos locales, seleccionado mediante una asamblea de representantes de las municipalidades del país, convocada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), respetando los principios democráticos de libertad, orden, pureza e imparcialidad.

Artículo 12º. -Designación de representantes del CNSM. Las personas representantes y sus suplentes serán designadas por la persona jerarca de cada una de las instituciones señaladas en el artículo anterior y cesarán en sus cargos cuando dejen de ser funcionarios de la institución o cuando la autoridad superior así lo decida. Todas las personas designadas deberán tener firma digital y de preferencia tener formación o experiencia en temas vinculados a la salud mental.

Los representantes y suplentes indicados en los incisos g) y l) del artículo anterior, serán designados en la forma en que ahí se indica y comunicado a la persona Ministra de Salud.

La persona representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado, se elegirá cada cuatro años y no podrá ser reelegido por más de un periodo consecutivo. La elección se realizará mediante asamblea de las organizaciones inscritas, para este efecto, en la STSM.

El Ministerio de Salud por medio de la STSM inscribirá a dichas organizaciones no gubernamentales, cuyas labores se relacionen con personas con problemas mentales o que se han recuperado.

Artículo 13°. - Requisitos para la inscripción de cada Organización No Gubernamental. Los requisitos para la inscripción de cada Organización No Gubernamental que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado, serán los siguientes:

- a) Registrarse ante la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud, mediante la firma y presentación del formulario de inscripción denominado "Formulario de inscripción de organizaciones no gubernamentales", contenido en el Anexo 1 del presente reglamento. Dicho formulario debe ser firmado por el representante legal o por el presidente de la ONG, mediante firma digital y enviado mediante correo electrónico a la STSM del Ministerio de Salud a la dirección secretariasaludmentalcr@misalud.go.cr, o en su defecto ser suscrito de forma impresa con firma autógrafa y entregado directamente en las oficinas de la STSM. En este último caso, la entrega debe realizarse personalmente o deberá ser autenticado por un Abogado.

(...)"

“Artículo 16°. - Publicación de convocatoria a asamblea. Para la designación del representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado, la STSM publicará un aviso en la página oficial del Ministerio de Salud, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que se decidan utilizar, para convocar a asamblea a los representantes de las organizaciones no gubernamentales citadas, formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud.

Dicha publicación se realizará con una antelación mínima de un mes e indicará la fecha límite para que los representantes de las organizaciones no gubernamentales presenten ante la STSM, las solicitudes de inscripción y los requisitos señalados en el artículo 13 del presente reglamento. Asimismo, señalará la fecha, hora y lugar en que se efectuará la asamblea.”

“Artículo 19°. - Nombramiento y juramentación. El nombramiento de las personas representantes del CNSM se realizará mediante Acuerdo Ministerial, que se publicará en el diario oficial La Gaceta.

Las personas representantes del CNSM, deben ser juramentadas al inicio de su gestión por la persona Jerarca del Ministerio de Salud o por quien esta delegue.

Artículo 20°. - Funciones del CNSM. El CNSM tendrá las siguientes funciones según lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud y el artículo 19 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental".

- a) Asesorar y realizar recomendaciones al Despacho Ministerial y a la STSM, en la formulación y evaluación de las políticas, los planes, los programas y los proyectos de salud mental.
- b) Establecer los mecanismos de coordinación, conducción y dirección política de Salud Mental, con los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.
- c) Velar por el uso del financiamiento para impulsar las acciones de prevención, promoción, atención y rehabilitación en el Sistema Nacional de Salud, los cuales estarán orientados a los problemas de salud mental, tales como depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y al alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar.
- d) Gestionar las investigaciones científicas en salud mental en Costa Rica, con el fin de conocer la situación de esta problemática y obtener un diagnóstico actualizado.
- e) Apoyar el desarrollo de un foro nacional de salud mental anual sobre rendición de cuentas de los diferentes actores sociales, promoviendo la participación social, la representatividad, la inclusión y la diversidad de las acciones en salud mental realizadas por las instituciones representadas en este Consejo.
- f) Rendir cuentas a las instituciones representadas sobre la labor que realiza desde el Consejo.
- g) Velar por la ejecución y aplicación de la Política Nacional de Salud Mental, su Plan de Acción y normativa de salud mental, de acuerdo con la competencia y responsabilidades de las instituciones, organizaciones y sectores involucrados, según lo establece el artículo 19 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental".

Artículo 21º. – Sesiones del CNSM. El CNSM sesionará, ordinariamente, una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando se requiera con exposición razonada de los motivos. Las convocatorias a las personas representantes del Consejo se realizarán por medio de oficio o por otro medio de comunicación electrónica. Para las sesiones extraordinarias es necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación de veinticuatro horas, excepto en caso de urgencia. Las personas representantes del CNSM no devengarán dietas.”

“Artículo 23º. – Grabación y Actas del CNSM.

La grabación y el levantamiento del acta de cada sesión, deberá realizarse conforme a las disposiciones estipuladas en el artículo 56 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

Artículo 24º. - Apoyo de la STSM al CNSM. El CNSM, contará con el apoyo de la STSM, para lo siguiente:

- a) En la grabación y el levantamiento del acta de cada sesión.
- b) Información sobre la ejecución y avance del cumplimiento de la Política Nacional de Salud Mental y de las acciones de su Plan de Acción.
- c) Brindará Información epidemiológica sobre los eventos de notificación obligatoria relacionados con salud mental, planes, programas y proyectos de salud mental en ejecución.
- d) Información sobre los requerimientos de la CONAISAM y las CORESAM, para facilitar la implementación efectiva de políticas, planes, programas y proyectos de salud mental.
- e) Información sobre la ejecución presupuestaria de la STSM asociada a las acciones de promoción y prevención de afecciones a la salud mental.

Podrán asistir a las sesiones las personas con rol técnico y administrativo de la STSM que se consideren requeridas, según el criterio de la persona Directora Técnica de la STSM, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 25º. - Creación de la CONAISAM. Conforme a los mecanismos de coordinación establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”, se crea la CONAISAM como una entidad de nivel técnico. Estará compuesta por las siguientes instituciones:

- a) La persona Directora de la STSM quien preside.
- b) Una persona representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

- c) Una persona representante del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- d) Una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- e) Una persona representante de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- f) Una persona representante del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- g) Una persona representante del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).
- h) Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- i) Una persona representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- j) Una persona representante del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ).
- k) Una persona representante del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
- l) Una persona representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- m) Una persona representante de la Cruz Roja Costarricense.
- n) Una persona representante del Ministerio de Seguridad Pública (MSP).
- o) Una persona representante de Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

Cada institución designará una persona representante titular y una suplente, quienes deben contar con firma digital. Las designaciones serán realizadas por las personas jerarcas, directoras o encargadas de cada una de estas instituciones.

Cada nombramiento empezará a regir a partir de la fecha de notificación del oficio de designación y cesarán en sus cargos cuando dejen de ser funcionarios de la institución o cuando las personas jerarcas, directoras o encargadas de cada una de estas instituciones así lo decida.

Además, la STSM podrá invitar a otras instituciones o actores sociales que considere necesarios para realizar su gestión. Estas instituciones participarán con voz, pero sin voto.

Podrán asistir a las sesiones las personas con rol técnico y administrativo de la STSM que se consideren requeridas, según el criterio de la persona titular de la Dirección Técnica de la STSM. quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 26º. - Funciones de la CONAISAM. Son funciones de la CONAISAM, las siguientes:

- a) Promover estudios e investigaciones en materia de Salud mental y participar en comisiones especiales de trabajo.
- b) Emitir criterios técnicos en temas de salud mental, que servirán como lineamientos de referencia para las instituciones representadas en la CONAISAM. Estos criterios tienen el propósito de contribuir al Modelo de Abordaje Integral en Salud Mental, fomentando las acciones interinstitucionales e intersectoriales en promoción de la salud mental, la prevención universal, selectiva e indicada, la protección y cuidado, atención en salud, rehabilitación e inclusión social y laboral.
- c) Participar en el desarrollo de los diversos estudios que reflejen el estado de situación de salud mental del país.
- d) Participar en el proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental y su plan de acción.
- e) Velar porque en las instituciones que conforman la CONAISAM, se implementen y se dé seguimiento a la Política Nacional de Salud Mental y su Plan de Acción vigente; y que además se cumpla con la presentación del informe anual de avances en la ejecución, monitoreo y evaluación.
- f) Recomendar medidas correctivas a las instituciones en lo referente a la ejecución y seguimiento del Plan de Acción de la Política Nacional de Salud Mental, según los plazos establecidos por la Comisión y en concordancia con los informes recibidos.
- g) Articular con las CORESAM, en caso requerido con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional e intersectorial en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de salud mental que se coordinan las CORESAM y COLOSAM.
- h) Emitir recomendaciones para la actualización del Plan de Acción de la Política Nacional de Salud Mental, de acuerdo con los plazos establecidos por la STSM.
- i) Velar porque las instituciones representadas en la Comisión cumplan con la presentación de los informes de ejecución de la Política Nacional de Salud Mental y su Plan de Acción, así como de las estrategias, programas y proyectos de alcance nacional en el primer bimestre del año siguiente a su implementación.
- j) Promover la realización de campañas educativas e informativas en salud mental, facilitando la cooperación interinstitucional, promoviendo el intercambio de asesorías técnicas y el apoyo mutuo para el cumplimiento de las campañas a nivel nacional.
- k) Promover que las instituciones representadas en la Comisión cumplan con el desarrollo e implementación del protocolo de abordaje integral de la salud mental, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de cada una de ellas.

- l) Recibir y emitir criterio ante las iniciativas de interés que presente una institución u organización, a lo interno de la CONAISAM.
- m) Elaborar un informe anual para el CNSM, sobre la ejecución de políticas y estrategias, planes, programas y proyectos con alcance nacional, de las instituciones representadas en la Comisión en materia de salud mental, así como del cumplimiento de las campañas en salud mental y la elaboración de protocolos para el abordaje integral de la salud mental.
- n) Propiciar espacios de formación y actualización en salud mental, para aumentar la capacidad y atinencia de la gestión de la Comisión.
- o) Informar a la STSM sobre los programas y proyectos en salud mental que desarrollan las instituciones representantes.
- p) Recomendar las líneas de formación y capacitación de las personas profesionales de salud mental que favorezcan y faciliten la investigación, docencia, sensibilización en el campo de la salud mental.
- q) Establecer los mecanismos necesarios de coordinación e integración interinstitucional para mejorar y fortalecer la salud mental de la población, de acuerdo con la competencia de cada una de las instituciones representadas.
- r) Colaborar con la difusión de las actividades que realiza el CNSM, la STSM, las Comisiones Regionales y Locales de Salud mental.
- s) Brindar asesoría y emitir criterios técnicos a partir de los requerimientos presentados por las Comisiones Regionales de Salud mental.
- t) Emitir criterio ante las recomendaciones que remitan el OTA y el CNSM.
- u) Participar en actos oficiales o privados a los cuales se invite a los miembros de la Comisión Interinstitucional de Salud Mental.
- v) Elaborar un plan de trabajo para el periodo de gestión.
- w) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión.

Artículo 27º. – Sesiones de la CONAISAM. La CONAISAM se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se requiera con exposición razonada de los motivos por parte de la Dirección Técnica de la STSM, quien preside. Las personas representantes de la Comisión no devengarán dietas.

Artículo 28º. - Quórum de la CONAISAM. La CONAISAM podrá sesionar, válidamente, con la mitad más uno del total de sus integrantes. Si no hubiera quórum, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de Administración Pública”.

Artículo 29º. - Convocatoria a sesiones de la CONAISAM. Las convocatorias ordinarias a las personas representantes de la Comisión se realizarán por medio de oficio o por otro medio de comunicación electrónica, se establecerá un cronograma de reuniones el cual se enviará de forma anual el último mes antes del año a sesionar, y no hará falta la convocatoria por escrito durante el año. En caso de la cancelación de la sesión, la STSM informará con antelación, hasta con un día hábil de anticipación, vía correo electrónico, a las personas integrantes. Para las sesiones extraordinarias es necesaria una convocatoria por escrito por parte de la persona titular de la Dirección Técnica de la STSM, con una antelación de veinticuatro horas.

Artículo 30º. - Grabación y Actas de la CONAISAM.

La grabación y el levantamiento del acta de cada sesión, deberá realizarse conforme a las disposiciones estipuladas en el artículo 56 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

La STSM brindará el apoyo a la CONISAM en realizar la grabación en audio y video.

El procedimiento para las actas será el siguiente:

- a) Para efecto del levantamiento del Acta, se elegirá de común acuerdo de la Comisión una persona integrante de la CONAISAM como secretaria por un periodo de dos años. Dicha acta, deberá ser remitida, previo a su aprobación, a la STSM, a fin de verificar el cumplimiento con los lineamientos para la elaboración de actas de órganos colegiados.
- b) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación, los acuerdos carecerán de firmeza, salvo que la CONAISAM acuerde conferirles firmeza en la misma sesión mediante el voto de dos tercios del total de sus integrantes.
- c) La STSM gestionará que las actas sean firmadas.
- d) La STSM se encargará de su inclusión en el Libro de Actas y de su custodia.”

“Artículo 47º- Aplicación supletoria.

En lo no regulado en el presente Decreto Ejecutivo en materia de órganos colegiados, le será aplicable al CNSM, a la CONAISAM y al OTA, las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro I de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".”

Artículo 2.- Deróguense los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de Setiembre del 2018 “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”, publicado en el Alcance N° 193 a La Gaceta N° 206 del 7 de noviembre del 2018.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo comienza a regir a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—(D45225 - IN202501010714).

N° 45257-S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4, 7 y 71 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2, y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 1, 21, 22, 24, 25 y 27 de la Ley N° 7430 del 14 de setiembre de 1994 “Fomento de la Lactancia Materna”; 44, 50 y 52 de la Ley N° 7739 del 06 de enero de 1998 “Código de la Niñez y la Adolescencia.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” dispone en el artículo 1° que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2.- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.
- 3.- Que la Ley N° 7430 del 14 de setiembre de 1994 “Ley de Fomento de la Lactancia Materna”, promueve actividades conducentes a lograr la nutrición segura y suficiente para los niños lactantes.
- 4.- Que el estado garantizará en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño y la niña.
- 5.- Que el artículo 71 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud, deberán obtener el permiso del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

6.-Que el Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 9 de marzo del 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud” tiene como objeto establecer los requisitos que debe cumplir el interesado o el permisionario, para el trámite de solicitud por primera vez o renovación respectivamente, del permiso sanitario de funcionamiento de establecimientos públicos y privados, que desarrollan actividades industriales, comerciales, servicios, así como del permiso de habilitación para los servicios de salud, por tal razón se debe derogar el Decreto Ejecutivo N° 37350-S del 9 de julio del 2012 “Reglamento para el permiso sanitario de funcionamiento de los bancos y centros de recolección de leche humana”, con el fin de que los interesados cumplan con las disposiciones del citado Decreto Ejecutivo N° 43432-S para obtener el permiso para la operación de Bancos de Leche Humana.

7.-Que el Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 9 de marzo del 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud”, establece en el artículo 31 que los servicios de salud deben cumplir la normativa específica para el tipo de actividad a desarrollar en complemento a los requisitos generales establecidos en dicho reglamento; para así obtener el permiso de habilitación por parte del Ministerio de Salud.

8.- Que se ha considerado necesario y oportuno promulgar una norma específica para la habilitación de los Bancos de Leche Humana y derogar el Decreto Ejecutivo N° 37350-S del 9 de julio del 2012 “Reglamento para el permiso sanitario de funcionamiento de los bancos y centros de recolección de leche humana”.

9.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, no habiéndose recibido ninguna observación.

10.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-171-2025 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

**OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE
BANCOS DE LECHE HUMANA Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO
N° 37350-S, REGLAMENTO PARA EL PERMISO SANITARIO DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS Y CENTROS DE RECOLECCIÓN DE
LECHE HUMANA, DEL 9 DE JULIO DEL 2012**

Artículo 1.- Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la "Norma para la habilitación de bancos de leche humana" para todos los servicios de salud de este tipo sean públicos o privados, que soliciten el permiso de habilitación tanto de primera vez como de renovación, según legajo anexo, el cual forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 09 de marzo del 2022 “Reglamento General para Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorizaciones para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas, Otorgados por el Ministerio de Salud”, al ser la Norma de habilitación de bancos de leche humana, una normativa específica, los servicios de salud públicos y privados que soliciten la habilitación, deben cumplirla adicionalmente a las condiciones y requisitos generales establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 43432-S aquí citado.

A partir de la entrada en vigencia de esta norma todas las solicitudes de habilitación de este tipo de servicio de salud, ya sean de primera vez o de renovación, se deben regir de acuerdo con las disposiciones de la presente norma.

Artículo 2.- Corresponde al Ministerio de Salud velar por su correcta aplicación.

Artículo 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 37350-S del 9 de julio del 2012 “Reglamento para el permiso sanitario de funcionamiento de los bancos y centros de recolección de leche humana”, publicado en el Alcance N° 161 a La Gaceta N° 204 del 23 de octubre del 2012.

Transitorio I.- Los servicios de salud de este tipo que obtuvieron un certificado de habilitación o un permiso sanitario de funcionamiento antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo pueden mantener dicho permiso por el tiempo que les fue extendido, debiendo adaptar las condiciones de su establecimiento a las disposiciones de esta norma previo a renovar el permiso.

Transitorio II.- El administrado que hubiese iniciado los trámites de solicitud de permiso de habilitación y de renovación de permiso, antes de la entrada en vigencia de esta norma, continuará con el proceso bajo las condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de tres meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—
1 vez.—(D45257 - IN202501010721).

ANEXO

NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE BANCOS DE LECHE HUMANA

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos que deben cumplir todos los bancos de leche humana, cuyas personas usuarias requieran leche humana pasteurizada. Esto con el objetivo de otorgarles el permiso de habilitación previo al cumplimiento de los requisitos necesarios de los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente para con ello garantizarle a la población que el servicio ofrecido cumple con los aspectos de calidad, seguridad, equidad y accesibilidad física requeridos. El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los bancos de leche humana y los centros de recolección de leche humana a nivel nacional, tanto públicos como privados.

II. JUSTIFICACIÓN.

El Estado tiene la función indelegable de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud deben obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

Así mismo, el artículo 71 de la Ley General de Salud dispone la necesidad de crear reglamentación específica para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar.

Por su parte el Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 09 de marzo de 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de

Salud”, establece la necesidad de crear normativa específica para definir los estándares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar en complemento a los requisitos generales establecidos en dicho reglamento; para así obtener el permiso de habilitación por parte del Ministerio de Salud.

III. ACTUALIZACIÓN.

La presente normativa debe ser actualizada como máximo cada 5 años, sin perjuicio de que se puedan realizar actualizaciones en un tiempo menor.

IV. DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) **Accidente:** Cadena de eventos y circunstancias que llevan a la ocurrencia de una lesión no intencional.
- b) **Área para recepción de leche humana cruda externa:** Área para la recepción de leche humana cruda proveniente de los hogares de las madres donantes o de los centros de recolección de leche humana.
- c) **Banco de leche humana (BLH):** Es aquel servicio de salud especializado, responsable por acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, así como también de la ejecución de actividades de recolección de la producción láctea de las donantes, de su procesamiento, control de calidad y distribución.
- d) **Barrera de acceso físico:** Toda limitante que interfiera con la movilidad de las personas y el desplazamiento dentro o fuera de un establecimiento.
- e) **Centro de recolección de leche humana (CRLH):** Área del BLH, destinada a la recolección de leche humana cruda disponiendo de área física y de todas las condiciones técnicas necesarias. El CRLH forma parte de los BLH y se encuentra contiguo al área donde se realiza el procesamiento.

- f) **Evento adverso:** Situación en la cual el cuidado de la salud tiene como consecuencia un resultado clínico no deseado, que puede o no causar daño a la persona usuaria. No está relacionada a la enfermedad subyacente.
- g) **Incidente:** Evento o circunstancia que ha ocasionado o podría haber ocasionado un daño innecesario a un paciente o persona usuaria.
- h) **Leche humana:** Secreción láctea producida por la mujer, la cual constituye un conjunto de nutrientes esenciales y componentes bioactivos que facilitan la transición de la vida intrauterina a la extrauterina y el crecimiento posterior del recién nacido, además de cubrir las necesidades nutricionales, facilita el proceso de maduración de varios órganos, como el intestino o el cerebro.
- i) **Leche humana cruda (LHC):** Leche humana extraída que no recibió tratamiento térmico de pasteurización.
- j) **Leche humana extraída (LHE):** Leche humana obtenida por medio de procedimientos de extracción.
- k) **Leche humana pasteurizada (LHP):** Leche humana extraída sometida al tratamiento térmico de pasteurización.
- l) **Programa:** Sistema oficial y organizado que orienta acciones para alcanzar un objetivo concreto. El programa identifica necesidades, enumera estrategias incluye el personal implicado y establece metas y objetivos.

V. ESPECIFICACIONES.

Las especificaciones de la norma están clasificadas en los siguientes rubros:

1. Recurso humano.
2. Planta física.
3. Recursos materiales.
4. Documentación y gestión de la información.

1. Recurso humano.

- 1.1. El banco de leche humana debe estar a cargo de un profesional en microbiología y química clínica, el cual asume la coordinación técnica.
- 1.2. El BLH debe contar con:
 - 1.2.1. Un profesional en microbiología
 - 1.2.2. Un asistente diplomado en microbiología.
 - 1.2.3. Un auxiliar de laboratorio.
- 1.3. El CRLH que es parte del BLH debe contar con:
 - 1.3.1. Un profesional en enfermería, auxiliar en enfermería o asistente de atención primaria en salud.
 - 1.3.2. Una persona secretaria.
- 1.4. El BLH debe contar con acceso y asesoría de:
 - 1.4.1. Un profesional en nutrición.
 - 1.4.2. Un profesional en medicina especialista en neonatología.
- 1.5. El BLH debe contar con personal de limpieza.
- 1.6. Todos los profesionales en ciencias de la salud que laboren en el BLH deben estar inscritos y activos en el colegio profesional respectivo.

2. Planta física.

- 2.1. El BLH debe contar con las siguientes áreas:
 - 2.1.1. Centro de recolección de la Leche Humana (CRLH): este contará con las siguientes áreas:
 - 2.1.1.1. Área de recepción, registro y selección de las donadoras de leche humana.
 - 2.1.1.2. Área de preparación de las donadoras.
 - 2.1.1.3. Área para la extracción de la leche materna, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por donadora. Debe contar con acceso restringido y ser uso exclusivo.
 - 2.1.2. Área para la recepción de leche humana cruda externa, proveniente de donadoras externas o de centros de recolección de leche humana.

- 2.1.3. Área de procesamiento, almacenamiento, fraccionamiento y entrega de leche humana procesada. Debe contar con acceso restringido y ser de uso exclusivo.
- 2.1.4. Área de control de calidad.
- 2.1.5. Área para la preparación del personal con el equipo de protección individual. Debe contar con acceso restringido y ser de uso exclusivo.
- 2.1.6. Área de esterilización de materiales.
- 2.1.7. Servicios sanitarios.
- 2.1.8. Área de almacenamiento de equipo y material estéril.
- 2.1.9. Área de almacenaje de equipos, insumos y materiales no estériles.
- 2.1.10. Cuarto séptico exclusivo, el cual debe contar en su interior con:
 - 2.1.10.1. Espacio para materiales bioinfecciosos.
 - 2.1.10.2. Espacio para ropa sucia.
 - 2.1.10.3. Espacio para equipos sucios.
- 2.1.11. Área administrativa con una superficie no menor de 6m² cuadrados (puede ser de uso compartido).
- 2.1.12. Área para educación en salud con una superficie no menor de 6m² (puede ser de uso compartido).
- 2.1.13. Sala de espera (puede ser de uso compartido).
- 2.1.14. Servicios sanitarios (pueden ser de uso compartido).
- 2.1.15. Espacio exclusivo para almacenar equipo y suministros de limpieza (puede ser compartido).
- 2.2. Movilidad y accesibilidad.
 - 2.2.1. Todas las áreas deben estar libres de barreras constructivas, de equipamiento y mobiliario que impidan el tránsito libre a los usuarios.
 - 2.2.2. La distribución de todo el mobiliario debe permitir un espacio de libre circulación de 90cm.
 - 2.2.3. Todos los pasillos y circulaciones principales que den a la salida deben tener un ancho mínimo de 120 centímetros.
 - 2.2.4. Todos los pasillos y circulaciones secundarios que den a las áreas internas deben tener un ancho libre de 90 centímetros.

- 2.2.5. Cuando existan diferencias de nivel internas o externas, estas deben ser salvadas por rampas.
- 2.2.6. En caso de necesitar rampas, estas deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - 2.2.6.1. Piso antideslizante.
 - 2.2.6.2. Ancho no menor de 120 centímetros.
 - 2.2.6.3. Pendiente de 10 a 12% en tramos menores a 3 metros, 8 a 10% en tramos entre 3 a 10 metros y del 6 al 8% en tramos mayores a 10 metros.
- 2.2.7. En los edificios con más de una planta:
 - 2.2.7.1. Cada nivel superior debe estar a una altura mínima de 2,4 metros de piso a cielo o de losa a losa respecto al nivel de piso terminado del nivel inferior.
 - 2.2.7.2. La accesibilidad a cada piso debe estar garantizada ya sea por medio de rampas, por salva-niveles, o por cualquier medio mecánico o hidráulico que garantice la seguridad de las personas.
- 2.2.8. Cuando haya escaleras, estas deben:
 - 2.2.8.1. Estar libres de alfombras o aditamentos similares.
 - 2.2.8.2. Contar con iluminación.
 - 2.2.8.3. Contar con pisos antiderrapantes, o con cinta adherente antideslizante en sus orillas.
 - 2.2.8.4. Contar con barandillas para sujeción de 90 centímetros de altura, medidos a partir de las aristas de cada escalón.
 - 2.2.8.5. Las barandillas deben contar con separación entre los barrotes de 10 centímetros o menos.
 - 2.2.8.6. Los escalones deben tener huella de ancho mínimo de 30 centímetros.
 - 2.2.8.7. Los escalones deben tener contrahuella altura máxima de 14 centímetros.
- 2.3. Condiciones de supraestructura.
 - 2.3.1. Las paredes en todas las áreas deben estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.1.1. Desplomes.

- 2.3.1.2. Pandeos.
- 2.3.1.3. Oxidación.
- 2.3.1.4. Infiltraciones.
- 2.3.1.5. Roturas.
- 2.3.1.6. Desprendimientos.
- 2.3.1.7. Astillamientos.
- 2.3.1.8. Salientes punzocortantes.
- 2.3.2. El cielo raso en todas las áreas debe estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.2.1. Desplomes.
 - 2.3.2.2. Pandeos.
 - 2.3.2.3. Oxidación.
 - 2.3.2.4. Goteras.
 - 2.3.2.5. Roturas.
 - 2.3.2.6. Desprendimientos.
 - 2.3.2.7. Astillamientos.
 - 2.3.2.8. Salientes punzocortantes.
- 2.3.3. Los pisos en todas las áreas deben estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.3.1. Grietas.
 - 2.3.3.2. Hundimientos.
 - 2.3.3.3. Infiltraciones.
 - 2.3.3.4. Partes sueltas.
 - 2.3.3.5. Astillamientos.
 - 2.3.3.6. Salientes punzocortantes.
- 2.3.4. Las ventanas en todas las áreas deben estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.4.1. Grietas.
 - 2.3.4.2. Desplomes.
 - 2.3.4.3. Pandeos.
 - 2.3.4.4. Oxidación.
 - 2.3.4.5. Partes sueltas.

- 2.3.4.6. Roturas.
 - 2.3.4.7. Desprendimientos.
 - 2.3.4.8. Astillamientos.
 - 2.3.4.9. Salientes punzocortantes.
- 2.3.5. Las ventanas que estén a una altura menor de 1 metro del suelo deben estar protegidas con vidrios de seguridad, barandillas, rejas o barrotes.
- 2.3.6. Las puertas en todas las áreas deben estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.6.1. Grietas.
 - 2.3.6.2. Desplomes.
 - 2.3.6.3. Oxidación.
 - 2.3.6.4. Partes sueltas.
 - 2.3.6.5. Roturas.
 - 2.3.6.6. Desprendimientos.
 - 2.3.6.7. Astillamientos.
 - 2.3.6.8. Salientes punzocortantes.
- 2.4. Iluminación y ventilación.
 - 2.4.1. El BLH en todas sus áreas de atención debe tener condiciones que permitan la ventilación, ya sea por medios naturales o artificiales.
 - 2.4.2. El BLH en todas sus áreas de trabajo debe contar con fuentes de iluminación artificial.

3. Recurso Material.

- 3.1. Aspectos generales. El BLH debe disponer de:
 - 3.1.1. Rotulación que identifique cada una de las áreas, colocada en lugares visibles.
 - 3.1.2. Recipientes para disposición de residuos ordinarios, con tapa y de accionar con el pie, en todas las áreas de uso común.
 - 3.1.3. Un suministro constante de agua para el consumo humano.
 - 3.1.4. Un tanque de almacenamiento de agua para consumo de respaldo de 72 horas o más, a razón de 70 Litros por usuaria / persona por día.

- 3.1.5. El equipo para conservación de la leche debe disponer de un sistema de respaldo alternativo, no menor a 72 horas de electricidad en buen estado de funcionamiento.
- 3.1.6. Una línea telefónica fija o móvil, que permita la comunicación.
- 3.1.7. Todo el mobiliario de todas las áreas debe estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 3.1.7.1. Base inestable que sea propensa a caídas.
 - 3.1.7.2. Oxidación
 - 3.1.7.3. Roturas.
 - 3.1.7.4. Astillamientos.
 - 3.1.7.5. Salientes punzocortantes.
- 3.2. El CRLH debe contar con los siguientes materiales y equipos:
 - 3.2.1. Área de recepción, registro y selección de las donadoras de leche humana:
 - 3.2.1.1. Mobiliario y equipo de escritorio
 - 3.2.1.2. Papelería para el registro de donadoras, receptores y actividades.
 - 3.2.2. Área de preparación de las donadoras:
 - 3.2.2.1. Armario para guardar ropa y utensilios personales.
 - 3.2.2.2. Estación de lavado de manos.
 - 3.2.2.3. Equipo de protección individual (cubre bocas, gorros, batas estériles).
 - 3.2.2.4. Basurero con tapa y bolsa.
 - 3.2.3. El área de extracción de la leche humana debe tener los siguientes recursos:
 - 3.2.3.1. Armario para guardar frascos estériles para la colecta.
 - 3.2.3.2. Frascos para recolecta (frascos de vidrio con tapa plástica estériles).
 - 3.2.3.3. Material para identificación de los frascos.
 - 3.2.3.4. Bombas de succión manual o eléctrica.
 - 3.2.3.5. Sillas o sillones para las donantes.
 - 3.2.3.6. Una estación de lavamanos, la cual debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.2.3.6.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.2.3.6.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.2.3.6.3. Contar con un dispensador de papel toalla.

3.2.3.6.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido.

3.2.3.6.5. Contar con un dispensador para jabón líquido.

3.3. Área para recepción de LHC externa.

3.3.1. Mesa de material para la colocación de los frascos de leche humana de recolección externa.

3.3.2. Congelador para prealmacenamiento interno de la LHE, con capacidad para enfriar temperaturas iguales o inferiores a -20 °C.

3.4. Área de procesamiento, almacenamiento, fraccionamiento y entrega de leche humana:

3.4.1. Mesa con pileta fabricada con materiales impermeables no porosos ni rugosos.

3.4.2. Mesa de trabajo fabricada con materiales impermeables no porosos ni rugosos.

3.4.3. Recipientes para residuos con tapa y bolsa.

3.4.4. Termómetro ambiental.

3.4.5. Congeladores con capacidad para enfriar a temperatura igual o inferior -20 C, y que permitan separar la leche humana cruda de la leche humana pasteurizada.

3.4.6. Pasteurizadora.

3.4.7. Cámara de flujo laminar.

3.4.8. Medidor de pH.

3.4.9. Titulador.

3.4.10. Baño maría.

3.4.11. Hielera con agua y hielo reciclable para mantener la cadena de frío.

3.4.12. Frascos de vidrio esterilizados y con tapa de plástico.

3.4.13. Material para identificación de los envases.

3.4.14. Tubos de ensayo, beakers y erlenmeyers.

3.4.15. Gradillas para tubos de ensayo.

3.4.16. Pipetas volumétricas de 1 y 5 mililitros.

3.4.17. Agitador de tubos tipo Vortex.

3.4.18. Microcentrífuga para capilares.

3.4.19. Plastilina para sellar capilares.

3.4.20. Regla milimétrica calibrada para medición.

- 3.4.21. Recipiente resistente para descartar capilares utilizados.
- 3.4.22. Recipiente con solución desinfectante para depositar las pipetas utilizadas.
- 3.4.23. Reloj.
- 3.4.24. Pipetador.
- 3.4.25. Una estación de lavamanos, la cual debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.4.25.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.4.25.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.4.25.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.4.25.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido.
 - 3.4.25.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.5. Área de control de calidad.
 - 3.5.1. Mesa para preparación de medios de cultivo.
 - 3.5.2. Hielera para guardar medios de cultivo.
 - 3.5.3. Cámara de flujo laminar.
 - 3.5.4. Estufa para incubación de microorganismos.
 - 3.5.5. Autoclave para esterilización de materiales y medios de cultivo.
 - 3.5.6. Sistema de purificación de agua para uso microbiológico (desionizador).
 - 3.5.7. Escritorio.
 - 3.5.8. Silla.
 - 3.5.9. Computadora.
 - 3.5.10. Una estación de lavamanos la cual debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.5.10.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.5.10.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.5.10.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.5.10.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido.
 - 3.5.10.5. Contar con un dispensador para jabón líquido.
- 3.6. Área de preparación de personal.
 - 3.6.1. Casillero para guardar ropa y utensilios personales.
 - 3.6.2. Cubrebocas.
 - 3.6.3. Gorros.
 - 3.6.4. Batas estériles.

- 3.6.5. Recipiente para residuos con tapa y bolsa.
- 3.6.6. Una estación de lavamanos, la cual debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.6.6.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.6.6.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.6.6.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.6.6.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido.
 - 3.6.6.5. Contar con un dispensador para jabón líquido.
- 3.7. Área de esterilización de materiales
 - 3.7.1. Autoclave.
 - 3.7.2. Indicadores de esterilización (físicos y biológicos).
 - 3.7.3. Estufa de secado de material.
- 3.8. Los servicios sanitarios deben cumplir con los siguientes aditamentos:
 - 3.8.1. Inodoros.
 - 3.8.2. Por cada inodoro debe haber:
 - 3.8.2.1. Un dispensador de papel, ubicado a altura entre 90 y 100 cm.
 - 3.8.2.2. Un basurero con tapa y de accionar con el pie.
 - 3.8.2.3. Suministro de papel higiénico.
 - 3.8.3. Una estación de lavamanos por cada 2 inodoros.
 - 3.8.4. Cada estación de lavado de manos debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.8.4.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.8.4.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.8.4.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.8.4.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.8.4.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
 - 3.8.5. Área de almacenamiento de equipo y material estéril.
 - 3.8.5.1. Disponer de estantes de acero inoxidable o material liso no corrosible, no puede ser madera, debidamente anclados al techo, paredes o piso, ubicados a 30 centímetros del nivel del piso.
 - 3.8.6. Área de almacenaje de equipos, insumos y materiales no estériles.

- 3.8.6.1. Disponer de estantes de acero inoxidable o material liso no corrosible, no puede ser madera, debidamente anclados al techo, paredes o piso, ubicados a 30 centímetros del nivel del piso.
- 3.8.7. Cuarto séptico exclusivo, el cual debe contar en su interior con:
 - 3.8.7.1. Basurero para materiales bioinfecciosos,
 - 3.8.7.2. un hamper para ropa sucia,
 - 3.8.7.3. un estante para colocar equipos sucios.

4. Documentación.

- 4.1. El BLH debe contar con los siguientes documentos:
 - 4.1.1. Manual de procedimientos que incluya funciones y responsabilidades de todo el personal.
 - 4.1.2. Protocolos de limpieza para cada una de las áreas.
 - 4.1.3. Protocolos para extracción de leche.
 - 4.1.4. Protocolos de control de calidad.
 - 4.1.5. Protocolos de pasteurización.
 - 4.1.6. Plan de inducción, capacitación y educación continua del personal en las buenas prácticas de manufactura y manejo de la leche humana pasteurizada.
 - 4.1.7. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos.
 - 4.1.8. Protocolo para el registro del consentimiento informado de la donadora de la leche humana.
 - 4.1.9. Protocolo para asegurar la trazabilidad de la LHC y LHP durante toda la cadena, incluyendo la entrega al usuario.
 - 4.1.10. Programa de control de plagas.
 - 4.1.11. Plan o cronograma de capacitación continua en: seguridad del paciente, trato humanizado, comunicación efectiva, trabajo en equipo, liderazgo, eventos adversos y efectividad clínica.
 - 4.1.12. Protocolo para el registro de eventos adversos en la atención de los usuarios.
 - 4.1.13. Protocolo para el registro de eventos incidentes y accidentes en el personal.
 - 4.1.14. Programa de evaluación de la satisfacción y experiencia del usuario.
 - 4.1.15. Programa de autoevaluación de protocolos.

Nº. 45256-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28, párrafo 2), inciso b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 de 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y la Ley No. 10245 del 05 de mayo de 2022 "Ley de Cuidados Paliativos".

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de la población es tanto un derecho fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.
2. Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud.
3. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, en un marco de transparencia y eficiencia en la gestión.
4. Que el papel rector del Ministerio de Salud implica garantizar la salud de la población, estableciendo las condiciones para el cumplimiento de los principios de equidad, universalidad y solidaridad, mediante el ejercicio de la rectoría sobre las personas físicas y jurídicas relacionadas con la salud, y la ejecución de programas prioritarios, para contribuir al logro de la calidad de vida de la población y al desarrollo del país.
5. Que la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" y la Ley No. 10245 del 05 de mayo de 2022 "Ley de Cuidados Paliativos", regulan las actividades de atención en cuidados paliativos a todos los habitantes de la República, independientemente de su edad, condición social o enfermedad.
6. Que en la Ley No. 10245 del 05 de mayo del 2022 "Ley de Cuidados Paliativos", se estableció que el Poder Ejecutivo debe reglamentar dicha ley, siendo responsable el Ministerio de Salud de vigilar que las organizaciones públicas, privadas y mixtas, que se dediquen a brindar servicios de salud en cuidados paliativos, actúen en consonancia con la citada ley y con el presente reglamento, en cuanto a la calidad del servicio, accesibilidad y todos los valores implícitos en ellos, contemplando las sanciones que se apliquen a los establecimientos prestadores de servicios de cuidados paliativos, que no cumplan con esta normativa. Por lo que se hace necesario y oportuno emitir la presente reglamentación.

7. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.
8. Que el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública mediante la página web del Ministerio de Salud, esto en atención del artículo 361 de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública". Como resultado de este proceso no recibieron observaciones por parte de los administrados.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY No. 10245 DEL 05 DE MAYO DE 2022 "LEY DE CUIDADOS PALIATIVOS".

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objetivo. El presente reglamento regula la aplicación de la Ley No. 10245 del 05 de mayo de 2022 “Ley de Cuidados Paliativos”, mediante normas y procedimientos aplicables a la atención en cuidados paliativos a todos los habitantes de la República, independientemente de su edad, condición social o enfermedad.

Artículo 2.- Alcance. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés general, por ende, aplicables tanto a las personas que hayan sido diagnosticadas con enfermedades de condición de vida limitada o en fase terminal, como su familia y cuidadores, en todo el territorio nacional. Se incluye también dentro del alcance a todas aquellas organizaciones públicas, privadas o mixtas, así como a los profesionales en ejercicio liberal de la profesión, que brinden servicios de salud en cuidados paliativos.

Quedan exentos del cumplimiento de las presentes disposiciones las unidades de atención en cuidados paliativos estatales, propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en aquellos aspectos relacionados a la administración de los establecimientos.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de la Ley No. 10245 y del presente reglamento y su aplicación, se entiende por:

- a) **Acreditación de servicios de salud:** Procedimiento de evaluación de los recursos institucionales, voluntario, periódico y reservado que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente aceptados. Los estándares pueden ser mínimos o más exigentes definiendo distintos niveles de satisfacción.

- b) **Cuidados paliativos:** Se entienden como la atención activa, afectiva, global e integral de las personas enfermas, su familia y cuidadores que sufren una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, con síntomas, problemas o necesidades múltiples, multifactoriales y cambiantes, que provocan gran impacto emocional o afectivo en el enfermo, su familia y cuidadores, con un pronóstico de vida limitado o en fase terminal de una enfermedad.
- c) **Declaración de voluntades anticipadas:** Manifestación que se realiza mediante un documento en el cual una persona manifiesta, de manera expresa, consciente y anticipada, su voluntad en cuanto a intervenciones médicas de salud, enfermedad y muerte, sobre los cuales no pueda manifestar su voluntad o consentimiento en el momento de su realización.
- d) **Enfermedad terminal:** Enfermedad avanzada, progresiva y no curable con síntomas múltiples, multifactoriales, intensos y cambiantes, con impacto emocional en la persona, la familia, los cuidadores o el entorno afectivo y con pronóstico de vida limitado.
- e) **Enfermedad en condición de vida limitada:** Son procesos crónicos, progresivos y degenerativos en pacientes que requieren uno o varios cuidadores para el funcionamiento en sus actividades diarias.
- f) **Habilitación:** Trámite de acatamiento obligatorio, que se realiza ante el Ministerio, con el fin de solicitar un permiso para que los servicios de salud puedan funcionar, con el objetivo de que garanticen estándares esenciales para dar la debida atención a los usuarios.
- g) **Permiso de Habilitación (PH):** Documento que emite el Ministerio de Salud autorizando el funcionamiento de un servicio de salud. Para los efectos legales y administrativos que correspondan, este documento es equivalente a los siguientes términos que hace referencia la Ley General de Salud, como requisito para que tales servicios puedan funcionar: "permiso", "autorización de funcionamiento u operación", "autorización previa".
- h) **Privilegio terapéutico:** Facultad que tiene el médico de omitir información durante el proceso de consentimiento informado, toda vez que estime que darla a conocer puede provocar daño o sufrimiento en el paciente que la recibe
- i) **Unidades de atención en cuidados paliativos:** Servicio de salud en el cual se brinda atención integral total en cuidados paliativos por un equipo interdisciplinario, a la persona con enfermedad en fase terminal o condición de vida limitada y su familia, en modalidad ambulatoria, hospitalaria o domiciliar.

Artículo 4.- Características. La atención en cuidados paliativos debe cumplir con las siguientes características:

- a) Multimodales.
- b) Interdisciplinarios o transdisciplinarios.
- c) Complementarios.
- d) Solidarios.

Deben abarcar todos los aspectos de la personalidad de los individuos, entiéndase lo físico, social, espiritual y psicológico, este último aspecto siendo extensivo también a la familia y a los cuidadores, y espiritual; también se debe ser respetuoso con sus creencias.

Artículo 5.- Principios. La atención en cuidados paliativos debe cumplir con los siguientes principios:

- a) Trato ético a la vida y máxima consideración frente al sufrimiento a partir de la autodeterminación sobre las opciones disponibles de mitigación.
- b) Respeto a la dignidad de la vida humana, especialmente en el final de esta, cuando corresponde a una enfermedad que no tiene tratamiento curativo.
- c) Universalidad. Reconocer el derecho de todas las personas, con enfermedades en condición de vida limitada o enfermedad en fase terminal, a los cuidados paliativos como un derecho inalienable.

Artículo 6.- Supervisión de la atención. Los directores o responsables de las unidades de atención en cuidados paliativos, tienen la obligación de velar porque cualquier persona usuaria de un servicio de cuidados paliativos sea atendida debidamente por el personal de su institución, en apego a las características y principios citados en los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS PALIATIVOS.

Artículo 7.- Derechos. Son derechos de las personas usuarias de los servicios de cuidados paliativos, los siguientes:

- a) Recibir atención paliativa integral, sea en un servicio de salud sea ambulatorio u hospitalario, en su domicilio habitual o donde esté la persona usuaria.
- b) Ingresar a los servicios de salud cuando por criterio médico así lo requieran y solicitar la salida voluntaria si así lo deseara, conforme a las disposiciones aplicables para estos casos.
- c) Decidir el prestador con quién desea ser atendido en cuidados paliativos, sea la Caja Costarricense de Seguro Social o una unidad de atención en cuidados paliativos administrada por una organización no gubernamental, que se encuentre habilitada por el Ministerio de Salud. La persona puede cambiar libremente el prestador pero no puede ser atendido por más de un prestador a la vez.
- d) Recibir trato digno, respetuoso y profesional procurando mantener o mejorar su calidad de vida, expresando, a su manera, sus sentimientos y sus emociones, respecto a la cercanía de su muerte y mantener una esperanza, cualquiera que esta sea.
- e) Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y los efectos de su enfermedad y de los tipos de tratamiento por los cuales puede optar, y obtener una respuesta honesta y amplia, cualquiera que sea su pregunta.
- f) Dar un consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad y calidad de vida, así como renunciar, abandonar o negarse, en cualquier momento, a recibir o continuar el tratamiento.

- g) Solicitar a los profesionales tratantes las medidas farmacológicas y no farmacológicas que mitiguen su sintomatología, las cuales deben ser aplicadas según la valoración integral de necesidades del paciente.
- h) Estar libre de dolor y otros síntomas molestos, para lo que debe disponer de la atención de medicina, enfermería y otras profesiones del área de la salud, incluso si los objetivos de atención deben ser cambiados por objetivos de confort.
- i) Recibir la ayuda de su familia y para su familia en la aceptación de su muerte.
- j) Conservar su individualidad y no ser juzgado por sus decisiones, que pueden ser contrarias a las creencias de otros.
- k) Ser cuidado por personas sensibles y competentes que van a intentar comprender sus necesidades, ayudándole a enfrentar su proceso de enfermedad y muerte.
- l) Morir en paz y con dignidad independiente del escenario en que fallezca, estar acompañado, si lo desea, y que su cuerpo sea respetado después de su muerte de acuerdo con su voluntad.
- m) Recibir orientación sobre el reconocimiento del seguro por el Estado en los casos pertinentes para así garantizar la atención.

Artículo 8.- Derechos de los niños y adolescentes. Son derechos de los niños y adolescentes usuarios de los servicios de cuidados paliativos, los siguientes:

- a) Ser visualizado y respetado como sujeto de derecho y no propiedad de sus padres, médicos o de la sociedad.
- b) Recibir un tratamiento eficaz, completo, calificado, integral y un cuidado continuado, para alivio del dolor y de otros síntomas físicos y psicológicos que produzcan sufrimiento.
- c) Ser escuchado e informado adecuadamente sobre su enfermedad con la debida consideración a sus deseos, edad y capacidad para comprender.
- d) Participar, con base en sus capacidades, valores y deseos, en la elección de los cuidados y tratamientos relacionados con su vida, enfermedad y muerte, de acuerdo con la capacidad cognitiva que tenga.
- e) Expresar sus sentimientos, deseos y expectativas y a que estos sean tomados en consideración.
- f) Ser respetado en sus creencias culturales, espirituales y religiosas y a recibir asistencia espiritual y soporte de acuerdo con sus deseos y elecciones.
- g) Tener una vida social y relacional adecuada a su edad, condiciones y expectativas.
- h) Estar rodeado por miembros de la familia y seres queridos que estén comprometidos en la organización y la provisión de su cuidado y a que estos reciban apoyo en el manejo de los problemas emocionales y económicos que puedan surgir por su situación.
- i) Ser cuidado en un lugar apropiado para su edad, necesidades y deseos y que permita a la familia estar cercana y participar en su cuidado.
- j) Tener acceso a servicios de cuidados paliativos pediátricos que respeten su mejor interés y a que se eviten tanto las maniobras fútiles como las excesivamente molestas y el abandono terapéutico.

Artículo 9.- Consentimiento informado. Para recibir cuidados paliativos la persona solicitante debe otorgar su consentimiento de forma libre, consciente y expresa, luego de recibir toda la información relativa a lo siguiente:

- a) Estado de salud, diagnóstico y procedimientos disponibles.
- b) Beneficios esperados de cada procedimiento.
- c) Riesgos, molestias y potenciales efectos adversos de cada procedimiento.
- d) Consecuencias previsibles de la no realización de alguno de los procedimientos propuestos.
- e) Compromiso de la confidencialidad en el manejo de la información y las medidas que se tomarán para asegurar que la voluntad del paciente será respetada.
- f) Posibles cambios que puedan ir presentando en el usuario y su condición de salud según la evolución de su proceso de enfermedad y muerte.

Artículo 10.- Aplicación del consentimiento informado. Para la aplicación del proceso de consentimiento informado a cargo del profesional de salud médico debe contarse con:

- a) Presencia física del paciente con capacidad jurídica, o de éste y su representante legal, en caso de incapacidad legal.
- b) Firma y código de identificación del profesional de la salud médico tratante que realiza la toma del consentimiento, así como fecha y hora de la realización de este.
- c) Respeto absoluto a la privacidad de la persona usuaria durante la atención de su salud.
- d) Manejo confidencial de la información de la condición de salud de la persona usuaria.
- e) Comunicación respetuosa y clara durante todo el proceso de atención de su salud.
- f) Valoración por parte del profesional de salud, de la capacidad volitiva, cognoscitiva y de juicio de la persona usuaria para el libre ejercicio de su voluntad, con apoyo interdisciplinario o valoración calificada en caso necesario.
- g) Acceso de la persona usuaria a información veraz, completa y concisa sobre su condición de salud, con excepción de los casos de privilegio terapéutico.
- h) Verificación por parte del profesional de salud de la comprensión de la información recibida por parte de la persona usuaria.
- i) Espacio y tiempo, estimados por el profesional de la salud, en razón del tipo y la oportunidad del procedimiento, para reflexionar y tomar la decisión.
- j) Disponibilidad del expediente de salud o documento de atención en casos de emergencias, para el registro de la voluntad de la persona usuaria.

Artículo 11.- Documentación. Con el fin de documentar el consentimiento informado, pueden ser utilizados medios físicos o digitales. Para todas las unidades de atención no gubernamentales, el Consejo Nacional de Cuidados Paliativos debe elaborar un documento único.

Artículo 12.- Revocatoria. El consentimiento puede ser revocado en cualquier momento por la persona usuaria de cuidados paliativos que lo emitió.

Artículo 13.- Personas menores de edad. Los padres o tutores son los responsables de tomar las decisiones sobre tratamientos médicos de los menores con enfermedades en fase terminal o condición de vida limitada, con base en las opciones planteadas por los

profesionales en salud. El ejercicio de tal responsabilidad encuentra su límite en el cumplimiento del tratamiento prescrito para controlar el dolor y los síntomas estresantes. No obstante, la opinión del menor siempre debe ser tomada en cuenta en la toma de decisiones.

En todos los casos, los menores de edad siempre conservan el derecho a recibir los cuidados paliativos. Las decisiones que tomen los padres o tutores de los menores deben estar dirigidas a satisfacer el interés superior del menor, y para estos fines se debe aplicar el asentimiento informado, el cual debe desarrollarse siempre de forma compartida con las personas menores de edad y sus encargados o representantes legales, debiéndose documentar en el expediente médico durante todo el proceso de la enfermedad.

Artículo 14.- Personas con discapacidad cognitiva. Se debe respetar la autonomía personal de las personas con discapacidad cognitiva, en los términos establecidos por la Ley No. 9379 del 18 de agosto de 2016 “Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad”, particularmente con el artículo 5 de dicha ley y los artículos 41 al 44 del nuevo Código Procesal de Familia, ley 9747.

CAPITULO III DOCUMENTOS DE VOLUNTADES ANTICIPADAS.

Artículo 15.- Garantía del derecho de voluntad anticipada. Los profesionales encargados de la atención en las unidades de atención en cuidados paliativos deben garantizar el derecho de las personas, en pleno uso de sus facultades, a expresar su voluntad de manera anticipada con respecto a intervenciones médicas que se requieren realizar para salvaguardar la vida de la persona o las funciones vitales de su organismo, por un equipo de salud, mediante su manifestación libre y voluntaria, la cual se señalará por escrito en una declaración de voluntades anticipadas.

Artículo 16.- Normativa específica. Los procedimientos que deben regir tanto la emisión del documento de declaración de voluntades anticipadas, como una eventual revocatoria de la misma, su almacenamiento, disposición y acceso por parte de los médicos tratantes, deberán regirse por lo señalado en el Decreto Ejecutivo 44733-S-C, Reglamento a la Ley de Voluntades Anticipadas, del 1 de octubre de 2024.

Artículo 17.- Ausencia del documento de voluntades anticipadas. En aquellas situaciones donde se trate de una persona adulta que está en estado inconsciente, en estado de coma o sin capacidad cognitiva, y que no ha suscrito un documento de voluntad anticipada, las decisiones las tomarán sus familiares atendiendo las recomendaciones médicas, en el siguiente orden de prelación:

- a) Su cónyuge o pareja.
- b) Los hijos mayores.
- c) Sus padres.
- d) Su familiar por consanguinidad hasta cuarto grado.
- e) Representante legal.

CAPITULO IV

CONSEJO NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS

Artículo 18.- Naturaleza jurídica. De conformidad con la Ley No. 10245 del 05 de mayo de 2022 "Ley de Cuidados Paliativos", el Consejo Nacional de Cuidados Paliativos, en lo sucesivo denominado "el Consejo", es un órgano especializado en materia en cuidados paliativos, adscrito al Despacho del Jefe del Ministerio de Salud, cuyo propósito es contribuir a alcanzar los objetivos del Ministerio de Salud en esta materia.

Artículo 19.- Funciones. El Consejo tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Asesorar al Ministerio de Salud sobre los lineamientos técnicos y de política que deben ser considerados al formular el Plan Nacional de Cuidados Paliativos.
- b) Asesorar al Ministerio de Salud, para concertar y articular las acciones entre las organizaciones públicas y privadas que brindan los cuidados paliativos en el país.
- c) Apoyar al Ministerio de Salud en la instauración del registro estadístico nacional de enfermedades en condiciones paliativas, para su identificación, clasificación y selección.
- d) Promover que las instituciones y las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, asignen, suministren y financien, con recursos y fondos, los proyectos o establecimientos de atención en cuidados paliativos con equilibrio regional.
- e) Revisar las propuestas de proyectos de carácter normativo, financiero o social en materia de cuidados paliativos a nivel nacional e internacional y rendir un dictamen al respecto.
- f) En coordinación con el Ministerio de Salud velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos prestadores de servicios en cuidados paliativos, para que brinden los servicios con calidad, accesibilidad, y valores del servicio.

Artículo 20.- Integración. El Consejo Nacional de Cuidados Paliativos está integrado conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley No. 10245 del 05 de mayo de 2022 "Ley de Cuidados Paliativos", de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Salud, quien lo preside.
- b) Un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Un representante del Centro Nacional para el Control del Dolor y Cuidados Paliativos.
- d) Un representante de la Federación Costarricense de Cuidados Paliativos.
- e) Un representante de las fundaciones que trabajan con cuidados paliativos.
- f) Un representante de la Junta de Protección Social.

Los integrantes fungen como miembros propietarios, y cada uno debe contar con su respectivo suplente, quienes en ausencia del propietario deben asistir y participar plenamente en las sesiones, ello sin perjuicio de que pueda asistir juntamente con el propietario a efectos de dar mejor seguimiento a lo discutido en el seno de dicho cuerpo colegiado. Los representantes y suplentes no pueden devengar dietas por el ejercicio de sus funciones en el Consejo.

Cada miembro debe ser nombrado por el jerarca de cada institución representada o por la asamblea de las fundaciones inscritas. Este nombramiento es por dos años pudiendo prorrogarse por otro tanto igual y de forma consecutiva las veces que así se considere por el jerarca de la institución a la que pertenecen los miembros o por la asamblea de las fundaciones que trabajan con cuidados paliativos.

La oficialización del nombramiento de los miembros se debe realizar mediante un Acuerdo Ministerial, con base en lo indicado por cada jerarca de las instituciones representadas y en la elección del representante de las fundaciones. El acuerdo se debe publicar en el diario oficial La Gaceta, debiéndose actualizar cada vez que se produzca una modificación en alguno de los nombramientos.

Los miembros del Consejo deben ser juramentados por el jerarca del Ministerio de Salud al inicio de su gestión.

El Consejo tiene la potestad de contar con invitados en sus sesiones, quienes cuentan con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21.- Procedimiento de inscripción de las fundaciones que trabajan con cuidados paliativos. El Ministerio de Salud, por medio de la Dirección de Servicios de Salud, debe inscribir a las fundaciones que trabajan con cuidados paliativos indicadas en el inciso e) del artículo 20.

Los requisitos para la inscripción de estas fundaciones son:

- a. Presentar nota solicitando la inscripción en la que se indique el nombre de la fundación su número de cédula jurídica. Dicha nota debe ser firmada por el representante legal de la fundación.
- b. Aportar un escrito con el nombre y las calidades de las personas que integran la fundación, así como el cargo dentro de ésta.
- c. Tener personería jurídica vigente.
- d. Estar inscrito como patrono ante la CCSS y estar al día con sus obligaciones con la institución.
- e. Estar al día con las obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).
- f. Aportar copia del Plan de Trabajo Anual, en el que se establezcan las líneas generales de acción de la fundación en el que se demuestre claramente el trabajo que la fundación realiza en materia de cuidados paliativos.

El cumplimiento de los requisitos indicados en los incisos c, d y e debe ser verificado por parte del funcionario del Ministerio de Salud que atiende la solicitud utilizando las bases de datos en línea de las instituciones específicas para cada propósito

La solicitud con sus requisitos puede ser presentada de manera impresa en la Dirección de Servicios de Salud o vía digital al correo electrónico institucional: dss.correspondencia@misalud.go.cr.

La Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, cuenta con un plazo para emitir su resolución de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al recibo de la solicitud, de manera completa y cumpliendo con todos los requisitos exigidos.

Dicha Dirección debe verificar la información presentada por el interesado y puede prevenir, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución y otorga al interesado tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de dicha prevención para completar o aclarar; transcurridos estos días se reanuda el cálculo del plazo restante previsto para resolver.

Artículo 22.- Convocatoria y celebración de la asamblea. Para la designación del representante referido en el inciso e) del artículo 20, la Dirección de Servicios de Salud debe publicar un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que se decidan utilizar, para convocar a asamblea a los representantes de las fundaciones que trabajen con cuidados paliativos, formalmente inscritas ante el Ministerio de Salud.

Dicha publicación se debe realizar con una antelación de un mes y debe indicar la fecha límite para que los representantes de las fundaciones que trabajen con cuidados paliativos presenten ante la Dirección de Servicios de Salud, las solicitudes de inscripción y los requisitos señalados en el artículo 21 del presente reglamento. Asimismo, señalará la fecha, hora y lugar en que se efectuará la asamblea. Para cumplir con el procedimiento se debe realizar lo siguiente:

- a) Le corresponde a la Dirección de Servicios de Salud coordinar lo necesario para que se lleve a cabo la asamblea, y sus representantes deberán estar presentes durante la asamblea y hasta su finalización.
- b) Solamente las fundaciones que estén inscritas pueden participar en la Asamblea.
- c) El quórum para que se lleve a cabo la asamblea es de la mayoría simple de las fundaciones que trabajen con cuidados paliativos formalmente inscritas ante el Ministerio de Salud. Para tal efecto las personas representantes de la Dirección de Servicios de Salud deben comprobarlo, a través del registro de las fundaciones que trabajen con cuidados paliativos inscritas. Cuando no haya quórum, una hora después de la hora señalada se debe iniciar la asamblea con los representantes presentes.
- d) Los asistentes deben firmar el acta respectiva y no pueden hacerlo ni participar aquellos que lleguen quince minutos después de iniciada la asamblea.
- e) En tal recinto sólo pueden estar los participantes, los representantes de la Dirección de Servicios de Salud y un abogado de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud. Los participantes deben proceder a la elección de la persona representante de las fundaciones que trabajen con cuidados paliativos.
- f) La elección se debe llevar a cabo por consenso o en su defecto por mayoría simple, para lo cual se deben postular los candidatos entre los participantes, la votación es secreta. En caso de que todos los participantes deseen postularse o a falta de mayoría simple, la designación se debe hacer por sorteo.

- g) Durante la asamblea debe estar presente un abogado de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, quien debe levantar el acta del proceso y dar fe como funcionario público de que la Asamblea se efectuó con apego al ordenamiento jurídico. El acta debe ser firmada por la persona representante de la Dirección de Servicios de Salud, así como por los participantes en la asamblea.
- h) Una copia del acta debe ser remitida por la Dirección de Servicios de Salud, al Jerarca Ministerial, a efecto de que pueda convocar a sesión del Consejo, al representante de las fundaciones que trabajen con cuidados paliativos. Asimismo, la debe enviar por correo electrónico a las fundaciones inscritas.

Artículo 23.- Sesiones del Consejo. El Consejo se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por quien lo preside o por dos de sus miembros. En este último caso, los dos miembros, con indicación expresa del asunto a tratar, deben así solicitarlo a la persona que lo presida, quien realizará la convocatoria a los miembros del Consejo.

Las convocatorias se realizarán por medio de oficio o por otro medio de comunicación electrónica.

Las sesiones del Consejo serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Las sesiones del Consejo deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

Artículo 24.- Quórum, votaciones y acuerdos. En tanto esté integrado el quórum estructural, el quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno.

Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, la persona con la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad. Los miembros del Consejo podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Los miembros del Consejo podrán interponer recurso de revisión contra un acuerdo que consideren transgreden la ley o lesionen derechos legítimos, siendo requisito de admisibilidad el apoyo del presidente. El recurso de revisión será de trámite preferente y se resolverá en la siguiente sesión.

Los Acuerdos tomados por el Consejo que lesionan, transgreden o dañen derechos o intereses legítimos tendrán recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de Apelación ante el jerarca del Ministerio de Salud en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 25.- Actas. De cada sesión del Consejo se levantará un acta, que incluirá el nombre de las personas asistentes, el lugar y el tiempo en que se celebró la reunión, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo.

Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

Artículo 26.- Funcionamiento. En lo no regulado en el presente Decreto Ejecutivo, rige lo dispuesto en la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, referente a los órganos colegiados.

CAPITULO V

DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN EN CUIDADOS PALIATIVOS.

Artículo 27.- Clasificación. Las unidades de atención en cuidados paliativos se clasifican en tres categorías, según el siguiente detalle:

- a) Estatales: Son servicios administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b) Mixtos: Son servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, apoyados por una organización no gubernamental, que puede ser una asociación o fundación, la cual opera sin fines de lucro, cuyos beneficios son ofrecidos en forma gratuita, tanto para la persona enferma, su familia y cuidadores.
- c) Independientes: Son servicios privados y sin fines de lucro, apoyados por una organización no gubernamental, puede ser una asociación o fundación, cuyos beneficios son ofrecidos de forma gratuita, tanto para la persona enferma, su familia y cuidadores.

Artículo 28.- Derecho a la atención. Las unidades de atención en cuidados paliativos están en la obligación de garantizar a las personas usuarias de este servicio, familiares y cuidadores, la prestación de los servicios en cuidados paliativos en caso de enfermedad de condición de vida limitada o de enfermedad en fase terminal, con énfasis en la equidad, accesibilidad y calidad dentro de la red en cuidados paliativos existente en el país, tanto

estatales como no estatales, por personal formado en cuidados paliativos. A los familiares y cuidadores de estas personas se les debe brindar apoyo, contención y acompañamiento durante el avance de la enfermedad y en el proceso de duelo.

Artículo 29.- Derechos del personal. Los encargados de las unidades de atención en cuidados paliativos están en la obligación de velar por la buena salud emocional y prevención del síndrome de desgaste profesional al personal que brinda atención de cuidados paliativos.

Artículo 30.- Medicamentos. La Caja Costarricense de Seguro Social debe facilitar el acceso al cuadro de medicamentos autorizados para cuidados paliativos e insumos necesarios en el cuido de las personas aseguradas portadoras de enfermedad de condición de vida limitada o de enfermedad en fase terminal, atendidas por las unidades de atención en cuidados paliativos administradas por las organizaciones no gubernamentales, que se encuentren habilitadas y acreditadas por el Ministerio de Salud.

Para lo anterior, la Caja Costarricense de Seguro Social definirá, haciendo uso de su normativa interna, las condiciones y requisitos para dar cumplimiento a este punto.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 31.- Articulación. El Ministerio de Salud, a través del Consejo Nacional de Cuidados Paliativos, es el ente encargado de articular las labores que realizan las organizaciones no gubernamentales con la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de cuidados paliativos.

Artículo 32.- Cooperación internacional. El Ministerio de Salud puede establecer estrategias, acuerdos o convenios de cooperación internacional para facilitar el logro de los fines de la ley No. 10245, por medio del desarrollo de programas que permitan la formación del personal de salud, para promover la prestación de los servicios en cuidados paliativos, tanto a nivel gubernamental como en las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro dedicadas a ellos.

Artículo 33.- Vigilancia. El Ministerio de Salud debe vigilar que las unidades para la atención en cuidados paliativos estatales y no estatales, privadas y públicas, así como las organizaciones no gubernamentales que se dediquen a la labor en cuidados paliativos, actúen en consonancia con la Ley No. 10245 del 05 de mayo de 2022 "Ley de Cuidados Paliativos" y este reglamento, en cuanto a la calidad del servicio, accesibilidad y todos los valores implícitos en ellos.

Artículo 34.- Control y supervisión. Las Contralorías de Servicio de las unidades de atención en cuidados paliativos son las encargadas en primera instancia de supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados paliativos, pudiendo los usuarios recurrir a ellas cuando consideren que se han violentado sus derechos.

Artículo 35.- Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 36656-S del 12 de abril de 2011 "Creación del Consejo Nacional de Cuidados Paliativos", publicado en La Gaceta No. 139 del 19 de julio de 2011.

Artículo 36.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Angermüller.—1 vez.—
(D45256 - IN202501010730).

Nº 45290-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2, acápite b), de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 3 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública Nº 9986, y el artículo 3 de su reglamento Decreto Ejecutivo Nº 43808.

Considerando

I.-Que la Imprenta Nacional es una institución estatal que tiene como uno de sus fines el brindar servicios de artes gráficas al Estado costarricense.

II.-Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley Nº 8220 del 04 de marzo de 2002 y su Reglamento: ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.

III.-Que es necesario implementar regulaciones que se adapten a las nuevas tecnologías de información y además ordenar los procesos de recepción y tramitación de Servicios de Producción Gráfica, para que tanto la Administración como sus administrados cuenten con un instrumento legal claro sobre dicho proceso.

IV.-Que en cumplimiento del principio de seguridad jurídica que debe regular los trámites de contratación de Servicios de Producción Gráfica, todo lo cual conlleva la necesidad de establecer las regulaciones para su recepción, tramitación y pago.

V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº8220, *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el Informe Nº

DMR-DAR-INF-139-2021 del 18 de octubre del 2021, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GRÁFICA DE LA IMPRENTA NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento regulará los trámites que deben realizar las instituciones públicas para solicitar los servicios de producción gráfica con la Imprenta Nacional, contemplando todo lo relacionado a requisitos, procedimientos y plazos que deben cumplir tanto la Imprenta Nacional como la entidad solicitante.

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Artes Gráficas:** Elaboración de todo tipo de elemento visual, que puede ser impreso o digital. En las artes gráficas se pueden incluir diversas áreas como puede ser el diseño gráfico, la prensa, los muy diversos sistemas de impresión, los acabados y la encuadernación.
- b) **Arte Final:** Se considera arte final aquel material gráfico diseñado y diagramado por la Imprenta Nacional, el cual debe ser revisado y aprobado por el cliente para su producción. Asimismo, corresponde a aquellos diseños que el cliente puede suministrar para su impresión, los cuales deben estar listos para su reproducción sin que haga falta ningún retoque o intervención por parte de la Imprenta Nacional.
- c) **Cliente:** Ministerios, instituciones adscritas, municipalidades e instituciones autónomas, así como aquellas que cumplan con un fin público (entes públicos no estatales o fideicomisos entre instituciones públicas para desarrollar una obra determinada).
- d) **Cotización:** Proceso de asignar precio al servicio de producción gráfica solicitado.
- e) **Unidad de Arte, Diseño e Impresión Digital:** área responsable de realizar la solicitud de cotización, análisis técnicos, recepción de material gráfico, diseño, diagramación y artes finales.
- f) **Departamento de Gestión Comercial:** área responsable de la realización de las contrataciones por Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), cotizaciones y entrega de producto terminado.

- g) **Diagramación:** Proceso de organización de contenidos escritos y visuales en medios impresos y electrónicos, como libros, diarios y revistas.
- h) **Diseño:** Concepto original de un producto, que mediante un proceso de planificación creativo de objetivos, procedimientos o sistemas, satisface las necesidades estéticas y funcionales del mismo, influyendo de manera directa en: mejorar la calidad visual o estética del producto, aumentar el volumen de las ventas de ese producto y lograr una mejor calidad de éste.
- i) **Documentos Electrónicos o digitales:** Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático.
- j) **Firma Digital:** Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permite verificar su integridad, así como identificar, en forma unívoca, y vincular jurídicamente al autor con el documento.
- k) **Formato:** El formato es el conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento en distintos ámbitos, tanto reales como virtuales.
- l) **Imprenta Nacional:** Institución del Estado encargada de publicar documentos en los Diarios Oficiales y de la producción gráfica que requiera el Estado. De ahora en adelante IN.
- m) **Junta:** Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Gobernación y Policía, creado mediante la Ley N° 5394 de 16 de noviembre de 1973, y sus reformas, con personalidad jurídica instrumental para contratar y adquirir bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines.
- n) **Ministerios:** Son Órganos del Poder Ejecutivo, conformados según las carteras ministeriales contenidas en el artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública.
- o) **Oferta:** Acción de ofrecer un producto o servicio para su venta.
- p) **Orden de Producción:** Es un control individualizado en donde se detallan todas las características técnicas del trabajo a realizar. :
- q) **SICOP:** Sistema Integrado de Compras Públicas. Plataforma electrónica del Estado para realizar compras públicas.
- r) **Solicitud de cotización:** Documento utilizado por la IN, donde el cliente indica las especificaciones técnicas y necesarias del producto gráfico solicitado, que servirán para que la IN proceda a realizar la cotización.

Artículo 3.- Obligación del uso de Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Toda venta de los productos de artes gráficas será tramitada de conformidad con la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública, y su reglamento Decreto N° 43808-H.

Artículo 4.- Firma Digital de documentos: Todos los documentos digitales que se presenten o envíen para los trámites de contratación, debe ser firmados digitalmente conforme los artículos 8 y 9 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, de 30 de agosto de 2005 publicada en la Gaceta N° 197 del 13 de octubre de 2005.

CAPÍTULO II

SERVICIOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Servicios. La IN brindará el servicio de producción gráfica a todo el sector público costarricense.

Artículo 6.- Obligaciones. Es obligación de la IN con respecto los trámites para servicios de producción gráfica:

- a. Velar por la atención oportuna de los clientes que soliciten los servicios de producción gráfica.
- b. Tramitar por medio de SICOP, las contrataciones donde la IN pueda participar.
- c. Realizar el análisis técnico pertinente que permita determinar la viabilidad y garantizar el cumplimiento contractual.
- d. Confeccionar la solicitud de cotización de acuerdo con las especificaciones técnicas del trabajo solicitado por el cliente.
- e. Enviar a la institución solicitante la cotización debidamente firmada (cuando éste lo solicite). En un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibido de la solicitud de cotización, la Imprenta Nacional realizará el análisis técnico requerido para definir las especificaciones del trabajo. Una vez formalizada la solicitud de cotización, cuenta con 2 días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud en la unidad de Trámites Comerciales, para remitir al solicitante la cotización firmada digitalmente, la cual debe incluir el precio cierto y definitivo (incluye todos los servicios e impuestos).
- f. Asesorar y evacuar consultas con respecto al diseño y acabados del trabajo solicitado por el cliente.
- g. Dar seguimiento a las posibles contrataciones y las que ya están aprobadas.

CAPÍTULO III

SOLICITUDES DE COTIZACIÓN

Artículo 7.- Recibo de información. Las instituciones interesadas en obtener el servicio de producción gráfica que ofrece la Imprenta Nacional pueden contactarse a través de los siguientes medios:

- Teléfono: 2296-9570.
- Correo electrónico: mercadeo@imprenta.go.cr.
- Presencial: en sus instalaciones, o donde la IN lo defina.

Para el trámite de solicitudes de cotización, la **Unidad de Arte, Diseño e Impresión Digital**, recibirá, ya sea por parte del cliente o de los ejecutivos de mercadeo, los requerimientos para el análisis técnico respectivo, a través de las siguientes vías:

- Por medio del correo electrónico: solicitudes@imprenta.go.cr.
- Presencial: en sus instalaciones, o donde la IN lo defina.

Artículo 8.- Solicitud de cotización. Para realizar una solicitud de cotización, el cliente debe completar el formulario denominado “Solicitud de cotización” (Ver Anexo), que será suministrado y completado con la asistencia del personal de la Unidad de Mercadeo y Producción.

El formulario “Solicitud de cotización” deben incluir los siguientes datos habilitados en cada uno de los espacios para tal fin:

- **Institución solicitante:** Ministerio y Departamento que solicita el trabajo.
- **Fecha:** Indicar fecha de solicitud.
- **Responsable del trabajo:** Persona responsable de realizar el trámite y a la cual contactar para enviar la cotización y cualquier tipo de información.
- **Tipo de trabajo:** Tipo de trabajo solicitado (carpeta, afiche, libro, folleto, brochures).
- **Nombre del trabajo:** Identificar la solicitud con un nombre.
- **Cantidad:** Indicar la cantidad de unidades solicitadas.
- **Tamaño final:** Descripción del tamaño en pulgadas o centímetros del trabajo solicitado.
- **Materiales y Acabados:** en cuanto a la selección de materiales y acabados la IN brindará el asesoramiento técnico necesario al cliente para definir acorde al producto y la disponibilidad de papeles y cartulinas que posea la institución.

- **Otras especificaciones técnicas:** Doble, pegado, encolado, grapado, troquelado, embozado, estampado, numerado, plecado, resorte, plastificado, solapa “lomo fingido”, barniz, perfora, quebrado.
- **Lugar y/o medios para recibir notificaciones.**

Asimismo, en cuanto a la selección de materiales la IN brindará el asesoramiento técnico necesario acorde al producto, y la disponibilidad de papeles y cartulinas que posea la institución.

Artículo 9.- Análisis de la capacidad de producción. Conforme a cada solicitud de cotización la IN analizará si cuenta con la capacidad de producción en lo que se refiere a: materiales, cantidades, tipos de acabados y tiempos de entrega de los diferentes productos que solicite el cliente.

CAPÍTULO IV COTIZACIONES

Artículo 10.- Cotizaciones. El Departamento de Gestión Comercial realizará la cotización del producto solicitado de acuerdo con la información brindada por el cliente en la solicitud de cotización. Dicha cotización detallará la descripción del producto, el precio unitario, el IVA, el precio total a ofertas, las condiciones generales de la contratación y la firma de quien la elabore.

Artículo 11.- Envío de la cotización. La cotización podrá entregarse al cliente por los siguientes medios:

- Correo electrónico.
- Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
- Presencial en las instalaciones de la IN.

CAPÍTULO V CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA

Artículo 12.- Relación producto-precio. Cada trabajo que se contrate con la Imprenta Nacional demandará un análisis técnico mediante el cual se determinan las especificaciones que servirán de base para establecer su precio:

- Tipo de trabajo.
- Cantidad.
- Tamaño.

- Materiales.
- Tintas.
- Número de páginas.
- Acabados (doblez, pegado, encolado, grapado, troquelado, embozado, estampado, numerado, plecado, resorte, plastificado, solapa “lomo fingido” barniz, perfora, quebrado).
- Otros, acorde con la planificación productiva y los requerimientos que el Gobierno decreta por emergencia.

Si ya se obtuvo el precio definitivo y se requiere modificar cualquiera de las características del producto, el cliente deberá solicitar la modificación de las especificaciones, para proceder con la re-cotización del trabajo para obtener un nuevo precio total y unitario.

Artículo 13.- Inicio del proceso productivo. Todo trabajo inicia con una orden de producción que se genera a lo interno de la Imprenta Nacional en el momento en que el cliente notifique el contrato a través del SICOP, o bien, tramite la Orden de Pedido en dicho sistema. Además, el cliente deberá remitir, a través del correo electrónico del ejecutivo de la Unidad de Mercadeo y Producción que le está atendiendo, la cotización que se le suministró, debidamente firmada (con firma digital certificada) como respaldo de la aprobación de las especificaciones y el precio del trabajo.

Artículo 14.- Plazo de entrega: El plazo de entrega comenzará a regir el día hábil siguiente a la recepción de la aprobación del arte final por parte del cliente, o según se defina a nivel contractual, en los siguientes términos:

- Veinte días hábiles para el caso de: tarjetas, carpetas, formularios, hojas, libretas, volantes, separadores, brochure, afiches, certificados.
- Treinta días hábiles para: libros, folletos, revistas, cuadernos, agendas, calendarios, planificadores.

Estos plazos de entrega estándar podrán variarse según los términos contractuales que se acepten, acorde con la capacidad de producción en la IN.

Artículo 15.- Garantía de Calidad: Los productos impresos de la Imprenta Nacional tienen una garantía de doce meses como máximo, según se defina en los compromisos contractuales, lo cual rige a partir de la fecha de entregado el trabajo. Dicha garantía cubre la impresión y acabado final. No aplica por motivos de mala manipulación, transporte o almacenamiento.

Para hacer valer la garantía de calidad sobre el producto, la solicitud debe realizarla el cliente por escrito ante el Departamento de Gestión Comercial, motivando el acto.

Artículo 16.- Vigencia de la oferta: Las ofertas presentadas por la IN tendrán una vigencia de 30 días naturales. El Departamento de Gestión Comercial analizará la viabilidad de aceptar la ampliación por un plazo de 8 días naturales de dicha oferta. Una vez caducada la vigencia de la oferta, obligatoriamente el trabajo tendrá que recotizarse para revisar y actualizar su precio de ser necesario.

Artículo 17.- Formas de pago. Para el pago de Servicios de Impresión Gráfica, el pago respectivo se hará mediante pago usual del Gobierno, a través de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, conforme al modelo de Caja Única del Estado, en un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que la factura respectiva cuente con el visto bueno de la Unidad Solicitante, en los períodos definidos por la Tesorería Nacional. El pago queda sujeto al recibo a satisfacción de los productos y será comunicado al contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RLGCP.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DE LA IMPRENTA NACIONAL EN CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS MEDIANTE SICOP

Artículo 18.- Participación en procedimientos de contratación. La IN podrá atender procedimientos de contratación, ya sea de manera concursada o en los cuales se aplique la excepción de contratación directa entre entes de derecho público, conforme al artículo 3, inciso b) Ley General de Contratación Pública N° 9986 y artículo 6 de su Reglamento, o bien, contrataciones abiertas a concurso, en este último caso, deberá el Departamento de Gestión Comercial coordinar con la Dirección de Producción para determinar la viabilidad de la participación.

Artículo 19.- Ofertas en SICOP. La IN podrá ofertar en SICOP cuando las instituciones solicitantes cuenten con crédito aprobado con la Imprenta Nacional.

Artículo 20.- Garantía de cumplimiento. En el caso de que en la contratación se contemple el pago de garantía de cumplimiento, la IN deberá cumplir con este requisito, según la disposición de presupuesto para este fin, y motivar las razones por las cuales se adquiere el compromiso de ofertar en esos términos.

Artículo 21.- Garantía colateral. Cuando resulte viable para la Administración el pago anticipado o adelanto de pago, podrá solicitar una garantía colateral por todo el monto que se vaya a girar, la cual deberá ser rendida electrónicamente mediante el sistema digital unificado. La Administración dará seguimiento a la contratación y adoptará todas las medidas de control con el fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado; en caso contrario deberá ejecutar la garantía colateral rendida como garantía del anticipo.

Artículo 22.- Análisis técnico previo a ofertar. La IN revisará toda la información contenida en el cartel, con el fin de realizar un análisis técnico y administrativo correspondiente para definir la posibilidad de presentar la oferta formal según el procedimiento establecido para este fin.

Artículo 23.- Análisis empaque. La IN al momento de ofertar analizará la forma de empaque solicitada en el cartel, esto con el fin de verificar su viabilidad, debido a que se deben considerar varios factores como: peso, tamaño, grosor, acabado de cada producto y así evitar que el mismo se dañe en su traslado.

En caso de que en el cartel no se especifique este aspecto, la IN definirá el empaque, según el criterio técnico que garantice la adecuada manipulación y almacenamiento, acorde con las características del producto.

CAPÍTULO VII

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA PRESENTAR MATERIAL PARA REALIZAR TRABAJOS DE PRODUCCIÓN GRÁFICA

Artículo 24.- Recepción del Material. El material para trabajos de producción gráfica se recibirá por los siguientes medios:

- Dispositivo USB.
- Disco duro externo.
- Correo electrónico.
- WeTransfers.
- On Drive.
- Drop Box.
- O por cualquier otro medio de transferencia digital, que cumpla con las normas de seguridad informáticas establecidas.

Artículo 25.- Programas. El material para producción gráfica lo deben enviar en los siguientes programas:

- Word (solo para enviar texto y tablas).
- Excel (gráficos).
- Programas de la plataforma Adobe CC:
 - a) Adobe Ilustrador (gráficos, logos, elementos vectoriales).
 - b) Adobe Photoshop (fotografías, fondos).
 - c) Adobe InDesign (diagramación y texto).

Artículo 26.- Texto. Se debe proporcionar la versión definitiva del texto digitado en Word. No se recibirán textos sin digitar.

Artículo 27.- Tablas y gráficos. Cada tabla o gráfico debe venir en un archivo individual e identificado con su respectivo nombre.

Artículo 28.- Fotografías e imágenes. Las fotografías o imágenes deben venir con resolución mínima de 1 50 dpi, un archivo individual e identificada con un nombre, el cual debe permitir ubicar el espacio en el que se insertará la fotografía dentro del documento. Solo en los casos en los que el cliente no tenga las fotografías o imágenes originales, se valorará por parte de la Unidad de Arte, Diseño e Impresión Digital, si es factible utilizar las que vengan incluidas en el documento de Word.

Artículo 29.- Logotipos. El cliente debe aportar el logotipo institucional en formato .ai, .eps, .tiff o .jpg con resolución mínima de 200 dpi y el libro de marca institucional.

Artículo 30.- Limitaciones. No se aceptan textos, fotografías, logos y gráficos e insertos en los programas Publisher, Power Point, Page Maker, Corel Draw, Canvas u otro que no sean los programas mencionados en el artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 31.- Responsabilidad. La responsabilidad en cuanto a derechos de autor y derechos de imagen, de todo material enviado, la asumirá el cliente.

Artículo 32.- Otros. La Imprenta Nacional podrá solicitar al cliente cualesquiera otros materiales que considere necesario para la elaboración del trabajo.

CAPÍTULO VIII

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA QUE LOS CLIENTES SUMINISTREN ARTES FINALES PARA TRABAJOS DE PRODUCCIÓN GRÁFICA

Artículo 33.- Artes Finales. La IN recibirá artes finales que reúnan todas las características técnicas necesarias para su correcta impresión. Se revisarán aspectos como:

- tamaño de documento.
- modo de color (CMYK).
- guía de corte.
- guías de doblez.
- tamaño de lomo.
- excesos de impresión.
- márgenes de impresión.
- textos negros al 100% en overprint.

Artículo 34.- Inconsistencias. Cualquier inconsistencia de diseño o diagramación que se presente durante la revisión le será comunicado al cliente para que realice las correcciones necesarias. El trabajo no será procesado hasta que sean subsanados los errores. El cliente tiene 3 días hábiles para presentar dicho subsane.

Artículo 35.- Responsabilidad. El material presentado como Artes Final no será manipulado por los diseñadores de la Unidad de Arte, Diseño e Impresión Digital, por lo que, si existiera alguna inconsistencia de diseño o aspectos técnicos durante el proceso de impresión, será responsabilidad de la persona que diseñó y diagramó originalmente el trabajo.

Artículo 36.- Otras especificaciones técnicas. Para conocer con detalle las especificaciones técnicas que debe cumplir un arte final se debe contactar a la Unidad de Arte, Diseño e Impresión Digital de la Imprenta Nacional.

CAPÍTULO IX

PRUEBAS Y VISTOS BUENOS PARA TRABAJOS DE PRODUCCIÓN GRÁFICA

Artículo 37.- Muestras. El material de prueba se envía a los clientes para su revisión y aprobación, en forma física, por correo electrónico o por cualquier otro medio de transferencia digital, que cumpla con las normas de seguridad informáticas establecidas.

Artículo 38.- Plazo. El cliente cuenta con un máximo de 5 días hábiles para realizar la revisión correspondiente y enviar las correcciones o la aprobación. Si el cliente necesita más tiempo, deberá solicitarlo de forma escrita, justificando el motivo e indicando un plazo razonable para el envío de las correcciones o la aprobación.

Artículo 39.- Cantidad de pruebas. Se entregarán hasta un máximo de dos pruebas para correcciones. La tercera prueba será para la aprobación. En caso de que el cliente solicite otra prueba para corrección, su solicitud será valorada por la jefatura de Arte y Diseño.

Artículo 40.- Acta de Visto Bueno. La prueba lleva adjunta una boleta que el responsable del trabajo deberá firmar, y que servirá a la Unidad de Arte, Diseño e Impresión Digital, como respaldo de que el cliente ha realizado la revisión del trabajo.

Artículo 41.- Aprobación. Cuando el material esté aprobado por el cliente, además del acta de Visto Bueno, el responsable de la aprobación debe anotar su nombre, firma y fecha directamente en la prueba impresa, o firma digital en caso de pruebas digitales, para indicar que ha revisado y aprobado en su totalidad el material que se le envía, y con ello da el aval para que se imprima.

Artículo 42.- Responsabilidad. La Imprenta Nacional no se hace responsable por errores, de diseño, diagramación y contenidos del trabajo que estén firmados como correctos en el visto bueno.

CAPÍTULO X

DESPACHO Y ENTREGA DE PRODUCTO TERMINADO

Artículo 43.- Retiro de producto terminado. El cliente contará con un plazo de 3 días hábiles para el retiro del producto.

La IN enviará aviso al cliente por correo electrónico informando que el producto se encuentra listo en la Unidad de Despacho para el correspondiente retiro.

Para efectos contractuales, el cumplimiento de la fecha de entrega se registrará con dicho correo electrónico, ya que desde ese momento el cliente puede disponer del producto, excepto que los términos contractuales indiquen algo diferente.

Si se dispuso que la entrega de los impresos se realice en un lugar específico, se coordinará lo pertinente entre las partes.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro Gobernación y Policía, Mario Enrique Zamora Cordero.—1 vez.—(D45290 - IN202501010955)

N° 45238 MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 inciso 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política: artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Planificación Nacional No 5525 de 2 de mayo de 1974 y sus reformas, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995.

CONSIDERANDO:

1°-Que la Constitución Política de la República de Costa Rica consagra en su numeral 50 el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar ese derecho, lo que obliga a establecer mecanismos que aseguren un ambiente ecológicamente sostenible para desarrollarse.

2°-Que el artículo 2° inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, establece que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

3°-Que el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026 Rogelio Fernández Güell considera al ciudadano y la búsqueda de su mayor bienestar y prosperidad, como un elemento central en la planificación estratégica de las distintas intervenciones públicas, las cuales se ajustan a las necesidades actuales y futuras de la sociedad costarricense, así como a las distintas agendas y objetivos internacionales para el desarrollo.

4º-Que en el marco del desarrollo sostenible las variables ambientales son reconocidas por su gran importancia en los análisis sobre la conducción del desarrollo nacional y contribuyen al establecimiento de parámetros, que en conjunto con las variables sociales y económicas permiten medir el comportamiento de la sostenibilidad del desarrollo.

5º-Que la Ley de Planificación Nacional N°5525 del 2 de mayo de 1974 creó el Sistema Nacional de Planificación, confiriéndole la función de participar en las tareas tendientes a la formulación y adopción de planes y políticas de desarrollo nacional y establecer las labores de coordinación de los programas institucionales encargados de dichos planes y políticas.

6º-Que Costa Rica es afectado por el fenómeno climático El Niño Oscilación del Sur denominado ENOS, con sus fases conocidas como los fenómenos de El Niño y La Niña. Siendo el ENOS una interacción océano-atmósfera que altera el comportamiento de la atmósfera a nivel regional y mundial, que produce alteraciones en el régimen de precipitación y/o temperatura en función de cuál de sus fases está activa, lo que puede causar, tanto sequías -inclusive severas-, como inundaciones que conllevan repercusiones en la sociedad, daños al ambiente, la producción agrícola y pesquera, al turismo, y a la infraestructura, así como a la generación hidroeléctrica y el abastecimiento de agua para consumo humano y riego. Asimismo, las implicaciones sociales se manifiestan en la disminución de las oportunidades de empleo, problemas de salud y el insuficiente abastecimiento de alimentos en los lugares que resulten afectados.

7º- Que el ENOS es un fenómeno recurrente que podría verse alterado en su periodicidad e intensidad por el cambio climático, por lo que sus efectos podrían aumentar gradualmente.

8º-Que corresponde al Instituto Meteorológico Nacional (IMN) como ente técnico-científico, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), emitir la información oficial correspondiente a la recopilación y el seguimiento sistemático de la información climática y meteorológica, los informes mensuales de diagnóstico y pronóstico del fenómeno ENOS con el objetivo de apoyar con información científica la toma de decisiones de las instituciones

de primera respuesta y gubernamentales además de la ciudadanía en general: así como para la definición de la política de desarrollo en este campo.

9º-Que con la información meteorológica disponible en la actualidad sobre el desarrollo del fenómeno ENOS, el IMN emitirá pronósticos de corto, mediano y largo plazo que pueden ser incorporados en la toma de decisiones. lo que facilita la planificación para la mitigación de los impactos que este fenómeno causa a nuestra sociedad y a los sectores productivos.

10º-Que con el fin de incorporar información sobre las variaciones climáticas producidas por el Fenómeno ENOS y sus interacciones con otras oscilaciones océano atmosféricas en la planificación para el desarrollo, debe establecerse una coordinación interinstitucional tendiente a formalizar mecanismos dirigidos a la recopilación, intercambio e interpretación de esta información, así como informar sobre los efectos que el fenómeno está causando a nivel nacional.

11º-. Que conforme a lo anterior es necesario derogar el Decreto Ejecutivo N° 26300-MINAE del 17 de junio de 1997. Creación Comisión Técnica Consultiva Nacional del Fenómeno ENOS. con el fin de actualizar su conformación con el propósito de asesorar a los jerarcas ministeriales o sus designados de alto nivel al Sistema Nacional de Riesgo y otras instancias que se vean afectadas por dicho fenómeno climático.

12º- Que el Decreto Ejecutivo N° 26827-PLAN del 06 de marzo de 1998 denominado Crea Sistema Nacional para el Desarrollo Sostenible (SINADES), fue derogado por el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008, denominado “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, por eso esta Comisión Técnica Consultiva, ya no es instancia técnica del SINADES, y requieren de una nueva creación y conformación, para responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Energía.

13º-. Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-M-PMEIC del 22 de febrero del 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto;

DECRETAN:

**CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA
DEL FENÓMENO ENOS**

Artículo 1º. Constitúyase la Comisión Técnica Consultiva del Fenómeno ENOS, en adelante denominada, COENOS como instancia técnico-consultiva ministerial para la atención del Fenómeno ENOS y otros fenómenos relevantes vinculados con este, además de la previsión del clima como consecuencia de estos fenómenos.

Artículo 2º.- La COENOS estará integrada por miembros titulares y suplentes con capacidad de toma de decisiones de las siguientes instituciones:

- a) Instituto Meteorológico Nacional, en calidad de coordinador,
- b) Ministerio de Agricultura y Ganadería,
- c) Instituto Costarricense de Electricidad,
- d) Acueductos y Alcantarillados,
- e) Ministerio de Obras Públicas y Transportes,
- f) Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura,
- g) Instituto Costarricense de Turismo,
- h) Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica,
- i) Comisión Nacional de Incendios Forestales del Sistema Nacional de Áreas de Conservación,
- j) Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Cada jerarca de la institución integrante de la Comisión Técnica Consultiva del Fenómeno ENOS, nombrará por escrito en forma independiente a dos representantes: un titular, el cual deberá tener grado profesional, amplio conocimiento en la actividad sustantiva de la

institución a la que representa y con autoridad suficiente para adoptar decisiones a nombre de su representada; y el representante suplente, con grado profesional de especialidad técnica y manejo de datos de las afectaciones causadas por el fenómeno ENOS y cualquier otro fenómeno climático relevante. Si la representación de la institución estuviera ausente sin la debida justificación, durante tres sesiones consecutivas, se le solicitará a su superior jerárquico un reemplazo definitivo, tanto del titular como del suplente.

El nombramiento de los miembros de esta Comisión Técnica Consultiva Nacional del Fenómeno ENOS será por tres años y podrá ser prorrogado por un periodo igual. Cuando por cualquier motivo fuere necesario sustituir un miembro de la Junta que no hubiere cumplido la totalidad de su periodo, el sustituto se considerará nombrado únicamente por el periodo restante que tenga nombrado el titular.

Artículo 3º.- De las sesiones:

- a) Las sesiones de la COENOS serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias se analizarán los asuntos que figuren en el orden del día y en las extraordinarias, todos aquellos que presentan un carácter realmente extraordinario o de emergencia.

Se sesionará como mínimo tres sesiones al año, las fechas serán definidas anualmente por la COENOS en la primera reunión de cada año y de forma extraordinaria cuando sea convocada por la Coordinación, exponiendo las razones de la misma. La Comisión sesionará en horas hábiles, para lo cual cada uno de los miembros que asistan, disfrutará del permiso correspondiente con goce de salario, para cumplir con los fines de la misma.

En caso de que por motivos especiales no se sesione o se suspenda la misma, los miembros deben incorporarse a sus labores habituales.

- b) El quórum lo conformará la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares (seis). Los miembros suplentes deberán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto, salvo en que se encuentren en sustitución de un miembro titular.

Las sesiones se iniciarán puntualmente a la hora establecida en la convocatoria respectiva y si treinta minutos después no hubiese quórum, se sesionará en carácter de urgencia con la tercera parte de los miembros titulares (tres). Las ausencias injustificadas que originen la falta de quórum serán comunicadas a las instancias respectivas, con la finalidad que éstas asuman las responsabilidades del caso.

En los casos en que un miembro propietario no pueda asistir a una sesión, estará en la obligación de justificarlo por escrito con antelación a la Coordinación del comité, y comunicar dicha circunstancia al miembro suplente para que lo sustituya, en su ausencia.

Cuando por circunstancias extraordinarias -que no impliquen la falta de quórum- la sesión no se pueda efectuar, esta quedará programada para una fecha posterior de común acuerdo.

- c) A la Secretaría Ejecutiva le corresponde confeccionar un acta por cada sesión que se realice, sea ordinaria o extraordinaria, la cual se identificará con un número consecutivo, debiéndose entregar copia de la misma a cada miembro. Para la aprobación, una vez concluida la lectura del acta anterior, la Coordinación podrá conceder la palabra a cada miembro por una única vez y la someterá a votación con las modificaciones del caso, si las hubiera. Las actas deberán ser firmadas por la Coordinación y por la Secretaría Ejecutiva de la comisión, una vez finalizada la sesión.

La COENOS, podrá autorizar la asistencia de invitados o sectores, a fin de tratar asuntos específicos.

Artículo 4°.- En función de la intensidad y de los efectos del fenómeno ENOS, el IMN como entidad coordinadora, podría convocar a los jefes del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y otros que se considere necesarios, para informarles sobre la situación del evento en cuestión. Esto con el objetivo de que se tomen las medidas pertinentes para prevenir y mitigar los efectos del fenómeno.

Artículo 5°.- Las instituciones que forman parte de esta Comisión deben presentar ante COENOS, en forma periódica según acuerdo, los informes sobre las afectaciones causadas por el fenómeno ENOS y cualquier otro fenómeno climático relevante.

Artículo 6°. La coordinación de la COENOS estará a cargo del representante que designe el Instituto Meteorológico Nacional.

Artículo 7°. La COENOS elegirá por mayoría simple entre los miembros integrantes de la Comisión a quien ostente el cargo de la Secretaría Ejecutiva, por el periodo establecido en el artículo 2.

Artículo 8°. La COENOS tendrá como objetivos generales los siguientes:

- a) Promover la generación y utilización de la información relativa al Fenómeno ENOS a nivel interinstitucional y civil, de manera que, con antelación, permita a los diferentes sectores de la sociedad costarricense efectuar la toma de decisiones oportuna en sus actividades con el objetivo de prevenir y mitigar los impactos provocados por este y otros fenómenos relevantes vinculados al mismo.

- b) Apoyar acciones que permitan mejorar la calidad de la información relativa al Fenómeno ENOS y sus impactos.
- c) Propiciar el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los usuarios y la información proveniente del IMN referente al Fenómeno ENOS.
- d) Promover que la información generada y demandada por los diferentes sectores responda a las prioridades nacionales en lo concerniente a la prevención y mitigación de los efectos climáticos y meteorológicos.
- e) Promover el acceso de todos los sectores de la sociedad costarricense a la información relativa al Fenómeno ENOS, con el objetivo de apoyar el desarrollo de acciones y programas que ejecuten estos sectores en el marco del desarrollo sostenible.

Artículo 9.º La COENOS tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a órganos, entes y empresas del Estado y a organizaciones privadas en asuntos referentes a la utilización de información sobre el Fenómeno ENOS, para sustentar y apoyar el desarrollo de políticas generales y áreas de interés nacional.
- b) Recomendar a los diferentes sectores la ejecución de programas y proyectos dirigidos a desarrollar o mejorar mecanismos de recolección y procesamiento de la información referida en el artículo N°8 inciso a). de este decreto.
- c) Generar condiciones que contribuyan a fortalecer la capacidad técnica del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) en predicción climática, a fin de apoyar a la sociedad en la mitigación de los impactos del Fenómeno ENOS.

- d) Proponer mecanismos para la utilización y aprovechamiento conjunto de la información climática y meteorológica en la planificación nacional.
- e) Coordinar el establecimiento y consolidación de un Sistema Nacional de Información sobre el Fenómeno ENOS.

Artículo 10.º Se insta a los Ministerios y demás instituciones del Estado a cooperar en el suministro la información que requiera la COENOS, para el estudio, análisis y elaboración de propuestas técnicas de producción, procesamiento, manejo y sistematización de la información referente al Fenómeno ENOS.

Artículo 11.º La COENOS gestionará la obtención de recursos financieros y asistencia técnica que permitan realizar actividades de investigación, promoción, capacitación y difusión en materia de comunicación y producción de información sobre el Fenómeno ENOS.

Artículo 12.º Los integrantes de la COENOS le brindarán el apoyo logístico necesario para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.º Las instituciones de acuerdo con el artículo 2º, una vez publicado el presente Decreto Ejecutivo tendrán un mes de tiempo para designar sus representantes, titular y suplente, los cuales durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser prorrogada su designación por las instituciones, de acuerdo con el desarrollo de las funciones de COENOS.

Artículo 14.º Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 26300-MINAE del 17 de junio de 1997, denominado Creación Comisión Técnica Consultiva Nacional del Fenómeno ENOS, publicado en el periódico oficial La Gaceta N° 183 del 24 de setiembre de 1997.

Artículo 15°- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. a los 28 días del mes de julio del dos mil veinticinco

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(D45238 - IN202501011431).

N° 45239-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227 del 2 de mayo de 1978; 1 y 4 de la Ley N.º 3155 del 5 de agosto de 1963; 1, 2, 4, 5, 56, 57, 59, 60, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554 del 4 de octubre de 1995; el artículo 1 de la Ley N° 9986 del 27 de mayo del 2021, Ley General de Contratación Pública; el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N.º 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública; los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010, Ley para la Gestión Integral de Residuos, y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAET del 17 de marzo del 2011, Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo el mayor desarrollo en armonía con este principio; por tanto, dicho precepto constitucional sirve de fundamento para las actuaciones del Estado en materia ambiental.
- II. Que el artículo 188 de la Constitución Política establece el principio de unidad del Estado, y el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública establece en el inciso 2 las atribuciones dadas en la Carta Magna y las leyes a los ministros conjuntamente con el Presidente para dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada, del respectivo ramo.

- III. Que el Poder Ejecutivo dentro de sus facultades de dirección y coordinación, tiene la obligación de velar por que la Administración Pública se ajuste a las políticas, estrategias, objetivos, acciones y metas nacionales tal y cual se le exige al sector privado. El Estado debe promover que los procesos de la Administración y sector público se autorregulen y de esta forma se utilicen más eficientemente los recursos logrando así un desarrollo sostenible.
- IV. Que la Ley N.º 9986 del 27 de mayo del 2021, Ley General de Contratación Pública, en su artículo 1, establece que las compras públicas y las adquisiciones de bienes y servicios por parte de las instituciones del sector público, incluyendo el Gobierno Central, órganos desconcentrados e instituciones descentralizadas, deben realizarse con estricto apego a las disposiciones de dicha ley.
- V. Que el Decreto Ejecutivo N° 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en su artículo 46 regula los objetivos, características y especificaciones sobre las compras públicas estratégicas, como parte de la planificación de las contrataciones del Estado.
- VI. Que el artículo 56 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, establece que los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país, sobre los que el Estado mantendrá un papel preponderante pudiendo dictar medidas generales y particulares.
- VII. Que el Ministerio de Ambiente y Energía, tiene como funciones primordiales formular, planificar y ejecutar las políticas para el desarrollo de los recursos energéticos, así como promover y administrar la legislación sobre la conservación y uso racional de la energía.
- VIII. Que el artículo 33 de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010, Ley para la Gestión Integral de Residuos, establece la obligatoriedad de las Instituciones de la Administración Pública, Empresas Públicas y Municipalidades para que implementen sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias.
- IX. Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAET del 17 de marzo del 2011, Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica, establece la obligación de todas las instituciones de la administración pública de elaborar y poner en marcha un Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI).

- X. Que es de interés público para el Gobierno de la República, atendiendo razones de conveniencia y oportunidad para el bienestar común, la seguridad de la ciudadanía, el medio ambiente y para lograr una adecuada utilización de los recursos energéticos con que cuenta el país, hacer un uso más racional de la energía y programar su consumo de una manera eficiente, sin afectar las actividades productivas o la satisfacción de las necesidades básicas de la población.
- XI. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N °37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el informe positivo DMR-DAR-INF-045-2025 del 13 de abril del 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Por tanto,

DECRETAN

RECOMENDACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS LUMINARIAS Y ARTEFACTOS EFICIENTES PARA SER UTILIZADOS EN LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TRÁNSITO PEATONAL QUE OCUPE EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Recomendaciones para las áreas de adquisiciones. Las áreas de adquisiciones institucionales incorporarán en sus especificaciones la documentación necesaria que les permita la adquisición de equipos eficientes y de bajo consumo eléctrico, para lo cual a continuación se hacen las siguientes recomendaciones:

1.1 Para el caso de Equipos de Iluminación:

Para iluminación de interiores y exteriores se sugiere utilizar sistemas de tecnología LED con el sistema de control integrado, que cumplan con los valores de eficacia establecidos en la tabla 1. Los valores de eficacia se emiten según se indica a continuación:

Cuando los equipos de la Tabla 1 estén incluidos en un reglamento técnico vigente en el país, se utilizarán los mecanismos de evaluación de la conformidad que establezca dicho reglamento técnico, con el fin de demostrar el cumplimiento con los valores indicados en la Tabla 1.

Cuando los equipos de la Tabla 1 no estén incluidos en un reglamento técnico vigente en el país, para demostrar el cumplimiento con los valores de la Tabla 1 utilizando las normas de referencia de la Tabla 2., se sugiere proceder con alguna de las siguientes opciones, según corresponda:

- a) Agregar la evaluación de conformidad emitida por organismos de certificación acreditados en la norma ISO/IEC 17065 (o equivalente nacional) en su versión vigente.
- b) Agregar el certificado emitido por un organismo de inspección acreditado en la norma ISO/IEC 17020 (o equivalente nacional) en su versión vigente.

Tabla 1. Tipo de producto y eficacia lumínica mínima.

Tipo de producto	Eficacia lumínica mínima
Lámparas LED de flujo luminoso $60 \text{ lm} \leq \Phi < 600 \text{ lm}^a$	$\geq 80 \text{ lm/W}$
Lámparas LED de flujo luminoso $600 \text{ lm} \leq \Phi < 1200 \text{ lm}^a$	$\geq 85 \text{ lm/W}$
Lámparas LED de flujo luminoso $1200 \text{ lm} \leq \Phi < 3300 \text{ lm}^a$	$\geq 90 \text{ lm/W}$
Lámparas LED lineales	$\geq 110 \text{ lm/W}$
Luminarias Down light LED	$\geq 70 \text{ lm/W}$
Luminarias Paneles LED	$\geq 110 \text{ lm/W}$
Luminarias herméticas con lámparas lineales LED	$\geq 110 \text{ lm/W}$
Luminarias High-Bay	$\geq 120 \text{ lm/W}$
Luminarias Low-Bay	$\geq 120 \text{ lm/W}$
Luminarias LED para exteriores punta de poste	$\geq 90 \text{ lm/W}$
Luminarias LED para carreteras conectadas a tensión de red	$\geq 125 \text{ lm/W}$
Luminarias LED solares integradas para alumbrado exterior	$\geq 130 \text{ lm/W}$
Luminarias LED para túneles	$\geq 95 \text{ lm/W}$

Nota a: Se aplican los factores de corrección siguientes, para lámparas LED de iluminación general:

- Lámpara de color ajustable: -10%
- Lámparas direccionales: -15%
- Lámparas con tecnología de modo en espera con rango de flujo lumínico Φ (lm):
 - $60 \text{ lm} \leq \Phi \leq 300 \text{ lm}$: -15.0%
 - $300 \text{ lm} < \Phi \leq 650 \text{ lm}$: -10.0%
 - $650 \text{ lm} < \Phi \leq 1200 \text{ lm}$: -7.5%
 - $1200 \text{ lm} < \Phi \leq 2000 \text{ lm}$: -5.0%
 - $2000 \text{ lm} < \Phi \leq 3300 \text{ lm}$: -2.5%

Además:

- Cuando aplique, los factores de corrección son aditivos.
- Para las lámparas de color ajustable (que por definición en esta Directriz son lámparas de LED con tecnología de modo en espera), los factores de corrección son aditivos.
- Las lámparas que le permiten al usuario adaptar el espectro o el ángulo del haz de la luz emitida, deberá ser evaluado utilizando las configuraciones de control de referencia.

Tabla 2. Normas y criterios de aceptación.

Parámetro	Producto	Norma	Criterio de aceptación
Eficiencia lumínica [lm/W]	Todas las lámparas, tubos y luminarias	Parámetro calculado: flujo lumínico medido/ potencia medida	La media aritmética de la eficiencia lumínica calculada de las unidades sometidas a prueba no puede ser menor que el nivel requerido en tabla 1. La muestra debe ser representativa del producto ofertado.
Flujo lumínico medido en [lm]	Lámparas LED (bulbos y lineales)	IEC 62612 CIE S025 ó LM-79	Para lámparas LED de iluminación general: - La media aritmética del flujo lumínico calculada

	Luminarias LED de uso interior: Downlights, Paneles, High-Bay, Low-bay, herméticas	IEC 62722-2-1 CIE S025 ó LM-79	de las unidades sometidas a prueba no puede ser menor del 92.5 % del flujo lumínico nominal. - El flujo lumínico medido de cada unidad de producto de la muestra no podrá ser menos del 90 % del flujo lumínico nominal.
			Para luminarias LED:
	Luminarias LED para exteriores: punta de poste, carreteras, túneles	IEC 62722-2-1 CIE S025 ó LM-79	- El flujo luminoso inicial de cada muestra sometida a prueba no deberá ser menor que el flujo luminoso nominal por más de 10 %.
Potencia en [W]	Lámparas LED (bulbos y lineales)	IEC 62612 CIE S025 ó LM-79	Para lámparas LED de iluminación general:
	Luminarias LED de uso interior: Downlights, Paneles, High-Bay, Low-bay, herméticas	IEC 62722-2-1 CIE S025 ó LM-79	- La media aritmética de la potencia promedio calculada de las unidades sometidas a prueba no podrá exceder el 107.5 % de la potencia nominal - La potencia medida de cada unidad individual de la muestra sometida a

			prueba no podrá exceder el 110% de la potencia nominal.
	Luminarias LED para exteriores: punta de poste, carreteras, túneles	IEC 60598-2-3 CIE S025 ó LM-79	Para luminarias LED: - La potencia total del sistema (LED + Driver LED) no podrá diferir por más del 10 % de la potencia total declarada por el proveedor.

1.2 Para el caso de equipos de Refrigeración Electrodomésticos:

El ahorro de energía del equipo declarado en la etiqueta energética de los equipos de refrigeración y congelación electrodomésticos sea igual o mayor al 7 %. El cumplimiento se demuestra por medio de la etiqueta energética del equipo ofertado de conformidad con lo establecido en la versión vigente del Reglamento Técnico RTCA 97.01.81:22 *Productos Eléctricos, Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética*, y puede ser solicitada por las áreas de adquisiciones institucionales en las especificaciones técnicas.

1.3 Para el caso de equipos de Refrigeración y congelación comerciales:

El ahorro de energía del equipo declarado en la etiqueta energética de los equipos sea igual o mayor al 5 %.

Cuando los equipos de Refrigeración Comercial se encuentren incluidos en un reglamento técnico vigente, el cumplimiento se demuestra por medio de la etiqueta energética del equipo ofertado de conformidad con lo establecido en dicho Reglamento Técnico, esta etiqueta puede ser incluida en las especificaciones técnicas por las áreas de adquisiciones institucionales.

Cuando los equipos de Refrigeración Comercial no se encuentren incluidos en un reglamento técnico vigente, el cumplimiento se demuestra por medio de la etiqueta energética del equipo ofertado de conformidad con lo establecido en la norma INTE E-

10-2: *Eficiencia energética para equipos de refrigeración comercial auto contenidos Parte 2: Etiquetado*, en su versión vigente. Para demostrar la validez de dicha etiqueta, se sugiere alguna de las siguientes opciones, según corresponda:

- a) Agregar la evaluación de conformidad mediante un informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado en la norma ISO/IEC 17025 (o equivalente nacional) en su versión vigente, en conformidad con lo establecido en su versión vigente de la norma INTE E-10-3: *Eficiencia energética para equipos de refrigeración comercial autocontenidos Parte 3: Método de ensayo*.
- b) Agregar la evaluación de conformidad emitida por organismos de certificación acreditados en la norma ISO/IEC 17065 (o equivalente nacional), en su versión vigente
- c) Agregar el certificado emitido por un organismo de inspección acreditado en la norma ISO/IEC 17020 (o equivalente nacional), en su versión vigente.

1.4 Para el caso de equipos de Aires Acondicionados de hasta 19050 W (65000 BTU/hW), la Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) se recomienda sea igual o mayor a 17 BTU/hW, se sugiere considerar:

Cuando los equipos de Aire Acondicionado se encuentren incluidos en un reglamento técnico vigente, como es el caso del Reglamento Técnico RTCA 23.01.78:20 para los *Aires Acondicionados tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire*, y el Reglamento Técnico RTCA 23.01.80:21 para los *Aires Acondicionados Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Ductos de Aire*, el cumplimiento se puede demostrar por medio del valor de la REEE del equipo, indicado en la etiqueta energética del producto ofertado de conformidad con lo establecido en dicho Reglamento Técnico, esta etiqueta puede ser incluida en las especificaciones técnicas.

Cuando los equipos de Aire Acondicionado no se encuentren incluidos en un reglamento técnico vigente, el cumplimiento se podrá demostrar con la etiqueta energética del equipo ofertado de conformidad con lo establecido en su versión vigente de la norma INTE E-14-2: *Eficiencia energética. Acondicionadores de aire. Parte 2: Etiquetado de eficiencia energética*. Para demostrar la validez de dicha etiqueta, se sugiere alguna de las siguientes opciones:

- a) Agregar la evaluación de conformidad emitido por un laboratorio acreditado en la norma ISO/IEC 17025 (o equivalente nacional) en su versión vigente, en conformidad con lo establecido en la norma INTE E14, en su versión vigente.
- b) Agregar la evaluación de conformidad emitida por organismos de certificación acreditados en la norma ISO/IEC 17065 (o equivalente nacional) en su versión vigente.
- c) Agregar el certificado emitido por un organismo de inspección acreditado en la norma ISO/IEC 17020 (o equivalente nacional) en su versión vigente.

Artículo 2. Del tipo de refrigerante. Los gases refrigerantes deben contar con un Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO) igual a cero y con el menor potencial de calentamiento global (PCG) posible.

Artículo 3.- De los esquemas para la Evaluación de la Conformidad. Para la evaluación de la conformidad, se recomienda utilizar los siguientes esquemas establecidos en la norma INTE/ISO/IEC 17067 en su versión vigente o sus equivalentes establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT “Procedimiento para la Demostración de la Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos”.

Tabla 3. Esquemas de evaluación de la conformidad Decreto N° 37662-MEIC-H-MICIT

INTE/ISO/IEC 17067	Decreto N° 37662 MEIC-H-MICIT
Esquema tipo uno b de evaluación de la conformidad	Modelo 7
Esquema cuatro de evaluación de la conformidad	Modelo 4
Esquema cinco de evaluación de la conformidad	Modelo 5

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.— El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(D45239 - IN202501011439).

Nº 45207-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 4, 6, 15, 16, 17, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subíndice b) y 59 inciso 2), 140 y 142 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21, 22, 23, 24, 30 inciso o) y 79 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 7557 del 20 de octubre de 1995; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Nº 8881 “Modificación Integral del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Protocolo de Enmienda” (CAUCA IV), publicado en La Gaceta Nº 236 del 06 de diciembre de 2010, los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nº 42876-H-COMEX publicado en La Gaceta Nº 49 del 11 de marzo de 2021, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), los artículos 7, 4, 8 y 10.1.1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, Ley de Aprobación Nº 9430 del 04 de abril de 2017, Transitorio XL de la Ley Nº 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, vigente desde el 1º de Julio 2019, Ley Nº 10068 del 3 de marzo de 2022, “Ley para Impulsar la Integración de Información Aduanera y la Instalación de los Equipos y los Sistemas de la Tecnología de Inspección no Intrusiva” y;

Considerando:

- I. Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, a fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.
- II. Que el artículo 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), ratificado mediante la Ley Nº 8881 del 4 de noviembre de 2010, establece que el control aduanero constituye el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para

llevar a cabo el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Código, su Reglamento y demás normas que regulan el ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero. Asimismo, estas facultades se extienden a las actividades realizadas por personas físicas o jurídicas que intervienen en operaciones de comercio exterior.

El mismo artículo faculta a los Servicios Aduaneros para utilizar equipos de inspección no intrusiva o invasiva, con el propósito de realizar inspecciones cuando sea necesario, conforme a los resultados del análisis de riesgo. Esto permite facilitar la revisión de cargas o contenedores considerados de alto riesgo, sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, y sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de control que el Servicio Aduanero estime pertinentes.

- III. Que el artículo 9 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), publicado mediante el Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021, establece que cuando los Servicios Aduaneros ejerzan el control utilizando equipos de inspección no intrusiva o invasiva, conforme al segundo párrafo del artículo 9 del Código, deberán considerar no solo los resultados del análisis de riesgo, sino también otros mecanismos que permitan a los usuarios del Servicio Aduanero realizar el despacho de sus mercancías de forma ágil, con tiempos y costos operativos que no representen una barrera al comercio.

Asimismo, se dispone que la operación de dichos equipos podrá ser concesionada por el Servicio Aduanero o por la autoridad estatal competente, siempre que se cuente con un criterio técnico favorable emitido por la Autoridad Aduanera.

- IV. Que el artículo 13 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), publicado mediante el Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021, establece que las autoridades de migración, salud, policía y demás entidades públicas que ejerzan funciones de control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberán actuar de manera coordinada con la Autoridad Aduanera. Esta coordinación implica

una colaboración efectiva entre las instituciones involucradas, con el fin de asegurar la correcta aplicación de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

- V. Que los principios de coordinación y colaboración, entre Administraciones Públicas impone la coordinación y cooperación entre las diferentes autoridades, para el buen funcionamiento de las dependencias y servicios administrativos, dentro de las competencias legales de cada instancia, conforme lo dispone el artículo 140, inciso 8 de la Constitución Política.
- VI. Que el artículo 21 de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, establece que las autoridades aduaneras, migratorias, de salud, de policía y todas aquellas que ejerzan control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional, deberán ejercer sus competencias de manera coordinada, colaborando entre sí para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones legales y administrativas. Asimismo, cuando en una operación aduanera deban aplicarse controles especiales a cargo de otras entidades, corresponde a las autoridades aduaneras informar a la oficina competente y abstenerse de aceptar la declaración aduanera hasta que se hayan cumplido los requisitos respectivos.
- VII. Que el artículo 5 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, establece que: “El régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma que garantice mejor el desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos, a la luz de los fines de este ordenamiento.(...) ” Asimismo, el artículo 6, incisos a) y b) de la supra indicada Ley, establece, entre otros, los siguientes fines del régimen jurídico aduanero “a) Aplicar todos los convenios, acuerdos y tratados internacionales vigentes sobre la materia, así como la normativa nacional al respecto; b) Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.”.

- VIII. Que la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades, la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología, sin perder el control que por ley le corresponde de forma exclusiva.
- IX. Que con la publicación de la Ley N° 9635 de 13 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se asignó la competencia del Control No Intrusivo al Ministerio de Hacienda para que funja como institución rectora de esta iniciativa.
- X. Que la Ley N° 10068 del 3 de marzo de 2022, Ley para Impulsar la Integración de Información Aduanera y la Instalación de los Equipos y los Sistemas de la Tecnología de Inspección no Intrusiva, instruyó al Ministerio de Hacienda el desarrollo de una política nacional de inspección no intrusiva.
- XI. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N°10068, “(...) Para la elaboración de dicha política, deberá consultar la opinión del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio y al Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD).” En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Hacienda presentó la presente política, en la sesión extraordinaria número N° 002-2023 del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (en adelante CONAFAC).
- XII. Que el Ministerio de Hacienda presentó la primera versión de la política nacional de referencia, por medio del Decreto Ejecutivo N°44024-H, mismo que fue publicado en el Alcance N°131, de La Gaceta N°137 del día 19 de julio del 2023, a través del cual se definen las acciones necesarias para la integración de la información aduanera y la instalación de los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva (escáneres) en los puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres de interés nacional, con el fin de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, mejorar los controles aduaneros y fortalecer la seguridad nacional.

- XIII. Que para la adquisición e implementación de los escáneres es fundamental establecer coordinaciones conjuntas entre los diferentes ministerios, de modo que se integre al Plan Estratégico Institucional 2024-2030 del Ministerio de Seguridad Pública, específicamente en el Eje Estratégico “Lucha contra el Crimen Organizado”. Mejorando la comunicación y la integración interinstitucional, con el fin de equilibrar la facilitación y la seguridad nacional, es necesario emitir una nueva versión de dicha Política.
- XIV. Que el Ministerio de Hacienda remitió por medio del oficio MH-DM-OF-0304-2025 de fecha 12 de marzo del 2025 al CONAFAC la presente versión de la Política Nacional para la integración de información aduanera, la instalación de los equipos y los sistemas de tecnología de inspección no intrusiva del tipo escáneres (SINI). Tal versión fue elaborada por el Ministerio de Hacienda en conjunto con los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Seguridad Pública.
- XV. Que la Secretaría Técnica del CONAFAC remitió la propuesta de ajuste a los miembros del CONAFAC para la recepción de comentarios y su posterior consolidación el día 14 de marzo del 2025. Asimismo, en la sesión ordinaria 003-2025 de CONAFAC, celebrada el 20 de marzo de 2025, se incluyó el tema en la agenda, instando a los miembros a formular sus observaciones, las cuales fueron consideradas por parte del Ministerio de Hacienda en la versión actualizada de la política.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 12 bis párrafos segundo y tercero del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 60 del 23 de marzo de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”. De la evaluación de la propuesta normativa, se determinó que no crea ni modifica trámites, requisitos o

procedimientos que deba realizar el administrado ante la administración; por lo que es conforme con la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N°8220 y su Reglamento.

Por lo tanto,

Decretan:

**OFICIALIZACIÓN DE LA SEGUNDA VERSIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL
PARA LA INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN ADUANERA Y LA
INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS Y LOS SISTEMAS DE LA TECNOLOGÍA DE
INSPECCIÓN NO INTRUSIVA Y DEROGATORIA DE SU PRIMER VERSIÓN.**

Artículo 1º- Oficialícese, para efectos de aplicación obligatoria, la segunda versión de la Política Nacional para la Integración de Información Aduanera, la Instalación de los Equipos y los Sistemas de la Tecnología de Inspección no Intrusiva.

Artículo 2º- Que la implementación de la Política Nacional para la Integración de Información Aduanera, la Instalación de los Equipos y los Sistemas de la Tecnología de Inspección no Intrusiva se complementará con el resto de los actores, públicos y privados, que tengan competencias y desarrollen funciones o actividades relacionadas con el ejercicio del control aduanero, con el objetivo de enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades que contribuyan sostenidamente con el desarrollo del país.

Artículo 3º- La Política Nacional para la Integración de Información Aduanera, la Instalación de los Equipos y los Sistemas de la Tecnología de Inspección no Intrusiva, que se oficializa mediante el presente Decreto Ejecutivo, tiene el propósito de promover la integración de información aduanera y la instalación de equipos y sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva en los puertos marítimos, aeropuertos y puestos fronterizos terrestres de Costa Rica, para facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, así como, reforzar la seguridad nacional.

Artículo 4º- La Política Nacional para la Integración de Información Aduanera, la Instalación de los Equipos y los Sistemas de la Tecnología de Inspección no Intrusiva, estará disponible permanentemente en el sitio web del Ministerio de Hacienda, en la dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html> y además una versión impresa e idéntica de ésta, será custodiada en físico en el Área de Planificación Estratégica y Control de la Gestión de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 5º- Deróguese el Decreto Ejecutivo N°44024-H del 25 de abril de 2023, mismo que fue publicado en el Alcance N°99, de la Gaceta N°95 del día 30 de mayo de 2023.

Artículo 6º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—(D45207 - IN202501011783).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27, inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, artículos 2 incisos a) y e), 6 incisos a), e) y k), y artículo 56 inciso a) de la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, artículos 2, 5, 6, 9 y 15 de la Ley N° 8799 del 17 de abril del 2010 y sus reformas, Ley de Control de Ganado Bovino, prevención y sanción de su Robo, Hurto y Receptación, artículos 3 y 5 de la Ley N° 7451 del 16 de noviembre de 1994 y sus reformas, Ley de Bienestar de los Animales y artículo 4 de la Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO:

I.-Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) tiene por objeto conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales a fin de procurar mayor bienestar y productividad en armonía con el medio ambiente y por ello está habilitado para dictar medidas veterinarias o sanitarias sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización.

II.-Que es de importancia sanitaria establecer regulaciones para todos aquellos establecimientos, que en razón de los procesos productivos o comerciales que en ellos se realiza, concentran animales de diferente origen y por ello constituyen riesgo sanitario.

III.-Que igualmente conviene al interés público clarificar, con base en la experiencia recabada, ciertos procedimientos y funciones de los diferentes actores en el sistema de comercialización de ganado en pie en subastas, que garanticen una adecuada protección a la salud pública, especialmente en lo relativo a la denuncia y control de enfermedades.

IV.-Que la Ley para Control de Ganado Bovino, prevención y sanción de su Robo, Hurto y Receptación, No. 8799 del 17 de abril del 2010, estableció en sus artículos 2, 6, 8, 9 y 15,

una serie de regulaciones relacionadas con la movilización del ganado y su comercialización, que afectan a las subastas ganaderas e imponen obligaciones a los diferentes actores intervinientes en este sistema de comercialización.

V.-Que es necesario e importante tornar más transparentes y eficientes los canales de comercialización de ganado en pie, con el fin de garantizar a los productores una verdadera y adecuada oportunidad de colocar mejor su producto.

VI.-Que una manera de lograr lo anterior, en razón del rol determinante que tienen en dicha comercialización las subastas de ganado, es establecer una regulación adecuada de las mismas.

VII.-Que es conveniente uniformar los procedimientos de venta de ganado en pie en subastas y definir un mecanismo que permita a las mismas una competencia más justa entre ellas.

VIII.-Que mediante Decreto Ejecutivo 34976-MAG-MEIC-SP del 21 de julio del 2008, publicado en La Gaceta N° 21 del 30 de enero del 2009, se emitió el Reglamento para el Funcionamiento y Comercialización de Ganado en Pie en Subasta y Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, el cual tiene por objeto regular y adecuar los procedimientos de venta de ganado en pie en subastas, con el fin de procurar el mayor bienestar para los animales, así como mejorar la vigilancia y control de enfermedades y regular el otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación a las Subastas Ganaderas.

IX.- Que en el Alcance Digital N° 13 a La Gaceta N° 14 del 25 de enero del año 2024, se publicó el Decreto Ejecutivo de Creación del Sistema Nacional de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino y modificaciones al Reglamento a la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, N°44336-MAG-S-SP-MOPT con vigencia a partir del 26 de julio del 2024, el cual crea el Sistema Nacional de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino, que tiene como objetivo mejorar la gestión sanitaria del hato ganadero nacional y la seguridad sanitaria de los alimentos que de él se originan, así como asegurar el cumplimiento de exigencias de admisibilidad, acceso y diferenciación de mercados.

X.- Que conforme al artículo 7 de la normativa antes citada todo bovino debe ser identificado oficialmente con el Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) y estar registrado en la base de datos oficial del Sistema Nacional de Identificación Individual y Rastreabilidad

del Ganado Bovino, prohibiéndose la movilización y el transporte por vías públicas, la comercialización, la exhibición o exposición, el sacrificio, o cualquier forma de tenencia del ganado bovino, que no se encuentre identificado y registrado oficialmente.

XI.- Que el artículo 16 del Decreto N°44336-MAG-S-SP-MOPT, establece una serie de procedimientos que deben ser cumplidos por los establecimientos denominados subastas, relacionadas directamente con el sistema de identificación oficial individual de los bovinos que son recibidos en esos establecimientos, siendo que aquellos animales cuyo DIIO no corresponda con el Código de identificación Individual Oficial (CIIO) indicado en la Guía Oficial de Movilización de Ganado no podrán ser ingresados ni movilizados, hasta tanto el SENASA determine el destino de los mismos. Asimismo, estableció que estos establecimientos deberán de disponer de un sistema de registro interno que permita vincular de forma inequívoca, el CIIO de cada bovino ingresado al establecimiento con el número consecutivo interno de admisión asignado.

XII.- Que ante los cambios normativos operados que afectan el proceso de comercialización que se realiza en este tipo de establecimientos, tal como, el sistema de identificación individual de ganado bovino, es necesario realizar las modificaciones a fin de que los mismos ajusten su actuar a dichos cambios y puedan continuar siendo un operador importante en el proceso de comercialización del ganado bovino.

XIII.- Que según informe del Departamento de Análisis Regulatorio N° DMR-DAR-INF-087-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, concluyó que el presente Decreto Ejecutivo, cumple con lo establecido por la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas.

Por tanto;

DECRETAN

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE
GANADO EN PIE EN SUBASTA Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO
VETERINARIO DE OPERACIÓN**

CAPÍTULO I

Objetivo, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1.- El objetivo del presente reglamento es regular y adecuar los procedimientos por medio de los cuales se reúnen los compradores y vendedores de ganado bovino, ovino, caprino, equino y bufalino en pie en subastas, con el fin de procurar la mayor transparencia en la formación del precio, garantizando el bienestar de los animales, así como mejorar la vigilancia y control de enfermedades y regular el otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación a las Subastas Ganaderas.

Se prohíbe la subasta de cerdos como mecanismo de comercialización, así como las denominadas plazas de ganado, entendidas estas como los sistemas de comercialización donde se acopian animales bovinos, equinos, mulares, bubalus, caprinos y ovinos de diverso origen, sin supervisión veterinaria y usualmente desarrolladas a cielo; de igual forma, se prohíbe, por razones de carácter sanitario a fin de controlar la dispersión de enfermedades, las subastas de carácter privado, excepto aquellas de tipo social sin fines de lucro o de ganado puro registrado, que son realizadas esporádica y excepcionalmente autorizadas como un evento temporal por SENASA.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se establecen las definiciones las siguientes:

- a. Animal Asintomático: Animal que no presenta signos de alteración funcional u orgánica.
- b. Animal Sintomático: Fenómeno que aparece en un animal como consecuencia de una alteración funcional u orgánica (enfermedad) en cualquier parte del organismo.
- c. Bienestar animal: Se refiere, bajo la consideración de que los animales son seres sintientes a las condiciones necesarias, que deben presentarse para que un animal tenga calidad de vida, esté sometido al mínimo estrés posible y pueda expresar su comportamiento de manera natural. Los animales tienen derecho a estar libres de hambre y sed; de incomodidades y de dolor, heridas y enfermedades y libres de miedo y angustia.
- d. Certificado Veterinario de Operación: Documento otorgado por el SENASA, mediante el cual se hará constar la autorización, a fin de que la persona física o jurídica solicitante se dedique a una o varias actividades de las mencionadas en el artículo 56 de la Ley N°8495.
- e. Código de identificación Individual Oficial: Serie numérica asignada por el SENASA que identifica de forma única a cada bovino, de conformidad con las normas ISO 11784 y el Comité Internacional para el Registro de Animales (ICAR). Se compone del código de país, código de especie e identificador del individuo.

f. **Condicionantes físicos o sanitarios:** Son aquellos problemas que presenta el animal al momento de su ingreso a las instalaciones de la Subasta y que deben ser declaradas al Médico Veterinario Oficializado a fin de ser conocidas por los diferentes actores en el proceso de subasta, algunos de los cuales pueden comprometer la vida del animal o generar alta probabilidad de ser decomisados en el proceso de matanza o no permitir el fin productivo para el cual fue adquirido. Entre los condicionantes se encuentran los gabarros, renquera, quijada corta, problemas de aplomos, pata de banco, problemas de rumia, problemas de vista, hematuria, tumores, sutura vulva, caquexia, timpanismo, golpes, heridas, signos de parálisis muscular (atirantamiento).

g. **Corro:** Proceso mediante el cual la subasta indica al menos las siguientes características de los animales: peso, sexo, condicionantes físicos o sanitarios, precio y los interesados manifiestan sus ofertas de compra (puja).

h. **Dispositivo de Identificación Individual Oficial:** Conjunto de elementos que debe portar los animales que hayan sido identificados oficialmente. El dispositivo consta de dos componentes uno visual y otro electrónico que debe de cumplir con las especificaciones definidas por el SENASA.

i. **Enfermedades de declaración obligatoria:** Designa una enfermedad inscrita en la lista establecida en el Decreto No. 34669-MAG, “Listado de enfermedades animales de declaración obligatoria”, y cuya presencia debe ser señalada al SENASA en cuanto se detecta o se sospecha de su presencia.

j. **Guía Oficial de Movilización de Ganado:** Formulario autorizado por el SENASA que permite el transporte y la movilización de ganado bovino y bufalino por el territorio nacional en calles y caminos públicos, en la medida que dicho formulario esté totalmente lleno en sus estipulaciones y requerimientos y la información consignada en él sea verídica. Es un documento público, oficial y tendrá el carácter de declaración jurada por parte del propietario, legítimo poseedor o responsable de los animales, sobre la información en él consignada. Para los efectos de su utilización, el propietario de los animales o la persona que se haya designado como responsable deberá llenar la Guía Oficial de Movilización de Ganado en forma completa y veraz. La Guía Oficial de Movilización de Ganado será requerida obligatoriamente en los puestos de control, por parte de las autoridades de Policía del Ministerio de Seguridad Pública, las autoridades de la Policía de Tránsito, del Ministerio de Salud, del Poder Judicial o del SENASA.

k. **Guía de Transporte de animales:** Documento oficial emitido por la autoridad de policía, con base en las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Transporte Interno de Ganado y del Transporte de Animales en Condiciones de Control Emergencia Sanitaria, Decreto Ejecutivo N° 28432-MAG-SP, y el cual es requisito indispensable para transportar animales, equinos, mulares, caprinos u ovinos, dentro del territorio nacional y en donde se consignan entre otros datos las características individuales de cada animal, los fierros o marcas, propietario, establecimiento de procedencia u origen y su destino.

- l. Guía Sanitaria de Transporte de animales: Documento oficial emitido por el SENASA para cuando se hubiere declarado emergencia sanitaria. Durante el período que dure la emergencia sanitaria, será obligatorio el uso de la misma para aquellos casos en que se transporten animales en el territorio nacional y de acuerdo a las directrices de la autoridad sanitaria.
- m. Manejo Adecuado del Ganado: Acción para mantener el ganado en calma, moverlo al paso o al trote; evitar lesiones por caídas o contusiones, reducir los gritos o los chasquidos de látigos que causen estrés, disminuir el uso de las picanas eléctricas (chuzos eléctricos), emplear los principios etológicos o del comportamiento animal, hacer que el ganado fluya, eliminar elementos de distracción y habituar el ganado al manejo.
- n. Médico Veterinario Oficializado de Subasta: Médico Veterinario Propietario que es oficializado por el SENASA, para que de conformidad con la legislación sanitaria asuma la dirección técnica, científica y la responsabilidad profesional de una Subasta. Es responsable de inspeccionar y supervisar los animales y los procesos dentro del establecimiento, de acuerdo con el alcance de este Reglamento. Este profesional estará bajo la supervisión del SENASA.
- o. Médico Veterinario Oficializado Suplente: Médico Veterinario oficializado por el SENASA para suplir temporalmente las ausencias del Médico Veterinario oficializado Propietario.
- p. Registro digital: Aquellos datos e información que se crean, modifican, archivan, recuperan y distribuyen mediante un sistema informático.
- q. Responsable de recibo de ganado: Persona designada en cada subasta, plaza de ganado, feria ganadera y planta de matanza, inscrita como tal en Costa Rica, como el encargado de velar por el lícito ingreso de todo ganado bovino al predio, en condiciones de un adecuado marcaje y detentación de la Guía Oficial de Movilización de Ganado respectiva, junto con todo documento y requisito que la Ley N° 8799 y este Reglamento exijan para el transporte, movilización y comercialización del ganado bovino.
- r. Subasta: Todo establecimiento que comercialice públicamente animales bovinos, equinos, mulares, bubalus, caprinos y ovinos, de diferente origen, por cuenta propia y ajena en procura de la mayor transparencia en la formación del precio, el bienestar para los animales y la vigilancia y control de enfermedades.
- s. Zoonosis: Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas en condiciones naturales.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. CORFOGA: Corporación Ganadera.
- b. CVO: Certificado Veterinario de Operación.

- c. CIIO: Código de identificación Individual Oficial.
- d. DIIO: Dispositivo de Identificación Individual Oficial.
- e. MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- f. MINSA: Ministerio de Salud.
- g. SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal, creado mediante la Ley N° 8495 del 6 de abril de 2006.
- h. LACOMET: Laboratorio Costarricense de Metrología.

CAPÍTULO II

Del otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación para el funcionamiento de las subastas

Artículo 4.- Toda persona física o jurídica interesada en obtener el Certificado Veterinario de Operación para establecer una subasta ganadera, además de los requisitos dispuestos en el artículo 7 del Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG, y en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 39887-S-MINAE, deberá contar con un Médico Veterinario Oficializado por el SENASA contratado mediante los entes contratantes a los cuales SENASA les haya otorgado dicha condición.

En cualquier momento, después de emitido el Certificado Veterinario de Operación, el SENASA valorará, por medio de una inspección, el diseño de las instalaciones y procesos que se desarrollen en las mismas, para determinar que éstas cumplan con las directrices o normativas sanitarias, manejo adecuado del ganado, bienestar animal y prevención y control de enfermedades zoonóticas. En caso de incumplimiento el CVO puede ser cancelado.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento de las Subastas

SECCIÓN PRIMERA

Comisiones y pagos

Artículo 5.- Las subastas cobrarán un porcentaje de comisión al vendedor por la prestación de sus servicios de intermediación en la operación de compra y venta de ganado, este porcentaje se establecerá sobre el precio de los animales que deberá ser puesto en conocimiento de los usuarios, de previo a la celebración del corro.

Artículo 6.-Toda subasta deberá llevar un registro digital de los acontecimientos sucedidos en el corro, el cual deberá conservarlo por un periodo de al menos treinta días naturales.

Artículo 7.-Los animales una vez recibidos e ingresados a la subasta, obligatoriamente deberán ser subastados, solo será procedente su retiro por parte del vendedor por razones de carácter sanitaria debidamente diagnosticadas por el Médico Veterinario Oficializado de la Subasta; o un Médico Veterinario Oficial del SENASA o, por orden judicial. Tales circunstancias se harán constar en los documentos o sistemas oficiales establecidos por el SENASA.

Artículo 8.- El comprador deberá pagar a la subasta el valor del semoviente subastado y la subasta al vendedor a través de alguno de los mecanismos legales de pago.

Si se presenta alguna diferencia de criterio en cuanto al precio de los animales subastados, se deberá utilizar el registro digital para resolver la controversia.

Los encargados y el personal de las subastas deberán colaborar en la prevención y represión del delito de legitimación de capitales, y de las acciones que puedan servir para financiar actividades y organizaciones terroristas, conforme lo establece la Ley N° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Artículo 9.- Toda subasta estará en la obligación de informar, a través de carteles y rótulos legibles y bien claros, a la vista pública, dentro del establecimiento, sobre los precios promedios por categorías alcanzados en las dos subastas anteriores a la fecha de celebración del respectivo corro e igualmente el porcentaje de comisión que se cobra al vendedor por sus servicios de intermediación en la operación de compra y venta de ganado sobre el precio de los animales.

SECCIÓN SEGUNDA

Recibo, inspección, identificación, clasificación, y manejo de los animales

Artículo 10.- Al ingresar los animales a las instalaciones de la Subasta, se emitirá un comprobante que tendrá carácter legal en el que se hará constar el ingreso y recibo de los animales. Cuando se trate de bovinos deberá consignarse su correspondiente DIIO.

En el caso de bovinos deberá exigirse por la subasta a todo transportista, el original de la Guía Oficial de Movilización de Ganado, en la cual deberán estar consignados los mismos animales que se están ingresando a las instalaciones.

Adicionalmente del DIIO, todo bovino deberá presentar la marca de fierro, de manera clara, visible, legible e identificable, guardando concordancia con el diseño declarado en el Registro de Marcas de Ganado, y que ha sido asentada ante el SENASA, misma que deberá guardar una total coincidencia con la declarada en la Guía Oficial de Movilización.

No se aceptarán animales que presenten una alteración visible de marcas anteriores de fierros, incumplimientos e inconsistencias en cuanto a su identificación.

En el caso de que el transportista traslade semovientes de diferentes propietarios deberá presentar las correspondientes Guías Oficiales de Movilización de Ganado que contenga el CIIO de cada uno de los animales que componen el embarque.

La subasta deberá procesar la información de las Guías Oficiales de Movilización de Ganado en el sistema informático de Trazabilidad que el SENASA disponga, a efecto de que se pueda establecer la trazabilidad de los animales.

Para el ingreso de equinos, mulares, caprinos u ovinos, será necesaria la presentación de la Guía de Transporte de Animales.

Artículo 11.- El responsable de recibo de ganado de la subasta deberá consignar necesariamente el DIIO de cada animal ingresado y además verificar los datos consignados en la Guía Oficial de Movilización de Ganado y/o de transporte de los animales y respecto del ganado bovino cumplir con las obligaciones y procedimientos que les han sido impuestas en el Capítulo II del Título IV del Reglamento a la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su robo, hurto y receptación; No. 37918-MAG-S-SP-MOPT.

Artículo 12.- Los responsables de recibo de ganado en las subastas ganaderas están obligados a notificar al SENASA de forma inmediata la no correspondencia entre la identificación oficial individual de los bovinos recibidos y los indicados en la Guía Oficial de Movilización de Ganado que los acompañe, cuando se trate de ganado con identificadores oficiales.

Aquellos animales identificados individualmente y cuyo DIIO no corresponda con el CIIO indicado en la Guía Oficial de Movilización de Ganado no podrán ser ingresados a la subasta ni movilizados, hasta tanto el SENASA determine el destino de los mismos.

Las subastas ganaderas deberán de disponer de un sistema de registro interno que permita vincular de forma inequívoca, el DIIO de cada bovino ingresado al establecimiento con el número consecutivo interno asignado.

Artículo 13.- Todo animal que ingrese a los corrales, deberá ser debidamente identificado asignándole el número respectivo de admisión. Para ello se utilizarán identificadores que no dañen el cuero o afecten el bienestar y estado físico del animal, como lo son la pintura lavable, etiquetas de plástico o papel resistente, u otros similares. La numeración tendrá que ser continua y consecutiva.

Artículo 14.- Durante todo el proceso de subasta, que inicia con la recepción de animales hasta su finalización, con la salida del último animal subastado, es obligatoria la presencia del Médico Veterinario Oficializado Propietario o Suplente.

Una vez iniciada el proceso de subasta y en casos de fuerza mayor o circunstancias imprevistas en las cuales este deba ausentarse, se llamará al Médico Veterinario Oficializado Suplente.

Si por casos de fuerza mayor o circunstancias imprevistas no fuere posible contar con el Suplente, la subasta solo podrá continuar intermediando los animales que ya hayan sido ingresados con el visto bueno del Médico Veterinario Oficializado Propietario. Dicha situación deberá reportarse de inmediato al SENASA, con el propósito de que este tome las medidas administrativas y se establezcan las responsabilidades correspondientes.

En cualquier situación, durante el proceso de subasta del ganado, se deben respetar las consideraciones técnicas y científicas que emita el Médico Veterinario Oficializado Propietario o Suplente, cuando corresponda.

Artículo 15.- Los animales que, a criterio del Médico Veterinario Oficializado de la subasta, no cumplan con los requisitos sanitarios, no podrán entrar en las instalaciones de la subasta.

No se permite el ingreso de animales con heridas abiertas o en caso de hembras con prolapso uterino.

El Médico Veterinario Oficializado de la subasta deberá velar porque los animales que ingresan asintomáticos y que dentro del proceso de la subasta se vuelvan sintomáticos sean aislados, y deberá reportar inmediatamente a la Oficina Regional más cercana del SENASA toda sospecha o presencia de enfermedad de declaración obligatoria, o de alta morbilidad o mortalidad a fin de que dicte las medidas sanitarias que corresponda.

El vendedor está en la obligación de reportar al Médico Veterinario Oficializado de la Subasta cualesquiera condicionantes físicos o sanitarios que tenga alguno de los animales a subastar a efecto de que la subasta y los compradores sean informados adecuadamente de aquellas situaciones especiales. El Médico Veterinario Oficializado de la subasta podrá condicionar el destino del animal según su valoración profesional.

Artículo 16.- Declarado cualquier condicionante físico o sanitario por parte del vendedor, el Médico Veterinario Oficializado de la subasta debe verificar si el animal es apto para ser subastado en atención a que la condición reportada no representa un problema de Salud Pública y Animal. Así mismo determinará omisiones u otras condiciones sanitarias o físicas no reportadas que deben hacerse del conocimiento de los actores del proceso.

Artículo 17.- A petición del vendedor y bajo su responsabilidad, al momento de subastarse los animales, se podrá informar al público de aquellas características o condiciones que a su juicio pudieran dar como resultado un mejor precio de sus animales.

Artículo 18.- La responsabilidad por el manejo adecuado de los animales y su manutención durante el horario de la realización del proceso de subasta será del establecimiento, desde el momento en que es recibido por la subasta hasta el momento en que se ejecute la orden de salida, respondiendo ésta por los daños que se le cause a los animales, salvo respecto de aquellos que hubiesen sido recibidos bajo condición y así se hubiera hecho constar expresamente por la subasta a su ingreso, en cuyo caso la responsabilidad es del vendedor.

Artículo 19.- Las subastas podrán recibir animales y mantenerlos fuera del horario de realización del proceso de subasta garantizando las condiciones de bienestar animal, incluidas la dotación de agua y alimentación. Dichos animales deberán ser inspeccionados por el Médico Veterinario Oficializado o su suplente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento, de previo a que ingresen otros animales a subastar. En esta inspección el vendedor de los animales deberá declarar cualesquiera condicionantes físicos o sanitarios que tenga alguno de los animales.

Aquellas subastas que no puedan garantizar las anteriores condiciones no podrán recibir fuera de horario animales para su comercialización en sus instalaciones autorizadas con Certificado Veterinario de Operación (CVO).

No se permitirá el ingreso de otros animales a subastar hasta tanto no se haya verificado la inspección indicada de los animales que han pernoctado en las instalaciones de la subasta. En caso de que se detecten animales que deban ser rechazados se procederá con su retiro inmediato.

Para efectos de ingreso de los animales se permitirá a los transportistas que arriben a las instalaciones de la subasta cinco horas antes del inicio de la recepción, salvo cuando se den las condiciones establecidas en el presente artículo para recibirlos fuera de horario.

Artículo 20.- Es obligatorio respetar el orden numérico de llegada de los animales a los corrales para su venta en la subasta, una vez ingresados los animales, deben estar como máximo veinticuatro horas en las instalaciones, si se excede este tiempo se les debe brindar alimentación.

Artículo 21.- El vendedor está en la obligación de consignar en la Guía Oficial de Movilización de Ganado, la declaración de cumplimiento o no de los períodos de retiro para medicamentos de los animales que se movilizan amparados a esa guía.

El vendedor de los animales será responsable frente al comprador, cuando posterior a la venta y celebración de la subasta, los animales subastados fueren decomisados o sacrificados por problemas sanitarios al presentar alguna enfermedad, o mueran por algún defecto o condición anormal no declarada al momento de ser subastados, responsabilidad ésta que se deberá efectivizar dentro de los ocho días hábiles posteriores de efectuada la venta en subasta. La no declaración de las condiciones referidas será considerado un acto de mala fe por parte del vendedor.

Cuando los condicionantes físicos o sanitarios son reportados expresamente por el vendedor y así hayan sido puestos en conocimiento de los participantes en el corro por la subasta, ello será eximente de responsabilidad frente al comprador.

En aquellos casos en que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la subasta de un animal, este se haya destinado a una planta de cosecha (matadero) y luego de la inspección post- mortem realizada por el Médico Veterinario Oficializado de la planta, su carne fuere condenada o calificada como inadecuada para el consumo humano y sea necesario destruir la canal entera y las vísceras comestibles (Decomiso total) o cuando solo se decomisen ciertas partes del animal sacrificado mientras que otras son objeto de aprobación o retención para una decisión posterior (Decomiso parcial) se deberá certificar, a solicitud de parte, la causa del decomiso por parte del Médico Veterinario Oficializado a cargo de la planta de cosecha, adjuntando, cuando existieren como respaldo, entre otros documentos, fotos que evidencien las causas del decomiso.

El establecimiento subasta en estos casos actuará como facilitador a fin de que las partes puedan tener un medio de encuentro para solucionar la reclamación. En caso de no llegarse a un acuerdo, las partes deberán utilizar cualesquiera otros medios legales para dirimir su diferencia.

Artículo 22.- Las Guías Oficiales de Movilización de Ganado a emitir por parte de las subastas, serán efectuadas únicamente en formato digital por medio del sistema informático dispuesto para tal efecto por parte del Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, debiendo remitirse la guía al medio electrónico del establecimiento destino que se haya asentado en el SENASA, así como entregar por medios electrónicos la misma al transportista al momento del embarque de los animales.

Asimismo, las subastas deberán acatar las disposiciones contenidas en los artículos 10, 11, 28, y el Capítulo II del Título IV del Reglamento a la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su robo, hurto y receptación; No. 37918-MAG-S-SP-MOPT, así como aquellas disposiciones que se emitan por parte del SENASA para otras especies diferentes a la bovina y bufalina.

Artículo 23.- Las subastas velarán en todo momento por garantizar el trato digno hacia los animales, y así como las condiciones de bienestar animal dispuestas en el artículo 3 de la Ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales. Esto deberá aplicarse sin perjuicio de la seguridad del personal encargado del manejo de los animales y de las personas usuarias, cuya protección se considerará prioritaria.

Asimismo, las subastas deberán establecer y ejecutar de manera permanente un programa de capacitación y actualización para su personal, enfocado en el manejo adecuado, seguro y respetuoso de los animales, conforme con la normativa nacional en materia de bienestar animal y las recomendaciones técnicas emitidas por organismos especializados.

SECCIÓN TERCERA

Instalaciones, equipos e identificación del personal

Artículo 24.- Las instalaciones y equipos en las subastas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Para los corrales:

a) Los corrales deben brindar seguridad a fin de garantizar un buen manejo de los animales y ser seguros para los usuarios, autoridades y trabajadores de la subasta.

b) Todos los corrales deberán tener acceso seguro a fin de que los usuarios de la subasta, si así lo desean, puedan observar los lotes de cerca, previo a su comercialización.

c) Los corrales deben contar con techos metálicos o materiales resistentes y con una altura suficiente que impidan la exposición directa al sol de los animales y no se afecte por ello su bienestar. Cuando las prácticas de manejo de excretas sean en seco, el material de los techos debe impedir el ingreso del agua que cause deterioro al material de la cama y debe permitir que tanto la ventilación como la entrada de la luz solar contribuyan a su manejo. Los pisos deben ser antideslizantes, sin obstáculos, grietas u orificios.

d) Los corrales deben contar con salidas amplias y esquinas redondeadas. Asimismo, en su diseño deben favorecer un manejo adecuado y flujo de los animales que evite distracciones y el uso excesivo de pulsadores eléctricos, palos o cualquier otro instrumento que afecte el bienestar de los animales.

2. Para el desembarcadero:

El desembarcadero deberá ser apropiado, cómodo y seguro, tener rampa a la altura del camión, con bordes redondeados, tornillos ajustados, sin salientes ni objetos punzo-cortantes que lesionen a los animales. Los pisos deben ser antideslizantes, sin obstáculos, grietas u orificios.

3. Para las instalaciones en general:

- a) Todas las instalaciones deben contar con adecuada iluminación y ventilación, principalmente la mesa de exhibición, la báscula y la gradería de subasta.
- b) Las áreas de básculas, gradería y mesa de exhibición deberán ser techadas.
- c) Las básculas deberán exhibir los pesos por medio de pantalla electrónica (luminosa), proporcionando en forma visible para el público, el peso en pie del animal. Esta información deberá ser visible en el momento del pesaje.
- d) Las instalaciones deberán contar con áreas de parqueo, amplias y seguras permitiendo el manejo de los camiones y evitando posibles accidentes. Es terminantemente prohibido lavar los camiones y botar desechos en los predios de la subasta.
- e) Deben contar con abrevaderos en una cantidad suficiente para la cantidad de animales que se manejen, seguros y resistentes, de modo que exista disponibilidad de agua durante todo el tiempo que los animales permanezcan en las instalaciones.
- f) El manejo del estiércol debe responder a un sistema de tratamiento aprobado, sea por medio de cama seca o recolección de aguas hacia un sistema de tratamiento. Las instalaciones deben permitir una adecuada desinfección. El establecimiento debe contar con un manual de procedimientos de limpieza y desinfección aprobado por el SENASA, en el cual se debe indicar el procedimiento para retirar el estiércol de las instalaciones y contar con las autorizaciones necesarias para ello.
- g) El personal de la subasta deberá estar debidamente identificado y haber recibido capacitación en bienestar y comportamiento animal para un mejor manejo adecuado de los animales.
- h) Contar con una oficina para la ubicación del Médico Veterinario Oficializado de la subasta, con sus respectivas facilidades para el desarrollo adecuado de sus funciones, como mínimo escritorio, silla, computadora, acceso a internet, archivero, servicio sanitario y botiquín. Dicha oficina deberá contar con la seguridad necesaria que garantice la integridad de toda la documentación e información sanitaria.
- i) Deberá contar con un corral de aislamiento, a cargo del Médico Veterinario Oficializado de la subasta.

Estos requerimientos buscan garantizar la seguridad, bienestar y salud de todos los usuarios, autoridades, trabajadores de la subasta y de los animales que hayan ingresado a las instalaciones.

SECCIÓN CUARTA

Pesaje

Artículo 25.- Respecto del pesaje de los animales se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Los vendedores y compradores tendrán derecho de volver a pesar el ganado en caso que existan dudas en el momento de la venta.
- b) Las básculas a utilizar deben cumplir con las características metrológicas para su uso adecuado (de clase de exactitud metrológica), conforme al Decreto Ejecutivo N° 24980-MEIC, "Reglamento Técnico NCR 179:1994. Metrología. Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento No Automático" y sus reformas. Al inicio de la subasta, las básculas deberán estar completamente limpias en la plataforma y partes mecánicas.

Las básculas deben estar calibradas por una autoridad competente, evidenciado en un certificado de la calibración otorgado por el Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet) o un laboratorio de calibración con la prueba acreditada o reconocida por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), debiendo exhibirse dicha documentación de manera pública.

- c) El pesaje se realizará durante el proceso de la puja, siendo público.
- d) Las subastas podrán vender a cualquier interesado el servicio de pesaje fuera de los días normales de subasta, siempre que se efectúe la desinfección de los corrales al ingreso y salida de los animales.
- e) La subasta le entregará una liquidación al comprador y vendedor, donde se consignent todas las características de la transacción.
- f) Los animales, serán vendidos por el peso en kilogramos que determine la báscula, sin ningún descuento adicional por supuestas mermas o por unidad, según sea el caso.

SECCIÓN QUINTA

Informes y reportes

Artículo 26.-Respecto de los informes y reportes que se generan en las subastas, deberá cumplirse lo siguiente:

- a) Llevar en forma detallada y ordenada sus sistemas de control de la información generada y de las transacciones, la cual será el respaldo de la subasta por toda la comercialización del ganado. La información deberá ser proporcionada a las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Ministerio de Seguridad Pública o Autoridades Judiciales, en el momento que éstas lo soliciten.

b) Enviar mensualmente a CORFOGA, un reporte detallado de los precios por categorías alcanzados en la semana anterior y la cantidad de animales subastados por categoría, según formato generado por CORFOGA.

SECCIÓN SEXTA

Comportamiento del usuario en la subasta

Artículo 27.- Todos los actores del proceso de comercialización (subasta, compradores, vendedores, médico veterinario oficializado de subasta) deberán observar y mantener durante el desarrollo de la subasta, las siguientes disposiciones:

- a) Mantener una actitud de mutuo respeto, consideración y colaboración entre las partes (subasta-comprador-vendedor).
- b) Acatar y cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las que establezca cada subasta.
- c) Observar una conducta de corrección, probidad, veracidad y seriedad en las informaciones que brinden y en las obligaciones o compromisos que asuman.
- d) Acatar las instrucciones que se les giren durante el desarrollo de la subasta, ya sea por sus propietarios, organizadores o empleados e igualmente por funcionarios de instancias públicas.

La subasta se reservará el derecho de admisión, en aquellos casos en que la conducta o comportamiento del usuario afecte o pueda afectar el buen desarrollo o el cumplimiento del presente Reglamento o sus disposiciones.

CAPÍTULO IV

Correcciones administrativas y coordinación interinstitucional

SECCIÓN PRIMERA

Correcciones administrativas

Artículo 28.- Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán conocidos por el SENASA a los efectos de establecer sanciones administrativas que corresponda, según la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, en el área de su competencia.

El SENASA podrá emitir cualesquiera ordenes sanitarias para ordenar correcciones a incumplimientos, alteraciones u omisiones a las disposiciones del presente reglamento.

Todo lo anterior sin detrimento de la potestad administrativa de cancelación del Certificado Veterinario de Operación si se determina, previa inspección, que el establecimiento incumple requisitos sanitarios que lo inhabilitan para el desarrollo de las actividades autorizadas.

SECCIÓN SEGUNDA

Coordinación y cooperación interinstitucional

Artículo 29.- Según lo establece el artículo 338 bis de la Ley General de Salud N° 5395 y los artículos 2, 5, 6, 9, 12, 13, 30, 64, 76, 102 siguientes y concordantes de la Ley N° 8495, Ley del Servicio Nacional de Salud Animal, el SENASA coordinará las acciones de su competencia con aquellas instituciones, organismos o entes que compartan responsabilidades en la ejecución del objetivo de este Reglamento.

Artículo 30.- Cuando una entidad competente considere que se debe tomar alguna medida específica en relación a las instalaciones o procesos que se realicen en las subastas, y que requieran estudios adicionales o impliquen hasta solicitudes de cancelación de Certificado Veterinario de Operación, deberá dirigir su solicitud al SENASA, aportando los elementos de juicio necesarios para una adecuada resolución. El SENASA conforme al mérito del expediente que se levantara actuará en consecuencia.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Artículo 31.- En el caso de que una subasta no pueda operar en alguna fecha preestablecida, deberá anunciarlo públicamente en la celebración de la subasta inmediata anterior, o con la suficiente antelación, a los efectos de no perjudicar los intereses de los usuarios, vendedores, productores o compradores, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados y comprobados.

Artículo 32.- Los propietarios de la subasta, organizadores, empleados y funcionarios de las instancias públicas, deberán velar por el cumplimiento y acatamiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 33.- Cualquier conflicto que surja por la aplicación del presente Reglamento, durante el desarrollo de las subastas, deberá resolverse inicialmente con el Administrador y los dueños de las mismas. Lo resuelto por éstos, en caso de inconformidad de los interesados, podrá elevarse a conocimiento del SENASA, el cual resolverá de conformidad.

Artículo 34.- Se prohíbe la venta de ganado dentro de los terrenos de la subasta, sin el trámite de subasta pública, excepto las transacciones que se hicieren después del proceso de intermediación respecto de aquellos animales que no se lograron comercializar.

TRANSITORIO I.- En un término no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los establecimientos que cuenten con Médicos Veterinarios Regentes de Subastas, deberán ajustarse a lo establecido respecto a la figura de Médico Veterinario Oficializado de subasta y contar con un Médico Veterinario Oficializado Suplente. Así mismo con un protocolo para normar lo relativo a la participación del Médico Veterinario Suplente cuando ello fuere necesario.

Artículo 35.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Julio Carbajal Porras.—1 vez.—(D45285 - IN202501011930).

N° 45282-MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; los artículos 50, 51, de la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N.º 43580-MP-PLAN del 1º de junio del 2022.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 40863-MAG del 16 de enero de 2018, publicado en La Gaceta No. 28 Alcance 33 del 14 de febrero de 2018, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
2. Que el Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería por medio de los oficios DM-MAG-1515-2022 del 23 de diciembre de 2022, DM-MAG-070-2023 del 26 de enero de 2023, DM-MAG-175-2023 del 22 de febrero de 2023, DM-MAG-304-2023 del 22 de marzo de 2023, DM-MAG-461-2023 del 11 de mayo de 2023, DM-MAG-535-2023 del 25 de mayo de 2023, DM- MAG-796-2023 del 21 de julio de 2023, DM-MAG-1325-2023 del 16 de noviembre de 2023, DM-MAG-1482-2023 del 19 de diciembre de 2023, DM-MAG-1120-2024 del 21 de agosto de 2024 y CARTA-DM-MAG-431-2025 del 07 de abril de 2025, presentó para su análisis y resolución al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica diez propuestas de reorganización administrativa parcial del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y sus órganos desconcentrados con el objetivo de reorganizar la Asesoría Jurídica, la Unidad de Cooperación Internacional, la Unidad de Planificación Institucional, la Unidad de Informática, la Unidad de Asuntos Internacionales, la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria y el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, así como registrar el cambio de denominación y funciones de la unidad asesora de Prensa, registrar el cambio de nomenclatura de la

Dirección Administrativa Financiera por Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera del MAG, esto con el fin de robustecer sus competencias y permitir al jerarca la unificación de criterios y la mejora en la atención de consultas y otros trámites institucionales. Además, se busca ampliar el ámbito de cobertura de dichas instancias y centralizar las competencias en el MAG, para efectos del ministerio y sus órganos desconcentrados.

3. Que mediante los oficios No. MIDEPLAN-DM-OF-0312-2023 del 17 de febrero de 2023, MIDEPLAN-DM-OF-0435-2023 del 07 de marzo de 2023, MIDEPLAN-DM-OF-0678-2023 del 24 de abril de 2023, MIDEPLAN-DM-OF-1265-2023 del 21 de julio del 2023, MIDEPLAN-DM-OF-1579-2023 del 13 de setiembre del 2023, MIDEPLAN-DM-OF-1629-2023 del 19 de setiembre del 2023, MIDEPLAN-DM-OF-0482-2024 del 11 de abril del 2024, y MIDEPLAN-DM-OF-0523-2024 del 24 de abril del 2024, MIDEPLAN-DM-OF-0943-2024 del 12 de noviembre de 2024 y la CARTA-MIDEPLAN-DM-0438-2025 del 30 de mayo de 2025 la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, comunicó que las once propuestas de reorganización administrativa parcial fueron aprobadas para ser incorporadas al MAG.
4. Que de conformidad con las consideraciones anteriores y según aprobaciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, se considera oportuna y conveniente la derogatoria del Decreto Ejecutivo No 40863-MAG, denominado Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 16 de enero del 2018 y emisión de un nuevo Reglamento Orgánico del MAG.
5. Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, por lo que no requiere del trámite de Mejora Regulatoria.

Por tanto;

DECRETAN
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO 40863-MAG,
DENOMINADO REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, DEL 16 DE ENERO DEL 2018.

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Del objetivo y las funciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Artículo 1.- Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo definir la organización y funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como orientar sus acciones para mejorar la competitividad del sector agropecuario, fortalecer la seguridad alimentaria y promover el desarrollo sostenible en las zonas rurales del país.

Artículo 2.-Acrónimos. Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación se entiende por:

1. **ONG:** Organización no gubernamental.
2. **UPI:** Planificación Institucional.
3. **DNEA:** Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria.
4. **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
5. **MIDEPLAN:** Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
6. **STAPP:** Secretaría Técnica Autoridad Presupuestaria
7. **TI:** Tecnologías de Información
8. **SEPSA:** Secretaria Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria
9. **Persona Productora:** Es la persona física o jurídica que asume la responsabilidad económica y administrativa en el manejo de una finca, unidad o actividad agropecuaria, independientemente de si ejerce directamente la función técnica de producción. Podrá ser propietaria del terreno o bien trabajarlo bajo otras condiciones

de tenencia, tales como arrendamiento, usufructo, o posesión pacífica e ininterrumpida sin título legal, siempre que asuma los riesgos, compromisos y beneficios derivados de la actividad productiva.

Artículo 3. Objetivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Son objetivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería los siguientes:

1. Mejorar las capacidades competitivas de las familias de pequeños y medianos productores agropecuarios de manera integral, incluyendo mujeres y jóvenes y sus organizaciones, mediante la mejora en la productividad, el conocimiento y transferencia tecnológica, la diversificación productiva, el fortalecimiento agro empresarial, que posibilite su articulación a los mercados externos e internos y aumentar el acceso, uso y control de los recursos y servicios que contribuyan a la mejora en la calidad de vida de las familias de personas productoras.
2. Fomentar y desarrollar la seguridad alimentaria y nutricional del país, mediante el apoyo de buenas prácticas de producción sostenible y orgánica en sistemas productivos familiares y comerciales, que contribuyan a la mejora en la calidad de vida de las familias de personas productoras.
3. Impulsar el mejoramiento y sostenibilidad de la gestión institucional, mediante servicios que respondan a las necesidades de los ciudadanos y la institución.
4. Procurar la modernización de los servicios ofrecidos por el MAG al Sector Agropecuario, mediante la implementación de tecnologías de información y comunicación, así como la interconexión e interoperabilidad de sistemas, que resulte en un servicio de calidad a sus usuarios.
5. Promover la articulación y coordinación interinstitucional de la gestión técnica y operativa del MAG, que propicien una gestión integrada de productos y servicios a los productores y sus organizaciones.

Artículo 4. Funciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Además de las funciones señaladas en el artículo 48 de la Ley 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROPECUARIA del 29 de abril de 1987 el MAG tendrá las siguientes funciones:

1. Facilitar los procesos de la planificación estratégica y operativa en las instituciones del sector agropecuario.
2. Facilitar los procesos de adopción de tecnologías agropecuarias, con énfasis en las necesidades de los productores y su inserción en las cadenas agroalimentarias.
3. Promover cambios en los productores agropecuarios, sus familias y sus organizaciones tendientes a fortalecer su gestión productiva, económica, social y ambiental.
4. Planificar, elaborar e implementar los programas agropecuarios a nivel regional y nacional, para mejorar la prestación a la persona productora tomando en consideración la articulación interinstitucional y sectorial, así como la participación de los grupos y comunidades organizadas.
5. Apoyar los procesos de negociaciones comerciales del país en materia agropecuaria, para incrementar los niveles de competitividad de las exportaciones agropecuarias y contribuir eficazmente al desarrollo de la economía nacional.
6. Contribuir en el desarrollo agropecuario del país, impulsando políticas y planes de fomento a la producción de alimentos y mejoramiento de los procesos de comercialización y procesamiento de los productos agropecuarios.
7. Impulsar las acciones de coordinación y cooperación necesarias para el desarrollo de las comunidades rurales en materia de salud, educación e infraestructura, principalmente, como prerequisites esenciales del desarrollo del agro.
8. Evaluar los efectos de las políticas en el sector agropecuario del país, principalmente en las dimensiones económica, social y ambiental, y en función de ello formular políticas, planes y programas complementarios y compensatorios.
9. Apoyar la formulación de políticas, planes y programas tendientes a la preservación de los recursos naturales, el mejoramiento general del ambiente y el desarrollo sostenible de la sociedad en conjunto.
10. Velar por el uso y manejo apropiado del suelo en aras del desarrollo agropecuario sostenible.
11. Estudiar y recomendar técnicamente las solicitudes de exoneración de impuestos totales o parciales ante el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la normativa vigente.

TITULO II
De la Organización del MAG
CAPITULO I
De la Estructura Organizacional

Artículo 5. De la Estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con la resolución de aprobación emitida por el Ministerio de Planificación y Política Económica que se describe a continuación permite al Ministerio de Agricultura y Ganadería ejecutar, eficaz y eficientemente, los procesos necesarios para cumplir con las funciones estratégicas y misionales del Servicio de Extensión Agropecuaria y Rural y de la gestión administrativa.

Artículo 6. De los Niveles del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Con la finalidad de determinar los niveles de responsabilidad y distribuir los procesos entre las unidades organizativas, la estructura organizativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería consta de los siguientes niveles:

- 1) **Nivel político o estratégico.** Constituye el primer nivel en la escala jerárquica del Ministerio. En este se emanan las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas y normas del ministerio y como tal exige el cumplimiento de ellas al mismo tiempo que ejerce la orientación, dirección de la organización.

Es el encargado de dirigir, coordinar y controlar las acciones desarrolladas por las direcciones administrativas y técnicas de la institución. Cuenta con potestades para tomar decisiones sobre las funciones sustantivas y de apoyo necesarias para que la institución logre alcanzar los objetivos y las metas organizacionales. Tienen el mayor grado de responsabilidad e independencia. Este nivel es ejercido por el Despacho Ministerial que, para estos efectos, está integrado por el Ministro o Ministra, Viceministros y apoyada por las instancias asesoras.

- 1.1. **Instancias asesoras.** Estos órganos tienen la función de apoyar, complementar, guiar o asesorar a los jefes o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos organizacionales.

Tendrán bajo su responsabilidad las funciones de consultoría o asesoría interna en el Ministerio. Estas instancias están conformadas por: Asesoría Jurídica, Planificación Institucional, Contraloría de servicios, Auditoría Interna, Cooperación nacional e internacional, Comunicación institucional y la Secretaría Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario.

- 2) **Nivel Directivo.** Las unidades organizativas que integran este nivel están subordinadas directamente al Ministro o Ministra de Agricultura y Ganadería. La finalidad primordial de este nivel consiste en definir los lineamientos estratégicos que permitan operativizar las políticas institucionales emanadas por el nivel político, en planes, programas, proyectos y servicios de la institución. Este nivel es el responsable directo ante el nivel político, de planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades sustantivas y de apoyo dirigidas al logro de los objetivos institucionales. Este nivel está conformado por la Dirección Nacional de Extensión agropecuaria, Oficialía mayor-Dirección Administrativa Financiera, y los órganos desconcentrados a saber: Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA).
- 3) **Nivel operativo.** Constituye el tercer nivel en la escala jerárquica del Ministerio. En este nivel se agrupan las unidades organizativas del Ministerio que operativizan las políticas institucionales emanadas por el nivel político y apegadas a los lineamientos definidos por el nivel político y directivo.

A nivel operativo se han definido 2 niveles:

3.1 Nivel Departamentos: corresponde a los departamentos y regiones de desarrollo, tienen un enfoque técnico orientado a la extensión agropecuaria y un enfoque administrativo de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera que disponen de un rango de jerarquía en el nivel estratégico y les compete la gestión política, lineamientos técnicos, políticas, métodos e instrumentos de trabajo. Tienen la responsabilidad de llevar a cabo las funciones sustantivas de la institución, además de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades que las unidades subordinadas a ella realizan para cumplir los objetivos planificados.

3.2 Nivel Unidades: con un nivel intermedio, que corresponde a unidades de gestión técnica y administrativa, ubicados a nivel nacional vinculados con los

lineamientos técnicos y estratégicos de política y un nivel de ejecución operativa, constituye el nivel directo con el otorgamiento de los servicios sustantivos institucionales.

CAPITULO II

Del Despacho Ministerial

SECCION I

De la competencia y funciones del Despacho Ministerial

Artículo 7. Del Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería. El Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería estará conformado por el Ministro o Ministra que se nombre de acuerdo a lo indicado en el artículo 50 de la Ley 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG. LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROPECUARIA.” En cuanto a los Viceministros o Viceministras estos serán nombrados según lo indicado en el artículo 47 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 02 de mayo de 1978, cuando se nombre más de un Viceministro (a) uno de ellos será el Viceministro (a) Administrativo (a) con las funciones que al efecto establece la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 8. Funciones del Ministro de Agricultura y Ganadería. Serán funciones del Funciones del Ministro del MAG:

1. Ejercer como superior jerárquico de la Cartera Ministerial de Agricultura y Ganadería.
2. Ejercer como Rector del Sector Agropecuario y Rural, sectores que debe dirigir y coordinar.
3. Cumplir con las obligaciones que se indican en la Ley General de Administración Pública.
4. Cumplir con las obligaciones que se indican en la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del MAG y cualquier otra ley que le establezca obligaciones.

5. Representar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Juntas Directivas y órganos de coordinación interinstitucional y organismos de cooperación.
6. Impulsar las acciones de coordinación y cooperación necesarias para el desarrollo de los territorios rurales que integren acciones transversales en aspectos sustantivos del desarrollo rural.
7. Delegar en los viceministros las funciones que considere necesarias para la buena marcha del Ministerio.

Se nombrarán los viceministros necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio, entre los cuales uno será el Viceministro Administrativo, el cual fungirá como superior jerárquico de todo el personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los Viceministros, cuando se haya nombrado más de uno, ejercerán las funciones que le delegue el Ministro. En el momento que se determine, sustituirá en sus ausencias temporales al Ministro cuando así lo disponga el Presidente de la República.

TITULO III

De la Estructura Organizacional del MAG

CAPITULO I

De los departamentos, unidades e instancias asesoras del MAG

Artículo 9. De las Estructura organizacional del MAG: El ministerio estará conformado por las siguientes departamentos, unidades e instancias asesoras:

1. Contraloría de Servicios
2. Planificación Institucional
 - 2.1 Unidad de Planificación Estratégica
 - 2.2 Unidad de Control Interno y Calidad
3. Comunicación Institucional
4. Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria.
 - 4.1 Unidad de Planificación para el Desarrollo
 - 4.2 Unidad de Análisis e Información Estratégica

5. Auditoría Interna
6. Cooperación Internacional y Nacional
7. Asesoría Jurídica
 - 7.1 Unidad de Gestión Jurídica y Contratación Pública
 - 7.2 Unidad de Asesoría Técnica Jurídica y Normativa
8. Departamento de Tecnologías de la información
 - 8.1 Unidad de Sistemas de Información
 - 8.2 Unidad de Infraestructura Tecnológica
9. Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera.
 - 9.1 Unidad de Archivo Institucional
10. Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos
 - 10.1 Unidad de Gestión de la Organización del Trabajo
 - 10.2 Unidad de Gestión de Empleo
 - 10.3 Unidad de Gestión de Compensación y Relaciones Laborales
 - 10.4 Unidad de Gestión del Desarrollo
11. Departamento Financiero
 - 11.1 Unidad de Presupuesto
 - 11.2 Unidad de Tesorería
 - 11.3 Unidad de Contabilidad
 - 11.4 Unidad de Ingresos
12. Departamento de Proveduría
 - 12.1 Unidad de Programación y Control
 - 12.2 Unidad de Contrataciones
 - 12.3 Unidad de Bienes Institucionales
 - 12.3.1 Proceso de Almacenamiento y Distribución
 - 12.3.2 Proceso de Control de Bienes
13. Departamento de Servicios Generales
 - 13.1 Unidad de Servicios institucionales
 - 13.2 Unidad de Transportes
 - 13.3 Unidad de Infraestructura
14. Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria

- 14.1 Subdirección de Extensión Agropecuaria
- 14.2 Unidad de Producción Sostenible
- 14.3 Unidad de Agromática
- 14.4 Unidad de Gestión Agroempresarial y Organizacional
- 14.5 Región de Desarrollo Central Sur
- 14.6 Región de Desarrollo Chorotega
- 14.7 Región de Desarrollo Brunca
- 14.8 Región de Desarrollo Huetar Norte
- 14.9 Región de Desarrollo Huetar Caribe

CAPITULO II

De la Contraloría de Servicios.

SECCION I

Del objetivo y las funciones de la Contraloría de Servicios

Artículo 10. Objetivo de la Contraloría de Servicios. El Objetivo de la Contraloría de Servicios es velar por la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios que brinda el MAG, como medio para garantizar la satisfacción de los usuarios y promover el uso racional de los recursos públicos.

Artículo 11. Funciones de la Contraloría de Servicios. Son Funciones de la Contraloría de Servicios las siguientes:

1. Impulsar y verificar el cumplimiento de la efectividad de los mecanismos y procedimientos de comunicación a las personas usuarias, que les permita contar con información actualizada en relación con los servicios que ofrece Ministerio, sus procedimientos y los modos de acceso.
2. Velar por el cumplimiento de las directrices y los lineamientos de política pública emitidos acorde a la ley, en materia de mejoramiento continuo e innovación de los servicios, sin perjuicio de las acciones que se desarrollen y respondan a las necesidades específicas del Ministerio.

3. Presentar al jerarca del Ministerio y a la Secretaría Técnica a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la programación anual de trabajo y sus respectivos informes de ejecución.
4. Elaborar y proponer al jerarca los procedimientos y requisitos de recepción, tramitación, resolución y seguimiento de las gestiones, entendidas como toda inconformidad, reclamo, consulta, denuncia, sugerencia o felicitación respecto de la forma o el contenido con el que se brinda un servicio, presentadas por las personas usuarias ante la contraloría de servicios, respecto de los servicios que brinda el ministerio. Dichos procedimientos y requisitos deberán ser públicos, de fácil acceso y su aplicación deberá ser expedita.
5. Atender de manera oportuna y efectiva las gestiones que presenten las personas usuarias ante la contraloría de servicios sobre los servicios que brinda el Ministerio, procurando la solución y orientación de las solicitudes que se planteen.
6. Vigilar el cumplimiento del derecho de las personas usuarias a recibir respuesta a las gestiones relacionadas con los servicios, presentadas ante las organizaciones responsables de brindarlos.
7. Promover, ante el jerarca o ante las unidades administrativas, mejoras en los trámites y procedimientos del servicio que se brinda, en coordinación con la Unidad de planificación Institucional y el oficial de simplificación de trámites, de conformidad con la legislación vigente propiciando el mejoramiento continuo e innovación de los servicios que presta el ministerio.
8. Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones dirigidas a la administración activa respecto de los servicios que brinda el ministerio, con el fin de mejorar su prestación, en búsqueda del mejoramiento continuo e innovación y de cumplimiento de las expectativas de las personas usuarias.
9. Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y la frecuencia de las gestiones presentadas ante la contraloría de servicios, así como de las recomendaciones y las acciones organizacionales acatadas para resolver el caso y su cumplimiento o incumplimiento.

10. Informar al jerarca de la organización cuando las recomendaciones realizadas por la contraloría de servicios hayan sido ignoradas y, por ende, las situaciones que provocan inconformidades en las personas usuarias permanezcan sin solución.
11. Elaborar y aplicar, al menos una vez al año, instrumentos que permitan medir la percepción para obtener la opinión de las personas usuarias sobre la calidad de prestación de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas, con el apoyo técnico de las unidades administrativas.
12. Evaluar, los servicios que presta el ministerio, así como las ayudas técnicas requeridos por las personas con discapacidad, en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.
13. Informar a las personas usuarias sobre los servicios que brinda la contraloría de servicios.
14. Realizar las investigaciones internas preliminares, de oficio o a petición de parte, sobre las fallas en la prestación de los servicios, con el fin de garantizar la eficiencia de las gestiones de la organización. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que la administración decida establecer para encontrar la verdad real de los hechos y que la contraloría de servicios permita a cualquier funcionario involucrado brindar explicaciones sobre su gestión, así como proteger sus derechos fundamentales.
15. Mediar para una solución pacífica de las gestiones presentadas por las personas usuarias relativas a la prestación del servicio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la naturaleza del servicio.
16. Tomar las acciones necesarias para que la administración responda a la persona usuaria sobre los servicios, normas, procedimientos o demás que se prestan.
17. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
18. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios de la Contraloría de Servicios podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de

acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

CAPITULO III

De Planificación Institucional

SECCION I

Del objetivo y las funciones de Planificación Institucional

Artículo 12: Objetivo de Planificación Institucional. El Objetivo de Planificación Institucional es liderar el proceso de planeación estratégica y operativa, la gestión de proyectos, control interno y calidad, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus órganos desconcentrados, según lo dispuesto en la normativa vigente, para lograr la optimización de los recursos institucionales que coadyuven a la atención de necesidades del Sector Agropecuario.

Artículo 13: Funciones de Planificación Institucional. Son Funciones de Planificación Institucional las siguientes:

1. Cumplir las funciones y responsabilidades que le confiere el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación.
2. Cumplir las funciones que le competen en el marco de la Ley de Planificación Nacional y la Ley de Control Interno.
3. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
4. Colaborar con la Administración activa en la obligación de proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos dictados por la Ley General de Control Interno, mediante el establecimiento de los mecanismos necesarios que faciliten la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
5. Asesorar en los procesos de planificación, gestión de proyectos, gestión de calidad y control interno, implementando los sistemas de trabajo, procedimientos, métodos y

controles para apoyar las dependencias y Órganos Desconcentrados (OD) que conforman el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

6. Liderar el proceso de planificación, gestión de proyectos, gestión de calidad y control interno y su articulación con los objetivos institucionales, por medio de la integración de esfuerzos con personal interno o externo de la institución, con el fin de promover la optimización de su gestión y la satisfacción del interés público e institucional.
7. Asesorar al jerarca y titulares subordinados del Ministerio y Órganos Desconcentrados, en temas relacionados con los procesos de planificación, gestión de proyectos de inversión pública y de transferencias, gestión de calidad y control interno, por medio de actividades diversas, con el fin de que los intereses de los usuarios y de los objetivos institucionales se encuentren vinculados.
8. Rendir informes periódicos ante el jerarca institucional sobre la evolución de la institución en el marco de los instrumentos de planificación.
9. Proponer lineamientos y controles relacionados con procesos de planificación, gestión de proyectos de inversión pública y de transferencias, gestión de calidad y control interno.
10. Gestionar el cumplimiento de la normativa emitida en materia de gestión para resultados (GpR) y su vinculación plan-presupuesto en coordinación con las instancias correspondientes.
11. Liderar y coordinar con las instancias del ministerio y sus órganos desconcentrados la determinación de los macroprocesos y procesos institucionales.
12. Fomentar la coordinación entre gestión de calidad y planificación para la determinación de los macroprocesos y procesos institucionales vinculados con la planificación institucional.
13. Determinar los lineamientos estratégicos para la asignación, priorización y seguimiento de los proyectos de acuerdo con la política agropecuaria y de desarrollo rural.
14. Liderar y coordinar con las instancias correspondientes los trámites y requerimientos de las distintas etapas la emisión de capacidades para el otorgamiento de la calificación de idoneidad de sujetos privados para administrar recursos transferidos

por el Ministerio, con el fin de garantizar procesos estandarizados durante su evaluación.

15. Orientar y asesorar a usuarios internos y externos sobre la gestión de proyectos de inversión pública, como de transferencias a sujetos privados.
16. Apoyar y direccionar un proceso de asesoría, inducción y capacitación especializada en planificación, proyectos, gestión de calidad y control interno.
17. Coordinar proceso de supervisión, seguimiento y evaluación de los proyectos financiados con recursos de transferencias del Ministerio para beneficio de sujetos privados, con el fin de garantizar información clara y precisa sobre el destino de los fondos.
18. Promover niveles de coordinación con las diferentes instancias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Órganos Desconcentrados y otras instancias relacionadas (MIDEPLAN, Ministerio de Hacienda, MEIC, Contraloría General de la República, ECA entre otras), sobre proceso de planificación, gestión de proyectos, gestión de calidad y control interno.
19. Facilitar el proceso de formulación, presupuestación, seguimiento de la planificación institucional en concordancia a los lineamientos, metodologías y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), así como del proceso de gestión de proyectos, control interno y calidad.
20. Dirigir y coordinar los procesos de seguimiento y evaluación, para el cumplimiento institucional de las políticas y metas establecidas en los instrumentos de planificación institucional, sectorial y regional.
21. Emitir, crear y proponer herramientas para la administración de la información de seguimiento de disposiciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores de la gestión institucional y de las altas autoridades del ministerio.
22. Generar los lineamientos, estudios, metodologías y orientaciones de la planificación estratégica y la gestión para resultados.
23. Velar por la rendición de cuentas de las dependencias del Ministerio y de los Órganos Desconcentrados, referentes al cumplimiento de los procesos de planificación, gestión de proyectos, gestión de calidad y control interno.

24. Participar en la evaluación de la gestión ministerial y de los Órganos Desconcentrados como apoyo a la mejora continua en los servicios que presta la institución.
25. Proponer iniciativas de evaluación para analizar los efectos de las estrategias y de las políticas que han sido implementadas, así como impulsar medidas de mejoramiento continuo.
26. Proponer los diseños de los procesos de organización y reorganización institucional y dar seguimiento a las reorganizaciones aprobadas por MIDEPLAN.
27. Velar por la vinculación de la planificación y presupuestación, en el proceso de adquisición de bienes y servicios institucionales bajo el enfoque de gestión para resultados.
28. Liderar el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del Plan estratégico institucional (PEI) del ministerio y sus órganos desconcentrados.
29. Participar en las comisiones institucionales para apoyar la gestión institucional como responsable de los procesos de Planificación, Gestión de Proyectos, Control Interno y Calidad.
30. Facilitar la determinación y administración de los de Riesgos y la Autoevaluación del Sistema de Control Interno del ministerio y sus órganos desconcentrados en cumplimiento de la Ley de control interno.
31. Promover la mejora continua de los procesos de calidad, control interno y planificación.
32. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios de Planificación Institucional podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

SUB SECCION I

De las unidades de Planificación Institucional

Artículo 14. De las unidades de Planificación Institucional: Para el cumplimiento de sus funciones, Planificación Institucional está organizada de la siguiente forma:

- A. **Unidad de Planificación Estratégica:** Desarrollará las funciones y procesos relacionados a la planificación estratégica, y operativa, la gestión de proyectos de inversión pública y la gestión de proyectos de transferencias a sujetos privados de las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de sus Órganos Desconcentrados coordinando con gestión de calidad la determinación de los procesos y macroprocesos institucionales.
- B. **Unidad de Control Interno y Calidad:** desarrollará las funciones y procesos relacionados al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad en las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de sus Órganos Desconcentrados.

CAPITULO IV

De la Unidad de Comunicación Institucional

SECCION I

Del objetivo y las funciones de la Unidad de Comunicación Institucional

Artículo 15. Objetivo de la Unidad de Comunicación Institucional. El Objetivo de la Unidad de Comunicación Institucional es velar por el desarrollo de actividades de difusión del MAG y sus órganos desconcentrados, para lograr la proyección y comunicación de los avances y resultados de las actividades desarrolladas y atender y canalizar adecuadamente los requerimientos de información que realicen los diversos medios de comunicación.

Artículo 16. Funciones de la Unidad de Comunicación Institucional. Son Funciones de la Unidad de Comunicación Institucional las siguientes:

1. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
2. Establecer y mantener canales de comunicación efectivos entre la ciudadanía, el MAG y sus órganos desconcentrados del Sector Agropecuario, con información veraz y oportuna.

3. Divulgar mediante los canales establecidos al público en general los mensajes institucionales y los cambios normativos del MAG y sus órganos desconcentrados.
4. Desarrollar y ejecutar estrategias institucionales, que promuevan una imagen estandarizada y acorde con los planes y políticas institucionales.
5. Brindar asesoría a los jerarcas y funcionarios en el manejo de la comunicación y las relaciones con los distintos medios, en los temas de importancia estratégica y política.
6. Promover y participar en los procesos de rendición de cuentas y transparencia institucionales, así como en su difusión.
7. Desarrollar las actividades relacionadas con el manejo de la prensa, relaciones públicas, publicidad, manejo de redes y plataformas sociales del Ministerio, y sus órganos desconcentrados.
8. Colaborar en las actividades de transferencia de conocimientos, de tecnologías y de información estratégica para la toma de decisiones.
9. Atender cualquier otra función que le sea asignada por el Jefe atinente a sus competencias.
10. Desarrollar una estrategia de divulgación y comunicación para dar a conocer la información estratégica generada por las instancias del sector vinculadas a este.
11. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios de la Unidad de Comunicación Institucional podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

CAPITULO V

De la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria

SECCION I

Del Objetivo y las funciones de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria

Artículo 17. Objetivo de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria. El Objetivo de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria es Gestionar la planificación del sector agropecuario, mediante procesos participativos e inclusivos de formulación, seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas, basada en información estadística y documental estratégica, con el fin de asesorar a la rectoría y autoridades del sector agropecuario para un efectivo desempeño del agro costarricense.

Artículo 18. Funciones de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria las siguientes:

1. Asesorar al Ministro Rector y a los jefes institucionales en la conducción del desarrollo del sector agropecuario.
2. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
3. Ejercer la Secretaría Técnica de los mecanismos de coordinación sectorial, según lo establecido en la normativa vigente.
4. Presidir el Comité Técnico Sectorial Agropecuario (Cotecs), órgano de apoyo a la Secretaría integrado por los Directores de Planificación de las instituciones del sector, mecanismo para la coordinación y armonización de los procesos de planificación de las instituciones, en la programación, seguimiento y evaluación sectorial.
5. Establecer relaciones técnicas y de coordinación con instituciones y organismos no gubernamentales para la gestión sectorial e intersectorial.
6. Apoyar al Ministro Rector en el funcionamiento de la institucionalidad sectorial del Sistema de integración Centroamericano (SICA) y participar en el Comité Técnico Regional (CTR).
7. Representar al Ministro Rector en comisiones y eventos de naturaleza sectorial, intersectorial e internacional a solicitud suya.

8. Brindar orientaciones y lineamientos generales para el accionar de las distintas áreas de la Secretaría.
9. Presentar al Ministro Rector informes periódicos del cumplimiento de la política sectorial y el informe anual de la gestión sectorial.
10. Otras funciones relacionadas con el ámbito de su competencia.
11. Coordinar con Planificación Institucional la elaboración de los informes de gestión sectorial e informes de Sepsa.
12. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

SUB SECCION I

De las unidades de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria

Artículo 19. De las unidades de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria está organizada de la siguiente forma:

1. **Unidad de Planificación para el Desarrollo.** El objetivo de la Unidad de Planificación para el Desarrollo es planear, dirigir, coordinar, asesorar y supervisar la gestión de la planificación sectorial por resultados, mediante procesos participativos e inclusivos de articulación, formulación, seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas (políticas, planes, programas, proyectos estratégicos, para una mayor efectividad del desempeño institucional y sectorial.

Son Funciones de la Unidad de Planificación para el Desarrollo las siguientes:

- 1.1 Gestionar en forma integrada, participativa e inclusiva con las instancias del sector público y privado, el proceso de formulación, inducción y difusión de las intervenciones públicas sectoriales de carácter estratégico, según ámbitos de acción vigentes.
- 1.2 Dar seguimiento y evaluar las intervenciones públicas estratégicas sectoriales, así como de otras directrices emanadas de la Rectoría y del Consejo Agropecuario Nacional (CAN), en coordinación con las instancias ejecutoras y según su cobertura territorial.
- 1.3 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 1.4 Incorporar en las intervenciones públicas sectoriales estratégicas, en coordinación con las instancias correspondientes, los compromisos nacionales e internacionales relacionados con temas vinculantes y transversales.
- 1.5 Dar seguimiento a los presupuestos públicos del sector y su ejecución, en procura de velar por la efectividad en la asignación y orientación de los recursos en concordancia con la política del sector y realidad nacional.
- 1.6 Establecer el marco normativo para el desarrollo de las intervenciones públicas del sector mediante metodologías, procesos e instrumentos homologados para la articulación, formulación, seguimiento y evaluación, en coordinación con las instancias correspondientes y en los ámbitos de acción vigentes.
- 1.7 Propiciar en el sector el aprendizaje y mejora continua de los procesos de formulación y seguimiento de intervenciones públicas, basado en las experiencias y los resultados de las evaluaciones estratégicas realizadas.
- 1.8 Asesorar a las instituciones del Sector en los procesos de articulación, formulación, seguimiento y evaluación de intervenciones públicas, según su cobertura territorial.
- 1.9 Coordinar con MIDEPLAN la formulación y seguimiento del Componente Agropecuario y Rural del Plan Nacional de Desarrollo y de la Agenda Nacional de Evaluación.

- 1.10 Asesorar a los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios, en los procesos de planificación tales como: articulación, formulación, seguimiento y evaluación sectorial, en cumplimiento a la política agropecuaria y de desarrollo rural territorial.
- 1.11 Monitorear la asignación y el uso de los recursos internos y externos de inversión en el sector agropecuario, para una mayor efectividad en la asignación y orientación de estos, en concordancia con la política del sector, mediante informes periódicos según corresponda.
- 1.12 Coordinar con las instituciones del sector y con planificación institucional del MAG lo relacionado con la inversión pública, de conformidad con las metodologías y lineamientos de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en esta materia.

- 2. **Unidad de Análisis e Información estratégica.** El objetivo de la Unidad de Análisis e Información estratégica es gestionar información estratégica del sector agropecuario, mediante la recopilación, procesamiento y análisis de datos estadísticos y registros administrativos, así como la generación de investigaciones con metodologías eficientes, útiles y oportunas, que contribuyan a la toma de decisiones de los actores públicos y privados.

Son Funciones de la Unidad de Análisis e Información estratégica las siguientes:

- 2.1 Atender los procesos de mejora y suministro de las estadísticas e información sectorial acordes con la normativa nacional e internacional.
- 2.2 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 2.3 Articular conjuntamente con las entidades competentes el desarrollo del marco normativo para la recolección, verificación, sistematización, difusión y comunicación de información estadística y documental estratégica para el sector agropecuario.
- 2.4 Desarrollar procesos de investigación y de coordinación con instancias públicas y privadas, como insumo para la toma de decisiones cualitativa relacionadas con el sector agropecuario.

- 2.5 Establecer y monitorear indicadores que permitan el análisis del comportamiento relacionados con el sector agropecuario.
- 2.6 Gestionar el servicio integrado de información sectorial estratégica, mediante el Sistema de Información del Sector Agropecuario Costarricense (InfoAgro), en sus diferentes componentes y servicios.

CAPITULO VI

De la Auditoría Interna

SECCION I

Del Objetivo y las funciones de la Auditoría Interna

Artículo 20. Objetivo de la Auditoría Interna. El Objetivo de la Auditoría Interna es Asesorar y fiscalizar el sistema de control interno del MAG, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional conforme al marco legal, técnico y a las prácticas sanas, contribuyendo con el alcance de los objetivos institucionales y proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable sobre la gestión de la administración activa.

Artículo 21. Funciones de la Auditoría Interna. Son Funciones de la Auditoría Interna las siguientes:

1. Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
2. Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello a la Administración Activa y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

3. Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley N.º 8292 y, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos.
4. Asesorar, en materia de su competencia, al Jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
5. Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor(a) Interno(a), sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
6. Preparar los planes de trabajo, observando los lineamientos que establece la Contraloría General de la República y demás normativa técnica existente.
7. Elaborar informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna y de entidades fiscalizadoras, así como, de las disposiciones de la Contraloría General de la República, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al Jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
8. Efectuar investigaciones sobre hechos presuntamente irregulares e informes de relaciones de hecho cuando proceda, observando los lineamientos para el análisis de presuntos hechos irregulares y la normativa conexas.
9. Las demás competencias que contemple la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno.

CAPITULO VII

De la Cooperación Internacional y Nacional

SECCION I

Del Objetivo y las funciones de Cooperación Internacional y Nacional

Artículo 22. Objetivo de Cooperación Internacional y Nacional. El Objetivo de Cooperación Internacional es coordinar, identificar, asesorar, promover y apoyar la gestión

y ejecución de los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional técnica y financiera no reembolsable en el marco de sus diferentes modalidades, y mecanismos, de forma que contribuya al cumplimiento de los objetivos del sector agropecuario.

Artículo 23. Funciones de Cooperación Internacional y Nacional. Son funciones de la Cooperación Internacional las siguientes:

1. Apoyar la elaboración de programas, proyectos y acciones puntuales para la obtención de recursos de la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable, para contribuir con las prioridades definidas para el sector agropecuario.
2. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
3. Orientar a las dependencias del ministerio y sus órganos desconcentrados, en los procesos de identificación, priorización, formulación y negociación de los programas, proyectos y acciones puntuales de cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable.
4. Mantener una estricta coordinación con los ministerios rectores de la cooperación internacional, Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y de Relaciones Exteriores y Culto (MREC), para la gestión de recursos de cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable.
5. Coordinar con las instituciones nacionales y los entes cooperantes internacionales, según corresponda para la negociación y ejecución de programas, proyectos y acciones puntuales en materia de cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable y comercio internacional.
6. Brindar acompañamiento y seguimiento en los programas, proyectos y acciones puntuales de cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable.
7. Fungir como integrante del Sistema de Enlaces de Cooperación Internacional en representación del ministerio, para la dirección, fortalecimiento, promoción y gestión de las relaciones y la cooperación internacionales.

8. Efectuar las acciones requeridas para la formalización de programas, proyectos y acciones puntuales de cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable, ante las instancias correspondientes.
9. Fungir como punto focal en la coordinación, asesoramiento y representación en las sesiones plenarias y de comités de los organismos internacionales u otros, por delegación del Despacho Ministerial.
10. Coordinar, atender y dar seguimiento a las misiones técnicas internacionales de las instituciones homólogas, países amigos u organismos internacionales, en el marco de la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable.
11. Gestionar, asesorar y dar seguimiento a los convenios, cartas, memorandos de entendimiento u otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos por la institución y sus órganos desconcentrados.
12. Atender y resolver los requerimientos de información referentes al estado de la cooperación internacional, solicitados por las autoridades institucionales, rectores de la cooperación internacional y entes cooperantes internacionales.
13. Establecer los procedimientos internos para la gestión institucional de la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable.
14. Gestionar y dar seguimiento a los convenios generados a nivel nacional, tanto desde el MAG y con sus órganos desconcentrados hacia con otras dependencias privadas, públicas, sociedad civil o academia.
15. Gestionar de manera participativa e inclusiva la cooperación reembolsable, no reembolsable y técnica para el sector agropecuario en función de los objetivos y prioridades establecidas en la política sectorial.
16. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios de la Cooperación Internacional y Nacional podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

CAPITULO VIII

De la Asesoría Jurídica

SECCION I

Del Objetivo y las funciones de la Asesoría Jurídica

Artículo 24. Objetivo de la Asesoría Jurídica. El Objetivo de la Asesoría Jurídica es Asesorar, orientar, gestionar y emitir criterios de manera eficaz y eficiente, en los asuntos jurídicos sometidos a su conocimiento dentro de la competencia del Ministerio a sus órganos internos y externos y del Sector Agropecuario, conforme a la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 25. Funciones de la Asesoría Jurídica: Son Funciones de la Asesoría Jurídica las siguientes:

1. Asesorar y orientar al Ministro o Ministra del Sector Agropecuario, así como a los Viceministros(a) del Ministerio, sus órganos internos y externos y del Sector Agropecuario en su quehacer para mejorar el aporte jurídico dentro del proceso de toma de decisiones.
2. Garantizar la objetividad, imparcialidad y uniformidad de los criterios emitidos para el Jearca del Sector Agropecuario, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como a sus órganos internos y externos y del Sector Agropecuario.
3. Contribuir con los procesos de rendición de cuentas y evaluación de la gestión.
4. Defender los intereses institucionales en la vía administrativa o judicial del Ministerio, sus órganos internos y externos y del Sector Agropecuario según se requiera.
5. Procurar soluciones alternativas a los conflictos que se originen en las relaciones laborales interorgánicas.
6. Facilitar el acceso a la información jurídica confiable mediante los recursos tecnológicos para la toma de decisiones institucionales.
7. Capacitar al personal institucional y a los actores del Sector Agropecuario en la confección y aplicación de la normativa nacional e internacional agropecuaria.

8. Atender, investigar, analizar, resolver, proponer y redactar consultas o disposiciones de carácter jurídico.
9. Elaborar y revisar las resoluciones, convenios, contratos, acuerdos, decretos, leyes, procedimientos y cualquier otro documento jurídico que deba suscribir el Ministro o Ministra de Agricultura y Ganadería, sus órganos internos y externos y del Sector Agropecuario.
10. Brindar asesoría legal a las autoridades superiores y demás unidades organizativas que lo requieran, en el ejercicio de las funciones bajo su responsabilidad.
11. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios de la Asesoría Jurídica podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N° 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

SUB SECCION I

De las Unidades de la Asesoría Jurídica

Artículo 26: De las unidades de la Asesoría Jurídica: Para el cumplimiento de sus funciones la Asesoría Jurídica contara con las siguientes unidades:

1. **Unidad de Gestión Jurídica y Contratación Pública:** Cuyo objetivo es desarrollar las funciones y procesos relacionados a procedimientos administrativos, contratación pública, procesos judiciales y administrativos, así como la realización de resoluciones administrativas.
2. **Unidad de Asesoría Técnica Jurídica y Normativa:** Cuyo objetivo será desarrollar las funciones y procesos relacionados a consultas y asesoría jurídica, elaboración y trámite de normativa; confección de acuerdos, procesos registrales y notariales, acompañamiento en actividades técnicas, gestiones administrativas y capacitaciones.

CAPITULO IX

Del Departamento de Tecnologías de la Información

SECCION I

Del Objetivo y las funciones del Departamento de Tecnologías de la Información.

Artículo 27. Objetivo del Departamento Tecnologías de la información. El Objetivo del Departamento de Tecnologías de la información es Promover y desarrollar, estrategias de inversión y mejoramiento en tecnología de información, que permitan el crecimiento y continuidad de los servicios institucionales, mejorando la comunicación entre los usuarios del Ministerio y sus órganos desconcentrados con los productores agropecuarios y la ciudadanía en general a través de herramientas tecnológicas.

Artículo 28. Funciones del Departamento de Tecnologías de la Información. Son Funciones de la Unidad Tecnologías de la información las siguientes:

1. Planificar y gestionar los proyectos relacionados con tecnologías de información en el MAG y sus órganos desconcentrados.
2. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
3. Desarrollar plataformas digitales que permitan mejorar la colaboración interna y fomentar la participación ciudadana en los procesos realizados por el MAG y sus órganos desconcentrados.
4. Velar por la correcta aplicación de las normas, disposiciones y reglamentos que regulan o tengan relación con las tecnologías de información en nuestro país (MICITT, Registro Nacional, CGR, entre otros).
5. Mantener y gestionar la infraestructura tecnológica del MAG, así como el soporte técnico a equipos tecnológicos que permitan garantizar la operación ininterrumpida de los sistemas de información y los servicios relacionados con las tecnologías de información.

6. Desarrollar procesos de mejora continua e impulsar iniciativas de transformación digital con el fin de mejorar la prestación de servicios gubernamentales y optimizar procesos internos.
7. Desarrollar, brindar mantenimiento e implementar aplicaciones y sistemas de información que permitan satisfacer las necesidades institucionales y mejorar la eficiencia operativa.
8. Implementación de medidas de seguridad que permitan proteger la infraestructura y los datos del MAG de posibles amenazas cibernéticas.
9. Administración de bases de datos para garantizar la integridad y seguridad de la información del MAG, así como el análisis eficiente de datos.
10. Determinar las necesidades de inversión en tecnología a nivel institucional y velar por la correcta adquisición de bienes y servicios relacionados con las tecnologías de información en el MAG y sus órganos desconcentrados.
11. Administrar y monitorear las redes de datos de las oficinas centrales y regionales del MAG con el objetivo de evitar interrupciones en el servicio.
12. Administrar el inventario del parque tecnológico Institucional para garantizar estándares de seguridad, confiabilidad y disponibilidad.
13. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de documentos Institucionales tales como el Plan Estratégico en Tecnologías de información, Presupuesto de TI, Plan de inversión en tecnología y Plan Anual Operativo.
14. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios del Departamento de Tecnologías de la Información podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

SUB SECCION I

De las Unidades del Departamento de Tecnologías de Información

Artículo 29. De las Unidades del Departamento de Tecnologías de Información. Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Tecnologías de Información contara con las siguientes unidades:

1. **Unidad de Sistemas de Información:** Esta Unidad se encargará de coordinar, analizar, diseñar, desarrollar, implementar y dar mantenimiento a los sistemas de información y aplicaciones informáticas desarrolladas en el MAG y sus órganos desconcentrados con el fin de mejorar la eficiencia operativa.
2. **Unidad de Infraestructura Tecnológica:** Esta Unidad se encargará de mantener la continuidad operativa de la plataforma tecnológica del MAG y sus órganos desconcentrados con el objetivo de garantizar la operación de los sistemas de información y los servicios críticos que se brindan a nuestros usuarios internos y externos.

CAPITULO X

De la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa

SECCION I

Del Objetivo y las funciones de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera

Artículo 30. De la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera. El objetivo de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera es ser la instancia especializada en la coordinación y toma de decisiones en temas administrativos propios del ministerio y sus órganos desconcentrados, para la gestión y ejecución de recursos financieros, administrativos y humanos, aprovisionamiento de bienes y servicios, y archivo institucional, procurando una administración eficaz y eficiente.

Artículo 31. Funciones de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera.

Son Funciones de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera las siguientes:

1. Coordinar el accionar de los diferentes procesos administrativos que permitan un funcionamiento óptimo en la atención de las necesidades institucionales.
2. Coordinar el proceso de formulación del Presupuesto Ordinario y Extraordinario y velar por su efectiva ejecución.
3. Participar en la definición de las políticas financieras institucionales y dar el seguimiento correspondiente.
4. Administrar los recursos humanos, físicos, financieros de acuerdo con las políticas y directrices del Despacho Ministerial.
5. Fomentar la rendición de cuentas de las diferentes instancias, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
6. Garantizar el uso óptimo de los recursos financieros ministeriales y sus órganos desconcentrados en términos de eficiencia técnica y eficacia jurídica y administrativa.
7. Velar por el aprovisionamiento y distribución de los bienes a partir de lo planificado en el presupuesto ordinario, cuentas especiales, fideicomiso, recursos externos y otras modalidades de manejo financiero.
8. Velar por la debida custodia de los bienes y servicios generales que requiere la Institución.
9. Gestionar la documentación, mantenimiento y actualización de los archivos y procesos administrativos.
10. Asegurar el buen funcionamiento de la institución mediante el cumplimiento y mejora continua del sistema de gestión institucional y control Interno.
11. Coordinar y asesorar a los Programas y subprogramas presupuestarios, sobre la administración de los recursos físicos, humanos y financieros que les corresponda administrar.
12. Emitir respuesta a los órganos fiscalizadores y de control en materia administrativo-financiero.
13. Colaborar en la gestión de proyectos de ley de interés del Sector Agropecuario.

14. Colaborar y participar en los procesos de rendición de cuentas del Ministerio y sus órganos de desconcentración.
15. Proponer, coordinar y ejecutar acciones que tiendan al adecuado desenvolvimiento administrativo y técnico del Ministerio y sus órganos de desconcentración.
16. Implementar las recomendaciones en materia administrativa y financiera, planteadas por la Contrataría General de la República, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la Dirección General del Servicio Civil, la Auditoría Interna y otras instancias institucionales.
17. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

CAPITULO XI

De la Unidad de Archivo Institucional

SECCION I

Del Objetivo y las funciones de la Unidad de Archivo Institucional

Artículo 32. Del objetivo de la Unidad de Archivo Institucional: El objetivo de la Unidad de Archivo Institucional será administrar los archivos que pertenecen al ministerio y sus órganos desconcentrados para una debida gestión y producción documental.

Artículo 33. De las funciones del Archivo Institucional: Las funciones del Archivo Institucional serán:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Archivos y normativa relacionada
2. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.

3. Organizar los documentos producidos o recibidos en cualquier soporte pertenecientes al ministerio y sus órganos desconcentrados.
4. Articular criterios y lineamientos emitidos por el Archivo Nacional, para fiscalizar el cumplimiento de las normativas que regulan el manejo de información institucional.
5. Coordinar a nivel del ministerio y sus órganos desconcentrados, el proceso de gestión documental tanto producida como recibida, generada a partir de las actividades asignadas a los funcionarios.
6. Asegurar la disponibilidad de la información reunida y custodiada en el Archivo Central.
7. Servir de enlace oficial con el Archivo Nacional, la Comisión Nacional de Archivistas, o bien con las entidades rectoras de la materia archivística física o digital.
8. Brindar asesoría y capacitación a nivel institucional en temas relacionados con la materia archivística.
9. Emitir lineamientos para normalizar la producción documental y velar por su cumplimiento.
10. Coordinar física y administrativamente a nivel del ministerio y sus órganos desconcentrados, la aplicación de la normativa y técnicas archivísticas.
11. Diseñar, implementar y dar seguimiento a un Sistema de Gestión de Documentos, con el fin de satisfacer las necesidades de información, evidencia y de rendición de cuentas y según la normativa vigente.
12. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios de la Unidad de Archivo Institucional podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

CAPITULO XII

Del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

SECCION I

Del Objetivo y las funciones del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

Artículo 34. Del objetivo del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos: El objetivo del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos es administrar los procesos de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Desconcentrados, así como ejecutar los procesos de acuerdo con la normativa establecida.

Artículo 35: De las Funciones del Departamento de Gestión de Recursos Humanos: Las funciones del Departamento de Gestión de Recursos Humanos serán las siguientes:

1. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
2. Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio, Institución u Órgano Adscrito, además de asesorar y orientar a superiores, jefaturas y funcionarios, en dicha materia considerando especialmente los roles de las autoridades de línea hacia sus colaboradores.
3. Aplicar las políticas y normativa que, en materia de Gestión de Recursos Humanos, emitan la Dirección General de Servicio Civil y otras entidades que por ley tengan competencia afín.
4. Analizar, estudiar, aplicar y controlar los asuntos relacionados con el reconocimiento de pluses salariales a los funcionarios de la Institución.
5. Confección y custodia de lo que concierne a la administración de los expedientes personales de los funcionarios de la Institución.
6. Analizar, registrar y controlar todos los movimientos de personal para la elaboración quincenal de la planilla de salarios de los funcionarios.

7. Formular, analizar, ejecutar y controlar lo referente a la Administración de presupuesto para Relación de puestos de cada año, garantizando el pago oportuno de salarios de los funcionarios.
8. Elaboración y análisis de los cálculos y resoluciones para la atención de Reclamos Administrativos de años anteriores presentados por los funcionarios, así como para el pago de prestaciones legales a los funcionarios que le corresponda según sea el caso.
9. Llevar a cabo investigaciones preliminares de denuncias de índole disciplinario contra los funcionarios del MAG y de sus Órganos Desconcentrados, analizando con minuciosidad los hechos denunciados para determinar la verdad real de los hechos denunciados.
10. Llevar el control de los funcionarios del MAG obligados a caucionar conforme a lo establecido por la Ley de Control Interno y la Resolución de la Contraloría General de la República R-CO-10-07 y el Reglamento de Caucciones del MAG.
11. Llevar el control de los funcionarios del MAG obligados a presentar Informes Finales de Gestión, según lo dispuesto en la Ley de Control Interno y Resolución de la Contraloría General de la República R-CO-61 del 24 de junio del 2005.
12. Realizar, coordinar y llevar el control de los funcionarios del MAG obligados a presentar Declaración de Bienes ante la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Control Interno, artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y 78 de su Reglamento.
13. Realizar las Resoluciones de Traslados Horizontales de Puestos, que solicitan funcionarios del Ministerio, coordinando con el Despacho del Ministerio que recibe y con el Despacho del Ministerio que cede, la documentación requerida para el trámite, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.
14. Confeccionar las respuestas a recursos de amparo ante la Sala Constitucional y solicitudes de Intervención ante la Defensoría de los Habitantes, que se presente contra el Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
15. Elaborar los contratos de pasantías de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio y dar seguimiento y control a los realizados por las Jefaturas Regionales

de Extensión Agropecuaria, Directores de Órganos Desconcentrados y los realizados por las Instancias Asesoras del Despacho Ministerial (Auditoría Interna, Unidad de Planificación, Asesoría Jurídica, SEPSA).

16. Realizar las certificaciones de índole laboral que solicitan a Gestión Institucional de Recursos Humanos entidades externas, tales como; Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, Sala Constitucional, y Juzgados de Trabajo.
17. Llevar a cabo el mantenimiento y actualización del sistema de clasificación de puestos del Ministerio de Agricultura y Ganadería realizando los estudios correspondientes (reasignación, reclasificación, recalificación, ubicación por reestructuración, variación del grupo de especialidad) y aplicando la normativa técnica que regula el proceso de análisis ocupacional, a fin de velar porque la estructura ocupacional de la institución esté acorde con su estructura funcional.
18. Realizar los estudios pertinentes para recomendar al Despacho Ministerial la viabilidad de proceder con las reubicaciones internas de funcionarios, revisando la documentación que sustente la solicitud de reubicación y de esta manera garantizar el debido proceso en este tipo de actos.
19. Proponer a la Dirección General de Servicio Civil modificaciones a los manuales de Clases y de Especialidades, realizando los estudios técnicos requeridos como respuesta a las necesidades institucionales para un óptimo desarrollo de sus competencias.
20. Mantener actualizado el Manual de Cargos institucional realizando los ajustes necesarios para adaptarlo a la estructura ocupacional del Ministerio, a fin de que pueda ser utilizado como un instrumento auxiliar que facilite la aplicación del proceso de análisis ocupacional.
21. Busca influir sobre el rendimiento de las personas en el trabajo, con el propósito de lograr su alineación con las prioridades de la organización.
22. Diagnóstico, tratamiento, control y seguimiento de las patologías agudas y crónicas de las personas funcionarias de la institución.
23. Gestionar la promoción y prevención de la salud física, mental, social y laboral del Ministerio.

24. Realización de pruebas y estudios en el ámbito psicológico según sea necesarios.
25. Gestionar la salud ocupacional de las personas en los centros de trabajo, a partir de un abordaje de prevención y promoción de la salud ocupacional, higiene ambiental y seguridad laboral.
26. Gestionar el reclutamiento y selección del personal para ocupar puestos dentro y fuera del Régimen del Servicio Civil.
27. Planificar, organizar, direccionar y controlar todas las diferentes actividades necesarias para desarrollar los concursos internos y externos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Desconcentrados.
28. Gestionar la recepción, socialización o inducción de periodo de prueba, movilidad o promoción incluida la funcional (variación de tareas) y la geográfica (reubicación) y la desvinculación de personas.
29. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

SUB SECCION I

De la Unidades del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

Artículo 36. De las Unidades del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos: Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos contara con las siguientes unidades:

- 1. Unidad de Gestión de la Organización del Trabajo:** Cuyo objetivo será gestionar las actividades vinculadas con los procesos de gestión de la organización del trabajo.

Las Funciones de la Unidad de Gestión de la Organización del Trabajo son las siguientes:

- 1.1 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 1.2 Mantener y actualizar el sistema de clasificación de puestos que opera en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus órganos desconcentrados, sobre el que se fundamenta el reclutamiento, la selección, la capacitación, el desarrollo y otras áreas de la Gestión de Recursos Humanos.
- 1.3 Realizar estudios de recalificación, reclasificación y reasignación, cuando así se requiera y se autorice, contemplando los de recursos de revocatoria.
- 1.4 Gestionar ante la Dirección General de Servicio Civil modificaciones requeridas tanto al Manual de Clases Anchas como al Manual Descriptivo de Especialidades, realizando los estudios técnicos requeridos como respuesta a las necesidades institucionales para un óptimo desarrollo de sus competencias.
- 1.5 Justificar puestos ante la STAP, gestión mediante la cual se solicita a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria la autorización de uso de plazas vacantes, de acuerdo con las necesidades ministeriales y las cargas de trabajo de los puestos con que se cuenta.

2. Unidad de Gestión de Empleo: Cuyo Objetivo será gestionar las actividades vinculadas con el ingreso a la organización y el permanente movimiento de las personas funcionarias.

Las Funciones de la Unidad de Gestión de Empleo son las siguientes:

- 2.1 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 2.2 Planificar el reclutamiento y selección, comprobando la Idoneidad de los postulantes con pruebas técnicas de capacidad, competencias analíticas, aquellas necesarias para el puesto, y psicométricas.
- 2.3 Realizar la inducción a personas funcionarias de nuevo ingreso, así como el seguimiento y control de las gestiones realizadas durante el período de prueba.

- 2.4 Gestionar la movilidad de los funcionarios, contemplando traslados y permutas, traslados intra e interinstitucionales, temporales o permanentes, así como su debida promoción.
- 2.5 Realizar la gestión de desvincular a las personas por renuncia, jubilación, sanción disciplinaria, reducción forzosa entre otros.
- 2.6 Confeccionar y custodiar lo que concierne a la administración de los expedientes personales de los funcionarios de la Institución.
- 2.7 Proponer a la Dirección General de Servicio Civil modificaciones a los manuales de Clases y de Especialidades, realizando los estudios técnicos requeridos como respuesta a las necesidades institucionales para un óptimo desarrollo de sus competencias.
- 2.8 Mantener actualizado el Manual de Cargos institucional realizando los ajustes necesarios para adaptarlo a la estructura ocupacional del Ministerio.

3. Unidad de Gestión de Compensación y Relaciones Laborales: Cuyo objetivo es gestionar el conjunto de compensaciones retributivas (salariales y extrasalariales) y no retributivas que se den por concepto de la prestación de servicios.

Las Funciones de la Unidad de Gestión de Compensación y Relaciones Laborales serán:

- 3.1 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 3.2 Establecer el sistema remunerativo de salario global de acuerdo con los puestos definidas.
- 3.3 Analizar, estudiar, aplicar y controlar los asuntos relacionados con el reconocimiento de pluses salariales a los funcionarios de la Institución.
- 3.4 Dar seguimiento a los movimientos de personal, control de asistencia, certificaciones, administración de bases de datos y administración de expedientes, trámites generales sobre incentivos, beneficios, y otros afines al registro y control del personal.
- 3.5 Monitorear del clima organizacional, y mejora de la percepción de la satisfacción global de los colaboradores.

- 3.6 Administrar el régimen disciplinario, condiciones de trabajo, relaciones entre la organización y actores sociales (sindicatos, gremios, asociaciones).
- 3.7 Gestionar las políticas sociales destacando entre ellas la salud laboral y en general la gestión para la mejora de la calidad de vida laboral.
- 3.8 Gestionar los Reclamos Administrativos de años anteriores presentados por los funcionarios, así como para el pago de prestaciones legales a los funcionarios que le corresponda según sea el caso.
- 3.9 Llevar el control de los funcionarios del MAG obligados a caucionar conforme a lo establecido por la Ley de Control Interno y la Resolución de la Contraloría General de la República R-CO-10-07 y el Reglamento de Caucciones del MAG.
- 3.10 Llevar el control de los funcionarios del MAG obligados a presentar Informes Finales de Gestión, según lo dispuesto en la Ley de Control Interno y Resolución de la Contraloría General de la República R-CO-61 del 24 de junio del 2005.
- 3.11 Coordinar y llevar el control de los funcionarios del MAG obligados a presentar Declaración de Bienes ante la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Control Interno, artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y 78 de su Reglamento.

4. Unidad de Gestión del Desarrollo: Cuyo objetivo será desarrollar los procesos vinculados con la generación y construcción de políticas de promoción y carrera, además de formación y capacitación que aseguren el aprendizaje individual y colectivo en procura del mantenimiento y evolución de las competencias de los funcionarios, que se requieren para lograr los objetivos institucionales con eficacia y eficiencia.

Las Funciones de la Unidad de Gestión del Desarrollo serán:

- 4.1 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.

- 4.2 Liderar el proceso de la gestión de la evaluación del desempeño, desde el seguimiento del rendimiento de los funcionarios, evaluación anual y retroalimentación en coordinación con planificación institucional.
- 4.3 Coordinar la elaboración de planes institucionales de empleo público y oferta de empleo a mediano y largo plazo.
- 4.4 Coordinar los planes de capacitación institucional y dar seguimiento a los mismos.
- 4.5 Estimular el desempeño sostenible en términos de la contribución que aportan los colaboradores a la consecución de los objetivos organizativos.
- 4.6 Generar y construir políticas de promoción y carrera, además de formación y capacitación que aseguren el aprendizaje individual y colectivo en procura del mantenimiento y evolución de las competencias de los funcionarios que apoyen su progreso profesional, así como el logro del fin organizacional.
- 4.7 Planificar el rendimiento (pautas y estándares de rendimiento alineados con estrategia y objetivos organizativos), seguimiento activo del rendimiento, evaluación del rendimiento, retroalimentación al colaborador, lo que implica planes de mejora del rendimiento.
- 4.8 Realizar una búsqueda permanente y continua del estímulo al crecimiento profesional de las personas, considerando entre otros aspectos su talento, promoviendo el aprendizaje que se requiera, así como la definición de los itinerarios de carrera interna institucional que permitan interrelacionar los diversos perfiles, expectativas y preferencias individuales con los requerimientos y necesidades prioritarias y estratégicas de la organización.
- 4.9 Aplicar las políticas y normativa que, en materia de Gestión del desarrollo, emitan la Dirección General de Servicio Civil y otras entidades que por ley tengan competencia afín.

CAPITULO XIII

Del Departamento Financiero

SECCION I

Del Objetivo y las funciones del Departamento Financiero

Artículo 37: Del Objetivo del Departamento Financiero: El objetivo del Departamento Financiero es velar por la correcta administración de los recursos financieros del ministerio y sus órganos desconcentrados, mediante la aplicación de criterios razonables y jurídicamente aceptables que aseguren su funcionamiento. El Departamento Financiero está liderado por una jefatura de departamento.

Artículo 38. De las funciones del Departamento Financiero: Las funciones del Departamento Financiero son:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, su Reglamento, así como de las normas de ejecución presupuestaria aprobadas anualmente en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, las directrices emitidas por el Ministerio de Hacienda y las disposiciones de la Contraloría General de la República.
2. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las labores financieras, contables, control de ingreso y presupuestarias de los recursos financieros del ministerio y sus órganos desconcentrados.
3. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas, presupuesto, aspectos financieros-contables, de acuerdo con los instrumentos de planificación establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
4. Proporcionar asesoría en materia financiero-contable y presupuestaria a las instancias del ministerio y sus órganos desconcentrados.
5. Garantizar la eficiencia del sistema de información contable, control de ingresos y presupuestario de los recursos financieros
6. Coordinar y supervisar la formulación de los anteproyectos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del ministerio y sus órganos desconcentrados.
7. Divulgar a nivel de las dependencias, los instrumentos técnicos de ejecución presupuestaria establecidos por el Ministerio de Hacienda, para su respectiva aplicación.
8. Verificar por el adecuado uso de los recursos de acuerdo con la adquisición o fines propuestos del ministerio y sus órganos desconcentrados.

9. Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para las diferentes unidades.
10. Velar por el cumplimiento de la normativa emitida en materia de gestión para resultados (GpR) y su vinculación plan-presupuesto en coordinación con Planificación institucional.
11. Velar por un adecuado registro y control de todas las cuentas que componen los Estados Financieros.
12. Proponer a los jerarcas, políticas, directrices, lineamientos y mecanismos de seguimiento, control y evaluación en materia financiero - contable y presupuestaria, así como su revisión periódica.
13. Garantizar que los registros contables en los libros legales correspondientes se encuentren actualizados y debidamente custodiados.
14. Garantizar que los informes y reportes se presenten en tiempo ante los entes fiscalizadores correspondientes.
15. Velar que el proceso de recaudación de ingresos de los servicios del SFE y SENASA e INTA se ajuste a los procedimientos establecidos.
16. Establecer los lineamientos y controles necesarios para garantizar el envío seguro de la facturación diaria por parte de todos los puntos de recaudación.
17. Facilitar el funcionamiento de la Comisión Institucional de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).
18. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios del Departamento Financiero podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

SUB SECCION I

De la Unidades del Departamento Financiero

Artículo 39. De la Unidades del Departamento Financiero: Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento Financiero contara con las siguientes unidades:

1. **Unidad de Presupuesto:** Su objetivo es velar por una adecuada aplicación de la normativa correspondiente al control presupuestario entre las instancias del ministerio y sus órganos desconcentrados.

Las funciones de la Unidad de Presupuesto son:

- 1.1. Gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones de su unidad organizacional.
- 1.2. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto del MAG, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos a lo interno, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 1.3. Velar por el cumplimiento de los aspectos presupuestarios y sus normas de ejecución establecidas por las instancias fiscalizadoras.
- 1.4. Formular los anteproyectos de presupuestos ordinarios, extraordinarios de recursos asignados por Presupuesto Nacional.
- 1.5. Aplicar la normativa y lineamientos en Gestión para resultados del desarrollo y su vinculación plan-presupuesto dentro de los instrumentos presupuestarios del ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 1.6. Registrar y actualizar la información presupuestaria en los sistemas de información internos y externos de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas por el órgano competente.
- 1.7. Emitir respuesta a los órganos fiscalizadores y de control en materia presupuestaria.
- 1.8. Verificar que los documentos presupuestarios correspondan a lo programado en el plan de compras.
- 1.9. Analizar el contenido económico de las partidas presupuestarias para determinar necesidades de modificaciones presupuestarias.
- 1.10. Realizar modificaciones presupuestarias, presupuestos extraordinarios y gestionar los límites presupuestarios.
- 1.11. Coordinar con las diferentes instancias administrativas para una adecuada gestión y ejecución presupuestaria.
- 1.12. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas, presupuesto, aspectos financieros-contables, de acuerdo con los instrumentos

de planificación establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores e instancias del ministerio y sus órganos desconcentrados en tiempo y forma.

1.13. Coordinar con la Unidad de Contabilidad la conciliación de saldos presupuestarios.

2. **Unidad de Ingresos:** El objetivo de la Unidad de ingresos es velar por una adecuada aplicación de lineamientos, procedimientos y normativa correspondiente al control de ingresos tanto a nivel central como regional.

Las funciones de la Unidad de Ingreso serán las siguientes:

- 2.1 Gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones de su unidad organizacional.
- 2.2 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 2.3 Actualizar y divulgar las tarifas de cada uno de los servicios que brinda el SFE, SENASA e INTA.
- 2.4 Registrar y resguardar la información sobre la recaudación de ingresos, en los sistemas de información internos y externos dispuestos para el control de los recursos.
- 2.5 Fiscalizar que el cobro de los servicios que presta el SENASA, SFE e INTA se ajusten a los decretos vigentes.
- 2.6 Verificar y supervisar que los recursos financieros que ingresan a cada puesto de captación del SFE, SENASA e INTA sean depositados en las cuentas bancarias correspondientes, seguidos del registro y facturación necesarios para el control de los ingresos.
- 2.7 Coordinar con los responsables regionales la divulgación e implementación de los procedimientos y lineamientos establecidos por la Dirección Administrativa Financiera para la recaudación de los ingresos.
- 2.8 Generar la información respectiva sobre ingresos para la Unidad de Contabilidad.
- 2.9 Actualizar y velar por el cumplimiento de las políticas atinentes con la normativa vigente.

- 2.10 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas de acuerdo con los instrumentos de planificación establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 2.11 Generar la información sobre ejecución y de proyección de ingresos, según normativa vigente.
- 2.12 Garantizar el traslado de los ingresos recaudados al Ministerio de Hacienda en tiempo y forma.
- 2.13 Emitir respuesta a los órganos fiscalizadores y de control en materia de ingresos.

3. **Unidad de Tesorería:** El Objetivo de la Unidad de Tesorería es coordinar y tramitar la cancelación de compromisos por parte del ministerio y sus órganos desconcentrados.

Las Funciones de la Unidad de Tesorería serán las siguientes:

- 3.1 Gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones de su unidad organizacional.
- 3.2 Velar por el cumplimiento de la normativa emitida por los órganos contralores en materia de tesorería.
- 3.3 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 3.4 Efectuar los pagos que correspondan, de conformidad con las normas existentes y procedimientos que se establezcan al efecto.
- 3.5 Registrar en el sistema informático todas las transacciones derivadas de pagos de las diversas cuentas bancarias.
- 3.6 Garantizar la implementación de las directrices en materia de “Gestión de pagos”.
- 3.7 Supervisar y controlar el correcto manejo de las cuentas bancarias.
- 3.8 Custodiar las garantías de cumplimiento, participación y otras, producto de los procesos de contratación administrativa, previa remisión formal por la Unidad de Contrataciones.
- 3.9 Generar la información referida a la gestión de pagos, requerida por las entidades fiscalizadoras y según la normativa vigente.

3.10 Emitir respuesta a los órganos fiscalizadores y de control en materia de tesorería.

4. **Unidad de Contabilidad: El objetivo de la Unidad de Contabilidad es velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el proceso operativo de las actividades contables.**

Las funciones de la Unidad de Contabilidad serán las siguientes:

- 4.1 Velar por el cumplimiento de la normativa emitida por los órganos contralores en materia de contabilidad.
- 4.2 Gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones de su unidad organizacional.
- 4.3 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 4.4 Cumplir con la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas en materia contable y las directrices emitidas por el órgano rector.
- 4.5 Generar la información contable requerida por las entidades fiscalizadoras y según la normativa vigente.
- 4.6 Mantener los registros presupuestarios, financieros y contables actualizados y custodiar los respaldos de estos.
- 4.7 Registrar y resguardar la información contable en los sistemas de información internos y externos dispuestos para el control de los recursos.
- 4.8 Realizar los registros contables en los libros legales correspondientes y mantenerlos actualizados.
- 4.9 Proporcionar asesoría en materia contable a las instancias del ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 4.10 Suministrar información a los entes fiscalizadores para que se presente correctamente en tiempo y forma.
- 4.11 Garantizar la aplicación efectiva de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público dentro de los instrumentos y actividades asignados a la unidad.

- 4.12 Velar por el adecuado registro y control de las cuentas vinculadas a los Estados Financieros, de conformidad con la normativa vigente.
- 4.13 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas, de acuerdo con los instrumentos de planificación establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 4.14 Emitir informes a los órganos fiscalizadores en materia contable.

CAPITULO XIV

Del Departamento de Proveeduría

SECCION I

Del Objetivo y las funciones del Departamento de Proveeduría

Artículo 40. Del objetivo del Departamento de Proveeduría: El objetivo del Departamento de Proveeduría es gestionar oportunamente la adquisición y entrega de los bienes y servicios necesarios para la operación y el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales del ministerio y sus órganos desconcentrados. El Departamento de Proveeduría está liderado por una jefatura de departamento como proveedor o proveedora institucional y un sub proveedor o sub proveedora.

Artículo 41. De las funciones del Departamento de Proveeduría: Las funciones del Departamento de Proveeduría serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en los distintos procesos y procedimientos de las unidades de la proveeduría.
2. Gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones de su unidad organizacional.
3. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
4. Emitir los lineamientos internos para el ministerio y sus órganos desconcentrados, relacionado a las compras públicas, según los lineamientos emitidos por la Autoridad de Contratación Pública.

5. Velar por el mejoramiento continuo de los procesos de la contratación pública del ministerio y sus órganos desconcentrados, así como de almacenamiento, distribución, tráfico de bienes, el levantamiento y la confección del inventario permanente de todos sus bienes en caso de que corresponda.
6. Supervisar y gestionar en forma eficiente y oportuna los procedimientos de contratación administrativa, de almacenamiento, control y distribución de bienes de cada uno de los programas y subprogramas incluidos en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del ministerio y sus órganos desconcentrados.
7. Establecer mecanismos de coordinación a nivel institucional para lograr una gestión de compras eficiente y eficaz.
8. Brindar asesoramiento jurídico y técnico a nivel institucional en temas relacionados con el proceso de adquisición de bienes y servicios.
9. Gestionar el procedimiento de rescisión y resolución de contratos según corresponda.
10. Validar la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación administrativa.
11. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios del Departamento de Proveeduría podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

SUB SECCION I

De la Unidades del Departamento de Proveeduría

Artículo 42. De las unidades del Departamento de Proveeduría: Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Proveeduría contará con las siguientes unidades:

- 1) **Unidad de Programación y Control:** Cuyo objetivo es definir y aplicar los patrones técnicos, las condiciones generales, las especificaciones y los procedimientos para la adquisición de los bienes, obras y servicios que el ministerio y sus órganos desconcentrados requiera.

Las Funciones de la Unidad de Programación y Control serán las siguientes:

- 1.1 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 1.2 Comprobar el cumplimiento del pago y garantizar el debido seguimiento a las garantías rendidas por los adjudicatarios en los diversos procedimientos de contratación, recomendando en el ámbito interno del ministerio y sus órganos desconcentrados lo pertinente en punto a su ejecución o devolución, según corresponda.
- 1.3 Elaborar y actualizar con información veraz, el expediente electrónico de la contratación pública, incorporando los cronogramas de los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios y obras públicas.
- 1.4 Verificar la corrección de las decisiones de inicio remitidas por los jefes de Programa o Unidades que han sido delegadas, en todos los procedimientos de contratación pública, incluyendo el cumplimiento de los requisitos previos, así como de toda la documentación de respaldo.
- 1.5 Dar seguimiento a los procedimientos de contratación.
- 1.6 Publicar el programa anual de adquisiciones y sus modificaciones en coordinación con los diferentes programas que conforman el ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 1.7 Realizar evaluaciones del funcionamiento y operación de la Proveeduría Institucional y formular, a la persona proveedora del ministerio y sus órganos desconcentrados, las recomendaciones que al efecto estime pertinentes, todo sin perjuicio de las funciones que le competen a la Auditoría Interna.
- 1.8 Mantener controles sobre las contrataciones en trámite y velar porque éstas se cumplan de acuerdo con las fechas y plazos establecidos.

1.9 Brindar los diferentes informes requeridos para la Dirección de Contratación Pública.

1.10 Coordinar con la Dirección de Contratación Pública, lo relacionado con el uso del sistema digital unificado.

1.11 Verificar la información recibida para la aplicación de sanciones por concepto de cláusula penal, multas, daños y perjuicios, apercibimiento y/o inhabilitación, previo al inicio de los procedimientos sancionatorios.

1.12 Registrar y mantener actualizados los registros en el sistema digital unificado, de todo el personal de la institución afectado por el régimen de prohibiciones.

1.13 Registrar en el sistema digital unificado, en el módulo correspondiente, las sanciones a particulares impuestas a los contratistas, la causal y el plazo de sanción.

1.14 Definir y establecer criterios estandarizados en cuanto a aspectos tales como: condiciones generales, especificaciones técnicas, así como los procedimientos para la administración de los bienes.

2 Unidad de Contrataciones: Cuyo objetivo es realizar el trámite de los diversos procedimientos de contratación administrativa necesarios para la adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos por el ministerio y sus órganos desconcentrados, en los términos de calidad, cantidad, oportunidad y costo.

Las Funciones de la Unidad de Contrataciones son las siguientes:

2.1 Velar por el cumplimiento de la normativa emitida por los órganos contralores en materia de contrataciones.

2.2 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.

2.3 Confeccionar el cartel o pliego de condiciones y tramitar el procedimiento hasta la emisión del pedido para licitaciones y compras directas.

2.4 Velar por el cumplimiento de la normativa especial en lo relativo a la conformación y tramitación del expediente digital de la contratación en el sistema digital unificado.

- 2.5 Tramitar los procedimientos de contratación pública, desde la elaboración del pliego de condiciones hasta la emisión del respectivo contrato o pedido o formalización contractual.
- 2.6 Recibir, revisar y analizar los documentos que amparen o estén relacionados con la actividad de la Proveduría Institucional y verificar conforme al ordenamiento jurídico el tipo de contratación que corresponda.
- 2.7 Realizar la apertura de ofertas en cada uno de los procedimientos de contratación publicados.
- 2.8 Analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de contratación con base en los términos que contemple el pliego de condiciones de la licitación, ya sea por sí misma o mediante coordinación con la Asesoría Legal respectiva.
- 2.9 Aplicar el sistema de evaluación de ofertas que resulten elegibles de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo.
- 2.10 Proponer la recomendación para emitir el acto final en cada uno de los procedimientos de contratación pública.
- 2.11 Verificar y dar seguimiento a la vigencia de las garantías de cumplimiento y de cualquier otra índole, que otorguen los adjudicatarios de los procedimientos de contratación pública que promueva la Proveduría Institucional.
- 2.12 Emitir y notificar el contrato o pedido.
- 2.13 Gestionar la formalización contractual para la respectiva suscripción del contrato, así como la obtención del refrendo del Órgano Contralor o de refrendo interno, cuando corresponda.
- 2.14 Generar el documento de ejecución presupuestaria denominado pedido, para el pago de los contratos continuos que se mantienen vigentes.
- 2.15 Gestionar los procedimientos de adquisición de servicios o compra de bienes, por medio de compras consolidadas tales como los convenios marco que efectúe la Dirección de Contratación Pública, aplicando las normas que rigen en la materia.
- 2.16 Realizar todos los trámites requeridos relativos a las exenciones de impuestos que resulten aplicables y al desalmacenaje de las mercancías correspondientes.

- 3 **Unidad de Bienes institucionales:** Cuyo objetivo es asegurar un adecuado proceso de ingreso, administración, custodia y distribución de los bienes adquiridos por el ministerio y sus órganos desconcentrados.

Está dividido en dos procesos:

3.1 **Proceso de Almacenamiento y Distribución:** Dentro de la Funciones del Proceso de Almacenamiento y Distribución están:

- 3.1.1 Velar por el cumplimiento de la normativa emitida por los órganos contralores en materia.
- 3.1.2 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 3.1.3 Almacenar y custodiar, en condiciones físicas, técnicas y de seguridad apropiada y bajo un adecuado sistema de control e inventario, los bienes adquiridos por la institución a través de los diferentes procedimientos de contratación pública.
- 3.1.4 Registrar los bienes adquiridos por el ministerio y sus órganos desconcentrados, acorde a las políticas, directrices, normas técnicas y procedimientos, emitidas por la Dirección de Contabilidad Nacional, así como en cumplimiento con lo definido por el Clasificador Objeto del Gasto vigente.
- 3.1.5 Recibir y verificar que se efectúe la entrega de los bienes adjudicados según la temporalidad y condiciones requeridas.
- 3.1.6 Elaborar informes periódicos del inventario de bienes de la Institución respectiva para su remisión a la Dirección General de Contabilidad Nacional, de acuerdo con la normativa contable correspondiente

3.2 **Proceso de Control de Bienes:** Dentro del funciones del Proceso de Control de Bienes están:

- 3.2.1 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.

- 3.2.2 Velar por el cumplimiento de la normativa emitida por los órganos contralores en materia de tesorería.
- 3.2.3 Velar por la existencia y vigencia de convenios de uso de bienes inmuebles, propiedad de terceros públicos a favor del ministerio y sus órganos desconcentrados, o de terceros públicos que utilicen bienes inmuebles que son propiedad del ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 3.2.4 Almacenar y custodiar, los bienes adquiridos por el ministerio y sus órganos desconcentrados, a través de los diferentes procedimientos de contratación administrativa.
- 3.2.5 Realizar un Inventario de bienes del ministerio y sus órganos desconcentrados, para su remisión a los contralores respectivos y actualizar el sistema de administración de activos (SIBINET).
- 3.2.6 Velar por la existencia y vigencia de convenios de uso de bienes inmuebles, propiedad de terceros públicos a favor del ministerio y sus órganos desconcentrados, o de terceros públicos que utilicen bienes inmuebles que son propiedad del ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 3.2.7 Supervisar el registro y el inventario de los bienes adquiridos a través la Proveeduría Institucional del ministerio y sus órganos desconcentrados, que ingresan en los almacenes regionales.
- 3.2.8 Gestionar los procesos necesarios ante las entidades correspondientes para aquellos bienes dañados, en desuso y para donación.
- 3.2.9 Fiscalizar el inventario de activos del ministerio y sus órganos desconcentrados en todo el país.
- 3.2.10 Elaborar informes de los bienes del ministerio y sus órganos desconcentrados para su remisión a la Dirección General de Contabilidad Nacional, de acuerdo con la normativa contable correspondiente.

CAPITULO XV

Del Departamento de Servicios Generales

SECCION I

Del Objetivo y las funciones del Departamento de Servicios Generales

Artículo 43. Del objetivo del Departamento de Servicios Generales: El objetivo del Departamento de Servicios Generales es administrar adecuadamente los bienes y servicios para la ejecución de las labores institucionales y la continuidad de los servicios del ministerio y sus órganos desconcentrados. Esta liderado por una jefatura de departamento.

Artículo 44. De las funciones del Departamento de Servicios Generales: Dentro de las funciones del Departamento de Servicios Generales están:

1. Gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones de su área.
2. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
3. Atender las necesidades de servicios de apoyo básico en coordinación con las instancias técnicas y administrativa.
4. Velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de propiedad, planta, mobiliario y equipos del ministerio y sus órganos desconcentrados y apoyar en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipo, mobiliario e infraestructura, de los laboratorios a nivel nacional.
5. Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el proceso operativos para los servicios generales.
6. Ejecutar y supervisar los procesos de contratación de infraestructura para cumplir con las necesidades del ministerio y sus órganos desconcentrados según normativa vigente.
7. Velar por la existencia y vigencia de convenios de uso de bienes inmuebles del ministerio y sus órganos desconcentrados.
8. Gestionar las acciones relacionadas con la administración de las diferentes actividades asociadas a la flotilla vehicular.
9. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios del Departamento de Servicios Generales podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 “Ley de Fomento a la

Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

SUB SECCION I

De la Unidades del Departamento de Servicios Generales

Artículo 45. De la Unidades del Departamento de Servicios Generales: Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Servicios Generales contara con las siguientes unidades:

1) Unidad de Transportes: Cuyo objetivo es velar por una administración eficiente de actividades relacionadas con la prestación de servicios de transporte del ministerio y sus órganos desconcentrados.

Dentro de sus Funciones de la Unidad de Transportes están:

- 1.1 Velar por el cumplimiento de la normativa emitida por los órganos contralores en materia de transportes
- 1.2 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 1.3 Gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones de su unidad organizacional.
- 1.4 Garantizar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas al control y uso de vehículos oficiales.
- 1.5 Administrar, distribuir, registrar y controlar el consumo de combustible de la Institución.
- 1.6 Encargarse de los gastos mecánicos que puedan incurrir los vehículos del ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 1.7 Atender y tramitar las diferentes necesidades de transporte requeridas por la población institucional.
- 1.8 Mantener actualizado el inventario de la flotilla de vehículos y su estado de uso.

1.9 Mantener actualizados los sistemas de control vehicular del ministerio y sus órganos desconcentrados.

- 2) **Unidad de Infraestructura:** Cuyo objetivo es gestionar y coordinar el desarrollo y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del ministerio y sus órganos desconcentrados.

Dentro de las Funciones de la Unidad de Infraestructura están:

- 2.1 Gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones de su unidad organizacional.
- 2.2 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores.
- 2.3 Velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de propiedad, planta, mobiliario y equipos del ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 2.4 Apoyar los procesos de contratación de infraestructura para cumplir con las necesidades del ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 2.5 Fiscalizar el desarrollo de las obras de infraestructura desarrolladas por el ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 2.6 Mantener actualizada la información de los inventarios de equipos que están bajo sus mantenimientos e infraestructura.

- 3) **Unidad de Servicios Institucionales:** Su objetivo es velar por la continuidad de los servicios del ministerio y sus órganos desconcentrados, en forma continua, eficiente y eficaz.

Dentro de las Funciones de la Unidad de Servicios Institucionales estan:

- 3.1 Gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones de su unidad organizacional.
- 3.2 Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores

- 3.3 Dar seguimiento a los contratos suscritos referentes a los servicios generales del ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 3.4 Administrar las actividades relacionadas con los gastos fijos del ministerio y sus órganos desconcentrados.
- 3.5 Atender las necesidades de servicios de apoyo básico en coordinación con las instancias técnicas y administrativa del ministerio y sus órganos desconcentrados.

CAPITULO XVI

De la Direccion Nacional de Extensión Agropecuaria

SECCION I

Del Objetivo y las funciones de la Direccion Nacional de Extensión Agropecuaria

Artículo 46. Objetivo de la Direccion Nacional de Extensión Agropecuaria: El Objetivo de la Direccion Nacional de Extensión Agropecuaria será direccionar la gestión técnica de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA) en el nivel nacional, regional y local que permita impulsar la dignificación de las familias de pequeños y medianos productores promoviendo el desarrollo de capacidades técnicas y de gestión empresarial en los sistemas productivos y en las organizaciones agropecuarias.

La dirección de la DNEA está conformada por un Director o Directora Nacional y un Subdirector o Subdirectora.

Artículo 47. Funciones de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria: La DNEA tendrá las siguientes funciones:

1. Gestionar los recursos requeridos para una acción eficaz y eficiente de la Dirección Nacional de extensión a nivel central y regional.
2. Realizar la rendición de cuentas de la instancia, referentes al cumplimiento de metas y presupuesto, de acuerdo con los instrumentos de planificación institucional establecidos, y solicitados por los entes fiscalizadores
3. Diseñar los lineamientos técnicos para orientar y regular las actividades del servicio de extensión del MAG.

4. Establecer mecanismos de integración de los procesos de extensión, investigación y protección para una atención oportuna a los productos.
5. Promover procesos participativos para la determinación y priorización de proyectos de extensión, adaptación tecnológica y experimentación con personas productoras como alternativas de solución de problemas planteados en los sistemas de producción de los agricultores y de sus organizaciones.
6. Contribuir en la implementación de normas y procedimientos necesarios para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la extensión agropecuaria, así como para la formulación y ejecución del presupuesto asignado a la Dirección.
7. Asesorar a las autoridades institucionales en las decisiones de políticas relacionadas con el campo de la extensión agropecuaria.
8. Coordinar y evaluar los Programas y proyectos generados desde la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria con las distintas direcciones regionales y nacionales.
9. Diseñar mecanismos que permitan la participación integrada de otras instituciones adscritas y sectoriales en apoyo a los programas de extensión agropecuaria.
10. Contribuir en la ejecución de políticas a través del desarrollo de actividades de extensión realizadas por el MAG, con las demás instituciones y organismos que forman parte del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.
11. Establecer mecanismos de integración y coordinación con instituciones y ONG que ejecutan programas de Extensión Agropecuaria y desarrollen acciones, metodologías y técnicas participativas.
12. Fomentar en la gestión técnica y operativa de la institución y del sector agropecuario, así como a personas productoras agropecuarias y sus organizaciones en lo referente al desarrollo de una producción orgánica, sostenible y competitiva.
13. Desarrollar los procesos de planificación, gestión de calidad y mejora regulatoria, en el ámbito de cobertura de la DNEA a nivel nacional, regional y local, en coordinación con la Unidad de Planificación Institucional.
14. Implementar el sistema de control interno en el ámbito de cobertura de la DNEA.

15. Desarrollar e implementar mecanismos y procedimientos para el adecuado control y fiscalización de los procesos de la administración presupuestaria del Programa en todas las etapas; programación, formulación, ejecución, control y evaluación presupuestaria, para lograr un desempeño eficiente, eficaz y transparente en donde la ejecución presupuestaria esté vinculada al cumplimiento de los objetivos propuestos.
16. Administrar el Programa Presupuestario 175 en coordinación directa con los enlaces administrativos del nivel regional.
17. Emitir normativa interna como consecuencia de las actividades que realiza el Programa Presupuestario.
18. Establecer políticas y lineamientos para el desarrollo de procesos de capacitación dirigidos al personal del programa de Extensión Agropecuaria, los productores y sus familias.
19. Coordinar la operación del equipo técnico según lo establece el artículo 5 de la Ley No. 7293, Reguladora de todas la Exoneraciones Vigentes, que estipula la función de "Promover el acceso por parte del productor agropecuario a la maquinaria, equipo e insumos necesarios para sus actividades productivas, de manera tal que puedan ser adquiridos a menos costo y contribuir con ello a una mayor competitividad del sector, incluida en los Anexos I y II del Decreto Ejecutivo 34706 MAG-H-MEIC.
20. Conocer y recomendar técnicamente la aprobación ante el Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, las solicitudes de exoneración de maquinaria, equipo e insumos agropecuarios.
21. Solicitar al interesado en obtener una recomendación técnica para exención, toda la documentación que respalde su solicitud, entiéndase: facturas de importación, declaraciones juradas protocolizadas, declaraciones aduaneras, facturas de venta, detalle del monto exonerado por período de la maquinaria, equipo, insumos y otras materias primas para la elaboración de insumos para la actividad agropecuaria.
22. En los casos en que exista justificación técnica y se determine la necesidad, los funcionarios de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria podrán ser instruidos por la Jefatura para realizar funciones de apoyo en otros departamentos, siempre dentro del ámbito de acción establecido en la Ley N.º 7064 "Ley de Fomento

a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, así como en el presente reglamento.

SUB SECCION I

De las Unidades de la Direccion Nacional de Extensión Agropecuaria

Artículo 48. Organización de la DNEA. Para el cumplimiento de sus funciones, la DNEA contara con las siguientes unidades:

- 1) **Subdirección de Extensión Agropecuaria:** cuyo objetivo será asistir y suplir al Director(a) Nacional en la gestión técnica y administrativa de la DNEA, contribuyendo con la articulación de procesos administrativos, técnicos y gerenciales que se conducen de manera simultánea y que son responsabilidad del Director(a) en áreas estratégicas de sus labores gerenciales.

La Subdirección de Extensión Agropecuaria tendrá las siguientes funciones.

- 1.1 Contribuir en la coordinación de la DNEA bajo un esquema de gobernanza colaborativa con los sectores público/privados y las universidades, tanto públicas como privadas, para el cumplimiento de las políticas públicas, planes nacionales y lineamientos vigentes, en beneficio de las personas productoras.
- 1.2 Facilitar la participación efectiva de DNEA en el diseño de políticas públicas a cargo de los órganos competentes, a fin de que sean realistas y alineadas con las aspiraciones y necesidades del sector agropecuario en cuanto al servicio de extensión.
- 1.3 Contribuir a la Dirección en el diseño, la implementación y el seguimiento de planes, programas, proyectos y acuerdos de cobertura nacional, en atención a las metas establecidas por las autoridades competentes y que sean de injerencia de la DNEA.
- 1.4 Colaborar a la Dirección en espacios de coordinación a nivel nacional y regional orientados a la mejora del servicio de extensión agropecuaria.
- 1.5 Gestionar datos, informes técnicos y evidencia para sustentar técnicamente requerimientos de información para toma de decisiones de alto nivel.

- 1.6 Asistir a la Dirección en la participación en programas de investigación, innovación, producción/ambiente e inversión para beneficiar a las personas productoras.
- 1.7 Contribuir con la integración de acciones gerenciales para la administración y el direccionamiento del presupuesto asignado a la DNEA, así como en la elaboración de informes técnicos y de gestión para el cumplimiento de las metas establecidas.
- 1.8 Suplir en las ausencias temporales de la persona directora asumiendo la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria con todas sus funciones y responsabilidades.

- 2) **Unidad de Producción Sostenible** cuyo objetivo es Facilitar servicios de extensión agropecuaria bajo un enfoque de desarrollo sostenible en los ámbitos productivo, económico, ambiental y social.

La Funciones de la Unidad de Producción Sostenible serán las siguientes:

- 2.1 Impulsar la adopción de tecnologías productivas que aseguren la transición hacia sistemas de producción agropecuarios con alto desempeño económico, productivo, impacto ambiental positivo y base social sólida.
- 2.2 Fomentar la producción agropecuaria favoreciendo el desarrollo tecnológico, la innovación y la gestión del conocimiento para la promoción de prácticas y tecnologías productivas que mejoren la sostenibilidad, la resiliencia y adaptación al cambio climático, y la reducción de emisiones de Gases con Efecto Invernadero.
- 2.3 Facilitar acciones de producción sostenible resilientes al cambio climático, mediante buenas prácticas, tecnologías agropecuarias sostenibles y un manejo integrado de los recursos suelo, hídrico y de biodiversidad agrícola.
- 2.4 Mantener actualizado al personal operativo del servicio de extensión agropecuaria en lo referente a contenidos técnicos y base científica de los enfoques, conceptos y tecnologías de producción sostenible promovidas por la DNEA.
- 2.5 Coordinar la actuación técnica de los niveles operativos de extensión agropecuaria de la DNEA en la implementación de proyectos y/o programas que promuevan la aplicación de prácticas productivas sostenibles y la acción climática positiva.

- 2.6 Sistematizar la información técnica generada en los procesos de adopción de tecnologías agropecuarias sostenibles, facilitando su acceso de manera abierta para la población beneficiaria de Ley.
- 2.7 Asesorar técnicamente a la Dirección en la planificación de foros consultivos y actividades de actualización del conocimiento técnico para los funcionarios del servicio de extensión agropecuaria y la población beneficiaria de Ley.
- 2.8 Promover acciones estratégicas por medio de un programa para la conservación y el manejo óptimo de los recursos suelo y agua de uso agropecuario, que facilite información técnica actualizada para las personas productoras y el personal del servicio de extensión.
- 2.9 Propiciar la implementación de una agenda agroclimática en el marco de las Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas (NAMA), el Plan Nacional de Adaptación de Adaptación al Cambio Climático (NAP) y otros mecanismos tendientes a mejorar el desempeño del Sector Agropecuario y la gestión del riesgo, por medio de un programa de mesas técnicas agroclimáticas y sistemas de alerta temprana.
- 2.10 Asesorar a la Dirección en el diseño de proyectos y acciones para la atención de eventos extremos que ameriten la declaratoria de emergencia nacional.
- 2.11 Contribuir técnicamente en los procesos de planificación institucional, la estandarización y el sustento técnico para la inclusión de acciones de producción sostenible y agricultura climáticamente inteligente.
- 2.12 Generar información especializada para, la formulación de políticas públicas, el diseño de programas, proyectos o acciones orientadas a la acción climática y la producción sostenible.
- 2.13 Promover alianzas público-privadas que faciliten la gobernanza, el trabajo colaborativo, agendas conjuntas, elaboración de estudios, implementación de talleres, seminarios, congresos, diálogos y otros, para impulsar la producción sostenible y la acción climática.
- 2.14 Impulsar un programa permanente de promoción y adopción de tecnologías de producción orgánica para personas productoras con certificación o en etapa de transición a la producción orgánica.

- 2.15 Apoyar a las instancias operativas del servicio de extensión agropecuaria en lo referente al suministro de información técnica, oferta tecnológica y aplicación de la normativa para el mejoramiento de los procesos de una agricultura orgánica.
- 2.16 Gestionar inversión pública para el impulso y apoyo a la producción certificada o en transición asegurando el uso de recursos financieros establecidos por la Ley N.º 8591 y sus reformas, como reconocimiento por la gestión de beneficios ambientales orgánicos.
- 2.17 Establecer mecanismos concretos para apoyar el proceso de dotación de recursos financieros y de desarrollo para la producción orgánica, establecido en la Ley N.º 8591 y sus reformas.
- 2.18 Fortalecer el servicio de inspección estatal de la agricultura orgánica coordinando con las autoridades de certificación del SFE y las instancias regionales del MAG, establecidas en el marco de la Ley.
- 2.19 Gestionar y sistematizar la información del sector por medio de un sistema de monitoreo de la producción orgánica para reconocer su estado y evolución.

3) **Unidad de Agromática cuyo objetivo es** Impulsar avances tecnológicos en el Sector Agropecuario en disciplinas emergentes e innovadores como la biotecnología, la agrometeorología y la agricultura de precisión, que mejoren la productividad y reduzcan el impacto ambiental, los costos de producción y la carga química, en las unidades de producción agropecuarias.

Las Funciones de la Unidad de Agromática son:

- 3.1 Promover la aplicación de tecnologías emergentes a nivel nacional e internacional en los modelos de producción agropecuarios y cadenas de valor, en campos tales como tecnologías de la información para la Agro-Innovación, agricultura de precisión, biotecnológica, bioeconomía, agrometeorología, entre otras.
- 3.2 Propiciar la creación de redes colaborativas público-privadas que estimulen la inversión en tecnologías avanzadas y emergentes para los modelos de producción agropecuarios y las cadenas de valor con enfoque de sostenibilidad, mitigación de impactos ambientales y cambio climático.

- 3.3 Generar sistemas integrales de información agropecuaria para su aplicación en los modelos sostenibles de producción, tales como programas de cartografía de suelos, herramientas para uso de imágenes satelitales, sistemas de alerta temprana, sensores remotos, información climática y otras.
- 3.4 Gestionar inversión pública o de la cooperación para la adquisición de equipos, programas informáticos, licencias de uso y promoción de procesos informáticos para su aplicación en los modelos sostenibles de producción agropecuaria.
- 3.5 Asesorar técnicamente a la Dirección mediante la sistematización de la información y la generación de estudios que contribuyan al desarrollo de políticas públicas para la promoción de disciplinas avanzadas o emergentes en modelos de producción sostenible.
- 3.6 Desarrollar estrategias de producción sostenible con buenas prácticas agropecuarias y nuevas herramientas tecnológicas tales como APPS, drones, imágenes satelitales, entre otros, que propicien la tecnificación de los modelos de producción agropecuarios.
- 3.7 Desarrollar una agenda conjunta de gestión del conocimiento en tecnología avanzada y emergente para la producción agropecuaria sostenible, por medio de alianzas público-privadas con la academia, instituciones especializadas en desarrollo de tecnologías, empresas privadas, sector productivo, instituciones públicas, entre otras.
- 3.8 Asesorar técnicamente a las instancias de extensión agropecuaria de la DNEA en el uso de herramientas tecnológicas avanzadas y emergentes para los modelos de producción agropecuaria, que incluye uso de productos de la biotecnología, la bioeconomía, la agromática, tecnologías de la información para la Agro-Innovación, drones, equipos especializados y otras nuevas herramientas que mejoren el desempeño del sector agropecuario.
- 3.9 Desarrollar planes de capacitación de corto y mediano plazo para el personal de extensión agropecuaria de la DNEA, con enfoque en tecnologías avanzadas y emergentes para los modelos sostenibles de producción agropecuaria.

- 4) **Unidad de Gestión Agroempresarial y Organizacional:** su objetivo es impulsar la transición de las personas productoras y organizaciones de productores hacia modelos de gestión empresarial eficientes, innovadores, resilientes, competitivos y con agregación de valor, a nivel de las unidades productivas agropecuarias y de las instancias organizacionales mediante esquemas de gobernanza público-privados.

Las Funciones de la Unidad de Gestión Agroempresarial y Organizacional son:

- 4.1 Fomentar el desarrollo de capacidades agroempresariales en las personas productoras, organizaciones y pequeñas empresas agropecuarias, mediante una agenda conjunta de alianzas público-privadas que considere la realidad del Sector Agropecuario.
- 4.2 Generar esquemas de gobernanza y coordinación de múltiples actores para la formación empresarial de las personas productoras y sus organizaciones, con especial énfasis en poblaciones de mujeres y jóvenes rurales, que propicien el fortalecimiento de sus capacidades productivas, comerciales, organizacionales y empresariales, bajo un enfoque de cadena de valor.
- 4.3 Asegurar la existencia de condiciones habilitadoras que faciliten el acceso a herramientas empresariales, recursos técnicos y financieros, para unidades productivas y organizaciones con enfoque empresarial, eficientes, innovadoras, resilientes, competitivas y con agregación de valor.
- 4.4 Desarrollar protocolos y lineamientos que faciliten a las unidades productivas y las organizaciones de personas productoras, alcanzar un nivel de madurez empresarial para la adjudicación y el manejo de fondos de financiamiento para proyectos productivos sostenibles y competitivos.
- 4.5 Promover la inserción de las personas productoras y de organizaciones en los mercados y circuitos comerciales locales, regionales o nacionales con agregación de valor o diferenciación de la producción.
- 4.6 Orientar las instancias de extensión agropecuaria de la DNEA para el fortalecimiento de los procesos de mejora organizacional y empresarial con enfoque en ventajas comparativas, la generación de valor agregado, el acceso a servicios de apoyo técnicos y financieros, la información de mercados, infraestructura productiva y otros elementos con enfoque agroempresarial.

- 4.7 Favorecer la participación efectiva de la mujer y la integración generacional, mediante la asesoría gerencial y operativa en la implementación de acciones que propicien la inclusión y visibilidad de la mujer productora y la juventud rural, el desarrollo social, productivo y de valor agregado en igualdad de condiciones y oportunidades.
- 4.8 Asesorar a las dependencias de la DNEA, en el ámbito central y regional, en la elaboración de informes, proyectos, boletines, manuales, capacitaciones y publicaciones en general, con enfoque en perspectiva de género, inclusión social y de juventudes rurales.
- 4.9 Coordinar con los Colegios Técnicos Agropecuarios espacios de gestión del conocimiento para la innovación, la inserción de jóvenes en el Sector Agropecuario y la transferencia de tecnologías agropecuarias sostenibles.
- 4.10 Facilitar el acceso de las personas productoras a mecanismos de incentivo fiscales, contemplando la legislación vigente en materia de exoneraciones.
- 5) La DNEA contara con las siguientes Regiones de Desarrollo:
- 5.1 Central Oriental
 - 5.2 Central Occidental
 - 5.3 Central Sur
 - 5.4 Chorotega
 - 5.5 Brunca
 - 5.6 Pacífico Central
 - 5.7 Huetar Norte
 - 5.8 Huetar Caribe

TITULO IV

Disposiciones Varias

CAPITULO UNICO

Artículo 49. Del Organigrama. El organigrama del Ministerio de Agricultura y Ganadería consta en Anexo al presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 50. Derogatorias. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 40863-MAG “Reglamento orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería” del 16 de enero de 2018. Los apartados 1.1) y 1.2) del sub inciso 1), inciso b, del artículo 5 y el Capítulo II del Decreto Ejecutivo N° 44748 “Reglamento de la estructura organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado” del 30 de setiembre de 2024. El inciso d) del artículo 11 y el artículo 37 del Decreto Ejecutivo N° 31857 “Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)” del 19 de mayo de 2004.

TRANSITORIO ÚNICO: El Ministerio implementará progresivamente la nueva estructura en un plazo máximo de hasta un año, contado a partir de la fecha de rige del presente Reglamento.

Artículo 51. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Julio Carbajal Porras.—1 vez.—(D45282 - IN202501011933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
-MAG-

N
I
V
E
L
P
O
L
I
T
I
C
O

UNIDAD ORGANIZATIVA

LINEA DE ASESORIA

LINEA AUTORIDAD FORMAL

UNIDAD O PROCESO TRANSITORIO

LINEA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Modernización del Estado

Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-800-17 del 6 de diciembre del 2017. Modificada conforme los inosos a) y b) del artículo 2 de la Ley 9688 del 18 de marzo del 2019, en cuanto a la supresión de la Junta de Fomento Avícola y la Junta de Fomento Porcino, como órganos desconcentrados.

Aprobado en oficio MIDEPLAN-DM-OF-0312-2023 del 17 de febrero del 2023. Aprobado en oficio MIDEPLAN-DM-OF-0435-2023 del 7 de marzo del 2023. Aprobado en oficio MIDEPLAN-DM-OF-0678-2023 del 24 de abril del 2023. Aprobado en oficio MIDEPLAN-DM-OF-1265-2023 del 21 de julio del 2023. Aprobado en oficio MIDEPLAN-DM-OF-1576-2023 del 13 de setiembre del 2023. Aprobado en oficio MIDEPLAN-DM-OF-1628-2023 del 19 de setiembre del 2023. Aprobado en oficio MIDEPLAN-DM-OF-0482-2024 del 11 de abril del 2024. Aprobado en oficio MIDEPLAN-DM-OF-0943-2024 del 12 de noviembre del 2024. Aprobado en oficio CARTA-MIDEPLAN-OF-0436-2025 del 30 de mayo del 2025.

NIVEL POLITICO

INSTANCIAS ASESORAS

NIVEL DIRECTIVO

NIVEL OPERATIVO DEPARTAMENTOS

NIVEL OPERATIVO UNIDADES

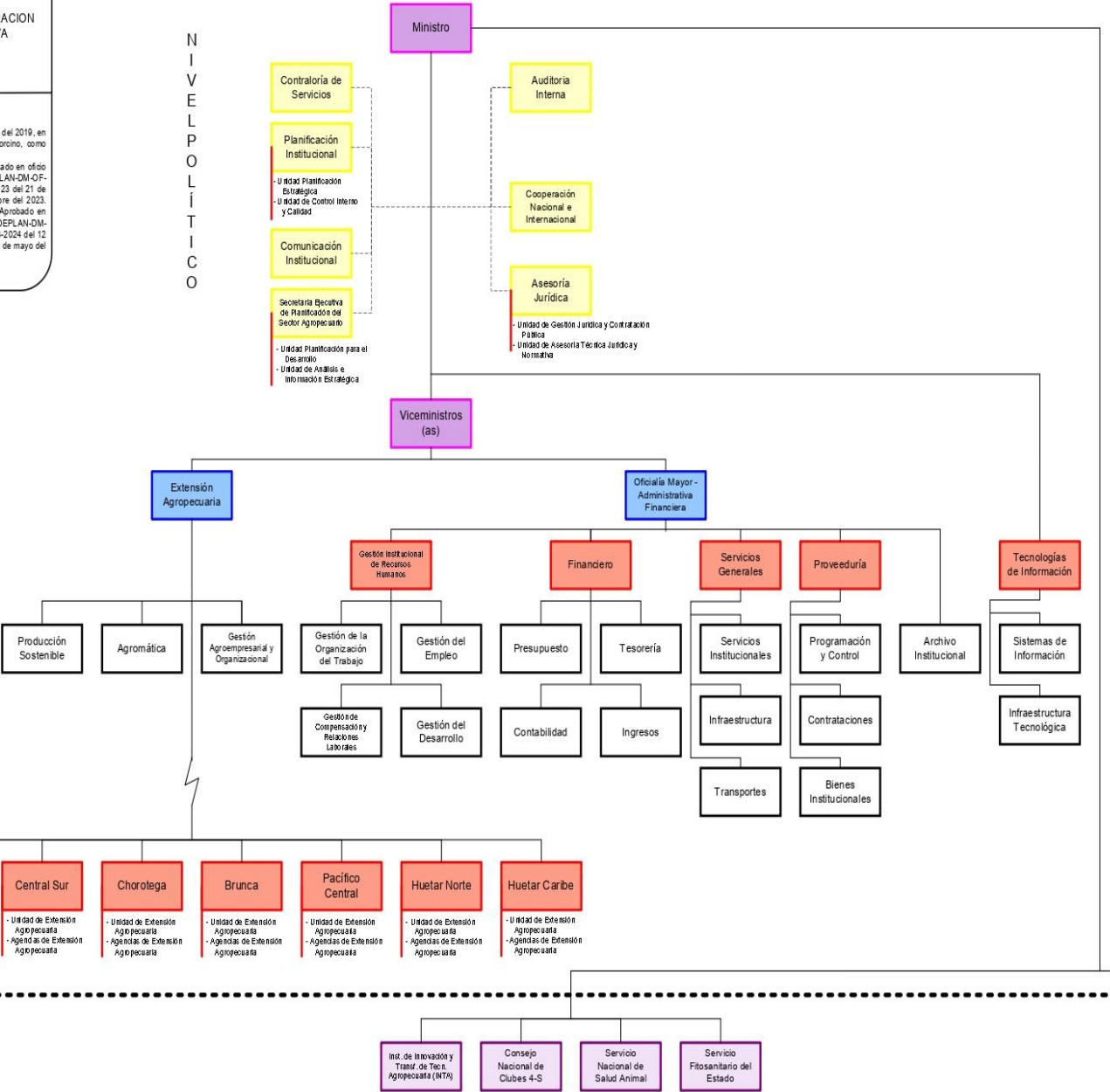
DIRECCIONES

DEPARTAMENTOS

UNIDADES

REGIONES DE DESARROLLO

ÓRGANOS ADSCRITOS



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley Nº 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley Nº 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta Nº 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley

Nº 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo Nº 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta Nº 33 del 17 de febrero del 2016, y tanto **Acuerdo Nº 8, Artículo IV de la Sesión Ordinaria Nº 076, celebrada el 14 de octubre de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de San José, Provincia de San José.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón Central de San José**, Provincia de San José, el día **31 de diciembre del 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2º- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3º- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley Nº 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley Nº 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las once horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, y Policía , Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45292 - IN202501012052).

Nº 45293-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), subinciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 publicada en el Alcance Nº 90 de la Gaceta Nº 102 del 30 de mayo de 1978; la Ley para el aprovechamiento y la disposición de los vehículos automotores de uso policial, servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación, Ley Nº 10063 del 25 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Nº 241 del 15 de diciembre de 2021; el artículo 240 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley Nº 9078 del 4 de octubre de 2012 publicada en el Alcance Nº 165 de la Gaceta Nº 207 del 26 de octubre de 2012, los artículos 1 incisos 2), 5) y 6) y 2 incisos 4) y 11) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Gobernación y Policía, Decreto Ejecutivo Nº 37895-G, del 17 de julio de 2013 publicado en la Gaceta Nº 174 del 11 de noviembre de 2013 y el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma al artículo 144 del Decreto Ejecutivo Nº 32988, Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero de 2006, Decreto Ejecutivo Nº 40797-H del 28 de noviembre de 2017, publicado en el Alcance Nº 24 de la Gaceta Nº 20 del 2 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

I.-Que el artículo 3 de la Ley para el aprovechamiento y la disposición de los vehículos automotores de uso policial, servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación Ley Nº 10063 del 25 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Nº 241 del 15 de diciembre de 2021, reza: "*Las instituciones*

indicadas en el artículo 240 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, que tengan vehículos en condición de inservibles, desecho o pérdida total, a la entrada en vigencia de esta ley, harán la declaratoria de dicha condición según lo defina el reglamento respectivo y procederán a la solicitud de desinscripción ante el Registro Nacional, y le serán condonadas todas las deudas por derechos de circulación pendientes de pago, aplicándose como único requisito la presentación de la declaratoria. (...)".

II.-Que el artículo 240 de la Ley Nº 9078 "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial", publicada en el Alcance Nº 165 de La Gaceta Nº 207 del 26 de octubre de 2012 (reformado por la Ley 10431 del 13 de diciembre del 2023), dispone lo siguiente: "*Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía,*

Justicia y Paz, Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirán, dentro de esta categoría, los vehículos que utilicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, y los utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública en cumplimiento de sus funciones, deberes y competencias permanentes de control interno, para asegurar, preservar, prevenir y salvaguardar bienes y derechos de

su patrimonio y, en su caso, reprimir y sancionar acciones dolosas o delictivas de funcionarios o de terceros.

Se autoriza a las instituciones indicadas en el párrafo anterior para que, ante declaratoria de inservibles, desecho, desuso o pérdida total de sus vehículos, soliciten la desinscripción del bien ante el Registro Nacional, aportando únicamente la declaratoria, las respectivas placas y el dispositivo de identificación del Registro Nacional y exonerándose del resto de requisitos señalados en la ley o en los reglamentos. Una vez realizada la descripción, la institución respectiva deberá informar, al Ministerio de Hacienda, sobre el bien sometido a la desinscripción.

La institución respectiva elaborará un reglamento especial para la aplicación de lo contenido en el presente artículo”.

III.- Que, con fundamento en lo anterior, y en aras de procurar el máximo aprovechamiento de los recursos institucionales, así como de garantizar una adecuada gestión, uso y control de la flotilla vehicular del Ministerio de Gobernación y Policía y sus dependencias, resulta procedente emitir el presente Reglamento, con el propósito de regular el proceso de desinscripción oportuna de los vehículos de la categoría descrita en el artículo 240 de la Ley N° 9078 "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial", asignados a dicha institución, cuando estos sean declarados como inservibles, en condición de desecho, en desuso o en pérdida total.

IV.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, no se procedió a completar la Sección I, denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria”, del Formulario de Evaluación Costo-Beneficio, por cuanto la presente propuesta normativa no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que incidan sobre las personas administradas.

Por tanto,

Decretan:

**REGLAMENTO PARA LA DESINSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
DECLARADOS INSERVIBLES, EN DESECHO, EN DESUSO O CON PÉRDIDA TOTAL DEL
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA.**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales**

Artículo 1º-Ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la declaratoria de condición de inservible, desecho, desuso o pérdida total de los vehículos de la categoría descrita en el artículo 240 de la Ley N° 9078 "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial" e inscritos a nombre del Ministerio de Gobernación y Policía, con el fin de que se gestionen ante el Registro Nacional los trámites correspondientes para su desinscripción, y se solicite la condonación de las deudas pendientes por concepto de derechos de circulación asociadas a dichos bienes.

- c) Informar al Ministerio de Hacienda sobre el vehículo desinscrito, a través del Sistema de Administración de Bienes (SIBINET). Para ello, contará con el plazo máximo de un mes, a partir del momento en que se tenga conocimiento de la desinscripción del bien.

Artículo 5º-Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República .a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía , Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45293 - IN202501012057).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0243-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor URIEL DAVID HERRERA FONSECA, con cédula de identidad número 2-0662-0057 y HERNANDO SEGURA BOLAÑOS, con cédula de identidad número 1-0713-0578, en su condición respectiva de Presidente y de Tesorero con facultades conjuntas de apoderados generalísimos sin límite de suma, de la empresa TRUE SERVICES INT SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-925512, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-53-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el

Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa TRUE SERVICES INT SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-925512.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA	
2.1.1	Nombre de la empresa:	TRUE SERVICES INT SOCIEDAD ANONIMA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-101-925512
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA	
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Nombre del parque: ZONA FRANCA PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA
		Dirección exacta: No aplica
2.2.2	Provincia:	Puntarenas
2.2.3	Cantón:	Puntarenas
2.2.4	Distrito:	Barranca
2.2.5	Ubicación regional:	Fuera de G.A.M
2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN	

2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210		Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio
SERVICIOS		6201	Actividades de programación informática	Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras.
SERVICIOS		6201	Actividades de programación informática	Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos.
Puntuación IEES:				102
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:			No
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No			

2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS			
2.4.1	Fecha: 01 octubre 2025			
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL			
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 100.000,00			
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 29 mayo 2028			
2.6	INVERSIÓN TOTAL			
2.6.1	Monto: US\$ 100.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 29 mayo 2028			
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO			
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 12			
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 abril 2027			
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N°7210	Periodos
c) Servicios		Fuera de GAM	Artículo 20 inciso g)	12 años exoneración 100% 6 años exoneración 50%

3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción

minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido

en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el Reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la

Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento

de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12. DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS: El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14. EMPRESAS DE SERVICIOS E INDICE DE ELEGIBILIDAD: En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 7210 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN202501012042).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN 2025-1458 – San José, a las trece horas con veinticinco minutos del día veintinueve del mes de octubre **del dos mil veinticinco**.

Conoce este Despacho solicitud de “Adición y Aclaración para la continuidad de Desistimiento” interpuesta por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles mediante oficio N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-895 del 16 de mayo de 2025, en relación con lo resuelto por este Ministerio en la resolución N° 2024-001035 de las 08:00 horas del 10 de julio de 2024, respecto al inmueble sujeto de expropiación matrícula N° 29717-000 a nombre de **Arcede Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-300985, en calidad de fiduciario, para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo”**, visto en el expediente administrativo **SABI 2021-318**.

RESULTANDO

Primero: Que por oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Greivin Jiménez Esquivel, otrora Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta N° 32 y la Licda. Dixa Córdoba Gómez, otrora asesora legal de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta Nacional N° 32, informan al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles en lo conducente: *“(...) Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto, a fin de optimizar los recursos disponibles, sean técnicos, humanos y temporales, que coadyuven a la continuidad y conclusión del “Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32 Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce a Sarapiquí)-Limón”. Todo lo anterior en aras de satisfacer la necesidad e interés público de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. Se estima que el retraso en la disposición de algunos terrenos, motivado principalmente por problemas registrales o judiciales, ha afectado grandemente el avance de este proyecto. (...)”*, En virtud de lo anterior, se ha decidido desistir de los siguientes tramites de expropiación: expediente **SABI 2021-318 (...)**”

Segundo: Que por oficio N° DAJ-ABI-2024-792 del 02 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, otrora Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se hace formal traslado a la Dirección de Asesoría Jurídica del oficio Indicado en el resultando anterior, señalando que se debe proceder con el desistimiento de 74 expedientes, entre ellos el que nos ocupa.

Tercero: Que, mediante resolución Ministerial, suscrita por el otrora Ministro, señor Mauricio Batalla Otárola N°2024-001035 de las 08:00 horas del 10 de julio de 2024, publicada en el Alcance Digital N° 129 de la Gaceta N° 133

del 19 de julio de 2024, señalándose en el considerando único y en el por tanto lo siguiente:

“(…) CONSIDERANDO:

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, por el Ing. Greivin Jiménez Esquivel y la Licda. Dixá Córdoba Gómez en su condición de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y por así quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2021-318, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 113.

(…)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(…) “

“(…) POR TANTO:

1.- Se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2021-318, a nombre de Arcede Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-300985, propietario de la finca matrícula N° 29717-000 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Retorno 141”.

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° 227 de la Gaceta N° 214 del día 05 de noviembre de 2021, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3.- Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación N° tomo: 2021, asiento: 784218, consecutivo: 001, del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula N° 29717-000, de la provincia de Limón.

4.- Ordénese y gestiónese la cancelación del plano castrado N° 7-2285867-2021, ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación.

5.- Rige a partir de su firma. (…).”.

Cuarto: Que mediante el oficio N° DM-2024-2194 del 09 de setiembre de 2024, suscrito por el señor Mauricio Batalla Otárola, otrora Ministro de Obras Públicas y Transportes, dirigido a la Licenciada Dixá Córdoba Gómez, Asesora Legal de la Unidad Ejecutora Ruta Nacional N° 32, se solicitó lo que a continuación se detalla:

“(...) En razón de las disertaciones realizadas el día 22 de agosto en el despacho del señor Ministro y el día 23 de agosto en la Procuraduría General de la República, ambas en el año en curso y en las cuales se conoció del tema de las solicitudes de desistimientos de los procesos expropiatorios promovidos por esa unidad ejecutora. Atendiendo lo conversado y pactado en ambas reuniones encuentro oportuno que, sean practicados los análisis caso por caso, para que sean emitidos a la mayor brevedad los informes, con los cuales se dará la indicación final de cuales casos se deciden desistir y cuáles no, deberá acompañarse esta indicación de manera detallada y taxativa dejando ver la valoración técnica que sustente la decisión, así mismo hacer ver las valoraciones legales, dejando ver la revisión de los casos conforme al avance y las implicaciones judiciales que pueda acarrear, este informe deberá establecerse teniendo presente la recomendación de cuál será la mejor decisión para satisfacer el interés público, económico para el proyecto, debiéndose apegar a la legalidad. (...)”.

Quinto: Que con vista en lo anterior, mediante oficios N° DAJ-ABI-2025-82 del 23 de enero de 2025 y N° DAJ-ABI-2025-225 del 10 de febrero de 2025, suscritos por los Ingenieros Diego Leal Obando y Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de Jefatura y Subjefatura respectivamente del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicitaron a la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, una ampliación del informe técnico señalado en el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, en el que se precise de manera definitiva y técnicamente el listado definitivo de los expedientes administrativos los cuales se van a reiterar como desistidos y cuáles no, lo cual fue atendido por el Ing. Ronald Alfaro Fernández, en su condición de Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta Nacional 32, mediante oficio N° CARTA-CONAVI-UE32-09-2025-0183-(383) del 13 de marzo de 2025, sin embargo, lo expresado en el oficio no cumple completamente con lo solicitado, motivo por el cual mediante oficios N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-539 del 27 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Diego Leal Obando, Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles y N° CARTA-MOPT-DM-2025-0810 del 28 de abril de 2025, suscrito por el Ing. David Barrantes Brenes, en su condición de asesor del Despacho del Sr. Ministro, se solicitó al Ing. Ronald Alfaro Fernández, entonces Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta Nacional N° 32, realizar los ajustes pertinentes al informe antes citado, asimismo conformar e Individualizar cada expediente, realizando una descripción preliminar del proyecto, con su justificación técnica y legal, utilizando explicación técnica ampliada, descripción y modificación de imágenes.

Sexto: Que conforme al requerimiento ut supra, por medio del oficio N° UE-RN32-INF-009-2025-0109 del 02 de mayo de 2025, rubricado por el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora del Proyecto Ruta Nacional N° 32 del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), elaboró una ampliación de dicho documento en el cual señala en lo que interesa lo conducente:

*“(...) **Justificación:** Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto a fin de optimizar los recursos disponibles que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto. Todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad e interés públicos de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. Anteriormente, la Unidad Ejecutora solicitó el desistimiento de este expediente mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha del 23 de junio 2024. (...)”.*

Séptimo: Con fundamento en lo anterior, por requerirse la continuación del trámite de Desistimiento del proceso expropiatorio con expediente administrativo **SABI 2021-318** a nombre de **Arcede Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-300985, conoce este Despacho lo citado y,

CONSIDERANDO

ÚNICO: Conforme a lo establecido en el resultando anterior esta Administración determina que lo pertinente y lo conducente es adicionar al considerado único de la resolución N° 2024-001035 de las 08:00 horas del 10 de julio de 2024, publicada en el Alcance Digital N° 129 de la Gaceta N° 133 del 19 de julio del 2024, el párrafo con justificación técnica que se deberá leer de la siguiente forma:

*“(...) **Justificación:** Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto a fin de optimizar los recursos disponibles que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto. Todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad e interés públicos de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. Anteriormente, la Unidad Ejecutora solicitó el desistimiento de este expediente mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha del 23 de junio 2024. (...)”.*

Además de lo anterior nótese que por principio de celeridad y principio de ejecutividad y eficiencia, la Administración contempla en sus quehaceres la potestad oficiosa, es decir que, en todo momento el Ministerio en resguardo de sus funciones y de sus efectos a terceros, podrá de una manera activa y no necesariamente a instancia de parte, diligenciar en sus actuaciones cualquier corrección, adición, complemento, aclaración o cualquier otro similar, a fin de subsanar en tiempo o incluso anticipadamente, aspectos de forma o fondo que sean atinentes a sus funciones o al acto inmerso que dio origen al asunto, produciéndose así la seguridad de los actos administrativos, teniendo los mismos efectos jurídicos eficaces, que indiscutiblemente al margen de la ejecutoriedad tendrán esa capacidad unilateral de exigibilidad entre las partes.

Por otra parte, tomando en consideración lo establecido por la Unidad Ejecutora en el oficio ut supra, con el objeto de adicionar y dilucidar la presente resolución, nótese que la necesidad de desistimiento versa sobre una optimización los recursos disponibles que coadyuven a la continuidad y conclusión de los proyectos, todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad e interés público de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros.

En virtud de lo anterior y por no requerirse el bien inmueble en cuestión, conforme lo señalado por los señores Greivin Jiménez Esquivel, otrora Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta N° 32 y la Licda. Dixa Córdoba Gómez, otrora asesora legal de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta N° 32 en el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024 y ampliaciones del informe por oficios N° CARTA-CONAVI-UE32-09-2025-0183 (0383) del 13 de marzo del 2025 y N° UE-RN32-INF-009-2025-0109 del 02 de mayo de 2025, suscritos por Ing. Ronald Alfaro Fernández, en su condición de Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta Nacional N° 32 y por el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora del Proyecto Ruta Nacional N° 32 consecutivamente, **en donde se ha decidido desistir del terreno mencionado en el expediente N° SABI 2021-318**, siendo que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo supra citado, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 2024-001035 de las 08:00 horas del 10 de julio de 2024, publicada en el Alcance Digital N° 129 de la Gaceta N° 133 del 19 de julio de 2024 y con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Expropiaciones y sus reformas y el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

***"ARTÍCULO 44.-** Archivo de las diligencias. (...) En cualquier momento, la administración expropiante podrá solicitar el archivo del expediente. Cuando lo solicite en la vía judicial deberá cubrir las costas procesales y personales (...)"*

***"ARTÍCULO 113. (...)** o) 2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue. (...)"*

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Visto el fundamento aportado y la necesidad evidente de culminar el proceso anticipadamente, donde en aras de salvaguardar los intereses de las partes y de la Administración donde es requerida la ampliación o adición en dichos términos técnicos individualizados, ADICIONESE a la resolución de desistimiento N° 2024-001035 de las 08:00 horas del 10 de julio de 2024, publicada en el Alcance Digital N° 129 de la Gaceta N° 133 del 19 de julio de 2024, para el reconocimiento en el fondo del documento de dichos aspectos en el contenido del expediente administrativo N° **SABI 2021-318** a nombre de **Arcede Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-300985**, proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo”**, para que en su parte CONSIDERATIVA se lea el párrafo:

*“(…) **Justificación:** Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto a fin de optimizar los recursos disponibles que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto. Todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad e interés públicos de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. Anteriormente, la Unidad Ejecutora solicitó el desistimiento de este expediente mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha del 23 de junio 2024. (…)*”.

2.- Se ordena por parte de este Despacho mantener incólume en lo restante lo establecido en la resolución de desistimiento N° 2024-001035 de las 08:00 horas del 10 de julio de 2024, publicada en el Alcance Digital N° 129 de la Gaceta N° 133 del 19 de julio de 2024.

3.- Se ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica y el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles realizar cualquier acto administrativo pendiente para retrotraer cualquier efecto en la propiedad objeto de expropiación a fin de no causar perjuicio a las partes o terceros.

4.- Comuníquese de lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, a la Procuraduría General de la República y al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda de ser procedente.

5.- Para los casos en litigio se ordena verificar el estado de los mismos para recuperación o devolución de fondos con la Procuraduría General de la República a fin de establecer el proceso o solicitud más idónea para concretar lo mismo.

6.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN202501011676).

RESOLUCIÓN 2025-1435.–San José, a las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete del mes de octubre **del dos mil veinticinco.**

Conoce este Despacho solicitud de “Adición y Aclaración”, interpuesta por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles mediante oficio CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-1129 del 04 de junio del 2025, en relación con lo resuelto por este Ministerio en la resolución N°2024-001024. – San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho del mes de julio del dos mil veinticuatro, respecto al inmueble sujeto de expropiación matrícula folio real N°59962-000, a nombre de **Luis Ángel Ramírez Salas**, cédula de identidad N°7-0074-0826, destinado a la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N°32. Carretera Braulio Carrillo. Tramo 3 Retorno K108”**, visto en el expediente administrativo **SABI-2022-225**.

RESULTANDO

Primero: Que por oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Greivin Jiménez Esquivel, otrora Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, y la Licda. Dixa Córdoba Gómez, otrora asesora legal de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta Nacional 32, informan al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles en lo conducente : *“(...) Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto, a fin de optimizar los recursos disponibles, sean técnicos, humanos y temporales, que coadyuven a la continuidad y conclusión del “Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N°32. Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N°4 (Cruce a Sarapiquí) – Limón”. Todo lo anterior en aras de satisfacer la necesidad e interés público de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. Se estima que el retraso en la disposición de algunos terrenos, motivado principalmente por problemas registrales o judiciales, ha afectado grandemente el avance de este proyecto. (...)”*, En virtud de lo anterior, se ha decidido desistir de los siguientes tramites de expropiación: expediente **SABI-2022-225**. (...)”

Segundo: Que por medio del oficio DAJ-ABI-2024-796 del 02 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, otrora Jefe a.i del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, hace formal traslado a la Dirección de Asesoría Jurídica del oficio indicado en el resultando anterior, señalando que se debe proceder con el desistimiento de 74 expedientes, entre ellos el que nos ocupa.

Tercero: Que mediante resolución Ministerial, suscrita por el otrora señor Mauricio Batalla Otárola, N°2024-001024. – San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho del mes de julio del dos mil veinticuatro, y que fue publicada en el Alcance Digital N°125, Gaceta N° 128, del 12 de julio del 2024, señalándose en el considerando único y en el por tanto lo siguiente:

“(…) CONSIDERANDO:

En razón de lo anterior, por no haberse requerido la franja del bien inmueble en cuestión, por solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de conformidad con el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, y por quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2022-225, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 113. (...) 2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue. (...)".

“(…) Por Tanto:

1. Se acoge desistimiento y se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2022-225, a nombre de Luis Ángel Ramírez Salas, cédula de identidad N° 7-0074-0826, propietario de un bien inmueble matrícula folio real N° 59962-000 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: "Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. Tramo 3 Retorno K108".

2. Se ordena dejar sin efecto la resolución de la Declaratoria de Interés Público 2022-001428 del día 21 de octubre de 2022 y la resolución ministerial DM-2023-1218.

3. Se ordena revisar la situación de los pagos de avalúo administrativo según oficios DAJ-B-2023-1356 y DAJ-B-2024-2480 y pedir la devolución respectiva al Ente Financiero.

4. En el expediente no se evidencia que el mismo se hubiera remitido a otras instancias, sin embargo, se insta al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles a verificar cualquier aspecto de interés para retrotraer cualquier efecto jurídico, administrativo o técnico de relevancia y trabajar en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídico cualquier aspecto de interés.

5. Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación del plano que originó la expropiación en cuestión, es decir revisar lo referente al plano catastrado N° L-42444-2022 para analizar si

se requiere cancelarlo ante el Registro Público Nacional, así como cualquier anotación de la Declaratoria de Interés Público, que refiera al presenta caso.

6. Ordénese comunicar lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para la gestión interna de seguimiento pertinente y comunicado al expropiado y cualquier otro Ente que considere. (...)".

Cuarto: Que mediante el oficio DM-2024-2194, del 09 de setiembre de 2024, suscrito por el señor Mauricio Batalla Otárola, otrora Ministro de Obras Públicas y Transportes, dirigido a la Licda. Dixa Córdoba Gómez, Asesora Legal de la Unidad Ejecutora Ruta Nacional N°32, se solicitó lo que a continuación se detalla:

"(...) En razón de las disertaciones realizadas el día 22 de agosto en mi despacho y el día 23 de agosto en la Procuraduría General de la República, ambas en el año en curso, y de las cuales se conoció del tema de las solicitudes de desistimientos de los procesos expropiatorios promovidos por esa unidad ejecutora. Atendiendo lo conversado y pactado en ambas reuniones encuentro oportuno que, sean practicados los análisis caso por caso, para que sean emitidos a la mayor brevedad los informes, con los cuales se dará la indicación final de cuales casos se deciden desistir y cuáles no, deberá acompañarse este indicación de manera detallada y taxativa dejando ver la valoración técnica que sustente la decisión, así mismo hacer ver las valoraciones legales, dejando ver la revisión de los casos conforme al avance y las implicaciones judiciales que pueda acarrear, este informe deberá establecerse teniendo presente la recomendación de cuál será la mejor decisión para satisfacer el interés público, económico para el proyecto, debiéndose apegar a la legalidad. (...)".

Quinto: Que con vista en lo anterior, el señor Diego Leal Obando, en su condición de Jefatura del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, generó los oficios DAJ-ABI-2025-82 del 23 de enero de 2025, DAJ-ABI-2025-225 del 10 de febrero de 2025, en los que solicitó a la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, una ampliación del informe técnico señalado en el oficio N°UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio del 2024, en el que se precise técnicamente y de manera definitiva el listado concluyente de los expedientes administrativos los cuales se van a reiterar como desistidos y cuáles no, lo cual fue atendido por el Ing. Ronald Alfaro Fernández, en su condición de Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta Nacional 32, remitió respuesta mediante oficio CARTA-CONAVI-UE32-09-2025-0183-(0383) del 13 de marzo de 2025, sin embargo lo expresado en el oficio no cumple completamente con lo solicitado, motivo por el cual mediante oficio CARTA-MOPT-DM-2025-0810 del 28 de abril del 2025, suscrito por el Ing. David Barrantes Brenes, en su condición de asesor del Despacho del Sr. Ministro, solicitó al Ing. Ronald Alfaro Fernández,

Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta Nacional 32, realizar los ajustes pertinentes al informe ante citado, así mismo conformar e Individualizar cada expediente, realizando una descripción preliminar del proyecto, con su justificación técnica y legal, utilizando explicación técnica ampliada, descripción y modificación de imágenes.

Sexto: Que conforme al requerimiento ut supra, por medio del oficio UE-RN32-INF-009-2025-0101 del 02 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora del Proyecto Ruta Nacional 32, del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), elaboró una ampliación de dicho documento en el cual señala en lo que interesa lo conducente:

*“(...) **Justificación:** Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto a fin de optimizar los recursos disponibles que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto. Todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad e interés públicos de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. **Modificación al diseño:** Mediante la nota 24024-240806-UNOPS-KLW-414 de fecha el 15 de agosto 2024, se presenta la propuesta de ajuste en el diseño, con el fin de no invadir el predio bajo el expediente SABI-2022-225. La propuesta de reingeniería consiste en realizar un cambio de línea hacia la izquierda, de manera tal que no atraviere el predio pendiente a expropiar. Este ajuste permite agilizar la ejecución del proyecto, evitando retrasos asociados a los procesos expropiatorios. Además, garantiza que las obras se desarrollen dentro de los terrenos ya disponibles, asegurando una gestión más eficiente del proyecto sin afectar su funcionalidad. (...)”.*

Séptimo: Con fundamento en lo anterior, por requerirse la continuación del trámite de Desistimiento del proceso expropiatorio con expediente administrativo **SABI-2022-225**, a nombre de **Luis Ángel Ramírez Salas**, cédula de identidad **N° 7-0074-0826**, conoce este Despacho lo citado y,

CONSIDERANDO

ÚNICO: Conforme a lo establecido en el resultando anterior esta administración determina que lo pertinente y lo conducente es adicionar al considerado único, de la resolución N° 2024-001024, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho del mes de julio del dos mil veinticinco, el párrafo con justificación técnica, que se deberá leer de la siguiente forma:

*“(...) **Justificación:** Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto a fin de optimizar los recursos disponibles*

*que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto. Todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad e interés públicos de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. **Modificación al diseño:** Mediante la nota 24024-240806-UNOPS-KLW-414 de fecha el 15 de agosto 2024, se presenta la propuesta de ajuste en el diseño, con el fin de no invadir el predio bajo el expediente SABI-2022-225. La propuesta de reingeniería consiste en realizar un cambio de línea hacia la izquierda, de manera tal que no atraviere el predio pendiente a expropiar. Este ajuste permite agilizar la ejecución del proyecto, evitando retrasos asociados a los procesos expropiatorios. Además, garantiza que las obras se desarrollen dentro de los terrenos ya disponibles, asegurando una gestión más eficiente del proyecto sin afectar su funcionalidad. (...)*".

Además de lo anterior nótese que por principio de celeridad y principio de ejecutividad y eficiencia, la Administración contempla en sus quehaceres la potestad oficiosa, es decir que, en todo momento el Ministerio en resguardo de sus funciones y de sus efectos a terceros, podrá de una manera activa y no necesariamente a instancia de parte, diligenciar en sus actuaciones cualquier corrección, adición, complemento, aclaración o cualquier otro similar, a fin de subsanar en tiempo o incluso anticipadamente, aspectos de forma o fondo que sean atinentes a sus funciones o al acto inmerso que dio origen al asunto, produciéndose así la seguridad de los actos administrativos, teniendo los mismos efectos jurídicos eficaces, que indiscutiblemente al margen de la ejecutoriedad tendrán esa capacidad unilateral de exigibilidad entre las partes.

Por otra parte, tomando en consideración lo establecido por la Unidad Ejecutora en el oficio ut supra, con el objeto de adicionar y dilucidar la presente resolución, nótese que la necesidad de desistimiento versa sobre una optimización los recursos disponibles que coadyuven a la continuidad y conclusión de los proyectos, todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad e interés público de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros.

En virtud de lo anterior y por no requerirse el bien inmueble en cuestión, conforme lo señalado por los señores Greivin Jiménez Esquivel, otrora Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, y la Licda. Dixa Córdoba Gómez, otrora asesora legal de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, en el oficio N°UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio del 2024, y ampliaciones del informe por cartas N° CARTA-CONAVI-UE32-09-2025-0183 (0383) del 13 de marzo del 2025 y UE-RN32-INF-009-2025-0101, del 02 de mayo del 2025, rubricado por el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora del Proyecto Ruta Nacional 32, **en donde se ha decidido desistir del terreno**

mencionado en el expediente SABI-2022-225, siendo que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo supra citado, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la resolución N°2024-001024. – San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho del mes de julio del dos mil veinticuatro, y que fue publicada en el Alcance Digital N°125, Gaceta N°128, del 12 de julio de 2024 y en concordancia con el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo que se indica en lo conducente:

“...ARTÍCULO 113. (...) 2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue. (...)...”

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.-Visto el fundamento aportado y la necesidad evidente de culminar el proceso anticipadamente, donde en aras de salvaguardar los intereses de las partes y de la Administración donde es requerida la ampliación o adición en dichos términos técnicos individualizados, **ADICIONESE** a la resolución de desistimiento N° 2024-001024, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho del mes de julio del dos mil veinticuatro, y que fue publicada en el Alcance Digital N°125, Gaceta N°128, del 12 de julio del 2024, para el reconocimiento en el fondo del documento de dichos aspectos en el contenido del expediente administrativo N°SABI-2022-225, a nombre de **Luis Ángel Ramírez Salas**, cédula de identidad N°7-0074-0826, correspondiente al proyecto denominado **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N°32. Carretera Braulio Carrillo. Tramo 3 Retorno K108.”**, para que en su parte CONSIDERATIVA se lea el párrafo lo siguiente:

*“(...) **Justificación:** Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto a fin de optimizar los recursos disponibles que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto. Todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad e interés públicos de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. **Modificación al diseño:** Mediante la nota 24024-240806-UNOPS-KLW-414 de fecha el 15 de agosto 2024, se presenta la propuesta de ajuste en el diseño, con el fin de no invadir el predio bajo el expediente SABI-2022-225. La propuesta de reingeniería consiste en realizar un cambio de línea*

hacia la izquierda, de manera tal que no atraviere el predio pendiente a expropiar. Este ajuste permite agilizar la ejecución del proyecto, evitando retrasos asociados a los procesos expropiatorios. Además, garantiza que las obras se desarrollen dentro de los terrenos ya disponibles, asegurando una gestión más eficiente del proyecto sin afectar su funcionalidad. (...)”.

2.- Se ordena por parte de este Despacho mantener incólume en lo restante lo establecido en **la resolución de desistimiento N°2024-001024, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho del mes de julio del dos mil veinticuatro**, y que fue publicada en el Alcance Digital N°125, Gaceta N°128, del 12 de julio del 2024.

3.-Se ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica y el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles realizar cualquier acto administrativo pendiente para retrotraer cualquier efecto en la propiedad objeto de expropiación a fin de no causar perjuicio a las partes o terceros.

4.-Comuníquese de lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, a la Procuraduría General de la República y al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

5.- Para los casos en litigio se ordena verificar el estado de los mismos para recuperación o devolución de fondos con la Procuraduría General de la República a fin de establecer el proceso o solicitud más idónea para concretar lo mismo.

6.-Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN202501011680).

RESOLUCIÓN 2025-1475.—San José, a las diez horas del día tres del mes de noviembre **del dos mil veinticinco.**

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución administrativa N° 2024-001780 del 08 de noviembre de 2024, publicada en el Alcance N° 185 de la Gaceta N° 215 del 15 de noviembre de 2024, modificada con la resolución administrativa N° 2025-0343 del 14 de marzo de 2025, publicada en el Alcance N° 40 de la Gaceta N° 55 del 21 de marzo de 2025, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto–Sifón de la Nueva Carretera San Carlos Punta Sur”.

RESULTANDO

1.— Que en el Alcance N° 185 de la Gaceta N° 215 del 15 de noviembre de 2024, se publicó la resolución administrativa N° 2024-001780 del 08 de noviembre de 2024, modificada con la resolución administrativa N° 2025-0343 del 14 de marzo de 2025, publicada en el Alcance N° 40 de la Gaceta N° 55 del 21 de marzo de 2025, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, “declarar de utilidad pública” y adquirir un área de 5.393,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-226-2025, del inmueble propiedad de Sociedad Ganadera y Agrícola Araya Molina Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-337771, inscrita al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 91704-000, situado en el distrito 11 Concepción, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto–Sifón de la Nueva Carretera San Carlos Punta Sur”.

2.— Que mediante oficio N° DM-UE-PIV-MU-2025-631 del 13 de octubre de 2025, la Unidad Asesora del Comité de Administración y Supervisión PIT y PIV-APP, solicita modificar la resolución administrativa citada en el primer resultando, debido a: (...) ”Basado en la solicitud oficio DAJ-ABI-2025-57, solicitud #10, para el SAB1 2024-39 y los hallazgos determinados por la topografía en el oficio AT-PL-004-2025. Se solicita realizar la modificación del plano del expediente SI-20 (SAB1 2024-39), debido a los siguientes argumentos: •El plano catastrado actual A-0000226-2025 del expediente SAB1 2024-39, SI-20, posee diferencias contra los linderos físicos y de georreferenciación del mosaico original del proyecto, ocasionando diferencias importantes contra el colindante al norte, finca folio real 2 010108. •El plano catastrado actual deja un remanente de área que es parte de la finca a ser expropiada con un área de 644.32m², traducidos en 4.78m y 2.68m de ancho en sus extremos por un largo de 168.30m. •Las coordenadas CRTMO5 no concuerdan contra la división parcelaria consignada en el plano catastrado, puesto que indica como colindante

inmediato a la finca 2 010108, donde materialmente es ella misma (remanente de 644.32m²). La división material entre las fincas 2 010108 y 2 091704 donde se localiza el remanente, siempre ha sido una línea de árboles consecutivos que los divide. Según fotos históricas del Instituto Geográfico Nacional, esta línea es claramente foto identificable y continua entre sus linderos comunes. El plano catastrado nuevo mantiene la misma área y naturaleza del que se modificó, por tanto, sigue manteniendo las mismas características de afectación a la parte expropiada.” (...), con el área de 5.393,00 metros cuadrados que señala el plano catastrado N° 2-51541-2025, el cual pertenece folio real matrícula N° 91704-000.

CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el Expediente Administrativo N° SAB1 2024-39, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario adquirir un área de 5.393,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-51541-2025, para la ejecución del proyecto: “Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto-Sifón de la Nueva Carretera San Carlos Punta Sur”.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que se procede a la modificación de la declaratoria de interés público, contenida en la resolución administrativa N° 2024-001780 del 08 de noviembre de 2024, publicada en el Alcance N° 185 de la Gaceta N° 215 del 15 de noviembre de 2024, modificada con la resolución administrativa N° 2025-0343 del 14 de marzo de 2025, publicada en el Alcance N° 40 de la Gaceta N° 55 del 21 de marzo de 2025.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución administrativa N° 2024-001780 del 08 de noviembre de 2024, publicada en el Alcance N° 185 de la Gaceta N° 215 del 15 de noviembre de 2024, modificada con la resolución administrativa N° 2025-0343 del 14 de marzo de 2025, publicada en el Alcance N° 40 de la Gaceta N° 55 del 21 de marzo de 2025, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea realizado de conformidad con el plano catastrado N° 2-51541-2025 que contempla un área a expropiar de 5.393,00 metros cuadrados.

2.- En lo restante se mantiene vigente la resolución administrativa N° 2024-001780 del 08 de noviembre de 2024, publicada en el Alcance N° 185 de la Gaceta N° 215 del 15 de noviembre de 2024, modificada con la resolución administrativa N° 2025-0343 del 14 de marzo de 2025, publicada en el Alcance N° 40 de la Gaceta N° 55 del 21 de marzo de 2025.

3.- Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN202501011804).

RESOLUCIÓN 2025-1421.—San José, a las catorce horas con uno minutos del día veintidós del mes de octubre **del dos mil veinticinco.**

Conoce este Despacho diligencias de Archivo y Desistimiento del expediente administrativo N° SABI 3222-PIT, a nombre de EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A, cédula jurídica N° 3-101-215741, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula N° 6-41413-000 de la provincia de Puntarenas, necesarias para el proyecto denominado: **“Ampliación y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección: Barranca Chómes”.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que en atención al oficio N° 1719 del día 17 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte PIT y mediante expediente N° SABI 3222-PIT, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se inició las diligencias de expropiación en contra de EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A, cédula jurídica N° 3-101-215741, en su condición de propietarios del bien inmueble matrícula N°6-41413-000 de la provincia de Puntarenas.

SEGUNDO: Que mediante resolución N° 001603 del 17 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N° 25 de la Gaceta N° 25 del 05 de febrero de 2021, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula N°6-41413-000 de la provincia de Puntarenas.

TERCERO: Que mediante mandamiento de anotación bajo N° de tomo: 2024, asiento: 821701, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de la finca matrícula N° 6-41413-000 de la provincia de Puntarenas, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

CUARTO: Que mediante avalúo administrativo N° SABI 2021-060 de fecha 13 de mayo de 2021, confeccionado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles se determinó que el monto a indemnizar por dicha franja era de ₡25.065.572,00 (Veinticinco millones sesenta y cinco mil quinientos setenta y dos colones exactos) el cual fue debidamente notificado a los propietarios el 07 de enero de 2022.

QUINTO: Que las EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A. cédula jurídica N° 3-101-215741, presentaron ante este Ministerio su disconformidad mediante escrito GG-027-2022 del 25 de enero del 2022, respecto al monto del avalúo administrativo indicado en el artículo anterior.

SEXTO: Que la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte PIT, por medio del oficio N° 1312-2024, del 30 de setiembre del 2024, solicitó al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles el archivo de varios de los

casos de los procesos de expropiación, debido a la ingeniera a cargo señaló que no se verían afectados para el proyecto, entre estos el que nos ocupa expediente 3222-PIT, según plano de expropiación 6-22411055-2020. (visto al folio 137 del exp administrativo).

SETIMO: Que el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles solicitó mediante oficio DAJ-ABI-2024-1710 del 22 de octubre del 2024, a la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte PIT, lo siguiente:

“(...) En atención al oficio 1312—2024 de 30 de setiembre del año en curso, le solicito se aclare si los expedientes mencionados se deben archivar o se van a desestimar, al ser dos acciones diferentes, En caso de requerir desestimar los expedientes mencionados se debe realizar una solicitud con los requisitos para dicha gestión.

Lo anterior según lo indicado en el oficio DAJ-B-2024-4491, suscrito por el Lic. Jeffrey Cervantes Bermúdez, Coordinador del proceso de expropiaciones. de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual esboza lo siguiente:

1. Dentro de los elementos que se debe encuadrarse el desistimiento. requieren que. el solicitante deberá aportar la condición que le motiva dicha solicitud, este sustento desde el ámbito técnico y legal. Requiere que las exposiciones de méritos sean suficientes para poder establecer que, la acción tomada, sea la mejor forma de atender el fin público, económico, social entre otros, son eminentemente ineludibles, en tanto ellos darán origen al acto legal del desistimiento.

2. Siempre destacará el insumo técnico como. el mecanismo impulsador o motivador. por ello es importante que. las acciones de los desistimientos que se invoquen, deberán contener un análisis caso a caso, haciendo denotar un análisis pormenorizado, con el cual asegure que, las acciones de erogaciones monetarias. cancelación de planos. y demás condiciones se hayan propiciado en procura de no afectar al administrado, debiendo siempre asegurarse la administración que, su actuar este apegado a la legalidad, siendo detallado previamente las condiciones por las que, se estaría solicitando ante la Procuraduría General de la República el desistimiento. y corresponde | hacer examen exhaustivo en aquellos casos en que se esté ante la instancia judicial, dado que conllevaría una decisión del procurador general y en los casos donde intervenga la Notaría del Estado, en los que este por generarse las escrituras públicas.

Con respecto a la solicitud de que esta dependencia sea la encargada de verificar si se pueden archivar los expedientes indicados en la tabla de la página 3, con base en el oficio supra mencionado, se informa:

“....al respecto de ello, debemos establecer que, las acciones de desistimiento o bien de generar una pausa en los procesos expropiatorios, son prácticas y diligencias propias del ámbito de acción y competencia de las unidades ejecutoras, en tanto esta Dirección Jurídica, como el DABI, serán instancias de cooperación directa a las actividades ministeriales y atendiendo las indicaciones de las valoraciones técnicas de dichas unidades ejecutoras, por cuanto, no podríamos abarcar o extender nuestras competencias, resultando

necesario aclarar a dicha unidad ejecutora que, los análisis, estudios, evaluaciones, exámenes, que sean practicados por ellos para definir si un proceso expropiatorio deba ser desistido, es una decisión propia de dicha unidad, que nuestra labor siempre será en cooperación con respecto de los actos que, deban emitirse como parte del proceso de expropiación, originados en el, proyecto vial que gerencia dicha unidad ejecutora. "

Conforme a lo expuesto, se solicita se notifique mediante oficio la gestión que se debe realizara los expedientes mencionados en el oficio supra citado. (...)".

OCTAVO: Que mediante oficio N° CARTA-CONAVI-DIE-07-2025-0942 (0131), del 12 de agosto del 2024, suscrito por el señor Andrés Muñoz Piedra Gerente de la Unidad Ejecutora del Programa Barranca -Limonal, solicita se desista la tramitación del Expediente Administrativo N° 3222-PIT; sobre este último oficio específicamente indica en lo conducente:

"(...) Se solicita valorar iniciar el proceso de desestimación del Expediente No, 3222-PIT a nombre de la Empresa Berthier EBI de Costa Rica S.A., cuyo predio en cuestión cuenta con el Plano 6-22410552020/ ubicado en la margen izquierda entre los kilómetros 106+950 y 107+030, como se puede observar en la Figura 1.

Lo anterior conforme a los oficios, los cuales son de su conocimiento, CACISA-CR-SUP-GEN-2024010 de fecha 30 de agosto de 2024, CACISA-CR-SUP-GEN RI R17-2025-004 de fecha 25 de febrero de 2025 y CACISA-CR-SUP-GEN RI R17-2025-014 de fecha 12 de marzo de 2025, todos suscritos por el señor Randall Picado Gourzong director de supervisión, mediante los cuales indica la cancelación de procesos de expropiación, facilita los diseños de sitios para evitar 11 expedientes de expropiaciones y además, identifica cada caso en particular con una ficha que aclara la ubicación y el criterio de esa supervisora para desestimar el expediente, con lo cual concluye que el inmueble no es requerido para la construcción del Proyecto con el diseño actualizado a la fecha.

Análisis del Expediente No. 3222-PIT

En el análisis, según los oficios citados, de la ingeniería de valor del margen izquierdo de la Ruta Nacional 1 comprendido entre los kilómetros 106+950 y 107+030, se identificó un ajuste de la línea de centro provocando que los taludes se mantengan en el derecho de vía, no requiriendo la expropiación. En la siguiente Figura 2 se puede observar el diseño con la ingeniería de valor aplicada con el ajuste realizado para evitar la expropiación del predio en cuestión. (...)".

NOVENO: Que por medio del oficio N° 0649-2025, del 14 de agosto del 2025 suscrito por el Ingeniero William Abarca Cubero, Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte PIT, solicitó al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles el desistimiento del expediente N° 3222-PIT a nombre de la Empresa Berthier EBI de Costa Rica S.A., cuyo predio en cuestión cuenta con el Plano 6-2241055-2020, debido a que no serán requeridos para tal proyecto, asimismo solicitando realizar las diligencias de cancelación del plano y el levantamiento de anotación de la finca.

DÉCIMO: Que mediante oficio N° DAJ-ABI-2025-1786 de fecha 22 de agosto de 2025, el Ing. Diego Leal Obando, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicitó a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para el desistimiento del expediente N° 3222-PIT.

UNDÉCIMO: Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

ÚNICO: En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado en el informe CARTA-CONAVI-DIE-07-2025-0942 (0131), del 12 de agosto del 2024, suscrito por el señor Andrés Muñoz Piedra Gerente de la Unidad Ejecutora del Programa Barranca -Limonal, asimismo lo señalado en el oficio N°0649-2025, del 14 de agosto del 2025, suscrito por Ingeniero William Abarca Cubero, Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte PIT, que indicó que: “(...) *Análisis del Expediente No. 3222-PIT: En el análisis, según los oficios citados, de la ingeniería de valor del margen izquierdo de la Ruta Nacional 1 comprendido entre los kilómetros 106+950 y 107+030, se identificó un ajuste de la línea de centro provocando que los taludes se mantengan en el derecho de vía, no requiriendo la expropiación. En la siguiente Figura 2 se puede observar el diseño con la ingeniería de valor aplicada con el ajuste realizado para evitar la expropiación del predio en cuestión (...)*” y por así quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° 3222-PIT, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...) “

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se ordena el Desistimiento y Archivo del Expediente Administrativo N° 3222-PIT a nombre de **EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-215741, propietario de la finca matrícula N° 6-41413-000 de la provincia de Puntarenas, del proyecto denominado: **“Ampliación y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, sección: Barranca Chómes”**.

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° 001603 del 17 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N° 25 de la Gaceta N° 25 del 05 de febrero de 2021, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública ut supra.

3.- Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación tomo: 2024, asiento: 821701, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula N°6-41413-000 de la provincia de Puntarenas.

4.- Ordénese y gestiónese la cancelación del plano castrado N° 6-2241055-2020, ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación.

5.- Comuníquese de lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, para que éste a su vez gestione la notificación de Desistimiento y Archivo del proceso expropiatorio al propietario registral.

6.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN202501011809).

RESOLUCIÓN 2025-1474.—San José, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día treinta y uno del mes de octubre **del dos mil veinticinco**.

Conoce este Despacho las diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución administrativa N° 000545 del veinte del mes de agosto de dos mil veintiuno, publicada en el Alcance N° 198 de la Gaceta N° 189 del 1 de octubre de 2021, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Diseño Constructivo de la Nueva Carretera San Carlos, Provincia de Alajuela (Punta Sur)”**.

RESULTANDO

PRIMERO: Que en la resolución administrativa N° 000545 del veinte del mes de agosto del dos mil veintiuno, publicada en el Alcance N° 198 de la Gaceta N° 189 del 1 de octubre de 2021, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, “declarar de utilidad pública” y adquirir un área de a 1.357.605 metros con 48 decímetros cuadrados, según plano catastrado N° A-2267189-2021, del inmueble propiedad de Matilde Zumbado Vargas y Otros, inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 10108-001-002-003-004-005-006-007-008-009-010-011-012-013-014-015-016-017-018-019-020-021-022-023-024-026-027, cuya naturaleza es terreno dedicado a la agricultura, situado en el distrito 11 Concepción, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **“Diseño Constructivo de la Nueva Carretera San Carlos Provincia de Alajuela (Punta Sur)”**.

SEGUNDO: Que mediante oficio N° **DM-UE-PIV-MU-2025-630** del 13 de octubre de 2025, la Ing. Diana Korte Leiva **COORDINADORA DE PROYECTO UNIDAD ASESORA**, le informó al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, lo conducente: *“(...) Basado en la solicitud oficio DPB-OFI-7682-2025 para reconocimiento judicial del SABI 2021-236, hallazgos determinados por la topografía en el oficio AT-PL-003-2025. Se solicita realizar la modificación del plano del expediente PSN-20 (SABI 2021-236), debido a los siguientes argumentos:*

- *El plano catastrado actual A-2267189-2021 del expediente SABI 2021-236, PSN-20 posee múltiples diferencias contra los linderos físicos y de georreferenciación del mosaico original del proyecto, ocasionando traslapes importantes contra el colindante al sur, finca folio real 2 091704.*
- *El traslape mencionado es de 644.32m², traducidos en 4.78m y 2.68m de ancho en sus extremos por un largo de 168.30m.*

- *La división material entre las fincas 2 010108 y 2 091704 donde se localiza el traslape, siempre ha sido una línea de árboles consecutivos que los divide. Según fotos históricas del Instituto Geográfico Nacional, esta línea es claramente foto identificable y continua entre sus linderos comunes.*

El plano catastrado nuevo mantiene la misma área y naturaleza del que se modificó, por tanto, sigue manteniendo las mismas características de afectación a la parte expropiada. (...)”.

TERCERO: Que mediante oficio CARTA-DAJ-ABI-2025-2447 del 29 de octubre de 2025, el Ing. Diego Leal Obando, Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita gestionar modificación la declaratoria de interés público N°000545 ya que se modificó el plano de expropiación.

CUARTO: Que, en razón a lo anterior y siendo que en el Alcance N° Alcance N° 198 de la Gaceta N° 189 del 1 de octubre de 2021, se publicó la resolución administrativa N° 000545 del veinte del mes de agosto de dos mil veintiuno, que declara de utilidad pública, el adquirir un área de terreno equivalente a 1.357.605 metros con 48 decímetros cuadrados, según plano catastrado N° A-2267189-2021, del inmueble matrícula N° 10108-001-002-003-004-005-006-007-008-009-010-011-012-013-014-015-016-017-018-019-020-021-022-023-024-026-027, propiedad de Matilde Zumbado Vargas y Otros, y siendo que lo procedente en este acto es **modificar dicha declaratoria de interés público**, en cuanto a que se debe modificar el plano catastrado, del inmueble supra citado, por ende se requiere dejar sin efecto el plano de expropiación A-2267189-2021.

QUINTO: Que en virtud de lo anterior conoce este Despacho;

CONSIDERANDO

ÚNICO: Examinados los antecedentes que constan en el Expediente Administrativo N° SABI 2021-236, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario modificar el plano catastrado N° A-2267189-2021 para la ejecución del proyecto: **“Diseño Constructivo de la Nueva Carretera San Carlos Provincia de Alajuela (Punta Sur)”**.

Dado lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que se procede a la modificación de la declaratoria de interés público, contenida en la resolución administrativa N°000545 del veinte del mes de agosto de dos mil veintiuno, publicada en el Alcance N° 198 de la Gaceta N° 189 del 1 de octubre de 2021, manteniéndose incólume el resto de la resolución.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, ordenándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución administrativa N° 000545 del veinte del mes de agosto del dos mil veintiuno, publicada en el Alcance N° 198 de la Gaceta N° 189 del 1 de octubre de 2021, a efectos de que el presente trámite expropiatorio sea continuado, de conformidad con el nuevo plano catastrado N° **A-0051540-2025** del expediente administrativo N° SABI 2021-236.

2.- Se ordena gestionar lo pertinente para la cancelación del plano catastro N° **2-2267189-2021**.

3.- En lo restante se mantiene vigente la referida Resolución Administrativa N° N°000545 del veinte del mes de agosto de dos mil veintiuno, publicada en el Alcance N° 198 de la Gaceta N° 189 del 1 de octubre de 2021.

4.-Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN202501011814).

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL COMUNICA:

Que mediante inciso c) del Acuerdo N.º 4, tomado en sesión ordinaria N.º 028, celebrada por el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado el 29 de octubre de 2025, se acordó de manera unánime, lo siguiente en lo que interesa referente a la Liquidación del Fondo de Garantía Notarial.

ACUERDO 4.

[...] **c)** Emitir un comunicado de parte del Consejo Superior Notarial en Diario Oficial *La Gaceta*, advirtiendo a los notarios públicos que el plazo máximo para solicitar la devolución del fondo de garantía notarial vence el próximo 16 de noviembre de 2025, se mantendrá disponible la recepción de solicitudes de devolución hasta la última hora hábil de atención al público para gestiones presenciales (formulario impreso), y hasta las 23 horas 59 minutos para gestiones presentadas mediante la plantilla electrónica facilitada por DNN por medio de su sitio web. Vencido el referido plazo no serán admitidas más solicitudes, y las que se reciban con posterioridad al cierre, se dispondrá su archivo sin más trámite por haber fenecido el plazo legal ordinario dispuesto en el Transitorio IV de la Ley N.º10057 del 29 de octubre de 2021. [...]

Acuerdo Unánime Declarado Firme.

Manuel Antonio Viquez Jiménez, Presidente Consejo Superior Notarial.—
1 vez.—(IN202501010940).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°122, en su artículo 4° Inciso G, celebrada el día 16 de octubre de 2025, aprueba:

Reglamento de administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales, deportivas y parques públicos.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. El presente reglamento tiene como objeto establecer normas y procedimientos para la administración, uso y mantenimiento de los inmuebles propiedad de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, destinados a facilidades comunales, salones y áreas para el desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la cultura, el turismo, áreas verdes; y a otros similares o afines. Estos bienes son de naturaleza pública, inalienables, imprescriptibles e inembargables; estarán fuera del uso comercial, y podrá ser aprovechado por terceros debidamente autorizados de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 2.- ALCANCE. Al tratarse de bienes pertenecientes a un Ente Público, no podrán ser objeto de administración por personas físicas; en consecuencia, podrán ser cedidos en administración únicamente a personas jurídicas, para ser destinados a la satisfacción de un fin o servicio público que deberán vigilar por su mantenimiento y conservación.

Que bajo esa línea el Reglamento aplica a toda Asociación de Desarrollo Comunal creada al amparo de la Ley N.º 3859, “Sobre Desarrollo de la Comunidad” o cualquier otra organización creada bajo dicha Ley, y cualquier otro tipo de organización privada sin fines de lucro, dirigida a la promoción del bienestar y progreso de la comunidad, así como a entidades públicas que opten por la administración de los bienes inmuebles, todo tipo de áreas públicas sujetas a préstamo de propiedad por parte de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, para brindar servicios a la comunidad sin exclusión.

Artículo 3.- PRINCIPIOS RECTORES. Este reglamento se inspira y orienta para su aplicación e interpretación en los principios de: accesibilidad, participación social, universalidad, probidad, objetividad, igualdad, equidad, legalidad, motivación, celeridad, economía procesal, razonabilidad, proporcionalidad, discrecionalidad, conveniencia, oportunidad y buena fe; sin perjuicio de cualquier otro aplicable.

Artículo 4.- PRECARIEDAD DE USO. Toda cesión de administración o permiso de uso que se dé sobre cualquier salón comunal, edificación o área pública municipal tendrá un plazo máximo de tres años y será revocable en los términos y plazos indicados por el artículo 154 de la Ley General de la

Administración Pública, reservándose la Municipalidad, a través de la Administración Superior, la potestad de recuperar el dominio directo sobre aquellos bienes inmuebles que estime oportuno y conveniente, cuando se declare Estado de Emergencia por parte del Poder Ejecutivo, o en el caso de que la Municipalidad lo requiera con justificación real ante una necesidad, oportunidad o conveniencia, siendo factible emplear sus instalaciones como albergues temporales durante el tiempo que determine el Comité Local de Emergencias, no siendo este menor a 24 horas. Por excepción, y con aprobación del Concejo Municipal, podrán establecerse convenios de hasta 50 años, en casos justificados por la naturaleza del proyecto o requerimientos institucionales

Artículo 5.- PRERROGATIVA DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTO A SUS BIENES INMUEBLES. Constituye una prerrogativa de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, la administración, tutela y regulación del uso de los bienes inmuebles públicos y patrimoniales de su propiedad, los cuales comprenden el terreno y las obras o edificaciones fijas y permanentes que sobre los mismos exista; así como las mejoras, que se construyan a futuro. Lo anterior, con especial contemplación de los artículos 6 y 20 del este Reglamento, en el sentido de que, si se comprobara un uso inadecuado del inmueble dado en adjudicación, se dé por concluida la relación convencional; con base en lo que dispone el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, sobre la revocación unilateral sin responsabilidad de la Administración.

Sin necesidad de un acuerdo Municipal expreso, la Administración podrá realizar actividades que sean de interés del cantón en los bienes inmuebles cedidos, previa coordinación con la organización adjudicataria y la disponibilidad del inmueble.

Artículo 6.- USO INADECUADO DE LAS INSTALACIONES. Será motivo de resolución de la adjudicación de administración de bienes comunales, el incumplimiento de requisitos, la no entrega de informes, la comprobación del uso inadecuado del bien, y demás definidos en el presente reglamento, así como las normas nacionales vigentes y los términos pactados en el convenio suscrito entre las partes.

La Administración Municipal, mediante el correspondiente procedimiento que garantice el derecho de defensa conforme a la ley podrá dar por concluida la relación convencional de préstamo de uso, el cual deberá ser debidamente motivado y tomado por razones de oportunidad y conveniencia. El procedimiento deberá sujetarse a los plazos que prevé la Ley General de la Administración Pública, de modo que en ningún caso superará los dos meses desde el dictado de la resolución inicial. La revocación del préstamo de uso no deberá resultar intempestiva ni arbitraria, según el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

Para la fiscalización del seguimiento de los compromisos establecidos entre las partes, la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, podrá por medio de un funcionario designado, realizar inspecciones en las instalaciones en cualquier momento de la vigencia del convenio, incluyendo revisión de los libros de actas, y libros contables.

Artículo 7.- BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SUSCEPTIBLES DE SER ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Los bienes inmuebles de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, que, por su condición de bienes pertenecientes a un Ente Público, son legalmente fondos públicos y demaniales e integran la Hacienda Pública. Estos bienes no podrán ser objeto de administración por parte de personas físicas. Los bienes inmuebles patrimoniales de la Municipalidad; en consecuencia, podrán ser cedidos en administración únicamente a las personas jurídicas que expresa el artículo 8 de este reglamento.

Son bienes del dominio público afectados o destinados a la satisfacción de un fin o un servicio público específico que deberá permanecer incólume, los siguientes: Salones Comunes u otros Centros de Reunión, Parques, Bulevares, Áreas Verdes, Edificios e Instalaciones deportivas y culturales.

La administración de los bienes supra citados podrá ser cedida mediante convenio autorizado por el Concejo Municipal, correspondiendo a la Alcaldía, la verificación de su cumplimiento, así como de las normas establecidas en el presente Reglamento. Asimismo, de conformidad con el artículo 10 del presente reglamento, solamente es exclusivo y específico del uso de préstamo suscrito y autorizado mediante un convenio.

Artículo 8. RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD EN CUANTO A LOS BIENES INMUEBLES SUCEPTIBLES DE SER ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. La cesión en la administración de bienes no eximirá a la Municipalidad del cantón central de Puntarenas de brindar apoyo por el bien de la comunidad, su mejora continua y desarrollo. Para tal efecto previo a la cesión en administración de cualquier bien, el Municipio se comprometerá a lo siguiente:

- a) Realizar una inspección previa del bien y levantar una bitácora exhaustiva donde se detalle su estado real y el inventario de los activos Municipales que se encuentren en el inmueble.
- b) Una vez levantada la bitácora y previa la entrega a la organización cesionaria, la Municipalidad deberá, en un plazo máximo de tres meses presupuestar y contratar los recursos necesarios para asumir los gastos de las reparaciones que sean absolutamente indispensables para su apropiado funcionamiento, de conformidad con las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud. Dicho plazo podrá ser prorrogado por una única vez por tres meses, en caso que el proceso de contratación resulte desierto o infructuoso.
- c) Pagar los montos adeudados por concepto de servicios como agua, electricidad, telefonía y telecomunicaciones, sin perjuicio de iniciar los procesos de cobro respectivos a las personas físicas y jurídicas responsables.
- d) Apoyar a la organización cesionaria en los proyectos de mantenimiento y mejora del bien cedido en administración.

e) Obtener y mantener vigente una póliza contra incendios y eventos de fuerza mayor que cubra el bien cedido en administración. En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor, siniestro o desastre natural que perjudique el funcionamiento de la infraestructura adjudicada, será deber de la Municipalidad utilizar la póliza de seguro para financiar las reparaciones o reconstrucciones correspondientes.

Artículo 9.- SUJETOS LEGÍTIMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES. Podrán optar por la administración de los bienes inmuebles señalados en el artículo 7:

- a) Asociaciones de Desarrollo Comunal creadas al amparo de la Ley No. 3859, “Sobre Desarrollo de la Comunidad” o cualquier otra organización creada bajo dicha Ley, así como Asociaciones Integrales o Específicas para ese fin.
- b) Organizaciones privadas sin fines de lucro dirigidas a la promoción del bienestar y progreso de la comunidad, tales como Asociaciones y Fundaciones.
- c) El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, respecto a las instalaciones deportivas y recreativas que no se encuentren reguladas en su Reglamento.
- d) Entidades Públicas.
- e) Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de centros educativos públicos, conforme a sus capacidades legales

Tales organizaciones deberán estar debidamente constituidas, demostrar interés y capacidad administrativa y presupuestaria suficiente para emprender dicha gestión y cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como cualquier otra norma jurídica que resulte aplicable.

En aras de satisfacer el interés de las distintas comunidades del cantón central de Puntarenas; podrá otorgarse dicha administración a Entes Públicos siempre que el uso que se pretende dar al inmueble tenga como beneficio directo a sus pobladores.

Artículo 10.- REQUISITOS PARA OPTAR POR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PRIMERA VEZ. Las organizaciones sociales interesadas en la administración de las instalaciones municipales presentarán ante el Concejo Municipal, un escrito firmado por su persona representante legal, en el cual indicarán expresamente su intención de recibir en administración el bien de la Municipalidad. A dicho escrito deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Certificación vigente de su personería jurídica extendida por el Registro Nacional, con mención de la composición de su órgano administrador. En aquellos casos de organizaciones que por su naturaleza y fines deben inscribirse ante otras instancias gubernamentales diferentes

del registro de Asociaciones del Registro Nacional, se deberá aportar la certificación correspondiente expedida por la institución competente en la cual se haga constar que la organización se encuentra debidamente inscrita, vigente y autorizada para su funcionamiento.

- b) Formulario de declaración jurada que será facilitado por la Municipalidad, en el cual la persona representante legal de la organización social dará fe que los libros de diario, mayor e inventario y balances se encuentran legalizados y al día, cuando la solicitud corresponda a bienes utilizados con fines remunerados o de generación de ingresos.
- c) Proyectos y actividades comunales que se desarrollarán en el inmueble.
- d) Proyecto de administración y uso del inmueble en el cual se detallará entre otros aspectos los objetivos del proyecto, el plan de inversión previsto, así como el programa o plan de mantenimiento, conservación y mejoras del bien, sin perjuicio de que la Administración Municipal pueda exigir el cumplimiento de los requisitos adicionales ante la Municipalidad u otras instituciones en razón del proyecto de administración presentado.
- e) Formulario facilitado por el Departamento de Catastro para la administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales que deseen administrar.
- f) A final de mes de enero de cada año, se deberá presentar un Informe de Gestión Anual con fotografías de las actividades, donde se indiquen todas las actividades llevadas a cabo por la adjudicataria del inmueble.

Artículo 11. REQUISITOS PARA OPTAR POR LA RENOVACIÓN DE UN CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES. Las organizaciones sociales que cuenten con un convenio vigente y deseen continuar con la administración del bien deberán, tres meses anteriores al vencimiento del plazo establecido en el convenio, presentar los requisitos establecidos en el artículo 10 así como un oficio extendido por la Auditoría Interna Municipal, en el cual se certifique que la cesionaria ha cumplido con la entrega del informe de Gestión Anual establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 12.- DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL. La Organización que administre un bien inmueble deberá obtener y mantener vigente las Pólizas de Responsabilidad Civil con el número de contrato correspondiente. De considerarse oportuno en razón de la actividad a realizarse, la asociación podría solicitar una póliza adicional a la tercera persona usuaria del inmueble. La administración municipal podrá obviar este requisito cuando se declare Estado de Emergencia Nacional o en el Cantón.

Artículo 13.- TRAMITE DE APROBACIÓN DE LA CESIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Las solicitudes presentadas para administrar un inmueble municipal destinado al uso público serán trasladadas por el Concejo Municipal, a la Comisión que se le asigne el conocimiento de la solicitud, órgano que revisará y analizará el Plan de Trabajo, comprobará los requisitos y velará por el cumplimiento del bloque de legalidad, así como la ausencia de impedimentos.

La Comisión correspondiente emitirá un dictamen, en el plazo máximo de un mes, en el cual se recomiende al Concejo Municipal una de las organizaciones solicitantes. El proceso de selección tomará en consideración que las organizaciones sociales estén al día en el pago de sus obligaciones con servicios públicos, tales como agua, electricidad y telecomunicaciones, entre otros.

Dicho dictamen deberá indicar las valoraciones de atención al interés general que mediaron para sustentar la recomendación, el criterio respecto de la propuesta de uso presentada y hacer mención expresa de las condiciones y el plazo en que deberá establecerse el convenio respectivo, mismo que no podrá ser superior a tres años. Asimismo, contendrá la recomendación de autorización a la Alcaldía para la respectiva suscripción del convenio con la organización interesada.

Para el proceso de selección descrito en el presente artículo, tendrán prioridad las Organizaciones adscritas al sitio del inmueble y en caso de no existir solicitud por parte de estas, tendrán prioridad en la administración, las Asociaciones de Desarrollo Integral, o en su defecto cualquier tipo de Asociación.

En este último caso, la Administración Municipal se reserva el derecho de ceder la administración temporal de las instalaciones, dependiendo el objetivo y proyecto que deseen desarrollar, el cual va a depender de las necesidades de la comunidad, el bienestar, los beneficios,

Artículo 14.- FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. En caso de aprobarse el dictamen presentado por la comisión que se le asigne el conocimiento del caso, el Concejo Municipal autorizará a la Alcaldía a firmar el convenio entre la Municipalidad y la persona representante legal de la organización adjudicada. Dicho documento será elaborado por la Dirección Jurídica de la Municipalidad y su clausulado deberá incluir entre otros aspectos:

- a) Las condiciones de otorgamiento del usufructo,
- b) Especificaciones del estado actual y condiciones del inmueble, así como el mantenimiento e inversiones que la Municipalidad ha determinado que el bien inmueble requiere para su funcionamiento.
- c) Las obras de inversión que la Municipalidad realizará en el inmueble.
- d) Los derechos y obligaciones de las partes,
- e) Los derechos y deberes de los usuarios,
- f) El correcto uso de las instalaciones,
- g) La prioridad de utilización del inmueble,
- h) El plazo,
- i) La designación de la persona que ejercerá la fiscalización o control sobre la administración del bien.
- j) Prohibiciones

Y todas las que considere necesarias y oportunas dicho Departamento.

La suscripción del convenio deberá llevarse a cabo quince días hábiles siguientes a la firmeza del acuerdo de adjudicación de otorgamiento de la administración del bien. La negativa a firmar el convenio por parte de la organización adjudicataria, facultará a la Administración Municipal a dejar sin efecto el convenio elaborado.

Artículo 15.- NORMATIVA GENERAL DE UTILIZACIÓN. El Proyecto de Administración y Uso del Inmueble contenido en el Convenio de Administración suscrito entre la Administración Municipal y la organización Administradora, deberá ser colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones, para conocimiento de las personas usuarias del inmueble.

Artículo 16.- INFORME DE GESTIÓN. Las organizaciones indicadas en el artículo 9 que administren inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán rendir un Informe Anual en la última semana de enero. Este contendrá un informe Contable y de Administración sobre su gestión, del 1º de enero al 31 de diciembre, que incluya el reporte sobre pagos de servicios públicos y montos adeudados, si los hubiera. En caso de encontrarse en mora con servicios públicos, la organización deberá consignar el descargo respectivo. Dichos informes se presentarán ante la Auditoría Municipal a más tardar el 31 de enero de cada periodo, instancia que rendirá un informe de resultados al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal a más tardar el 30 de abril de cada año. Esta labor podrá delegarse en la oficina que la Administración considere oportuna, para su revisión final. El incumplimiento injustificado de esta obligación, será causal de rescisión del convenio de administración, salvo causas de fuerza mayor o emergencia debidamente justificadas por escrito, ante la Auditoría Municipal.

Artículo 17.- USUFRUCTO DE LOS INMUEBLES CEDIDOS EN ADMINISTRACIÓN. La administración y uso de los bienes inmuebles municipales de uso público no podrán ser cedidos a terceros. No obstante, las organizaciones administradoras podrán arrendar temporalmente el inmueble para la realización de eventos especiales ocasionales incluidos dentro del Plan de Administración, cuando estos sean promovidos por entidades privadas cuya actividad tenga como objetivo el lucro o en el caso de eventos deportivos, culturales, religiosos, musicales y otros de gran concentración de personas, el cual no les exime de contar con todos los permisos exigidos por las instituciones pertinentes para dichos eventos, el cual para efectos de la Municipalidad de Puntarenas es obligatorio contar con todos estos permisos previamente antes del evento, que en caso de incumplimiento se contaría con una causal de resolución del convenio, en razón de que es en deber la Organización que se encuentre administrando un inmueble municipal ajustarse a todos los lineamientos normativos incluyendo los respectivos permisos municipales, por la seguridad del bien común, y los habitantes. Tales eventos deberán ser compatibles o conformes con el uso al que se encuentre destinado el inmueble y de ninguna forma podrán contravenir la moral, la tranquilidad, el orden público o las buenas costumbres. Los recursos que provengan del usufructo de las instalaciones bajo la

administración de las organizaciones beneficiarias deberán ser aplicados para el pago de servicios públicos, mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones. Los ingresos generados deberán ser reportados como parte del Informe de Gestión Anual según lo dispuesto en el artículo 16.

Artículo 18.- PLAN DE MANTENIMIENTO Y MEJORAS. Como parte del proyecto de administración y uso, cada Organización deberá elaborar un Plan de Mantenimiento para cada una de las instalaciones cedidas en administración en la que figuraran todos los trabajos que periódicamente requiera cada infraestructura y bienes muebles adscritos a ella para su conservación y mantenimiento. El plan deberá contemplar el mantenimiento y conservación y mejoras necesarias del inmueble, preservando inicialmente las condiciones en las cuales se recibió.

Las construcciones por mejoras que en el futuro se realicen pasarán a formar parte de esta y se tendrá como parte integrante del patrimonio municipal, y además toda obra de mejora a la infraestructura comunal deberá contar con la aprobación previa de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, y realizarse bajo la supervisión de la Dirección de Ingeniería; y por tratarse de una propiedad de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, no genera obligación alguna por parte de la Municipalidad para compensar el valor de la obra realizada.

La Municipalidad podrá financiar, previo estudio técnico y presupuestario, las obras para procurar la continuidad del funcionamiento de la infraestructura cedida. En caso que se requiera una obra mayor, la administradora deberá comunicarlo a la Alcaldía de manera inmediata. El incumplimiento de lo anterior por parte de la organización cesionaria eximirá de responsabilidad a la administración de financiar el bien cedido.

Artículo 19.- INVENTARIOS. Conforme al Plan de Administración la Organización cesionada realizará un inventario anual en el mes de diciembre de cada año o cada vez que exista un cambio de administración. Este inventario contemplará todos los bienes muebles adscritos a las instalaciones sean estos municipales, donados por cualquier otra institución u organización. El documento de inventario será remitido a la Administración y Contabilidad Municipal y se adjuntará el detalle de las mejoras efectuadas, sin perjuicio de que la Alcaldía, pueda ordenar el levantamiento y confección del inventario en relación en el momento en que lo juzgue pertinente. Asimismo, será responsabilidad de la Municipalidad mantener una proyección de depreciación de bienes propiedad de la Municipalidad que se encuentren en el inmueble, para el debido control de estos.

Artículo 20.- IMAGEN Y PUBLICIDAD EN INSTALACIONES. La publicidad que se coloque en los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad deberá ajustarse a la normativa nacional y municipal respectiva. Dicha publicidad deberá proteger la imagen de personas menores de edad y no se podrá promover publicidad discriminatoria y contraria a los derechos humanos, así como el consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes en el inmueble.

Artículo 21.- DE LA PROHIBICIÓN DE VENTA, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE SUSTANCIAS. Queda prohibida la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias ilícitas en los inmuebles de la Municipalidad, así como fumar o mantener encendidos

productos que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluidos cigarrillos, pipas, cigarrillo electrónico, vaporizadores y similares, utilizados para concentrar o expedir el humo, gases o vapores. Podrán establecerse excepciones a la prohibición la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, cuando se cuente con autorización expresa del Concejo Municipal, según la naturaleza del inmueble.

CAPÍTULO II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN EXCLUSIVO PARA LOS SALONES COMUNALES

Artículo 22.- ACCESO A LAS INSTALACIONES. La Organización que administra el Salón Comunal deberá garantizar a la comunidad el acceso al uso y disposición de las instalaciones comunales que recibe, sin distinción de ningún tipo. Sin embargo, podrá hacer uso de su derecho de admisión, en caso de presentarse personas bajo los efectos del alcohol o sustancias ilícitas, o llevando a cabo acciones que puedan contravenir la seguridad y el orden público.

Artículo 23.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS. En las instalaciones de los Salones Comunales no se podrán realizar actividades ilícitas. Asimismo, resulta improcedente la utilización de estas instalaciones para su uso por parte de partidos políticos y organizaciones religiosas, con excepción de honras fúnebres.

Artículo 24. RESTRICCIÓN HORARIA. Las actividades que se desarrollen en los Salones Comunales solo podrán realizarse en un horario comprendido entre las siete y las veintidós horas; respetando las disposiciones de este Reglamento, con excepción de honras fúnebres que podrán tener un horario extendido más allá de las veintidós horas.

Artículo 25.- TARIFA DE COBRO POR ALQUILER. Se podrá cobrar un monto por el alquiler para las distintas actividades sociales a realizarse en el Salón Comunal, sean seminarios, talleres, fiestas y reuniones sociales. El monto mínimo y máximo será definido en el mes de febrero de cada año por el Concejo Municipal, previo estudio realizado por la administración que contemple el tamaño de la infraestructura, el aforo máximo permitido, las facilidades disponibles y los precios de mercado de infraestructura comparable.

Es totalmente prohibido cobrar más allá de estas sumas de dinero reglamentadas; y se podrá convenir un precio total por todo el día según acuerdo de las partes; sin transgredir lo dispuesto en cuanto a los precios determinados; de lo contrario será causal de extinción del Convenio firmado.

La Organización administradora por medio de acuerdo de su Junta Directiva, podrá eximir de este cobro para la realización de actividades en beneficio para la comunidad o dirigidas específicamente a grupos como personas adultas mayores, niñez y adolescencia, persona con discapacidad, sean estas educativas, culturales, artísticas y deportivas.

Artículo 26.- PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y OTROS. Todo Salón Comunal deberá contar con Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por la Dirección de Salud correspondiente del Ministerio de Salud, el cual deberá ser tramitado por la organización administradora del bien Inmueble y otros permisos correspondientes cuando lo ameriten según el evento a realizar, así acordado mediante convenio suscrito entre las partes.

Artículo 27.- DE LA FISCALIZACIÓN. La Administración Municipal mediante la Oficina asignada por la Administración Municipal, deberá velar por el ajuste y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; e informar a la Alcaldía el incumplimiento de las cláusulas de este Reglamento.

Artículo 28.- DEL USO Y ENTREGA DE LAS LLAVES. La Organización adjudicataria tendrá en su poder las llaves del Salón Comunal y deberá entregarlas de inmediato a la Alcaldía, una vez que se le soliciten. La Municipalidad se reserva el derecho de tener en su poder un juego de llaves, y previa comunicación escrita de no menos de setenta y dos horas, a la organización adjudicataria, podrá realizar una fiscalización y revisión en cualquier momento que considere conveniente.

Artículo 29.- DEL USO Y ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES. Conforme al artículo 19 del presente Reglamento, debe tenerse el inventario de todos los bienes sean municipales o propios de la Asociación comprados producto de recursos otorgados por los Órganos correspondientes, u otros recursos recibidos y debidamente sellados con las placas. No podrá retirarse ningún bien mueble propiedad de la Municipalidad que se encuentre dentro del Salón Comunal; de lo contrario constituye un hecho ilícito perseguible en las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 30.- CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. La organización adjudicataria dará un mantenimiento permanente al bien inmueble, así como el uso y conservación constante de sus instalaciones; para lo cual deberá presupuestar los gastos en el pago de todos los servicios públicos, agua potable, consumo eléctrico y demás necesarios para su funcionamiento. La organización adjudicataria deberá comprobar cada tres meses el pago de los recibos por los servicios públicos debidamente cancelados. Dicho informe será entregado a la Alcaldía por el medio más conveniente para la organización, sea este físico o electrónico y este se adjuntará al respectivo expediente o carpeta electrónica que se lleve al respecto.

Artículo 32.- ACTIVIDADES CONJUNTAS CON LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad en coordinación con la Organización adjudicataria, podrán llevar a cabo actividades en las instalaciones del Salón Comunal, previa calendarización.

Artículo 33.- EXONERACION MUNICIPAL. La Municipalidad propietaria del bien inmueble al momento de firmar el convenio otorgando la cesión de uso de los bienes, se exonera absolutamente de todo tipo de responsabilidades ante cualquier daño o perjuicio a alguna persona jurídica o física, que pueda sufrirse con motivo del uso y administración del bien inmueble cedido.

Artículo 34.- PLAZO DE ADMINISTRACIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD. El plazo de administración será de tres años contados a partir de la firma del Convenio con la Administración Municipal; y su duración será de fecha a fecha. En caso de renuncia antes del plazo otorgado deberá la organización adjudicataria comunicar formalmente con un mes de anticipación al Concejo Municipal y a la Alcaldía.

CAPÍTULO III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA PARQUES Y ZONAS VERDES PÚBLICAS.

Artículo 45.- DISPOSICIONES SOBRE PARQUES Y ZONAS VERDES. Este reglamento tiene por objeto regular; dentro de la esfera de la competencia municipal; el uso y cuidado de los espacios públicos denominados parques y zonas verdes del cantón central de Puntarenas. Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de los parques y zonas verdes públicos, de acuerdo con lo que se establece a continuación: Los parques y zonas verdes son espacios libres de acoso sexual y de discriminación de cualquier índole. Las personas usuarias de los parques y zonas verdes deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren, sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre formas de uso y prohibiciones.

Además; deberán atenderse las indicaciones que formulen los oficiales de la Policía Municipal, la Fuerza Pública y de los funcionarios municipales asignados al cuidado y mantenimiento de estos espacios públicos.

Artículo 46.- SOBRE EL USO PÚBLICO. Por su calificación de bienes de dominio y uso público; estos espacios, no son objeto de usos privativos que, por su finalidad, contenido, características o fundamentos, constituyeran deterioro de su naturaleza y destino. Cuando en estos espacios se realicen actividades públicas, se deberán tomar las medidas previsoras para que la instalación de equipos como tarimas, toldos y afines, así como la afluencia de personas no cause daños a los árboles, plantas y mobiliario urbano.

Artículo 47.- SOBRE EL APOORTE MUNICIPAL. La Municipalidad brindará el mantenimiento y financiará el mejoramiento continuo de los parques y zonas verdes públicas.

Artículo 45.- SOBRE EL DEBER DE CUIDADO. Toda persona usuaria tiene el deber de defender y cuidar el patrimonio que contienen estos espacios públicos, bien sean animales, plantas, mobiliario urbano y/o infraestructura temporal o permanentemente, así como las herramientas, equipos y medios con los que se brinda mantenimiento, al igual que la infraestructura de los servicios públicos como telefonía fija, electricidad, redes, alumbrado, video vigilancia, agua potable y servida.

Artículo 46.- SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS. La persona que cause daños a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en estos espacios públicos, estará obligado a su reparación, con la independencia de las sanciones a que hubiere lugar por contravención de la normativa contenida en este reglamento. Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también aquellas personas que se presenten con niños o dueños de mascotas son responsables por los actos de los mismos.

Artículo 47.- EN RELACIÓN CON EL MOBILIARIO URBANO. Se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Bancas. No se permitirá el uso de las bancas de forma contraria a su utilización o todo acto que perjudique o deteriore su conservación, dañarlas o ensuciarlas y, en particular arrancar o trasladar los que estén fijos, realizar inscripciones o pinturas sin contar con la debida autorización municipal, o que claramente tengan los colores de un partido político.
- b) Juegos infantiles. Su utilización se realizará por personas menores de edad no mayores de doce años, de acuerdo a las indicaciones que tales juegos contemplen. No permitiéndose su utilización por personas de edades superiores. Así como tampoco se permite la utilización de los juegos, de forma distinta a la que están destinados.
- c) Basureros. Se prohíbe cualquier manipulación sobre los basureros, como moverlos, prenderles fuego, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, adherirle objetos y cualquier otro acto que deteriore su presentación.
- d) Señalizaciones, faroles, estatuas y elementos decorativos. En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique y deteriore o menoscabe su uso y nadie podrá manipular la parte eléctrica sin la previa autorización escrita de la administración.
- e) Fuentes de agua. Las personas usuarias deben abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal. No se permite introducirse en sus aguas, en las fuentes decorativas, surtidoras, bocas de riego o elementos análogos, así como practicar juegos o realizar cualquier tipo de manipulación distinta al fin para el que fueron dispuestos.
- f) Modificar el uso para el cual esté destinado el mobiliario.

Artículo 48.- SOBRE EL CUIDADO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD. Las personas menores de edad podrán permanecer en los parques y zonas verdes siempre al cuidado de una persona adulta, quien será la persona responsable de la conducta de la persona menor y del correcto uso que este haga de los juegos disponibles.

Artículo 49.- SOBRE CONDUCTAS NO PERMITIDAS. En orden a la protección de la estética, el ambiente, la tranquilidad, el sosiego y el decoro que son propios de la utilidad de los parques y zonas verdes, se observarán las siguientes disposiciones, respecto de los usos y actividades que se contemplan en los mismos. Por lo que se prohíbe:

- a) La práctica de juegos y deportes en las áreas distintas a las especialmente destinadas para estos fines.
- b) Causar molestias a las demás personas usuarias.
- c) Interrumpir u obstruir de cualquier manera, la circulación.
- d) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad.
- e) Circular en cualquier tipo de vehículo con motor, exceptuando los expresamente autorizados por la Municipalidad.
- f) Circular en bicicleta, patineta, patines, entre otros, hacer acrobacias con estas en los muros, gradas, kioscos o zonas no destinadas para estos fines.
- g) Consumir y vender bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.
- h) Hacer necesidades fisiológicas.
- i) Permanecer en estos espacios bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas.
- j) Encender petardos o fuegos artificiales.
- k) Las escenas amorosas y el exhibicionismo.
- l) En general; las actividades que puedan derivar en daños o molestias al público en general.

Artículo 50.- SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques y zonas verdes, así como de los árboles en vía pública, no está permitido:

- a) Manipular los árboles y plantas.
- b) Caminar sobre de las áreas ajardinadas.
- c) Cortar o arrancar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.

- e) Verter sobre los árboles y zonas verdes cualquier clase de sustancia tóxica.
- f) Arrojar residuos de cualquier tipo. Los residuos de cualquier tipo deben ser depositados en los basureros y depósitos para tal fin establecidos. Y cuando el parque o zona verde, no contare con estos recipientes, la persona usuaria tiene la obligación de llevarse consigo los residuos generados, para darle un adecuado tratamiento.
- g) Encender fuego.

Artículo 51.- DE LAS ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES. Para realizar actividades socioculturales se requiere presentar ante la Alcaldía y la entidad administradora, una solicitud formal por escrito, en original o mediante correo electrónico, definiendo con claridad el nombre de la actividad, firma y cédula de la persona responsable, la fecha y cantidad de días de duración de la actividad, descripción detallada, tipo de estructuras que se instalarán, público meta y cantidad de participantes. La Municipalidad procurará el uso equitativo del espacio público, evitando la monopolización por algún grupo específico, de manera que se realice la debida coordinación a través de la persona encargada del Proceso de Cultura.

Artículo 52.- SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES ANIMALES. Para la conservación de las diferentes especies animales que habitan los parques y zonas verdes, no se permitirá:

- a) Alimentarlos.
- b) Abandonar otros animales de ningún tipo.
- c) Inquietarlos, ya sea por las personas usuarias o sus mascotas.

Artículo 53. SOBRE LA PRESENCIA DE MASCOTAS. Las mascotas deben estar provistas de correa y ser conducidas en todo momento por sus responsables. Estos últimos deben evitar que sus mascotas causen molestias a otras personas usuarias y demás animales presentes. Las personas responsables deben recoger y disponer adecuadamente de las deposiciones de sus mascotas, impidiendo que estas evacuen en las áreas de canchas, equipos biomecánicos, juegos y zonas para personas menores de edad. Mediante la respectiva rotulación y señalización se deberán dar las instrucciones a la comunidad del uso respectivo y el manejo de los animales domésticos.

Artículo 54.- SOBRE CIERRE PERIMETRAL Y EL HORARIO. Los parques y zonas verdes ubicados en barrios organizados podrán estar cerrados con malla ciclón y portón de acceso; cuyo candado estará a cargo de la organización vecinal. Se fija como horario deseable de apertura y cierre, de las seis horas a las veinte horas. No obstante; de manera consensuada con la organización vecinal encargada, la Municipalidad podrá establecer de un horario distinto.

Artículo 55.- DE LAS INFRACCIONES. Se considerarán infracciones todos los actos u omisiones, contrarios a las disposiciones aquí contempladas. La Municipalidad podrá aplicar lo estipulado en la normativa nacional vigente para establecer cualquier sanción correspondiente que se aplicará a las personas que desacaten lo señalado en el presente reglamento, así como también lo estipulado en las Leyes N.º 8839 sobre la Gestión Integral de Residuos y la N.º 9047 en cuanto al consumo y venta de bebidas con contenido alcohólico, los Decretos Ejecutivos N.º 31626-S sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía y N.º 37185-S-MEICMTSS-MP-H-SP sobre Control del Tabaco; y la Ley de Bienestar Animal.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio 1.- Las organizaciones sociales que en la actualidad administren bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad y que cuenten con un convenio vigente con plazo determinado, mantendrán las condiciones establecidas hasta la finalización del mismo.

Transitorio 2.- En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la administración municipal notificará a las organizaciones, grupos que en la actualidad administren un bien inmueble propiedad de la Municipalidad sin respaldo en un convenio expreso y por escrito, a efecto de que los bienes inmuebles regresen a la posesión total del Municipio. Lo anterior sin perjuicio que la organización que actualmente administre un bien sin respaldo en un convenio expreso y por escrito, pueda solicitar que se le otorgue la administración de dicho bien por medio de lo dispuesto en el presente reglamento.

Transitorio 3.- Sobre la definición tarifaria provisional. En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento y hasta que el Concejo Municipal acuerde la definición tarifaria supra señalada, se cobrará una suma de dinero por el alquiler para los distintos eventos a realizarse en los bienes inmuebles de la Municipalidad, la cual será de un mínimo de cinco mil colones por hora, hasta un precio máximo de veinte mil colones por hora.

Transitorio 4.- Sobre la titularidad de los servicios públicos. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento y por un plazo máximo de tres meses, la Administración Municipal realizará las acciones correspondientes para trasladar la titularidad de los servicios públicos correspondientes, tales como agua, electricidad y telecomunicaciones, a la respectiva organización adjudicataria.

Transitorio 5.- Sobre el inventario de bienes inmuebles. En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la Administración Municipal presentará ante el Concejo Municipal, un informe que indique: la totalidad de los inmuebles propiedad de la Municipalidad susceptibles de ser dados en administración; si dichos bienes inmuebles se encuentran actualmente cedidos en administración; la información de la organización adjudicataria, su nombre; información de sus representantes legales, incluyendo información de contacto, así como la fecha de suscripción y plazo de finalización del convenio respectivo.

Puntarenas, 24 de octubre de 2025.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SP-A-287-2025

Superintendencia de Pensiones, al ser las nueve horas y cinco minutos del veinte de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador establece que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias podrán utilizar sus recursos para elegir modalidades de pensión, otorgando al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) la facultad de autorizar estas modalidades de prestaciones, siempre y cuando se respete el principio de seguridad económica de los afiliados y no contravengan los principios de dicha Ley.
2. El inciso a del artículo 36 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, establece la siguiente, como una de las facultades de la Superintendencia de Pensiones con respecto de los regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas: “a) Velar por el equilibrio actuarial de los regímenes administrados y dictar las resoluciones correspondientes”. Esta norma aplica de manera supletoria al Sistema Nacional de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, según se desprende del último párrafo del artículo 114 de la Ley 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, en tanto señala que en la regulación del Sistema de Pensiones del Magisterio se aplicará supletoriamente la Ley 7523 del 7 de julio de 1995. Igualmente aplica supletoriamente al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, indicado en la Ley 7333 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas.
3. Por medio del artículo 7 del acta de la sesión 700-2008, celebrada el 11 de febrero de 2008, el Conassif aprobó el Reglamento de Tablas de Mortalidad, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta 40 del 26 de febrero de 2008. Este reglamento define las tablas de mortalidad que deben utilizarse para el cálculo de los retiros programados por parte de las Operadoras de Pensión Complementarias, de las provisiones y reservas

técnicas por parte de los Regímenes de Pensiones de Beneficio definido sustitutos o complementarios al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social.

4. El Reglamento antes citado fue modificado mediante el artículo 09, del acta de la sesión 1507-2019 del Conassif, celebrada el 18 de junio de 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta 174 del 16 de setiembre de 2019, actualizándose las tablas de mortalidad para el quinquenio 2015-2020. Dicha reforma estableció que, para la futura actualización de las tablas, se deberá hacer por medio de acuerdo emitido por el Superintendente de Pensiones, previo informe al Conassif y deberá ser consultada al medio de conformidad con lo que indica el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.
5. Mediante oficio SP-577-2025 de fecha 26 de junio de 2025, la Superintendencia de Pensiones, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de tablas de mortalidad, procedió a informar a los señores miembros del Conassif de la actualización de las tablas de mortalidad para el año 2025, a efecto de que la Superintendencia continúe con los procesos de consulta.
6. Mediante artículo 9 del acta de la sesión 1959-2025, celebrada el 11 de agosto de 2025, el Conassif dio por recibida la actualización de las tablas de mortalidad remitida mediante oficio SP-577-2025 del 26 de junio de 2025.

POR TANTO:

Primero: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de tablas de mortalidad, Acuerdo SUPEN 2-08, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con la consulta pública por un plazo de diez días hábiles de la *Actualización de las tablas de mortalidad* que a partir del primero de enero de 2026, deben utilizar las Operadoras de Pensión Complementaria para el cálculo de los retiros programados, así como para el cálculo de las provisiones y reservas técnicas por parte de los Regímenes de Pensiones de Beneficio Definido, sustitutos o complementarios al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social.

Segundo: Las tablas de mortalidad se mantendrán disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones: <https://www.supen.fi.cr>. Una vez ingresado al sitio, se debe elegir la sección de **Publicaciones del sector**, en la carpeta **Tablas de Mortalidad** y la subcarpeta **Tablas de Mortalidad en consulta**. Este espacio incluye también los documentos técnicos de referencia, que no forman parte de la consulta pero que permiten comprender los fundamentos que sustentaron la elaboración de las tablas de mortalidad.

Las observaciones podrán ser presentadas por escrito al correo electrónico: supen@supen.fi.cr con el asunto “Actualización tablas de mortalidad”, indicando nombre de la entidad o interesado y correo de contacto.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese.

Adrián Pacheco Umaña, Superintendente de Pensiones a.i.—1 vez.—(IN202501011931).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACIÓN PERIÓDICA CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDR V	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	C-432	YUMBO	2008	LZSJCKL03 75201468	ZS161FMJ5 7819645	MOT 212 397	MOTOCICLETA	COLIMA
2	A1173	FORMULA	12/7/1905	LZL20P102L HC41951	169FMM8K B00244	MOT 720 450	MOTOCICLETA	MONTECILLOS
3	E2182	SUBARU	1985	JF1AC44B8F B251477	EA82833636	149 539	AUTOMOVIL	LIBERIA
4	E2867	HAOJUE	2012	LC6PCJB84 B0008132	156FMIA2X 00157	MOT 339 150	MOTOCICLETA	LIMON

5	H1037	HONDA	2011	LTMJD19A0A5101543	JC30E6501614	MOT T 286 961	MOTOCICLETA	LIMON
6	H1621	KATANA	2019	LYDTCK210K1200205	157QMJ19010641	MOT T 748 536	MOTOCICLETA	LIMON
7	E1127	HONDA	2007	LWBPCJ1F261A42342	WH156FMI206L72278	MOT T 179 038	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
8	E1245	KATANA	2017	LLCLPMB05HA100011	LC166FMM PQ011584	MOT T 531 735	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
9	E1280	FORMULA	2016	LXAPCM706GC000397	163FML2G5005309	MOT T 507 691	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
10	E1721	JIALING	2006	9FNAAKJC460005299	156FM32006000674	MOT T 150 132	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
11	E1772	HONDA	2016	ME4JC40D3G8007207	JC40E85167272	MOT T 537 156	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
12	F61	FREEDOM	2018	LBMPCLML32J1001361	ZS163FML8J101762	MOT T 633 910	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
13	H52	TOYOTA	1989	JT2EL32D1K0384820	3E0287964	356 678	AUTOMOVIL	CIUDAD QUESADA
14	H72	HYUNDAI	1994	KMHJF31LP RU795726	G4CLR464199	371 858	AUTOMOVIL	CIUDAD QUESADA
15	A631	FREEDOM	2007	LD5TCJPA171101306	BZ152QMI07024243	MOT T 192 100	MOTOCICLETA	PAVAS

16	A 728	SUZUKI	2007	LC6PAGA14 70808885	1E50FMGP0 055356	MO T 178 526	MOTOC ICLETA	PAVAS
17	A926	KATANA	2018	LTZPCMLA 7J5000162	164FMLJ03 80157	MO T 633 751	MOTOC ICLETA	PAVAS
18	C829	YAMAH A	2008	LBPKE1045 70042102	E3A7E0057 53	MO T 209 922	MOTOC ICLETA	PAVAS
19	C139 4	GENESIS	2008	LAEMNZ40 78B952215	K166FML30 034176	MO T 225 042	MOTOC ICLETA	PAVAS
20	C143 5	DAYUN	2008	LXSPCKLY 271198662	DY162FMJ2 73312942	MO T 217 141	MOTOC ICLETA	PAVAS
21	D985	HONDA	2008	LALPCJF8X 83149716	SDH157FMI C83020995	MO T 228 526	MOTOC ICLETA	PAVAS
22	E454	BAJAJ	2007	MD2DSC5Z 77VL00789	DSGBNL87 845	MO T 190 514	MOTOC ICLETA	PAVAS
23	E572	YAMAH A	1987	H3713290	H3	BM 018 841	MOTOC ICLETA	PAVAS
24	A200 3	SERPENT O	2016	LB420YCB3 GC003716	164FML2G0 03716	MO T 518 411	MOTOC ICLETA	NARAN JO
25	A201 7	FREEDO M	2019	LBMPCML3 2K1000339	ZS163FML8 K100657	MO T 666 175	MOTOC ICLETA	NARAN JO
26	A204 0	FREEDO M	2017	LBMPCML3 7H1002855	ZS163FML8 H102681	MO T 564 599	MOTOC ICLETA	NARAN JO

27	A2195	UNITED MOTORS	2015	LJEPCLLX1FA001462	163FMK28F100009	MOT T 465 384	MOTOCICLETA	NARANJO
28	A2212	UNITED MOTORS	2012	LRPRPM202CA462722	165FMM8C100792	MOT T 329 520	MOTOCICLETA	NARANJO
29	A2226	ROKK	2014	LY4YCNLM6E0A79838	169FMM8E600107	MOT T 435 720	MOTOCICLETA	NARANJO
30	A2324	FORMULA	2013	LXYJCNL05D0396998	169FMMDA068216	MOT T 352 820	MOTOCICLETA	NARANJO
31	A2385	SERPENT O	2017	L5YTCKPA8H1112025	BN157QMJH2111279	MOT T 544 092	MOTOCICLETA	NARANJO
32	A2486	SERPENT O	2021	LAEEACC81MHS64304	163FML52103048761	MOT T 747 657	MOTOCICLETA	NARANJO
33	A2570	UNITED MOTORS	2008	LFFUJT6C681000886	152QMI0706024761	MOT T 229 370	MOTOCICLETA	NARANJO
34	E2507	HONDA	2014	LWBPCJ1F1E1013748	WH156FMI214D72734	MOT T 414 583	MOTOCICLETA	NARANJO
35	H555	SERPENT O	2016	LAEEACC83GHS80038	162FMJ-51601000104	MOT T 499 173	MOTOCICLETA	NARANJO
36	H661	SERPENT O	2017	LV7MGZ404HA902455	162FMJ1706903161	MOT T 606 408	MOTOCICLETA	NARANJO
37	H705	AKT	2015	9F2C1150XF5019324	157FMJ28F100503	MOT T 498 306	MOTOCICLETA	NARANJO

38	I296	SERPENT O	2017	LAEEACC84 HHS84441	163FML- 5170100447 7	MO T 589 374	MOTOC ICLETA	NARAN JO
39	I328	SUZUKI	2010	LC6PCJG91 A0808578	157FMI3A1 T66384	MO T 288 844	MOTOC ICLETA	NARAN JO
40	I366	FREEDO M	2014	LZSJCMLC1 E5000333	ZS167FML3 8E100280	MO T 388 683	MOTOC ICLETA	NARAN JO
41	I442	FREEDO M	2016	L5YTCKPA4 G1102140	BN157QMJ6 G2102359	MO T 537 450	MOTOC ICLETA	NARAN JO
42	I578	JIALING	2008	9FNAEKKC 880006154	161FM2200 8001064	MO T 204 552	MOTOC ICLETA	NARAN JO
43	I588	SUZUKI	2013	LC6PAGA13 D0019932	1E50FMGA 2C86596	MO T 351 213	MOTOC ICLETA	NARAN JO
44	I775	FREEDO M	2017	LBMPCML3 1H1002432	ZS163FML8 H102438	MO T 553 638	MOTOC ICLETA	NARAN JO
45	I802	FREEDO M	2019	LZSPCJLG9 K1900511	ZS162FMJ8 K101659	MO T 685 666	MOTOC ICLETA	NARAN JO
46	I811	ALL TERRAIN	2015	LXYPCLJL01 E0283585	156FMI2ED 060104	MO T 437 829	MOTOC ICLETA	NARAN JO
47	I814	FREEDO M	2018	LBMPCML3 XJ1002404	ZS163FML8 J103561	MO T 665 370	MOTOC ICLETA	NARAN JO
48	I817	FREEDO M	2012	LZSPCJLG5 C1900166	169FMM8D 700318	MO T 313 219	MOTOC ICLETA	NARAN JO

49	I1376	YAMAH A	2008	LBPKE1300 80010975	E3D8E0022 80	MO T 236 182	MOTOC ICLETA	NARAN JO
50	I1379	AKT	2017	9F2A71258H 2000328	ZS161FMJ5 H100190	MO T 548 979	MOTOC ICLETA	NARAN JO
51	I1388	SUZUKI	2016	LC6PCJGE2 G0003694	157FMI3E2 D21268	MO T 477 517	MOTOC ICLETA	NARAN JO
52	I1803	EUROMO T	2018	LB425Y5D9J C025260	170FMM2J0 25260	MO T 624 841	MOTOC ICLETA	NARAN JO
53	I2072	FREEDO M	2006	LF3PCJ7026 B001005	156FMI2650 00803	MO T 141 718	MOTOC ICLETA	NARAN JO
54	I2089	ROKK	2017	LB420Y6C3 HC036110	164FML2H0 36110	MO T 606 708	MOTOC ICLETA	NARAN JO
55	A128 2	CHEVRO LET	2004	9BGRD48Z0 4G169196	SINNUMER O	581 115	AUTOM OVIL	GUACI MA
56	C 1131	UNITED MOTORS	2007	L5DPCM281 7A000295	167FMI07S0 0275	MO T 186 481	MOTOC ICLETA	GUÁCI MA
57	C207 9	ROKK	2016	LM0CM19C 3G2B00057	163FMLG24 380044	MO T 538 749	MOTOC ICLETA	GUÁCI MA
58	E157	BAJAJ	2017	MD2A55FZ9 HCD00085	JLZCGD461 58	MO T 611 886	MOTOC ICLETA	GUACI MA
59	E242	FREEDO M	2019	LZSJCMLC9 K1100781	ZS167FML3 8K101010	MO T 683 592	MOTOC ICLETA	GUÁCI MA

60	E657	KATANA	2017	LLCLGM302 HE100720	LC166FMM PQ376062	MO T 570 459	MOTOC ICLETA	GUACI MA
61	E682	FREEDOM	2019	LZSPCJLG5 K1900280	ZS162FMJ8 K100640	MO T 686 420	MOTOC ICLETA	GUACI MA
62	E717	YAMAH A	2003	36L414717	36L414717	MO T 115 666	MOTOC ICLETA	GUACI MA
63	E848	FREEDOM	2018	LBMPCLM3 6J1001119	ZS163FML8 J101454	MO T 651 189	MOTOC ICLETA	GUACI MA
64	E896	HONDA	2007	LWBPCJ1F1 61A63862	WH156FMI 206M73343	MO T 188 141	MOTOC ICLETA	GUACI MA
65	E3457	HONDA	2009	ME4KC093F 88006811	KC09E1006 731	MO T 241 417	MOTOC ICLETA	GUACI MA
66	E3499	GENESIS	2007	LC6PCJB8X 70805184	156FMIW00 05595	MO T 182 420	MOTOC ICLETA	GUACI MA
67	E3503	HAOJUE	2012	LC6PCJB86 B0008102	156FMIA2X 00176	MO T 339 215	MOTOC ICLETA	GUACI MA
68	E3616	MC MOTOR	2008	LZSJCML07 75002919	ZS169FML5 7119244	MO T 246 646	MOTOC ICLETA	GUACI MA
69	E3629	HONDA	2017	LWBJA3393 H1208317	JA33E50205 24	MO T 593 152	MOTOC ICLETA	GUACI MA
70	E3635	UNITED MOTORS	2016	LBMPCKL3 8G1001099	UXG1502G1 50197	MO T 583 903	MOTOC ICLETA	GUACI MA

71	E3784	BAJAJ	2014	MD2A12DZ XECE00396	DJZCDE167 03	MO T 384 624	MOTOC ICLETA	GUACI MA
72	E3842	GENESIS	2007	LC6PCJB806 0803863	156FMIW00 01349	MO T 164 242	MOTOC ICLETA	GUACI MA
73	E3857	ALL TERRAIN	2016	LXYPCL09 G0237473	156FMI2GA 047623	MO T 502 765	MOTOC ICLETA	GUACI MA
74	E3866	JIALING	2007	9FNCTEJL2 71200155	JP1P57QMJ 17200180	MO T 173 106	MOTOC ICLETA	GUACI MA
75	E3899	FORMUL A	2017	LXYPCML0 8H0210199	163FMLHA 020183	MO T 562 590	MOTOC ICLETA	GUACI MA
76	E3901	KATANA	2015	LLCLTJEB6 FCK00272	LC157QMJF 6002363	MO T 431 119	MOTOC ICLETA	GUACI MA
77	E3902	SUZUKI	2009	LC6PCJK6X 90803629	F461A1S006 00	MO T 256 461	MOTOC ICLETA	GUACI MA
78	H169 0	FREEDO M	2015	LZSPCJLG1 F1900685	ZS162FMJ8 F100636	MO T 405 243	MOTOC ICLETA	GUACI MA
79	H173 3	SUZUKI	2015	LC6PCJGE9 F0000421	157FMI3E2 D00279	MO T 443 875	MOTOC ICLETA	GUACI MA
80	H189 6	ROKK	2014	LTZPCKLA3 E1000113	162FMJE03 00082	MO T 417 296	MOTOC ICLETA	GUACI MA
81	H193 2	YUMBO	2008	LZSJCML07 71002992	ZS169FML8 7B00798	MO T 213 444	MOTOC ICLETA	GUACI MA

82	H1970	FREEDOM	2015	LZSPCJLG6F1900990	ZS162FMJ8F101028	MOT T 410 754	MOTOCICLETA	GUACI MA
83	H2007	FREEDOM	2010	FR3PCK706AB000168	162FMJA5000495	MOT T 280 408	MOTOCICLETA	GUACI MA
84	H2124	KATANA	2016	LLCJPJT07GA101115	LC162FMJNQ197922	MOT T 529 276	MOTOCICLETA	GUACI MA
85	H2161	UNITED MOTORS	2013	LRPRPK303DA000612	RW162FMK1301000533	MOT T 411 078	MOTOCICLETA	GUACI MA
86	H2174	CHANLIN	2014	LCMPCMDA9DB093812	CL166FMLDA8000018	MOT T 402 819	MOTOCICLETA	GUACI MA
87	H2196	KATANA	2017	LKXYCML45H0003749	LF163FMLH1009999	MOT T 581 881	MOTOCICLETA	GUACI MA
88	H2236	FREEDOM	2011	LZSPCJLGXB1900663	ZS162FMJ5B100127	MOT T 298 193	MOTOCICLETA	GUACI MA
89	H2243	FORMULA	2017	LZL20Y308HHB40021	HJ167FML170240021	MOT T 529 107	MOTOCICLETA	GUACI MA
90	H2260	JIALING	2013	LAAAAKJC1D0000211	JL156FMI513A002061	MOT T 374 890	MOTOCICLETA	GUACI MA
91	H2302	SINSKI	2011	LXEFJZ405BA000011	XSJ157QMJ11900082	MOT T 310 171	MOTOCICLETA	GUACI MA
92	H2309	FORMULA	2016	LF3PCM4A1GB000671	163FML2G5001649	MOT T 489 980	MOTOCICLETA	GUACI MA

93	H235 9	ROKK	2016	LY4YCNLV 1G0A30851	169FMM8G 101833	MO T 516 638	MOTOC ICLETA	GUACI MA
94	H237 0	BAJAJ	2011	MD2DJSEZ9 BVG02190	DJGBTG729 45	MO T 300 466	MOTOC ICLETA	GUACI MA
95	H238 5	SUZUKI	2016	LC6PCJK67 G0002461	157FMI2A2 P48800	MO T 493 159	MOTOC ICLETA	GUACI MA
96	H239 3	FREEDO M	2017	LZSPCNLE1 H5000354	ZS165FMM 8H100320	MO T 590 340	MOTOC ICLETA	GUACI MA
97	H240 9	FORMUL A	2015	LF3PCM4A5 FB001174	163FML2F5 057059	MO T 461 856	MOTOC ICLETA	GUACI MA
98	H246 0	FREEDO M	2015	LZSPCJLG1 F1901223	ZS162FMJ8 F101260	MO T 410 345	MOTOC ICLETA	GUACI MA
99	H247 1	FREEDO M	2017	LZSPCJLG4 H1900098	ZS162FMJ8 H100072	MO T 526 139	MOTOC ICLETA	GUACI MA
100	I1747	FREEDO M	2016	LZSPCJLG4 G1901637	ZS162FMJ8 G101950	MO T 472 424	MOTOC ICLETA	GUACI MA
101	I1951	YINXIAN G/TIGER	2007	LB412P1B36 C080972	157FM1060 80972	MO T 179 803	MOTOC ICLETA	GUACI MA
102	I1988	YAMAH A	1995	3TS026805	3TS026805	MO T 068 788	MOTOC ICLETA	GUACI MA
103	I1998	FORMUL A	2014	LXYJCNL05 E0534234	169FMMEA 109061	MO T 389 771	MOTOC ICLETA	GUACI MA

104	I2099	FREEDOM	2018	LBMPCL3 8J1001400	ZS163FML8 J101803	MOT 638 228	MOTOC ICLETA	GUACI MA
105	I2155	AKT	2017	9F2B81503H A100411	162FMJPQ0 37153	MOT 583 796	MOTOC ICLETA	GUACI MA
106	I2233	UNITED MOTORS	2016	LB415Y6A9 GC100070	161FMJ8G1 00118	MOT 567 176	MOTOC ICLETA	GUACI MA
107	I2243	FREEDOM	2009	LD5TCKPA6 92000085	BZ157QMJ2 8040500	MOT 254 939	MOTOC ICLETA	GUACI MA
108	I2297	KEEWAY	2014	TSYJEM0A2 EB435510	KW164FML 3212185	MOT 401 307	MOTOC ICLETA	GUACI MA
109	I2395	KATANA	2017	LV7MGZ408 HA900904	162FMJ1706 050218	MOT 558 170	MOTOC ICLETA	GUACI MA
110	I2413	FREEDOM	2017	LZSJC�LF1 H5000496	ZS167FMM 5H100012	MOT 533 904	MOTOC ICLETA	GUACI MA
111	I2425	BAJAJ	2008	MD2DJS9ZX 8VA01034	DJGBRA335 24	MOT 244 201	MOTOC ICLETA	GUACI MA
112	I2430	YAMAHA	2015	ME1RG131X F2003693	G3E1E0003 745	MOT 490 360	MOTOC ICLETA	GUACI MA
113	I2505	HONDA	2012	LTMJD19A0 C5326791	JC30E67130 73	MOT 344 938	MOTOC ICLETA	GUACI MA
114	I2565	SERPENT O	2015	LKXYCML0 4F0014252	LF163FMLF 1030654	MOT 450 070	MOTOC ICLETA	GUACI MA

115	I2591	GENESIS	2008	LC6PCJB8X 70806190	156FMIW00 06351	MO T 192 177	MOTOC ICLETA	GUACI MA
116	I2613	YUMBO	2006	LFFWJT6C7 61010798	152QMI051 004758	MO T 155 485	MOTOC ICLETA	GUACI MA
117	I2643	FREEDOM	2017	LZSPCJLG5 H1900112	ZS162FMJ8 H100075	MO T 541 486	MOTOC ICLETA	GUACI MA
118	I2767	UNITED MOTORS	2010	L5DPCJF14 AZM00601	157FMI10L0 0575	MO T 297 571	MOTOC ICLETA	GUACI MA
119	J3692	FREEDOM	2017	L5YTCKPA0 H1128008	BN157QMJ6 H2123989	MO T 586 910	MOTOC ICLETA	GUÁCI MA

San José, Uruca, 28 de octubre del 2025.

Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—1 vez.—(IN202501009757).

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cant idad	Conse cutivo UDRV	Marca	A ño	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Plac a a nivel Regi stral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	C-388	SENK E	20 18	LGVS MY502 JZ101912	SK163F ML1 800305975	MO T 6580 35	MOTOCI CETA	COLIMA
2	A1688	FREED OM	20 13	LZSJ CMLC2 D5001473	ZS167F ML38 D100915	MO T 3744 79	MOTOCI CETA	MONTE CILLOS
3	E3161	HOND A	20 09	9C2JD 20109R 503102	JC30E 895031 02	MO T 2713 35	MOTOCI CETA	LIMON
4	H1013	YAMA HA	20 08	LBPKE 13068 0005831	E3D8E 00287 2	MO T 2298 66	MOTOCI CETA	LIMON

5	H1315	GENE SIS	20 11	LC6PCJB89B 0802950	156FMIA1Z0 6217	MO T 3035 52	MOTOCI CLETA	LIMON
6	I1006	NISSA N	19 92	1N4EB31PXN C709625	GA16982918 K	7467 18	AUTOM ÓVIL	LIMÓN
7	A1618	FORM ULA	20 17	LZL20P101H HC40152	HJ163FML17 0340152	MO T 5422 14	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESAD A
8	C2340	KATA NA	20 16	LLCLMM2A9 GA100125	LC166FMM NQ163322	MO T 4791 20	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESAD A
9	E992	AKT	20 15	9F2C11508F5 020259	157FMJ28F1 00758	MO T 4801 03	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESAD A
10	E1141	KATA NA	20 15	LLCLTJEB0F CK00428	LC157QMJF 6003584	MO T 4470 85	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESAD A
11	E1254	FORM ULA	20 15	LXEFAZ405F B928059	157QMJ1409 00318	MO T 4359 65	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESAD A
12	E1470	SUZU KI	20 06	LC6PCJG926 0808189	157FMI3P00 02171	MO T 1496 71	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESAD A
13	E1770	GENE SIS	20 12	MHJYCLLA8 CB300940	169FML12B0 0652	MO T 3331 13	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESAD A
14	E1813	UNITE D MOTO RS	20 16	LB420Y6A9G C101005	167FML8G1 01489	MO T 5213 61	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESAD A
15	E1857	HYUN DAI	19 94	KMHVF21NP RU026860	G4EKR13394 6	3480 50	AUTOM OVIL	CIUDAD QUESAD A

16	F33	SUZUKI	2007	LC6PCJG9260815899	157FMI3P0018098	MOT 185206	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
17	F166	FORMULA	2014	LB425PCK7EC000133	166FMM2E000133	MOT 384926	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
18	H30	NISSAN	1993	JN1EB31F4PU507462	GA16291081B	405012	AUTOMOVIL	CIUDAD QUESADA
19	H57	HYUNDAI	1993	KMHVF31JPPU774833	G4DJP833880	355174	AUTOMOVIL	CIUDAD QUESADA
20	H82	HYUNDAI	1994	KMHVF21NPRU015761	G4EKR120072	411183	AUTOMOVIL	CIUDAD QUESADA
21	A532	SANYANG	2007	LXMPCJLE370002841	EH156FMI07500508	MOT 174605	MOTOCICLETA	PAVAS
22	A685	FREEDOM	2007	LD5TCJPAX71100073	BZ152QMI06054289	MOT 155444	MOTOCICLETA	PAVAS
23	A 761	HONDA	2005	LWBPCJ1F041098645	WH156FMI204L70421	MOT 130152	MOTOCICLETA	PAVAS
24	A 847	BAJAJ	2003	CRCBJK15195	CREBJK19865	MOT 118736	MOTOCICLETA	PAVAS
25	C1311	SABA	2008	LP6PCM4B780M00049	163FML86010034	MOT 260617	MOTOCICLETA	PAVAS
26	D663	UNITED MOTORS	2013	L5DPCJF18DZM00363	157FMI13L00619	MOT 364148	MOTOCICLETA	PAVAS
27	D695	JINAN QING QI	2006	LAELGZ4096B653103	157FMI0506023716	MOT	MOTOCICLETA	PAVAS

						1552 84		
28	D814	FORM ULA	20 11	L2BB16F09B B907007	169FML8B10 0193	MO T 2997 37	MOTOCI Cleta	PAVAS
29	D1127	KATA NA	20 14	LV7MGZ403 EA900112	162FMJ1306 051832	MO T 3825 07	MOTOCI Cleta	PAVAS
30	E 367	FORM ULA	20 17	LZL20P405H HB40289	HJ163FML17 0240289	MO T 5275 28	MOTOCI Cleta	PAVAS
31	E 423	KAWA SAKI	19 87	MX200A0007 77 (CHASIS)	MX200AE00 0777	MO T 0575 34	MOTOCI Cleta	PAVAS
32	E558	SUZU KI	20 07	LC6PAGA147 0802911	1E50FMG- P0049868	MO T 1823 68	MOTOCI Cleta	PAVAS
33	B-60	NISSA N	19 87	JN1PB22S9H U500653	E16267685A	2198 29	AUTOM OVIL	GUACIM A
34	F-2714	SUZU KI	20 08	LC6PAGA118 0806710	1E50FMG- P0113677	MO T 2091 90	MOTOCI Cleta	GUACIM A
35	E229	BAJAJ	20 15	MD2A18AZ3 FWB28071	DZZWEB535 21	MO T 4363 82	MOTOCI Cleta	GUACIM A
36	E 319	GENE SIS	20 08	LAEMNZ408 8B952286	K166FML30 034303	MO T 2249 54	MOTOCI Cleta	GUÁCIM A
37	E3741	FREED OM	20 09	LZSPCJLG39 1900269	ZS162FMJ59 900139	MO T 2662 69	MOTOCI Cleta	GUACIM A

38	E3881	FREED OM	20 13	LZSPCJLG8D 1901037	ZS162FMJ8D 100138	MO T 3521 87	MOTOCI CLETA	GUACIM A
39	H1672	JIALIN G	20 08	9FNAAKJCX 80006086	156FM32008 000847	MO T 2033 86	MOTOCI CLETA	GUACIM A
40	H1674	UNITE D MOTO RS	20 12	L5DPCKF11C ZM00290	162FMJ12L0 0344	MO T 3199 05	MOTOCI CLETA	GUACIM A
41	H1696	EURO MOT	20 18	LV7MNZ408J A022676	K166FML30 126667	MO T 6590 70	MOTOCI CLETA	GUACIM A
42	H1708	FREED OM	20 11	LZSPCJLG0A 1906888	ZS162FMJ5A 300258	MO T 2892 47	MOTOCI CLETA	GUACIM A
43	H1942	EURO MOT	20 15	LV7MNZ408 EA008685	K166FML30 112198	MO T 4313 29	MOTOCI CLETA	GUACIM A
44	H2103	UNITE D MOTO RS	20 15	LRPRPL403F A001363	167FML8F10 1411	MO T 4566 58	MOTOCI CLETA	GUACIM A
45	H2144	SUZU KI	20 15	LC6PCJGE8F 0005982	157FMI3E2D 05831	MO T 4537 45	MOTOCI CLETA	GUACIM A
46	H2152	SUZU KI	20 13	LC6PAGA15 C0037539	1E50FMGA2 C56193	MO T 3412 98	MOTOCI CLETA	GUACIM A
47	H2267	HOND A	20 05	LWBPCJ1F75 1026164	WH156FMI2 05C70974	MO T 1334 77	MOTOCI CLETA	GUACIM A
48	H2480	FREED OM	20 15	LZSPCJLG2F 1901389	ZS162FMJ8F 101273	MO T 4099 16	MOTOCI CLETA	GUACIM A

49	I1959	SANY ANG	20 12	LXMPJCJLEX B0020245	EH156FMI11 500220	MO T 3608 66	MOTOCI CLETA	GUACIM A
50	I2130	FORM ULA	20 14	LXYJCNL07E 0534204	169FMMEA1 09090	MO T 3901 60	MOTOCI CLETA	GUACIM A
51	I2144	FORM ULA	20 10	L2BB06E04A B515023	157QMJ1005 40050	MO T 2941 84	MOTOCI CLETA	GUACIM A
52	I2145	AKT	20 15	9F2A71259F2 000612	ZS161FMJ5F 100381	MO T 4551 40	MOTOCI CLETA	GUACIM A
53	I2182	FORM ULA	20 16	LF3PCM4A6 GB000228	163FML2G5 000567	MO T 4715 55	MOTOCI CLETA	GUACIM A
54	I2211	SUZU KI	20 12	LC6PAGA15 C0013905	1E50FMGA2 C32774	MO T 3215 09	MOTOCI CLETA	GUACIM A
55	I2339	FREED OM	20 12	LZSPCJLG9D 1900091	ZS162FMJ5D 100077	MO T 3293 88	MOTOCI CLETA	GUACIM A
56	I2454	BAJAJ	20 05	DUFBLJ8249 1	DUMBLJ432 93	MO T 1341 09	MOTOCI CLETA	GUACIM A
57	I2477	AKT	20 15	9F2B81509FA 100233	162FMJMQ2 65192	MO T 4445 46	MOTOCI CLETA	GUACM A
58	I2495	SUZU KI	20 08	LC6PAGA137 0838217	1E50FMGP0 084305	MO T 1941 70	MOTOCI CLETA	GUACM A
59	I2555	SERPE NTO	20 15	LAAAAKKS XF0001348	158FMJ15A0 07267	MO T 4696 27	MOTOCI CLETA	GUACIM A

60	I2578	GENE SIS	20 06	LC6PCJB8350 802074	156FMI5679 3006	MO T 1378 87	MOTOCI CLETA	GUACIM A
61	I2580	FREED OM	20 07	LX8PCKP057 F000329	162FMJ7116 2838	MO T 1979 13	MOTOCI CLETA	GUACIM A
62	I2765	FREED OM	20 10	LZSPCJLG9A 1901088	ZS162FMJ2A 100431	MO T 2829 29	MOTOCI CLETA	GUACIM A
63	A1963	KATA NA	20 16	LKXYCML45 G0008951	LF163FMLG 1003572	MO T 5156 53	MOTOCI CLETA	NARANJ O
64	A2333	GEEL Y	20 09	LB2ACJ00386 020022	163FML8EC 00306A	MO T 2512 04	MOTOCI CLETA	NARANJ O
65	A2374	CHAN LIN	20 16	LCMPCMDA 3FB063661	CL166FMLG 18000038	MO T 6759 80	MOTOCI CLETA	NARANJ O
66	A2381	ALL TERR AIN	20 16	LXYJCML05 G0242371	163FMLGA0 55102	MO T 6004 11	MOTOCI CLETA	NARANJ O
67	A2466	FREED OM	20 17	LBMPCML38 H1001830	ZS163FML8 H101533	MO T 5510 57	MOTOCI CLETA	NARANJ O
68	A2512	FREED OM	20 17	LZSPCJLG3H 1901288	ZS162FMJ8H 101306	MO T 5690 13	MOTOCI CLETA	NARANJ O
69	H521	FREED OM	20 17	LBMPCML33 H1003341	ZS163FML8 H103090	MO T 5754 38	MOTOCI CLETA	NARANJ O
70	H672	SERPE NTO	20 17	LXYPCKL08 H0216752	162FMJHA0 27427	MO T 5925 55	MOTOCI CLETA	NARANJ O

71	H714	HONDA	2013	LTMJD2197D 5102250	JD21E200956 8	MOT 3509 08	MOTOCICLETA	NARANJO
72	H1347	KATANA	2013	LKXPCNL09 D1015907	ZS167FMMD 8120309	MOT 3828 53	MOTOCICLETA	NARANJO
73	I261	HONDA	2012	LWBPCJ1F1C 1011799	WH156FMI2 11M73404	MOT 3299 44	MOTOCICLETA	NARANJO
74	I507	AKT	2016	9F2A71253G2 001790	ZS161FMJ5G 101283	MOT 5051 99	MOTOCICLETA	NARANJO
75	I510	FREEDOM	2011	FR3PCMG03 BD000114	163FML2B10 00940	MOT 2991 61	MOTOCICLETA	NARANJO
76	I564	JIALING	2006	9FNAJKKV96 0007226	161FM22006 000583	MOT 1506 49	MOTOCICLETA	NARANJO
77	I868	SERPENTO	2018	L6UA4GA24J A011206	ZS162FMJ8J 102129	MOT 6540 07	MOTOCICLETA	NARANJO
78	I870	FORMULA	2015	LF3PCM4A7F B001211	163FML2F50 57085	MOT 4636 73	MOTOCICLETA	NARANJO
79	I943	MOTO TEK	2009	LAEMNZ469 9GC00026	K166FML30 066076	MOT 2939 50	MOTOCICLETA	NARANJO
80	I1420	SUZUKI	2008	LC6PCJG988 0811617	157FMI3P00 95296	MOT 2214 38	MOTOCICLETA	NARANJO
81	I1449	ROKK	2016	LTZPCKLA6 G2000197	162FMJG030 1613	MOT 5733 79	MOTOCICLETA	NARANJO

82	I1491	UNITED MOTOR S	20 10	L5DPCKB29 AZL00787	162FMJ/10L0 0597	MO T 2915 39	MOTOCICLETA	NARANJO
83	I1520	FREEDOM	20 13	LLCJGM103 DA100124	LC166FMM KQ111825	MO T 3455 85	MOTOCICLETA	NARANJO
84	I1564	FREEDOM	20 17	LBMPCLM30 H1000526	ZS163FML8 H100438	MO T 5244 19	MOTOCICLETA	NARANJO
85	I1771	SERPENTE	20 16	LAEEACC84 GHS81649	162FMJ- 51601001612	MO T 5241 91	MOTOCICLETA	NARANJO
86	I1781	SUZUKI	20 08	LC6PCJG948 0808908	157FMI3P00 90243	MO T 2291 69	MOTOCICLETA	NARANJO
87	I1893	ROKK	20 16	LTZPCMLA2 G1000361	164FMLG03 00441	MO T 4962 54	MOTOCICLETA	NARANJO

San José, Uruca, 4 de noviembre del 2025.

Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—1 vez.—(IN202501011721).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA VEINTE AL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000151-1739-TR	SALAS BARBOZA YARICSA MARIA	117780472	BJG617	KMHCM46C49U311104
25-000158-1739-TR	TRANSPORTES JOKEVISION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101251857	SJB-017076	4H616007
25-000158-1739-TR	SEGURA MONGE LAURA PATRICIA	110610523	MWT312	L6T7722Z2RU006861
25-000154-1739-TR	LEIVA BERMUDEZ MARIA LIDIA	603450483	355939	KMHJF31LPRU831662
25-000154-1739-TR	DIAZ DUARTE MARIA FRANCIS	604140005	624092	KL1TJ51Y35B468156
25-000153-1739-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANÓNIMA	3101453037	C-127333	3AM68524750042059

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001317-0804-TR	3-102-842603 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-842603	C153958	1FUJBBCG84LN57268
25-001317-0804-TR	CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-010882	S028256	3H3CA12S8RT003611
25-001667-0804-TR	MONTENEGRO QUESADA ANDY SAMUEL	117760925	737203	VC723023
25-001605-0804-TR	MIRANDA VEGA IVONNE	06-0245-0976	514973	KMHJF21JPPU401878
25-001285-0804-TR	DIXIANA VARGAS OBANDO	06-0202-0335	259725	JM7BA116200113551
25-001685-0804-TR	RIVERA ELIZONDO JUAN DE LOS ANGELES	01-0577-0071	851902	3N1CB51D61L435778
25-001665-0804-TR	GALLIN JANET LOUISE	PASAPORTE HH874228	740721	JS3JB43V984303295
25-001684-0804-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	BTM469	MMBGNKR30LH004709
25-001684-0804-TR	CORRALES CORTES CARLOS MANUEL	01-0759-0136	MOT 305067	L5DPCM282BA000122
25-001783-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101088740	SJB 013135	9BM384075AB715183
25-001538-0804-TR	ACUÑA JIMENEZ IVAN JOSE	01-1576-0124	BYN243	LJ12EKR2XR4000423
25-001538-0804-TR	VILLALOBOS MOYA YOHAN GUILLERMO	01-1368-0570	MOT-74114	FR3PCM4A8MB000041
25-001338-0804-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-035014	CL-279464	JHHAJF4H1EK003068
25-001508-0804-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-672279	CBR450	MA3FL61SXRA444253
25-001508-0804-TR	GONZALEZ ROJAS LIGIA MARIA	01-0972-0829	BYQ681	LC0CE4DB3R0000353
25-001519-0804-TR	ROJAS ALFARO KENNETH	01-1590-0628	CL-201192	1N6DD26Y2WC305079
25-001599-0804-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-524177	BLW424	KMHCU41EBBU010018
25-001698-0804-TR	ANA DAISY PALACIOS SEGURA	02-0479-0509	FJJ001	JS3TD04V4F4200647
25-001818-0804-TR	GERARDO SAUL BENAVIDES CAMPOS	01-0631-0150	556260	JSAERA31S45150478

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILARÁN				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000066-1571-TR	VIENTOS DEL MAR DE ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	3101148573	CL 268802	8AJFZ29G806014607
25-000069-1571-TR	TRANSPISA LIMITADA	3102170402	AB 006276	LZYTMTF65E1000323
25-000069-1571-TR	DESAFIO LA FORTUNA SOCIEDADANONIMA	3101162969	AB 007975	KMJWA37KAKU054066
25-000060-1571-TR	CARLOS ALBERTO MONESTEL CORRALES	104171063	333906	KMHJF22R1RU677120
25-000060-1571-TR	JACQUELINE RUIZ	663901566	847607	JMYXNGA2WBZ000138

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COTO BRUS				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000107-1443-TR	KIMBERLY LLUZET SANDOVAL MORALES	604280291	BMZ453	1NXBR32E45Z421448
25-000110-1443-TR	NÚÑEZ MORA JORGE ENRIQUE	103490412	320824	KMHVF21JPPU805899

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE NICOYA Código: 2025				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000356-2025-TR	ALLISON REIDY HERR	558080866	652729	94DTEND227J748053

25-000339-2025-TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SA REP/ JOHANNA ESCOBAR GUERRA	3101610198	CL276626	MR0CS12G700119432
25-000351-2025-TR	INVERSIONES ARMESA S.A REP/ JUAN CARLOS ARAYA MENA	3101238089	C23194	R612ST2726
25-000320-2025-TR	LUIS ANGEL JIMÉNEZ CARCAMO	105250080	BYF208	LVVDB11B3RE001196

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000727-1729-TR	ENRIQUE OTTONE	112400170706	867675	KNAKU811DB5131293
25-000727-1729-TR	ALVARADO CHAVARIA RAFAEL	201780988	MOT--250333	LBPKE129490025691
25-000935-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BSY358	MALAF51AALM081932
25-000892-1729-TR	SOLERA PALMA MARCELA	401540884	BHF546	MR2KT9F36F1156447
25-000838-1729-TR	DINORAH BONILLA BARBOZA	108290611	BQM333	2S3TD52V116102201
25-000913-1729-TR	WIGGINS HANNAH	566966773	MCK099	WDCGG9AB9DG022116
25-000768-1729-tr	MERCEDES DIAZ RODRIGUEZ	203400441	VVV217	5NPDH4AE3BH033611
25-001010-1729-TR	PROPIAUTO DEL NORTE S.A	3101214841	BZT600	KMJYD371BRU152875
25-0010004-1729-TR	EFRAIN VILLALOBOS ARIAS	109080210	FKV743	93CER76C0PB221401
25-000984-1729-TR	CARMEN PORRAS DURAN	105690590	MHM136	3N1CK3CD0HL229013
25-000897-1729-TR	JOSE GUZMAN ZELEDON	109230169	BPT942	JMYLRV96WBJ000498
25-000642-1729-TR	DANIELA JIMENEZVASQUEZ	118230466	MOT--747750	LZL20P102MHH40475
25-000642-1729-TR	LIGIA LEON SAENZ	104860891	DYG314	SALYA2BX4RA375699
25-000549-1729-TR	ROTULOS AL INSTANTE S.A	3101134748	CL--292726	JLBFE71CBHKU40263
25-000549-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	-CBK208	KMHRC812BRU276310
25-000785-1729-TR	SCOTIA LEASING S.A	3101134446	-BPT882	LGXC16DF1J0000976
25-000927-1729-TR	KENNETH ENRIQUE VARGAS ALFARO	401710249	BYC184	JTDBT923171141952
25-000927-1729-TR	GESTIÓN TURÍSTICA S.A.	3101199017	600506	JS3TL52V954102716
25-000997-1729-TR	ANA CHAVARRÍA VARGAS	113490532	BSM033	LB37522S9LL000761
26-000997-1729-TR	AUTOMOTORS J A C J S.A.	3101738473	BPZ937	KMHCT41BEHU316039
25-001146-1729-TR	ARRIEND EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	MAR575	LS5A3DKR4SA965033
25-000980-1729-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	SJB—018290	WDB907633LP098745
25-000980-1729-TR	DECA PRODUCTION SOCIEDAD ANONIMA	3101565174	CL--637544	VF7YDZMFCP2V67148
25-000102-1704-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A.	3-101-010970	SJB015455	9BSK4X200G3881215
25-000895-1729-TR	MONICA SOLORZANO LOBO	1-0965-0886	MON006	1HGRS3840SL500601
25-000973-1729-TR	GUTIS LTDA.	3-102-526627	CL341908	MHYDN71VXPJ402100
25-000973-1729-TR	PICO & LIASA S.A.	3-101-023720	BGJ472	MA3FC31S8FA730838
25-000938-1729-TR	CAROL SUYEN POLTRONIERI MENDEZ	1-1002-0444	CL663490	3N6CD33B6RK803138
25-001047-1729-TR	VERTISOL S.A.	3-101-202844	772689	JMYLYV98W8J003397
25-000972-1729-TR	DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO S.A.	3-101-017062	BXV865	JTDB43EE2PJ003263
25-000987-1729-TR	GUSTAVO ADOLFO CORDERO CUBILLO	5-0232-0308	JSM218	5J6RE4H78BL010286
25-001075-1729-TR	GUIDO GERARDO RIVERA PORRAS	1-0537-0895	CL149510	JT4RN82D4K5009913
25-001090-1729-TR	BREAYTHON AARON MORA HIDALGO	1-1970-0788	MOT717904	MD2B24BY2LWG48550
25-001060-1729-TR	INTELECTIVA COSTA RICA S.A.	3-101-696354	MOT865150	3MUA0FBD3P1000075
25-001029-1729-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BVP307	MR2K29F31N1226616
25-001013-1729-TR	JOHN AMED FERNANDEZ VILLALOBOS	1-1561-0659	MOT851636	LZSPCJLG2R1600237
25-001013-1729-TR	ABIGAIL YARIELA LOPEZ SANCHEZ	1-1901-0842	MOT662421	MB8NG4BE1J8100025
25-001076-1729-TR	IVANNIA VANESSA SOTO RODRIGUEZ	1-0784-0311	836238	KMHCG51BPXU001809
25-000888-1729-TR	MICHAEL DAVID ABARCA ARTAVIA	1-1409-0486	MOT961625	LBBPEKW00TBH04871
25-000884-1729-TR	PATRICIA SOLANO CERDAS	3-0225-0563	BCF288	YV1CZ5957C1646203
25-000884-1729-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101-276037	CL361125	MHKB3FE10SK004429

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000149-1455-TR	WAINER FERNÁNDEZ VARGAS	701400221	466227	1N4AB41D8TC772682
25-000149-1455-TR	YESENIA GARRO BLANCO	112080691	ABC931	KMHDH4AE1CU391048

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000302-1008-TR	GARCIA NAVARRO MARIGEN ARGENTINA DE LA TRINIDAD	302620135	621220	KMXKPE1BPPU044682
25-000042-1008-TR	FONSECA MARIN GERARDINA DE LOS ANGELES	302890395	BFS189	KNDJF724277441397
25-000327-1008-TR	OQUENDO FUENTES KATHERIN	701860427	MOT 863050	LFFWHV903R1900048
25-000297-1008-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	C 179271	JAAN1R75LR7100345
25-000297-1008-TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-790532	C 182272	LVBV6PDC6SW085298
25-001397-0496-TR	ASERRADERO SAN BOSCO SOCIEDAD ANONIMA	3-101- 016639	C 157993	1M1AE07Y23W015022
25-000249-1008-TR	HIDALGO ALVARADO ROGER	401420455	C 148578	MKA210F60182
25-000255-1008-TR	ROJAS HERNANDEZ ERICKA PAOLA	402230270	SC BKD193	JS2YB5A39A6310333
25-000273-1008-TR	BELL PANIAGUA JULIETH AMALIA	304230848	MOT 932216	3MUCBGBD6S1007846
25-000315-1008-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BWT289	MA3FB32S8P0K19459
25-000292-1008-TR	Edwin Villalobos Sancho	301110447	292039	AE823145065
25-000280-1008-TR	Maria José Jara Rodríguez	305440404	BKK339	MA3ZF62S3GA810229
26-000280-1008-TR	Consortio Nacional de Empresas de Electrificación de C.R. RL	3004108233	244936	MR0FR22G100548256
25-000232-1008-TR	Alexander Badilla Sandoval	10620080	CL 192005	JAANKR55E37101535
25-000232-1008-TR	Yesenia Solano Quirós	108550151	CL 192005	JAANKR55E37101535
25-000232-1008-TR	Maicol Antonio Mora Solano	3035304422	CL 325490	8AJKB3CD2M1626604
25-000214-1008-TR	Marco Antonio Coto Acuña	304700426	MCL669	JTDBT923981292779
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000512-1598-TR	JOSE MANUEL VASQUEZ VASQUEZ	1-0914-0241	TP 278	JTDBJ21E004012251
25-000514-1598-TR	ZELLER GREAT DESIGN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-618250	CL 367809	LFNA4HB78SAE95221
25-000514-1598-TR	MUJER HERMOSA NUMERO DOCE LIMITADA	3-102-851420	BWL562	5TDDY5G18NS188177
25-000519-1598-TR	NATALY MARIA VIQUEZ RAMIREZ	4-0227-0683	BNV971	JTDBT923371060564
25-000522-1598-TR	KAREN DANIELA CASTRILLO LOPEZ	5-0364-0439	BXW323	MALPC815BPM835178
25-000522-1598-TR	HORACIO JAVIER CUADRA MONTOYA	155833194236	BJT387	MR2BT9F3XG1206218
25-000529-1598-TR	MONICA MARIA SERRANO MARIN	6-0432-0454	BJT930	1NXBR32E86Z733256
25-000535-1598-TR	FRANCINI MERCEDES NAVARRO BRENES	3-0410-0994	BTT711	KNABE515ADT442534
25-000522-1469-TR	WILMER ANTONIO LOPEZ URBINA	6-0430-0962	MOT 842453	LZL20P109RHK40561
25-000522-1469-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BRP218	TSMYE21S7KM624553
25-000543-1598-TR	MICHAEL CHARLES SANZONE ACUÑA	1-1019-0714	894582	9362NWJYU9B032483
25-000543-1598-TR	LAURA MARCELA MEJIA MEJIA	117001678904	MOT 532406	MB8NG4BA3G8204814
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000152-1603-TR	DOMINGUEZ ARCE JERRY	703080703	MOT 946425	LTMKD1191R5123536
25-000152-1603-TR	FALLAS ACOSTA JUAN GABRIEL	205620184	CL 441854	3N6CD33A9JK821032
Juzgado Contravencional y Transito de Santo Domingo de Heredia				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000511-1756-TR	ROJAS QUIROS KARINA	304690625	BYS514	LS5A3DSE4RD910216
25-000532-1756-TR	MADRIGAL LARA JESSIE STEF	116240180	BCS971	3N1CC1AD7ZK134802
25-000544-1756-TR	GESTIÓN CONTABLE GESCOFI S,A	3101772701	JRN987	JMYXTGF2WLZ000265
25-003920-0497-TR	ALONZO SABALLOS ONEYDA DEL CARMEN	155806954003	BGQ164	LB37422S3EH037040
25-000526-1756-TR	CAMPOS JIMÉNEZ BERLEN ALFREDO	109450443	462082	LH1741002897
25-000543-1756-TR	VILLALOBOS CORTES ANDREA ISABEL	111300447	FSG128	3N1CC1AD7ZK132726
25-000333-1756-TR	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA	3007042039	290 000329	JTMBD8EV6HD108840
25-000531-1756-TR	PÉREZ GÓMEZ DEINER ALBERTO	208240671	MOT966013	LAEEACC80SHS65652
25-000525-1756-TR	BARQUERO VARGAS KEYLA RAQUEL	402460914	CCB573	LVZA53P91SAA00251
25-000525-1756-TR	LEON MARIN VALERIE	402460914	MOT 865595	LHJYCLLA4RB580418
25-000500-1756-TR	SALAZAR HERNÁNDEZ EVELING	155812712101	BWW880	KMHDG41DBGU540219

25-000500-1756-TR	MAVI SANOR MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO SOCIEDAD CIVIL	3106821411	BYS235	9BRKZAAG1R0662207
25-000151-1756-TR	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	310156837321	LVTDB21B1P D038183	LVTDB21B1PD038183
25-000493-1756-TR	CASTILLO LOBO INGRID GABRIELA	106270496	BHS691	TSMYA22S6GM209208
25-000561-1756-TR	VILLALOBOS VALERIO JOSE FRANCISCO	401320814	632238	JA3EB30C5RZ003141
25-000561-1756-TR	GONZALEZ GARITA MARIA DEL ROCIO	401820249	MOT 334592	LXYJCNL05C0255296
25-000554-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S,A	3101083308	CL 346422	LC0CE4DB8R0001210
25-000554-1756-TR	ANA LORENA SALAZAR ARIAS	107290865	BJG017	MA3ZE81S4G0304527
25-003621-0497-TR	SIBAJA ARAYA CARLOS LUIS	109760983	BLQ804	MR2K29F3XH1018514
25-000581-1756-TR	ALVARADO PARADA EMILIA MARIA	112400943	634391	3VWRV49M66M037434
25-000514-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014541	9532L82W5FR428209
25-000514-1756-TR	FENIX ADUANAL SOCIEDAD ANONIMA	3101795664	MOT 794837	LTMKD1196N5115006
25-000567-1756-TR	BEJARANO RIOS ANGIE VANESSA	113590060	CLC963	3N1CC1AD1ZK129501
25-000568-1756-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	CBF823	JTEBR3FJ6RK340394
25-000568-1756-TR	NUÑEZ BARQUERO NICOLE	402260166	AAX094	L6TGE1026SV651597
25-000503-1756-TR	DURAN ROJAS MONICA PAOLA	117850403	BRC172	JMYXTGF2WJZ000955
25-000509-1756-TR	CAMBRONERO RAMIREZ RONALD ANTONIO	303150674	YZS008	MALB351CBMM123891
25-000564-1756-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZX863	8AJDA3FS5R0508078
25-000483-1756-TR	RO Y BE MULTINEGOCIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101524632	MDM266	SALVA2BG5CH664348
25-000596-1756-TR	ELECTRIC VEHICLES EV COSTA RICA S.R.L	3102789432	SGH097	LNACJAB29P5062998
25-000576-1756-TR	JOSE ESTEBAN GARCIA ACOSTA	113240223	MVP804	3HGRU5850GM500441
25-000576-1756-TR	VINVA B Y N SOCIEDAD ANONIMA	3101219814	CYS003	3N1AB7AA1ZL800047
25-000595-1756-TR	WU MIAOLING	ED4226427	CL 372959	LGDC91D5SA205208
25-000579-1756-TR	CHACON MONGALO CHRSTIAN FERNANDO	110950431	FCS421	LSJW84W98PG012848
25-000551-1756-TR	MORERA SOLIS JOSE ANTONIO	113840232	CL-286004	LZWCCAGA1F6045637

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000325-0783-TR	CHAVES CERDAS MARIO ALBERTO MARTÍN	106800218	°-BVN557	LZWLLNGL0NB013955
25-000394-0783-TR	ROJAS MATARRITA JOSE RAFAEL	204990705	CND174	° 3N8CP5HDXJL461017
25-000394-0783-TR	null ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101728943	AAC118	MA3JC74W2S0184361
24-000685-0783-TR	SANABRIA FERNANDEZ MARIA ANDREINA	107400753	882980	1HGFA15887L141016
25-000423-0783-TR	SANCHO SEGURA OMAR ELIECER	701580081	BST680	JTMW23FV3LD503723
25-000423-0783-TR	TRANS MIRATOURS C&C LIMITADA	3102278736	GB--002406	JTGFH518703001989
25-000428-0783-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	BYL305	LFVVB9E66N5039695
25-000378-0783-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008150	C--166724	JHDFG1JPUHXX20292
25-000357-0783-TR	null RATA VENTURES INC LIMITADA	3102917233	°HDL179	JN1TBN32NW005918
25-000389-0783-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CL--366716	8AJDB3CD1S1371823
25-000389-0783-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL--750837	° 3N6CD33B0TK800050
25-000477-0783-TR	ÁLVAREZ BRICEÑO YESSICA VANESSA	112250853	BXM506	9BRK4AAG6P0060317
25-000506-0783-TR	ELIECER ANTONIO POVEDA GARCIA,	155825663400	BPT740	2T1BR32EX6C615906
25-000574-0783-TR	ALPIZAR VARGAS ARNOLDO	203230336	670010	KMHJM81BP7U614151
25-000574-0783-TR	DISTRIBUIDORA EL ARMENIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101316261	C-- 172875	3ALHCYCS1LDKZ8242
25-000574-0783-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	C--182773	JHHZCL2F4SK021732
25-000352-0783-TR	null CORPORACIÓN SAVER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101704357	°AAK957	KMHHB81BESU205353
25-000344-0783-TR	MADERERA DEL VALLE A L SOCIEDAD ANÓNIMA	3101218386	CL 202145	JAANPR66L57100645
25-000307-0783-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCB926	MA3JC74W1R0154634
25-000581-0783-TR	null DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692430	CL-346253	JAA1LR77ER7100376
25-000583-0783-TR	JOSÉ JESÚS MIRANDA OROZCO	155831477820	735792	1HGEG8551NL028627
25-000583-0783-TR	SEQUEIRA RUIZ LUIS FERNANDO	6-0109-0173	116870	BN13- 001552

25-000503-0783-TR	null 3-101-656845 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101656845	CL-385603	3N6CD33B3HK801541
25-000094-0783-TR	BRISAS PACIFICO J P SOCIEDAD ANÓNIMA,	3101144385	622361	JTEBY25JX00039642
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001011-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	ABE416	KMHDH4AE1FU259234
25-001011-1729-TR	TOTAL FINCO S.A	3101790532	SFG695	988611458NK455028
25-000870-1729-TR	NORMA MARIA DEL SOCORRO SOTO SOTO	201500703	181637	JF1AN5JL0CE463525
25-001164-1729-TR	LEASING Y RENTALCAR M&T S.A	3101802718	BLT516	3N1CC1AD7HK194352
25-001225-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT--813401	ME1RG0928P2038194
25-001102-1729-TR	MARCOS MORA SANTAMARIA	114680439	MSS028	KNAFK411AG5505503
25-000823-1729-TR	HANNY FABIOLA RODRIGUEZ SANCHEZ	206010255	BMV399	JMYXTGF2WHJ000594
25-001185-1729-TR	DESPACHO DE CONTADORES RODRIGUEZ GOMEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102792291	MRG911	JN1JDNT33TW008436
24-000436-1729-TR	RTG METALICA ESTRUCTURAS Y ACABADOS DE METAL S.A	3101603597	CL--295156	LJ11KBAC5H6000101
25-001042-1729-TR	ARIANNA ARGUELLO ASTORGA	113560061	CCM596	L1NNSGHBXPB012129
25-001089-1729-TR	JULIETA ZUMBADO VENEGAS	401110268	868948	KNAPB811BB7106002
25-001089-1729-TR	ISABEL MENA CASTRO	106680352	RGR777	KNABE512ACT267510
25-000955-1729-TR	JOSE ALBERTO CHAVARRIA PEREZ	116150930	BZD291	JTEBU14R770106849
25-001294-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CBY301	LUYDB2G38SA000662
25-001294-1729-TR	GUILLERMO SOLIS UMAÑA	103410252	BDP714	JN1TAZR50Z0021808
25-000609-1729-TR	YIELL FLORES MADRIGAL	109840731	612958	WVGZZZ7LZ6D028464
25-000965-1729-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQY101	KMHJ2813DKU816307
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS (MATERIA DE TRÁNSITO)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000336-051-TR	CHAVERRI ALFARO EDWARDJOHAN	603970886	MOT 715242	9F2A12005LB100037
26-000336-051-TR	SANDI VILLALOBOS MARIA PAMELA	122940192	BJZ350	JDAJ210G0G3015671
25-000270-0851-TR	ENDURO CARARA OROTINA ECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	3102825045	BYR100	KNABZ515ADT453073
26-000270-0851-TR	RODRIGUEZ VARGAS MAIKOL	205670193	C 180123	1FUJA6CV16LV83545
25-000328-0851- TR	ALTO CONFORT SOCIEDAD ANONIMA	3101282988	C 173230	3ALACXCS1HHDV6979
26-000328-0851- TR	SEGURA JIMENEZ GINETTE ADRIANA	207000904	RZB064	KMHCT51BAEU176105
25-000324-0851-TR	MENA MORA LUIS EMILIO	206740448	MOT 430410	LF3PCM4A8FB000097
26-000324-0851-TR	CASTRO ARGUEDAS ALEX	206280067	CL 275102	KNCSHY71CE7827317
25-000342-0851-TR	INVERSIONES ALCAR Y BRI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101688383	CL 291765	MR0HZ8CD9H0405549
25-000354-0851-TR	KENDALL IVETTE CALDERÓN UMAÑA	115090298	BKC001	KMJWA37JBCU402034
25-000354-0851-TR	SILVIA VILLALOBOS RODRÍGUEZ	203870717	CCL685	LURMCWBT0SA150286
25-000092-0851-TR	KATHIA SOFIA RODRÍGUEZ MAROTO	108010344	BXW374	JF1BT9LL3PG037463
25-000092-0851-TR	MARÍA DEL CARMEN QUESADA MOYA	203890545	768187	KMHJM81BP9U952181
25-000358-0851-TR	MADRIGAL BOGANTES ANDRES	204900631	CL 187504	1N6SD11S5SC305334
25-000358-0851-TR	BOGANTES NAIDT SOCIEDAD ANONIMA	3101802603	877161	KNAKU811DB5131307
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000979-1729-TR	3-101-908419 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101908419	CL-346470	HGXBI3A01P1000010
25-000685-0500-TR	SILVIA MATARRITA REINALDO MARTIN	502370232	800128	1HGCDS63XVA117488
25-000685-0500-TR	MORALES TAYLOR RAQUEL ALEJANDRA	116340985	BYN-144	KMHJN81VP6U410409
25-001003-1729-TR	GONZÁLEZ MÉNDEZ RONALD	108470007	JFR-411	JN1TANT31Z0106299
25-001020-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BYR-722	LB377U2W8RA101190
25-001020-1729-TR	PINEDA LOPEZ GRETHEL PAOLA	155830568824	MOT-194351	LALPCJF8473076843
25-001082-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BYV-641	MALC741BBRM391360
25-001053-1729-TR	CONTRERAS VAGLIO CARLA	304120965	BQL-876	JMYXTGK2WJZ000268
25-000921-1729-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BZT-392	MA3FB32S4P0L56981
25-001038-1729-TR	AMAYA ARRIOLA JEFFERSON JAVIER	119880160	MOT-872525	LHJJJMEH1RB400688

25-001038-1729-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036194	AAT-395	MHKE8FF20SK022071
25-001129-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BYB-468	LDNBCTFCXP0217104
25-001129-1729-TR	INVERSIONES S A AKIM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101344484	BNJ-163	KNADM4A32F6529538
25-001096-1729-TR	SALAZAR JIMENEZ GERARDO	103750925	539960	9BD17151342332903
25-001096-1729-TR	ANGULO AGUILAR JOSE ARTURO	110750713	MOT-918099	ME4JK3090SD058225
25-001125-1729-TR	ARGUEDAS SOTO ASHLY VALERIA	207940797	AAC-253	KNABX511BCT013132
25-001140-1729-TR	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101331846	MOT-337736	MHYDN71V7PJ401826
25-001127-1729-TR	FERNANDEZ WOODBRIDGE MAURICIO	109100594	AAA-318	LS5A3DKR9SA960300
25-001173-1729-TR	DAVILA ROJAS NORWIN VICENTE	155837239234	MOT-715880	MD2A55FY0KCA00076
25-001175-1729-TR	TORRES CUBERO LILLIAM MONSERRAT	601031046	RTN-598	JTEBH9FJ7GK162305
25-001179-1729-TR	ARRENDADOR CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL-363127	JHHACJ3F2RK509460
25-001204-1729-TR	ABARCA RIVERA GERMAN	601670105	C-158133	1FVABTAK32HK01965
25-001204-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB-015099	LA9C5ARX3GBJXK017
25-001224-1729-TR	DELGADO OLIVARES SUSAN MARIA	107940056	BTD-484	JTDKB20U893506561
25-001234-1729-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025416	BZZ-127	MMBGYKR30RH005767
25-001247-1729-TR	SOLANO MORA HOWARD GUILLERMO	700720409	151662	EL400010363
25-001247-1729-TR	MARTINEZ AGUILAR ROLANDO MARTIN	107080463	BGF-274	3VW151AJ6EM283024
25-001263-1729-TR	MORALES CHAVARRIA ILEANA DE LOS ANGELES	107240570	BTZ-477	2T1BURHE9EC031360

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000207-1696-TR	KATTAH GONZÁLEZ MARCELA DEL PILAR	117000422514	745768	KMHJF25F7XU870869

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000024-1500-TR	ARIAS HIDALGO JOHN PABLO	111720754	854747	JTDBT923904080788

Juzgado Contravencional Quepos

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000303-1743-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 345571	8AJDB8CB5P5518348
25-000310-1743-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101291497	BYS187	L6T7722DXRU006708
25-000310-1743-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 178465	LVBVGJDA8RW055254
25-000307-1743-TR	WONG ZAMORA GLENDA PATRICIA	602610934	314660	JDAG203S000515013
25-000269-1743-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	31010383308	C 174431	JAAN1R75LM7100161

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-005519-0489-TR	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	ACD065	L6TGE102XTV009112
25-003287-0489-TR	SALAZAR FICKLIN JOSE MIGUEL	107480247	BDV481	MA3FC31S3EA584086
25-006445-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 017152	9532G82W4KR905274
25-006449-0489-TR	HERNANDEZ CRUZ JOSE PABLO	208410776	BWC151	KMHCT41CBBU047599
25-006451-0489-TR	KAROLICKI KAROLICKI ERIC	106750346	CL369467	LVBV3AAB0TE200552
25-006456-0489-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101426296	SJB 017721	KMJHD17HP8C001580
25-006457-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JYG222	3KPA241ABKE189440
25-006458-0489-TR	ARIAS FALLAS AMANCIO	104380855	730232	JN1BCAC11Z0012956
25-006460-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FRV128	5KBYG1880RB600449
25-006461-0489-TR	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102395241	CL339003	JLBFE73CEPKU50123
25-006466-0489-TR	MONTENEGRO MONTES KEYSI ALEJANDRA	117970630	BML901	2S3TE02V3S6409791
25-006466-0489-TR	FLORES CHACON MARIA ANTONIETA	113770394	BGD466	KL1CJ6C11EC482220
25-006467-0489-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BMQ145	3N1CN7AP9EL803695
25-006431-0489-TR	OLIVERA RIVAS JOSELYNE MARGARITA	117850530	MOT 907957	LXYJCMLOXS0830341
25-006431-0489-TR	CASTRO CASTRO FRANCO FABIAN	109760409	AAB517	KMHCU4AE7CU179858

25-006432-0489-TR	MARTINEZ MORA SANDRA MAGALLI CORRALES GOMEZ EDUARDO ALONSO	109810841 108510303	908215	3N1CC1AD6ZK124472
25-006432-0489-TR	INMOBILIARIA H R C SOCIEDAD ANONIMA	3101063026	SJB019892	LA6A1MBR4RB104583
25-006436-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	ABP441	LS4AAH2R6SG806979
25-006437-0489-TR	MORA LAZARO BELTRAN VENANCIO	600700469	BQY199	JTDBT4K3XA1370172
25-006421-0489-TR	3-101-864263 SOCIEDAD ANONIMA	3101864263	CL675491	3N6CD33B1RK805489
25-006421-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB014537	9532L82W7FR429622
25-006219-0489-TR	ATENCIO CABALLERO VIRGINIA	901050453	BFB165	KMHCT41DAEU505054
25-006219-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB014542	9532L82W0FR429493
25-003726-0489-TR	OVARES GUTIERREZ IRIS JEANNETTE	108410171	MOT929149	MLHRH1697R5100458
25-005360-0489-TR	GUZMAN VILLALOBOS DANIEL ALBERTO	115270204	BKW367	MA3VC41S1HA191533
25-006490-0489-TR	PEREZ MARTINEZ JOSE LUIS	501420129	650896	LH61B0009915
25-006489-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C164215	3HAMSARXFL748488
25-006499-0489-TR	SOLANO GONZALEZ MERCEDES YAMILETH	110250125	MOT 847401	LRSYCNLG1R0D05098
25-006499-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL593153	3N6CD33B3NK819694
25-006496-0489-TR	UMAÑA ARCE STEPHANNIE SULAMITA	303930134	LBC209	LJ12EKR12D4302062
25-006496-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	AAP775	MHKE8FF20SK022120
25-006469-0489-TR	SOLANO MORGAN JOSE PABLO	116680978	BVB445	MBHWB52S7LG333253
25-006471-0489-TR	DEJUK JAIKEL JOSE MIGUEL	109350047	LJG100	WDDWF4FB8GF262693
25-006480-0489-TR	CHAVARRIA RUIZ KATTIA MARIA	502980019	BQW857	KMHCT4AE7DU306032
25-006477-0489-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	VVG123	3N8AP6HE7TL300441
25-006477-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL348368	8AJKB3CD1R1661965
25-006475-0489-TR	RODRIGUEZ SOTO LUIS GILBERTO	104180856	BLN078	WBAAV33491FV00367
25-006476-0489-TR	CHAVERRI VIQUEZ NORA ISABEL	401390928	BZZ725	KMHJB81BHNU063944
25-006476-0489-TR	AZOFEIFA RODRIGUEZ ANA PATRICIA	107900731	CCN921	KMHCT4AEXFU905803
25-006442-0489-TR	NUÑEZ AGUERO JUAN CARLOS	114310482	631207	WBAA110X0JM80844
25-006442-0489-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101666932	C167982	3HAMSARZ7HL484259
25-006517-0489-TR	PURDY MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101768254	BRB467	MR2B29F37K1143817
25-006517-0489-TR	VALVERDE BATISTA DAHIANNA DANIELA	118830974	BQS045	VF7DDNFP6JJ510475
25-006518-0489-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	HB005093	JN1UC4E26T9050051
25-006518-0489-TR	ARAYA ALEGRIA OLGA CLEMENCIA	900610864	BMG464	MR2B29F36H1032782
25-006522-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL359388	LJ11PABE2SC016325
25-006524-0489-TR	AGUILAR MADRIGAL GILBERTH JOSUE	116750095	695305	JT2AE04B5R0068947
25-006528-0489-TR	CARBAJAL MARTÍNEZ HEYSEL WALKIRIS	155826779417	BYY228	KMJRD37FPYU469552
25-006531-0489-TR	QUIROS FALLAS JORGE ENRIQUE	114540489	MOT 307483	LC6PCJK68B0801268
25-006443-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016670	9BM384076GB029082
25-006443-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB012590	LKLR1KSF6BC536685
25-006500-0489-TR	SHEHAB AUTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101863543	ABP623	A03AJH008798
25-006500-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB 013151	KL5UM52FEBK000207
25-006513-0489-TR	GARITA CHAVES WAGNER GERARDO	109550569	BJX034	MA3FB32S5G0741398
25-006504-0489-TR	EMPAQUES PLASTICOS LIMITADA	3102111872	MMS787	MMBGYKR30HH000848
25-006506-0489-TR	CASTRO GALLARDO TIFANNY PAULETTE	116550248	909543	JTDBT923001419116
25-006511-0489-TR	JIMENEZ CORDERO MARIA JOSEFINA	304330710	TSJ006335	KNADN412AG6535047
25-006519-0489-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C168016	1FUJF6CK55DU02088
25-006516-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C173803	3ALMC5CV5FDGJ8354
25-006557-0489-TR	JIMENEZ RODRIGUEZ JUANA INES	104490368	BKK821	KMHCT41BEHU069599
25-006561-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB015308	9532L82W7GR528975
25-006564-0489-TR	GOMEZ DIAZ ISABELLA	801230716	BHN889	KPTG0B1FSGP344923
25-006565-0489-TR	GUERRERO SABORIO MARLENE DEL CARMEN	115720988	MOT927449	LAATAVAKNA7SM000892
25-006568-0489-TR	H&B SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102907902	ABD304	KNABE511BFT837895

25-006569-0489-TR	SOLIS GUTIERREZ CAROLINA VANESSA	111800949	BJW319	JTDBT123725025643
25-006569-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL351343	LVBV3AAB6SE200022
25-006570-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 014202	LZYTMDGD67E1000414
25-006570-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003169	LA6A1M2M0JB400645
25-006574-0489-TR	ALVARADO MORA PAOLA SOFIA	109560770	ABV762	LGXCE4CC4T0009366
25-006575-0489-TR	CANALES BARRANTES ANA CECILIA	602120391	AAE061	JTEHH20V430228876
25-006575-0489-TR	SOLORZANO ROMERO KATTIA PATRICIA	108980235	SJB020127	LKL1AAA78SA801748
25-006580-0489-TR	FUNDACION HOGAR PARA ANCIANOS ALFREDO Y DELIA GONZALEZ FLORES	3006045436	HGF222	JN1UC4E26F9002060
25-006582-0489-TR	CALVO MEJIA RANDALL JOSE	115010456	MOT 644298	MB8NG4BFXJ8301740
25-006540-0489-TR	JIMENEZ SEAS LUIS CARLOS	117150712	STN660	MRHGN2660RT050011
25-006543-0489-TR	GRAPPA DEL BOSQUE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101445446	C 139919	1FUYPDSEB5SRP654793
25-006545-0489-TR	GARRIDO SOLIS FATIMA ANDREA	901090724	BJP307	KMHJ2813BGU047151
25-006545-0489-TR	LOPEZ ESPINOZA SOFIA DEL CARMEN	800910715	DYM309	KMHCT51BAEU118529
25-006548-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSR794	KMHJ2813DLU113459
25-006546-0489-TR	SANCHEZ CARMONA YELSIN STEVEN	207690040	MOT 657538	LZSJCMCL8J1001996
25-006546-0489-TR	SANCHEZ SANCHEZ XIOMARA	109530173	MVN710	LSJZ14E30DS017386
25-006549-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012856	KL5UM52HEBK000210
25-006551-0489-TR	GONZALEZ CUBERO RONALD ANTONIO	205790425	BZV309	KMHJT81VBAU040983
25-006551-0489-TR	ESPINOZA SANCHEZ DANNY	113590639	BDX260	KMHCT41DBEU528115
25-006483-0489-TR	BERMUDEZ HERRA JOSE FABIO	113010634	BGL351	KMHCT41DAEU666530
25-006478-0489-TR	ALMACEN SALVADOR RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101054071	CL354419	JAANKR55E37102436
25-006478-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	ABU648	LNBRFCFRK8SB368135
25-000124-0500-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYL265	93C156YKXPC440613
25-006600-0489-TR	OBANDO MEDRANO ERICKA DEL CARMEN	801130269	BNH568	3N1CN7AP2EL804638
25-006601-0489-TR	VEGA JIMENEZ ROBERTO MARTIN	105310619	C159599	1M2AA18Y8XW095752
25-006602-0489-TR	FERNANDEZ ESQUIVEL ESTRELLA MARIA	202910238	666289	NO TRANSMITIDO
25-006602-0489-TR	SALAZAR CHACON ALEJANDRO JOSE	109620974	799708	JHLRE48509C203490
25-006603-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB 014215	KL5UM52HEDK000286
25-006603-0489-TR	CHAVARRIA ALFARO MARIA JOSE	118050683	MOT705722	LYDTCK213L1200006
25-006604-0489-TR	ALPIZAR SANDIGO PATRICIA ELENA	207840614	HRJ961	WDCDA0DB1EA317551
25-006606-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	CBP343	JTMB43FV5RD061125
25-006606-0489-TR	CISNEROS MENESES ALISSA	117180148	BFB564	1HGES16511L021885
25-006607-0489-TR	INVERSIONES ARIAS ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA	3101257405	CL228218	MMBJNKB408D039106
25-006608-0489-TR	TULIO LOGISTICA Y TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102900686	C182270	1FUJGLD53GLHB1375
25-006595-0489-TR	FERNANDEZ ASTUA GRETTEL SOFIA	109020275	XXX009	KNAKU811DD5391019
25-006611-0489-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL342719	8AJDB3CD2P1330673
25-006612-0489-TR	COMPAÑIA MADEDERA LIMITADA	3102002730	354925	NO INDICA
25-006612-0489-TR	SEGURA VALVERDE ALEJANDRO MARTIN	112150889	MOT 732133	LBMPCLML3XM1600223
25-006585-0489-TR	DUARTE MORALES HEYDERS	155829043821	BSJ398	MA3FC42S1KA587679
25-006502-0489-TR	ARIAS MORA ROSA IRIS	900890593	MOT695766	VBKJUC408JC024324
25-006429-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQS724	3VWKP6BUXKM010457
25-006586-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 014360	LGLFD5A47EK200015
25-006508-0489-TR	FONSECA ARTOLA GABRIELA PATRICIA	112250642	796073	MALAM51CP9M255558
25-005276-0489-TR	CALERO DETRINIDAD LUIS ANGEL	117930762	ABY137	LUYJB2G2XSA002634

Juzgado de Tránsito de Liberia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000576-1815-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 363084	LC0CE4DB7S0000037
25-000576-1815-TR	TRANSPORTE ESTUDIANTIL LIBERIANO SOCIEDAD ANONIMA	3101285269	SJB 019054	190692

25-000135-1815-TR	FINANSYS SFC SOCIEDAD ANONIMA	3101730589	CL 271275	MPATFS86JET000165
25-000135-1815-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 349662	8AJDB3CD1R1342834
25-000128-1815-TR	MARTINEZ BALTODANO BRENDA DEL ROSARIO	503970862	BFX568	JTDBT923581242025
25-000147-1815-TR	VARGAS REYES OSCAR ANTONIO	DIMEX 155832077118	836088	KMHVA21LPXU422926
25-000147-1815-TR	AUTOMOTRIZ CR CA SOCIEDAD ANONIMA	3101146068	CL739786	8AWJW62H5SA000381
25-000139-1815-TR	MONASCAL GONCALVES ALEJANDRA VANESSA	DIMEX 186202736327	AAH755	MHKAB1BA8SJ096814
25-000139-1815-TR	ROGO TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102741292	SJB 019150	9BVT2T123RE392216
25-000141-1815-TR	AZUCARERA EL VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	3101007689	CL 323487	8AJFB3CDXL1514908
25-000143-1815-TR	CASTILLO GONZALEZ MARIA ROSA	602650582	557623	JSAFH51S55170006
25-000152-1815-TR	HERNÁNDEZ MEZA EDUARDO	301600524	567011	TC735985
25-000154-1815-TR	MARCHENA BRAND ANGEL ALBERTO	502220983	CL273175	MR0FR22G400760973
25-000153-1815-TR	ZUMBA MARIMBA SOCIEDAD ANONIMA	3101456911	CL 225270	J27010915
25-000155-1815-TR	GDO CIEN CONSTRUCTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102904804	866090	KMJWWH7HP2U479009
25-000156-1815-TR	DIJERES PAVON MARIO ANTONIO	504500329	MOT 830295	LXAPCN3AXPC000519
25-000156-1815-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 335321	MR0CB8CB1N4289071
25-000157-1815-TR	FERNANDEZ RODRIGUEZ OSVALDO ANDRES	206980242	686297	JTMZD33V305060040
25-000171-1815-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR SOCIEDAD ANONIMA	3101351769	GB 003219	LVCB4LEB2HM001002
25-000171-1815-TR	GUANAVET SOCIEDAD ANONIMA	3101696098	BSR159	JTMZ43FV1LJ014357
25-000177-1815-TR	BENAVIDES HERNANDEZ MARIA VICTORIA	401560434	C 140518	JAAN1R71LY7100001
25-000185-1815-TR	TALAVERA VILLEGAS ANDREA DE LOS ANGELES	503420201	BTZ757	LBECBACBXMW125789
25-000185-1815-TR	MONTENEGRO PEÑA REYMOND EDUARDO	305500092	MOT 775748	LXYJCNL06N0136868
25-000191-1815-TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A	3101610198	CBX836	L6TGE1022SV650253
25-000193-1815-TR	JEREZ QUESADA KARLA PATRICIA	116680088	JMP169	94DBCAN17JB100091
25-000193-1815-TR	CASTRILLO ESPINOZA NORMA IRIS MARIA	502020641	864746	JTMZD33V705169990
25-000533-1815-TR	PADILLA HERNANDEZ PEDRO JOSE	502380998	CL 157561	4S1CL11LXN4218023
25-000522-1815-TR	SANCHEZ SANCHEZ CIRO MISAEL	600981424	VML712	WDCDA2DBXHA875270
25-000522-1815-TR	ARIAS SOLANO LUZ MARIA AZUCENA	501580910	389513	JTDBT113500090633
25-000565-1815-TR	RODRIGUEZ ESPINOZA MARYURIS SOLEDAD	801050245	GB 004659	LVCB2NBA9TS620147
25-000005-1815-TR	BENAVIDES VILLALOBOS JORGE ANTONIO	401061108	SM 008612	F.I
25-000022-1815-TR	FACILEASING S.A	3101129386	BVG849	JTFEB9CP4L6014117
24-000788-1815-TR	OPORTO HERNANDEZ JOAQUIN ANTONIO	504360721	154854	JB7FJ43E9HJ027998
24-000662-0396-PE	GRACIELA COREA CERDAS	503410005	BGB344	3G1J85CC3ES591028
25-000664-1815-TR	VILLEGAS CRUZ KATTIA MARÍA	502510312	BGY038	MALA841CAFM044763
25-000206-1815-TR	BODEGAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101658580	CL298931	MR0ES8CB2H0177741
25-000212-1815-TR	GUADAMUZ CASTRO DAMARIS	601760193	BTT228	LVZA53P98LCB01552
25-000219-1815-TR	SALAZAR MÉNDEZ ANA MARÍA	501940056	TG105	3N1CC1ADXZK139377
25-000226-1815-TR	FUENTES GUZMAN TONY	304230675	CL306541	LJ11PBBC6J6000291
25-000226-1815-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL351165	JAA1LR77ER7100697
25-000232-1815-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	SJB019750	LL3AJCDM1SA031912
25-000234-1815-TR	LOPEZ ARROYO REINA MARÍA	206750298	BJN344	JTDBT4K34A1354808
25-000242-1815-TR	ALEMAN SOLANO ADRIANA ELEIDA	503290111	BPY076	1HGEM22981L113648
25-000254-1815-TR	PINEDA TORRES PEDRO	155811508410	AAW648	LVVDB21B6TE000198
25-000263-1815-TR	MARCO VINICIO CHAN VARGAS	111410024	CL491950	3N6CD33A5KK822390
25-000268-1815-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C148193	1M2AG12C83M003878
25-000271-1815-TR	LARA ORDOÑEZ DARLIS ROMELIA	503620867	609541	2T1AE04B4SC100421
25-000641-1815-TR	EDWIN ENRIQUE CASANOVA GARCIA	504220613	BXF855	KNAJE55537K411595

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-002058-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWX128	JTMZ43FV0PD131772
25-002058-0491-TR-B	ARAGON HERNANDEZ JOHNNY VICTOR	602110668	TSJ 6651	JTDBJ21E902010879

25-002066-0491-TR-B	ALVAREZ VEGA SANDRA HILDA MARIA	700690135	MOT 911876	LHJPCN0B4S0002311
25-002066-0491-TR-B	YANNICELLI VILLARREAL PAOLA MARIA	115240988	FRY238	KMHJT81BADU666389
25-002070-0491-TR-B	CARMONA GERMAN ANDRES	186202830933	MOT 511266	LXYJCM09G0239649
25-002078-0491-TR-B	VALVERDE HERNANDEZ JENIPHER NICOLE	115120610	MOT 898805	LBBPGM2H6RBF67090
25-002082-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWK361	LS5A3ABE6ND914065
25-002086-0491-TR-B	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS			
25-002086-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA	3101177182	C 172077	1HTMMAAN84H650145
25-002086-0491-TR-B	ARGUEDAS PALADINO JENNIFER FABIOLA	116490251	BJG948	2T1BU40E69C011040
25-002090-0491-TR-B	JIMENEZ ZAMORA MARITZA AMPARO	302400874	CL 308368	JALB4B1K9R7008593
25-002098-0491-TR-B	SERVITRANSPORTES JJ AJUN & ALVARADO			
25-002098-0491-TR-B	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102898805	C 163400	4V4NC9TJ55N385592
25-002106-0491-TR-B	AGUERO ELIZONDO ERICK DAVID	111350569	336192	JT2EL46S6P0354217
25-002106-0491-TR-B	MONGE HERNANDEZ RONNY	110040342	MOT 717179	LCEPDNL53L6000552
25-002026-0491-TR-B	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD	3101692430	MOT 979586	MB8EL11B0S8102805
	ANONIMA			
25-002110-0491-TR-B	ROCHA ROCHA JOSE DENIS	155807476602	MOT 327952	MD2JZS1Z7CFG00225
25-002118-0491-TR-B	VARGAS JIMENEZ JEAN CARLO	119370280	MOT 435981	LXYJCN09F0217641
25-002130-0491-TR-B	JOHNSON HARRIS DELROY JAVIER	702010100	BJM609	JTDBT903571115468
25-002134-0491-TR-B	COLE MILLINER KENNY TROY	111710669	852671	4S2CK58W324342099
25-002142-0491-TR-B	CHACON CAMPOS WILSON	117720412	AAL382	KMHDH41DBBU099867
25-002146-0491-TR-B	RODRIGUEZ MORALES JOSE LUIS	115730170	BPZ296	KMHCT4AE9FU863446
25-002150-0491-TR-B	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 286515	JHHUCL2H1GK012702
25-002154-0491-TR-B	MARCHENA MORALES FERNANDO ALONSO	110390961	ABS235	LGXCE4CC8P0675197
25-002158-0491-TR-B	PIEDRA ROBLES SONIA MARIA	108080762	393278	2CNBJ13C8Y6942877
25-002158-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD	3101008737	SJB 19359	9532K82WXRR073965
	ANONIMA			
25-002162-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD	3101134446	BTC777	LB37522S9LL001277
	ANONIMA			
25-002166-0491-TR-B	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES	3101289909	C 173079	JLBFE85PHLKU50010
	SOCIEDAD ANONIMA			
25-002171-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 346545	LSCBBZ2G6RG600839
25-002171-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD	3101134446	BPM556	TSMYD21S6JM423891
	ANONIMA			
25-002171-0491-TR-B	VEGA FALLAS JAVIER GERARDO	109280919	CBM471	LC0CE4CC3S4000099
25-002175-0491-TR-B	CASTILLO VIALES SUSAN ARIANA	503620933	837114	3N1CC1AD4ZL164947
25-002175-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 351748	LZWCDAGA9RC803579
25-002179-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD	3101100603	AB 6191	9532L82WXC239986
	ANONIMA			
25-002187-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD	3101100603	SJB 19111	9532K82W9RR065839
	ANONIMA			
25-002144-0491-TR-D	CARRILLO PEREZ DIANA MARIA	118170878	BKQ318	3GNCJ7EE4GL184094
25-002148-0491-TR-D	TRANS CONTAINER ARAYA BERMUDEZ S.A.	3101709987	C 164643	2HSCHAPR35C014093
25-002148-0491-TR-D	HERNANDEZ CALDERON JOSE ENRIQUE	109640835	TSJ 2780	JTDBJ41E60J002059
25-002152-0491-TR-D	FAPCOM C R S.A.	3101588219	CL 307624	MMBJNKL30JH001985
25-002156-0491-TR-D	FUNDACION ANDREA JIMENEZ	3006078998	SJB 13611	JTGFB518101052126
25-002160-0491-TR-D	QUIROS NAVARRO ANTHONNY FABRICIO	117210023	BXP597	KMHNM81XP3U095159
25-002160-0491-TR-D	GUILLEN SILES OFELIA	155806745826	MOT 913535	LTMKD1194R5134126
25-002164-0491-TR-D	OROZCO VILCHEZ LAURA	110380696	BJS627	MR2BT9F39G1206890
25-002168-0491-TR-D	BALLESTERO CAMPOS DESIEREE TERESITA	112840460	BTN153	LBECBADB9MW127838
25-002173-0491-TR-D	CORONADO Y MARCHENA SOCIEDAD ANONIMA	3101346894	MCV304	KNABE515BFT897972
25-002181-0491-TR-D	FENG FENG YUIE	800960940	FFF878	LC0C14CG7F1000046
25-002181-0491-TR-D	ROJAS MONGE ANA LUCRECIA	108190131	BDL716	KMHSG81BBCU862009
25-002185-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA DE FRUTAS CARNES Y			
25-002185-0491-TR-D	VERDURAS TRES M SOCIEDAD ANONIMA	3101300763	MOT 518474	LWBPCK105G1001655
25-002185-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 525837	3N6CD33B3MK800870
25-002137-0491-TR A	VIERA HURTADO STEFANY CAROLINA	155828862523	872966	KL1TD5666B531458
25-002145-0491-TR A	ROJAS CASTILLO NIDYA JEANNETTE	106170136	BPZ806	KMHCS41CBEU527916
25-002153-0491-TR A	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CBW482	KMHJB81BHSU351178
25-002157-0491-TR A	3-102-942345 SRL	3102942345	PCR118	MALA841CAGM075604

25-002157-0491-TR A	REQUENE GONZALEZ JORDY	118460387	MOT 966227	LBBPGM2H5SBG24045
25-002161-0491-TR A	UMAÑA VALVERDE DAYANA ZAFIRO	118090580	873132	KNAJT811AB7264901
25-002165-0491-TR A	CERROS FLORES YANIRA LISSETTE	155824323901	816416	1NXBR12E61Z447774
25-002165-0491-TR A	LEASING CARS AND RENTING SRL	3102771935	FMV132	MR2B29F30H1017548
25-002169-0491-TR A	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BZG597	LZWMLMGN3RF113451
25-002182-0491-TR A	GUTIERREZ CORDOBA LILLIAM ESMERALDA	155802358018	MOT800538	3MUCCFBD9N1006556
25-002182-0491-TR A	HERRERA ARGUEDAS STEPHANIE PATRICIA	113880603	ABH286	KMHCT4AEXGU124359
25-002152-0491-TR-D	CHAVARRIA PARRA ALLISON	117520864	MOT 982714	MD2A92CX7SCH00059
25-001831-0491-TR-D	JIMENEZ GARCIA ESTEBAN JOSE	112120995	BFR872	JTMZF9EV505017815
25-002139-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB015999	9532L82W1HR700287
25-002151-0491-TR-C	ACOSTA DE HERNANDEZ ANA GABRIELA	122200704222	DVD534	KNADN412AF6462369
25-002155-0491-TR C	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA	3101215741	C168374	2FZHAZCVX7AY63692
25-002172-0491-TR C	SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	RJE328	LZWMLMGN2SF192102
25-002180-0491-TR C	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	603290315	887499	KMHCG35C72U202354
25-002184-0491-TR C	VARGAS SOTO SUGEILY EUGENIA	1458000000	438083	WBADM4105YGM11843
25-002188-0491-TR C	KIM YOUNG SIK	204370155	669482	VF7FCKFKV28747616
25-002188-0491-TR C	VILLARREAL REYES MANUEL ANTONIO	105730338	BTG346	MBHWS52S1LG348699
25-003390-0496-TR C	BERMUDEZ SOLANO VICTOR MARIA PASCUAL	3101487430	CL222781	FE83PEA02415
25-003390-0496-TR C	ECO MARKETING AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	106780141	451850	KMHJF31JPMU127510
25-003390-0496-TR C	RAMIREZ RODRIGUEZ MARCELLA DE LA TRINIDAD			

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

MAB. Miguel Ovarés Chavarría, Subdirector Ejecutivo a.i del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN202501009514).



Garantía de integridad y calidad de la presente edición de Alcabala y Caceres

JOSE ADEL CHAVARRIA CORDERO (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-03-0372-0001

Fecha declarada: 06/11/2025 04:02:26 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0604-0592.
Fecha declarada: 06/11/2025 03:52:20 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.